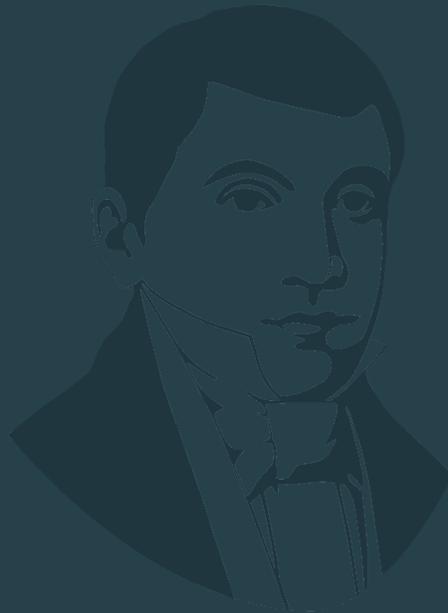




La Justicia Militar
en la Historia del Perú



LA JUSTICIA MILITAR EN LA HISTORIA DEL PERÚ
CUARTA PARTE:
DESDE 1951 HASTA 1980

PUBLICACIONES ESPECIALES DEL FUERO MILITAR POLICIAL

LA JUSTICIA MILITAR EN LA HISTORIA DEL PERÚ
CUARTA PARTE:
DESDE 1951 HASTA 1980

Alejandro Roosevelt Bravo Maxdeo



FUERO MILITAR POLICIAL

2022

La Justicia Militar en la Historia del Perú

Cuarta parte: Desde 1951 hasta 1980

Por Alejandro Roosevelt Bravo Maxdeo

FUERO MILITAR POLICIAL DEL PERÚ

Mayor General FAP José Luis Villavisencio Consiglieri

Presidente del Fuero Militar Policial

Contralmirante Luis Marino Jiménez Ames

Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar

Editor:

Alejandro Roosevelt Bravo Maxdeo

Corrección de estilo: General PNP (R) Jorge López Zapata

Diagramación y diseño de portada: Socorro Gamboa García

Secretaría: Yasmína Santos Agapito

LA JUSTICIA MILITAR EN LA HISTORIA DEL PERÚ

CUARTA PARTE: DESDE 1951 HASTA 1980

Alejandro Roosevelt Bravo Maxdeo

Primera Edición: Octubre 2022

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca

Nacional del Perú N° 2021-07582

Editado por: FUERO MILITAR POLICIAL

Av. República de Chile 321, Santa Beatriz, Lima Cercado

Tel.: (511) 6144747

Impreso en Editorial Agüero E.I.R.L. Jr. Las Toronjas 309,

Urb. El Naranjal, Independencia, Lima

RUC 20555820411 - RNP S0859183

Tiraje: 800 ejemplares

IMPRESO EN EL PERÚ / PRINTED IN PERU

La foto que se muestra en la carátula del libro corresponde a Mariano Melgar y Valdivieso, Patrono del Cuerpo Jurídico Militar según Resolución Suprema N° 116-CGE/X, de 2 de junio de 1964.

*Para Cirene Elisa:
Mi primogénita, perseverante y capaz.*

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	21
INTRODUCCIÓN	25

CAPÍTULO I

EL GOBIERNO DEL GENERAL DE DIVISIÓN MANUEL ARTURO ODRÍA AMORETTI Y LA JUSTICIA MILITAR

I.1.	La coyuntura política peruana en la que el general Odría se hizo del poder.	31
I.2.	La coyuntura política mundial durante el gobierno del general Odría.	32
I.3.	Datos biográficos del general de división Manuel Arturo Odría Amoretti.	35
I.4.	Normas sobre Justicia Militar que se dictaron en el gobierno de Odría.	36
I.5.	Ascensos de los primeros oficiales del Cuerpo Jurídico Militar.	39
I.6.	El Consejo de Oficiales Generales sesiona en ambientes senatoriales e inquisitivos.	40

CAPÍTULO II

EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR DE 1950

II.1.	Promulgación del Código de Justicia Militar de 1950 y los antecedentes de su formulación.	47
II.2.	Razones para la promulgación del Código de Justicia Militar de 1950.	48
II.3.	La organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia Militar en el Código de 1950.	49
II.4.	La organización de los Consejos de Guerra.	50
II.5.	El Cuerpo Jurídico Militar, su composición, reclutamiento y promoción.	51

II.6.	Parte general del Código de Justicia Militar de 1950.	52
II.7.	Parte especial del Código de Justicia Militar de 1950.	53
II.8.	Razones por las cuales se ejercía la jurisdicción militar en el Código de Justicia Militar de 1950.	53
II.9.	Procedimientos judiciales en el Código de Justicia Militar de 1950.	55
II.9.1.	Juicio ordinario.	55
II.9.2.	Juicio especial por deserción simple.	57
II.9.3.	Juicios extraordinarios.	57
II.9.4.	Procedimiento por faltas.	58

CAPÍTULO III

BIOGRAFÍAS, MEMORIAS Y RETRATOS DE LOS PRESIDENTES DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES ENTRE 1950 Y 1956

III.1.	Biografía del general de brigada Luis E. Vinatea Rivera.	65
III.2.	Memoria del presidente del Consejo de Oficiales Generales, general de brigada Luis E. Vinatea, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1952.	67
III.3.	Memoria del presidente del Consejo de Oficiales Generales, general de brigada Eduardo Castro Ríos, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1953.	71
III.4.	Memoria del presidente del Consejo de Oficiales Generales, general de brigada Eduardo Castro Ríos, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1954.	77
III.5.	Datos biográficos del general de brigada Eduardo Castro Ríos.	82
III.6.	Datos biográficos del general de brigada José Roig Dávila.	82
III.7.	Memoria del presidente del Consejo de Oficiales Generales, general de brigada Rodolfo Ravines Cortés, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1955.	83
III.8.	Datos biográficos del general de brigada Rodolfo Ravines Cortés.	84
III.9.	Datos biográficos del general de división Víctor Corzo Muñoz.	89
III.10.	Datos biográficos del general de brigada Luis Alberto Arboleda Viñas.	89

CAPÍTULO IV

EL SEGUNDO GOBIERNO DE MANUEL PRADO UGARTECHE Y LA JUSTICIA MILITAR

IV.1.	Llegada al poder de Manuel Prado Ugarteche.	93
IV.2.	La coyuntura interna durante el gobierno de Prado.	95
IV.3.	La coyuntura internacional durante el gobierno de Prado.	97
IV.4.	Normas sobre Justicia Militar que se dieron en el gobierno de Prado.	100
IV.5.	Ascensos de los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar durante el gobierno de Prado.	102
IV.6.	Causa N° 111-59 seguida contra Hugo Blanco Galdós y otros, por los delitos de ataque a la Fuerza Armada y contra la tranquilidad pública.	104

CAPÍTULO V

BIOGRAFÍAS, MEMORIAS Y RETRATOS DE LOS PRESIDENTES DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES ENTRE 1956 Y 1962

V.1.	Datos biográficos del general de brigada Emilio Pereyra Marquina.	121
V.2.	Datos biográficos del contralmirante Eloy Amadeo Burga Tejada.	121
V.3.	Datos biográficos del vicealmirante Florencio Teixeira Vela.	125

CAPÍTULO VI

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO DE 1962 – 1963 Y LA JUSTICIA MILITAR

VI.1.	Llegada al poder de la Junta Militar de Gobierno.	133
VI.2.	La Junta Militar de Gobierno cambia de presidente.	138
VI.3.	Leyes dictadas sobre Justicia Militar o en referencia a ella, durante el gobierno de la Junta Militar.	139

VI.4.	Mensaje a la Nación del presidente de la Junta de Gobierno, general de división Nicolás Lindley López.	135
VI.5.	Expresiones del presidente Fernando Belaunde Terry sobre la Junta Militar de Gobierno.	143
VI.6.	Ascensos de oficiales del Cuerpo Jurídico Militar durante el gobierno de la Junta Militar.	147

CAPÍTULO VII

LEY ORGÁNICA Y CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR DE 1963

VII.1.	Antecedentes de su formulación.	151
VII.2.	Promulgación de la Ley Orgánica y del Código de Justicia Militar de 1963.	151
VII.3.	Organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia Militar en la Ley Orgánica de 1963.	152
VII.4.	De la organización de los Consejos de Guerra y otras modificaciones.	153
VII.5.	Parte general del Código.	154
VII.6.	Parte especial del Código.	156
VII.7.	Coyuntura en la que se produjeron las modificaciones de la parte especial del Código de 1963.	158
VII.8.	Razones por las cuales se ejercía la jurisdicción militar en el Código de 1963.	162
VII.9.	Procedimientos judiciales en el Código de 1963.	163
	VII.9.1. Juicio ordinario.	164
	VII.9.2. Juicio especial por desertión simple.	165
	VII.9.3. Juicios extraordinarios.	165
	VII.9.4. Procedimiento por faltas.	166
VII.10.	De las cortes de honor.	166
VII.11.	Datos biográficos del general de brigada Pedro Sarmiento Bernhard.	167

CAPÍTULO VIII
EL PRIMER GOBIERNO DEL ARQUITECTO
FERNANDO BELAUNDE TERRY (1963-1968)
Y LA JUSTICIA MILITAR

VIII.1.	Llegada al poder del arquitecto Fernando Belaunde Terry.	175
VIII.2.	El tratamiento de asuntos trascendentes en el gobierno de Belaunde.	179
VIII.3.	La censura de ministros en el gobierno de Belaunde.	183
VIII.4.	Los levantamientos campesinos y el juzgamiento de Hugo Blanco Galdós en el primer gobierno de Belaunde Terry.	183
VIII.5.	El movimiento guerrillero en el primer gobierno de Belaunde.	188
VIII.6.	Leyes expedidas en el contexto del movimiento guerrillero de 1965.	196
VIII.6.1.	Tipificación de algunas conductas delictivas como traición a la Patria.	196
VIII.6.2.	Ascensos a la clase inmediata superior de miembros de las Fuerzas Armadas y Auxiliares por muerte en acción de armas.	198
VIII.6.3.	Recompensas otorgadas por Ley a los que intervinieron en las operaciones contrasubversivas del año 1965 y monumentos a los que murieron.	198
VIII.7.	Ascensos de oficiales del Cuerpo Jurídico Militar durante el gobierno de Belaunde.	200
VIII.8.	Se designa patrono del Cuerpo Jurídico Militar a Mariano Lorenzo Melgar y Valdivieso.	200
VIII.9.	El Consejo Supremo de Justicia Militar entre azulejos y cúpulas moriscas.	209
VIII.10.	Causa N° 62-65 seguida contra el guardia civil Ulises Campos Villanueva y Otros, por el delito de insubordinación.	212
VIII.11.	Causa N° 14-67 seguida contra los hermanos Yábar y otros, por la muerte del sargento primero Guardia Civil Arturo Palomino Rodríguez, tramitado en el Juzgado de Instrucción Sustituto de Policía del Cusco.	215

CAPÍTULO IX

DATOS BIOGRÁFICOS, MEMORIAS Y RETRATOS DE LOS PRESIDENTES DEL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR ENTRE 1963 y 1968

IX.1.	Datos biográficos del general de brigada Reynaldo Enríquez Quesada.	231
IX.2.	Memoria del presidente del Consejo de Oficiales Generales, general de brigada Reynaldo Enríquez Quesada, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1963.	233
IX.3.	Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, general de brigada Reynaldo Enríquez Quesada, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1964.	239
IX.4.	Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, general de brigada Reynaldo Enríquez Quesada, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1965.	245
IX.5.	Datos biográficos del general de brigada Néstor Mendoza Rodríguez.	251
IX.6.	Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, general de división Luis Palacios Trujillo, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1967.	253
IX.7.	Datos biográficos del general de división Luis Palacios Trujillo.	258

CAPÍTULO X

EL GOBIERNO DEL GENERAL DE DIVISIÓN JUAN VELASCO ALVARADO (1968-1975) Y LA JUSTICIA MILITAR

X.1.	Llegada al poder del general de división Juan Velasco Alvarado.	263
X.2.	El Plan del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada (Plan Inca).	271
X.3.	Los primeros Decretos – Leyes promulgados por el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada.	273
X.4.	Leyes que se dieron sobre Justicia Militar o en relación a ella durante el gobierno de Velasco Alvarado.	275
X.5.	Las vicisitudes de Velasco en el poder y su partida del gobierno.	282

X.5.1.	Su pase al retiro y la permanencia en el poder.	282
X.5.2.	La permanencia en el poder y su salud.	282
X.5.3.	El paro policial del 5 de febrero de 1975	283
X.5.4.	Miembros de la Marina cuestionan la dirección tomada por el gobierno de Velasco.	286
X.5.5.	Velasco deja el poder.	289

CAPÍTULO XI

CAUSAS NOTORIAS QUE SE SIGUIERON EN LA JUSTICIA MILITAR DURANTE EL GOBIERNO DEL GENERAL DE DIVISIÓN JUAN VELASCO ALVARADO

XI.1.	Causa N° 411-71 seguida contra Dionny Farfán Alcocer y demás que resulten responsables del delito de sabotaje a la Reforma Agraria.	295
XI.2.	Causa N° 93-72 seguida contra Miguel Alberto Sardón Girona y demás que resulten responsables de los delitos de sabotaje a la Reforma Agraria y ataque a Fuerza Armada.	297
XI.3.	Expediente N° 08-72- 45- 291B: denuncia formulada contra Alfonsina Ortiz Quispe por el presunto delito de sabotaje a la Reforma Agraria (Fundo San Vicente- Cajamarca).	299
XI.4.	Causa N° 171-74 seguida contra Víctor Eyzaguirre Salas y demás que resulten responsables del delito de sabotaje a la Reforma Agraria.	300
XI.5.	Causa N° 172-74 seguida contra José Antonio Paredes Lizares y demás que resulten responsables del delito de sabotaje a la Reforma Agraria.	302
XI.6.	Causa N° 943-1-18 seguida contra el sub oficial de tercera GC Juan Sotomayor Moreno y Otros, por el delito de motín y otros (Motín de 1975).	304
XI.7.	Causas Acumuladas 220- 474-14 y 473- 322- 11 seguidas contra Alejandro Lastra Villanueva y Gerardo Pinto Sulcahuamán, por el delito de ataque a Fuerza Armada y otros.	313
XI.8.	Causa N° 26- 73 (141-395) seguida contra José Eduardo Murillo Andrade (a) “Patita de Cuy”, por los delitos de ataque a Fuerza Armada, con muerte, lesiones y robo.	319

CAPÍTULO XII

DATOS BIOGRÁFICOS, MEMORIAS Y RETRATOS DE LOS PRESIDENTES DEL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR ENTRE 1968 y 1975

XII.1.	Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, general de brigada Enrique Salaverry Carrión, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1969.	329
XII.2.	Datos biográficos del general de brigada Enrique Salaverry Carrión.	334
XII.3.	Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, general de brigada Práxedes Merino Machuca, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1971.	335
XII.4.	Datos biográficos del general de brigada Práxedes Merino Machuca.	344
XII.5.	Datos biográficos del contralmirante Guillermo Luís De las Casas Frayssinet.	344
XII.6.	Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, teniente general Miguel Coquis Rodríguez, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1973.	349
XII.7.	Datos biográficos del teniente general Miguel Coquis Rodríguez.	357
XII.8.	Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, teniente general Jorge Debernardi León, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1974.	357
XII.9.	Datos biográficos del teniente general FAP Jorge Debernardi León.	363
XII.10.	Datos biográficos del general de brigada José Rivera Zumarán.	364
XII.11.	Memoria leída por el general de brigada José Rivera Zumarán, presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, en la apertura del año judicial de 1975.	364

CAPÍTULO XIII

EL GOBIERNO DEL GENERAL DE DIVISIÓN FRANCISCO MORALES BERMÚDEZ CERRUTTI (1975 - 1980) Y LA JUSTICIA MILITAR

XIII.1.	Llegada al poder del general de división Francisco Morales Bermúdez Cerrutti.	377
XIII.2.	Los retos económicos y sociales del gobierno de Morales Bermúdez.	381

XIII.3.	Leyes que se dieron sobre Justicia Militar o en relación a ella, durante el gobierno de Francisco Morales Bermúdez.	383
XIII.4.	Causa N° 60-78 seguida contra los que resulten responsables del delito de sabotaje a la Reforma Agraria en la 4ta. Zona Judicial del Ejército.	385
XIII.5.	Causa N° 394-78 seguida contra el sub oficial de tercera FAP, en situación de retiro, Julio Alfonso Vargas Garayar, por el delito de traición a la Patria.	387

CAPÍTULO XIV

DATOS BIOGRÁFICOS, MEMORIAS Y RETRATOS DE LOS PRESIDENTES DEL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR (1975 – 1980)

XIV.1.	Memoria leída por el contralmirante Aurelio Juan Masías Abadía, presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, en la apertura del año judicial de 1976.	401
XIV.2.	Memoria leída por el contralmirante Aurelio Juan Masías Abadía, presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, en la clausura del año judicial de 1977.	408
XIV.3.	Datos biográficos del contralmirante Aurelio Juan Masías Abadía.	415
XIV.4.	Datos biográficos del general de división Oscar Morales Jaramillo.	416
XIV. 5.	Datos biográficos del vicealmirante Jorge Esteban Del Águila Alcorta.	416
XIV. 6.	Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, contralmirante Jorge Esteban Del Águila Alcorta, leída el 27 de diciembre de 1979, durante la clausura del año judicial de ese alto organismo jurisdiccional.	420
XIV.7.	Datos biográficos del general de brigada Teobaldo Castro Pásara.	424
XIV.8.	Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, general de brigada Teobaldo castro Pásara, leída el 31 de diciembre de 1980, durante la clausura del año judicial.	425

CAPÍTULO XV

LA CONSTITUCIÓN DE 1979 Y EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR DE 1980

XV.1.	La Asamblea Constituyente de 1978 -1979.	439
XV.2.	Convocatoria a elecciones generales y el triunfo de Belaunde Terry.	442
XV.3.	Ley Orgánica de Justicia Militar de 1980.	443
XV.4.	Código de Justicia Militar de 1980 (CJM-80).	444
XV.4.1.	Parte general del Código de Justicia Militar de 1980.	445
XV.4.2.	Parte especial del Código de Justicia Militar de 1980.	445
XV.4.3.	Los procedimientos judiciales en el Código de Justicia Militar de 1980.	447
XV.4.3.1.	El juicio ordinario en el Código de Justicia Militar de 1980.	448
XV.4.3.2.	El juicio especial por deserción simple en el Código de Justicia Militar de 1980.	449
XV.4.3.3.	Juicios extraordinarios en el Código de Justicia Militar de 1980.	449
XV.4.3.4.	Procedimiento por Faltas en el Código de Justicia Militar de 1980.	450
	PALABRAS DE CIERRE DE ESTE TOMO	457
	FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	459

PRESENTACIÓN

La justicia militar policial, presente en el devenir de la vida nacional, hace patente la importancia de su rol en cada época de nuestra historia, de manera especial en los momentos de mayor urgencia que afectan a la seguridad y la defensa de la soberanía nacional.

Son innumerables los pasajes en los cuales se ha demostrado el gravitante papel de la jurisdicción castrense, tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra, y su contribución al restablecimiento del orden y la protección de la democracia frente a bandoleros, sublevaciones y terrorismo.

Los términos justicia y orden son los dos grandes pilares en la estructura jurídica que sostiene la acción de nuestras Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que son las instituciones tutelares responsables de custodiar y defender la existencia de la nación frente a cualquier tipo de enemigo interno o externo; o circunstancia apremiante de carácter local o global como son los desastres naturales o la reciente pandemia del Covid 19. En dicho contexto, corresponde al Fuero Militar Policial garantizar los bienes jurídicos que atañen a la defensa y seguridad nacional.

Esta es la base y motivación del firme compromiso asumido por nuestra institución para difundir aspectos que están en la historia peruana pero que son poco conocidos, incluso en la colectividad del derecho. En mi calidad de presidente del Fuero Militar Policial asumo dicho compromiso y pretendo fortalecerlo con acciones y decisiones que contribuyan a dicho propósito como lo es la publicación de este cuarto tomo de “La Justicia Militar en la Historia del Perú”.

El año 2019, en el mes de mayo, se presentó el tercer tomo de “La Justicia Militar en la Historia del Perú”, que abarcó el período 1926 – 1950. Hoy, es satisfactorio publicar el cuarto tomo de “La Justicia Militar en la Historia del Perú”, con la colaboración del Teniente Coronel EP Roosevelt Bravo Maxdeo, cubriendo la etapa 1951 – 1980, período en el que también ocurrieron graves e importantes sucesos en nuestro país.

El autor, Abogado Militar, ha consignado en la obra, las memorias anuales de los presidentes del Consejo de Oficiales Generales, el cual, a partir del 25 de julio de 1963 cambió su nombre por el de Consejo Supremo de Justicia Militar, para resaltar los cambios y avances que se dieron, en cada tiempo, en la administración de la justicia castrense.

La etapa que cubre el presente volumen (1951 – 1980), resulta prolija en los cambios legislativos dentro de la Justicia Militar, especialmente, en lo que respecta a la promulgación de los Códigos de Justicia Militar de 1950, 1963 y 1980.

Otro aspecto a resaltar del libro, es la inclusión de algunos datos biográficos de los Oficiales Generales y Almirantes que ejercieron la Presidencia de la máxima instancia de la jurisdicción militar, se trata de un acto de gratitud y de desafío al olvido. Igualmente, hacer conocer nuestros expedientes “históricos” es otro propósito de la obra, que el autor presenta a cabalidad.

Gracias por leer nuestra historia, que es también vuestra y naturalmente del Perú.

José Luis Villavisencio Consiglieri
Mayor General FAP
Presidente del Fuero Militar Policial



Mayor General FAP
JOSÉ LUIS VILLAVIEJA CONSIGLIERI
Presidente del Fuero Militar Policial

INTRODUCCIÓN

En esta cuarta parte de “La Justicia Militar en la Historia del Perú”, que comprende el período de 1951 – 1980, describimos el quehacer de la Justicia Militar en el contexto de los gobiernos que se sucedieron en el Perú durante ese tiempo. Como es reiterativo en nuestra historia, este período estuvo también signado por tres golpes de Estado, crisis económica, social y política, todo ello en un contexto mundial marcado por la “guerra fría” que enfrentó a dos bloques: la Unión Soviética contra los Estados Unidos de Norteamérica, ambos con numerosos aliados, que suscribieron pactos militares, que en algún momento pusieron en vilo a la humanidad entera. En cuanto a lo positivo de este período, diremos que el hombre empezó a conquistar, progresivamente, el espacio, llegando a la luna en 1969, éxito que lo sentimos y celebramos como propio. Los eventos mundiales han repercutido siempre en nuestra realidad nacional. Como no entender, por ejemplo, que la revolución cubana inspiró en el Perú los movimientos guerrilleros de 1963 y 1965, que, a su vez, involucró el accionar de las Fuerzas Armadas y de la Policía y, con ella, de la jurisdicción militar.

En el período que describimos, tres Códigos de Justicia Militar se promulgaron, que, naturalmente, respondieron a coyunturas especiales. El Código de 1950, que fue trascendente para el mejoramiento de la administración de Justicia Militar, habida cuenta que con la creación de los Consejos de Guerra Permanentes se resolvió el álgido problema del hacinamiento de expedientes y, con la creación del Cuerpo Jurídico Militar, integrado por abogados con grado militar, un salto cualitativo en la labor jurisdiccional. En el Código de 1963, respondiendo a la coyuntura de los brotes guerrilleros y otras manifestaciones armadas, se introdujo, en la parte especial, figuras típicas nuevas. El Código de 1980, formulado a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1979, recogió también elementos nuevos en su texto, como el retiro de los civiles de la competencia de la jurisdicción militar y el procesamiento solo de militares y policías y, únicamente, por delitos de función, sin que en la práctica se entendiera correctamente lo que implicaba el delito de función.

Hemos incluido los resúmenes de las memorias de los presidentes del Consejo de Oficiales Generales y, en su momento, del Consejo Supremo de Justicia Militar, porque resultan valiosos para entender las vicisitudes por las que ha pasado la Justicia Militar y las soluciones que se dieron a los problemas de la administración de justicia castrense.

Rescatamos, en cuanto nos ha sido posible, los datos biográficos de quienes presidieron el Consejo de Oficiales Generales y posteriormente el Consejo Supremo de Justicia Militar, para que nuestra memoria, agradecida, los recuerde por el esfuerzo que pusieron en su oportunidad para que la Justicia Militar se fortaleciera.

Las imágenes que se han agregado en el libro, que son significativas en número, han sido obtenidas en galerías fotográficas y archivos por nosotros, buscando que sean originales y novedosas.

De otro lado, siguiendo el esquema que hemos desarrollado en los tomos anteriores, hemos buscado, sin descanso, los llamados expedientes emblemáticos del período que abarca este tomo. Hemos logrado encontrar, entre otros, tres expedientes en los que se impuso la pena de muerte a cuatro personas.

Finalmente, debemos decir una vez más, que estamos agradecidos a las autoridades del Fuero Militar Policial por impulsar la publicación del cuarto tomo de la “Justicia Militar en la Historia del Perú”. Igualmente, nuestro agradecimiento a los integrantes del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, Centro de Estudios Histórico Militares del Perú, Archivo Central de la Marina de Guerra del Perú, Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia, Vencedores el 2 de Mayo de 1866 y Defensores Calificados de la Patria, Archivo Central del Fuero Militar Policial, Archivo de la Vocalía Institucional de la Policía Nacional, del Tribunal Superior Militar Policial del Centro, Archivo del Tribunal Superior Militar Policial del Sur, por el apoyo desinteresado que nos han brindado para que este tomo se publique.

Roosevelt Bravo Maxdeo

Lima, setiembre de 2022



ALEJANDRO ROOSEVELT BRAVO MAXDEO

Es autor de los libros: Personajes de la Justicia Militar (2014); Temas de Justicia Militar (2015); Libro homenaje a José Gálvez Egúsqiza en el sesquicentenario de su muerte heroica (2016); La Justicia Militar en la Historia del Perú, Tomos II, III y IV (2018, 2019 y 2020); Vida y obra de Don Serapio Calderón Laso de la Vega a cien años de su muerte (2022); Cuentos de amor y veneno (2022). Es editor de la revista "El Jurista del Fuero Militar."

CAPÍTULO I

El gobierno del general de división
Manuel Arturo Odría Amoretti y la Justicia Militar

I.1. La coyuntura política peruana en la que el general Odría se hizo del poder

El 27 de octubre de 1948, el general de brigada Manuel Arturo¹ Odría Amoretti encabezó en Arequipa un golpe de estado contra el gobierno de José Luís Bustamante y Rivero, de quien había sido antes, ministro de Gobierno y Policía. Dos días después, el 29 de octubre, al plegarse al movimiento la guarnición de Lima, la llamada “revolución restauradora” fue proclamada, Bustamante fue subido a un avión con destino a Buenos Aires y el 31 de octubre prestaban juramento los miembros de la Junta Militar de Gobierno.

Bustamante había llegado a la presidencia de la República el 28 de julio de 1945, con el Frente Democrático Nacional y con los votos del APRA; no obstante, los integrantes de la cédula parlamentaria aprista le plantearon una férrea oposición en el Congreso, generándose una crisis de gobernabilidad, tanto por la oposición política como por la desastrosa situación económica existente.

Para exacerbar los ánimos de la gente, el 7 de enero de 1947 fue asesinado Francisco Graña Garland, presidente del directorio del diario “La Prensa”, medio que se oponía a los designios apristas de conferir autorizaciones para la búsqueda y explotación de petróleo en la zona de Piura. Se culpó a los apristas por el asesinato de Graña y de hecho fueron sindicados como sus autores Alfredo Tello Salavarría, diputado en ese momento, y Héctor Pretell Cabosmalón, siendo sentenciados finalmente a cárcel efectiva y posteriormente indultados en 1960. Se dijo después que el autor había sido Eddie Chaney Sparrow, un aprista venido del norte con tal propósito, quien confesó su crimen, pero que se le dejó de lado y se siguió el proceso iniciado, por intereses políticos.

Como consecuencia del asesinato de Graña Garland se produjo la dimisión del gabinete ministerial integrado por varios militares, hasta que en febrero de 1948 se constituyó un nuevo gabinete, íntegramente militar. Bustamante, en un mensaje a la Nación, condenó el accionar de los apristas y

1 Su padre se llamó Arturo Odría Álvarez, por eso su segundo nombre es Arturo y no Apolinario como le nombraban incorrectamente algunos, antes.

la confrontación se agravó. “A mediados de 1948, hay no menos de tres golpes de estado en marcha: el golpe de estado del presidente de la República, al convocar una Asamblea Constituyente no prevista por la misma Constitución, y que, necesariamente, iba a enervar la acción del Congreso elegido en 1945; y los dos golpes de estado que, para derribar a Bustamante, preparan, de un lado, el ala izquierda del aprismo; y, del otro, la derecha antiaprista.”^{2 3}

Otros hechos significativos ocurrieron en 1948. El 16 de febrero de ese año, en Cerro de Pasco, fue asesinado el prefecto Francisco Tovar Belmont, hecho de sangre que nuevamente se imputó a los apristas. El 5 de julio, el comandante Alfredo Llosa G. P. se levantó en Juliaca, con participación de las guarniciones de Puno y Huanacané, pero fue vencido rápidamente por falta de apoyo castrense, refugiándose en Bolivia; su bandera: el antiaprismo. El 3 de octubre, ocurrió un levantamiento de integrantes de la Marina de Guerra en el Callao y bases aledañas, siendo

necesario recurrir a la aviación y a los blindados para sofocarla.⁴ Fue un movimiento planeado con antelación, participando activamente el “ala izquierda del APRA”, algunos oficiales navales y numerosos oficiales de mar, que, si bien fue controlado, acrecentó más la inestabilidad política y fue el último pretexto para el golpe de estado del 27 de octubre de 1948.

I.2. La coyuntura política mundial durante el gobierno del general Odría

Se entiende que el Perú, como todos los países del mundo, se relacionan entre sí por el comercio, las finanzas y otras actividades de índole diverso y naturalmente, reciben influencias políticas extranjeras. No se puede concebir que un país viva aislado del resto del Mundo.

Margarita Guerra dice que el gobierno de Odría debe encuadrarse dentro de un contexto mundial, “pues no se trató de un caso aislado en el Perú,

2 CHIRINOS SOTO, Enrique. Historia de la República (1883 – 1968), Tomo II, Editorial A. CH. Editores S.A., cuarta edición, 1991, pág. 229.

3 Chirinos Soto se refiere: al no existir quorum en el Senado, por la inasistencia de los independientes, Bustamante busca resolver ello con una Asamblea Constituyente, que no resultaba constitucional. El golpe que propiciaba el ala izquierda del APRA, fue el que se produjo el 3 de octubre de 1948, con la participación de un grueso número de miembros de la Marina de Guerra y el tercero fue el que lideró Odría en Arequipa.

4 Este punto fue tratado con amplitud en el tomo III de esta obra (BRAVO MAXDEO, Roosevelt. La Justicia Militar en la Historia del Perú, tercera parte, desde 1926 hasta 1950, Fuero Militar Policial, 2019, páginas 403 a 435.)

sino que, a nivel latinoamericano, corresponde a un período de dictaduras militares, inspiradas en la necesidad de controlar las explosiones sociales que empezaban a darse como secuelas de la segunda guerra, tanto en lo político, como en lo económico y en lo social.”⁵

En el Perú, la mala situación económica existente durante el gobierno de Bustamante, se revirtió y los índices estadísticos crecieron, gracias, en gran parte, a la exportación de materias primas, que fueron favorecidas por la guerra de Corea⁶ y la política monetaria, que dejó el control cambiario, entre otras medidas.

En Latinoamérica, en 1950, Getúlio Vargas es elegido presidente de Brasil. Su participación en el gobierno de su país es reiterativa: 1930-1934 en el Gobierno Provisorio; 1934-1937, en el gobierno constitucional; 1937-1945, en el Estado Novo; 1951-1954, presidente electo por voto directo. Su muerte ocurrió en 1954, en una situación extraña y la versión generalizada es que se suicidó; pero, hay también otra que implica hasta a la Central de Inteligencia Americana (CIA), en su muerte.⁷

En 1952, fallece Eva Duarte de Perón y Juan Domingo Perón es reelecto presidente de la Argentina. En Venezuela, Marcos Pérez Jiménez, establece una dictadura, limitando los derechos de los venezolanos, pero mejorando significativamente la situación económica de su país. En 1953, los hermanos Fidel y Raúl Castro encabezan un levantamiento en Santiago de Cuba, que es sofocado por el gobierno.

El 15 de agosto de 1954, Alfredo Stroessner se hizo del poder en Paraguay y permaneció en él hasta el 3 de febrero de 1989, fecha en la que fue derrocado. Permaneció en el gobierno cerca de 35 años, acusado reiteradamente de violar los derechos humanos de los paraguayos y conspirar, con otros gobiernos, para combatir a los comunistas, en el marco de la guerra fría.

En 1955, Juan Domingo Perón es derrocado en Argentina por Eduardo Lonardi, que dio inicio a la “Revolución Libertadores”, pero fue obligado a renunciar y el general Pedro Eugenio Aramburú se hizo de la presidencia. El presidente de Brasil João Café Filho es depuesto del poder, asumiendo su vicepresidente Nereu de Oliveira Ramos, entre otros hechos históricos relevantes.⁸

5 GUERRA, Margarita. Historia General del Perú, La República Contemporánea (1919 – 1950), Tomo XII, Editorial Milla Batres, primera edición, Lima, Perú, 1984, pág. 191.

6 PIRENNE, Jacques. Historia Universal, Grupo Editorial Océano, Edición 98, tomo 14, Barcelona – España, páginas 4271 y siguientes.

7 EDITORIAL OCÉANO. Historia Universal, tomo 4, Ediciones Océano S.A., impreso en Bogotá, Colombia, páginas 1106-1107.

8 EDITORIAL OCÉANO. Ob. Cit., páginas 1091 a 1103.

En lo político, el mundo sufrió serias transformaciones; la Unión Soviética imponía la ideología comunista en la Europa oriental; se produjo la división de Alemania; la inclusión de la República Popular China, proclamada en 1949, entre los “cinco grandes” que decidían el destino del mundo;⁹ la guerra de Corea, que finalmente dejó dividida la nación; en fin, el inicio de la llamada guerra fría, atómica y suicida que puso al mundo al borde de su destrucción.¹⁰

En 1955, se inició la guerra de Vietnam, llamada también segunda guerra de Indochina, que duró 20 años, cuyo propósito inicial fue impedir la reunificación de Vietnam. Participaron en el conflicto, de un lado, la República de Vietnam (Vietnam del Sur), anticomunista, apoyada por Estados Unidos y otras naciones y, del otro, el Frente Nacional de Liberación de Vietnam, más conocido en occidente como el Viet Cong, y el ejército de la República Democrática de Vietnam (Vietnam del Norte), apoyados por la Unión Soviética y por China. Esta guerra produjo varios millones de muertos y los cálculos van desde 3,8 hasta 5,7 millones. Estados Unidos reportó 58,159 bajas y

1,700 desaparecidos. Los estadounidenses, en su propósito de acabar con el enemigo que aplicaba una elaborada guerra de guerrillas, utilizó masivamente sustancias químicas prohibidas por el Derecho Internacional Humanitario. Posteriormente, en los años sesenta, los mismos norteamericanos y la comunidad mundial, condenaron esta guerra, que terminó en 1975, con el surgimiento de la República Socialista de Vietnam.¹¹ De forma que, como lo referimos ya, la coyuntura en la que gobernó Odría fue muy compleja; no obstante, esa misma coyuntura mundial conflictiva ayudó a que la economía peruana mejorara sustancialmente y se llevara adelante la construcción, a nivel nacional, de grandes unidades escolares, hospitales, ministerios, carreteras, etc., bajo el lema odríista: “Hechos y no palabras”.

Finalmente, como “no solo de pan vive el hombre”, Odría ha pasado a la historia, por boca de ciertos “historiadores” tendenciosos, que son los más, como solo el “Dictador” que persiguió a los apristas y comunistas que soñaban con el “Pan con libertad” o el gobierno de algún proletariado inexistente. El escritor Mario Vargas Llosa¹² era,

9 PIRENNE, Jacques. Ob. Cit., tomo 13, paginas 4246 a 4267.

10 EDITORIAL OCÉANO. Ob. Cit., páginas 1071 a 1074.

11 EDITORIAL OCÉANO. Ob. Cit., páginas 4591 a 4594.

12 VARGAS LLOSA, Mario. Conversación en la Catedral, ALFAGUARA, primera edición, junio 2016.

por ejemplo, uno de esos que conversaban en la catedral sobre política, para burlar a “la Gestapo Odríista.” Raúl Palacios Rodríguez dice sobre esta etapa de nuestra historia, que “Por un lado, no puede dejarse de condenar la dureza del trato político y la aberrante legislación que entonces imperó en el país con un claro designio antidemocrático; pero tampoco se puede ignorar los múltiples y significativos logros alcanzados en ese período en el campo económico. Como señala Bardella, incluso aquellos que, en razón de sus ideologías políticas o económicas, critican las formas a que se recurrió para lograr esos resultados (como fueron la apertura a los capitales extranjeros, la adopción del régimen de libertad de comercio y de cambios, el fuerte apoyo a las exportaciones, etcétera), no pueden dejar de reconocer que, después de las estrecheces padecidas durante el gobierno democrático de 1945 a 1948, en la época del general Odría el Perú logró la mayor bonanza económica de su historia contemporánea... El hecho mismo de que, en contraposición al lema “libertad sin pan” que se aplicó al gobierno de Bustamante y Rivero, durante el período sucesivo se hablará de “pan sin libertad”, nos señala –dice el citado autor– las dos

características fundamentales de la administración odríista: su éxito económico, por un lado, y su sesgo totalitario, por el otro.”¹³

I.3. Datos biográficos del general de división Manuel Arturo Odría Amoretti

Manuel Arturo Odría Amoretti nació en Tarma, el 26 de noviembre de 1896¹⁴. Fue hijo de Arturo Odría Álvarez y Zoila Amoretti Pechú. Estudió la primaria en el colegio de los padres dominicos San Francisco de Sales, y la secundaria en el Colegio Nacional San Ramón de Tarma. Ingresó a la Escuela Militar de Chorrillos el 28 de abril de 1915 y egresó de ella el 1° de febrero de 1919, con el grado de subteniente de infantería, como el número uno de su arma (infantería) y de la XIX promoción. Sus ascensos ocurrieron de la manera siguiente: teniente: 1921; capitán: 1924; mayor: 1930; teniente coronel: 1936; coronel: 1942 (por acción distinguida); general de brigada: 1946 y a general de división en 1951. En 1929 se diplomó como oficial de Estado Mayor en la Escuela

13 PALACIOS RODRÍGUEZ, Raúl. Historia de la República del Perú (1933 – 2000), El Comercio, tomo 18, páginas 115 a 116.

14 Tauro del Pino considera esta fecha como la de su nacimiento, fecha en la que también se celebra el “Día de la Gratitud” en Tarma, por conmemorarse en tal día “el natalicio del quien en vida fue el General Manuel Arturo Odría Amoretti”; no obstante, en el Escalafón General del Ejército de 1952, primera parte, N° 139, que obra en Centro de Estudios Histórico Militares del Perú, la fecha de su nacimiento es 30 de noviembre de 1896.

Superior de Guerra, integrando la primera promoción que egresó de ese centro superior. Estudió en la facultad de ciencias matemáticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; ingresó a la Escuela Superior de Guerra Naval, de donde egresó como diplomado de Estado Mayor Naval, formando parte de la primera promoción en 1932. En cuanto a los servicios que prestó, entre 1930 y 1935, con el grado de mayor, fue jefe del batallón de infantería de la Escuela Militar; con el grado de teniente coronel, fue designado jefe de Estado Mayor de la Cuarta División en el Cusco y, posteriormente, con igual cargo, pasó a la 1ª. División Ligera, participando en la guerra con Ecuador, en la que tuvo destacada actuación durante la batalla de Zarumilla, que se libró del 23 al 27 de julio de 1941. Ascendido a coronel por acción distinguida, fue nombrado sub - director y luego director de la Escuela Superior de Guerra del Perú. Con el grado de general de brigada, fue jefe del Estado Mayor General del Ejército entre abril de 1946 y enero de 1947, cuando fue convocado para formar parte del gabinete ministerial del presidente José Luis Bustamante y Rivero, como Ministro de

Gobierno y Policía. Encabezó un golpe de Estado contra Bustamante y Rivero y, triunfante, presidió la Junta Militar de Gobierno de 1948 a 1950, y luego como presidente constitucional, de 1950 a 1956. Falleció el 18 de febrero de 1974.^{15 16}

I.4. Normas sobre Justicia Militar que se dictaron en el gobierno de Odría

Sin duda, la promulgación del Código de Justicia Militar fue lo más resaltante de las normas que se dictaron en este período sobre Justicia Militar, que en el siguiente capítulo analizaremos profusamente.

Mediante Ley N° 12068, de 22 de diciembre de 1953, promulgada el 22 de enero de 1954, se realizó la primera modificación al Código de Justicia Militar de 1950. El artículo modificado fue el 850°, que se hallaba dentro de las “Disposiciones finales y transitorias” del código y establecía: “El Auditor General del Consejo de Oficiales Generales es también Auditor General del Ejército. Sus

15 Esta biografía ha sido tomada, en parte, del Diccionario Histórico y Biográfico del Perú, siglos XV – XX, de Carlos Milla Batres, Editorial Milla Batres, tomo VI, 1986, Lima - Perú, páginas 336 a 338 (la fecha de nacimiento que se señala: 28 de noviembre de 1897, es incorrecta).

16 Se ha revisado, también, la Enciclopedia Ilustrada del Perú de Alberto Tauro del Pino, PEISA, 2001, tomo 11, Lima – Perú, Pág. 1822 y según ella, el año de nacimiento es 1897.



General de división Manuel Arturo Odría Amoretti
Presidente de la República
(31 de octubre de 1948 -28 de julio de 1956)
Fotografía tomada por el autor de la carátula del libro "El Gobierno Militar de
Manuel A. Odría en Perú (1948 -1956)" de Felicitas López Portillo.

funciones conciernen a los asuntos judiciales y administrativos. El Código se ocupa únicamente de los primeros.”

Los términos de la modificación fueron los siguientes: “1°. – Sepárese las funciones judiciales del Auditor del Consejo de Oficiales Generales de las administrativas que este mismo ejerce, como Auditor del Ejército. 2°. – El funcionario que actualmente sirve ambos cargos quedará como Auditor del Consejo de Oficiales Generales y sus funciones serán solamente judiciales. 3°. – La Auditoría General del Ejército, que en lo sucesivo se denominará Asesoría Jurídica del Ministerio de Guerra, será desempeñada por el Asesor Auxiliar de la misma con el grado de Coronel Asimilado, quedando incorporado al Cuerpo Jurídico.”

Fue sin duda una modificación necesaria, que se reclamaba con frecuencia, básicamente, por dos motivos: 1.- Que el Auditor del Consejo de Oficiales Generales lo fuera, a su vez, del Ejército, generaba una demora en la emisión de los dictámenes respectivos, por su recargada labor, siendo, el papel de auditor, de otro lado, esencial para el avance de los procesos judiciales, sin cuya opinión jurídica los Consejos de Guerra Permanentes, integrados por tres oficiales, legos en Derecho, no podían resolver

lo conveniente en las causas que tenían a la vista, perdiéndose la celeridad que siempre se reclamaba en lo castrense; y 2°. – Que en las denuncias que se formulaban ante la jurisdicción de guerra, en muchos casos significativos, debía opinar administrativamente, perdiendo su posición de imparcialidad en el proceso penal militar, requiriéndose de un suplente para reemplazarlo, con el que no se contaba siempre, afectándose, igualmente, el principio de celeridad.

En la parte orgánica del Código de Justicia Militar de 1950 se estableció, entre otros asuntos, la creación del Cuerpo Jurídico Militar, sobre el que, igualmente, hemos hablado. Se estableció allí el tiempo de permanencia en el activo de los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar: “la situación militar de sus miembros, cualquiera fuese el Instituto al que pertenezcan, será la que determina la Ley de Situación Militar para el Ejército y la Armada N° 2118; pero atendiendo a la naturaleza de su función los límites de edad para su pase al retiro, serán los siguientes: General de Brigada: 65 años. Coronel o Capitán de Navío: 63 años. Teniente Coronel o Capitán de Fragata o Comandante de Aeronáutica: 61 años. Mayor o Capitán de Corbeta o Teniente Comandante de Aeronáutica: 59 años. Capitán o Teniente Primero: 57 años.”¹⁷

17 Art. 64 del Código de Justicia Militar de 1950.

Estos límites de edad en el grado de los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar fueron modificados por el artículo 44° c) de la Ley N° 12326, “Ley de Situación Militar de los Oficiales del Ejército, Marina y Fuerza Aérea del Perú” promulgada el 8 de junio de 1955, en el sentido siguiente: general, contralmirante y mayor general: 60 años; coronel o capitán de navío: 59 años; teniente coronel, capitán de fragata o comandante: 58 años; mayor o capitán de corbeta: 55 años; y capitán o teniente primero 53 años. Con esta nueva Ley, el límite de edad en los distintos grados, para los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, se redujo, en promedio, en cuatro años.

El 20 de junio de 1955 se promulgó la Ley N° 12355, “Jerarquía Militar y requisitos y procedimientos que se observarán para el ascenso de los Jefes, Oficiales y Tropa del Ejército”, en cuyo artículo 19° se estableció: “Los Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar se reclutan por concurso entre los abogados con título oficial de la República y Despacho de Oficial de Reserva, no mayores de 35 años, con 2 años de ejercicio en la profesión y físicamente aptos. Ingresarán al Ejército con la asimilación de Capitán.” El texto es igual al establecido en el segundo párrafo del artículo 61° del Código de Justicia Militar de 1950.

Mediante Ley N° 12466, de 9 de diciembre de 1955, se indultó, por el resto del tiempo que les faltaba cumplir, a “todos los sentenciados por las

Zonas Judiciales de Policía, por delitos contra la seguridad y tranquilidad pública y contra la organización y paz interna de la República.” Un día después, se promulgó la ley N° 12479, que mandó cortar los juicios abiertos por el conato de rebelión del 10 de agosto de 1954 y los que se hayan iniciado por tentativa de subversión o rebelión.

I.5. Ascensos de los primeros oficiales del Cuerpo Jurídico Militar

Como hemos visto, en los artículos del 61° al 65° del Código de Justicia Militar de 1950, se estableció la composición, reclutamiento y promoción del Cuerpo Jurídico Militar, integrado por abogados que, con la clase militar determinada, ejercían cargos “en los organismos judiciales del Ejército, de la Marina, de la Fuerza Aérea y de la Guardia Civil y Policía.”

Conforme al artículo 847° del Código, adquirirían la efectividad de la clase que por asimilación venían invistiendo, los abogados que servían en la Justicia Militar y que conforme a la “Ley de Ascensos del Ejército” tenían una determinada cantidad de años en el servicio, en consecuencia, adquirirían la clase de capitán o teniente primero si habían cumplido dos años en el servicio; de mayor, o capitán de corbeta o teniente comandante de aeronáutica, siete; de teniente coronel o capitán de fragata o comandante de aeronáutica, once; de coronel o

capitán de navío, dieciséis; y de general de brigada, diecinueve.

La primera Resolución Legislativa que sobre el otorgamiento de efectividad en el grado o ascenso de un oficial del Cuerpo Jurídico Militar encontramos en el Archivo Digital de la Legislación del Perú¹⁸, es la Resolución Legislativa N° 11699, de 9 de enero de 1952, promulgada el día 16 del mismo mes y año, “otorgando la efectividad de la clase de General de Brigada del Cuerpo Jurídico Militar al General de Brigada asimilado doctor Carlos Badani Chávez, de acuerdo con los artículos 847 y 848 del Código de Justicia Militar.” Cuando esa Resolución Legislativa se promulgó, Carlos Badani Chávez ejercía el cargo de Auditor General del Consejo de Oficiales Generales y del Ejército. De acuerdo con el Escalafón General de Oficiales del Ejército, primera parte, de 1953, el general Badani ingresó al servicio el 15 de noviembre de 1926, como oficial asimilado, obteniendo la efectividad en el grado de general de brigada el 16 de enero de 1952.

El 16 de enero de 1952, se promulgaron, también, las resoluciones legislativas 11717, 11718 y 11719, con las cuales se otorgó la efectividad de la clase de

coronel del Cuerpo Jurídico Militar, a los coroneles asimilados doctores Sebastián de Souza Peixoto, Hernán Monsante Rubio y Juan Bustamante de la Fuente, respectivamente.

Más adelante, en 1956, se produjeron los ascensos al grado de coronel del Cuerpo Jurídico Militar, con fecha 1 de febrero, de José Pacheco Gamboa Peralta y Rodolfo Morante Salcedo, mediante las resoluciones legislativas 12599 y 12600, de 13 de enero, respectivamente.

I.6. El Consejo de Oficiales Generales sesiona en ambientes senatoriales e inquisitivos¹⁹

En 1950 el Consejo de Oficiales Generales, máxima instancia de la jurisdicción de guerra en ese entonces, se trasladó de la casona que ocupaba en la calle Belén (hoy prolongación Unión) al local de la Santa Inquisición, en la llamada plaza de las tres virtudes, conocida luego como del Congreso, de la Inquisición o plaza Bolívar. Había funcionado allí, hasta 1939, el Senado Nacional, que tenía como sala de sesiones la sala de audiencias del

18 www.leyes.congreso.gob.pe.

19 BRAVO MAXDEO, Roosevelt, *Temas de Justicia Militar*, 1ra. edición, octubre 2015, Lima, Perú.

Santo Oficio y sus demás ambientes habían sido ocupados como oficinas por la Junta Directiva, las comisiones, Oficialía Mayor, biblioteca y otras. Al trasladarse el Senado a su nuevo local, en el otro extremo de la misma plaza, los ambientes que ocupaba en la inquisición quedaron, en parte, desocupados, y es así que “En abril de 1950, el Consejo de Oficiales Generales ocupó la sala de audiencias, la cámara del secreto y los ambientes de la segunda planta del antiguo local del Senado compartiendo así el local con la Biblioteca Pública de la Cámara de Diputados.”²⁰

Ese traslado fue otra vez discutido por los integrantes del Consejo, pues, sus antiguos problemas de hacinamiento no fueron resueltos. El general de brigada Eduardo Castro Ríos, presidente del Consejo de Oficiales Generales, en la memoria que leyó en la ceremonia de apertura del año judicial de 1953, dijo: “El Tribunal funciona en el antiguo local del Senado el que parcialmente ocupa, pues la mayor parte del mismo está destinado a la Biblioteca de la Cámara de Diputados. No necesito relieves los inconvenientes con que se tropieza por

la falta de un adecuado local que se encuentre a tono con la alta jerarquía del Tribunal y con sus necesidades. Solo se cuenta en la actualidad con una Sala de Audiencias, un Despacho para el presidente y escasos compartimientos para sus oficinas, en la que estrechamente se halla instalado el personal de empleados. No existe una sala de recibo, ni los señores Vocales del Consejo cuentan con un Despacho para su labor. La majestad de la función judicial y la prestancia del Consejo de Oficiales Generales, como el más alto Tribunal de Justicia Militar de la República, exigen resolver prontamente esta precaria e inconveniente situación, destinándosele un local que se encuentre a tono con su elevada situación y que satisfaga sus necesidades.”²¹

Al trasladarse el Consejo Supremo de Justicia Militar (Consejo de Oficiales Generales hasta el 25 de julio de 1963) a su nuevo local de la avenida Arequipa N° 310, en Santa Beatriz – Lima, el 15 de julio de 1966, los ambientes que ocupaba en la Inquisición “(...) fueron devueltos a la Cámara de Diputados en 1966, en cumplimiento de la Resolución Suprema

20 Las Casas de la Inquisición: Fernando Ayllón Dulanto. Texto de la conferencia dada en el Coloquio Arqueología e Historia de las sedes de la democracia, del saber y de la fe. Congreso de la República y Universidad Nacional Mayor de San Marcos, miércoles 17 de abril de 2002.

(http://www4.congreso.gob.pe/museo/casas_inquisicion.html)

21 Memoria del presidente del Consejo de Oficiales Generales, general de brigada Eduardo Castro Ríos, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1953, Pág. 14.

N° 737-H, de 9 de agosto del mismo año. En dicha norma se declara cancelada la afectación de uso al Ministerio de Guerra del antiguo local del Senado, en la plaza de la Inquisición, el mismo que quedó aplicado al funcionamiento de la Biblioteca Pública

de la mencionada Cámara. El día 11 del mismo mes se produjo la devolución del local.”²² El Consejo permaneció en este local 16 años y tres meses, aproximadamente.

22 Ibidem, Las Casas de la Inquisición. Fernando Ayllón Dulanto.



En este local funcionó la máxima instancia de la jurisdicción militar, entre abril de 1950 y el 28 de julio de 1963, con el nombre de Consejo de Oficiales Generales y, entre esa fecha y el 15 de julio de 1966, como Consejo Supremo de Justicia Militar. Hoy es el Museo de la Santa Inquisición. (Fotografía tomada por el autor).

CAPÍTULO II

El Código de Justicia Militar de 1950

II.1. Promulgación del Código de Justicia Militar de 1950 y los antecedentes de su formulación

El 29 de mayo de 1950, mediante Decreto – Ley N° 11380, se promulgó el tercer Código de Justicia Militar de la historia del Perú, durante el gobierno de facto del general Manuel Arturo Odría Amoretti, siendo ratificado, más adelante, por la Ley N° 11490, del 1° de setiembre de 1950, cuando Odría ocupaba ya el sillón presidencial constitucionalmente.

Por Resolución Suprema N° 44 – GM, de 12 de noviembre de 1947, cuando el segundo Código de Justicia Militar, promulgado el 16 de octubre de 1939, había cumplido apenas siete años de vigencia, el gobierno de José Luis Bustamante y Ribero nombró una comisión para preparar “el proyecto modificadorio del Código de Justicia Militar”, a solicitud del presidente del Consejo de Oficiales Generales. Integraban la comisión el general de división Antonio Silva Santisteban, como presidente, y como vocales, el general C.A.P. Juan E. O’Connor y el contralmirante Tomás Pizarro, vocales del Consejo de Oficiales Generales; el general Jorge Vargas, miembro del Consejo Superior del Ejército, el doctor Teobaldo González López,

Fiscal General del Consejo de Oficiales Generales, el doctor Reynaldo Pastor, Auditor General del Ejército, el doctor Carlos Badani, Auditor de la Zona Militar de la Ila. Región y el doctor Hernán Monsante Rubio, relator – secretario del Consejo de Oficiales Generales.

La comisión, debía elaborar el proyecto, “a base del estudio que se haga de las sugerencias presentadas por los organismos de la Justicia Militar en sus Memorias Anuales y en las del Consejo de Oficiales Generales, debiendo presentar el trabajo en el plazo de sesenta días”, que no se cumplió.

Por Resolución Suprema N° 7 – GM, de 12 de febrero de 1948 se integraron a la comisión, como vocal, el contralmirante Pablo Ontaneda y como asesores los doctores Manuel A. Maurtua y Benjamín Puente. Más adelante, por Resolución Suprema N° 4422 – IGE/B, de 6 de setiembre de ese mismo año, se nombró como asesores de la comisión a los doctores José E. La Rosa Llosa y Emilio Llosa Ricketts. Durante el gobierno de José Luis Bustamante y Rivero no fue posible la promulgación de un nuevo Código de Justicia Militar.

Tras el golpe de estado del general Odría, mediante Resolución Suprema N° 21 – GM., de 26 de marzo de 1949, se nombró una nueva comisión para

preparar el proyecto de Ley que modificase el Código de Justicia Militar vigente, “adaptándolo a las necesidades y organización actual de los Institutos Armados”. Presidía la comisión el general de brigada Enrique V. Pérez Alvarado, presidente del Consejo de Oficiales Generales y la integraban, como vocales, el contralmirante Arturo Jiménez Pacheco, el coronel C.A.P. Baltazar Montoya Monroe y el general Guardia Civil Edilberto Salazar Castillo, vocales del Consejo de Oficiales Generales; además, el doctor Teobaldo González López, Fiscal General del Consejo de Oficiales Generales; el doctor Carlos Badani Chávez, Auditor General del Ejército y el doctor Hernán Monsante Rubio, relator – secretario del Consejo de Oficiales Generales. Fueron nombrados asesores el doctor Manuel A. Maurtua, Auditor de la Zona Judicial de Marina, el doctor Benjamín Puente Aguilar, Auditor de la Zona Judicial de Policía del Centro, el doctor José E. La Rosa Llosa, Auditor de la Zona Militar de la II^a. Región y el doctor Andrés Bernuy Arriarán, Auditor de la Zona Judicial de Aeronáutica.

El plazo que se le concedió a la comisión para que presentara el proyecto de reforma fue de 45 días. Por Resolución Suprema N° 225 GM., de 19 de abril de 1949, el general Salazar Castillo fue reemplazado por el general Daniel Matto Cavero. El proyecto que presentó la comisión fue hecha Ley y por Decreto Supremo de 2 de julio de ese mismo año, “se encargó al General de Brigada D. José del C. Marín, presidente de la Comisión de Proyectos

de Leyes y Disposiciones Fundamentales y a los doctores José E. La Rosa Llosa y Hernán Monsante Rubio, Auditor Letrado de la IIa. Zona Militar y secretario del Consejo de Oficiales Generales, respectivamente, la supervigilancia de la impresión y corrección de las pruebas.

II.2. Razones para la promulgación del Código de Justicia Militar de 1950

En el Decreto Ley N° 11380, de promulgación del código, se refieren, sucintamente, las razones por las cuales se adoptó un nuevo código, luego de tan solo siete años de vigencia del antecesor, del cual se dice que “representó un notable avance en la Legislación Penal Militar, sustituyendo con más científicos sistemas los anacrónicos de la pena tasada, procedimiento inquisitorial y criterio extremadamente objetivo del Código de 1898”; sin embargo, adolecía de “omisiones, así como falta de precisión y claridad jurídica indispensables, tanto en su parte sustantiva como en la adjetiva”.

En la parte considerativa de la Ley se indica, también, que el Código de 1939 dejó subsistente la inadecuada organización de los Tribunales, “manteniendo su carácter heterogéneo y eventual, sumamente inconveniente”, de forma tal que los Consejos de Guerra eventuales fallaban las causas sin más conocimiento que el “muy fragmentario y ligero” que tenían en el momento de su reunión para el juzgamiento, careciendo de experiencia y conocimientos judiciales,

“improvisando así la administración de justicia”. Se dice, igualmente, que no se adecuaba a la nueva organización de las Fuerzas Armadas.

Llama la atención que el Código de Justicia Militar de 1939 mantuviera los Consejos de Guerra eventuales, que se preveían en el código de 1898, toda vez que casi todos los presidentes del Consejo de Oficiales Generales, en sus memorias respectivas, reclamaban el establecimiento de Consejos de Guerra Permanentes.

II.3. La organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia Militar en el Código de 1950

Este tema es tratado en el Libro Primero del código, a semejanza de su antecesor; no obstante, el código de 1950 trata la organización de la Justicia Militar en forma más sistemática y ordenada. De acuerdo con el primer artículo del mismo, la administración de Justicia Militar se ejercía, en tiempo de paz, por: a) La Corte Suprema de Justicia; b) El Consejo de Oficiales Generales; c) Los Consejos de Guerra, que tenían calidad de permanentes y no eventuales como en el código de 1939; y d) Los jueces instructores.

Desapareció de la organización de los tribunales militares la figura del “Jefe de Zona”, cargo que era ejercido por oficiales del grado de coronel o capitán de navío, quienes cumplían funciones

jurisdiccionales y administrativas. Les correspondía ordenar la formación de las causas, dirigir los procedimientos judiciales, aceptar y promover competencias, resolver las incompatibilidades, exenciones y excusas, fallar, en primera instancia, en los juicios por deserción, elevar al Consejo de Oficiales Generales, en revisión o apelación las sentencias dictadas por los Consejos de Guerra eventuales y, en consulta, los autos de sobreseimiento, entre muchas otras funciones.

En el código de 1950, todas estas funciones pasaron a los Consejos de Guerra Permanentes, órganos colegiados, integrados por un coronel y dos tenientes coroneles en el Ejército y en los demás institutos armados por oficiales de grados equivalentes.

En cuanto a la organización del Consejo de Oficiales Generales, el código de 1939 establecía que este alto organismo estaba integrado por nueve vocales, seis generales y tres contralmirantes, y en su defecto, coroneles o capitanes de navío, respectivamente, además del Fiscal General y del Auditor General, ambos letrados. En el código de 1950, el número de vocales disminuyó a siete oficiales generales, de los cuales, tres eran del Ejército, dos de la Marina, uno de Aeronáutica y uno de la Guardia Civil. Estas precisiones obedecían a la posición que habían adquirido instituciones como la Fuerza Aérea y la Guardia Civil.

En cuanto a la Corte Suprema de Justicia de la República, las atribuciones que le confería el

código de 1939 se repitieron en el código de 1950; es decir: a) Conocer del recurso de nulidad, una especie de tercera instancia, que se mantuvo, no obstante, la petición de sucesivos presidentes del Consejo de Oficiales Generales, en sus memorias, para que se tramitase como un recurso de casación; b) Conocer del recurso extraordinario de revisión (reposición, decía el Código de 1939) de sentencia ejecutoriada; c) Dirimir las “competencias de jurisdicción” entre los tribunales militares y los comunes; d) Conocer de las causas que se siguieran contra los miembros del Consejo de Oficiales Generales, en el ejercicio de sus funciones; y e) Conocer, igualmente, de las causas sujetas al fuero militar, que se siguieran contra miembros del Congreso de la República, ministros de Estado, magistrados de la Corte Suprema y Cortes Superiores, obispos y agentes diplomáticos del Perú en el extranjero. En el código de 1950 se incluyó la figura del mariscal.²³

II.4. Organización de los Consejos de Guerra

En este punto, el código de 1950 introdujo cambios drásticos, como ya lo dijimos, estableciendo Consejos de Guerra Permanentes, en

reemplazo de los Consejos de Guerra eventuales, cuya composición era engorrosa, poco realista y excesivamente jerarquizada, de forma tal que había mucha dificultad para su formación, por la carencia de oficiales de alta graduación, particularmente en provincias. Por ejemplo, para el juzgamiento de un oficial del grado de teniente coronel, conforme al código de 1939, era necesario contar con un general o coronel para que presidiera el Consejo, además, de cuatro coroneles y dos tenientes coroneles para que actuaran como vocales; es decir, siete oficiales de alta graduación, con los que no se contaba fuera de Lima, más, cuando estos se excusaban, sistemáticamente, de integrar tribunales militares, como se aprecian de los expedientes tramitados en esos años. Con el código de 1950, para juzgar a un oficial del grado de teniente coronel, bastaba un coronel y dos tenientes coroneles, que ejercían el cargo de vocales, en forma permanente.

De acuerdo con el código de 1950, el territorio de la República fue dividido en cinco zonas judiciales, siguiendo la organización de las cinco regiones militares. Para el Ejército, se establecieron cinco zonas judiciales, en las que actuaban igual número de Consejos de Guerra; para la Marina de Guerra una Zona Naval para toda la República;

23 Eloy Gaspar Ureta Montehermoso (Chiclayo, 12 de diciembre de 1892 - España, 10 de octubre de 1965), ganó sus galones de mariscal en el conflicto de 1941 con el Ecuador.

igualmente, para la Fuerza Aérea, una Zona de Aeronáutica para todo el Perú y para la Policía, cuatro zonas judiciales, con lo que se mejoró significativamente la administración de Justicia Militar.

II.5. El Cuerpo Jurídico Militar, su composición, reclutamiento y promoción

El código de 1950 establecía en su artículo 61: “El Cuerpo Jurídico está constituido por los abogados que, con la clase militar prevista en este Código para los cargos que el mismo determina, prestan servicios en los organismos judiciales del Ejército, de la Marina, de la Fuerza Aérea y de la Guardia Civil y Policía.”

Se establecía que los miembros de este Cuerpo Jurídico se reclutaban entre los abogados, con dos años de ejercicio de la profesión, no mayores de 35 años, físicamente aptos y previa selección de candidatos mediante orden de mérito. Se ingresaba al Cuerpo Jurídico con la asimilación de capitanes o tenientes primeros y podían ascender hasta el grado de general de brigada.

Los grados de la jerarquía militar correspondientes a los cargos que desempeñaban los miembros

del Cuerpo Jurídico eran: “General de Brigada: el Fiscal General y el Auditor General del Consejo de Oficiales Generales. Coronel o Capitán de Navío: los Auditores de los Consejos de Guerra y el secretario del Consejo de Oficiales Generales. Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante de Aeronáutica: los Fiscales de los Consejos de Guerra, el Defensor de Oficio y el Relator del Consejo de Oficiales Generales. Teniente Coronel o Mayor de Ejército o sus equivalentes en los demás ramos: los Defensores de Oficio de los Consejos de Guerra. Mayor, Capitán de Corbeta o Teniente Comandante de Aeronáutica: los Relatores Secretarios de los mismos Consejos. Capitán o Teniente 1º: los Secretarios del Auditor General y del Fiscal General y de los Juzgados Permanentes de Instrucción.”²⁴

La creación del Cuerpo Jurídico revolucionó la organización de la jurisdicción militar, se cubrieron los puestos que exigían conocimiento jurídico y la administración de Justicia Militar mejoró significativamente. Esta institución, que apareció en el Código de 1950, se mantuvo, con ligeros cambios, en las Leyes Orgánicas de Justicia Militar posteriores e incluso en la vigente Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial.²⁵ En sus inicios,

24 Art. 63º del Código de Justicia Militar de 1950.

25 Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, promulgada el 10 de enero de 2008, modificada por el Decreto Legislativo N° 1096, promulgado el 31 de agosto de 2010 y la Ley N° 29955, promulgada el 15 de noviembre de 2012.

el Cuerpo Jurídico fue una institución creada exclusivamente para la jurisdicción de guerra y con una unidad propia, sin pertenecer, sus miembros, a una institución castrense o policial determinada, de forma tal, que muchos de los integrantes de este cuerpo, sirvieron, indistintamente, en los inicios, en tribunales del Ejército u otros institutos armados. Más adelante, esta situación cambió y cada instituto castrense o policial comenzó a asimilar a su propio personal jurídico, para prestar servicios tanto en la rama administrativa como en la judicial.

En 1952 encontramos ya, como integrantes del Cuerpo Jurídico, con el grado de general de brigada, al Auditor General y al Fiscal General; como coronel al secretario del Consejo de Oficiales Generales y con los grados establecidos en el artículo 63 del código al resto de integrantes de dicho Cuerpo. Llegado el momento mencionaremos los nombres de estos integrantes del Cuerpo Jurídico.

II.6. Parte general del Código de Justicia Militar de 1950

El “Libro Segundo” del código de 1950 se refería a los “Delitos y Penas”, a semejanza del código que lo precedió. El artículo 105 establecía: “Se consideran delitos y faltas militares las infracciones previstas en este código. Lo son igualmente, en estado de

guerra, las contravenciones a las disposiciones del Poder Ejecutivo y a las órdenes de los Comandos Militares, dictadas con arreglo a sus facultades.”

El Código de 1939 precisaba, sobre este punto, iguales conceptos, como más adelante ocurriría con los códigos de 1963 y 1980. Hoy no es concebible que el “Poder Ejecutivo” y los “Comandos Militares” dicten disposiciones de orden penal militar, aun en “estado de guerra”, porque violarían disposiciones constitucionales, facultades específicas y principios como el de legalidad.

En la parte general se consideraban las garantías de la ley penal, los alcances de la autoría y participación, con el subtítulo: “Delincuentes”, “Circunstancias que modifican la responsabilidad criminal” (Eximentes, atenuantes y agravantes). La lista de penas que podían imponerse a los autores y partícipes de los delitos señalados en el código eran numerosas: muerte, internamiento, penitenciaría, prisión, reclusión militar, expulsión de los Institutos Armados, separación absoluta del servicio, separación temporal del servicio, recargo en el tiempo del Servicio Militar, arresto y multa. Doce clases de penas principales a las que iban o podían ir unidas seis clases de penas accesorias: Separación temporal del servicio, suspensión del empleo o cargo, deposición de las clase, inhabilitación especial o absoluta, interdicción civil y sujeción a la vigilancia de la autoridad. Como podrá apreciarse, el sistema de penas era muy engorrosa, semejante al

del código de 1939, a la que se agregó las penas de arresto y multa y se dejó la degradación fuera de la enumeración de penas principales.

Respecto a la prescripción de la posibilidad de iniciar acción penal (extinción de la acción) o de pronunciar condena (sentencia), el código de 1939 no se pronunciaba en los extremos de las penas de muerte e internamiento y respecto de la penitenciaría la acción penal prescribía a los quince años, la de prisión a los cinco años y en los demás casos a los tres años. El código de 1950 establecía el plazo de prescripción de la acción penal, por el delito que merecía pena de muerte o de internamiento, a los quince años, diez años para el delito que merecía pena de penitenciaría, cinco años para los delitos penados con prisión, tres años para los demás casos y de un año para las faltas. Los plazos prescriptorios de la acción penal, para los delitos más graves, fueron disminuidos en el código de 1950, particularmente los castigados con las penas de muerte, internamiento y penitenciaría.

II.7. Parte especial del Código de Justicia Militar de 1950

En cuanto a la parte especial, el código de 1950 copió, casi textualmente, los tipos penales del código de 1939. El único cambio evidente aparecía en la sección referida a los “Delitos que afectan al Servicio Militar”, Título VI, que en el código de 1939

se titulaba: “Del alistamiento ilegal” y que en el código de 1950 estuvo considerado como: “Infracciones en la aplicación de la ley del Servicio Militar Obligatorio”; no obstante, las conductas delictivas son semejantes, salvo las penas a imponerse, que variaron un tanto.

II.8. Razones por las cuales se ejercía la jurisdicción militar en el Código de Justicia Militar de 1950

En el “Libro Tercero” del código de 1950, se trataban los procedimientos judiciales. En las “Disposiciones Generales”, más precisamente en el artículo 407°, se establecían las razones por las cuales se ejercía la jurisdicción militar: 1°. Por razón del delito; 2°. Por razón del lugar; y 3°. Por razón del estado de guerra. Estas tres razones que justificaban el ejercicio de la jurisdicción militar, eran las mismas que se habían establecido en los códigos de Justicia Militar de 1898 y 1939.

Por razón del delito, la competencia de la jurisdicción de guerra era amplia. Conocía de las causas seguidas contra los miembros del Ejército, la Armada y la Aviación, incluido el personal que cumplía Servicio Militar Obligatorio; igualmente, los reservistas mientras se hallaban prestando servicios, los asimilados militares y los prisioneros de guerra. Se asimilaba a la condición de militares a “los funcionarios, empleados y obreros”

que servían en los “Ramos de Guerra, Marina y Aviación” y a los omisos a la inscripción en el Registro Militar, al llamamiento a filas y a los que no “canjeaban oportunamente sus boletas por la respectiva libreta de conscripción.” Siguiendo las mismas pautas del código de 1939, eran “también aplicables las disposiciones de este código al personal de la Guardia Civil y Policía, al del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y, en general, al de toda fuerza armada en servicio del Estado, respecto de todas las infracciones cometidas en acto del servicio o función militar, o con ocasión de uno u otro.”²⁶

En el artículo 412 del código, esta competencia se extendía aún más, porque la jurisdicción militar conocía también de las causas que contra cualquier persona se podía incoar, entiéndase también civiles, por un numeroso catálogo de delitos, como el de traición a la Patria, inducción a la desertión, rebelión, sedición, motín, ataque a centinela o Fuerza Armada, espionaje, contra el Derecho de Gentes, incendio, robo de caudales, armas y otros efectos militares, entre otros muchos. La jurisdicción de guerra conocía también de los delitos comunes cometidos en acto del servicio, quedando asimismo

los alumnos de la Escuelas Militares comprendidos en las disposiciones de ese código.

Por razón del lugar, la jurisdicción de guerra era competente “para conocer de las causas que contra cualquier persona se instruya por delitos cometidos en plazas sitiadas o bloqueadas, cuarteles, campamentos, fundiciones, maestranzas, fábricas, escuelas de instrucción militar y demás establecimientos militares.”²⁷

Por razón del estado de guerra, la jurisdicción militar ampliaba aún más su alcance, porque, aparte de las personas señaladas, se incluían a los individuos empleados a cualquier título en las administraciones y servicios que dependían de los Institutos Armados. De forma semejante, “Los vivanderos, cantineros, proveedores, lavanderos, sirvientes y demás personas - hombres o mujeres – que sigan a las fuerzas armadas.” Hallándose las fuerzas armadas en territorio enemigo, “cualquiera de sus habitantes denunciados como responsables de infracciones previstas en este Código.”²⁸ De acuerdo con el código de 1950 y también con los que lo precedieron, en estado de guerra, la competencia de la jurisdicción militar era omnipresente.

26 Art. 411° del Código de Justicia Militar de 1950.

27 Art. 415° del Código de Justicia Militar de 1950.

28 Art. 417° del Código de Justicia Militar de 1950.

II.9. Procedimientos judiciales en el Código de Justicia Militar de 1950

En este código se establecía un juicio ordinario, un juicio especial por “Deserción Simple”, juicios extraordinarios por delito flagrante y en campaña, y un procedimiento por faltas.

II.9.1. Juicio Ordinario

El “Juicio Ordinario”, conforme al artículo 514°, constaba de dos estaciones: instrucción y proceso. La instrucción, que estaba a cargo del juez instructor, tenía una duración, legal, de sesenta días, más el término de la distancia, estación en la que el instructor practicaba “las diligencias judiciales de comprobación del delito y de las circunstancias en que ha sido cometido, aunque el enjuiciado confiese ser su autor.”²⁹ En la comisión de determinados delitos, el código señalaba que el instructor debía dirigir sus esfuerzos a esclarecer, preferentemente, ciertos hechos; así, por ejemplo, en los delitos de malversación y fraude, la investigación debía estar dirigida, especialmente, “a comprobar el importe total del descubierto y los medios de que se valió el infractor; si por consecuencia de ellas se malogró o

estorbó operaciones de guerra, si la cantidad distraída estaba a cargo del culpable; si fue distraída para uso propio del acusado o solo aplicada a fin público distinto al que estuviese designada; si la infracción se verificó por malicia o negligencia; si ocasionó perjuicio más o menos grave a las tropas o al servicio; y si hubo o no reintegro.”³⁰

Practicadas por el instructor todas las diligencias “para la comprobación del delito y averiguación de la persona responsable”, debía elevar los actuados al Consejo de Guerra Permanente, con un informe, que debía contener las especificaciones señaladas en el artículo 641°, iniciando la etapa del procedimiento que en el código se denominaba: “De los tramites finales de la instrucción.” El expediente pasaba para dictamen del Auditor del Consejo de Guerra Permanente, que debía ser evacuado dentro de diez días, en el que podía pedir: a) Ampliación de la instrucción, señalando las diligencias que el juez debía actuar; b) Sobreseimiento, que procedía cuando el hecho perseguido no se había producido; o que resultaba probado el hecho pero que este no constituía delito; y, cuando estando probado el hecho delictivo, el inculpado estaba exento de responsabilidad; c) Corte de la secuela del juicio, que procedía por fallecimiento del encausado, por

29 Art. 522° del Código de Justicia Militar de 1950.

30 Art. 533° del Código de Justicia Militar de 1950.

prescripción, amnistía, cosa juzgada, extinción de la acción penal; y d) Elevación a proceso.

Elevada la causa a proceso (a juicio oral) por el Consejo de Guerra Permanente, pasaban los autos al fiscal para que en el término de cinco días formulase acusación, con copia para el defensor o acusado, que debía presentar los alegatos de defensa en tres días. Cumplidos estos trámites se fijaba fecha y hora para la audiencia de juzgamiento, que tenía como corolario la sentencia, la que podía ser consultada ante el Consejo de Oficiales Generales, fuese condenatoria o absolutoria, cuando había pena de muerte, internamiento, penitenciaría, expulsión o separación absoluta del servicio. El Consejo de Oficiales Generales conocía también de las apelaciones presentadas por el sentenciado o el fiscal y la queja que podía promoverse por la denegatoria de apelación.

Además, no en todos los casos, las decisiones del máximo organismo de la jurisdicción causaban ejecutoria, habida cuenta que el acusado, defensor o el fiscal general podían plantear un recurso de nulidad ante la Corte Suprema de Justicia de la República, por las causales que se señalaban en el artículo 754° y siguientes del Código, quedando incluso la posibilidad de interponer, ante la

misma Corte Suprema, el “recurso extraordinario de revisión de sentencia ejecutoriada.”³¹ Procedía este recurso cuando: a) Había una condena por homicidio “de una persona que resultaba viva”; b) Cuando se hubiesen pronunciado sentencias condenatorias contradictorias tratándose de un mismo delito; c) Cuando se hubiese declarado judicialmente, “en sentencia firme y posterior a la condena, la falsedad de la prueba en que se fundó ésta; y d) Cuando apareciese prueba, no conocida en el juicio, que estableciese la inocencia del condenado. Este recurso podía ser presentado por el condenado, su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos y por el Fiscal General, ante el Consejo, que ordenaba las diligencias pertinentes antes de elevar el recurso, con informe, a la Corte Suprema. Como se puede apreciar, la justicia militar de ese tiempo y la propia justicia común, que seguían iguales procedimientos, eran complicadas y lentas.

Tratándose del procesamiento de oficiales generales, si bien las reglas del juicio ordinario eran las mismas, estos eran juzgados por el Consejo de Oficiales Generales, que se dividía en dos salas: Sala de Guerra o de primera instancia y Sala Revisora o de segunda instancia, actuando como juez instructor otro vocal de dicho Consejo.

31 Art. 789° y siguientes del Código de Justicia Militar de 1950.

II.9.2. Juicio especial por deserción simple

En el código de 1939 no existía el “Juicio Especial por Deserción Simple”, de forma que este seguía el procedimiento del juicio ordinario, sobrecargando la labor de los juzgados y Consejos de Guerra eventuales. Los juzgados estaban llenos de estos casos, que en ese tiempo y en este, eran y son los de mayor incidencia en la jurisdicción militar, situación que no ha variado con el “Servicio Militar Voluntario”; es más, diríamos que la frecuencia es mayor, porque el soldado cree que, si se presentó al servicio voluntariamente, puede dejarlo cuando a él le plazca.

En este “Juicio Especial”, los plazos que se señalaban para las diligencias eran perentorios y el juez instructor tenía la potestad de fallar en primera instancia, siendo la sentencia materia de revisión por el Consejo de Guerra Permanente, terminando así el procedimiento.

II.9.3. Juicios extraordinarios

Estos juicios extraordinarios procedían por delito flagrante y delitos cometidos en campaña. Se consideraba delito flagrante “el delito sorprendido en el acto de su ejecución o inmediatamente después.”³² En este caso, el juez instructor procedía,

sin más trámite, a abrir instrucción, los enjuiciados permanecían siempre presos y las diligencias debían terminar en tres días. Luego el juez elevaba los actuados, con breve informe, procediéndose al juzgamiento según las reglas establecidas para el juicio ordinario. Llamaba la atención en este procedimiento, que el juez fuera quien abriera instrucción, sin dictamen del Auditor, cuando en el procedimiento corriente, esa función correspondía al Consejo de Guerra Permanente, previo dictamen del Auditor.

Los juicios en campaña se regulaban por las reglas del juicio ordinario, en cuanto eran posibles, pero su principal característica era la brevedad con que se actuaba. Resulta evidente que cuando hablamos de “campaña”, estamos refiriéndonos al marco de un conflicto armado de carácter internacional; no obstante, el artículo 811° del código establecía, también: “Las fuerzas militares de tierra, mar o aire, en maniobras decretadas por la superioridad, serán consideradas en campaña para los efectos del juzgamiento y represión de las infracciones en que se incurra durante ellas.” Ello, a criterio nuestro, era darle realismo a “las maniobras decretadas por la superioridad”.

En este juicio extraordinario, los enjuiciados permanecían siempre presos; las declaraciones de los

32 Art. 803 del Código de Justicia Militar de 1950.

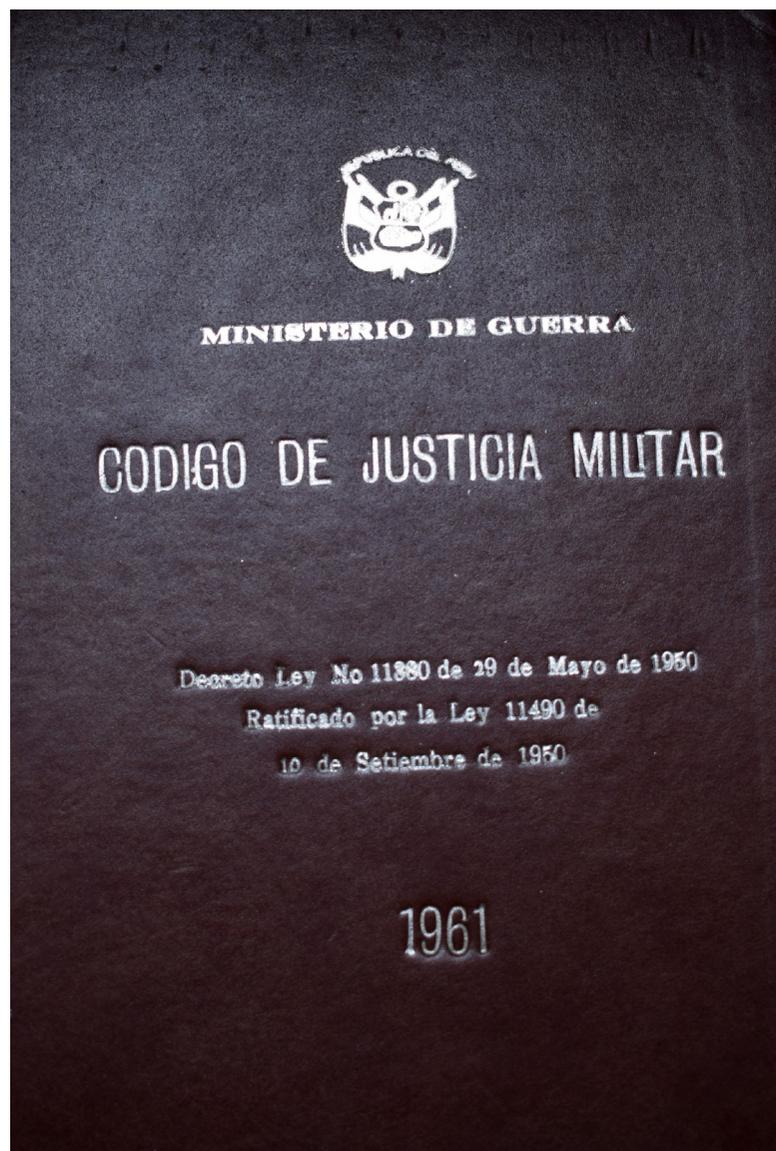
enjuiciados y testigos se recibían con continuidad; cuando asistían a declarar varios testigos, solo se consideraban los testimonios más importantes; de no recibirse de inmediato las hojas de servicios de los enjuiciados, se suplían con declaraciones o informes de sus jefes inmediatos, entre otros. Concluida la investigación, el juez resumía brevemente los resultados de su investigación, pasando los autos al Auditor de guerra, quien resolvía lo que correspondía, e, incluso, podía dictaminar que el proceso se siguiera por las reglas del juicio ordinario. Si la opinión del Auditor era porque se continúe por el proceso extraordinario y se elevaba la causa a proceso, pasaban los autos al fiscal, por doce horas, para que formulase la acusación, designándose a los integrantes del “Consejo de Guerra Especial”. Los alegatos de defensa se presentaban dentro de las doce horas de conocida la acusación y la audiencia de juzgamiento se realizaba según el proceso ordinario. La sentencia que emitía el Consejo de Guerra Especial podía ser apelada ante el “Consejo de Revisión en Campaña”, decisión que causaba ejecutoria. Si el delito era flagrante, el Consejo de Guerra Especial

procedía a recibir las pruebas sumariamente y fallaba en el acto.

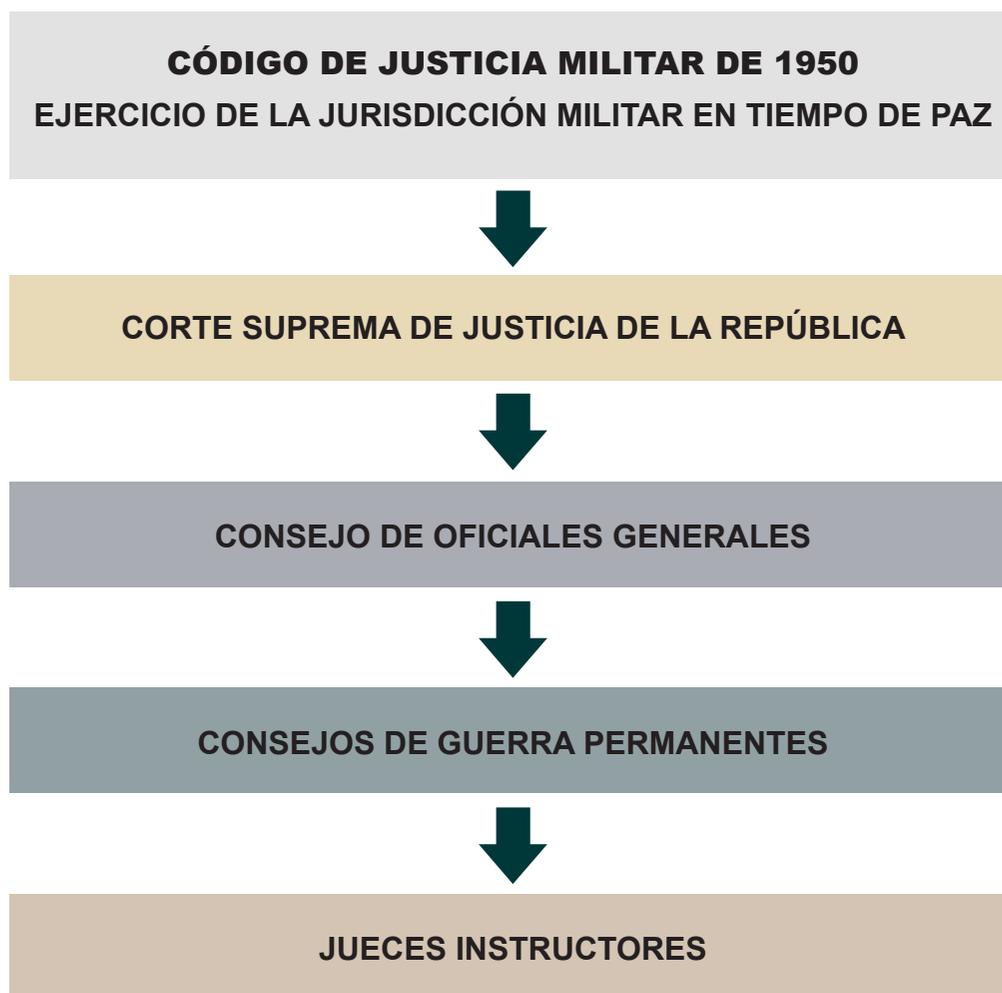
II.9.4. Procedimiento por faltas

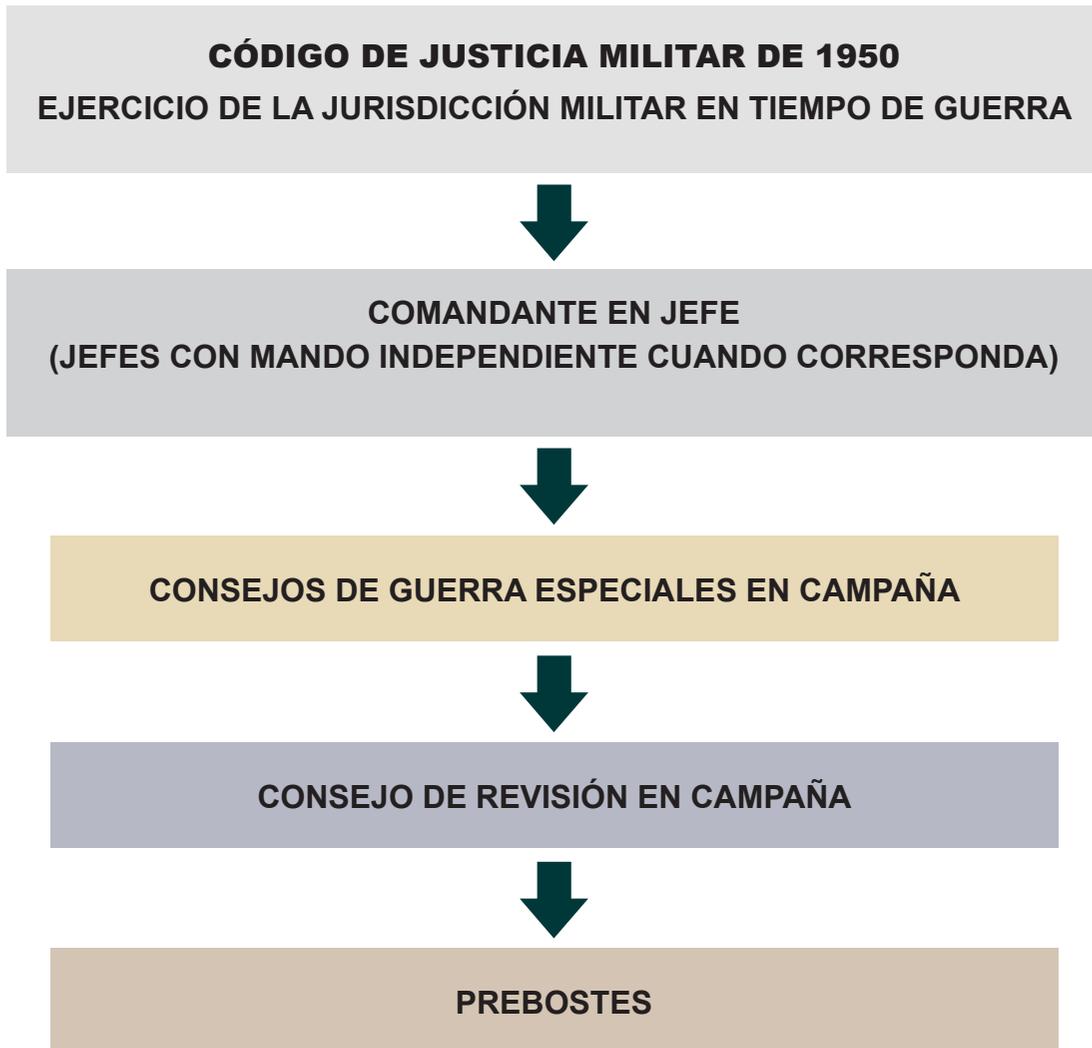
Finalmente, en el código de 1950, se establecía un procedimiento por faltas. El artículo 826° establecía: “Son faltas militares las acciones u omisiones contrarias al deber militar y a la disciplina que, sin constituir delito, infringen las disposiciones de los reglamentos militares, y las previstas como tales en este código...” Las faltas sancionadas en el código eran por desobediencia, abuso de autoridad, abandono de destino, abandono de filas, negligencia, contra el espíritu militar, contra la propiedad y desacato o resistencia a la autoridad. Las faltas se castigaban, “en los militares, con arresto simple hasta de sesenta días, y de rigor, hasta de treinta; y, en los civiles, con arresto hasta de treinta días o multa de la renta de diez a treinta días. En caso de insolvencia del infractor, se compensará cada día de la renta por un día de arresto.”³³ Las faltas que se cometían contra los reglamentos de disciplina, eran sancionadas por los superiores.

33 Art. 830° del Código de Justicia Militar de 1950.



Carátula de un Código de Justicia Militar de 1950, editado en 1961.







CAPÍTULO III

Biografías, memorias y retratos de los presidentes
del Consejo de Oficiales Generales entre 1950 y 1956

III.1. Biografía del general de brigada Luis E. Vinatea Rivera

Nació el general Vinatea el 9 de agosto de 1888. Ingresó a la Escuela Militar de Chorrillos el 26 de mayo de 1905 y egresó de ella, como subteniente de infantería, el 1° de febrero de 1910.³⁴

En 1933 aparece como comandante del Regimiento de Infantería N° 3, cuando esa unidad y otras combatieron a los alzados del Regimiento de Infantería N° 11, al mando del teniente coronel Gustavo Jiménez, en la zona de Paiján (La Libertad). En el “Historial de Unidades del Ejército del Perú”, página 10, “Vinatea De Rivera Luis” aparece como Jefe de Unidad del Batallón de Infantería de Selva (BIS) “Glorioso Ayacucho” N° 3, durante los años de 1931 a 1935, que es en verdad la misma Unidad.

Durante el conflicto armado de 1941 con el Ecuador, el entonces coronel Vinatea, fue el Comandante General de la 1ª División Ligera, desplegada en el sector de Zarumilla al iniciarse las operaciones militares el 23 de julio de 1941. Ganó sus galones de general de brigada por Resolución Legislativa N° 9512, de 31 de diciembre de 1941, con la antigüedad del 15 de noviembre de ese año. Más adelante, mediante Resolución Legislativa N° 9911, de 20 de enero de 1944, se aclaró que ese ascenso fue por “Acción distinguida”.³⁵

Fue presidente del Consejo de Oficiales Generales entre el 17 de mayo de 1950 y el 9 de agosto de 1952, fecha en la que pasó a la situación militar de retiro, por límite de edad en el grado.

34 Escalafón General del Ejército de 1952, primera parte, N° 139.

35 En el tomo III de esta obra, páginas 381 a 398, hicimos referencia a su participación en el conflicto con el Ecuador, con el grado de coronel, como Comandante General de la 1ra. División Ligera, en el Teatro de Operaciones del Norte y reproducimos su retrato, que se exhibe en la sala dedicada a ese conflicto en la Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia, Vencedores el 2 de Mayo de 1866 y Defensores Calificados de la Patria.



General de brigada Luís E. Vinatea Rivera
Presidente del Consejo de Oficiales Generales
(17 de mayo de 1950 - 9 de agosto de 1952)
Retrato ubicado en la galería de presidentes del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor)

III.2. Memoria del presidente del Consejo de Oficiales Generales, general de brigada Luis E. Vinatea, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1952³⁶

El general Vinatea inició su memoria afirmando que 1951 había dejado un mensaje de inquietud y una serie de interrogantes de carácter jurídico-legal, como consecuencia de la aplicación “del novísimo Código de Justicia Militar” y haberse designado ese año como el “Año Judicial Militar”. Decía el general Vinatea, que hace un año, durante la presentación de su memoria anterior, se había referido a la nueva ley privativa, “enjuiciándola en torno a su futura aplicación” y que en esta ocasión se veía “precisado a cambiar de tiempo para hablar de cómo ha sido experimentada la aplicación de aquella ley.”

En primer término, el general Vinatea refería que el Código de Justicia Militar no daba una definición del delito militar, limitándose, en el artículo 105°, a expresar que se consideraban delitos y faltas militares “las infracciones que él (código) prevé y, en estado de guerra, las contravenciones a las disposiciones del Poder Ejecutivo y a las órdenes de los Comandos Militares, dictadas con arreglo a sus facultades.” En versión del citado general,

ese concepto amplio se justificaba por “la extensión que la jurisdicción de guerra tiene en nuestro sistema penal-militar, tanto respecto del delito como del delincuente.” En la jurisdicción militar eran perseguibles no solo los delitos propiamente militares sino también los comunes perpetrados en determinadas circunstancias; y en cuanto al delincuente, no solo las infracciones penales cometidas por los militares sino también por los civiles, “por razón de tiempo, lugar y modo.”

Este sistema mixto, según el general Vinatea, no era excepcional y la competencia de los tribunales militares era y es un tema de permanente discusión, “sin que hasta ahora exista un criterio universal y único en la materia.” Ponía como ejemplos el caso de Alemania, donde “todos los delitos militares y comunes cometidos por militares en servicio, están sujetos a la jurisdicción de guerra.” En Argentina, los tribunales militares conocían de “toda infracción militar cometida por militares o por civiles, pero en lugar militar.”

Decía, igualmente, que en España la competencia de los tribunales militares se establecía a semejanza de la nuestra: por razón de la materia contra militares y civiles que hayan cometido los delitos de traición a la Patria, desertión, inducción o auxilio a

36 Imprinta del Ministerio de Guerra, servicio de prensa y propaganda y publicaciones militares, Lima – Perú, 1952.

su comisión, rebelión, sedición, ataque a centinela o fuerza armada; por razón del lugar, comprendía las infracciones cometidas por civiles y militares en cuarteles, campamentos y otros análogos y por razón de la persona, la jurisdicción militar se extendía “a toda clase de delitos cometidos por militares en servicio, a excepción del atentado o desacato a autoridades que no sean militares, falsificación de moneda, adulterio, contra el honor y libertad sexual y otros semejantes.”

En los Estados Unidos de Norteamérica, los tribunales militares juzgaban las “infracciones militares cometidas por miembros de los Institutos Armados en servicio y por los asimilados; así como también las comunes, pero solo (cuando) ocasionen perjuicio al orden y disciplina de aquellos.” En Francia, en tiempo de paz, el fuero de guerra era competente para juzgar a militares y a los asimilados militares, “por toda clase de infracciones, menos las relativas a la tributación fiscal.” En Inglaterra los tribunales militares conocían “de las infracciones cometidas por militares contra sus deberes de función; contra toda persona, cuando el delito es cometido en lugar militar; y respecto a toda clase de delitos, cuando estos tienen por agente a un militar en agravio de otro militar.”

En Rusia, Bélgica y Holanda, la jurisdicción de los tribunales militares se extendía a los militares en servicio, respecto de cualquier delito. En Suiza, el fuero privativo tenía la misma extensión respecto de los militares y era competente para conocer

determinados delitos cometidos por civiles, “como por ejemplo el espionaje.”

Decía el general Vinatea que esa “sinopsis respecto a la extensión de la jurisdicción militar en avanzados países”, hacía comprender la amplitud con la que actuaba la jurisdicción de guerra en el mundo y del contenido de sus normas penales- militares se apreciaba “el uniforme criterio en torno a la severidad de la represión, a la celeridad del procedimiento y a la existencia de un criterio objetivo que da preferencia al factor delito sobre el factor delincuente, así como a la realidad y entidad del hecho delictuoso sobre el grado de intencionalidad, móviles, circunstancias y características personales puestas de manifiesto en lo ilícito.”

Expuesta la amplitud de la jurisdicción militar en el derecho comparado, la que justificaba la amplitud de la jurisdicción de guerra en el Perú, el general Vinatea señalaba que “la extensión de la ley penal privativa” creaba, de un lado, problemas de complejidad e importancia innegables y de otro, el paralelismo de las disposiciones del Código Penal Común y el Código de Justicia Militar originaba “conflictos de legislación y frecuentes contiendas de competencia”. El paralelismo de la legislación común y militar había dado lugar a que los administradores de justicia militar se apoyasen erróneamente en la legislación común, prescindiendo de la privativa, lo que se debía “a que en una y otra legislación, se prevé los mismos delitos de rebelión, sedición, contra la tranquilidad y el orden público

y otros. “Tal inclinación al Derecho Penal Común, no es procedente en el ejercicio de la administración de Justicia Militar, extraña por su naturaleza a los principios doctrinarios informantes del derecho común, dada la finalidad que el derecho castrense persigue.”

En cuanto a la penalidad que se imprimía en los fallos de los tribunales militares, el general Vinatea los cuestionaba y pensaba que ello ocurría porque no estaba “lo suficientemente bien precisada la distinción fundamental existente entre los delitos militares y los que tienen ese carácter.” Pensaba, también, que eso se debía, además, por la “mayor indeterminación legal de la pena, introducida acertadamente en el nuevo Código, el que ha excluido totalmente el sistema de la pena tasada que observaba el Código del 98, modificado, aunque no eliminado por el del 39.”

Decía el general Vinatea, que al delincuente común no se le sancionaba para castigarlo, sino que se acudía a él por interés y garantía social, “determinando a la sociedad a corregir y a readaptar a quienes lo requieran, en cambio la ley penal-militar no es defensora directa de la sociedad pues tal finalidad es extraña a ella y además ya está llenada por la ley penal común. Su finalidad específica es sostener la disciplina y el orden en el seno de los Institutos Armados.”

Abundaba el general Vinatea en el análisis de las características del Derecho militar; así, sobre el

delito de negligencia, previsto en el Código de Justicia Militar, decía que por lo general en el Derecho común era una simple culpa, pero en el derecho penal militar era un delito grave. “Actos inconscientes, como el sueño, por ejemplo y comúnmente excusables como el temor, la incapacidad profesional, el error o la ignorancia cobran en el derecho castrense configuración delictiva, y es que en este derecho y respecto de tales delitos, el criterio de culpabilidad y de aplicación de la pena es objetivo, más que subjetivo.”

Decía que debía tenerse presente que el fuero privativo no constituía un privilegio, que no fue establecido en favor o servicio del militar, sino en favor y servicio de la disciplina y “que en consecuencia no tiene por objeto amparar frente al Derecho común al militar que delinque, sino por el contrario castigarlo con mayor severidad; exigirle sin contemplaciones ni tolerancia el cumplimiento estricto del deber hasta el sacrificio, pues el militar – a diferencia del civil- está obligado a la abnegación, la que para el civil resulta una virtud. Si en éste constituye un derecho huir ante el peligro, salvaguardar su vida y aducir el caso de necesidad, eximiéndose consecuentemente en tales casos de toda pena; en aquel, el militar, si huye, si primero piensa en sí y si cede al llamado caso de necesidad eludiendo obligaciones propias, incurre en delito... el sacrificio no es en él una virtud que puede o no poseerla y cultivarla, sino una obligación que, como en las viejas órdenes de caballería, impone

la carrera de las armas a quien la sigue, carrera de honor y de sacrificio porque su ejercicio implica el patriotismo en permanente y continua acción.”

En cuanto al procedimiento, el general Vinatea refería que en el Derecho comparado era criterio uniforme “la celeridad del procedimiento” militar, dado que la ejemplarización y la intimidación que persigue el Derecho penal militar, reclamaban para sí el concurso de un procedimiento acelerado “que permita en corto tiempo demostrar que la sanción ya se ha producido.” Explicaba que la demora en la tramitación de los exhortos, particularmente por los jueces de la jurisdicción común, la no atención rápida por las autoridades administrativas de peticiones de los jueces de la jurisdicción militar, entre otros, afectaban a esa celeridad reclamada.

En cuanto al movimiento de los vocales del Consejo de Oficiales Generales en esa coyuntura, señalaba que con fecha 31 de julio de 1951 había sido nombrado el contralmirante Pedro Mazuré Alcocer, en reemplazo del contralmirante Grimaldo Bravo Arenas; el 24 de enero de 1952 fue nombrado vocal del Consejo el general de brigada Eduardo Castro Ríos, en reemplazo del de igual clase Teodorico Terry García; y el 1º de febrero de ese mismo año, el nombramiento del general

Alejandro Ísmodes Romero,³⁷ en lugar del general Fernando Rincón Jaramillo. El 18 de febrero de 1952 fue también nombrado como vocal del Consejo el mayor general FAP Carlos Gilardi Vera, pero por hallarse en el extranjero no se hizo cargo de su puesto.

Dio cuenta también el general Vinatea que en cumplimiento del inciso 14º del artículo 12º del Código de Justicia Militar, se había aprobado el “Reglamento interno para toda la Justicia Militar”, dado que anteriormente solo se habían aprobado reglamentos parciales “que solo se referían a la organización de las oficinas.”

Como sus antecesores, hacía referencia al “establecimiento de una Prisión Militar”, que era una necesidad apremiante, debido a que las penas privativas impuestas a militares eran cumplidas en prisiones comunes. Por acuerdo del Consejo y mientras se construyese un local especial, debía tenerse por prisión militar “la sección que como tal existe en el Cuartel del Real Felipe, en la que deberán cumplir los Oficiales la pena de prisión, debiendo trasladarse a éstos y a cualquier otro militar recluido en la Cárcel Pública, en la que no existe la posibilidad de separar a los presos comunes de los presos militares, como lo manda la ley.”

37 Fue el primer oficial de la Guardia Civil que llegó al grado de teniente general. Fue Director General en 1956 y 1957.

Informó el general Vinatea, que el ministro de Guerra había remitido al Consejo un ejemplar del Código de Justicia Militar argentino, de reciente promulgación, sugiriendo su estudio comparativo, “para recomendar las modificaciones que podrían introducirse en nuestro Código.” Se dispuso su estudio por una comisión integrada por los miembros del cuerpo jurídico militar, “doctores Hernán Monsante Rubio,³⁸ José de Rivera Lucero y Jorge Núñez Málaga.”

III.3. Memoria del presidente del Consejo de Oficiales Generales, general de brigada Eduardo Castro Ríos, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1953³⁹

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100° del Código de Justicia Militar de 1950, el general de brigada Eduardo Castro Ríos presentó la memoria del año judicial de 1952. Relevó en el cargo de presidente al general de brigada Luís E. Vinatea, quien ejerció dicha función hasta el 9 de agosto de

1952, “fecha en la que, por mandato de la ley, pasó a la situación de retiro, por límite de edad...”

En su memoria, el general Castro analiza los alcances de la pena y los defectos que suelen repetirse en su aplicación. “La indulgencia con el que infringe la Ley Penal está fuera del lugar y lleva consigo el abandono de sagrados deberes que la Patria y que la Ley ha puesto en manos de los Tribunales Penales Militares. El respeto o la consideración al compañerismo mal entendido, el temor a la falta de carácter otras veces y en algunas otras la aceptada intervención de personas e influencias extrañas, contribuyen a la facilidad de eludir la pena y a la ineficacia consiguiente de la misma basada en la impunidad.”

Tras recordar a los jueces y miembros de los tribunales “el solemne juramento prestado en nombre de Dios y de la Patria de cumplir fielmente los deberes que la Ley les ha impuesto”, les dijo que la función de administrar justicia era seguramente la más delicada y solemne de las funciones sociales que puede ejercer el hombre, porque es función

38 Fue coronel del Cuerpo Jurídico Militar y secretario del Consejo de Oficiales Generales por varios años. Luego de haber pasado a la situación de retiro, fue diputado por su natal Amazonas (1956 – 1962). Autor del libro “Fuerzas morales militares” publicado en 1969, siendo reimpresso el 2014 por Centro de Altos Estudios de Justicia Militar. El autor escribió una biografía del coronel Monsante en ese libro.

39 Imprenta del Ministerio de Guerra, servicio de prensa y propaganda y publicaciones militares, Lima – Perú, 1953.

divina. “El hombre que realiza la justicia es como ninguno, imagen y semejanza de Dios que es el Juez Supremo.”

El general Castro dijo que la nueva organización de la jurisdicción de guerra había traído importantes beneficios. Eliminó los tribunales eventuales “llamados a efectuar en pocas horas el juzgamiento y los ha reemplazado por Tribunales Permanentes y experimentados que siguen el procedimiento desde su iniciación y pueden así dictar acertado fallo.” Refirió que el funcionamiento de los Consejos de Guerra Permanentes, “de organización semejante a las Cortes Superiores”, había demostrado en la práctica, que su creación había sido un acierto. “Aparte de la solemnidad de que están revestidos, dando con ello mayor seriedad al juzgamiento, la intervención colectiva de sus miembros en todos los asuntos judiciales y administrativos; el estudio de los procesos desde su iniciación; el hábito de juzgar que crea la función y la inmediata resolución de las causas expeditas para sentencia, por un Tribunal pre- establecido, sin necesidad de previa convocatoria como ocurría con los Consejos de Guerra eventuales, son garantía de una rápida, justa y acertada administración de justicia.”

Otro acierto del código que el general Castro ponderó fue la creación del Cuerpo Jurídico Militar, “cuyo reclutamiento se realiza entre los más capacitados mediante concurso, que otorga a sus miembros grado militar, que los familiariza con la

disciplina y el cumplimiento del deber, se ha obtenido, como se viene observando, funcionarios que reúnen al mismo tiempo, amplios conocimientos jurídicos y virtudes militares, condiciones indispensables para el desempeño de las funciones de asesores, Fiscales, Defensores y Auxiliares de los Tribunales de Guerra.”

Los cambios introducidos en el código mejoraron en mucho la administración de justicia militar, pero el general Castro explicaba que hacían falta más jueces instructores permanentes, secretarios letrados, auxiliares de justicia y auxiliares de contabilidad en los Consejos de Guerra permanentes, “como Peritos que puedan dilucidar de manera inmediata la responsabilidad de las infracciones contra el patrimonio, cuya sanción debe ser rápida y ejemplar, y que sin embargo se dilata, hasta diluirse en la impunidad, bajo el amparo de la prescripción y por último los frecuentes, aunque indispensables cambios de colocación de los miembros militares de los Consejos de Guerra, que mantienen paralizadas las labores judiciales en tanto se procede a la previsión de las vacantes producidas.”

Admitiendo los avances del nuevo código, refiere que en los casi tres años de su aplicación se han observado algunas deficiencias, como la falta de disposiciones para los llamamientos de los vocales del Consejo de Oficiales Generales y de los Consejos de Guerra permanentes para completar su número; la no existencia de normas “acerca de

la rehabilitación del condenado”. “No se ve la razón por la que los bienes embargados por el Juez Militar, cuando deban ser rematados, el remate deba llevarse a cabo ante el Juez de 1ª Instancia de la Jurisdicción Ordinaria. Esta disposición es inconveniente... Si se considera, como no podía ser de otro modo, que el Juez Privativo puede dictar embargos, disponer su inscripción y ordenar el remate, creo que puede autorizársele también para que efectúe la subasta.”

Decía el general Castro que el Consejo había acordado elevar al gobierno, para su remisión al Congreso, un proyecto de ley conteniendo las reformas puntualizadas y otras, “a fin de salvar los pocos inconvenientes que en la práctica se ha observado en la aplicación de la nueva Ley Penal Privativa.”

El código de 1898 establecía que el auditor del Consejo era el Auditor General del Ejército. Los códigos de 1939 y 1950 mantuvieron esa misma disposición, no obstante que varios presidentes del Consejo habían propuesto, en distintos momentos, separar las funciones del Auditor General del

Consejo de las funciones del Auditor General del Ejército. El general Castro explicaba que las labores administrativas y judiciales habían crecido tanto que era imposible que una misma persona pudiera ya realizar ambas funciones, por lo que el Tribunal había propuesto un proyecto de ley para separar ambas funciones, que tras recibir dictámenes favorables en las cámaras del Congreso estaba próximo a promulgarse.⁴⁰

El general Castro dio cuenta de los dos casos en los que se había impuesto pena de muerte. En el proceso seguido por la rebelión del 3 de octubre de 1948 en el Callao, se sancionó “a un Oficial de Mar que asesinó alevemente y cobardemente a su jefe.⁴¹ En esa misma sentencia se (impuso) otras penas graves como las de internamiento y penitenciaría.” Contra dicha sentencia se interpuso recurso de nulidad, elevándose el expediente a la Corte Suprema. En un caso análogo, desaprobando con fecha 28 de noviembre de 1950 la sentencia dictada por “el Consejo de Guerra de la Quinta Zona Judicial del Ejército, en la causa seguida contra el ex – Sargento Menelao Meza y diversos clases y soldados,

40 Mediante Ley N° 12068, de 22 de diciembre de 1953, promulgada el 22 de enero de 1954, se realizó la modificación del artículo 850° del Código de Justicia Militar de 1950. Los términos de la misma fueron: “1°. – Sepárese las funciones judiciales del Auditor del Consejo de Oficiales Generales de las administrativas que este mismo ejerce, como Auditor del Ejército...”

41 Se refería al oficial de mar de segunda artillero Domingo Castañón Rivera, quien, durante la rebelión del personal de la Marina en el Callao, el 3 de octubre de 1948, disparó dos veces contra el capitán de corbeta Juan Revoredo Balbuena, comandante del B.A.P. “Bolognesi”, causándole la muerte. El caso ha sido tratado en el tomo III de esta obra, páginas 403 a 435. La Corte Suprema no resolvió el recurso de nulidad en el extremo de la pena de muerte impuesta a Castañón, quien fue indultado el 28 de julio de 1956.

por el asesinato del Capitán Alfonso Bayro y de doña Ana Bartra, perpetrado en la lejana Guarnición de “Chávez Valdivia”, el Consejo condenó al nombrado ex - Sargento a la pena de muerte, como principal autor de tan execrable delito, y, a la de internamiento, penitenciaría y prisión a los demás acusados responsables.” El caso fue elevado a la Corte Suprema que con fecha 20 de marzo de 1952 declaró no haber nulidad en las penas privativas de libertad impuestas, no habiendo resuelto todavía “la parte referente a la condena a la pena capital, por haber ocurrido discordia, por lo que, en tal parte, ha sido remitida la resolución a mayor número de votos.”

En cuanto al personal del Consejo, el mayor general de la Fuerza Aérea Carlos Gilardi Vera⁴² fue reemplazado por el de igual clase Carlos Flórez Silva y el general de brigada Luís E. de Vinatea, que pasó a la situación de retiro, por el general de brigada Enrique Vásquez Benavides.

Respecto al local que ocupaba el Consejo, el general Castro decía que funcionaba en el antiguo local del Senado, el que ocupaba parcialmente, pues la mayor parte del mismo estaba destinado a la biblioteca de la Cámara de Diputados. Describía los inconvenientes que el Consejo tenía por falta

de espacio, de forma que los vocales, por ejemplo, no contaban con un despacho. Expresaba que “La majestad de la función judicial y la prestancia del Consejo de Oficiales Generales, como el más alto Tribunal de Justicia Militar de la República, exigen resolver prontamente esta precaria e inconveniente situación, destinándosele un local que se encuentre a tono con su elevada situación y que satisfaga sus necesidades.”

Sobre la habilitación de una prisión militar, el general Castro dijo que el ministro de Guerra había dictado las medidas necesarias para convertir las instalaciones del “Real Felipe” en prisión militar, pero al haber el Congreso declarado esas instalaciones como “Monumento Histórico” no se cumplió la decisión del ministro de Guerra.

Integraban el Consejo ese año, además del general de brigada Eduardo Castro Ríos, los generales de brigada Enrique Vásquez Benavides y José Roig Dávila, el general GC Alejandro Ísmodes Romero, los contralmirantes Arturo Jiménez Pacheco y Pedro Mazuré Alcocer y el general FAP Carlos Flórez Silva.

En la Primera Zona Judicial del Ejército, con sede en Lambayeque, hasta el 12 de noviembre de 1952, ejerció la presidencia el coronel Mariano

42 Fue ministro de Aeronáutica entre el 28 de julio de 1945 y el 20 de enero de 1946 (ZLATAR STAMBUK, José. Ministros y Comandantes Generales de la Fuerza Aérea, páginas 34 a 37.

Alfaro Argote, siendo relevado por el coronel Alfonso Rodríguez Iturregui. En la Segunda Zona Judicial del Ejército (Lima), desde el 1° de febrero de 1950, ejercía la presidencia el coronel Tomás Acha Monzón. En la Tercera Zona Judicial del Ejército ejerció la presidencia, hasta el 18 de setiembre de 1952, el coronel Hernán López Cárdenas, siendo nombrado para reemplazarlo el coronel Julio Mavila, que no pudo integrarse de inmediato, siendo reemplazado accidentalmente por el coronel Hipólito Paredes y el coronel de la Guardia Civil Manuel Pella Cáceda. “Este Consejo venía funcionando en un local que no reunía condiciones aparentes, motivo por el cual... se ha conseguido que el Consejo de Guerra en referencia ocupe el local que dejó el Casino Militar de Arequipa.”

El Consejo de Guerra de la Cuarta Zona Judicial del Ejército funcionó irregularmente durante el año de 1952, su presidente, el coronel Luís Ramírez Ortiz, fue cambiado de colocación, permaneciendo en el puesto solo hasta setiembre de 1952. El Consejo quedó sin presidente hasta el 12 de diciembre, fecha en la que fue nombrado para ocupar el cargo, accidentalmente, el coronel de la Guardia Civil Alipio Sánchez Benites. El 26 de enero de 1953, asumió la presidencia el coronel Humberto Paz García.

El Consejo de Guerra de la Quinta Zona Judicial del Ejército fue presidido, hasta el 18 de abril de

1952, por el coronel Rubén del Castillo. Fue reemplazado accidentalmente por el coronel Manuel Ramírez Sicca, hasta el 20 de octubre de 1952, en que fue nombrado el coronel Luís Ramírez Ortiz.

El Consejo de Guerra de la Zona Judicial de Marina fue presidido por el capitán de navío Ismael Otárola, que al ser ascendido a contralmirante fue relevado por el capitán de navío Carlos Edward Ugaz. La Zona Judicial de Aeronáutica se encontraba presidido, desde el 5 de setiembre de 1952, por el coronel Luís F. Sologuren, quien reemplazó en el cargo al coronel Manuel P. García. El coronel Sologuren había presidido dicha Zona Judicial en una oportunidad anterior.

El Consejo de Guerra de la Primera Zona Judicial de Policía estaba presidido por el coronel Ricardo Botto Villanueva, desde el 21 de octubre de 1952, en reemplazo del coronel Isaías Flores Torres. El Consejo de Guerra de la Segunda Zona Judicial de Policía fue presidido, hasta el 1° de febrero de 1953, cerca de cuatro años, por el coronel Félix Cáceda Montes, quien fue relevado por el coronel Alipio Sánchez Benites. El Consejo de Guerra de la Tercera Zona Judicial de Policía estaba presidido, desde el 15 de junio de 1951, por el coronel Manuel Pella Cáceda. Desde el 8 de diciembre de 1952 presidió el Consejo de Guerra de la Cuarta Zona Judicial de Policía el coronel Isaías Flores Torres, quien reemplazó en el puesto al coronel Ricardo Botto Villanueva.



General de brigada Eduardo Castro Ríos
Presidente del Consejo de Oficiales Generales
(10 de agosto de 1952 - 3 de julio de 1954)
Retrato ubicado en la galería de presidentes del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor)

III.4. Memoria del presidente del Consejo de Oficiales Generales, general de brigada Eduardo Castro Ríos, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1954⁴³

Esta fue la segunda memoria que el general de brigada Eduardo Castro Ríos presentó al Consejo de Oficiales Generales. Inició su memoria resaltando los aspectos positivos de la justicia marcial. Dijo que el orden penal militar, subestimado alguna vez por quienes lo desconocían era de fundamental importancia en la vida del Estado y “por ello las leyes militares han sido aceptadas por todos los pueblos civilizados, como una necesidad social y se ha querido con ellas, no solo prevenir los peligros de la Fuerza Armada, sino también asegurar su eficacia en su propia garantía y de la Nación, a fin de que pueda llenar cumplidamente los fines que le han dado origen y la justifiquen, o sea proveer a la defensa de su honor y de la integridad territorial y consolidar la paz interior.”

Expresaba el general Castro que Jiménez de Asúa consideraba que el Derecho penal militar era importante, lo que justificaba la existencia en todas las naciones de un código especial y que se estudiara sus alcances “como rama especial del Derecho Positivo.” Hablaba de las características específicas y propias del Derecho punitivo castrense, señalando

que ellas eran la mayor severidad de la pena, “la defensa o tutela del honor, la obediencia y la disciplina.” Los delitos contra el honor que el código preveía y castigaba, no eran delitos de acción privada, sino eminentemente públicos y el sujeto pasivo del delito era el ejército y no el individuo, aun cuando éste pudiera resultar el agraviado directo. En los delitos típicamente militares, igualmente, el sujeto pasivo del delito era la disciplina militar, “siendo el ofendido solo sujeto pasivo en forma mediata.”

Entre otras cosas, decía también el general Castro, que la “evidente sustantividad de estos fundamentos y características del Derecho de Guerra confieren al “Jus Penale Militare” la jerarquía autónoma que es el imperativo categórico de su existencia misma. Del concepto normativo del Derecho Penal Militar, se deducen sus propias y exclusivas valoraciones. Castiga por eso con duras penalidades la desobediencia e indisciplina; actos inocentes como el sueño, cobran la figura de un delito grave en el centinela que se duerme; la cobardía, las rendiciones punibles, los abusos deshonestos, la “portación indebida de insignias, la devolución ilícita de despachos, el quebrantamiento de la palabra de honor, las excusas en el servicio, las enfermedades supuestas, las murmuraciones, las deudas injustificadas y hasta el mero aflojamiento o laxitud en el vivo sentido del honor, constituyen infracciones

43 Imprenta del Ministerio de Guerra, servicio de prensa y propaganda y publicaciones militares, Lima – Perú, 1954.

severamente penadas y por ello, finalmente, la pena de muerte llega hasta prodigarse en los Códigos Militares.”

Dijo, que el nuevo Código de Justicia Militar, promulgado el 29 de mayo de 1950, había entrado al cuarto año de vigencia y “con la creación del Cuerpo Jurídico y de los Tribunales de Guerra Permanentes”, había establecido una feliz conjunción de las armas y las letras, “con incalculable beneficio para la pronta, acertada y recta administración de la justicia, y ha estimulado la formación de un núcleo de profesionales especialistas en el Derecho Penal Militar; no obstante, adolecía explícitamente “de algunas omisiones y errores” que se descubrieron durante su aplicación, por lo que el Consejo de Oficiales Generales, “animado del propósito de dar al nuevo Código el retoque que necesita, para que sus sabias reformas produzcan todo el fruto apetecido, ha preparado y remitido al Poder Ejecutivo un proyecto de ley, para su remisión al Congreso, salvando las omisiones e imperfecciones observadas.” La comisión que preparó el anteproyecto estuvo presidida por el contralmirante Pedro Mazuré Alcocer, vocal del Consejo, e integrada, además, por el Auditor General del Consejo general de brigada Carlos Badani, por el coronel Benjamín Puente, Auditor del Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial de Policía y por el teniente coronel Rodolfo Morante, relator del Consejo de Oficiales Generales, que actuó como secretario.

Durante el año de 1954, el 18 de enero, pasó a la situación de retiro, por límite de edad, el contralmirante Arturo Jiménez Pacheco, permaneciendo en sus puestos el resto de oficiales generales y almirantes.

El general Castro informó que las sentencias de pena de muerte que el Consejo había impuesto en 1950 al ex sargento Menelao Meza, por el asesinato del capitán Alfonso Bayro Caro y Ana Bartra y contra el oficial de mar “que asesinó alevé y cobardemente a su jefe” durante la rebelión de un grupo de marinos el 3 de octubre de 1948, continuaban sin resolución en la Corte Suprema de Justicia.

Dio cuenta sobre las gestiones que hacía “para la construcción de una prisión militar cuya capacidad y condiciones satisfagan a esta necesidad absolutamente sentida. El estado... de estas gestiones es el de haberse elegido el terreno donde debe procederse a la edificación y de haberse preparado por la Dirección del Servicio de Ingeniería del Ejército, un proyecto de local, el mismo que será modificado de acuerdo con los datos suministrados por el señor Coronel Jefe de la Misión Militar de los Estados Unidos de América, quien de manera gentil, ha respondido a la solicitud que (se) le hizo..., remitiendo los modelos de las cárceles de Lompoc, California y New Cumberland, Pensilvania; proyecto que será remitido al Supremo Gobierno a fin de que se proceda cuando antes a la construcción de la prisión militar en referencia.”

En la Primera Zona Judicial del Ejército, ejerció la presidencia hasta el 2 de enero de 1954 el coronel Alfonso Rodríguez Iturregui y al ser cambiado, desempeñaron ese cargo, sucesivamente, los coroneles José García Herrera y Francisco Chichizola, hasta que con fecha 1º de febrero fue designado como titular el coronel Oscar Pro Arteaga.

En la Segunda Zona Judicial del Ejército, desde el 10 de marzo de 1953, ejercía el cargo de presidente el coronel Marcial Merino Pereyra.⁴⁴ El 24 de febrero de 1954 fue nombrado presidente accidental, durante las vacaciones del titular, el coronel Félix Torrejón Ocampo. En el curso de 1953 funcionaron en esta Zona Judicial dos Consejos

de Guerra especiales para juzgar a dos coroneles del ejército; uno presidido por el general Alejandro Barco e integrado por los coroneles Juan Luís Fajardo y Salustio Fernández, el otro presidido por el general Rodolfo H. Acevedo e integrado por los coroneles Arturo Gavilano y Leopoldo Jarrín.⁴⁵

En la Tercera Zona Judicial del Ejército ejerció la presidencia, hasta el 2 de marzo de 1954, el coronel Julio Mavila, siendo reemplazado por el coronel Carlos Rivera de la Guarda. Durante la ausencia de éste, lo reemplazaron accidentalmente el coronel jefe de la Zona de Policía Manuel Pella Cáceda y los coroneles Luís E. Muro Casanova e Hipólito Paredes.

44 Marcial Emilio Merino Pereyra nació en Celendín el 23 de abril de 1904. Fue hijo de José Julio del Sacramento Merino Chacón y María del Carmen Pereyra Chávez. Con el grado de teniente coronel, durante el gobierno de facto del general Odría, fue Ministro de Justicia y Culto, entre el 31 de octubre de 1948 y el 13 de junio de 1949. Le cupo ser el organizador del Ministerio de Trabajo, tras su creación por Decreto – Ley N° 11009, de 30 de abril de 1949. Mediante Resolución Legislativa N° 12203, de 10 de marzo de 1955, ascendió al grado de general de brigada y el 16 de febrero de 1956, siendo comandante de la División de Selva, se levantó en Iquitos contra el gobierno de Odría, de quién dijo se quería perpetuar en el gobierno. En el discurso que pronunció en tal ocasión, ofreció la recuperación de Leticia y la creación del “Estado Federalista de Loreto”, aspiraciones históricas de los loretanos que dieron lugar a levantamientos armados en 1896 y 1921, de los cuales hemos hablado ya en tomos anteriores de esta obra. Tomás Meza, en su libro: 40 años al servicio de los presidentes en la Casa de Pizarro, publicado en 1959, refiere al respecto, entre otras cosas: “El gobierno organizó una expedición militar, bajo el comando del general Humberto Luna Ferreccio, la cual se puso en marcha hacia Iquitos... En estas circunstancias se produjo la rendición del General Merino, habiendo durado el movimiento que él encabezara trece días, del 16 de febrero al 1º de marzo de 1956. El ex - jefe de este levantamiento militar fue detenido y conducido al Panóptico de Lima, permaneciendo allí hasta el 28 de julio de 1956”. Pasó a la situación de retiro el 30 de abril de 1959, por límite de permanencia en la disponibilidad (Escalafón General de Oficiales del Ejército –situación de retiro– de 1961). Murió el 15 de agosto de 1984, a la edad de 80 años. Para los datos familiares, la información proviene de: <https://gw.geneanet.org/antonioalvistur?lang=es&n=merino+pereyra&oc=0&p=marcial+emilio>.

45 Con el Código de Justicia Militar de 1950, los oficiales del grado de coronel eran procesados por Consejos de Guerra Especiales. En la Ley Orgánica de Justicia Militar de 1963, artículo 13º, inciso 10º c), se dispuso que los coroneles y capitanes de navío, al igual que los oficiales generales y almirantes, eran juzgados, originariamente, en el Consejo Supremo de Justicia Militar, desapareciendo así los Consejos de Guerra Especiales para juzgar coroneles y capitanes de navío.

El general Castro mencionaba que en el local de este Consejo se había organizado **“una galería de retratos de sus presidentes, iniciándose con un cuadro caligrafiado por un artista de Arequipa, en el que figuran todos los presidentes del Consejo en referencia desde el año de 1911.”** (resaltado agregado).⁴⁶

El Consejo de Guerra de la Cuarta Zona Judicial del Ejército fue presidido, hasta el 7 de octubre de 1953, por el coronel José Chávez Alcántara, siendo reemplazado por el coronel Alejandro Cuadra Ravines.

El Consejo de Guerra de la Quinta Zona Judicial del Ejército fue presidido, desde el 20 de octubre de 1952, por el coronel Luís Ramírez Ortiz, quién en abril de 1953 se trasladó a Lima para ingresar al ciclo de Altos Estudios Militares, siendo reemplazado accidentalmente por el coronel Víctor Sayán Vidaurre, reintegrándose en octubre de dicho año. “En esta repartición judicial se ha designado un Consejo de Guerra Especial, para conocer de la causa seguida

contra varios oficiales del Ejército, habiendo sido desempeñada su presidencia, por impedimento del presidente de este Consejo de Guerra, sucesivamente, por el hoy Contralmirante, Dn. Eloy Burga Tejada y coronel Augusto Montes.”

El Consejo de Guerra de la Zona Judicial de Marina fue presidido, desde el 19 de enero de 1953, por el capitán de navío Carlos Edwards. La Zona Judicial de Aeronáutica se encontraba presidido por el coronel FAP Atilio Coli Sánchez. En esta zona se nombraron dos consejos de guerra especiales para juzgar a coroneles de la Fuerza Aérea, que fueron presididos por el general de brigada José Vásquez Benavides, que al pasar al retiro fue reemplazado por el general Antonio Luna Ferreccio⁴⁷ y el otro por el mayor general FAP Miguel Ángel Llona.”

El Consejo de Guerra de la Primera Zona Judicial de Policía estaba presidido por el coronel Ricardo Botto Villanueva, desde el 21 de octubre de 1952. El Consejo de Guerra de la Segunda Zona Judicial

46 En la fotografía que aparece en la siguiente página está el cuadro al que hace referencia el general Castro. De los 30 nombres de coroneles que aparecen allí, siete de ellos, ascendidos a generales, ocuparon la presidencia del Consejo de Oficiales Generales: Arístides de Cárdenas, Juan Manuel Zuloaga, César De la Fuente, Gabriel Velarde Álvarez, Leopoldo Arias, José Roig y Julio Arboleda Viñas; además, fueron vocales de dicho Consejo Luis Regal y Enrique L. Torres. Mención especial merece Oscar R. Benavides, que fue jefe de la Tercera Zona Judicial del Ejército entre el 3 de junio de 1912 y el 13 de noviembre de 1913, que llegó a ostentar el grado de mariscal y fue presidencia de la República (1933 – 1939). Las “Notas” que el autor agrega son absolutamente pertinentes; en efecto, entre 1899 y 1911, los “Jefes de Zona” eran los prefectos; entre 1911 y 1926, actuaron como jefes de Zona los Comandantes Generales de Región y, desde 1926 se designaron para este cargo a oficiales del grado de coronel, con exclusividad para esa función, siendo el primero de ellos, en Arequipa, el coronel Enrique L. Torres, que más adelante sería vocal del Consejo de Oficiales Generales.

47 Fue ministro de Guerra durante el Gobierno de Bustamante y Rivero, entre 1946 y 1947 y Comandante General del Ejército en 1954.



Cuadro de los Señores Coronales que se han sucedido, como Jefes de la expresada, desde 1911 hasta 1950 en que, por Decreto-Ley 11380, se constituyeron los Consejos de Guerra Permanentes y se inicia la "Galería de Presidentes."

Nº de Orden	NOMBRES	FECHA		CONDICION	Nº de Orden	NOMBRES	FECHA		CONDICION
		DEL	AL				DEL	AL	
1	D. Luis Regui	1º-IV-11	2-VI-12	Estulax	16	D. Ceodoro Ramos B.	30-XI-28	21-III-34	Estulax
2	D. Oscar R. Bonavides	3-VI-12	13-XI-13	"	17	D. Fernando Seligren	22-III-34	2-X-34	Accident
3	D. Aristides de Cárdenas	14-XI-13	2-I-15	"	18	D. Alberto Tolari	3-X-34	20-VII-36	Estulax
4	D. César E. Barde	3-I-15	22-VIII-15	"	19	D. Auguste Cadive	22-VII-36	31-IV-38	"
5	D. Fernando Sarmiento	23-VIII-15	6-IV-16	"	20	D. Faustino Figueroa P.	2-I-39	3-II-41	Accident
6	D. Juan M. Zuboga	7-IV-16	25-X-16	"	21	D. José Berg	4-II-41	9-IX-41	Estulax
7	D. César de la Fuente	26-X-16	3-III-19	"	22	D. Emig Viquez Pem	11-XI-41	13-VI-42	Estulax
8	D. Mariano Emig Salda	4-VIII-19	3-X-19	"	23	D. Juan Fernández C.	13-VI-42	22-III-43	"
9	D. Samuel Velarde S.	4-X-19	7-IV-20	"	24	D. Julio Arbolada I.	13-II-43	9-VIII-47	Estulax
10	D. Antonio Castro	8-IV-20	31-V-20	"	25	D. Juan Fernández C.	29-VIII-47	29-III-48	Estulax
11	D. Enrique F. Palacios	3-VI-20	17-VIII-20	"	26	D. Gerónimo Sanabria	29-III-48	24-XI-48	Accident
12	D. Fro. La Rosa Villanueva	18-VIII-20	30-V-22	"	27	D. Julio Karavaniun	29-XI-48	17-V-49	Estulax
13	D. César Landáezuri	13-V-22	14-IV-24	"	28	D. Julio E. Navila S.	25-IV-49	26-XI-49	Accident
14	D. Leopoldo Arias	15-VII-24	16-V-26	"	29	D. R. Priolo (Policia)	26-XI-49	31-XII-50	"
15	D. Enrique L. Torres	17-V-26	29-X-29	"	30	D. José Faruycocha	1º-II-50	8-III-50	"

NOTAS - Antes de 1911 la Justicia Militar era administrada por las Autoridades Políticas. Desde el año 1911 hasta 1926, los Comandantes Generales de la III. Región eran nombrados al mismo tiempo, Jefes de la Zona Judicial. En 1926, se independizaron dichas funciones, siendo el primer Jefe de Zona de la Región el Sr. Coronel Gm. Enrique L. Torres. En 1950, con motivo de la reforma del C. de J. M., se constituyeron Tribunales Militares Especiales denominando se, al de la III. Región, "Consejo de Guerra Permanente de la III. Zona Judicial del Ejército"; siendo su primer Presidente el Coronel Gm. Hernán López Cárdenas con cuya fotografía se inicia la Galería, en la fecha, por acuerdo unánime del Personal Militar y Policial que lo integra.

Arequipa, 9 de Diciembre de 1953.
El Presidente del C. de J. de la III. Z. del Ej.

El Auditor: *[Firma]*
Coronel Juan M. Rosales de la Fuente

El Fiscal: *[Firma]*
Comde. Benigno Rojas Murillo

El Fiscal: *[Firma]*
Comde. Nicolás Romareda Larrea

El Fiscal: *[Firma]*
Comde. Mariano Martínez Palma

El Defensor: *[Firma]*
Comde. Gustavo Landáezuri Nichetto

El Apuntado: *[Firma]*
Cap. Claudio Cornejo Escobedo

El Fiscal: *[Firma]*
Comde. Oscar Ramírez Rivero

El Jefe J. Permanente: *[Firma]*
Comde. Abel Risco Navarro

El Secretario del Juzg: *[Firma]*
Cap. José A. Piro Delgado

Coronel Julio E. Navila Durand

Este es el cuadro caligrafiado por un artista de Arequipa, en el que figuran todos los presidentes de la Tercera Zona Judicial del Ejército desde el año de 1911 a 1953, al que hace referencia el general Eduardo Castro Ríos en la memoria que leyera en la apertura del año judicial de 1954, que se halla hoy en la oficina del presidente del Tribunal Superior Militar Policial del Sur. (Fotografía tomada por el autor).

de Policía la presidió el coronel Alipio Sánchez Benites. En el Consejo de Guerra de la Tercera Zona Judicial de Policía fue presidente, desde el 15 de junio de 1951 hasta noviembre de 1953, el coronel Manuel Pella Cáceda, quien dejó el cargo por razones de salud, siendo reemplazado sucesiva y accidentalmente por los coroneles Julio E. Mavila y Luís F. Muro Casanova. Finalmente fue nombrado para ejercer la presidencia de esta zona judicial el coronel Ramón Llerena.

Desde el 25 de agosto de 1953 presidió el Consejo de guerra de la Cuarta Zona Judicial de Policía el coronel Amílcar García Barrios, quien reemplazó en el cargo al coronel Isaías Flores Torres.

III.5. Datos biográficos del general de brigada Eduardo Castro Ríos

El general de brigada Eduardo Castro Ríos nació el 3 de julio de 1890. Ingresó al servicio el 24 de febrero de 1905, egresando de la Escuela Militar de Chorrillos, con el grado de subteniente de infantería, el 1° de febrero de 1910.⁴⁸

Integró la Junta Militar de Gobierno presidida por el general de brigada Manuel María Ponce Brouset, entre el 25 y el 27 de agosto de 1930, tras la renuncia de Augusto Leguía a la presidencia del Perú, con el grado de mayor, en la cartera de Fomento.⁴⁹

Ascendió al grado de general de brigada con fecha 19 de diciembre de 1944, mediante Resolución Legislativa N° 10052, de 1° de diciembre de dicho año.

El 24 de enero de 1952 fue nombrado vocal del Consejo de Oficiales Generales, en reemplazo del de igual clase Teodorico Terry García.⁵⁰

Fue presidente del Consejo de Oficiales Generales entre el 10 de agosto de 1952 y el 3 de julio de 1954, fecha en la que pasó al retiro por límite de edad en el grado.⁵¹

III.6. Datos biográficos del general de brigada José Roig Dávila

Nació el general Roig el 5 de setiembre de 1890. Ingresó a la Escuela Militar de Chorrillos el 12 de

48 Escalafón General del Ejército, primera parte, número 269, de 1953.

49 Esa información aparece en el tomo III de esta obra, páginas 111 y 112.

50 Memoria del presidente del Consejo de Oficiales Generales, general de brigada Luis E. Vinatea, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1952.

51 Escalafón General del Ejército, segunda parte (retiro) de 1957, N° 373.

abril de 1904 y egresó de ella, como subteniente de infantería, el 1° de febrero de 1910.⁵²

En 1931 fue jefe del Batallón de Infantería Motorizado “Vencedores de Pichincha” N° 13 y entre 1939 y 1940 comandante del Batallón de Infantería “Glorioso Ayacucho” N° 3, hoy Batallón de Infantería de Selva, conforme es de verse del Historial de Unidades del Ejército, páginas 23 y 10, respectivamente.

Ascendió a general de brigada el 6 de setiembre de 1948, mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 6, norma a la que se le dio fuerza por Ley N° 11586, promulgada de 30 de noviembre de 1950.

En la memoria del presidente del Consejo de Oficiales Generales, general de brigada Eduardo Castro Ríos, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1953, se menciona que el general José Roig Dávila integraba, como vocal, ese alto Tribunal Militar.

Presidió el Consejo de Oficiales Generales entre el 4 de julio y el 5 de setiembre de 1954, fecha en la que pasó a la situación militar de retiro por límite de edad en el grado.⁵³

III.7. Memoria del presidente del Consejo de Oficiales Generales, general de brigada Rodolfo Ravines Cortés, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1955⁵⁴

El general Ravines asumió la presidencia del Consejo de Oficiales Generales el 6 de setiembre de 1954. Al dar lectura a su memoria expresó que la guerra era un fenómeno social e histórico tan antiguo como la humanidad misma y en la sucesión de los tiempos había arraigado hondamente en la práctica internacional, adaptándose a las peculiaridades y condiciones de cada época. Para enfrentar ese fenómeno atroz, tan típico de los humanos, era y es necesario una fuerza armada que vele por la integridad territorial de la nación. Decía que la presencia del ejército era necesaria como garantía de la existencia de un Estado, pudiendo afirmarse que en todo Estado se necesitaba una fuerza que hiciera “posible el orden interno, que haga realidad la aplicación del Derecho y el mantenimiento de la seguridad jurídica y que sirviera como defensa en el orden exterior, como fuerza opuesta a toda otra que ponga en peligro la soberanía del País y su integridad territorial.”

52 Escalafón General del Ejército, primera parte, de 1953.

53 Escalafón General del Ejército, segunda parte (retiro) de 1957, N° 373.

54 Imprenta del Ministerio de Guerra, servicio de prensa y propaganda y publicaciones militares, Lima – Perú, 1955.

Esa fuerza, no obstante, constituiría un peligro para la sociedad si pudiese usar contra ella las armas que la Nación le confió; de allí “la necesidad de las leyes militares que son la salvaguardia de las leyes civiles, fundadas éstas en la justicia y aquellas en la conveniencia.” Todos los pueblos civilizados han dictado códigos especiales para reglar la obediencia y disciplina de sus ejércitos, como salvaguarda del buen uso de la fuerza y han establecido una jurisdicción para hacerla cumplir.

En cuanto a la aplicación del código, el general Ravines expresaba que los plazos establecidos en el para las distintas estaciones del procedimiento no se cumplían y muchas causas terminaban “por extinción de la acción penal por prescripción”. Estimaba el general Ravines, que en el orden militar debía haber alguna sanción para quienes causaban la extinción de la acción penal por prescripción “a fin de evitar la repetición del hecho en beneficio de la disciplina cuya alteración tanto daño hace a los Institutos Armados.”

Otro problema que el general Ravines señalaba era el constante cambio de los funcionarios judiciales, con desmedro de la buena administración de la Justicia Militar. Para evitar los cambios fuera de tiempo de los funcionarios judiciales que anulaba

su experiencia y a fin de obtener que el personal de los mismos sea el más adecuado, el general Ravines creía “que el nombramiento de los jueces y vocales debe hacerse por el Ejecutivo a propuesta del Consejo de Oficiales Generales, en terna doble, en la que figurarían siempre jefes de reconocida competencia y gran solvencia moral.”

Dio cuenta del movimiento judicial del año, pero no señaló los movimientos del personal, tampoco informó sobre la labor de los consejos de guerra.

III.8. Datos biográficos del general de brigada Rodolfo Ravines Cortés.

Nació el general Rodolfo Ravines Cortés el 12 de diciembre de 1892. Ingresó a la Escuela Militar de Chorrillos el 26 de abril de 1912, graduándose de subteniente de infantería el 1° de febrero de 1916.⁵⁵

Con el grado de teniente coronel fue jefe del Batallón de Infantería Motorizado “Caquetá” N° 9 en 1932 y 1933.⁵⁶

Ascendió a general de brigada el 6 de setiembre de 1948, mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 8,

55 Escalafón General de Oficiales del Ejército, primera parte, de 1953, N° 269.

56 Historial de las Unidades del Ejército, página 20.



General de brigada José Roig Dávila
Presidente del Consejo de Oficiales Generales
(Del 4 de julio al 5 de setiembre de 1954)
Retrato ubicado en la galería de presidentes del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor).



General de brigada Rodolfo Ravines Cortés
Presidente del Consejo de Oficiales Generales
(6 de setiembre de 1954 – 30 de marzo de 1954)
Retrato ubicado en la galería de presidentes del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor).



General de división Víctor Corzo Muñoz
Presidente del Consejo de Oficiales Generales
(01 de abril – 31 de julio de 1956)
Retrato ubicado en la galería de presidentes del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor).



General de brigada Luís Alberto Arboleda Viñas
Presidente del Consejo de Oficiales Generales
(Del 1° de agosto al 31 de diciembre de 1955)
Retrato ubicado en la galería de presidentes del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor).

a la que se le dio fuerza de ley el 30 de noviembre de 1959, por Ley N° 11586.

Fue presidente del Consejo de Oficiales Generales entre el 6 de setiembre de 1954 y el 31 de julio de 1955, fecha en la pasó a la situación militar de retiro, por haber cumplido 35 años de servicios como oficial.⁵⁷

III.9. Datos biográficos del general de división Víctor Corzo Muñoz

Nació el general Corzo el 27 de febrero de 1891. Ingresó a la Escuela Militar de Chorrillos el 6 de abril de 1907, graduándose de subteniente de infantería el 1° de febrero de 1912.⁵⁸

Según el Historial de Unidades del Ejército, fue jefe del Grupo de Artillería de Campaña “Mariscal La Mar” N° 111, entre 1943 y enero de 1946.

Ascendió a general de brigada el 9 de setiembre de 1949, mediante Decreto – Ley N° 11103, de la misma fecha, y al grado de general de división el 25 de febrero de 1955, por Resolución Legislativa N° 12198, de dicha fecha. Presidió el Consejo de Oficiales Generales entre enero y julio de 1956.

III.10. Datos biográficos del general de brigada Luis Alberto Arboleda Viñas

El general de brigada Luis Alberto Arboleda Viñas nació el 1° de junio de 1892. Ingresó a la Escuela Militar de Chorrillos el 15 de marzo de 1909, egresando de ella el 1° de febrero de 1913, con el grado de alférez de caballería.

El 22 de agosto de 1930, al producirse el levantamiento militar de Arequipa contra el gobierno del presidente Leguía, liderado por el teniente coronel Luis Miguel Sánchez Cerro, éste firmó un decreto como “Jefe Supremo Militar y Político”, nombrando “Secretarios de esta Jefatura”, entre otros, al mayor Luis Alberto Arboleda Viñas, como su secretario de transportes y comunicaciones.⁵⁹

Ascendió a coronel mediante Resolución Legislativa N° 9284, de 10 de enero de 1941 y a general de brigada el 9 de setiembre de 1949, por Decreto – Ley N° 11102, de la misma fecha.

Presidió el Consejo de Oficiales Generales entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 1955. Pasó a la situación militar de retiro con fecha 1° de enero de 1956, por haber cumplido 35 años como oficial.⁶⁰

57 Escalafón General del Ejército, segunda parte (retiro) de 1957, N° 373.

58 Escalafón General de Oficiales del Ejército de 1953.

59 El golpe de Estado de Sánchez Cerro ha sido prolíficamente tratado en el tomo III de esta obra, página 111 y siguientes.

60 Escalafón General de Oficiales del Ejército, segunda parte (retiro), de 1957, N° 373.

CAPÍTULO IV

El segundo gobierno de Manuel Prado Ugarteche
y la Justicia Militar

IV.1. Llegada al poder de Manuel Prado Ugarteche

El doctor Manuel Prado Ugarteche había sido ya presidente del Perú y su gobierno, entre el 8 de diciembre de 1939, fecha en que relevó en el mando de la Nación al mariscal Oscar Benavides Larrea, y el 28 de julio de 1945, en que entregó el mismo al presidente electo José Luis Bustamante y Rivero, había sido aceptable y dejaba un caudal político manejable a futuro. Marchó a París y fijó allí, “en la ciudad luz”, su residencia, hasta que nuevos vientos y el reto de ser nuevamente presidente lo hicieron volver para participar en las elecciones de 1956. Personas allegadas a él como Manuel Cisneros Sánchez, que había sido su Ministro de Justicia en los últimos

meses de su primer gobierno, Carlos Moreyra y Enrique Torres Belón⁶¹, habían impulsado el Movimiento Democrático Pradista (MDP).

El 17 de junio de 1956 fue el día de la votación y conforme a la Ley N° 12391, votaron las mujeres, por primera vez, haciendo una tercera parte del electorado, y, de hecho, 8 de ellas llegaron al Parlamento. Los votos se distribuyeron de la manera siguiente: Hernando de Lavalle obtuvo el 17.8 %; Fernando Belaúnde Terry, del Frente Nacional de Juventudes Democráticas, 36.7%; Manuel Prado y Ugarteche, del Movimiento Democrático Pradista, obtuvo el 45.5%. El eslogan de campaña de Prado era: “Tú lo conoces: vota por él” y su sólido triunfo se debió al apoyo que recibió de los apristas, que

61 Enrique Torres Belón nació en Lampa, Puno, el 12 de julio de 1887. Fue diputado por Lampa (1924-1930 y 1939-1948), senador por Puno (1956-1962) y presidente del Senado (1957-1958). Ingeniero de minas de profesión, durante el gobierno de Leguía, entre 1920 y 1924, formó parte de la “Comisión de Irrigación de El Imperial” en Cañete. Integró la Comisión redactora del nuevo Código de Minería en 1940, fue primer vicepresidente de su Cámara en dos oportunidades y presidente de la Comisión de Presupuesto. Elegido senador por Puno en 1956, presidió su Cámara en la legislatura de 1957. Fue autor de la ley que hizo posible el funcionamiento de la “Universidad Técnica del Altiplano” de Puno, en 1961. En su memoria, el estadio de la ciudad de Puno lleva su nombre. Falleció el 10 de octubre de 1969. (TAURO DEL PINO, Alberto. Enciclopedia Ilustrada del Perú, PEISA, tomo 16, 2001, Lima – Perú, Pág. 2582. En el Diccionario Histórico y Biográfico del Perú, de Carlos Milla Batres, tomo IX, segunda edición de 1986, páginas 53 y 53, se dice que murió en 1962, lo cual es incorrecto). Una biografía muy detallada de Torres Belón se puede leer en una publicación del Congreso de la República:

http://www.congreso.gob.pe/Docs/participacion/museo/congreso/files/files/enrique_torres.pdf

pactaron la “convivencia” a cambio de la derogación de la Ley de Seguridad Interior, que no permitía su participación en la vida política del país, por ser un partido de “raíces extranjeras”, igual que el comunismo.

Este apoyo del APRA a Prado se dio en una coyuntura especial. Descartada la participación directa de este partido, a través de un candidato presidencial, en las elecciones de 1956, el secretario general Ramiro Priale, “endosó a Prado el caudal electoral aprista, desde que este se comprometió a gobernar “con libertad para todos”. Este compromiso, y la efectiva colaboración posterior con el régimen pradista y viceversa, dio origen a la tristemente célebre “convivencia”, germen de la traumática escisión aprista posterior y calificada por muchos de “inmoral y antipatriótica.”⁶²

Para Cotler, “El triunfo de Prado, con el 45% de los votos emitidos, se debió al apoyo aprista, con

lo que el partido reinauguraba su apoyo a los sectores “progresistas que le permitían volver a gozar de libertad de acción. El APRA había aprendido una lección con la derrota de 1948 y estaba decidido a controlar la movilización popular y acatar las reglas del juego parlamentario, constituyéndose en una “oposición leal”. Es decir, el APRA abandona sus postulados y métodos radicales para favorecer el desarrollo paulatino de los cambios en marcha que permitían modernizar el país, sin ruptura constitucional. Así el plan Mínimo de “transición” devino en su plataforma política máxima.”⁶³

El mismo 28 de julio de 1956, Prado promulgó la Ley N° 12654, que declaró una amnistía amplia para los procesados por “delitos políticos” e indulto para los que habían sido condenados por tales actos, lo que más adelante comentaremos con amplitud, porque implicó a la jurisdicción militar.⁶⁴

62 PALACIOS RODRÍGUEZ, Raúl, Ob. Cit., Pág. 139.

63 COTLER, Julio. Clases, Estado y Nación en el Perú, Instituto de Estudios Peruanos, tercera edición, Perú, 2005, Pág. 265.

64 Tomás Meza, mayordomo de Palacio de Gobierno, narra su ascunción al mando así: “Entregada la banda presidencial por el General Juan Mendoza Rodríguez (era presidente del Consejo de Ministros y entregó la banda presidencial porque el general Odría había sufrido un accidente y se hallaba incapacitado físicamente) al presidente del Congreso, doctor José Gálvez, este, a su vez, luego de ceñirla por unos instantes, la puso al doctor Manuel Prado Ugarteche, quien prestó el juramento de ley, y es desde este momento Presidente Constitucional de la República. Luego que el presidente Prado leyó ante el Congreso Nacional su discurso-programa, terminada la ceremonia vino al Palacio de Gobierno, en la calesa de gala, acompañado por el doctor Manuel Cisneros y los miembros de su Casa Militar.” (MEZA, Tomás. Ob. Cit.).

IV.2. La coyuntura interna durante el gobierno de Prado

Cuando Prado tomó el poder, la situación económica en el Perú no era halagüeña. El déficit heredado del gobierno de Odría y el difícil panorama mundial habían acrecentado la crisis, que más adelante, con los ajustes macroeconómicos del Ministro de Hacienda y presidente del Consejo de Ministros, Pedro Beltrán Espantoso, mejoraron notoriamente.

En el sur del Perú, especialmente en el Cusco, surgieron protestas exigiendo la aplicación de la reforma agraria. Durante el gobierno de Prado se creó el Instituto de Reforma Agraria y Colonización (IRAC) que realizó investigaciones y desarrolló programas de irrigación, pero no ayudó a resolver el problema, como tampoco se solucionarían los asuntos pendientes con la Internacional Petroleum Company norteamericana, que explotaba los yacimientos petrolíferos de “La Brea y Pariñas” en Piura, cuya recuperación exigían amplios sectores políticos y periodísticos.

El APRA fue “legalizado”, sus líderes exiliados retornaron, y la “convivencia” les produjo, a ambos partidos, recíprocas conveniencias. Se inició un período de apertura a la libre expresión, venida a menos durante el gobierno de Odría; no obstante, que la “convivencia” permitió la actividad

política del APRA, el abandono de las primigenias ideas antiimperialistas y el pacto con la oligarquía, afectaron su unidad, dejando o siendo expulsados del partido alguno de sus integrantes, resultando notoria, por ejemplo, la disidencia de Luis de la Puente Uceda, quien fundó el “APRA Rebelde”, Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) desde 1962, que más adelante se alzaría en armas, siguiendo las tácticas de la llamada “Revolución Cubana”. El APRA perdería apoyo en las siguientes elecciones presidenciales y parlamentarias y llegaría al poder Fernando Belaunde Terry con Acción Popular (AP) y el apoyo de la Democracia Cristiana (DC).

En su historia novelada, el general Enrique Gallegos Venero dice al respecto: “A todos los levantamientos revolucionarios y los asesinatos que había cometido el APRA, se sumó, durante el gobierno de Prado, en la “convivencia pacífica”, algo increíble: los enemigos irreconciliables, habían terminado por abrazarse, el hombre que declaró indigno de la nacionalidad peruana a Haya de la Torre, terminó sellando una amistad con él. Varios apristas, asqueados que su líder se codeara con el General Odría y con los más connotados representantes de la oligarquía, renunciaron al APRA y fundaron el APRA Rebelde, el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) que fue copado por el marxismo.”⁶⁵

65 GALLEGOS VENERO, Enrique. Un siglo de luchas (1863 – 1962), Imprenta del Ejército, marzo de 1999, Lima, Perú.



Doctor Manuel Carlos Prado Ugarteche
Presidente del Perú en dos ocasiones: del 8 de diciembre de 1939 al 28 de julio de 1945
y del 28 de julio de 1956 al 18 de julio de 1962.
Busto en bronce, con toga romana, ubicado en el ambiente dedicado a los vencedores del
conflicto armado de 1941, en las instalaciones de la Benemérita Sociedad Fundadores de
la Independencia, Vencedores el 2 de Mayo de 1866 y Defensores Calificados de la Patria.
(Fotografía tomada por el autor).

Sobre la “convivencia” y el APRA, sus prolegómenos, su historia y desenlace, François Bourricaud hace un estudio pormenorizado en su libro: “Poder y sociedad en el Perú Contemporáneo.”⁶⁶

En cuanto al comportamiento de la prensa, “El Comercio” fue un férreo opositor del gobierno de Prado, particularmente, por su alianza con el APRA; la “Prensa”, de tono conciliador al inicio, se opuso después al gobierno por sus políticas económicas, actitud que cesó cuando Pedro Beltrán Espantoso, su propietario, fue nombrado Ministro de Hacienda y presidente del Consejo de Ministros.

IV.3. La coyuntura internacional durante el gobierno de Prado

Durante el segundo gobierno del presidente Prado, el contexto internacional fue especialmente complicado. Esa pugna bipolar, entre la Unión Soviética y los Estados Unidos de Norteamérica, llegó a niveles superlativos y comprometió la seguridad mundial en algún momento. Esa constante

lucha por el dominio del mundo repercutió también, como no, en los países Latinoamericanos, que sufrieron “revoluciones”, inestabilidad política y situaciones económicas graves. En este contexto, por ejemplo, entre el 23 de octubre y el 10 de noviembre de 1956 se produjo la llamada “Revolución Húngara”, contra el gobierno de la República Popular de Hungría, que seguía las políticas soviéticas. Una manifestación de estudiantes, pidiendo elegir su propio sistema político, se extendió a nivel nacional, produciéndose enfrentamientos armados.⁶⁷

En el segundo semestre de 1956, igualmente, se produjo el “Octubre Polaco”, también conocido como “Deshielo polaco”, o “Deshielo de Gomulka”, que marcó cambios en la política de este país. La muerte de José Stalin permitió que la Unión Soviética cediera a algunas reformas que mejoraron las condiciones de los ciudadanos polacos, terminando la “Estalinización de Polonia.”⁶⁸

Nikita Krushev, nuevo Secretario General del Partido Comunista, había denunciado en febrero de 1956 que Stalin había ordenado la muerte de

66 BORRICOUD, Françoise. Poder y sociedad en el Perú Contemporáneo, traducción de Roberto Bixio, Editorial Sur S.A., 1967, Buenos Aires – Argentina, páginas de 265 a 289.

67 EDITORIAL OCEÁNO. Historia Universal, tomo 4, Pág. 1115.

68 Ibidem, Pág. 1114.

antiguos comunistas acusándolos de traición falsamente; que había mandado asesinar a los habitantes de pueblos enteros; creado el culto a la personalidad, violando principios partidarios, apareciendo el como un ser divino; en tal sentido, el triunfo de los soviéticos contra Hitler aparecía como obra toda de Stalin, que lo había previsto todo y había ocurrido como él lo había planeado; etc.⁶⁹

Otro episodio que se produjo en 1956 y repercutió en la economía mundial, fue la llamada “Crisis del canal de Suez” y como consecuencia de ello la guerra del Sinaí, o segunda guerra “árabe – israelí”, que enfrentó a los israelíes, apoyados por el Reino Unido y Francia, y a los egipcios, apoyados por el conglomerado de los hoy llamados países árabes. El coronel egipcio Gamal Abdel Nasser, llegado al poder en 1956, como presidente, propició la nacionalización del canal de Suez. Los franceses y británicos, que participaron militarmente en el conflicto, fueron vetados por los norteamericanos y amenazados por los soviéticos, quedando el canal en manos egipcias y desplazando Estados Unidos a los británicos y franceses del control de Medio Oriente.⁷⁰

El ejemplo Nasser se esparció por el mundo y, en el Perú, por ejemplo, a los coroneles que

acompañaron a Velasco Alvarado en su revolución del 3 de octubre de 1968, algún autor los llamó: “coroneles nasseristas”.

En 1957, el satélite artificial “Sputnik 2” condujo a la perra “Laika” al espacio exterior; se firmó el “Tratado de Roma” que dio origen a la “Comunidad Económica Europea”. En 1958, se forma la “República Árabe Unida”; se crea la agencia espacial norteamericana, más conocida como “La NASA”; cae la dictadura de Marcos Pérez Jiménez en Venezuela; en Argentina se producen elecciones para presidente, resultando ganador Arturo Frondizi de la Unión Cívica Radical; y en Bogotá, Colombia, se produce la toma del palacio de justicia por el grupo guerrillero M 19, que se conoce también como “Operación Antonio Nariño por los Derechos del Hombre”, siendo recuperado por el Ejército.

El 1° de enero de 1959 se estableció en Cuba el gobierno encabezada por Fidel Castro, que derrocó al régimen de Fulgencio Batista Zaldívar. Castro, un nacionalista primigenio, abrazó después el marxismo-leninismo, por diversas razones, y forjó una fuerte alianza con la Unión Soviética, influyendo poderosamente en la política latinoamericana de los años sesenta y setenta del siglo pasado. La

69 Ibidem, páginas 1108 a 1110.

70 PIRENNE, Jacques, Ob. Cit., tomo 15, Pág. 4638.

“Revolución Cubana” resultó un paradigma de la lucha popular, que fue imitado, incluso en el Perú, en 1965.⁷¹

1959 fue el año de la formación del “Euskadi Ta Askatasuna” (ETA), una organización nacionalista que buscaba la “independencia” del País Vasco, que devino en terrorista y dio muerte a cientos de personas; se habla de 829, 856 y 921 personas asesinadas, mayormente miembros de las Fuerzas Armadas, de la Guardia Civil y, más cercanamente, de políticos. Se desactivó formalmente el 20 de octubre de 2011, al haber sido sus dirigentes condenados a penas de cárcel.⁷²

En 1960, muchos países africanos se independizan: Camerún, Togo, Madagascar, Benín, Alto Volta (Burkina Faso), Costa de Marfil, Chad, República Centroafricana, Congo, Gabón y Malí de Francia; Somalia de Italia; Chipre y Nigeria de Gran Bretaña; y el Congo de Bélgica. Ello obedeció a una fuerte presión antiimperialista que se gestó en el seno de las Naciones Unidas.⁷³

El 14 de setiembre de 1960 se fundó la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), integrada por Arabia Saudita, Irak, Irán, Kuwait y

Venezuela, con el propósito de establecer estrategias y coordinar precios, que en las siguientes décadas tuvo un papel significativo en la economía del mundo, basado en el petróleo, y, generó, también, conflictos armados; hoy sus integrantes son quince. El 1° de noviembre de ese año, el demócrata John F. Kennedy ganó las elecciones en Estados Unidos⁷⁴ y el 30 de noviembre el Perú rompió relaciones con Cuba.

El 12 de abril de 1961, el cosmonauta soviético Yuri Gagarin se convirtió en el primer humano en viajar al espacio exterior; el 17 de abril se produjo la invasión de “Bahía Cochinos” en Cuba, auspiciada por la Central de Inteligencia Americana, para derrocar a Fidel Castro, que terminó en un fracaso. El 3 de enero de 1962, el papa Juan XXIII excomulgó a Fidel Castro y en octubre del mismo año se produjo la “crisis de los misiles”, que los soviéticos pretendían instalar en Cuba, poniendo al mundo al borde de una guerra nuclear.

Todos estos hechos, perfilaron la fisonomía del mundo de entonces y del futuro, con todas sus consecuencias sociales, económicas y políticas. La constante pugna entre dos fuerzas, con el propósito de dominar el mundo; la carrera por el

71 EDITORIAL OCEÁNO. Historia Universal, tomo 4, páginas 1098 a 1099.

72 EDICIONES NAUTA. Historia de España, Barcelona, España, 2003, páginas 259 y 260.

73 EDITORIAL OCEÁNO. Historia Universal, tomo 4, páginas 1085 a 1091.

74 Ibidem, Pág. 1125.

armamentismo nuclear; la conquista del espacio, incluso por presumir una superioridad tecnológica; el dominio del comercio mundial, etc. De otro lado, un enfrentamiento ideológico encarnizado, en universidades, foros, convenciones, pretendiendo convencer de la superioridad ideológica de una tendencia sobre la otra y, con ella, además, constantes manifestaciones sociales en los países, especialmente tercermundistas. Se pregonaba la libertad, el derecho de insurgir, de “pensar clasistamente”, de tomar el poder por las armas y con las masas; en fin, un tiempo de sueños revolucionarios que la realidad, como un sólido muro, apaciguará los candentes ánimos en favor de la democracia.

IV.4. Normas sobre Justicia Militar que se dieron en el gobierno del presidente Prado

La primera disposición, en relación a la Justicia Militar, que se dio en el gobierno de Prado fue la Ley N° 12654, de 28 de julio de 1956; es decir, el mismo día que prestó juramento para ejercer el cargo de presidente. Fue esta una Ley de amnistía e indulto, que, como ninguna otra en la historia de la República, se dictó con gran detalle, para favorecer, particularmente, a un significativo grupo de apristas que sufrían condenas, estaban siendo

procesados o se hallaban fugitivos; ello, cumpliendo el compromiso que Prado había asumido con la cúpula del partido aprista, cuyos militantes le ayudaron, con sus votos, a llegar al poder.

Precisaba, el artículo segundo de la norma: “Concédase amnistía e indulto político y, en consecuencia, declárese cortados los juicios y extinguidas la acción penal y la pena, respecto de todos los civiles y militares procesados o condenados por Cortes Marciales, fueros privativos, consejos de guerra de cualesquiera clases, militares, navales de aeronáutica y de policía y tribunales ordinarios por causas político–sociales.” Tras la dación de esa Ley, por ejemplo, los condenados por el levantamiento naval, con apoyo aprista, del 3 de octubre de 1948, que eran muchos, fueron liberados ese mismo día.⁷⁵

El 18 de setiembre de 1958 se promulgó la Ley N° 13021, “Señalando límite de edad para el pase a la situación de retiro, de los Oficiales del Servicio de Sanidad, Cuerpo Jurídico y Servicio Religioso de los Institutos Armados.” Esta Ley modificó el artículo 44 c) de la Ley N° 12326, “Ley de Situación Militar de los Oficiales del Ejército, Marina y Fuerza Aérea del Perú”, promulgada el 8 de junio de 1955. Estableció nuevos límites de edad para pasar a la situación de retiro, que, comparativamente, se expresaría así:

75 Sobre esos hechos se puede leer, con amplitud, en el tomo III de esta obra, páginas del 403 al 434.

GRADO	DECRETO-LEY N° 11380 (RATIFICADO POR LEY N° 11490)	LEY N° 12326	LEY N° 13021
General de brigada	65 años	60 años	62 años
Coronel o Capitán de Navío	63 años	59 años	61 años
Teniente coronel o Capitán de Fragata o comandante	61 años	58 años	60 años
Mayor o Capitán de Corbeta	59 años	55 años	57 años
Capitán o Teniente Primero	57 años	53 años	55 años

Mediante Ley N° 13057, de 31 de diciembre de 1958, se estableció límites de edad “para la separación forzosa de la actividad de los miembros de la Sanidad de Gobierno y Policía, Cuerpo Jurídico y Servicio Religioso de la Guardia Civil, Guardia Republicana y Cuerpo de Investigación y Vigilancia del Ministerio de Gobierno y Policía; generales: 62 años; coroneles: 61 años; tenientes coroneles: 60 años; mayores: 57 años; capitanes: 55 años; tenientes: 52 años y alféreces: 47 años.

Por Ley N° 13441, “Ley de Reclutamiento de Oficiales del Ejército Peruano”, promulgado el 30 de setiembre de 1960, se dispuso, en el artículo 6°, se otorgará el grado de capitán de Justicia Militar, “a los profesionales peruanos con título correspondiente en la República, no mayores de 35 años. El artículo 8° de la misma Ley, permitía a los oficiales

de armas canjear sus despachos por otra arma o servicio.

Mediante Ley N° 13459, de 15 de noviembre de 1960, se mandó cortar “las instrucciones abiertas que se sigan ante los jueces y Tribunales de la República, por los delitos de violencia y resistencia a la autoridad y contra la tranquilidad pública, cometidos durante la suspensión de garantías constitucionales, desde el 28 de julio de 1956.”

El 11 de enero de 1961 se promulgó la Ley N° 13488, de la misma fecha, declarando partido de organización internacional al Partido Comunista del Perú. En el artículo segundo de esta Ley, se estableció adicionar al artículo 302° del Código Penal la siguiente disposición: “Los que, por violencia, atenten contra la organización democrática

de la República, basado en la soberanía popular y el sistema representativo de gobierno, o propugnen su destrucción por la fuerza, sufrirán pena de prisión no menor de dos años ni mayor de diez. La pena por los delitos tipificados en el párrafo anterior será no menor de cinco años de prisión cuando en su comisión se atente contra la existencia de los Institutos Armados o sus Fuerzas Auxiliares y será no menor de siete años cuando los delitos se cometan en concierto o con la ayuda de Gobiernos o Partidos políticos extranjeros.”

Por Ley N° 13931, de 27 de enero de 1962, se comprendió “en los beneficios que acuerda el Art. 151° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 1510, a los abogados que hayan servido o sirvan cargos de suplentes en el Fuero Militar.

El 16 de febrero de 1962 se promulgó la Ley N° 14026, que otorgó a los generales de brigada de los

Servicios de Los Institutos Armados, que al pasar a la situación de retiro perciban el haber, racionamiento y demás asignaciones y gratificaciones correspondientes a los generales de división.

IV.5. Ascensos de los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar durante el gobierno de Prado

Mediante Resolución Legislativa N° 12742, de 31 de enero de 1957, se ascendió, con fecha 1 de febrero de dicho año, a Arturo Hernández del Águila al grado de coronel del Cuerpo Jurídico Militar.

En 1958, con fecha 1 de febrero, mediante Resolución Legislativa N° 12887, de 31 de enero, Benjamín Puente Aguilar^{76 77} fue ascendido al grado de general de brigada y Gustavo Landázuri Ricketts,⁷⁸

76 Moisés Benjamín Puente Aguilar nació en Lima, el 7 de febrero de 1899. Fueron sus padres el general de brigada José Dolores Benjamín Puente Urrunaga, que presidió el Consejo de Oficiales generales entre el 30 de noviembre de 1917 y el 3 de enero de 1919, y doña Rosalía Aguilar. Tuvo dos hermanas de padre y madre, María Jesús y Aureliana Herminia. Murió el 20 de enero de 1980, a los 80 años de edad.

77 Una biografía amplia de su padre aparece en el tomo II, páginas 343 a 346, de esta obra.

78 Gustavo Landázuri Ricketts nació en Arequipa en 1909 y falleció el 21 de agosto de 1968, a la edad de 59 años. Fue hijo de Gustavo Landázuri Villagra y de María Rosa Ricketts Murga. Estuvo casado con Ascensión Belaunde Zereceda. Fue el mayor de cinco hermanos: Guillermo Eduardo, que cambió su nombre a Juan, cardenal, primado de la Iglesia Católica del Perú (1913 – 1997), Isabel, María y Javier, quien fue alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

<https://gw.geneanet.org/fracarbo?lang=es&pz=francisco+javier+manuel&nz=carbone+montes&p=gustavo&n=landazuri+ricketts>



General de brigada CJM Benjamín Puente Aguilar
Fiscal General del Consejo de Oficiales Generales
(1955 – 1961)

Retrato ubicado en la galería de fiscales generales del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor).

al grado de coronel, por Resolución Legislativa N° 12908, de 31 de enero de 1958.

Con fecha 1 de enero de 1961, mediante Resolución Legislativa N° 13543, de 15 de febrero de dicho año, ascendió al grado de general de brigada, el coronel del Cuerpo Jurídico Militar, Rodolfo Morante Salcedo, quien nació el 9 de noviembre de 1905 e ingresó al servicio el 29 de noviembre de 1935.⁷⁹

Por resolución Legislativa N° 13568, de 6 de marzo de 1961, ascendió a coronel el teniente coronel CJM Alberto Vargas Ruíz de Somocurio; igualmente, mediante Resolución Legislativa N° 13613, de 20 de febrero de 1961, ascendió a coronel el teniente coronel CJM Enrique Diez Canseco Yáñez.

Por resolución Legislativa N° 13864, de 12 de enero de 1962, ascendió a general de brigada, con fecha 1° de enero, José Pacheco Gamboa Peralta. El general Pacheco nació el 12 de mayo

de 1901, ingresando al servicio el 8 de junio de 1932.⁸⁰

Con fecha 1° de enero de 1962, mediante Resolución Legislativa N° 13885, ascendió a coronel CJM Constantino Revoredo Matallana. En la misma fecha, por Resolución Legislativa N° 13887, de 30 de diciembre de 1961, se otorgó la efectividad del grado de coronel CJM al coronel asimilado José E. La Rosa Llosa.

IV.6. Causa N° 111-59 seguida contra Hugo Blanco Galdós y otros, por los delitos de ataque a la fuerza armada y contra la tranquilidad pública⁸¹

Esta causa se siguió ante la 3ra. Zona Judicial de la Policía de Arequipa, contra Hugo Blanco Galdós, Lucio García Salazar y Agustín Mamani Quispe, por los delitos de ataque a fuerza armada y contra la tranquilidad pública.

79 Escalafón General del Ejército de 1963, primera parte, N° 96.

80 Ibidem.

81 El expediente original se encuentra en el Archivo Central del Fuero Militar Policial. Existe una copia en el archivo del Tribunal Superior Militar Policial del Sur (Arequipa).



De izquierda a derecha: Sr. E. Cortez, Cap. CJM Carlos Serquén Jiménez, Cap. CJM Carlos Schiaffino Acuña, Sr. G. Bulnes (invitado) y Sr. Dr. Rubén Carpio, secretario del capitán relator. Fotografía tomada al personal de la relatoría en la "Zona Militar de la 4ª Región" (Av. Pardo N° 873 – Cusco), el 14 de noviembre de 1958.

Hechos y apertura de instrucción

Respecto a los hechos, fluye del expediente que el 4 de agosto de 1959, en la ciudad del Cusco, en el marco de una huelga obrera para protestar por el alza del petróleo y sus derivados⁸², un grupo de personas pretendió ingresar al mercado central de esa ciudad, para desalojar a las vendedoras de comida y abarrotes, sin lograr su propósito por encontrarse la policía custodiando el lugar; no obstante, lanzaron piedras y rompieron el parabrisas de un patrullero. El cabecilla principal de estos hechos fue Hugo Ángel Blanco Galdós y lo secundaron, en igual condición, Lucio García Salazar y Agustín Mamani Quispe. “Es de hacer notar que los acusados sabían perfectamente que el gobierno había suspendido las garantías constitucionales, no obstante, lo cual, persistieron en el desorden”, refirió el Auditor de la causa⁸³. Los presuntos delitos cometidos eran: 1) Ataque a fuerza armada, previsto en el Art. 224°⁸⁴ del CJM; y 2) Contra la

tranquilidad pública, previsto y penado en el Art. 283⁸⁵ del Código Penal Común.

El Consejo de Guerra de la Tercera Zona Judicial de Policía de Arequipa abrió instrucción contra las personas mencionadas y delitos referidos, con fecha 11 de febrero de 1960, disponiendo se remitan los actuados “al Juez Instructor Sustituto de Policía del Cuzco, para su tramitación”. Integraban el Consejo de Guerra de esa Zona Judicial de Policía el coronel GC Andrés Arcentales Vélez, como presidente, y los tenientes coroneles GC Fermín Delgado Cáceres y José J. Salas Vera, como vocales. El fiscal del Consejo era el doctor Héctor Delgado Medina; el auditor el doctor Jesús Fernández Hernani Velarde y el relator-secretario el doctor Oswaldo Paulinich García.

El juez del Juzgado Sustituto del Cusco, mayor GC Heraclio Luque del C., se abocó al conocimiento de la causa el 15 de marzo de 1960, actuando como secretario el teniente GC Juan C. Palomino Gambini.

82 “La medida más dura y necesaria fue el alza de los combustibles, en especial el del petróleo lo que, naturalmente levantó mucho descontento. El diario El Comercio tuvo una violenta reacción que consistió en una campaña contra las medidas dictadas y se dio amplia publicidad a la formación, en esos días, de un llamado Comité de Defensa del Precio del Petróleo, en el cual figuraron connotados políticos de tendencia comunista o filo-comunistas que invocaron al obrerismo del país a un paro general que fracasó.”

https://es.wikipedia.org/wiki/Segundo_gobierno_de_Manuel_Prado_Ugarteche.

83 Dictamen N° 10309, de 28 de enero de 1960, formulado por el Auditor del Consejo de Guerra de la III Zona Judicial de Policía de Arequipa, Dr. J. Fernández Hernani Velarde., fs. 21 y 21 vuelta del expediente.

84 Art. 224°.— “Los que manifiestamente intentasen atacar a un centinela o fuerza armada, o ejecutasen actos o demostraciones con tendencia a ofenderla de obra, serán castigados con prisión o reclusión militar.”

85 Art. 283°.— “El que tomare parte en una reunión tumultuaria en el que se hubiese cometido colectivamente violencia contra las personas o contra las propiedades, será reprimido con prisión no mayor de dos años o multa de la renta de tres a treinta días.”

Declaración preventiva y declaraciones testimoniales

Al prestar su declaración preventiva, el teniente GC Delfín Paz Suárez dijo que el 4 de agosto último había sido nombrado de servicio especial en el mercado central por el capitán comisario Víctor Huarcaya Santos, “en vista de que la Federación General de Trabajadores del Cuzco había decretado un paro general a partir de las cero horas del referido día, a pesar de encontrarse suspendidas las garantías individuales, por lo cual salió a dicho servicio al mando del sargento segundo Exaltación Vargas Farfán y siete guardias. Siendo las 7.30 horas, aproximadamente, se hicieron presentes en la calle Ccascaparo unas doscientas personas, encabezados por el Secretario General de la Federación de Trabajadores Juan Pablo Gutiérrez Escobar, obligando a que cerraran las puertas del mercado y a las mujeres que vendían abarrotes en los exteriores a que se retiren, procediendo la policía a garantizar la presencia de las vendedoras, retirándose los manifestantes del lugar para reunirse en la avenida Santa Clara y luego dirigirse a la Plaza de Armas.

A las 8.30, aproximadamente, se presentaron por la calle de San Pedro unas seiscientas personas, entre hombres, mujeres y niños, “encabezados por un individuo desconocido en mangas de camisa, que posteriormente supo era Hugo Ángel Blanco Galdós, conocido agitador que había retornado pocos días antes de la Argentina, quién insultaba

al gobierno, pedía libertad para el obrero peruano y muchas otras cosas...” Blanco Galdós condujo a la muchedumbre al interior de la estación del ferrocarril Cusco-Santa Ana, tratando de impedir el trabajo de los obreros, siendo desalojados.

Blanco Galdós fue detenido y cuando debía ser conducido en un patrullero, Augusto Mamani Quispe se prendió del vehículo, gritando “que él, como Secretario General de los sindicatos de mercados unidos, no permitía que lo llevaran preso” y Blanco Galdós siguió exaltando a la masa, circunstancia en la que “Lucio García Salazar le arrojó en forma directa una pedrada en el hombro derecho, que gracias a las prendas de cuero que llevaba no le ocasionó ninguna lesión, así mismo, tanto el personal como el P-I-C (patrullero) fueron apedreados...”, rompiendo el parabrisas del patrullero, ordenando el capitán que el patrullero fuera retirado. García Salazar fue detenido y llevado a la Comisaría. Posteriormente fue capturado Augusto Mamani y “el trece de setiembre, previo allanamiento del domicilio de una familia Delgado Vivanco, en la calle Queshua número trescientos cincuenta y tres, fue capturado Hugo Blanco Galdós, siendo puestos ambos a disposición del Primer jefe de la Décima Primera Comandancia...”

El sargento segundo Exaltación Vargas Farfán, en su declaración testimonial, refirió: “Que siendo más o menos las siete y media (del día de los

hechos), se hizo presente un grupo pequeño de manifestantes en la calle Ccascaparo, conducido por el dirigente Juan Pablo Gutiérrez Escobar, los mismos que impedían a las vivanderas y abaceras, que vendían sus productos en la calle, (continuaran con esa labor) obligándolos a que se retiren, interviniendo el actual teniente Delfín Paz Suárez, notificando a Pablo Gutiérrez que se retiraran...” Minutos después se hizo presente un grupo mayor de personas “(...) encabezados por un individuo de regular estatura, blanco con barba espesa, en mangas de camisa y de color azul que después supo que se llamaba Hugo Blanco Galdós, el mismo que ordenaba a la masa para que los establecimientos públicos cerraran sus puertas y atropellaban a las vivanderas intentado ingresar a la estación de Santa Ana a impedir que los obreros continuaran trabajando...”

Dijo que detuvieron a Blanco Galdós “el Capitán (Huarcaya) en compañía del declarante y el guardia Jesús Córdova” y lo soltaron porque prometió retirarse del lugar y dado que los manifestantes eran numerosos. “Cuando el Capitán y el declarante lo tenían detenido a Blanco, este gritaba a la masa, rescátenme, no dejen que me lleven preso, por lo que varios hombres lo jalaban, tratando de rescatarlo, sin haber podido reconocer a ninguno.”

Varios testimonios sindicaron a Lucio García Salazar como la persona que arrojó una piedra al alférez

Delfín Paz Suárez y que fue el guardia Jesús F. Rozas Córdova quien capturó a García Salazar.

Raymunda Cusi Fernández refirió en su testimonial que el día de los hechos, dado que el mercado estaba cerrado y tenía mucha fruta, salió a la calle de Ccascaparo a vender; dijo que en un primer momento los manifestantes no impidieron que vendan, pues tenían protección policial, pero “posteriormente se presentó una abacera llamada Ana Palomino de Cáceres, la misma que es dirigente en el sindicato de mercados, y le exigió a la declarante que se retirara con sus frutas porque estaban en paro y que todas las abaceras sindicalizadas no debían trabajar, amenazándola con hacerla botar cuando regrese el tumulto...”

Alberto Guerra Ormaeche declaró que el día de los hechos, como Jefe de Tracción y Talleres, se encontraba en su puesto de trabajo de la estación del ferrocarril Cusco-Santa Ana circunstancias en que un grupo de aproximadamente doscientas personas ingresó a la estación del ferrocarril por la puerta posterior, pretendiendo obligar a los trabajadores que abandonaran sus puestos. “(...) Le intimaron que hiciera paralizar el trabajo y se plegaran al paro decretado por la Federación de Trabajadores, respondiendo que no podían tomar tal actitud por cuanto los empleados y trabajadores del ferrocarril eran parte de una dependencia del Estado, por cuyo motivo estaban prohibidos de declararse en huelgas ni paros

y mucho menos formar parte de organizaciones políticas ajenas...; se hizo presente la policía, que ingresó por la puerta principal, y dispersó a los intrusos.”

Augusto Gonzales Yáñez y Juan Pablo Gutiérrez Escobar, refirieron que solo conocían a Agustín Mamani Quispe, por ser secretario del Sindicato de Mercados Unidos, más no a Hugo Blanco, que no era parte del sindicato.

Gutiérrez dijo que el día de los hechos no tuvo conocimiento de la agresión física a la policía de parte de los manifestantes ni de la rotura del parabrisas del patrullero y “que ese día no ha visto ni sabido de la actuación de Hugo Blanco, a quién conoce como un individuo ajeno a la organización gremial de éste departamento y puede agregar que en época anterior ha sido rechazado por la Federación de Trabajadores, al que pretendía infiltrarse, porque se le juzgaba un individuo peligroso, de antecedente dudoso y el mismo insistió en reiteradas oportunidades por tomar contacto con su institución, siendo cada vez rechazado y que su actuación del cuatro de agosto, del que se enteró con mucha posterioridad, juzga que fue tendenciosa y talvez dirigida a comprometer la honestidad del propósito del Paro, para desfigurarla y mal impresionar a las autoridades con propósito innoble; que en forma concreta no conoce el origen, la personalidad ni la trayectoria de Hugo Blanco.”

Peritaje

El perito especialista de quinta Humberto Tejada Ruíz se ratificó en la firma más no en el valor consignado en la pericia para el parabrisas, dado que a la fecha de la ratificación había subido a la suma de tres mil sesenta y nueve soles oro y, la colocación de el mismo, a trescientos soles, “precio que ha recogido en este momento de la casa importadora “Cuzco-Puno Motors” de esta ciudad, precio que está sujeto a subir en cualquier momento”.

Antecedentes de los procesados

Respecto a los antecedentes de los procesados, en el certificado que corre en autos, autorizado por el secretario Rómulo Tapia R., se tiene que en ninguno de los tres tribunales correccionales de la Corte Superior del Cusco se registra antecedentes penales de Ángel Hugo Blanco Galdós, Lucio García Salazar y Agustín Mamani Quispe. El informe del Departamento de Identificación Policial señala “que Lucio García Salazar se encuentra fichado bajo el N° 358, el 25 de enero de 1932, por abuso de confianza y robo. El 17 de abril del mismo año, fue detenido por ingresar a una casa sospechosamente a altas horas de la noche. Hugo Ángel Blanco Galdós y Agustín Mamani Quispe, “no registran malos antecedentes”.

Obra también en autos una constancia que Lucio García Salazar estuvo “depositado durante dos

meses y nueve días, no, así como dice 90 días o sean tres meses” y que salió “bajo la garantía de Manuel A. Castañeda Morales”

En cuanto a Agustín Mamani Quispe, se dice que el 6 de mayo de 1959 fue remitido a la comisaría, por reunirse en forma sospechosa, en una tienda del mercado central, con Dámaso Supucca Vilca, Ricardo Villafuerte Altamirano, Federico del Castillo Palma y Leónidas Farfán Acostupa. El 27 de noviembre de 1956 fue detenido por “agredirse mutuamente en la vía pública, en estado de embriaguez, fomentando el consiguiente escándalo, con Emiliano Huamantica Salinas.”⁸⁶

Instructivas de los procesados

Instructiva de Agustín Mamani Quispe

Se recibió la instructiva el 24 de marzo de 1960, en presencia de su abogado defensor, doctor Víctor Guevara Velazco.⁸⁷ Señaló como sus generales

de ley: tener 35 años de edad, católico, soltero, con cinco hijos menores, zapatero, natural de San Jerónimo, con instrucción primaria, domiciliado en la calle Pera N° 489, con libreta electoral N° 227711. Dijo que conoció a Blanco Galdós y a Lucio García Salazar en la comisaría, cuando se encontraban detenidos. Que, el integraba la directiva del Sindicato de Mercados Unidos y que sabiendo que el gobierno había suspendido las garantías, no tuvo si no que acatar el acuerdo de la Federación de Trabajadores del Cuzco, porque su sindicato es filial de la Federación, por eso en acuerdo de junta directiva se cerraron los dos mercados. Luego de la detención de Blanco “su intervención fue circunstancial... que se limitó a aconsejar al oficial que mandaba conducir a Blanco en calidad de detenido para que si lo tenía a bien era preferible dejar en libertad a Blanco para cuidar mayores complicaciones por la actitud de la masa de gente enardecida y que si lo dejaron en libertad, debió haber sido decisión del oficial de Policía ...” Tras su declaración Instructiva, el 25

86 Emiliano Huamantica Salinas nació en el pueblo de San Salvador, provincia de Calca, departamento del Cusco, el 29 de mayo de 1914. Es el símbolo de lucha popular del CUSCO ROJO, en el siglo XX. Fue obrero textil y dirigente de la Federación de Trabajadores, condujo las más gloriosas jornadas de lucha popular, para arrancar los derechos de los trabajadores, obreros, campesinos y desposeídos. Falleció en un accidente, hasta hoy no esclarecido, cerca de Juliaca, el 6 de enero de 1964, cuando viajaba a Lima para participar en un Congreso de Trabajadores de la Federación Textil; el Ómnibus de la Empresa “San Cristóbal” en el que viajaban Huamantica y un grupo de compañeros, se desbarrancó. (Por Julio Antonio Gutiérrez Samanez, Web: www.kutiry.org).

87 Fue diputado por el Cusco entre 1950 y 1956. Hijo de Víctor J. Guevara Yáñez, abogado, hacendado de Sunchubamba (Paucartambo), catedrático de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco y Constituyente en 1931. Su hermano Adolfo fue un reconocido médico, en cuyo honor el Hospital Nacional del Cusco (EsSalud) lleva su nombre.

de marzo de 1960, se dictó el auto de situación jurídica del inculpado Mamani Quispe y la decisión del juez fue: “(...) libertad incondicional a favor de dicho inculpado de conformidad con lo establecido por el artículo seiscientos catorce del Código (...)”.

Instructiva de Lucio García Salazar

Por carecer de medios económicos, el juez le nombró defensor de oficio al capitán Manuel Luna Navarro. Dijo ser natural de Lucre, de “setenticinco años de edad, casado, con tres hijos menores...”

Que el día de los hechos se dirigió al mercado central a comprar pasto para sus conejos, por estar su mujer enferma, y encontrándose por la puerta de la iglesia de San Pedro se vio envuelto entre dos grupos de manifestantes que vivaban el paro, uno de cuyos grupos quitaba a las vendedoras sus

productos, como frutas y verduras y distribuía entre las personas para que las lanzaran, tocándole a él una manzana podrida, que la arrojó “sin saber dónde cayó; que apenas logró deshacerse de los manifestantes y pretendía regresar a la casa, fue detenido por la policía que se hizo presente en forma sorpresiva, habiendo sido embarcado en el patrullero y conducido a la comisaría, donde se le sometió a sucesivos interrogatorios a lo largo de tres meses que estuvo detenido en dicho establecimiento sin que hasta hoy sepa el motivo que lo justifique.” Que nunca ha pertenecido a sindicato u organización política alguna. Se dictó a su favor auto de libertad incondicional.

Instructiva del inculpado Ángel Hugo Blanco Galdós⁸⁸

Prestó su instructiva siendo las 17.00 horas del 18 de abril de 1960 y estuvo acompañado de su

88 Ángel Hugo Blanco Galdós nació el 15 de noviembre de 1935 en Paruro, Cusco. Estudió en el Colegio Nacional de Ciencias y en 1954 viajó a Argentina para estudiar agronomía en la Universidad de La Plata, relacionándose con grupos de extrema izquierda, trotskistas en particular. Regresó al Perú en 1956 y participó activamente en protestas contra el gobierno, fundando el Frente de Izquierda Revolucionaria (FIR), a cuyo frente condujo “un importante movimiento sindical campesino en La Convención y Lares en demanda de una reforma agraria. Las tomas de tierras generaron una respuesta violenta de la policía y el ejército, cuyo resultado fue la persecución y detención de los líderes campesinos. En 1963 Blanco fue apresado por la policía y condenado a muerte por un tribunal militar...”, pena que más adelante, en 1965, fue permutada por 25 años de prisión. Fue indultado el 22 de diciembre de 1970, por el gobierno del general Velasco, siendo deportado al año siguiente. Fue miembro de la Asamblea Constituyente 1978 - 1979 y en 1980 postuló a la presidencia de la República como miembro del Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), siendo elegido diputado (1980 – 1985). En 1990 fue elegido senador, permaneciendo en el cargo hasta el 5 de abril de 1992. Ha publicado los libros “Tierra o Muerte” y “Nosotros los indios”. Dirige la publicación mensual “Lucha Indígena” y edita folletos de educación popular sobre diversos temas relacionados a las luchas indígenas y campesinas. (TAURO DEL PINO, Alberto. Enciclopedia Ilustrada del Perú, PEISA, tomo 3, Pág. 368).

abogado defensor doctor Carlos R. Valer Portocarrero.⁸⁹

Sus generales de ley: “peruano, sin religión (ateo), de veinticinco años de edad, hijo de Miguel Ángel y Victoria, casado (con Vilma Valer Delgado), con un hijo menor, con instrucción civil secundaria completa, natural de la provincia del Cuzco, de ocupación agricultor, sin bienes inmuebles, domiciliado en el Agrupamiento de Santiago (Unidad Vecinal de Santiago) número cuatro “A” trescientos uno, con libreta electoral número dos millones cuatrocientos diecinueve mil ciento setentiocho y libreta militar número cinco millones cuatrocientos mil ciento cincuenta.”

Dijo que conoce a Agustín Mamani Quispe por ser dirigente de la Federación de Trabajadores del Cuzco; que el día de los hechos, a horas ocho con treinta minutos, salió de su domicilio de la calle Queshua, “dirigiéndose al mercado central con el fin de observar si las tiendas estaban cerradas, encontrándose en la puerta principal del mercado, que da frente a la estación de Santa Ana, con Agustín Mamani Quispe que se encontraba parado solo, preguntándole como iba el paro, respondiéndole que algunos compañeros no cumplían,

dirigiéndose solo el instruyente a notificarles para que se retiraran, toda vez que la Federación había decretado paro general”.

Reconoció que ingresaron a la estación de Santa Ana, “para notificar al personal obrero para que se acoplaran al paro”; que fue detenido por un oficial y otro guardia y pidió ayuda a Agustín Mamani para que lo soltaran y que en esas circunstancias un grupo de manifestantes arrojaron piedras que cayó al patrullero, sin saber que se haya roto alguna luna. Que si habló a las vivanderas para que dejaran el lugar pero que no comandó la manifestación.

Agregó que se dedicaba a la agricultura “en los terrenos de sus padres en San Gerónimo de la Provincia del Cuzco y Huanaquito de la Provincia de Paruro y desde el año pasado también ayuda a su suegro en sus terrenos en Pampama en Anta”.

También dijo, que pertenecía al “Sindicato de Campesinos de San Jerónimo, sin desempeñar ningún cargo ni puesto y que pertenece a dicha agrupación desde el año de mil novecientos cincuentaiocho...”; que pueden certificar los dirigentes y entre ellos el secretario General don Nazario Huamán, residente en el pueblo de San Jerónimo.

89 Su primera esposa fue Vilma Valer Delgado, con quien tuvo una hija: Carmen Blanco Valer.

Dijo, además, “Que, es cierto que, a fines de mil novecientos cincuentaiocho, cuando el instruyente solicitó ingresar como delegado del Sindicato de Campesinos de Chaupimayo y cuando se encontraba como Secretario General Pascual Montagno, fue rechazado, no volviendo a insistir más, debiéndose dicho rechazo por que no estaba de acuerdo a los estatutos, por cuanto el instruyente no era del Sindicato de Chaupimayo.”

Ante la afirmación del instructor “que el siete de setiembre de mil novecientos cincuentaiocho fue detenido en la comisaría del Cuzco por cobrar indebidamente dinero a los canillitas”, dijo: “Que, es cierto que fue detenido por dicho motivo en la fecha indicada, por una acusación falsa, siendo puesto en libertad después de las veinticuatro horas por no habersele probado”. Que, el Sindicato al que pertenece está reconocido por la Federación de Trabajadores del Cuzco. Refiere que el día de los hechos, Mamani le pidió que le ayudara a “botar a las placeras y vivanderas que se encontraban vendiendo sus artículos”.

El 19 de abril de 1960 se dictó en contra de Blanco Galdós un “auto de prisión preventiva”, siendo remitido “al Alcaide de la Cárcel Pública de esta ciudad con oficio correspondiente para el cumplimiento de la medida mencionada”. El alcaide de la Cárcel Central de Varones del Cuzco, Ernesto Castillo Z., dio cuenta del ingreso de Blanco Galdós

en la cárcel con oficio N° 219 de 20 de abril de 1960, fecha en la que se hizo cargo del proceso, como Juez Instructor, el teniente coronel Néstor Vargas Malaver, continuando como secretario el teniente Juan C. Palomino Gambini.

El juez formuló el informe final de la causa el 13 de mayo de 1960, elevando los autos al Consejo de Guerra Permanente de la Tercera Zona Judicial de Policía (Arequipa). Se consignó que estaba probado que a pesar de encontrarse suspendidas las garantías individuales desde el 31 de julio, el 4 de agosto de 1959, la Federación de Trabajadores del Cusco llevó a cabo un paro general, “obligando a cerrar las puertas de los establecimientos públicos y prohibiendo la venta de artículos de primera necesidad aún a las placeras no sindicalizadas que lo hacían por las inmediaciones del mercado...” central del Cusco.

Dijo, además el juez, que, Hugo Ángel Blanco Galdós, “conocido agitador”, encabezaba las manifestaciones contra el gobierno, hacía retirar a las vivanderas y placeras de la calle Ccascaparo y digirió el ingreso de la muchedumbre a la estación del ferrocarril de Santa Ana. Durante estos eventos, “la multitud enfurecida atacó a la Guardia Civil, con frutas podridas, desperdicios y con piedras, causándole una lesión en el hombro derecho al Alférez don Delfín Paz Suárez y la rotura del parabrisas delantero del P-I- C...”

“De todo lo actuado resultan responsables Hugo Ángel Blanco Galdós y Lucio García Salazar de los delitos que se les acusa; no así Agustín Mamani Quispe, por no habersele probado su intervención en ninguno de los casos, materia de la presente, como consta en autos.”

“Como medida de seguridad, éste Juzgado dictó: auto de prisión preventiva con fecha 19 de abril último contra Hugo Ángel Blanco Galdós... detención que viene cumpliéndola en la Cárcel Central de Varones de esta ciudad, hasta la fecha...”

Respecto de García Salazar se dice que cumplió 71 días de detención, desde el 4 de agosto de 1959, hasta el mes de octubre del mismo año..., en la comisaría de la localidad.”

El Auditor del Consejo de Guerra, en su Dictamen N° 189-60 de autos, opina porque se eleve la causa a proceso contra Blanco Galdós y García Salazar, pues los hechos “constituyen el delito contra la tranquilidad pública, previsto y penado en el art. 238 del C. P., aplicado en concordancia con el art. 841 del C. de J.M. y el delito de ataque contra la fuerza armada, previsto en el art. 224 y 228 del C. de J.M.” En cuanto a Mamani Quispe, el auditor opina que debe ser sobreseído, de acuerdo con el Art. 647, Inc. 1, del C. de J. M., “en vista de que ninguna de las pruebas actuadas lo acreditan como responsable o participante en los hechos.”

El 22 de junio de 1960, el Consejo de Guerra elevó la causa a proceso contra Blanco Galdós y García

Salazar y sobreseyó la misma a favor de Agustín Mamani Quispe, por lo que se elevó el auto en consulta al “Superior Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso trece del artículo veinticinco del Código de Justicia Militar.” Firmaron la resolución el coronel GC Gregorio M. H. Quea Pérez y los tenientes coroneles Fermín Delgado Cáceres y Eleuterio Alarcón Málaga.

El auto fue confirmado por el Consejo de Oficiales Generales, el 7 de setiembre de 1960, en todos sus extremos, firmando la resolución el contralmirante Amadeo Burga Tejada, presidente del Consejo, y los generales Tudela S., Ravines, Sarmiento, Díaz Juárez y como secretario el teniente coronel Alberto Vargas Ruíz de Somocurcio.

Vuelto el expediente a su Zona de origen, Blanco Galdós, a su solicitud, prestó una declaración instructiva ampliatoria, para manifestar que desde los primeros días de setiembre último (1960) “se encuentra afiliado al Sindicato de Campesinos de Chaupimayo...” y aunque “no posee un documento que lo acredite como tal, pero si, el juzgado puede solicitarlo a la Federación de Campesinos del Valle de la Convención, cuyo secretario es don Andrés Gonzales”.

El fiscal, doctor Héctor R. Delgado Medina, el 20 de octubre de 1960, acusó “(...) al civil Ángel Hugo Blanco Galdós, por el delito de Ataque a Fuerza Armada, con el agravante del de “Contra la Tranquilidad Pública” y pidió se le imponga como pena seis meses de Prisión. Procede el descuento

de la carcerería sufrida.”, pena que también pidió para Lucio García Salazar, por los mismos delitos. Solicitó que ambos acusados paguen, como reparación civil a favor del Estado, el valor del “parabrisas malogrado”, ascendente a la suma de S/. 2,531.75.

El alegato de defensa fue formulado el 5 de noviembre de 1960, por el defensor letrado permanente Gonzalo Herrera A. Éste alegó que su patrocinado “no había cometido el delito de Ataque a Fuerza Armada y en todo caso los hechos se considerarían Contra la tranquilidad pública, que debieron haber sido conocidos por el Fuero Común y nunca por el Privativo Militar, solicitando se declare la nulidad de lo actuado, “o se corte la secuela del juicio en razón de la Ley dada en el Congreso que manda cortar todos los juicios que se hayan iniciado por los delitos Contra la tranquilidad pública durante la vigencia de la suspensión de garantías”.

El Consejo de Guerra dio por concluida la causa y la reservó “para convocar a audiencia oportunamente”. Mediante escrito de 4 de mayo de 1961, Blanco Galdós hace “constar que por Ley promulgada el 15 de noviembre último, se manda cortar todas las instrucciones por estos delitos. En consecuencia, también la instrucción que se sigue contra mí y otros por estos delitos está cortada.”

Acompaña a su escrito un recorte del periódico “La Crónica del día sábado 19 de noviembre último.” El juez instructor remite estos documentos al presidente de la Tercera Zona Judicial de Policía, con el informe respectivo, del que se colige que Blanco Galdós “sufrió prisión preventiva desde el 19 de abril del año de 1960 hasta el 12 de Junio del mismo año, detención que la cumplió en la Cárcel Central de Varones de ésta ciudad, encontrándose actualmente con libertad provisional bajo caución, concedida por ésa superioridad, residiendo en los valles de la Convención, bajo el control del Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Santa María.”

El Auditor de Zona opina que el recurrente “estaría comprendido en la mencionada Ley 13459.⁹⁰ Sin embargo, siendo un caso especial, opinó que para su resolución definitiva y a fin de poderse aplicar en casos similares, si se presentasen, se eleven los actuados al Consejo de Oficiales Generales, en consulta, sobre la aplicabilidad del mencionado decreto al presente caso.”

Con fecha 29 de setiembre de 1961, el Consejo de Guerra de la Tercera Zona Judicial de Policía, cortó la secuela del juicio seguido contra Blanco

90 Ley N° 13459, promulgada el 18 de noviembre de 1960. “Artículo Único. – Córtese las instrucciones abiertas que se sigan ante los jueces y Tribunales de la República por los delitos de Violencia y resistencia a la autoridad y Contra la tranquilidad pública, así como por los delitos Contra el patrimonio conexos y en agravio del Estado, cometidos durante la suspensión de garantías constitucionales, desde el 28 de julio de 1956.”

Galdós y otro y elevó su resolución, en consulta, al Consejo de Oficiales Generales, que la aprobó por resolución de fecha 8 de noviembre de 1961. El Juzgado Sustituto del Cusco no pudo notificar la resolución de corte de secuela de juicio a Blanco Galdós, por no tenerse conocimiento de su paradero, por estar “fugitivo”. El Juzgado emitió un “Edicto” emplazando a Blanco Galdós para que se presente al Juzgado y cobre la suma de 500.00 soles oro, a la orden del Banco Popular del Perú, por devolución de la caución que depositó para su libertad provisional. Al no haberse notificado el corte de secuela de juicio a los procesados ni devuelto la caución por no estar habido Blanco Galdós, se reservó el caso.

A fojas 138 del expediente aparece un informe del jefe de la Mesa de Partes de la Tercera Zona Judicial de Policía, de fecha 10 de julio de 1962, en el que se refiere que a parte de la Causa 111-59, Blanco Galdós se encuentra comprendido en las causas 73-62 “por delito de Ataque a Fuerza Armada con muerte y robo y la 78-62 por Ataque a Fuerza Armada y robo, en las que el juez instructor sustituto del Cusco, donde se tramitan, le dictado prisión preventiva, que la cumple en la Cárcel Departamental de esta ciudad (Arequipa).”

Se habilitó la jurisdicción del Juzgado de Instrucción Permanente de Arequipa para la notificación del auto de corte de secuela y la devolución de la caución. Se notificó de esos hechos a Blanco

Galdós el 9 de setiembre de 1963 y la caución no fue reclamada, por lo que transcurridos cinco años el referido monto pasó a fondos de Justicia Militar.

Corre con el expediente principal el “Incidente de libertad provisional bajo caución”. La libertad fue solicitada el 19 de abril de 1960 y el 10 de mayo del mismo año fue denegada por el Consejo de Guerra Permanente de la Tercera Zona Judicial de Policía; no obstante, el Consejo de Oficiales Generales, con fecha 11 de julio de 1960, desaprobó el auto consultado y concedió a Blanco Galdós libertad bajo caución, en concordancia con la opinión del Auditor General, general Carlos Badani.

Blanco Galdós se declaró en huelga de hambre solicitando su libertad, y con tal propósito, dirigió una carta al alcaide de la cárcel, con fecha 4 de julio de 1960, solicitándole ponga ello en conocimiento de las autoridades, se le aísle solo en una celda, etc. Fue evacuado al hospital “Antonio Lorena” por razones de salud. El juez sustituto del Cusco recomendó su traslado a Arequipa.

Hugo Blanco, en su libro: “Nosotros los indios”, relata su permanencia en la cárcel de Cusco, a raíz de la causa que se le siguió en la jurisdicción militar; dice: “Estuve preso por haber participado en un paro en la ciudad del Cusco. A pesar de que éste fue convocado por la Federación Departamental de Trabajadores del Cusco (FDTC), ésta manifestó

públicamente que no me defendería; la Federación Provincial de Campesinos de La Convención y Lares (FEPCACYL) todavía era muy débil. Me declaré en huelga de hambre (la primera de las 14 que hice). Mi sindicato, Chaupimayo, fue a la FDTC y manifestó que la población en pleno se declararía

en huelga de hambre, pero no contra las autoridades, sino contra la dirección de la FDTC por no apoyarme; inmediatamente esta central convocó a un paro y luego de 9 días de huelga de hambre obtuve mi libertad...”⁹¹

91 BLANCO GALDÓS, HUGO. *Nosotros los indios*, Centro Bartolomé de las Casas, tercera edición, Lima, mayo, 2017, Pág. 74.

CAPÍTULO V

Biografías, memorias y retratos de los
presidentes del Consejo de Oficiales Generales
entre 1956 y 1962

V.1. Datos biográficos del general de brigada Emilio Pereyra Marquina.

El general Pereyra nació en Celendín (Cajamarca), el 22 de diciembre de 1900.⁹² Fue hijo de José Emilio Pereyra Linares y Rosa Manuela Marquina; estuvo casado con doña Consuelo Acuña Villacorta, con quien tuvo un hijo: Carlos Pereyra Acuña.⁹³ Ingresó al servicio, como cadete, el 23 de marzo de 1920, egresando de la Escuela Militar de Chorrillos como alférez de artillería, el 1° de febrero de 1925.⁹⁴

Fue jefe del Grupo de Artillería “Mariscal La Mar” N° 111, entre enero de 1941 y abril de 1942. Entre el 12 de julio de 1941 y el 8 de marzo de 1942 su unidad permaneció en Tumbes, en el contexto de las operaciones militares que se condujeron durante la guerra con el Ecuador.⁹⁵

Ascendió a general de brigada mediante Decreto – Ley N° 11101, de 9 de setiembre de 1949. Fue ministro de Hacienda y Comercio entre el 27 de octubre de 1949 y el 28 de julio de 1950, durante el gobierno de Manuel Odría, con quien combatió a los ecuatorianos en 1941; él como comandante del Grupo de Artillería N° 111 y Odría como jefe de Estado Mayor de la 1ª. División Ligera.⁹⁶

Falleció en 1981, a la edad de 81 años. Sus restos descansan en el cementerio de Surquillo (Lima).

V.2. Datos biográficos del contralmirante Eloy Amadeo Burga Tejada

El contralmirante Burga nació en Chachapoyas, Amazonas, el 7 de diciembre de 1904, siendo sus

92 En el Escalafón General de Oficiales del Ejército del año 1953, se dice que nació el 9 de junio de 1899.

93 <https://gw.geneanet.org/antonioalvistur?lang=es&n=pereyra+marquina&oc=0&p=emilio>

94 Escalafón General citado.

95 Historial de Unidades del Ejército, páginas 186 y 187.

96 En el tomo III de esta obra se ha tratado largamente sobre el conflicto con el Ecuador, página 381 y siguientes.



General de Brigada Emilio Pereyra Marquina
Presidente del Consejo de Oficiales Generales
(Enero – diciembre de 1956)
Retrato ubicado en la galería de presidentes del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor).

padres Eloy Burga y Manuela Tejada. Estudió la secundaria, hasta el cuarto año, en el Colegio Nacional de San Juan de la Libertad de Chachapoyas. El 20 de febrero de 1922 presentó su solicitud de postulante a la sección preparatoria de la Escuela Naval, actuando como su tutor el entonces capitán de fragata Tomás M. Pizarro Rojas.⁹⁷ Continuó después como cadete, graduándose de alférez de fragata el 27 de diciembre de 1927.

En 1928, con el grado de alférez de fragata, prestó servicios en el B.A.P. “Almirante Grau”, como ayudante de la 3° División de Ingeniería. En los siguientes años de 1929 y 1930, permaneció en el mismo buque, como oficial de la 4ª y 1ª División de Armamento, respectivamente.

Ascendido a teniente segundo, permaneció en el B.A.P. “Almirante Grau” como oficial de la División de Armamento. En 1933 es designado oficial de ingeniería del B.A.P. “Almirante Guise”, ya con el grado de teniente primero y, entre enero y junio de dicho año presta servicios como segundo comandante del B.A.P. “América” y el B.A.P. “Manco Cápac”.

El 1° de julio de 1934 es designado como oficial encargado de la Base Naval de Itaya (Iquitos), siendo comandante de la Fuerza Fluvial de la Amazonía el capitán de fragata Ontaneda. Entre el 1° de enero de 1935 y el 10 de diciembre de 1936, continuó sirviendo en Iquitos, como jefe de la Base Naval de Itaya, pasando, el 25 de enero de 1937, al B.A.P. “Almirante Grau”, como jefe del Departamento de Construcción, permaneciendo en ese puesto hasta 1938, tiempo en el que al buque se le cambiaron las calderas. Realizó un viaje de carena a Balboa, en Panamá, y un crucero de verano.

En 1939, entre enero y junio, en el Arsenal Naval del Callao, ejerció como jefe de Bahía y entre julio y el 2 de diciembre como Superintendente de Máquinas. El 1° de julio de 1940 fue designado comandante del B.A.P. “Loreto”, cargo que ocupó hasta el 31 de marzo de 1941, fecha en que fue cambiado como secretario de la Dirección del Material.

El 29 de mayo de ese mismo año fue designado como oficial de material en la Base Naval del Callao y en julio de 1941, además, como jefe del Arsenal Naval. Entre 1942 y 1944 permaneció en

97 Tomás M. Pizarro Rojas nació en Chachapoyas, el 30 de diciembre de 1884. Con el grado de capitán de navío fue Jefe de Estado Mayor General de la Marina y llegó a la alta clase de contralmirante en 1941, actuando como vocal del Consejo de Oficiales Generales durante varios años. El Instituto de Estudios Histórico – Marítimos del Perú ha publicado sus memorias: “El resurgimiento de la Armada Peruana”, Memorias del señor Contralmirante Don Tomás M. Pizarro Rojas, 1884 – 1971, 1ra edición, octubre 2018, Lima, Perú.

el Arsenal Naval del Callao, como jefe de Administración Industrial. En este último año, viajó en misión de estudios al Navy Yard de Norfolk, en Estados Unidos de Norte América. En 1945 sirvió siempre en el Arsenal Naval del Callao y, entre marzo y junio de ese año, fue, además, designado segundo comandante, labor por la que recibió una felicitación escrita del jefe de Estado Mayor General de la Marina, máxima autoridad naval en ese entonces.

En 1946 y 1947, ya con el grado de capitán de fragata, fue a servir como jefe de Edificios y Terrenos de la Escuela Naval del Perú. En 1948, pasó a comandar el B.A.P. “Coronel Bolognesi”, que se encontraba en reparación en el Arsenal Naval del Callao. En 1949 fue destinado a la Capitanía del Puerto del Callao y el 14 de setiembre de ese año lo encontramos como Director General de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Comercio, con el grado de capitán de navío, al que ascendió el 9 de setiembre de 1949, mediante Decreto – Ley N° 11131.

Entre el 1° de enero y el 8 de abril de 1950 actuó como “Comandante Superior de la Escuadra” y del B.A.P. “Coronel Bolognesi” y, entre el 11 de abril y el 25 de octubre del mismo año, como comandante del Arsenal Naval.

Ostentando ya el grado de contralmirante, fue Comandante General de la Fuerza Fluvial del Amazonas, dependencia que dejó por haber sido

destinado al Consejo de Oficiales Generales, mediante Resolución Suprema N° 55, de 14 de marzo de 1956, desempeñándose como vocal.

De acuerdo con las “Fojas de Notas y Conceptos” que obran en su legajo personal, presidió el Consejo de Oficiales Generales desde el 1° de enero de 1957, dejando el cargo el 10 de julio 1961. Por Resolución Suprema N° 259, de 10 de julio de 1961, pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores y con fecha 25 de setiembre de ese mismo año, mediante Resolución Suprema N° 2424, fue nombrado “Agregado Naval a la Embajada del Perú en Francia”, para que, en adición a sus funciones, “represente a la Marina en la transferencia de la munición que el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, por intermedio de un representante en Francia, efectúe al gobierno del Perú.”

Pasó a la situación militar de retiro con fecha 2 de enero de 1963, mediante Resolución Suprema de la misma fecha, por haber cumplido 35 años como oficial, acumulando 40 años, 9 meses y 6 días de servicios prestado a la Nación.

Sus ascensos se dieron de la manera siguiente: a alférez de fragata el 27 de diciembre de 1927; teniente segundo: 1° de febrero de 1931; teniente primero: 1° de febrero de 1933; capitán de corbeta: 1° de febrero de 1938; capitán de fragata: 2 de febrero de 1944; capitán de navío: 9 de setiembre de 1949; y a contralmirante por Resolución Legislativa N° 12034, de 30 de diciembre de 1953.

Entre otras condecoraciones, se le otorgó la “Orden Militar de Ayacucho” y la “Cruz Peruana al Mérito Naval”, ambas en el grado de “Gran Oficial.”

Falleció el 23 de julio de 1966, a la edad de 61 años. Estuvo casado con María Herminia Ruiz del Risco.⁹⁸

V.3. Datos biográficos del vicealmirante Florencio Teixeira Vela

El vicealmirante Teixeira nació el 23 de julio de 1906, en la ciudad de Iquitos. Fue hijo de Florencio Teixeira y de Antonieta Vela.

Ingresó a la Escuela Naval el 23 de marzo de 1923, como cadete, egresando de ella en 1928. Obtuvo sus ascensos, a los grados respectivos, de la forma siguiente: a alférez de fragata: 28 de diciembre de 1928; a teniente segundo: 1° de febrero de 1932; a teniente primero: 1° de febrero de 1934; a capitán de corbeta: 2° de febrero de 1939; a capitán de fragata: 15 de noviembre de 1941; a capitán de navío: 6 de setiembre de 1948; a contralmirante con fecha 1 de febrero de 1956, mediante Resolución

Legislativa N° 12601, de 13 de enero de 1956; y a vicealmirante el 1° de enero de 1963.

Se calificó como submarinista el 7 de octubre de 1931 y como oficial de Estado Mayor, en la Escuela Superior de Guerra Naval, el 26 de marzo de 1946.

Prestó servicios en diversas dependencias de la Marina y comandó submarinos y buques de superficie, como se aprecia a continuación: en 1928 prestó servicios en el B.A.P. “Coronel Bolognesi”; en 1930 en el B.A.P. “R-1” (submarino); en 1932 en el B.A.P. “R-4” (submarino); en 1934 fue segundo comandante del B.A.P. “R-4”; en 1935 en el B.A.P. “Almirante Grau”; en 1937 en el B.A.P. “R-4”; en 1939 fue comandante del B.A.P. “R-4”; en 1940 comandante del B.A.P. “Amazonas”; en 1942 fue segundo comandante en los B.A.P. “Villar” y “Bolognesi”; en 1943 estuvo destacado en la Dirección del Material y posteriormente sirvió, primero, como segundo comandante y después como comandante de la Defensa Naval de Costas de Talara; en 1945 fue comandante del B.A.P. “Bolognesi”; en 1946 alumno de la Escuela Superior de Guerra Naval; en 1947 prestó servicios, primero, en la Escuela Naval y posteriormente como

⁹⁸ Gran parte de la información consignada en estos datos biográficos han sido tomados de su legajo personal y del Expediente Administrativo N° 75, que obran en el archivo de pensiones de la Marina de Guerra del Perú.



Contralmirante Eloy Amadeo Burga Tejada
Presidente del Consejo de Oficiales Generales
(1° de enero de 1957 - 10 de julio de 1961)
Retrato ubicado en la galería de presidentes del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor).



Contralmirante Florencio Teixeira Vela
Presidente del Consejo de Oficiales Generales
(11 de julio de 1961 – 23 de julio de 1962)
Retrato ubicado en la galería de presidentes del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor).

Comandante General de la Fuerza Fluvial del Amazonas; en 1949 estuvo como comisionado al Ministerio de Marina; en 1950, nuevamente, Comandante General de la Fuerza Fluvial del Amazonas; en 1951 como Comandante del Arsenal Naval del Callao; en 1952 fue jefe de la segunda sección del Estado Mayor General de la Marina; en 1955 actuó como presidente de la Comisión de Límites Perú – Ecuador y en 1955 como Director del Material de la Marina. Ascendió a contralmirante con fecha 1 de febrero de 1956, mediante Resolución Legislativa N° 12601, de 13 de enero de 1956; en 1957, sirvió, primero como Director General de Administración y después como Director de la Escuela Naval del Perú; en 1958, 1959 y 1960 fue Comandante General (accidental) de la Marina; en 1961 pasó a presidir el Consejo de Oficiales Generales; en 1962 volvió a comandar la Marina, ascendiendo al grado de vicealmirante el 1° de enero de 1963, mediante Decreto- Ley N° 14343, al que se le dio fuerza y efecto de Resolución Legislativa mediante Ley N° 14751, promulgada el 11 de diciembre de 1963; en 1964 y hasta setiembre de 1965 fue Ministro de Marina, encontrándose ya en situación de retiro.

Tuvo participación en varias campañas; así, estuvo en la “Campaña de la División Naval enviada a Oriente” en 1933, durante el conflicto con Colombia; en la “Campaña contra el Ecuador”, en 1941, como comandante del B.A.P. “Amazonas”; y en 1942, durante la “Campaña de la región

petrolífera del norte”, a bordo del B.A.P. “Bolognesi. En 1957, ejerciendo el cargo de director de la Escuela Naval, presidió la delegación peruana que fue a traer de Chile “las reliquias del Almirante Grau”.

En el ambiente dedicado a los combatientes del conflicto armado con el Ecuador, de 1941 – 1942, existe un retrato de nuestro biografiado, con la siguiente exaltación:

“Capitán de Corbeta
Florencio Texeira Vela
Comandante del BAP “Amazonas”
Tomó parte activa en el Glorioso Combate de
Roca Fuerte
en el río Napo el 11 de agosto de 1941 contra
Fuerzas
Ecuatorianas, apoyando la acción de la Guarnición
de Cabo Pantoja.
Sus oficiales fueron:
Teniente 1° AP Jorge Camino de la Torre
Teniente 2° AP Rogelio Gonzales,
siendo los tres loretanos.”

En cuanto a las circunstancias en las que llegó al Consejo de Oficiales Generales, de la información que se halla en su legajo personal se sabe que fue cambiado de colocación de la Escuela Naval del Perú, donde ejercía como director, mediante Resolución Suprema N° 43, de 28 de enero de 1961, presentándose a su nuevo puesto el día 30 de dicho mes y año. Permaneció en esta dependencia

jurisdiccional, como presidente, un año y medio, aproximadamente, pues, por Resolución Suprema N° 279, de 23 de julio de 1962, fue designado “Comandante General de la Marina de guerra del Perú”, cargo en el que estuvo hasta el 31 de diciembre de 1963.

Pasó a la situación de retiro, con el grado de vicealmirante, por cumplir 35 años como oficial, con fecha 1° de enero de 1964, mediante Resolución Suprema N° 469, de 31 de diciembre de 1963.

Con Resolución Suprema N° 760, de 31 de diciembre de 1963, fue nombrado ministro de Marina, cargo que ejerció hasta el 15 de setiembre de 1965, hallándose ya en la situación militar de

retiro, integrando el Gabinete presidido por Fernando Schwalb López Aldana, durante el primer gobierno del arquitecto Fernando Belaunde Terry.

Fue procesado en la jurisdicción común, por el delito de Defraudación de Rentas, siendo sentenciado, el 7 de noviembre de 1969, a la pena de 30 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación perpetua para ocupar cargos públicos y el pago de dos millones de soles en concepto de reparación civil a favor del Estado.⁹⁹ La condena venció el 30 de noviembre de 1970. Falleció en Lima, el 28 de diciembre de 1970, 28 días después se dejó la cárcel, a los 64 años de edad. Estaba casado con Olga Grimaldo, desde el 15 de noviembre de 1935, con quien tuvo cuatro hijos.¹⁰⁰

99 En su condición de ministro en el despacho de Marina, fue acusado constitucionalmente, tras una investigación realizada por una comisión de la Cámara de Diputados, presidida por el diputado Héctor Vargas Haya, por haber autorizado transportar, en un buque de la Marina de Guerra, contrabando desde el extranjero, que en principio estaba destinado a los bazares militares y policiales, que incluso dio lugar a que se escribiera un libro: VARGAS HAYA, Héctor. Contrabando, segunda edición, Lima – Perú, 1976.

100 Estos datos biográficos han sido tomados, en gran parte, del legajo personal que obra en el archivo de pensiones de la Marina de Guerra del Perú.

CAPÍTULO VI

La Junta Militar de Gobierno de 1962 – 1963
y la Justicia Militar

VI.1. Llegada al poder de la Junta Militar de Gobierno

El 18 de julio de 1962 se produjo en el Perú un nuevo golpe de Estado. El general de división Ricardo Pío Pérez Godoy,¹⁰¹ presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en consenso con los Comandantes Generales del Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú, depuso al presidente de la República Manuel Prado Ugarteche, a escasos 10 días de culminar su mandato presidencial. Fue el “primer golpe institucional” ocurrido en la historia del Perú, como eufemísticamente se refiere, que no se puede achacar a un caudillo en particular, como en el pasado.

Sobre la causa y circunstancia del hecho, diremos que el 10 de junio de ese año se habían producido

las elecciones presidenciales y congresales y se alegaba fraude electoral en varios departamentos, por lo que se solicitaba al Jurado Nacional de Elecciones su anulación y el llamamiento a nuevos comicios, posición que avalaba las Fuerzas Armadas, a través del Comando Conjunto; de hecho, remitieron al presidente del Jurado Nacional de Elecciones, doctor José Bustamante y Corzo, una carta¹⁰² en la que le expresaban, entre otras cosas: “El Jurado de su presidencia conoce perfectamente la magnitud del fraude que invalida estos comicios, porque así lo tiene probado el Poder Judicial y la Fuerza Armada, quienes advirtieron y demostraron las múltiples irregularidades atentatorias de la soberanía popular.” En otro punto de la carta se refería: “La circunstancia de haberse probado exhaustivamente la invalidez de instrucciones, escrutinios y cómputos, exigen del Jurado Nacional una

101 Ricardo Pío Pérez Godoy nació en Lima el 9 de mayo de 1905 y fue hijo de Juan Miguel Pérez Manzanares y Rosa Godoy. Estudió en el Colegio Santo Tomás de Aquino e ingresó a la Escuela Militar de Chorrillos en 1924, egresando de ella como alférez de caballería, en el primer lugar. Fue oficial de Estado Mayor y ejerció la docencia en la Escuela Superior de Guerra. Fue agregado militar a la embajada del Perú en Bolivia, jefe de estado mayor de la Primera División del Ejército, jefe político y militar de la Tercera División Ligera, jefe de la Dirección General de Instrucción Militar, controlador general del Ejército, comandante general del mismo, prefecto de Arequipa y presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Presidió la Junta Militar de Gobierno entre el 18 de julio de 1962 y el 3 de marzo de 1963. Murió en Lima el 26 de julio de 1982. (TAURO DEL PINO, Alberto. Ob. Cit., Pág. 2024.)

102 Se publicó en el Comercio, el 18 de julio de 1962.

inmediata resolución que salvaguarde el orden, la paz y la democracia nacionales.” El Jurado desoyó esos llamamientos y continuó con el escrutinio de votos hasta proclamar los resultados.

Los candidatos que participaron en las elecciones presidenciales de 1962 fueron: Víctor Raúl Haya de la Torre por la Alianza Popular Revolucionaria Americana (APRA); Fernando Belaunde Terry por Acción Popular (AP); Manuel Odría Amoretti por la Unión Nacional Odriista (UNO); Héctor Cornejo Chávez por la Democracia Cristiana (DC); el general César Pando Egúsqiza por el Frente de Liberación Nacional (FLN); Alberto Ruíz Eldredge por el Movimiento Social Peruano (MSP); y Luciano Castillo por el Partido Socialista (PS). Tras la votación del 10 de junio, los resultados propalados por el ente electoral fueron: Haya de la Torre, 32.98%; Belaunde: 32.13 %; Odría: 28.44 %; y otros 7 %.

La Constitución Política de 1933 establecía, en su artículo 138, que, para ser proclamado presidente de la República por el Jurado Nacional de Elecciones, se requería “haber obtenido la mayoría de sufragios, siempre que esta mayoría no sea menor de la tercera parte de los votos válidos”. Si ninguno

de los candidatos obtenía la mayoría requerida, precisaba la Carta Magna, el Jurado Nacional de Elecciones debía dar cuenta al Congreso del resultado del escrutinio y éste elegir al presidente de la República entre los tres candidatos que habían obtenido el mayor número de votos válidos.¹⁰³

Como ninguno alcanzó la tercera parte de los votos válidos, la elección debía realizarse por el Congreso, que tenía mayoría aprista, lo que hacía presumir que Haya de la Torre sería el elegido. Grupos reformistas, el Ejército, un medio de prensa: “El Comercio”, la negativa sensación del continuismo y la convivencia; y la amenaza del golpe de Estado, hicieron que Haya renunciara a su elección por el Congreso, buscando endosar los votos apristas a favor de Belaunde, que no aceptó, porque pretendía la nulidad de las elecciones en determinados departamentos, petición que estaba pendiente de resolverse en el Jurado Nacional de Elecciones, donde pensaba le darían la razón. Haya de la Torre pretendió luego endosar los votos apristas a favor de Odría, a condición de establecer “un gobierno de ancha base”, en el que se mantendría la elección de los vicepresidentes y los cargos ministeriales se distribuirían entre el APRA y la UNO, lo que no fue bien visto por el grueso de la población.

103 Tribunal Constitucional y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Las Constituciones del Perú, Biblioteca Jurídica del Bicentenario 1821 – 2021, Pág. 522.

El 18 de julio, como dijimos, se produjo el golpe de Estado y se integró una Junta Militar de Gobierno, presidida por el general de división Ricardo Pío Pérez Godoy, presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el general de división Nicolás Lindley López; el vicealmirante Juan Francisco Torres Matos y el mayor general FAP Pedro Vargas Prada, entonces Comandantes Generales de sus respectivos Institutos.

En la misma fecha, el presidente de la Junta dio un mensaje a la Nación, en el que dijo, entre otras cosas, que “El fraude electoral acaba de poner fin a toda esperanza de libre renovación democrática. Como consecuencia el Perú se halla al borde de una lucha fratricida (...) Pese al clamor ciudadano y a la serena y constructiva actuación de la Fuerza Armada, llamada a asegurar los derechos de la República y el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, un grupo de políticos, para quienes los intereses nacionales están supeditados a los del círculo o partido, ha ejecutado, con premeditada y desafiante continuidad delictiva, este gran fraude electoral. El pueblo ha sido, pues, burdamente engañado con la complicidad de jurados y de autoridades políticas y edilicias, según fue previsto y luego comprobado por el Poder Judicial y por

la Fuerza Armada en todo el territorio nacional. Se pretende, no obstante, encubrir tan reprobable conducta amparando la presunta e ilusoria impunidad de los culpables en una mal entendida autonomía del Jurado Nacional de Elecciones y en la falsa objetividad de un mandatario empeñado en designar sucesor a su arbitrio (...) Un imperativo castrense nos pone en la dura obligación de asumir funciones de Gobierno, que normalmente deberían estar en manos civiles, para establecer la paz, el orden y el respeto a las leyes que rigen la vida de la República (...) Fiel a este espíritu, los componentes de la Junta de Gobierno, formulamos como primera y enfática declaración nuestra renuncia a toda ambición política presente o futura; y la concreta e inflexible determinación de no permanecer en el Gobierno sino el tiempo indispensable para la realización de nuevas elecciones que efectuaremos lo antes posible a fin de entregar el poder el 28 de julio del año entrante. Aguardan, sin duda, días difíciles, pero sabemos que de la fraterna comunidad cívico-militar de estos momentos, única e incomparable en la historia peruana, saldrá un gobierno civil legítimo y libremente elegido por la ciudadanía. Este es nuestro compromiso y lo sabremos cumplir al precio de cualquier sacrificio.¹⁰⁴ Chirinos Soto dice que, en las elecciones de 1963,

104 http://www.congreso.gob.pe/participacion/museo/congreso/mensajes/manifiesto_nacion_18_julio_1962

en las que Belaunde Terry fue vencedor, “fue elegido con más del tercio de los votos requeridos por la Constitución, pero con menos de cuarenta por ciento. A su turno, Haya retuvo el tercio del electorado... Los resultados de las elecciones de 1963 demuestran, mejor que nada, que no hubo fraude en las de 1962, y que, por lo tanto, el golpe de estado del 18 de julio de este último año contra el régimen constitucional careció de justificación.”¹⁰⁵

En ese contexto, la Junta Militar de Gobierno, presidida por el general Pérez Godoy, promulgó un significativo número de normas, de las que precisamos resaltar aquellas que se dieron en el plano electoral, razón de su presencia en el gobierno, y otras de orden social reformista, que se inculcaron en sectores castrenses y políticos desde el Centro de Altos Estudios Militares:

1. Decreto – Ley N° 14167.- Estatuto de la Junta de Gobierno.
2. Decreto – Ley N° 14168.- Derogó el Estatuto Electoral vigente y dispuso en el artículo 2° el nombramiento de una “Comisión Jurídica Especial para la preparación de un nuevo Estatuto Electoral, integrada por un

representante designado por cada una de las siguientes Instituciones:

- Corte Suprema de Justicia de la República;
 - Colegio de Abogados de Lima;
 - Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;
 - Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Perú; y
 - Cuerpo Jurídico de la Fuerza Armada.” (Resaltado agregado).
3. Decreto – Ley N° 14170, anulando el proceso electoral de 1962 y disolviendo el Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Departamentales.
 4. Decreto – Ley N° 14238, Estableciendo las “Bases para la Reforma Agraria”.
 5. Decreto – Ley N° 14241, creando el Banco de Vivienda.
 6. Decreto – Ley N° 14389, dando carácter de persona jurídica al Instituto de Reforma Agraria.
 7. Decreto- Ley N° 14390, creando la Junta Nacional de Vivienda.

105 CHIRINOS LIZARES, Guido y CHIRINOS SOTO, Enrique. El Septenato, 1968 – 1975, Editorial “Alfa”, Lima, 1977, Pág. 45.



General de división Ricardo Pío Pérez Godoy
Presidente de la Junta Militar de Gobierno
(18 de julio de 1962 - 3 de marzo de 1963)
Retrato ubicado en la segunda planta del Centro de Estudios Histórico Militares del Perú
(Fotografía tomada por el autor).

VI.2. La Junta Militar de Gobierno cambia de presidente

Mediante Decreto – Ley N° 14433, de 7 de marzo de 1963, se dispuso que el general de división Nicolás Lindley López¹⁰⁶ presidiría la Junta Militar de Gobierno y continuarían integrándola el vicealmirante Juan Francisco Torres Matos y el teniente general Pedro Vargas Prada Peirano, ocupando, además, los cargos de ministros de Marina y Aeronáutica, respectivamente. Dos razones se esgrimen para el relevo del general Pérez Godoy de la presidencia de la Junta: a) que se encontraba ya en situación militar de retiro, y b) que pretendía mantenerse en el poder más allá del 28 de julio de 1963, fecha fijada por la propia Junta para la

entrega del poder al nuevo presidente electo, que el general Lindley López y los otros dos miembros de la Junta, estaban decididos a cumplir.

Entre el 7 de marzo y el 28 de julio de 1963, la Junta Militar de Gobierno presidida por el general Lindley, emitió también normas complementarias para la aplicación de la reforma agraria que se pretendía iniciar en el departamento del Cusco, claramente, como respuesta a los movimientos campesinos y a la toma de tierras en el valle de La Convención, liderado por el trotskista Hugo Blanco Galdós;¹⁰⁷ en este contexto se emitieron las normas siguientes:

1. Decreto – Ley N° 14444, de 28 de marzo de 1963, “Declarando zona inicial de aplicación de la reforma agraria, al territorio del

106 Nicolás Eduardo Lindley López nació en Lima el 16 de noviembre de 1908 y fue hijo de Nicolás Francisco Lindley Stoppani y de María Hortensia López Rosas. Cursó estudios secundarios en el Colegio anglo-peruano (San Andrés). Ingresó a la Escuela Militar de Chorrillos en 1926 y egresó en 1930, como alférez de caballería, ocupando el primer puesto de su promoción. Ascendió a teniente en 1933; a capitán en 1936; a mayor en 1941; a teniente coronel en 1945; a coronel en 1953, a general de brigada en 1956 y a general de división en 1960. Se graduó de oficial de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra, ocupando el primer lugar en el cuadro de mérito; fue profesor en dicha Escuela; edecán del presidente de la República (1945 y 1946); estudió en la Escuela de Comando y Estado Mayor en Fort Leavenworth, Kansas, Estados Unidos y permaneció allí, como instructor, un año. Fue nuevamente profesor de la Escuela Superior de Guerra; director de la Escuela de Caballería; agregado militar en Chile; jefe de Estado Mayor de la Primera División Ligera (1953), jefe de Estado Mayor del Centro de Instrucción Militar (1954) y comandante general de éste (1955-58). Ascendido al grado de general de brigada fue nombrado inspector general del Ejército y como general de división jefe de Estado Mayor del Ejército, Comandante General del Ejército (1960-62) y ministro de Guerra. Presidió la Junta Militar de Gobierno entre el 3 de marzo y el 28 de julio de 1963. Fue embajador extraordinario y plenipotenciario del Perú en España entre 1964 y 1975. Murió el 3 de mayo de 1995, a la edad de 86 años. (TAURO DEL PINO, Alberto. Ob. Cit., Pág. 1466.)

107 Sobre las acciones de Hugo Blanco en La Convención, el entonces teniente coronel Enrique Gallegos Venero, escribió, en 1963, un folleto titulado: “Un combate victorioso en guerra contrarrevolucionaria”, que la Escuela Superior de Guerra editó. Los aspectos importantes del texto fueron publicados en la revista “OIGA”, el 9 de marzo de 1973, bajo el título: “Prolegómenos de la Revolución”, páginas 5 a 7 y 46 a 48.

Departamento del Cusco”, particularmente, a los valles de La Convención y Lares (Calca), para iniciar un “plan piloto”, refiriéndose en la parte considerativa del decreto, “más aún si, como es público, se ha restablecido el orden, la seguridad y la paz social en la zona, premisas éstas que son indispensables para una transformación profunda por medios democráticos.”

2. Decreto – Ley N° 14452, de 30 de marzo de 1963, creando otro “Juzgado de Primera Instancia” en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco, para ver “las causas civiles y penales derivadas de la aplicación de la Reforma Agraria en dicha provincia.”
3. Decreto – Ley N° 14509, de 14 de junio de 1963, “Estatuto del Banco de Fomento Agropecuario del Perú.”
4. Decreto – Ley N° 14517, de 14 de junio de 1963, disponiendo que el juzgado de primera instancia creado en La Convención, para ver “las causas civiles y penales derivadas de la aplicación de la Reforma Agraria en dicha provincia”, comprenda también a la “Provincia de Calca”.
5. Decreto – Ley N° 14575, de 25 de julio de 1963, creando la Oficina Nacional de Reforma y Promoción Agraria del Perú.
6. Decreto Ley N° 14605, de 25 de julio de 1963, Ley Orgánica del Poder Judicial.

VI.3. Leyes dictadas sobre Justicia Militar o en referencia a ella durante el gobierno de la Junta Militar

1. El 4 de julio de 1963 se dictó el Decreto – Ley 14543, “transfiriendo al Ministerio de Guerra el terreno asignado al Ministerio de Marina, para la construcción del nuevo edificio del Consejo de Oficiales Generales”.

En la parte considerativa del Decreto - Ley se refería, que habiéndose asignado el terreno para la construcción del Ministerio de Marina y expidiéndose posteriormente el Decreto Supremo N° 2-F, de 4 de febrero de 1963, con el que se dispuso “la reservación del terreno para la construcción de los Edificios necesarios para el funcionamiento de los Ministerios de las Fuerzas Armadas en la zona en que funcionó el Hipódromo de San Felipe y siendo propósito del Supremo Gobierno el dotar al Consejo de Oficiales Generales de un adecuado local...”, se disponía, en el Artículo 1°, la transferencia del terreno asignado al Ministerio de Marina,¹⁰⁸ ubicado en el

108 El terreno fue asignado al Ministerio de Marina mediante Decreto Ley N° 11376, de 29 mayo de 1950, siendo presidente de la Junta Militar de Gobierno el general de brigada Manuel A. Odría y ministro de Marina el contralmirante Roque A. Saldías.

perímetro formado por los jirones Francisco de Zela, General Córdoba, Pablo Bermúdez y Camilo Carrillo, al Ministerio de Guerra, “para la construcción del nuevo edificio del Consejo de Oficiales Generales”¹⁰⁹.

En la memoria del año judicial de 1963, leída por el presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar¹¹⁰, general de brigada Reynaldo Enríquez Quesada, se refería que se había cristalizado, mediante el Decreto - Ley N° 14543, la transferencia al Ministerio de Guerra del terreno asignado al Ministerio de Marina, dentro del perímetro formado por los jirones: Francisco de Zela, General Córdoba, Pablo Bermúdez y Camilo Carrillo, “Con un área de 11,779 metros cuadrados, para la construcción del local que albergará al Consejo Supremo de Justicia Militar, a los Consejos de Guerra de Aeronáutica, Marina y Consejos de Guerra de la II Zona Judicial del Ejército y II Zona Judicial de Policía”¹¹¹ Respecto al financiamiento de la obra, se dice

en la memoria, que se había logrado que en los proyectos de presupuesto de 1964 de cada uno de los Ministerios (de las Fuerzas Armadas y de la Policía) se incluyera la cantidad de S/. 800.000.00, necesitándose la suma de S/. 3’2000,000.00 para poder iniciar la obra, lo que finalmente no ocurrió.¹¹²

2. Mediante Decreto – Ley N° 14597, de fecha 25 de julio de 1963, se concedió amnistía “a los ciudadanos civiles y militares procesados por ante el Fuero Privativo Militar como responsables de los delitos de rebelión, ataque a fuerza armada y sustracción de armas del Estado, cometidos con fines políticos sociales (artículo 1°); igualmente, se concedió amnistía “a los miembros de las Fuerzas Auxiliares dependientes del Ministerio de Gobierno y Policía que, como consecuencia de sus intervenciones en defensa de la vida, la propiedad y el orden público, se encuentren sometidos a proceso por ante los Fueros Común y Privativo Militar como responsables

109 Está ubicado en Santa Beatriz, cercado de Lima. En esos terrenos se construyeron finalmente los ministerios de Salud y Trabajo.

110 El nombre de Consejo de Oficiales Generales fue cambiado por el de Consejo Supremo de Justicia Militar, al promulgarse el Decreto - Ley N° 14612, Ley Orgánica de Justicia Militar, el 25 de julio de 1963.

111 Memoria del Consejo Supremo de Justicia Militar, leída en la apertura del año judicial de 1964, por el señor general de brigada Reynaldo Enríquez Quesada, Lima- Perú, 1964, páginas 21 y 22.

112 BRAVO MAXDEO, Roosevelt. Temas de Justicia Militar, Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, primera edición, octubre de 2015, Lima – Perú, Pág. 105.

de los delitos de homicidio, lesiones, desobediencia y abuso de autoridad” (artículo 2°). No estuvieron comprendidos en el beneficio señalado en el artículo 1°, “aquellos encausados que, con pretexto de reivindicaciones sociales, se han hecho responsables de homicidio, asalto y robo a mano armada u otros actos terroristas”.

Como consecuencia de ello, los Juzgados Militares y Ordinarios debían cortar la secuela de los procesos incoados por los delitos señalados en los artículos 1° y 2° del referido Decreto Ley; asimismo, se concedió “indulto a los ciudadanos civiles y militares comprendidos en los artículos 1° y 2° contra los que ya se hubiere pronunciado sentencia condenatoria.”

Las consideraciones que se esgrimieron para la concesión de la amnistía e indulto señalados fueron varios; no obstante, una de carácter general requiere ser resaltada, por su uso reiterativo en las muchas leyes de amnistías e indultos que se han promulgado en la historia del Perú: el “clima de concordia y armonía” que se desea generar con ellas; sin embargo, está también la impunidad que se ha propiciado con esas leyes.

3. Decreto Ley N° 14612, de 25 de julio de 1963, Ley Orgánica de Justicia Militar.

4. Decreto Ley N° 14613, de 25 de julio de 1963, Código de Justicia Militar.

VI.4. Mensaje a la Nación del presidente de la Junta de Gobierno, general de división Nicolás Lindley López

El 18 de julio de 1963, al cumplirse un año de la toma del poder por la Junta Militar de Gobierno, el general Lindley se dirigió al país para informar de su gestión; dijo, entre otras cosas, que el movimiento institucional por el que la Fuerza Armada había asumido la dirección del Estado, había tenido por propósito impedir la consumación del fraude electoral de 1962. La Junta de Gobierno juzgaba que había cumplido, pese a todas las dificultades, todas las suspicacias, los temores y las desconfianzas, falsas o sentidas, de que ese movimiento sería uno de los tantos pronunciamientos militares en la vida del país, con llevar adelante elecciones libres y vuelta a la constitucionalidad en el brevísimo plazo de un año.

Decía el general Lindley, que “Inmediatamente antes del 18 de julio de 1962 el orden y la tranquilidad del país estaban en peligro, se cernía sobre nuestra patria la amenaza de una guerra civil. Los jefes de los partidos políticos afectados por el fraude electoral habían denunciado al país el engaño; se hacían ya evidentes brotes subversivos en diferentes regiones del territorio nacional; se percibía

en el pueblo la indignación por haber sido burlado en el más sagrado de sus derechos democráticos: elegir libremente a sus gobernantes (...). ¿Debía la Fuerza Armada permanecer indiferente, en nombre de una serenidad suicida, ante el intento de anarquizar a la nación? Entre tomar el poder o esperar que se desatara la insurrección, no cabían vacilaciones. Decir que no se montó una maquinaria ad-hoc para organizar el fraude es empeñarse en no ver la realidad de los hechos. Ninguno de los documentos que contiene el Libro Blanco ha sido denunciado como apócrifo; ninguna de sus terminantes acusaciones ha sido desmentida. El fraude del 62 es tan evidente que sólo una actitud interesada y cínica puede obstinarse en negarle. Y la auténtica democracia es la que se afirma en la verdad, en el juego limpio, en la honesta consulta de la voluntad popular y su consiguiente respeto. ¿No eran éstas ciertamente las características del amañado proceso de 1962? Las pruebas están allí para quien quiera todavía examinarlas. ¿Era o no un Jurado Nacional parcializado, donde el Poder Ejecutivo tenía sus representantes? ¿Hubo o no electores con varias libretas? ¿Se inscribió o no a menores de edad y a analfabetos? ¿Se llevaron o no los libros del Registro a los locales de determinados partidos políticos? ¿Se cambió o no autoridades, apresuradamente, la víspera misma de los comicios? ¿Se impidió o no que votaran electores que estaban inscritos y que al llegar a las mesas se encontraron con que ya otros habían votado por ellos? ¿Qué significaba todo esto? Varios de los propios miembros

del Ejecutivo del régimen depuesto habían denunciado lo que, utilizando un prudente eufemismo, se convenía en llamar “voluntad de fraude” y que, más tarde, habría de convertirse en fraude efectivo, comprobado y clamoroso. Desnaturalizando la institución del sufragio, que es el fundamento del sistema democrático representativo, pretendía-se imponer un gobierno sin el verdadero respaldo popular que no podría desterrar los vicios tradicionales del país, traicionando las justas expectativas del pueblo.

Acusando una madurez que antes se le había negado y exhibiendo un auténtico espíritu democrático, la Fuerza Armada asumió la responsabilidad de restituir la democracia verdadera en el Perú.

Hemos llamado al del 18 de julio un movimiento institucional, porque no respondía, como con tanta frecuencia ocurrió en el pasado, a intereses minoritarios; porque no pretendía el poder para el beneficio de unos pocos; porque no aspiraba a entronizar a un caudillo. Era el pueblo con uniforme que defendía los derechos de la ciudadanía; se alzaba contra la mentira, contra la inmoralidad política inveterada, contra las fuerzas negativas, contra la suplantación del espíritu democrático. El 18 de julio tiene, por eso, el carácter y el significado de una verdadera revolución del pueblo y para el pueblo.”

En otra parte de su discurso, el general Lindley expresó: “Pero la misión de la Junta no podía

limitarse a la convocatoria de nuevas elecciones, a restablecer la tranquilidad y confianza pública, y a la normalización de las actividades del país. La vida de una nación no puede interrumpirse. Un pueblo es un conglomerado humano, con sentido dinámico, con una proyección histórica; con un destino que realizar. Así lo comprendimos, desde el primer momento, acudiendo a resolver sus más urgentes necesidades y a iniciar las reformas más importantes. Pese a los detractores de la Junta de Gobierno, que pertenecen en su mayoría a un partido que siempre ha menospreciado la capacidad, la honestidad y la necesidad de la Fuerza Armada, podemos exhibir ante la ciudadanía realizaciones que no lograron muchos gobiernos.”

Terminó diciendo: “Hicimos una promesa y la hemos cumplido. Aseguramos al pueblo elecciones puras y se la hemos dado. Nos señalamos un plazo para las funciones del gobierno que a muchos pareció angustioso y las fechas han sido celosamente respetadas. Ofrecimos gobernar con honestidad y desinterés y así hemos actuado. El 28 de julio entregaremos el mando al Presidente Constitucional de la República y nos retiraremos a nuestros cuarteles, como también lo habíamos prometido, más unidos que nunca y con nuestras banderas, que hemos mantenido sin mácula, al tope. La Fuerza

Armada ha cumplido su palabra y ha afianzado ante las naciones americanas y ante el mundo el prestigio y la dignidad del Perú.”¹¹³

VI.5. Expresiones del presidente Fernando Belaunde Terry sobre la Junta Militar de Gobierno

El 28 de julio de 1963, al prestar juramento para ejercer como presidente, el arquitecto Fernando Belaunde Terry, en el mensaje que dirigió a la Nación, tuvo palabras elogiosas para la Junta de Gobierno y, en particular, para el general Lindley; dijo: “Y este es el momento que creo oportuno para saludar a la Junta de Gobierno que ha cesado hoy día en sus funciones. Creo que la historia ha de registrar el hecho de que ha desempeñado la ardua labor de Gobierno durante un año difícil, que ha trabajado con abnegación y, que, sobre todas las cosas, ha cumplido la solemne promesa de hacer elecciones y de restablecer plenamente el régimen constitucional. Saludo, por ello, no sólo a los señores Presidentes, sino también a los señores miembros de la Junta de Gobierno, y **me complazco en hacer resaltar la austera delicadeza del general de división Nicolás Lindley, que ha traído en sus manos la insignia de un mando que ha sabido ejercer con honor y**

113 http://www.congreso.gob.pe/participacion/museo/congreso/mensajes/mensaje_nacion_congreso_18_julio_1963



General de brigada CJM Rodolfo Morante Salcedo
Fiscal General del Consejo de Oficiales Generales
(1961 – 1963)

Retrato ubicado en la galería de fiscales generales del Fuero Militar Policial
(Fotografía tomada por el autor).



General de división Nicolás Lindley López
Presidente de la Junta Militar de Gobierno
(3 de marzo -28 de julio de 1963)



General de brigada CJM Arturo D. Hernández del Águila
Fiscal General del Consejo Supremo de Justicia Militar
(1963 – 1966)

Retrato ubicado en la galería de fiscales generales del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor).

con abnegación, y que si no ha puesto esa insignia en su pecho es porque dentro de su pecho late un corazón de soldado y de ciudadano, que es un emblema del Perú (Resaltado agregado)”.¹¹⁴

VI.6. Ascensos de oficiales del Cuerpo Jurídico Militar durante el gobierno de la Junta Militar

Mediante Decreto Ley N° 14286, de 28 de diciembre de 1962, se produjo el ascenso a general de brigada de Arturo Hernández del Águila, con fecha 1 de enero de 1963.

Nació el general Hernández el 22 de diciembre de 1903 en Sintico, Requena, Loreto. Fueron sus padres Julio César Hernández Vargas y Filomena del Águila. Realizó sus estudios en Iquitos y luego sentó plaza en el Ejército, como soldado, en el Regimiento Cazadores del Oriente N° 51, en tiempos del movimiento federalista del capitán Guillermo Cervantes, llegando a Lima en condición de preso, siendo encarcelado a la espera de la conclusión del proceso penal militar que se había incoado por

tales hechos.¹¹⁵ Liberado, permaneció en Lima desempeñando múltiples labores para vivir. Ingresó a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en 1928 y cursó el ciclo básico de la Facultad de Letras, estudiando después Derecho, carrera que terminó en la Universidad Católica, graduándose de abogado en 1936. Se dice que, gracias a la gestión de su tío, el Dr. Enrique Gamarra Hernández, consiguió un trabajo, asimilado a la Marina de Guerra, en la Zona Naval del Callao... donde permaneció por diez años.¹¹⁶

En abril de 1943, asimilado al grado de teniente coronel, es asignado a la Quinta Zona Judicial del Ejército en Iquitos, donde prestará servicios como defensor de oficio y, en otro momento, como fiscal, durante diez años. Más adelante, llegará al alto grado de general de brigada, sirviendo como Fiscal General del Consejo Supremo de justicia Militar.

Fue un escritor laureado, autor de obras como: “Sangama”, publicada en 1942, reeditada varias veces y traducida al francés, alemán y al serbocroata; “Selva Trágica”, igualmente, reeditada varias veces, traducida al francés y distinguida con el “Premio Nacional de Fomento a la Cultura”; “Bubinzana”

114 http://www.congreso.gob.pe/participacion/museo/congreso/mensajes/mensaje_nacion_congreso_18_julio_1963

115 Tema que hemos tratado en el tomo II de esta obra, páginas 383 a 393.

116 https://es.wikipedia.org/wiki/Arturo_D._Hern%C3%A1ndez.

(1960); “Tangarana y otros cuentos” (1970), dejando inéditas dos novelas: Werner y La huella del salvaje. Falleció en Lima, el 2 de abril de 1970, cuando ocupaba el cargo de presidente de la “Asociación Nacional de Escritores y Artistas”. Estuvo casado (1950) con la educadora Talma San Martín del Castillo.^{117 118}

En el Escalafón General del Ejército de 1957, primera parte, N° 295, se dice que ingresó al servicio el 4 de setiembre de 1930, lo que implica que en tal fecha ingresó a servir en la Zona Naval de

Marina, cuando aún era estudiante de Derecho, permaneciendo allí trece años, hasta que en 1943 viajó a Iquitos, a prestar servicios en la Zona Judicial del Ejército.

Con fecha 1° de enero de 1963, ascendió al grado de coronel CJM Alfredo Hohagen Diez Canseco, mediante Decreto – Ley N° 14308, de 28 de diciembre de 1962. Por Ley N° 14715, promulgada el 19 de noviembre de 1963, se dio fuerza y efecto de Resolución Legislativa a los ascensos del general Hernández y el coronel Hohagen.

117 TAURO DEL PINO, Alberto. Ob. Cit., tomo 8, Pág. 1155.

118 MILLA BATRES, Carlos. Ob. Cit., tomo IV, Pág. 367.

CAPÍTULO VII

Ley Orgánica y Código de Justicia
Militar de 1963

VII.1. Antecedentes de su formulación

Mediante Resolución Suprema N° 218.- CGE/X, de 17 de mayo de 1963, a propuesta de la Sala Plena del Consejo de Oficiales Generales, de fecha 16 de mayo de dicho año, el gobierno nombró una comisión para que prepare un proyecto de Ley que modificase el Código de Justicia Militar vigente. Presidía la comisión el general de brigada Reynaldo Enríquez Quezada y la integraban, además, como vocales, el mayor general FAP Isaac Zapater Vantosse, contralmirante Alfonso Pareja Marmanillo y el general GC Manuel Corrales Tello.¹¹⁹ Respecto a los letrados, integraban la comisión el Auditor General, general Cuerpo Jurídico Militar (CJM) Rodolfo Morante Salcedo, general CJM Arturo Hernández del Águila, Fiscal General, general CJM (R) Carlos Badani Chávez y el general CJM (R) Benjamín Puente Aguilar, además del teniente coronel CJM Juan Francisco Miranda Garrido, que actuaba como secretario de la comisión.

VII.2. Promulgación de la Ley Orgánica y del Código de Justicia Militar de 1963

La Ley Orgánica de Justicia Militar fue promulgada mediante Decreto – Ley N° 14612, de 25 de julio de 1963, que entró en vigencia treinta días después de su promulgación. En la parte considerativa de la norma se explicaba que era necesario, “separar del Código de Justicia Militar las normas sobre organización y atribuciones de la Justicia Militar que contiene el Libro Primero del Código vigente, formando con ellas una ley independiente con el nombre de Ley Orgánica de la Justicia Militar.” Otras consideraciones se referían a darle “la autonomía que exige la razón misma en que se apoya la existencia del fuero penal militar” y mejorar su estructura y funciones.

Por su parte, el Código de Justicia Militar fue promulgado mediante Decreto – Ley N° 14613,

119 Llegó al grado de teniente general y fue Director General de la Guardia Civil entre 1964 y 1966.

de 25 de julio de 1963, que entró en vigencia, igualmente, treinta días después de su promulgación. Referíase en las consideraciones de la Ley, que era pertinente “introducir en el mismo diversas y necesarias reformas a fin de adecuarlo mejor a la organización actual de la Fuerza Armada y a la mayor amplitud de las funciones que esta ejerce en función de la Defensa Nacional y a la seguridad del Estado.” Se refería, también, que era necesario que el Código sea un instrumento eficaz para el mantenimiento de la subordinación y la disciplina, sobre las que descansa la existencia misma de dicha Fuerza Armada y “tipificar mejor algunos delitos y ampliar el catálogo de las infracciones previniendo las que, por razón de los cambios operados por el tiempo han surgido y atentan contra la Defensa Nacional y contra el debido cumplimiento de la misión específica que la Constitución de la República asigna a la Fuerza Armada.”

La impresión de la Ley Orgánica y del Código de Justicia Militar fue supervisada por una comisión presidida por el general de brigada Carlos Bockos Heredia e integrada por el contralmirante Hernán Vásquez Lapeyre, general de brigada CJM Arturo Hernández del Águila, teniente coronel de artillería Rómulo Zanabria Zamudio, del Estado Mayor General del Ejército y el teniente coronel CJM Juan Francisco Miranda Garrido

VII.3. Organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia Militar en la Ley Orgánica de 1963

En 1963, por primera vez, se promulgó una Ley Orgánica de Justicia Militar. Se incluyó en la norma un “Título Preliminar”, en el que se cita, igualmente, por primera vez, en una norma de Justicia Militar, un artículo constitucional: “Los Tribunales de la Justicia Militar constituyen un alto organismo de los Institutos Armados, establecido por mandato de la disposición contenida en el Título 134 Art. 229 de la Constitución del Estado...”.

Sobre la razón de la existencia de los Tribunales de Justicia Militar, la norma establecía: “Están encargados de mantener en dichas Fuerzas, la moralidad, el orden y la disciplina...” En el artículo II, de dicho Título Preliminar, se recordaba: “La Justicia Militar es autónoma, no dependiendo sus miembros en el ejercicio de sus funciones de ninguna autoridad administrativa, sino de los organismos judiciales de mayor jerarquía.”

En el artículo III se especificaba: “Los miembros de los Tribunales Militares, sean Vocales o Jueces, no podrán ejercer cargo o comisión alguna ajenos a su función específica, rigiéndose por lo dispuesto en el Art. 226 de la Constitución del Estado.”

En el Título Preliminar de esa Ley Orgánica se resaltaba la razón de la existencia de la jurisdicción militar, su reconocimiento constitucional y la autonomía y dedicación exclusiva de sus jueces.

En cuanto a la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia Militar, la administración de justicia militar se ejercía, en tiempo de paz, por: a) La Corte Suprema de Justicia; b) El Consejo Supremo de Justicia Militar; c) Los Consejos de Guerra Permanentes; y d) Los Jueces Instructores. La novedad principal en esta organización era que el Consejo de Oficiales Generales, nacido en 1906, dejaba de existir después de 57 años, siendo reemplazado por el Consejo Supremo de Justicia Militar.

El Consejo Supremo de Justicia Militar estaba conformado por siete vocales, un Auditor General y un Fiscal General. De los siete vocales, tres eran del Ejército, dos de la Marina, uno de Aeronáutica y uno de la Guardia Civil. Posteriormente, el número de vocales fue de ocho, integrándose un miembro más de la Fuerza Aérea.

Si bien la Corte Suprema de Justicia de la República se mantenía como un órgano de la administración de Justicia Militar, las atribuciones que le confería el código de 1950 disminuyeron sustancialmente; ahora solo tenía como atribuciones: a) Dirimir las contiendas de competencia que se suscitaban entre los tribunales militares y los comunes; b) Pronunciarse en los pedidos de extradición formulados por los tribunales militares; y c) Conocer originariamente de las causas sujetas

al Fuero Militar que se siguieran “contra el Presidente de la República, Ministros de Estado, Representantes a Congreso, Magistrados de la misma Corte, Miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, obispos, Jefes de Misión Diplomática del Perú acreditados en otra Nación, Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores.”

Desapareció de la normatividad penal castrense el “Recurso de Nulidad”, que desde 1906 se planteaba ante la Corte Suprema; igualmente, el “Recurso Extraordinario de Revisión de Sentencia Ejecutoriada”, que con los códigos de 1939 y 1950 los resolvía la Corte Suprema, pasaron a ser atribución del Consejo Supremo de Justicia Militar. Con el código de 1963, todas las decisiones judiciales de ese alto organismo causaban ejecutoria y le correspondía también “Formular el presupuesto anual de los organismos que conforman la Justicia Militar”. Todas estas modificaciones tendieron a preservar la autonomía de la jurisdicción de guerra; no obstante, esta disposición no se cumplió y se tuvo que esperar hasta inicios del presente siglo, para que se le asigne un presupuesto propio.

VII.4. De la organización de los Consejos de Guerra y otras modificaciones

Se mantuvieron los cambios positivos que el código de 1950 introdujo en la organización de los Consejos de Guerra Permanentes. Se establecieron cinco zonas judiciales para el Ejército;

una zona naval para la Marina de Guerra, con competencia en toda la República; una zona de aeronáutica para la Fuerza Aérea, con competencia nacional y, para la Policía, cinco zonas judiciales, con la división territorial semejante al del Ejército, creándose la “Quinta Zona Judicial de Policía”, con jurisdicción en los Departamentos de Loreto y San Martín, que en el código de 1950 no se había contemplado.

En el Título Sexto, como cosa nueva, se establecieron las competencias de la Policía Militar, como auxiliar de la administración de la Justicia Militar, “investigando los delitos y faltas y descubriendo a los responsables para ponerlos a disposición de la autoridad judicial competente con los elementos de prueba y efectos de que se hubiese incautado.” La Policía Militar se encargaba también del traslado de los detenidos y los establecimientos penales estaban también custodiados por la Policía Militar, entre otras funciones.

VII.5. Parte general del Código

En el “Libro Primero” del código de 1963: “Delitos y Penas”, se trataba la parte general del mismo. En el artículo 2º se establecía: “Se consideran delitos y faltas militares las infracciones previstas en este Código. Lo son igualmente, en estado de guerra, las contravenciones a las disposiciones del

Poder Ejecutivo y a las órdenes de los Comandos Militares, dictados con arreglo a sus facultades.” Este mismo texto se recogió en el artículo 105º del código de 1950, que, a su vez, era copia textual del artículo 152º del código de 1939.

Las garantías de la ley penal, los alcances de la autoría y participación, las circunstancias que modifican la responsabilidad criminal, la lista de penas principales y accesorias, en general, resultaba ser una copia textual del código de 1950.

En cuanto a la prescripción de la posibilidad de iniciar acción penal o de pronunciar condena, en el código de 1963, los plazos fueron ampliados. Por el delito que merecía pena de muerte o de internamiento, el plazo aumentó de quince a veinte años; de diez a doce años para el delito que merecía pena de penitenciaría; de cinco a ocho años para los delitos penados con prisión; de tres a cuatro años para los delitos sancionados con reclusión militar; en los demás casos a los tres años y para las faltas, de uno a dos años.

Los aspectos relativos a la condena y la liberación condicionales, en gran medida, siguieron el curso que se les dio en el código de 1950, pero, se introdujeron sutiles cambios. En cuanto a la condena condicional, que procedía por penas menores a seis meses, las reglas de conducta que el sentenciado debía observar se incrementaron. Si bien se retiró del código de 1963, para los militares, “la

obligación de residir en determinado lugar”,¹²⁰ lo que resulta lógico por el continuo cambio de destino del militar, errante por antonomasia, entre las reglas de conducta se agregó: “4°.- No dar lugar a que se le imponga castigo disciplinario por falta que merezca arresto de rigor o arresto simple por más de tres días.” Se mezclaba lo disciplinario con lo penal, resultando que el arresto de rigor se imponía por falta grave, poco frecuente en la milicia de ese y este tiempo, pero el arresto simple de más de tres días, probablemente en ese tiempo la imponían hasta por no cortarse el cabello. Para que procediese la liberación condicional el condenado debía cumplir “las dos terceras partes del tiempo de su condena”, que de ser la pena impuesta la de reclusión debía ser no menor de seis meses y en el resto de casos de un año. Estas reglas eran similares en los códigos de 1950 y 1963, pero en esta última se introdujo una restricción amplia: “La liberación condicional no procederá en los casos de condena por delitos contra la seguridad de la Nación, contra el Orden Constitucional y la Seguridad del Estado y contra la seguridad y disciplina de los Institutos Armados previstos en las Secciones III, IV y V del Libro I de este Código.”¹²¹

La inclusión de ese texto, redujo a la mínima expresión la posibilidad de concederse una liberación

condicional. Los delitos como la traición a la Patria, el espionaje, la rebelión y otros, de naturaleza muy grave, cuyo bien jurídico tutelado es la seguridad de la Nación, el Estado o el orden constitucional, son los que se cometían y cometen en menor grado, pero los referidos a la disciplina de los Institutos Armados, eran y son la generalidad de los tipos penales que contempla un código penal militar, de forma que la liberación condicional, que es una institución que debía preverse en la parte de ejecución del código y no en la parte general, no tenía cabal aplicación.

Finalmente, en el código de 1963 se agregó un título: “De la rehabilitación”, en cuyo artículo 76° se establecía que procedía pedir rehabilitación por una condena con pena accesoria de inhabilitación, tres años después de cumplida la pena principal y, conforme al artículo 77°, tratándose de una pena de penitenciaría, prisión o reclusión militar, después de diez años de cumplida la pena, siempre que, en ese tiempo, la conducta mostrada haya sido intachable, “quedando así la historia del condenado libre de todo antecedente penal.” Claramente, la intención del legislador era que se impusieran penas efectivas y que estas se cumplieran en su totalidad, argumentándose que esta decisión obedecía a la naturaleza ejemplarizadora del castigo penal militar.

120 El artículo 66°, *In fine*, establecía: “Si fuera civil, las reglas de conducta serán... y la de residir en el lugar que se le señale.”

121 Artículo 70° del código de 1963.

VII.6. Parte especial del Código

En este rubro, en el código de 1963, se introdujeron cambios significativos, agregándose tipos penales nuevos y reordenándose algunos en cuanto a los bienes jurídicos tutelados por la comisión de algunos delitos; no obstante, se mantuvieron otros tipos penales en la misma ubicación del código de 1950, cuando respondían a la protección de otros bienes jurídicos.

Los delitos de traición a la Patria, espionaje, infidencia y violación del “Derecho de Gentes”, que en el código de 1950 estuvieron entre los delitos contra la seguridad del Estado, en el código de 1963 se agruparon bajo el rubro de “Delitos contra la seguridad y el honor de la Nación”, agregándose, además, a este conglomerado, el delito de “Ultrajes a la Nación y a sus símbolos representativos y a los Institutos Armados”, como tipo penal nuevo. Se configuraba este delito al “vilipendiar o menospreciar públicamente de obra, palabra o por escrito, cualquiera que sea el medio de publicidad empleado, los signos representativos de la Patria, su Himno Nacional o la memoria de sus próceres y héroes consagrados.” La pena que se imponía por la comisión de este delito era de prisión,

cuya pena mínima era de sesenta días y máxima de veinte años. Igual pena merecían los que injuriaban u ofendían públicamente “a las Fuerzas Armadas o Fuerzas Auxiliares, con el fin de socavar su prestigio, minar su disciplina o provocar su desintegración”, sancionándose la apología de estos delitos con la misma pena de prisión, siendo el delito “perseguido en el fuero penal militar sea el infractor civil o militar.”¹²²

Entre las varias conductas que el artículo 81° contemplaba como delito de espionaje, se agregó el inciso 7°: “Recoger en forma subrepticia noticias, datos, documentos e informaciones, cualquiera que sea su naturaleza, para ser proporcionado a una potencia extranjera.” El espionaje se castigaba con “la pena de muerte en tiempo de guerra y con la de internamiento o penitenciaría, según el caso, en tiempo de paz.” La información recogida por “el espía”, podía ser de cualquier naturaleza, no necesariamente relacionada con la cuestión castrense, es decir, una cláusula totalmente abierta. Se agregó, también, un inciso 7° al artículo 88°, de la infidencia, para sancionar, con reclusión militar, a los funcionarios y miembros auxiliares de la justicia que violasen el secreto de la instrucción, a juicio nuestro, indebidamente, cuando, más adelante, se

122 Artículos del 100° al 102 del código de 1963.

contemplaba en el código el delito contra la administración de justicia.

Otra situación llamativa en el código de 1963 es el título relativo a “la violación del Derecho de Gentes”, que respecto de los códigos anteriores solo retiró como conducta delictiva la piratería y mantuvo textualmente sus demás disposiciones. Es llamativo ello, porque en 1956 el Perú ratificó los cuatro Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, que son hoy mismo los acuerdos más significativos que los humanos hemos alcanzado sobre el Derecho de los conflictos armados, de gran desarrollo después de la segunda conflagración mundial, que, no obstante, no fueron tomados en cuenta, por ejemplo, para tipificar mejor las conductas delictivas de este rubro.

En los llamados “Delitos contra el orden constitucional y la seguridad del Estado”, que en el código de 1950 se refería “a la seguridad del Ejército”, se mantuvieron los delitos de rebelión, sedición, motín, falsa alarma y ataque a centinela o fuerza armada, agregándose el título relativo a: “De la organización ilegal de agrupaciones armadas, de la fabricación, comercio y uso de armas y explosivos.” Conforme al artículo 140°, el que organizaba, instruía o dotaba “a cualquier grupo armado, no autorizado por la ley o tomare parte en él”, era considerado como responsable del delito “contra la Seguridad del Estado y reprimido con pena de prisión.” Fabricar armas o explosivos o traficar con

ellos, sin autorización, era penado, igualmente, con prisión y el que empleaba sustancias explosivas o inflamables, indebidamente, poniendo en peligro la vida de las personas o la de su propiedad, era reprimido con pena se penitenciaría, de dos a veinticinco años.

Los delitos de saqueo y devastación, que en el código de 1950 fueron considerados delitos contra la propiedad, en el código de 1963 se incluyeron dentro de los delitos contra el orden constitucional y la seguridad del Estado, agregándose en el mismo ítem al sabotaje y el secuestro, conductas que podían ser atribuidas a militares y ciudadanos, por igual, agravándose la situación de los primeros por su condición castrense.

De la lista de conductas de sabotaje, previstas como delictivas en el artículo 146° del código de 1963, llamaban la atención los textos de los incisos 3° y 4°, pues estaban propiamente referidos a conductas de ciudadanos, que, usando vedados medios, perturbaban o desorganizaban los servicios públicos o ponían en peligro, malograban cosas, plantaciones, edificios, maquinarias, víveres y otros bienes. Sufrían la pena de prisión y en tiempo de guerra la de internamiento o penitenciaría. El inciso 4° precisaba: “Los que, a fin de paralizar ilegalmente las actividades de la producción, de la circulación y del consumo, hagan uso de la violencia en las personas o en las cosas, sufrirán la pena de prisión o reclusión militar.”

Las conductas delictivas relativas al secuestro estaban previstas en el artículo 147° del código. El inciso 1° establecía: “Los que, usando la violencia, con armas o sin ellas aprehendan y mantengan en rehenes a un miembro de la Fuerza Armada o Fuerzas Auxiliares, en acto del servicio o con ocasión de él, a fin de impedirle el libre ejercicio de su función o para obtener del mismo o de cualquier otra autoridad que se dicte determinada orden o disposición o se adopte cualquier medida.” Esta previsión se extendía, en el inciso 2°, a cualquier funcionario y la pena señalada para el delito era de prisión o de reclusión militar en tiempo de paz y de internamiento o muerte en tiempo de guerra, según las consecuencias que del secuestro surgirían para la defensa nacional.

En la sección sexta del código: “De los delitos contra los deberes de función y de las infracciones en el ejercicio de mando o autoridad”, se mantuvieron los delitos de abuso de autoridad, usurpación de autoridad y de prevaricato, que en el código de 1950 se preveían como “De los atentados y extralimitaciones de los que ejercen mando o autoridad”. En el código de 1963 se tipificó como “arbitrariedad punible en el ejercicio de la función”, la conducta de quienes maliciosamente violaban las normas administrativas, desconociendo

derechos o favoreciendo injustamente a unos en perjuicio de otros o en daño del servicio.

Las exacciones, delito que en el código de 1950 se encontraba como un delito contra el patrimonio, fue incluido en la sección sexta del código de 1963, modificándose así el bien jurídico protegido. En esta misma sección se incluyó una nueva figura típica, que andando los años resultó ser uno de los delitos más graves que los códigos de justicia militar en el Perú contemplaban: “Delitos contra el deber y dignidad de la función”.¹²³ Cometían este delito los militares o policías que en el ejercicio de su función exigían dinero, especie, promesa o cualquier ventaja económica para hacer u omitir algo en violación de sus obligaciones; aceptaban regalos o recibían cualquier otra ventaja con igual propósito; y exigían dinero o cualquier otra ventaja para poner en libertad a un detenido o preso o para reconocer o amparar un derecho. De igual modo, cometían este delito los militares o policías que intentaban corromper a otro miembro de la Fuerza Armada o Fuerzas Auxiliares, “con dádivas, promesas o ventajas de cualquier clase”, para que omita o haga algo de lo señalado supra. Este delito se castigaba severamente, con pena privativa de la libertad de prisión o reclusión militar, “con multa de la renta de 30 a 60 días e inhabilitación.” El

123 Artículos 207°, 208° y 209° del código de 1963.

artículo 208° precisaba, entre otros puntos: “Los civiles que incurran en igual infracción, serán considerados como reos del delito de corrupción de funcionarios públicos previsto en el Título 4, Sección 14, Libro 2 del Código Penal Común y reprimido de acuerdo con sus disposiciones.”

En los delitos contra la propiedad, en el código de 1963 se incluyó la figura típica del encubrimiento, conducta que estaba referida a adquirir, guardar, esconder, vender o donar bienes destinados al servicio, como víveres, forrajes, prendas militares, animales destinados al servicio y otros como material de guerra en general.

VII.7. Coyuntura en la que se produjeron las modificaciones de la parte especial del código de 1963.

En nuestro concepto, la inclusión de nuevas figuras típicas o la modificación de otras que ya se hallaban en la parte especial del Código de Justicia Militar de 1950, obedecieron a la situación política existente en el Perú, como en otras naciones de Sudamérica, luego del triunfo de la llamada “Revolución cubana”. En ese tiempo, se juzgaban en la jurisdicción militar a civiles, por determinados delitos como la rebelión, la sedición o el ataque a fuerza armada, pero en el contexto que describimos, esas conductas y otras fueron agravadas y se incluyó a civiles en la comisión de delitos como:

“De la organización ilegal de agrupaciones armadas, de la fabricación, comercio y uso de armas y explosivos.” Los delitos de saqueo, devastación, sabotaje y secuestro serían aplicados a civiles con amplitud.

Varias agrupaciones neoizquierdistas surgieron en el escenario político, algunas de ellas pretendiendo llevar adelante la revolución armada; así, se formó el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), conocido antes como el APRA rebelde, que surgió de la disidencia que encabezó Luis de la Puente Uceda tras la “convivencia” del aprismo con Prado y de otros grupos que no pudo unificar Jorge del Prado, secretario general del Partido Comunista del Perú (PCP), como el Ejército de Liberación Nacional (ELN); Frente de Izquierda Revolucionaria (FIR); Vanguardia Revolucionaria (VR); y otros grupos menores de tendencia maoísta o pequinesa.

Varios de los integrantes de estos grupos se entrenaron militarmente en Cuba y retornaron al Perú a iniciar la lucha armada, utilizando diversos métodos para sus propósitos, como el sabotaje, el asalto a instituciones bancarias, el asesinato de policías, etc., usando armas de guerra y explosivos.

Antes de la promulgación del Código de Justicia Militar de 1963, algunos hechos significativos ocurrieron en el Perú, como el asalto a la agencia del Banco Popular de Magdalena, hecho ocurrido el 15 de diciembre de 1961, donde robaron

105,000.00 soles, de los cuales, 40,000.00 soles eran billetes nuevos, de serie conocida, que no se podían gastar de inmediato, por lo que, el jueves 12 de abril de 1962, se produce un nuevo asalto, esta vez a la agencia del Banco de Crédito de Miraflores, logrando apoderarse de 2'945, 500.00 soles. Participan en el asalto el español José Martorell Soto, el argentino Alberto Pereira Pérez y los peruanos Carlos Howes Beas y Jorge Tamayo, entre otros. Tamayo, estudiante de la Universidad de Ingeniería, fue reconocido por otro alumno de dicha Universidad, al quitarse el antifaz antes de subir al vehículo de escape. El argentino Pereyra recibió 500,000.00 soles para hacerlo llegar al SLATO en Argentina, dinero que jamás llegó a su destino.

El 24 de abril de ese mismo año, por orden del SLATO,¹²⁴ los asaltantes viajan al Cusco, por la ruta de Ayacucho, durante 3 días, en un camión especialmente acondicionado, siendo recibidos por integrantes del (FIR), 30 kilómetros antes de llegar a la ciudad, para darles instrucciones, ingresando al Cusco en la madrugada del día 28. Un

guardia encontró sospechoso el vehículo y el conductor, creyéndose descubierto, disparó contra el guardia, hiriéndolo, siendo perseguidos y capturados los nueve: Pereyra, Calvo, los hermanos Rodríguez, Loayza, Jiménez, Tamayo, Terzi y Martorell. Era evidente la conexión que los asaltos tenían con las actividades subversivas de Hugo Blanco en La Convención y otros como Eduardo Sumire, Ferdinand Cuadros, Darío Alencastre, Emiliano Huamantica, Estenio Pacheco, Víctor Angles y Carlos Valer en el Cusco.^{125 126}

Pero no solo ansiaban subvertir el orden militarmente “conocidos líderes”, sino algunos que tenían sus propias ideas y querían hacerse conocer, izar su bandera y entrar en el juego; así ocurrió con la “Asonada de Jauja” y el “Brote guerrillero de Puerto Maldonado”. En cuanto a la primera, el 29 de mayo de 1962, el subteniente de la Guardia Republicana Francisco Vallejo Vidal, jefe del destacamento de la Guardia Republicana encargada de la seguridad de la cárcel de Jauja, en complicidad con Jacinto Rentería Machuca, Emilio Pineda Flores,

124 “En la reunión de la SLATO (Secretariado Latinoamericano del Trotskismo Ortodoxo) efectuada en Buenos Aires en octubre de 1961, se decide dar un mayor impulso y ayuda a las acciones del FIR en el Perú, pero los envíos de dinero extranjero no alcanzan a satisfacer las ambiciones de los comunistas y trotskistas criollos, por lo que deciden proveerse de él mediante asaltos a las Agencias Bancarias, bautizando estos hechos delictivos con el nombre de “expropiaciones”. A fin de llevar a cabo los asaltos, se busca la colaboración de delinquentes internacionales.” (DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS DEL EJÉRCITO. Las guerrillas en el Perú y su represión, Ministerio de Guerra, 1966, Pág. 14).

125 ARTOLA AZCÁRATE, Armando. Subversión, Lima – Perú, 1976, Pág. 26.

126 Las Guerrillas en el Perú y su Represión, páginas 14 y 15.

Vicente Mayta¹²⁷ y Eugenio Fernández Cristóbal, con la colaboración de 20 estudiantes de la Gran Unidad Escolar “San José”, desarmó a sus subalternos y los encerró en las celdas de los presos; asaltaron la comisaría de Jauja, redujeron a su personal, se apropiaron de armas, municiones, equipo y asaltaron la sucursal del Banco Internacional, sustrayendo la suma de 109, 800.00 soles. Ordenó luego Vallejo que cortaran las líneas telefónicas y telegráficas y tras “expropiar” dos camiones huyeron en la dirección Quero, Curimarca – Uchubamba y ganar el río Tulumayo, para establecer una base guerrillera. Un destacamento policial los alcanzó en Quero y tras una escaramuza murieron Vallejo y Mayta, siendo capturados el resto después, recuperadas las armas y parte del dinero robado.^{128 129}

En cuanto al brote guerrillero de Puerto Maldonado, el 14 de mayo de 1963 llegaron a esa ciudad, desde Bolivia, un grupo de integrantes del Ejército de Liberación Nacional (ELN), algunos

entrenados en Cuba, con el objeto de seguir por carretera hasta Quince Mil, en el departamento del Cusco, luego pasar a Urcos y Calca, presuntamente, para apoyar a Hugo Blanco en La Convención, que dirigía la toma violenta de tierras. Alojados en un hotel de Puerto Maldonado, fueron descubiertos por el sargento segundo Aquilino San Jara de la Guardia Republicana, quien en compañía de dos guardias civiles los intervino y en circunstancias que lo conducían a la comisaría, uno de los sujetos sacó un arma e hirió gravemente al sargento, dándose a la fuga. El 15 de mayo se produjo un tiroteo en “La Cachuela”, en el que resultaron heridos los guardias republicanos Julio Tuestas y Alejandro Rojas Castro, muerto el guerrillero Javier Heraud y herido Alain Elías Caso, que se hacía llamar Antonio Agramonte, jefe de la guerrilla. El 19 de mayo fue capturado Manuel Cabrera Valenzuela y el 21 Mario Rodríguez Mejía. Otro grupo había quedado en Santa Sofía, Bolivia, en espera de los acontecimientos.^{130 131}

127 En “Las Guerrillas en el Perú y su Represión”, se dice que en una celda se encontraba detenido “el agitador comunista VICENTE MAYTA, comunero instigador de invasiones violentas”, a quién Vallejo y los suyos pusieron en libertad.

128 ARTOLA AZCÁRATE, Armando. Ob. Cit., Pág. 32.

129 Mario Vargas Llosa escribió “Historia de Mayta” (el autor ha leído la publicada por Seix Barral, Biblioteca Breve, primera edición, noviembre de 1984), en la que recrea, desde una visión novelada la supuesta vida de Vicente Mayta, un trotskista limeño, y los entretelones de la asonada que dirigió Vallejo.

130 ARTOLA AZCÁRATE, Armando. Ob. Cit., Pág. 33.

131 Las Guerrillas en el Perú y su Represión. Pág. 29.

VII.8. Razones por las cuales se ejercía la jurisdicción militar en el código de 1963

En el “Libro Segundo” del código de 1963, se trataba sobre los procedimientos judiciales y en el Título Segundo se establecía a quienes se extendía la jurisdicción militar. En el artículo 328°, se precisaba que la jurisdicción militar se ejercía: a) Por razón del delito; b). Por razón del lugar; y, c) Por razón del estado de guerra. Estas tres razones que justificaban el ejercicio de la jurisdicción militar, eran las mismas que se habían establecido en los Códigos de Justicia Militar de 1898, 1939 y 1950.

Por razón del delito, conforme al artículo 329°, la jurisdicción militar conocía de las causas seguidas contra los miembros de la Fuerza Armada, Fuerzas Auxiliares y, en general, “de cualquiera otra fuerza dotada de armas que, militarmente organizada”, se encontraba al servicio del Estado, por infracciones previstas en ese Código. En los artículos 330° y 331° se establecían quienes eran militares y a quienes se asimilaba a esa condición, de la misma forma que en el código de 1950.

Donde se produjo cambios significativos fue en el juzgamiento de civiles en la jurisdicción militar; así, en el artículo 331° se estableció, en consonancia con lo que venimos afirmando, que la jurisdicción militar conocía también de las causas que, contra cualquier persona, militar o civil, se podía instruir, por diversos delitos:

- “1°.- Por el delito de traición;
- 2°.- Por el delito de espionaje y los cometidos contra el Derecho de Gentes;
- 3°.- **Por el delito de ultraje a la Nación y a su bandera** (Resaltado agregado, no se contemplaba en el código de 1950);
- 4°.- **Por los delitos de rebelión, sedición, motín o falsa alarma, conforme a este código** (Resaltado agregado, no se contemplaba en el código de 1950);
- 5°.- Por el delito de ataque a centinela o fuerza armada de cualquier cuerpo militarmente organizado y sujeto a las leyes militares;
- 6°.- **Por los delitos de saqueo, devastación, sabotaje y secuestro, organización ilegal de agrupaciones armadas, fabricación, comercio y empleo ilícito de armas y explosivos** (Resaltado agregado, no se contemplaba en el código de 1950);
- 7°.- Por el delito de robo de caudales, material armas, pertrechos, municiones y demás efectos militares, estafas y otros atentados contra la hacienda militar, aunque el delito se cometa fuera del cuartel, dependencias o establecimientos militares;
- 8°.- Por el delito de inducción a la desertión, auxilio o encubrimiento de ella;
- 9°.- Por el delito de falsificación de marcas y sellos usados en las oficinas militares o de falsedad

de documentos que deban expedirse por las dependencias militares o de cualquier otro documento de que deba hacerse mérito en ellas;

- 10°.- Por el delito de adulteración de provisiones destinadas al suministro de tropas;
- 11°.- Por el delito cometido por los que intervienen en la ejecución de la Ley del Servicio Militar Obligatorio;
- 12°.- **Por los delitos contra la administración de justicia y de encubrimiento de acuerdo a este código** (Resaltado agregado, no se contemplaba en el Código de 1950); y,
- 13°.- **Por delito de corrupción de funcionarios previsto en la última parte del artículo 208** (Resaltado agregado, no se contemplaba en el código de 1950).¹³²

Por razón del lugar, la jurisdicción militar era competente, según el artículo 336° del código, “para conocer de las causas que contra cualquier persona se instruya por delitos cometidos en plazas sitiadas

o bloqueadas, cuarteles, campamentos, maestranzas, fábricas, talleres, centros de instrucción militar y demás establecimientos militares.”

Por razón del estado de guerra, de acuerdo con el artículo 337°, estaban sometidos a la jurisdicción militar: “1°.- Los militares y civiles que incurran en cualesquiera de las infracciones previstas en este Código, ya sea en el territorio nacional o en territorio enemigo ocupado; 2°.- Los que infrinjan las disposiciones y órdenes a que se refiere el último párrafo del artículo segundo de este Código.”¹³³

VII.9. Procedimientos judiciales en el Código de 1963

En este código, como en el Código de Justicia Militar de 1950, se establecía un juicio ordinario, un juicio especial por “Deserción Simple”, dos juicios extraordinarios, uno por delito flagrante y otro por la comisión de un delito en el Teatro de Operaciones, y un procedimiento por faltas. Como asunto nuevo,

132 Delitos contra el deber y dignidad de la función: “Art. 208°. – Los miembros de la Fuerza Armada y Fuerzas Auxiliares que intentasen corromper a otro miembro de las mismas con dádivas, promesas o ventajas de cualquier clase, para que haga u omita alguno o algunos de los hechos enumerados en el artículo anterior, serán también del delito previsto en este Título. Los civiles que incurran en igual infracción, serán considerados reos del delito de corrupción de funcionarios públicos previsto en el Título 4, Sección 14 Libro 2 del Código Penal Común y reprimido de acuerdo con sus disposiciones.”

133 “Art. 2°.- Se consideran delitos y faltas militares las infracciones previstas en este Código. Lo son igualmente, en estado de guerra, las contravenciones a las disposiciones del Poder Ejecutivo y a las órdenes de los Comandos Militares dictadas con arreglo a sus facultades.”

en el código de 1963, se introdujo un procedimiento sui géneris, llamado “De las Cortes de Honor”, que se reunía para resolver casos excepcionales, que no tenían que ver con delitos o faltas previstas en el código. Hablaremos sobre ello más adelante.

VII.9.1. Juicio ordinario.

El juicio ordinario, conforme al artículo 435°, constaba de dos etapas: instrucción y proceso. En la primera etapa, el juez instructor debía procurar “descubrir la existencia del delito y las personas responsables de él” en un plazo de sesenta días, este plazo podía ser prorrogado por el Consejo de Guerra hasta un máximo de treinta días, cuando existiesen motivos fundados para ello y, extraordinariamente, cuando se requería actuar diligencias fuera del lugar por un máximo de veinte días más. Como en el código anterior, el código de 1963, disponía que el juez debía esclarecer ciertos hechos, dependiendo del delito por el que se instruía.

Concluida la instrucción, el juez debía elevar el expediente al Consejo de Guerra con un informe, donde debía señalar los hechos materia de instrucción, indicando cuales estaban probados y cuales no; las medidas de seguridad que se habían tomado, señalando las fechas de las detenciones si los hubiese; la relación de las diligencias ordenadas, especificando cuales se habían cumplido y cuales no; la relación de las personas que resultaban responsables; entre otros. Dentro de la estación

intermedia del proceso, llamado “De los tramites finales de la instrucción”, el expediente pasaba al Auditor para su dictamen, en el que podía pedir: a) La ampliación de la instrucción, señalando las diligencias que el juez debía actuar; b) El sobreseimiento, que procedía cuando el hecho perseguido no se había producido; que resultaba probado el hecho pero que este no constituía delito; y cuando estando probado el hecho delictivo el inculpado estaba exento de responsabilidad; c) El corte de la secuela del juicio por fallecimiento del encausado, por prescripción, amnistía, cosa juzgada y extinción de la acción penal; y, d) La elevación a proceso de la causa, en cuyo caso se llevaba adelante el juicio oral por el Consejo de Guerra Permanente.

El expediente pasaba al fiscal para que en el término de cinco días formulase acusación, presentándose después los alegatos de defensa, en el plazo de tres días. Cumplidos estos trámites, se fijaba fecha y hora para la audiencia de juzgamiento. La sentencia absolutoria o condenatoria debía ser consultada ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, cuando había pena de muerte, internamiento, penitenciaría, expulsión o separación absoluta del servicio. El Consejo Supremo de Justicia Militar conocía también de las apelaciones presentadas por el sentenciado o el fiscal y la queja que podía promoverse por la denegatoria de apelación.

En este código, las resoluciones del Supremo Tribunal Militar, causaban ejecutoria, debido a que el

“Recurso de Nulidad” ante la Corte Suprema de Justicia de la República, que se preveía en el código de 1950, fue dejado de lado; igualmente, el “recurso extraordinario de revisión de sentencia ejecutoriada”, previsto en el artículo 709° y siguientes, que procedía por las mismas razones que en el código de 1950, debía ahora ser presentado ante el Consejo Supremo de Justicia Militar y no ante la Corte Suprema de Justicia de la República como se disponía en el código de 1950.

Tratándose del procesamiento de oficiales generales, coroneles o capitanes de navío, entre otros, si bien las reglas del juicio ordinario eran las mismas, estos eran juzgados por el Consejo Supremo de Justicia Militar, que se dividía en dos salas: Sala de Guerra o de primera instancia y Sala Revisora o de segunda instancia, actuando como juez instructor otro vocal de dicho Consejo.

VII.9.2. Juicio especial por deserción simple.

Conforme al artículo 230° del código, incurrían en deserción simple “los individuos de tropa obligados a prestar el Servicio Militar”, cuando abandonaban su cuartel, buque o establecimiento militar donde prestaban servicios; hallándose francos o con permiso no se incorporaban a su unidad, en caso de emprender marcha, zarpar o emprender

viaje; enviados de comisión no llegasen a su destino; vencida su licencia o permiso no retornasen a su unidad en un plazo de cinco días; y, se encontrasen disfrazados u ocultos a bordo de embarcaciones o vehículos pronto a partir. Para abrir instrucción por deserción simple no se requería el dictamen del Auditor.

Este procedimiento, conforme al artículo 714°, debía terminar en el plazo de cinco días, llamando el juez a una audiencia al imputado y a los testigos; el fiscal acusaba dentro de 3 días y en igual plazo alegaba el defensor. El juez instructor era también el juez que sentenciaba.

VII.9.3. Juicios extraordinarios.

Estos juicios extraordinarios procedían por delito flagrante y delitos cometidos en el Teatro de Operaciones. Se consideraba delito flagrante “el delito sorprendido en el acto de su ejecución o inmediatamente después.”¹³⁴ En este caso, el juez instructor procedía sin más trámite, a abrir instrucción, dando cuenta al Consejo de Guerra del que dependía. Los enjuiciados permanecían presos y las diligencias debían terminar en tres días, luego el juez elevaba los actuados, con breve informe, procediéndose al juzgamiento según las reglas establecidas para el juicio ordinario.

134 Art. 724° del Código.

Los juicios en el Teatro de Operaciones seguían las reglas del juicio ordinario, pero los plazos se reducían drásticamente. Las reglas eran las mismas que se consideraban para los juicios en campaña en el código de 1950. Los enjuiciados permanecían siempre presos; las declaraciones de los enjuiciados y testigos se recibían con continuidad; solo se tomaba en cuenta los testimonios más importantes; si no se tenía las hojas de servicios de los enjuiciados, se suplían con declaraciones o informes de sus jefes inmediatos, etc. Concluida la investigación, el juez resumía brevemente los resultados de su investigación, pasando los autos al Auditor de guerra. Si el Auditor opinaba porque se continúe con el proceso extraordinario, se elevaba la causa a proceso, pasaban los autos al fiscal, por doce horas, para que formulase la acusación, designándose a los integrantes del “Consejo de Guerra Especial”. Los alegatos de defensa se presentaban dentro de las doce horas de conocida la acusación y la audiencia de juzgamiento se realizaba según el proceso ordinario. La sentencia que emitía el Consejo de Guerra Especial podía ser apelada ante en “Consejo de Revisión en Campaña”, decisión que causaba ejecutoria. Si el delito era flagrante, el Consejo de Guerra Especial procedía a recibir las pruebas sumariamente y fallaba en el acto.

VII.9.4. Procedimiento por faltas.

En el código de 1963 se estableció un procedimiento por faltas, a semejanza del código de 1950. El artículo 746° establecía: “Son faltas militares las acciones u omisiones contrarias al deber militar y a la disciplina que, sin constituir delito, infringen las disposiciones de los reglamentos militares, y las previstas como tales en este código...”

Las faltas estaban previstas en el artículo 748° del código y eran: por desobediencia, abuso de autoridad, abandono de destino, abandono de filas, negligencia, contra el espíritu militar, contra la propiedad y desacato o resistencia a la autoridad. Las faltas se castigaban, “en los militares, con arresto simple o de rigor hasta de noventa y en los civiles, con arresto hasta de treinta días o multa de la renta de diez a sesenta días. En caso de insolvencia del infractor se compensará cada día de la renta por un día de arresto.”¹³⁵ En este código, las sanciones fueron agravadas en relación al código de 1950; así el arresto fue subido de sesenta a noventa días y la multa de treinta a sesenta días.

VII.10. De las Cortes de Honor

En este código se introdujeron las Cortes de Honor, una entidad o institución no existente en los

135 Art. 750 del Código.

códigos de Justicia Militar anteriores. El artículo 757° preveía: “Los Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de los Institutos Armados y Fuerzas Auxiliares, en cualquiera de las situaciones de actividad, disponibilidad o retiro, que incurran en acción u omisión trascendente y grave, no prevista como delito o falta en este Código o el Código Penal común o los reglamentos militares, contraria, notoria y públicamente, respecto de su persona o del Instituto al que pertenezcan, a los dictados del honor y de la hidalguía esenciales en el militar, bajo su doble condición de hombre y de soldado, serán sometidos al examen y decisión de una Corte de Honor...”

El Consejo Supremo de Justicia Militar, constituida en Sala Plena, con la totalidad de sus miembros, actuaba como Corte de Honor. Si el Consejo en su veredicto “declaraba deshonrosa la conducta atribuida al denunciado”, imponía al oficial que se hallaba en las situaciones de actividad o disponibilidad, la separación absoluta del servicio, la prohibición de usar uniforme en ningún acto ni oportunidad, la pérdida de condecoraciones y la privación de los honores y preeminencias que las leyes concedían al grado militar. Si el denunciado se encontraba en la situación de retiro, era privado del uso del uniforme, perdía las condecoraciones y

sufría la privación de los honores y preeminencias que le correspondían.

VII.11. Datos biográficos del general de brigada Pedro Sarmiento Bernhard

Nació el general Sarmiento el 29 de junio de 1906. Ingresó a la Escuela Militar de Chorrillos el 21 de marzo de 1923, egresando de ella como subteniente de infantería el 1° de febrero de 1928.¹³⁶

Comandó el Batallón de Infantería “San Pablo” N° 41, hoy Batallón de Infantería Blindado “San Pablo” N° 41, entre 1949 y 1950.¹³⁷ Fue, también, jefe del Batallón de Infantería “General Felipe Santiago Salaverry” N° 35, hoy Batallón de Infantería de Selva (BIS) “General Felipe Santiago Salaverry” N° 35, en 1953.¹³⁸

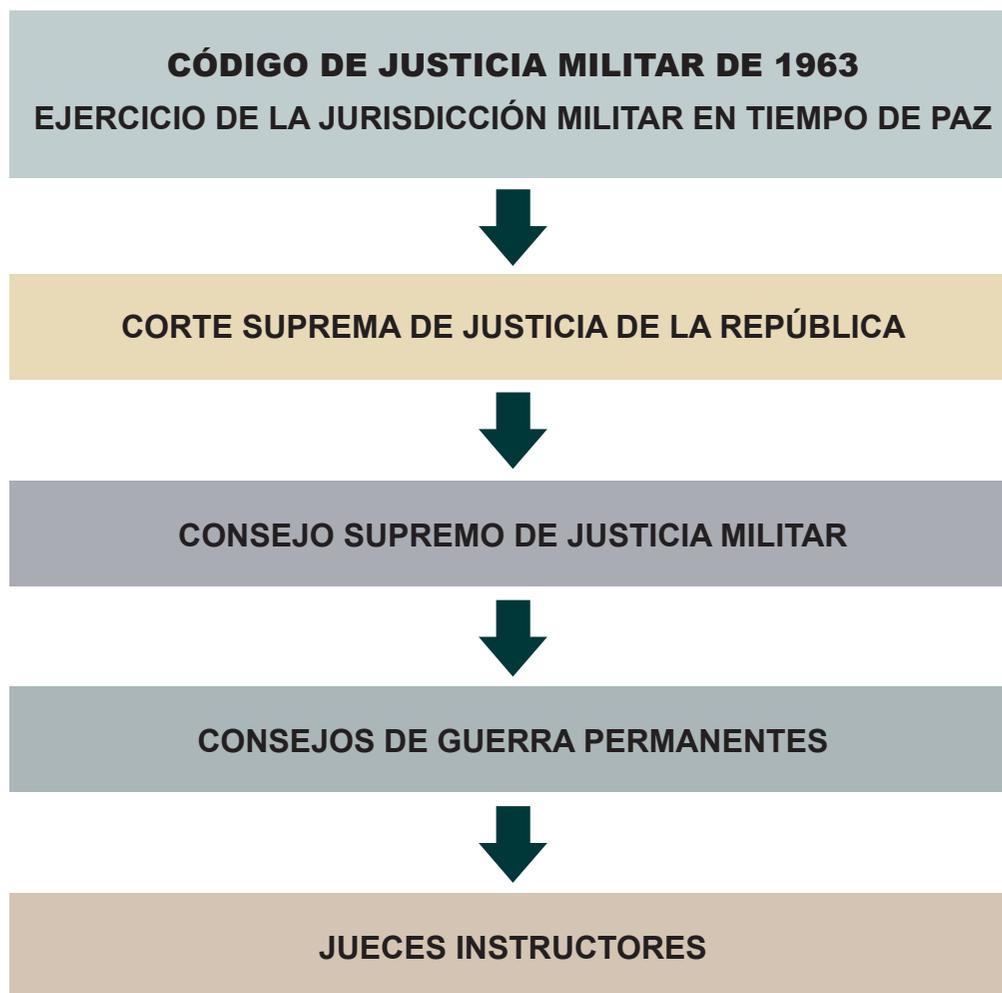
Ascendió al grado de coronel por Resolución Legislativa N° 11705, de 11 de enero de 1952, promulgada el día 16 ese mismo mes y año y, al grado de general de brigada, con fecha 1 de febrero de 1956, mediante Resolución Legislativa N° 12571, de 13 de enero de 1956.

Fue presidente del Consejo de Oficiales Generales del 24 de julio de 1962 al 31 de enero de 1963.

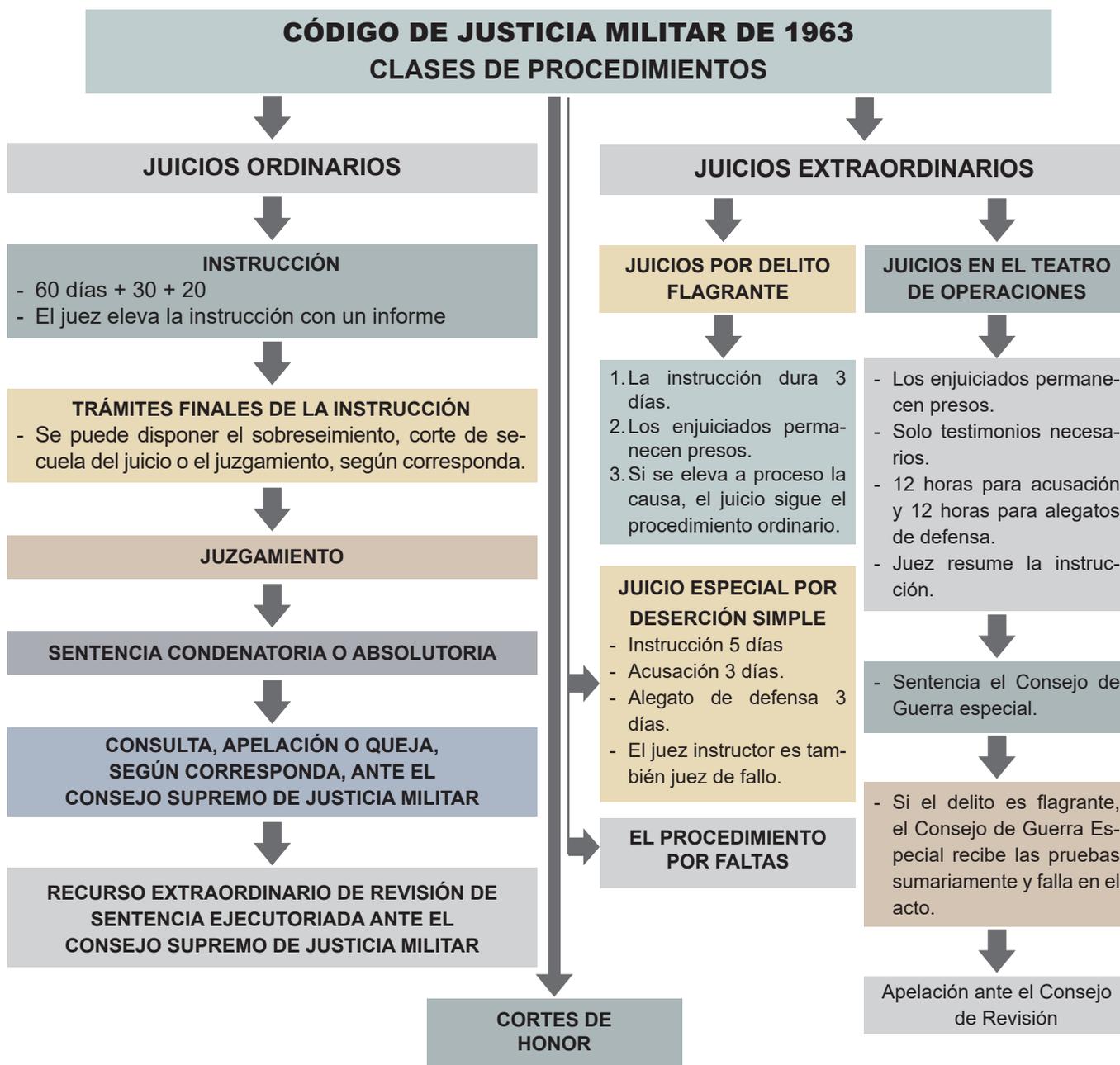
136 Escalafón General del Ejército, primera parte, 1956, N° 260.

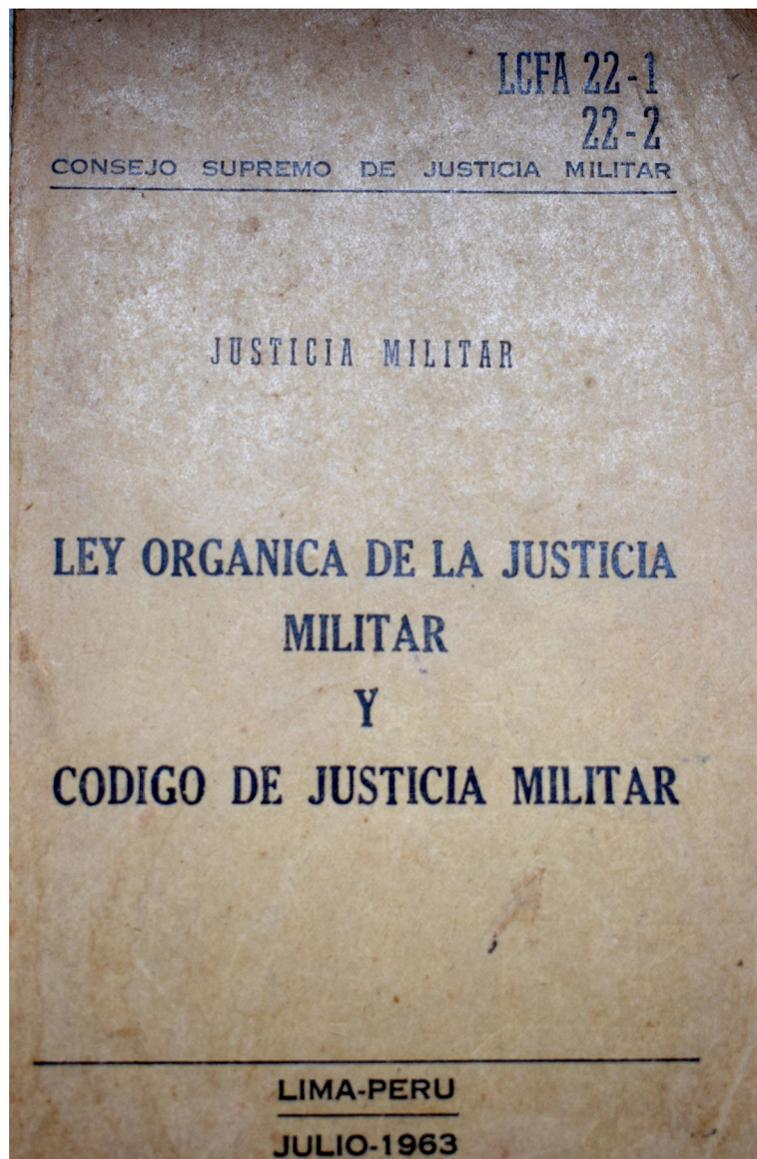
137 Historial de Unidades del Ejército, pág. 74.

138 Historial de Unidades del Ejército, pág. 63.









Carátula de la Ley Orgánica y el Código de Justicia Militar de 1963.



General de brigada Pedro Sarmiento Bernhard
Presidente del Consejo de Oficiales Generales
(24 de julio de 1962 - 31 de enero de 1963)
Retrato ubicado en la galería de presidentes del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor).

CAPÍTULO VIII

El primer gobierno del arquitecto Fernando Belaunde
Terry (1963-1968) y la Justicia Militar

VIII.1. Llegada al poder del arquitecto Fernando Belaunde Terry¹³⁹

El 9 de junio de 1963 se llevó a cabo las elecciones generales que la Junta Militar de Gobierno, presidida por el general de división Nicolás Lindley López, había convocado. Tras el escrutinio de los votos, Fernando Belaunde Terry, del partido “Acción Popular” (AP), con el apoyo de la Democracia Cristiana (DC), obtuvo el 39.054% de los votos, seguido de Víctor Raúl Haya de la Torre, del partido aprista peruano (APRA), con el 34.361% de los votos y de Manuel Odría Amoretti, de la Unión Nacional Odriista (UNO) con el 25.520% de los votos. En cuanto al Congreso, AP obtuvo 20

senadores y 50 diputados; el APRA 18 senadores y 56 diputados y la UNO 7 senadores y 26 diputados. Con la alianza APRA-UNO, el equilibrio partidario en el Congreso se rompió, pasando la coalición a tener 25 senadores y 82 diputados, de forma que la proporción cambió significativamente: la coalición APRA-UNO tenía el 57.7% de los senadores y el 62.1% de diputados. Belaunde gobernó desde el principio con un Congreso adverso, que, con el paso de los años, en actitud extrema, censuró, en breve plazo, tres Consejos de Ministros, de forma que el país se hizo ingobernable, terminando en un golpe de Estado el 3 de octubre de 1968.

139 Fernando Isaac Sergio Marcelo Marcos Belaúnde Terry nació en Lima el 7 de octubre de 1912. Fue hijo de Rafael Belaunde Diez Canseco y de Lucila Terry García. Estudió la primaria en el colegio de la Recoleta y la secundaria en París. Se graduó de arquitecto en 1935 por la Universidad de Austin, Texas. De vuelta al Perú en 1937 fundó la revista “El Arquitecto Peruano” y diez años después se desempeñó como catedrático de urbanismo en la Universidad Católica. En 1945 fue elegido diputado por Lima, integrando el Frente Democrático Nacional, que llevó ese año al gobierno a Luis Bustamante y Rivero. Tras el golpe de Estado de Odría laboró como catedrático de urbanismo en la Escuela Nacional de Ingenieros, llegando a ser su decano. En 1956 se presentó a las elecciones como candidato presidencial con el Frente de Juventudes Democráticas y en 1962 con Acción Popular, logrando su elección finalmente en 1963. Gobernó el Perú entre el 28 de julio de 1963 y el 3 de octubre de 1968, fecha en que fue derrocado por el general Velasco Alvarado, siendo deportado a la Argentina, de donde pasó a los Estados Unidos de Norteamérica. Retornó al Perú en 1977 y el 18 de mayo de 1980 fue nuevamente electo presidente del Perú, terminando su mandato el 28 de julio de 1985. Estuvo casado, en primeras nupcias, con Carola Aubry, con quien tuvo tres hijos y, en segundas nupcias, con Violeta Correa Miller, quien falleció el 1° de junio de 2001. Belaunde falleció el 4 de junio de 2002 y sus restos se hallan, junto a los de Violeta Correa, en el Parque Campo Fe de Huachipa. (Lexus. Grandes Forjadores del Perú, edición 2001, páginas 60 y 61).

Al prestar juramento el 28 de julio de 1963, el presidente Belaunde, en el mensaje que dirigió a la Nación dijo, entre otras, cosas: a) “El restablecimiento del fuero municipal es una de las necesidades más urgentes de la República. Es por ello que enviamos proyecto de ley para realizar elecciones comunales en el más breve plazo...”; b) Solicito “la ilustrada cooperación del Parlamento para poder mecanizar al país, para poder construir en cada una de nuestras provincias centrales de maquinaria y equipos de cooperación popular, que estarán precisamente al servicio de los municipios distritales”; c) Proclamó desde el Ejecutivo, la necesidad de poner manos a la obra y se fijó “un plazo de dos años para que en todas las capitales de provincias del Perú estén concluidas y funcionando las obras de saneamiento, sin las cuales la niñez está constantemente amenazada y la mortandad infantil es uno de los grandes flagelos del país; d) “Igualmente, el Gobierno se fija a sí mismo un plazo máximo de dos años para que todas las capitales de provincia que no teniendo acceso fluvial, tampoco poseen acceso vial, sean dotadas de las carreteras que durante decenas de años han reclamado ante las indiferencias de los poderes públicos”; e) “Pero hay un equilibrio que debemos lograr, un balance que es más importante que el balance presupuestal. Me refiero al equilibrio de la escuela con los escolares y, sabiendo que cerca de ochocientos mil niños carecen de locales escolares, nos hemos impuesto la tarea de construir suficientes aulas en el próximo periodo que iniciamos, para volver a albergar

extraordinariamente a medio millón de niños que hoy carecen de instrucción”; f) “Finalmente, entre las obras de realización inmediata debemos emprender un plan de viviendas celosamente controlado por el pueblo; y es por esto que antes de venir a recibir la insignia del mando ya he dispuesto que en el primer día útil de agosto salgan a licitación tantas obras inconclusas, que durante muchos lustros ha esperado el pueblo...”; g) “En el plazo de 2 años, el Perú debe contar con un sistema hipotecario al alcance de nuestra clase media y de nuestra clase trabajadora. En un mundo donde se proclama la igualdad no hay justificación alguna para que unos países tengan sistemas crediticios al servicio de las grandes masas, para que presten porcentajes muy altos del valor de las obras, y para que en otros, como en el Perú, se le niegue al hombre pobre el crédito, no sólo para la vivienda, sino para la artesanía, exhibiéndose así un desequilibrio que es una de las expresiones más graves de la desigualdad en que se basa el malestar y todos los peligros que agobian al mundo”; h) “Debemos encauzar los capitales públicos y privados hacia la solución de los problemas sociales más urgentes; debemos hacerlo, como ocurre con la irrigación, cuando a base de gran esfuerzo el caudal natural y fácil de las aguas que se pierden en gran parte en el mar es llevado por obra del hombre a través de túneles y canales a aquellas tierras sedientas que constituirán hábitat para una gran población”; i) “Debe ser un país constructor de tierra, y en ese sentido el próximo régimen se ha impuesto la tarea de mantener



Busto de Fernando Belaunde Terry en el Parque de la Exposición de Lima, delante del Museo de Arte (MALI).
(Fotografía tomada por el autor).

crecientes y más productivas las áreas agrícolas, a medida que observamos la explosión demográfica y a medida que recae sobre el Gobierno la grave responsabilidad de alimentar a una población hoy desnutrida, población heredera del mensaje mal aprovechado de nuestra antigua justicia agraria”; j) Hemos de encomendar al señor Vicepresidente de la República, ingeniero Edgardo Seoane, que nos represente en la dirección de la Reforma Agraria, ya que hemos reclamado y hemos obtenido de la Junta de Gobierno, que hoy cesa en sus funciones, que se decrete la creación de un organismo que haga recaer esta responsabilidad sobre el Presidente de la República, que la va a compartir con su primer Vicepresidente, **a fin de que mañana no pueda decirse que se llegó al Gobierno con promesas y se terminó de gobernar sin cumplir esas promesas**” (resaltado agregado); k) Tras resaltar la labor de las Fuerzas Armadas, en la educación de los soldados y la ayuda a los ciudadanos, dijo: “El próximo Gobierno, no sólo utilizará estos servicios que paralelamente se brindan a aquellos que son de la directa incumbencia y responsabilidad constitucional de las Fuerzas Armadas, no sólo hará uso de los batallones de zapadores que tan buena labor de colonización y de vialidad están realizando; se propone el próximo régimen unir Marina, Ejército, Aviación y Policía, para crear cuerpos de colonización y desarrollo del país, que vayan a nuestra selva alta y a nuestra selva baja a incorporar zonas que constituyen una gran promesa de bienestar futuro para nuestros pueblos, y que lo hagan con el

espíritu y abnegación que les reconozco, que lo hagan con el espíritu y sacrificio que es propio de la carrera militar...”; l) Dijo, también “(...) durante largos años he estado abocado a la tarea de estudiar un camino colonizador, que hemos llamado el Marginal de la Selva, que recorrería la selva alta de Bolivia, de Perú, de Ecuador y de Colombia, enlazando los sistemas fluviales navegables del río de La Plata, Paraná, Paraguay, del Amazonas y del Orinoco y el Meta. Cuando cumplamos esta tarea inconclusa de la naturaleza, cuando sigamos los pasos luminosos de Humboldt, que ya soñaba con esta unidad hidrográfica, podremos decir que se ha penetrado al corazón del continente, que se ha creado una selva alta, en altitud que más convenga al habitante humano, una zona donde puedan prosperar nuestras poblaciones migratorias, migraciones que antes estaban organizadas en el incanato y que hoy se producen caóticamente, viniendo las poblaciones serranas con gran esfuerzo, con gran sacrificio, no a construir las nuevas ciudades que podría hacer en la selva, sino a elevar barriadas marginales, donde no encuentran la solución de sus más caras esperanzas”; ll) “Señores Representantes; **El Gobierno debe afrontar en el más breve plazo la solución del problema de La Brea y Pariñas**” (resaltado agregado). Con sentido de su responsabilidad, buscando la satisfacción de legítimos derechos de la República y procediendo al mismo tiempo con la ecuanimidad que deben practicar las democracias respetables, hemos de convocar a reuniones públicas para tratar de lograr

un acuerdo armonioso con la empresa que explota esos yacimientos; y nos hemos fijado el plazo máximo de 90 días para remitir al Congreso el proyecto de ley que ponga término a esta delicada cuestión, proyecto de ley que esperamos pueda ser pública y armoniosamente elaborado, a fin de que el Perú dentro de un clima de paz, de armonía y de justicia, pueda lograr las reivindicaciones a las que no está dispuesto a abdicar.”¹⁴⁰

VIII.2. El tratamiento de asuntos trascendentes en el gobierno de Belaunde

El 24 de setiembre de 1963 se promulgó la Ley N° 14669, Ley de elecciones municipales, que llamaba a votar, para alcaldes y concejales, el domingo 15 de diciembre de ese mismo año, disponiendo que la instalación de los Consejos Municipales se realizaría a partir del 1° de enero de 1964.

El 21 de mayo de 1964 se promulgó la Ley N° 15037, Ley de Reforma Agraria, que no resolvería el problema de la tenencia de la tierra, llevando, más adelante, durante el gobierno de Velasco Alvarado, a una reforma agraria política, radical y generalizada, que si bien, desde la opción social

muchos lo consideraron aceptable, no así desde lo económico, que destruyó la producción agraria, que aun hoy, no se ha recuperado plenamente.

El 14 de diciembre de 1964 se promulgó la Ley N° 15260, Ley General de Cooperativas, que llevó al cooperativismo, andando el tiempo, a otro nivel, desplazando de forma paulatina al mutualismo.

Otro asunto esencial que necesitaba tratarse prontamente era la del petróleo, más precisamente, el incumplimiento sistemático de la Internacional Petroleum Company (IPC) en honrar sus obligaciones tributarias. Belaunde, en su discurso inaugural tocó el tema, que cinco años después sería una de las causas para el golpe de Estado que lo sacó del Poder. La historia de la IPC en el Perú fue prolongada, por lo que, para entenderla, habiendo sido siempre un tema político sensible, debemos explorar su pasado. La Internacional Petroleum Company fue una empresa petrolera filial de la Standard Oil de New Jersey, con sede en Toronto, Canadá, que se instaló en el Perú en 1914 y explotó los yacimientos petrolíferos de La Brea y Pariñas, entre otros, teniendo su centro de procesamiento y refinería en la provincia de Talara. Fue una empresa que sistemáticamente incumplió el pago de impuestos, incluso, cuando aún era

140 http://www.congreso.gob.pe/participacion/museo/congreso/mensajes/mensaje_nacion_congreso_28_julio_1963.

propiedad de la “London Pacific”, en 1911, fue acusada de evadirlos apelando a reclamaciones diplomáticas, para no cumplir con sus obligaciones.

Durante el segundo gobierno de José Pardo, el 26 de diciembre de 1918, se dio la Ley N° 3106, que autorizaba al Estado a someter el asunto a un arbitraje internacional, decisión discutible que afectaba la soberanía del Perú, que Leguía, llegado al poder, no cumplió, llevando el asunto a una transacción que se conoce como “El Laudo de París”, que se firmó el 2 de marzo de 1922 y fue aprobado por un Tribunal Arbitral el 24 de abril de ese mismo año. Los acuerdos del Laudo eran claramente contrarios a los intereses peruanos, genuflexos a los capitales extranjeros y perjudiciales en el presente y a futuro para el Perú, dado que los propietarios o arrendatarios abonarían durante 50 años la misma cantidad en impuestos por las áreas que explotaban; los impuestos por exportación no podrían ser aumentados durante veinte años; y, los propietarios sólo pagarían un millón de pesos, oro americano, por contribuciones devengadas al 31 de diciembre de 1921, debiendo el gobierno peruano dejar sin efecto resoluciones anteriores o reclamaciones de pagos de impuestos devengados.

Más adelante, esta empresa extranjera recibió otras ventajas en exoneraciones tributarias, tras la dación de la Ley N° 9485, promulgada el 31 de diciembre de 1941, durante el primer gobierno de Manuel Prado, que señalaba los derechos de exportación

sobre el petróleo y sus derivados; y, derogaba las leyes N° 4498, 5748 y 7168. El 12 de marzo de 1952 se promulgó la Ley N° 11780, Ley del petróleo, derogando las leyes 4452, 5839, 8527, 9485 y 10570, durante el gobierno de Odría.

Como ya hemos visto, en su discurso de asunción al mando, el 28 de julio de 1963, Fernando Belaunde Terry ofreció “(...) afrontar en el más breve plazo la solución del problema de La Brea y Pariñas. Con sentido de su responsabilidad, buscando la satisfacción de legítimos derechos de la República y procediendo al mismo tiempo con la ecuanimidad que deben practicar las democracias respetables...”, enviando al Legislativo un proyecto para declarar nulo el Laudo de París y solicitar que los campos de La Brea y Pariñas pasaran a poder de la Empresa Petrolera Fiscal (EPF).

El Congreso votó la Ley N° 14696, promulgada el 6 de noviembre de 1963, “Declarando nulos ipso jure los denominados Acuerdo, Convenio y Laudo sobre La Brea y Pariñas”, pero no se pronunció sobre la segunda parte del pedido, sino, hasta el 26 de julio de 1967, en que se promulgó la Ley N° 16674. El artículo 1° de esta Ley precisaba: “Los yacimientos de La brea y Pariñas, pertenecen al Estado y son de su propiedad” y, en el artículo 3° se establecía que el Poder Ejecutivo quedaba autorizado “para realizar expropiaciones, las que podrán incluir, en todo o en parte, los equipos, instalaciones y bienes en general, necesarios dentro del

proceso de extracción, manufactura, refinación, almacenamiento, transporte y venta, teniendo en cuenta el Artículo 29° de la Constitución¹⁴¹, así como los adeudos de la Internacional Petroleum Company al Estado.”

El 13 de agosto de 1968 se firmó el “Acta de Talara”, por el cual todos los campos petroleros pasaban a poder de la Empresa Petrolera Fiscal, a cuenta de los adeudos de la IPC, conservando, sin embargo, esta internacional, la refinería de Talara, el sistema de distribución nacional del combustible y sus derechos de condominio en Concesiones Lima, cuestiones que claramente eran contrarias a la Ley 16674. El Acta fue firmada por el presidente Belaúnde, por el presidente del Senado Carlos Manuel Cox (APRA), por el presidente de los Diputados Andrés Townsend Ezcurra (APRA) y por los altos funcionarios de la IPC.

Los periódicos, en sus primeras planas, proclamaron el fin del “Problema de la Brea y Pariñas” y el gobierno aprovechó la ocasión para insistir que el arreglo había sido bueno para el Perú. Tiempo después, la revista “Oiga”, dirigida por Francisco Igartua Rovira, dio a conocer la “historia secreta” de la firma del Acta de Talara, incidiendo en que la IPC había impuesto sus condiciones,¹⁴² agregándose a ello la supuesta pérdida de la “página once” del Acta, denunciado por el ingeniero Carlos Loret de Mola, renunciante presidente de la petrolera fiscal¹⁴³, en la cual, según opinión de “tiros y troyanos”, se fijaban los precios del barril de petróleo bastante por debajo del precio de mercado, claramente, para favorecer a la IPC, acusándose al gobierno de “entreguismo”, pretexto que tomaría también Velasco Alvarado para dar el golpe de Estado el 3 de octubre de 1968.

141 “Artículo 29.- La propiedad es inviolable, sea material, intelectual, literaria o artística. A nadie se puede privar de la suya sino por causa de utilidad pública probada legalmente y previa indemnización justipreciada” (Constitución de 1933).

142 Revista “OIGA”, N° 286, de 16 de agosto de 1968, en cuya carátula se lee: “RECUPERACIÓN CON TONGO”, “HISTORIA SECRETA DE LAS CONDICIONES QUE IMPUSO LA IPC”, “BREA Y PARIÑAS...Cáscara sin plátano para la EPF”. Páginas 6 a 8 y 36.

143 Loret de Mola hizo esa denuncia en el canal de televisión “Panamericana”, según se dice pagando cincuenta mil soles y, dos días después, en el canal 4, gratuitamente, agregando otras cuestiones más. Los medios de prensa escandalizaron de tal forma el escenario político, que hoy sabemos que tal página once no fue sino una página en blanco en la que Loret de Mola firmó e hizo unas anotaciones a lapicero, luego de las diez anteriores en los que el representante de la IPC había firmado; ¿era ello el Acta de Talara?, no, sino un documento redactado por técnicos en los que se habían hecho anotaciones al margen con lapicero...

El día 9 del mismo mes y año, las instalaciones de la IPC en Talara, fueron militarmente ocupadas por tropas de la Primera Región Militar comandadas por el general de brigada Fermín Málaga Prado¹⁴⁴, declarándose tal día como el “Día de la Dignidad Nacional”¹⁴⁵. El 1° de febrero de 1969 la IPC fue expropiada y expulsada definitivamente del Perú, cargándose, presuntamente, el valor de sus bienes contra el monto de sus adeudos al Estado Peruano. La IPC entabló un proceso reclamando sus intereses y, no obstante que Velasco dijo que no se pagaría ningún centavo por indemnizaciones, entre octubre de 1968 y febrero de 1969 la IPC remesó 5 millones de dólares por concepto de deudas concertadas en el exterior y dejó de pagar a la petrolera estatal 17 millones por servicios de refinamiento.

Más adelante, el 9 de agosto de 1973, los gobiernos del Perú y Estados Unidos de Norteamérica firmaron el “Convenio De la Flor-Greene”, por el que se acordó que el Perú pagaría una indemnización global de 76 millones de dólares a todas las compañías estadounidenses o de propiedad de estadounidenses que habían sido expropiadas por el gobierno peruano, estableciéndose que la

repartición de ese monto era de exclusiva competencia del gobierno de los Estados Unidos. El gobierno siguió insistiendo que no se había pagado ninguna indemnización a la IPC; no obstante, el Tesoro Norteamericano, con fecha 18 de diciembre de 1974, pagó a la ESSO Standard Oil (entiéndase IPC), más de 23.157.000 millones de dólares, con lo que sumados a los 22 millones que ya se había apropiado, el pago indemnizatorio llegaba a algo más de 45 millones de dólares. Para pagar esa indemnización global de 76 millones de dólares, el gobierno “revolucionario”, no “entreguista”, se adeudó de bancos privados de Estados Unidos esa suma. Finalmente, al tiempo en que ocurrió la nacionalización, los yacimientos petrolíferos tala-reños declinaban en su producción y la refinería caminaba a la obsolescencia; sobre esa base se creó Petróleos del Perú (PETROPERU). Chirinos Soto y Chirinos Lizares hacen un extenso comentario sobre el asunto de La Brea y Pariñas, naturalmente, desacreditando las decisiones del gobierno de Velasco y justificando los de Belaunde. Hay en esos comentarios verdad y obsecuencia desmedida. Velasco no es de forma alguna santo de su devoción y su gobierno ha sido de destrucción en todos los campos del quehacer nacional.¹⁴⁶

144 Por Decreto – Ley N° 17177, promulgado el 26 de noviembre de 1968, fue ascendido a general de división con fecha 1° de enero de 1969.

145 Se celebró en tanto duró el gobierno militar.

146 CHIRINOS LIZARES, Guido y Chirinos Soto, Enrique. Ob. Cit., páginas del 147 al 166.

VIII.3. La censura de ministros en el gobierno de Belaunde.

Durante el primer gobierno de Belaunde fueron censurados 10 ministros de Estado, por diversas razones, algunos de ellos, “por quítame allá esas pajas”,¹⁴⁷ uno por falta de respeto al Parlamento, otro por falta de respeto al Senado, otros porque sus respuestas a los pliegos interpelatorios no satisfacían a la mayoría, obstruccionista por antonomasia, etc. Era el tiempo en que el presidente de la Cámara de Diputados, Armando Villanueva del Campo, retiraba la confianza al Gabinete Ferrero en mensaje televisado. La coalición APRA – UNO era mayoría en ambas Cámaras y median la política del momento de acuerdo a sus intereses partidarios. En las elecciones municipales de 1963 y 1966, Acción Popular había obtenido importantes votaciones, síntoma de apoyo de la población, que había que frenar.

Uno de los medios fue la censura ministerial, otro pretexto del golpe de Estado futuro, causa que le restaba continuidad a la política del gobierno. Siete Gabinetes se formaron en el lapso de cinco años: el Gabinete Trelles que permaneció 5 meses;

el Gabinete Schwalb 21 meses; el Gabinete Becerra 24 meses, que fueron los de mayor duración y, a partir de allí, el Gabinete Seoane 3 meses; el Gabinete Ferrero 6 meses; el Gabinete Herculles 4 meses; y, el Gabinete Mujica 1 día. Estos tres últimos gabinetes duraron en conjunto 10 meses, entre la censura, el descontento por un proceso inflacionario creciente y los intereses partidarios del APRA, la UNO y la Democracia Cristiana, que en esos tiempos andaban ya solos, sin alianzas, preparando la futura elección de sus representantes en 1969, que no llegó, pues, el 3 de octubre de 1968 se produjo el golpe de Estado de Velasco Alvarado.

VIII.4. Los levantamientos campesinos y el juzgamiento de Hugo Blanco Galdós en el primer gobierno de Belaunde Terry

Entre 1962 y 1963, Hugo Blanco Galdós encabezó un levantamiento campesino en los valles de La Convención y Lares, pretendiendo llevar adelante una reforma agraria sui generis. En el inicio de estos actos había encabezado la toma de la hacienda “Santa Rosa”, de propiedad de la familia

147 “Locución adverbial que significa por algo insignificante, sin importancia, por un asunto baladí. Por un quítame allá esas pajas no vamos a discutir. También se usaba y se usa en un quítame allá esas pajas que significa en un pispás, en un santiamén, en un periquete, en un abrir y cerrar de ojos, rápidamente.”

<https://www.significadode.org/por%20un%20quitame%20alla%20esas%20pajas.htm>

Romainville, ubicada en Chaupimayo, valle de La Convención, del departamento del Cusco. En Lares encabezaba las tomas de tierras Claudio Janco y muchas haciendas, en ambos valles, quedaron de hecho, en poder de los campesinos. Hugo Blanco, líder del Frente de Izquierda Revolucionaria (FIR) y Luís de la Puente Uceda del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) se reunieron en Chaupimayo para discutir una cooperación que finalmente no se produjo. En este contexto, el 14 de noviembre de 1962, Blanco se presentó en el puesto policial de Pucyura, acompañado de una veintena de personas, pretendiendo que los dos guardias que se encontraban en el lugar se rindieran. El guardia Raúl Arellano fue atacado por la espalda y golpeado duramente, hasta quedar inconsciente; el guardia Hernán Briceño disparo contra uno de los individuos, hiriéndolo, mientras él recibió un disparo de escopeta por la espalda y otro de carabina en el cuerpo, por el frente, según la versión de Blanco, había matado al guardia Briceño, en defensa propia. Otros dos policías más, el sargento 1° Aníbal Valencia García y el guardia Américo Carpio Salas, serían abatidos en una emboscada en Mesacancha, en el camino boscoso que asciende por las alturas de Paltaybamba, el 18 de diciembre de 1962. Hugo Blanco recibiría apoyo en una

manifestación muy concurrida en Quillabamba, tanto, que los “asesores legales” del movimiento darían plazos de 24 horas a ciertas autoridades, para que abandonaran la ciudad, bajo amenaza de muerte.

Como ocurre siempre con esta clase de movimientos, que resultan efímeros, la estrella de Blanco comenzó a declinar rápidamente; perseguido por la policía, sin el apoyo de los campesinos que antes lo elogiaban, fue capturado el 30 de mayo de 1963, “sin disparar un tiro; solo, descalzo, hambriento y sucio, abandonado por todos aquellos que pocos meses antes habían creído en él y habían escuchado sus venenosas mentiras y sus prédicas de odio, sangre y violencia”.¹⁴⁸

Tras su captura, Blanco fue procesado en la Justicia Militar y ante la amenaza de que recayera sobre él la pena de muerte, se organizó una campaña internacional para salvar su vida, que la inició la sección sueca de Amnistía Internacional y en la que participaron políticos, escritores y otros personajes notables como Jean-Paul Sartre, Simone de Beauvoir e incluso Mario Vargas Llosa, con el slogan: “Hugo Blanco ne doit pas mourir!”. Tras el proceso que se le siguió, fue condenado, en 1966, a la pena de 25 años de internamiento, siendo indultado en 1970

148 Las guerrillas en el Perú y su represión, Ob. Cit., Pág. 23.

por el gobierno de Velasco y deportado al año siguiente.¹⁴⁹

Por el lugar de los hechos delictivos protagonizados por Blanco, el juez competente para instruirlo era el del Juzgado Sustituto del Cusco, que en ese tiempo dependía de la Tercera Zona Judicial de Policía de Arequipa, donde se hallaba el Consejo de Guerra Permanente que debía juzgarlo en primera instancia, pero por razones de seguridad fue trasladado a Arequipa y detenido allí hasta la sentencia en primera instancia; luego, al haberle impuesto el Consejo Supremo de Justicia Militar la pena de 25 años de penitenciaría, pasó al penal de “El Frontón”, en Lima.

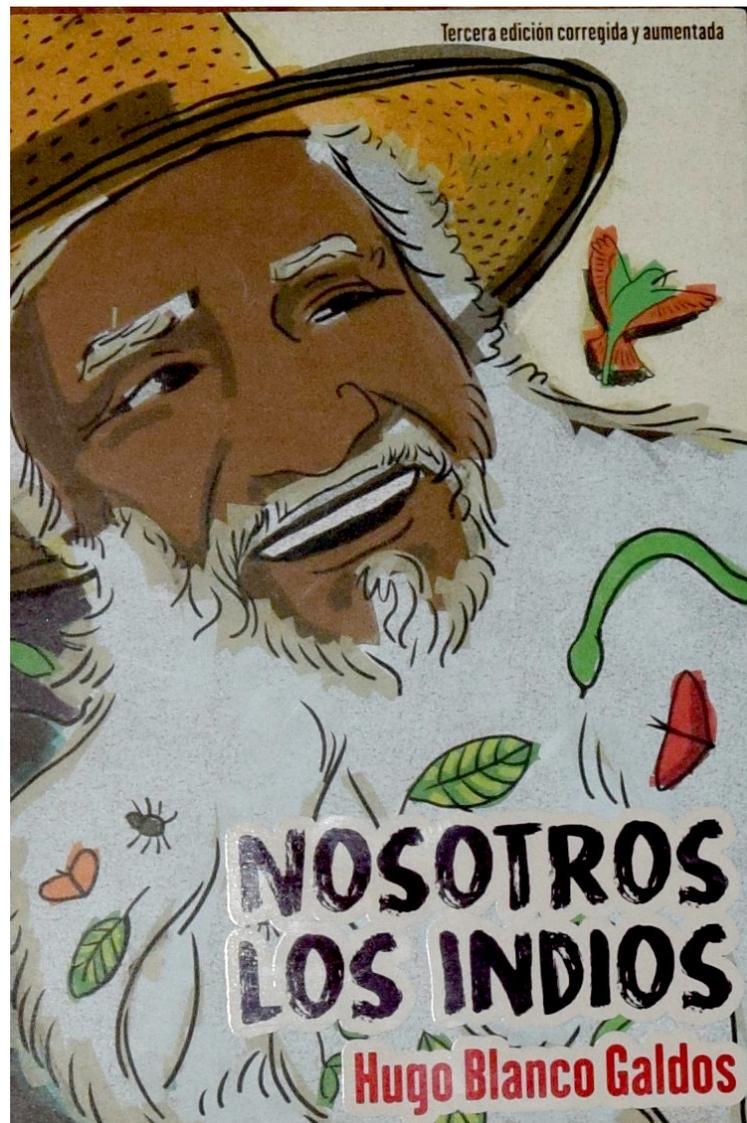
La decisión del Consejo causaba ejecutoria, al haber desaparecido del Código de Justicia Militar de 1963 el recurso de nulidad, que antes se podía interponer ante la Corte Suprema de Justicia de la República. Hemos intentado encontrar el expediente, sin resultados positivos hasta la fecha.

En el libro “Nosotros los indios”¹⁵⁰, Hugo Blanco transcribió, en la página 88, con el título “Pena de

Muerte”, una “Carta abierta al Consejo Superior (Supremo) de Justicia Militar”, “escrita por mis compañeros de lucha que estaban presos conmigo”. La carta, que transcribimos en parte por un interés histórico, decía: Colonia Penal El Frontón, 5 de noviembre de 1966, Señor Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar: Los abajo firmantes, coacusados de Hugo Blanco Galdós, enterados de que el señor fiscal don Ruiz de Somo-curcio ha opinado que a Hugo Blanco se le aplique la pena de muerte, nos dirigimos a ustedes a efecto de solicitarles que en caso de ser decretada por el Consejo dicha pena contra nuestro dirigente, que lo es de todo el campesinado nacional, a nosotros también se nos ejecute, porque creemos que la responsabilidad de los hechos motivo del proceso no puede individualizarse.” Firmaban la carta Gerardo Carpio Molina, Humberto Carazas Moscoso, José Zúñiga Letona, Aniceto Muñoz Linares, Lucio Beingolea Torres y Emiliano Cernades Ojeda. En la página 91 del libro, Hugo Blanco inserta la carta de agradecimiento que dirigió a las instituciones y personas que abogaron por él contra la pena de muerte.

149 Decreto – Ley N° 18692, de 31 de diciembre de 1970, concediendo amnistía e indulto a los inculcados, acusados y sentenciados por delitos políticos – sociales.

150 BLANCO GALDÓS, Hugo. *Nosotros los indios*, Bartolomé de las Casas, tercera edición corregida y aumentada.



Libro escrito por Hugo Blanco Galdós



De izquierda a derecha: Oscar Quiñonez, el Dr. Estenio Pacheco Tagle ("asesor legal"), Hugo Blanco Galdós, Luis de la Puente Uceda y Alejandro Berrocal, en Chaupimayo, La Convención, Cusco (1962).

Fotografía hallada en un informe de la Policía de Investigaciones del Perú de 1964, que se encuentra en el archivo del Tribunal Superior Militar Policial del Sur (Arequipa).

VIII.5. El movimiento guerrillero en el primer gobierno de Belaunde

En 1964 y parte de 1965, el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), que encabezaba Luis De la Puente Uceda, “planeó y desarrolló una intensa campaña de proselitismo campesino”, tanto en el departamento del Cusco como en la provincia de Concepción en Junín. En el Cusco, pretendían estimular y proteger las invasiones a las haciendas, continuando la campaña de Hugo Blanco. De la Puente escogió como su cuartel general la zona de Mesa Pelada en La Convención, por su condición agreste y relativamente más fácil para la defensa, además, ser un punto desde donde se podía irradiar la subversión hacia Puno, Ayacucho y Apurímac, donde el campesinado era numeroso y según él, más fácil de adoctrinar que en otras zonas.

Las guerrillas se organizaron en tres columnas: a) Zona Norte, con jurisdicción en Ayabaca – Pacaypampa – Cerro Negro – Hito Caballo Blanco, comandado por Gonzalo Fernández Gasco, nombrándose a esa columna “Guerrilla Manco Cápac”; b) Zona Centro, con jurisdicción en Andamarca – Satipo – cortadura del río San Fernando. Cabececeras de los afluentes del río Ene – Púcuta,

comandado por Guillermo Lobatón Mille, nombrándosele “Guerrilla Túpac Amaru”; c) Zona Sur, con jurisdicción en La Convención – Quillabamba – Mesa pelada, comandada por Rubén Tupayachi Solórzano, nombrándose a esa columna “Guerrilla Pachacútec”, recayendo el comando general en Luis De la Puente Uceda.

En abril de 1965 se tomó conocimiento que la guerrilla “Túpac Amaru” hacía preparativos para iniciar actividades en su sector de responsabilidad. El comando del Ejército informó al gobierno de esos hechos, reiterando el informe más adelante, sin que hubiera una decisión del Ejecutivo. Por el contrario, “el presidente de la República juzgó conveniente emitir una declaración dando a conocer al país que las actividades subversivas no eran tales, sino que más bien se debían a la acción de los abigeos”.¹⁵¹

Los hechos contradijeron al presidente Belaunde y el 12 de junio se dispuso el envío de destacamentos policiales a las zonas de Andamarca, Santo Domingo de Acobamba, Satipo y Pariahuanca, en Huancavelica. El 3 de junio, con 50 hombres, divididos en dos grupos, planearon asaltar, simultáneamente, la mina “Santa Rosa y el puesto de la Guardia Civil de Andamarca; volar el puente sobre

151 ARTOLA AZCÁRATE, Armando, Ob. Cit. Pág. 50.

el río Maraymilloc; y asaltar la hacienda Runatullu. El grupo que asaltó la mina estaba al mando de Guillermo Lobatón Mille, que se apoderó de “tres mil cartuchos de dinamita, tres mil fulminantes, ocho mil pies de guía y otras especies provenientes del saqueo a la oficina y al depósito de víveres”¹⁵² y, por su parte, Máximo Velando, redujo y maniató a dos guardias en el puesto de Andamarca, llevándose dos fusiles, dos revólveres, una radio y objetos personales de los guardias.

La guerrilla “Túpac Amaru” intentó emboscar a la policía en dos oportunidades, fracasando en su objetivo y perdiendo algunos hombres; no obstante, el 27 de junio de 1965, un destacamento de la Guardia Civil, comandado por el mayor Horacio Patiño Cruzatti¹⁵³, fue emboscado en el sector de Lima – Lima, desfiladero de Yahuarina, por cincuenta hombres al mando de Máximo Velando. Durante el ataque murieron el mayor Horacio Patiño Cruzatti, el capitán Médico Enrique Torres Gonzáles, el cabo Guillermo Zúñiga Medina

y los guardias Eleuterio Ventura Huamán, Carlos Egúsqüiza Ames, Alfonso Soto Martínez y León Escobedo Garro. Sobrevivieron a la emboscada los guardias Diógenes Valderrama Bravo y Eusebio Gálvez Silvera, que marchaban en punta, siendo tomados como rehenes y muertos después, el 31 de julio, en el paraje Llamismachay, tras ser torturados con gran crueldad.

El 2 de julio de 1965, el gobierno expidió un Decreto Supremo, “encomendando al Ejército la dirección de las operaciones y poniendo bajo su comando a los elementos de la FAP, Marina y Fuerzas Policiales que fueran necesarios para la ejecución de las operaciones contrasubversivas.”¹⁵⁴ En los siguientes seis meses se llevaron adelante diversas operaciones en la sierra y posteriormente en selva. Los subversivos fueron cayendo uno a uno. Entre los líderes, Velando fue capturado y llevado primero a Puerto Bermúdez y después a Satipo, donde, el 6 de diciembre, intentó suicidarse golpeando su cabeza en la pared, con graves daños, muriendo cuando era trasladado

152 Ibidem.

153 Horacio Patiño Cruzatti nació en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, el 4 de diciembre de 1925. Fueron sus padres Federico Patiño Zapater y Edelmira Cruzatti Hernández. Ingresó a la Escuela de Oficiales de la Guardia Civil el 15 de marzo de 1945, egresando de ella, como alférez de caballería, el 1º de febrero de 1949. Ascendió a teniente en 1952; a capitán en 1956 y a mayor en 1959. En 1965 fue destinado a prestar servicios en la 10.ª Comandancia de la Guardia Civil – Huancavelica, confiándosele el comando del Destacamento que actuaría en la zona de Salcahuasi de la provincia de Tayacaja. El 27 de junio de 1965, el destacamento que comandaba fue emboscado en el sector de Lima – Lima, desfiladero de Yahuarina, Huancavelica, por cincuenta hombres al mando de Máximo Velando, muriendo junto a otros seis hombres bajo su mando. Fue ascendido póstumamente al grado de teniente coronel y recibió diversos reconocimientos.

154 ARTOLA AZCÁRATE, Armando, Ob.

a Huancayo. En cuanto a Lobatón, “que estaba en compañía de Ramón Vera y Teófilo Bravo, se dirigió otra vez en la dirección de Shimpeni, donde trató de ocultarse y emboscar a sus perseguidores, siendo muertos en la escaramuza.”¹⁵⁵

El 13 de agosto de 1965, el gobierno emitió otro Decreto Supremo disponiendo que el Ejército dirija y coordine las acciones conjuntas en la provincia de La Convención, con la finalidad de cercar, capturar y si fuera preciso destruir la “guerrilla Pachacútec”. Entre el 15 y 22 de octubre se produjeron numerosas escaramuzas, siendo capturados 8 guerrilleros y muertos dos soldados. El 23 de octubre resultan muertos 15 guerrilleros y tres soldados. “De la Puente que eludía con su grueso el combate con las CAS (compañías antisubversivas), fue ocupando sucesivamente los campamentos que había establecido, cayendo uno a uno. Al llegar al noreste de Amaybamba se produjo un encuentro

con un grupo en el que resultaron muertos De la Puente, Raúl Escobar y Rubén Tupayachi.”¹⁵⁶ La guerrilla Pachacútec había sido destruida en 30 días. La “Guerrilla Manco Cápac”, que debía operar en el norte, nunca entró en operaciones y sus integrantes se dispersaron, dado el desenlace de los acontecimientos en el sur y en el centro.

En la coyuntura que hemos narrado, ocurrió también otro brote subversivo. El Ejército de Liberación Nacional (ELN), inició sus actividades en abril de 1965, con la “Guerrilla Javier Heraud”, en las zonas de Chungui, San Miguel y Ayna, en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, donde lograron que algunos alumnos de la Universidad San Cristóbal de Huamanga se sumaran a sus filas.

El grupo estuvo comandado por Héctor Béjar Rivera^{157 158} y no tuvo mayor relevancia, salvo por el ataque que llevó a cabo a la hacienda “Chapi”,

155 Ibidem, Pág. 79.

156 Había instalado diez campamentos en la zona de Mesa Pelada, en La Convención, Cusco.

157 En la web hay abundantes referencias sobre él; por ejemplo, se dice: “En su juventud, Héctor Béjar fue Secretario de Prensa y miembro de la Comisión Política del Partido Comunista del Perú y uno de los fundadores del periódico Unidad en 1956. En 1962, fundó el Ejército de Liberación Nacional, que era parte del movimiento “guerrillero” de los años sesenta en Perú. Sufrió cinco años de prisión por sedición, antes de ser liberado por una amnistía general otorgada por el general Juan Velasco Alvarado, quien tomó el poder en 1968 y le pidió a Béjar que trabajara en la reforma de las políticas de tierras con el gobierno. Béjar colaboró con el gobierno de Velasco como funcionario de SINAMOS (Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social), una institución del gobierno para la participación social, donde trabajó con movimientos juveniles, rurales, cooperativos y populares, apoyando la reforma agraria nacional. En los años setenta, Béjar y ex miembros de SINAMOS formaron CEDEP (Centro de Desarrollo y Participación) una de las primeras organizaciones no gubernamentales peruanas. https://es.wikipedia.org/wiki/H%C3%A9ctor_B%C3%A9jar

158 Es docente en las Universidades de San Marcos, Católica del Perú, Centro de Altos Estudios Nacionales y el Instituto de Gobierno de la Universidad de San Martín de Porras. https://educast.pucp.edu.pe/speaker/1048/hector_bejar_rivera

el 25 de setiembre de 1965, donde victimaron, mientras dormían, al mayor (R) Gonzalo Carillo Rocha, al ingeniero agrónomo Miguel Carrillo Cazorla y a un menor que también dormía en la habitación, llamado Alberto Aroni Tello. El 4 de enero de 1966 se extinguió la guerrilla al huir Béjar, abandonando armas, munición y material sanitario, dice en términos generales Artola Azcárate, jefe del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE) en ese tiempo, en su libro “Subversión”, publicado en 1976, en el que también hace referencia a Béjar Rivera como “Actual Subdirector de El Comercio”, en la página 39, del libro que hemos citado reiteradamente.

De otro lado, Béjar publicó en 1973 el libro: “Las Guerrillas de 1965: Balance y Perspectiva”,¹⁵⁹ en el que expresa sus puntos de vista sobre las guerrillas de 1965 y el contexto social, político y económico del momento. Dice, en la página 16 del libro, “(...) llegamos a pensar en algún momento que la única y excluyente forma de violencia posible para llevar al pueblo hacia el poder era la lucha armada guerrillera. Estábamos equivocados...”; dice, también, que el objetivo inmediato, “dado que hasta ese entonces la Fuerza Armada no había asumido aún su papel revolucionario en la sociedad peruana, era construir otra Fuerza Armada, basada en la

participación multitudinaria de los campesinos, quienes, según creíamos, no debían jugar el papel de fuerza de apoyo... sino que debían ser preparados, a través de la lucha, por su liberación, para asumir el poder ellos mismos...”; rompían sus ataduras “con la izquierda que había limitado toda su acción a la captación burocrática de las direcciones sindicales desde los cenáculos de la clase media y que justificaba su actitud acomodaticia de ignorar en los hechos el papel revolucionario del campesinado...(página 17), etc.

Digámoslo claramente, Béjar es en algunos pasajes del libro, un propagandista del velasquismo y asume una actitud complaciente, casi socarrona, con el papel de la Fuerza Armada en ese entonces. El Ejército que los había combatido ocho años antes, “garante del orden establecido”, se había transformado en una fuerza revolucionaria. Dice, “por no haber cubierto la acción guerrillera un largo lapso de nuestra historia, sino más bien por haber sido un conmovedor chispazo de heroísmo, no llegó a crear hondos resentimientos en la Fuerza Armada a la que se enfrentó, sino que se convirtió en uno de los fenómenos que los oficiales peruanos examinaron con más atención en el curso de su gradual toma de conciencia de la necesidad de hacer profundos cambios revolucionarios en nuestro país

159 BEJAR, Héctor. Las Guerrillas de 1965: Balance y Perspectiva, ediciones PEISA, Biblioteca Peruana, Lima, 1973.

(Pág. 36).” Más adelante, dice: “(...) y no otorgamos valor simbólico al hecho de que precisamente el primer intento de acción guerrillera en el Perú fue encabezado por el teniente Vallejo, un oficial de la Guardia republicana.”

En cuanto al Ejército de Liberación Nacional, refiere que su programa, al mediar 1964, había quedado sintetizado en los siguientes puntos: “1) Gobierno Popular; 2) Expulsión de todos los monopolios extranjeros; 3) Revolución Agraria; 4) Amistad con todos los pueblos del mundo; y 5) Soberanía Nacional (Pág. 97).” Planteaban el socialismo como objetivo final de su acción, teniendo como método la lucha armada y la unidad popular, orientado a la formación de un amplio frente político, que no se centrara en crear un partido sino una “asociación libre de revolucionarios”, etc.

Trata Béjar de justificar los asesinatos que él y los integrantes de su grupo cometieron en Chapi, “la hacienda más grande de la provincia, (que) era también un semillero de descontentos y el centro de irradiación de todos los abusos e intrigas contra los campesinos”. Se remonta a las peripecias del explorador francés Michel Perrín y su alumna Teresa Gutiérrez, en 1956, a quien Miguel Carrillo habría engañado diciéndole que el río Apurímac era navegable a la altura de su hacienda, siendo que la corriente lo había arrastrado y se había ahogado Teresa Gutiérrez; diez años después, ¿él hacía justicia?

Expresa que en octubre de 1965 aparecieron “las primeras patrullas del ejército, pequeños grupos móviles que aparentan ser guerrilleros”. “Cuando la invasión se produce, todos nuestros colaboradores son torturados, fusilados, masacrados. La terrible venganza abarca a los familiares más cercanos, a sus parientes, a los cultivos, a las casas mismas, que son incendiadas sin piedad. Han regresado los días de 1922. Es la barbarie planificada para aterrorizar a la población y castigar ejemplarmente su amistad hacia nosotros.” (Pág. 135). Estas son expresiones afiebradas, en nuestro criterio, porque el ejército no actuó de esa manera, trató en todo momento de atraer a la población, “ganarse al blanco auditorio”, por eso llevó a cabo acciones cívicas, entregándose a los campesinos, especialmente en la zona centro, alimentos, herramientas y otros enseres, siendo ellos los que finalmente ayudaron a las fuerzas del orden, como ocurrió claramente con algunos grupos de campas, que en un principio apoyaron a Lobatón Mille, pero que, después de ser engañados lo abandonaron. No se capturó o proceso a ningún campá, todos volvieron a sus lugares de origen.

“A fines de 1965, los choques desventajosos se sucedieron, hasta que el 17 de diciembre la guerrilla fue sorprendida por un destacamento del ejército en un lugar conocido como Tincoj. En ese combate murieron tres compañeros, uno de ellos Edgardo Tello. El resto de la guerrilla fue dispersado y quedó desarticulado” (Pág. 142). Las operaciones militares para combatir a la “Guerrilla Javier



Teniente coronel GC Horacio Patiño Cruzatti
Muerto en el desfiladero de Yahuarina por la
"guerrilla Túpac Amaru".

Heraud” no duraron más de treinta días, lo que explica que su potencial y compromiso eran mínimos; Artola Azcárate dice que el ELN apareció en La Mar por temor a “quedarse retrasado y perder el carro de la subversión con el desprestigio subsiguiente”.

En el libro “Las Guerrillas en el Perú y su Represión”, páginas 68 y 69, se refiere que el Ejército inició su desplazamiento a la zona donde se hallaba la “Guerrilla Javier Heraud”, el 25 de noviembre de 1965. “Durante los días 24, 25 y 26 de diciembre se produjeron encuentros sucesivos en los sectores donde operaban las patrullas “RODILLO” y “RONCO”, cayendo abatidos cinco extremistas y varios prisioneros. De las fuerzas del orden, solo una clase resultó herido. En los primeros días de enero se producen los últimos encuentros, apresándose a un importante número de guerrilleros que confirman, amargamente, el abandono y la fuga de su jefe HÉCTOR BÉJAR RIVERA, en compañía de uno de sus lugartenientes, después de haberlos engañado y obligado a participar en una empresa suicida de la que salió beneficiado, apoderándose de fuertes sumas de dinero, dejando que sus “camaradas” perdieran la vida por una causa descabellada.”

Béjar Frisancho fue capturado más adelante y procesado en la Justicia Militar, cumpliendo detención en la isla “El Frontón”, siendo liberado por la amnistía e indulto concedidos a los inculpados, acusados y sentenciados por delitos políticos

– sociales, por el Decreto – Ley N° 18692, de 31 de diciembre de 1970.

Sobre su participación en estos hechos y su posterior apoyo y colaboración con el gobierno de Velasco, entre otras, Béjar concede una entrevista a la Revista Ideele, de la que presentaremos algunos extractos:

“¿La idea era construir algo similar al movimiento de Hugo Blanco?”

Más o menos, porque el primer proyecto nuestro fue apoyar a Hugo Blanco. A los cubanos no les interesaba que él fuera trotskista. Recuerdo que en Cuba pasaban en la televisión una telenovela en blanco y negro que se llamaba indio, basada en la vida de Hugo Blanco. Era muy conocido. En Suecia, en los programas de concursos, una pregunta fija era ¿quién es Hugo Blanco? Y es por eso que entramos al país por Puerto Maldonado”.

“¿Y por eso es que Javier Heraud llega a Puerto Maldonado?”

Él formaba parte de una avanzada nuestra de 10 compañeros; el resto estaba en Bolivia. ¡Cómo es la vida! Escogimos a esos compañeros porque sabían manejar carro porque su misión era pasar Puerto Maldonado, llegar a Quince Mil y contratar un camión. Pero no teníamos información y no sabíamos que Belaunde estaba en campaña electoral y que iba

a llegar a Puerto Maldonado, y que a Hugo Blanco lo estaban persiguiendo y que la zona estaba infestada de policías. Esos compañeros cayeron en la boca del lobo”.

“¿Cómo se enteraron de su muerte?

Por radio, dos días después. Teníamos nuestra radio de onda corta y escuchábamos las noticias de Radio Victoria de Lima, en Bolivia. En ese momento replanteamos toda la operación y volvimos el año 1964. Discutimos entre nosotros porque Belaunde acababa de ganar las elecciones con una línea izquierdista. Algunos compañeros dijeron que no era el momento de tomar las armas porque se había dado un proceso democrático y se hablaba de una reforma agraria. Yo dije que de todas maneras iba; otros se quedaron”.

“Ustedes se ubicaron en La Mar, Ayacucho.

Estábamos en La Mar, frente al Cusco. Una vez que mataron a De la Puente, Velando y Lobatón, el ejército nos empezó a perseguir y decidimos pasar a otro sitio. Queríamos ir al Cusco, pero mucho más al norte de donde ellos estuvieron. Con ayuda de los campesinos íbamos a pasar el río Apurímac con balsas y ahí nos agarraron. Un compañero y yo nos habíamos separado del grupo y estábamos mirando con nuestros catalejos los movimientos de las haciendas al frente para ver si era posible pasar. Una patrulla del ejército

chocó con un grupo nuestro al norte y luego avanzó y sorprendió al resto. El ejército invadió toda la zona. Destruyeron todo; no quedó nada en esas poblaciones.”

“No lograron un acuerdo con el MIR y al final cada guerrilla se fue por su lado. La relación con De la Puente reprodujo las divisiones que se producen hasta ahora en la izquierda.

La relación fue mala. La entrevista con él fue pésima. No hubo empatía porque para de la Puente éramos un grupo inexplicable. Él venía del APRA, que era un gran partido. Según él, tenía bases en París, Buenos Aires, México. Nos dijo: “¿Ustedes qué son? ¿Son comunistas?” Explicarle el caso de Checoslovaquia, la desestabilización en la Unión Soviética y Viet Nam no venía al caso. Para él sólo existían el MIR y el Partido Comunista. Con ellos podía empezar a hablar”.

“¿Cómo te capturan?

Me toman prisionero acá en Lima. Pancho Rosado, un viejo policía que ya me había detenido ocho veces, y que ya era mi amigo, me preguntó cómo había llegado a Lima. Le dije que en ómnibus; y es verdad, llegué disfrazado”.

“¿Te sentenciaron?

No me pudieron sentenciar porque no había testigos en mi contra; esa fue una de las

razones por las que demoraron mi juicio. Las únicas personas que podían testificar eran mis compañeros, a los que ya habían fusilado, y los campesinos de Chapi, que dijeron que no me conocían. Eso me salvó. Yo estaba en la Corte de Justicia Militar y el fiscal dijo que no había pruebas, pero igual pidió 17 años de cárcel para mí. Después me amnistiaron”.¹⁶⁰

VIII.6. Leyes expedidas en el contexto del movimiento guerrillero de 1965

VIII.6.1. Tipificación de algunas conductas delictivas como traición a la Patria.

El 20 de agosto de 1965 se promulgó la Ley N° 15590, con el epígrafe de: “Constituye acto de traición a la Patria, la alteración por la violencia del orden constitucional, político y democrático de la República (Guerrilleros).

En el artículo 1° se establecía que constituían “actos de traición a la Patria y servicio a las armas de potencia extranjera”, los delitos previstos en los artículos 289°, 290°, 291°, 292°, 293°, 294°, 295°,

302°, 305°, 307°, 310°, 311° y 312° del Código Penal y **78°, 80°, 81°, 85°, 88°, 90°, 91°, 140°, 141°, 142° y 143° del Código de Justicia Militar**. Cuando ellos se cometían “por peruanos para alterar por la violencia o por medio de guerrillas el orden constitucional, político y democrático de la República, para imponer el sistema totalitario comunista” (resaltado agregado).

Los artículos 289°, 290°, 291°, 292°, 293°, 294° y 295° estaban previstos en la Sección Novena, Título I (Traición y atentados contra la seguridad militar) del Código Penal de 1924, modificado por el Decreto - Ley N° 10976, de 25 de marzo de 1949.¹⁶¹ En cuanto al artículo 289°, el texto precisaba: “El que practicare un acto dirigido a someter la República en su totalidad o en parte, a la dominación extranjera o hacer independiente una parte de la misma, será reprimido con la pena de muerte”. El artículo 290° preveía: “El peruano que en una guerra tomara armas contra la República o se alistare en un ejército enemigo o prestare al enemigo cualquier socorro o ayuda, será reprimido con la pena de muerte.”

Los artículos del 303° al 312° se encontraban previstos en la Sección Décima del Código Penal, bajo

160 <https://revistaideele.com/ideele/content/h%C3%A9ctor-b%C3%A9jar-%E2%80%99Clo-m%C3%A1s-importante-es-que-ha-salido-expulsado-el-grupito-de-especuladores-y>

161 ESPINO PÉREZ, Julio. Código Penal, Concordancias, Editorial Importadora, sexta edición, 1982, Lima – Perú.

la acepción general de “Delitos contra los poderes del Estado y la autoridad de la Constitución”; los artículos 302° y 305°, más específicamente, en el Título I, bajo el nomen juris de “Rebelión”; el artículo 307°, en el Título II, como “Sedición” y los artículos 310°, 311° y 312°, en el Título III, como “Disposiciones comunes a los dos títulos precedentes.”

Las penas que se imponían eran la pérdida de la nacionalidad y la prisión o penitenciaría no menor de cinco años, internamiento o muerte. La pena de muerte se aplicaba, especialmente, en los casos en que los autores actuaban en concierto con potencias comunistas extranjeras, **“o con sus agentes intermediarios, sean estos nacionales o extranjeros, o recibiendo o utilizando caudales, equipos armas, bastimentos, municiones, explosivos, y en general toda clase de armamentos de esas potencias comunistas o sus agentes o intermediarios o utilizando adiestramiento en el arte de la guerra no convencional o sistema de guerrillas, adquiridos en territorios de potencias extranjeras comunistas.”** (Resaltado agregado). No regía para estos casos lo dispuesto en el artículo 148° del Código Penal; es decir, si el autor tenía más de 18 años y menos de 21 años al momento de cometer el delito la pena de internamiento no podía ser reemplazada por la de penitenciaría; las penas de penitenciaría, relegación y prisión no podían ser reducidas “por debajo del minimum de tiempo aplicable a los mayores de edad por los mismos delitos.”

En cuanto a los delitos previstos en los artículos 78°, 80°, 81°, 85°, 88°, 90°, 91°, 140°, 141°, 142° y 143° del Código de Justicia Militar de 1963, estaban referidos: artículos 78° y 80°, traición a la Patria; 81° y 85°, espionaje; 88°, 90° y 91°, infidencia; y 140°, 141°, 142° y 143°, “De la organización ilegal de agrupaciones armadas, de la fabricación, comercio y uso de armas y explosivos”.

De otro lado, en el artículo 2° de la Ley se precisaba, también, que incurrían en delio de traición a la Patria y en actos de servicio a las armas de potencia extranjera, sin que para ellos rigiera, en sus casos, el artículo 148° del Código Penal, “los peruanos que, para proporcionar recursos a las guerrillas, cometen los delitos de asalto a los Bancos, a los comercios, industrias y en general delitos contra la vida, la libertad y el patrimonio. Las penas serán las de prisión o penitenciaría no menor de 10 años, la de internamiento o muerte. Los extranjeros que intervengan en la comisión de estos delitos y de los señalados en el Artículo 1°, como instigadores, autores, coautores o cómplices, serán condenados a la pena de muerte.”

Conforme al artículo 3°, para estos delitos no procedía el beneficio de la liberación condicional. Los autores de estos delitos eran **“juzgados y sentenciados por Consejos de Guerra, conforme a las normas del Código de Justicia Militar para los casos de guerra nacional”** (resaltado agregado).

VIII.6.2. Ascensos a la clase inmediata superior de miembros de las Fuerzas Armadas y Auxiliares por muerte en acción de armas.

La Ley N° 15606, de 8 de setiembre de 1965, establecía que todo miembro de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Auxiliares que perdiese la vida en acción de armas, sería ascendido a la clase inmediata superior. Regulaba, también, la Ley, que los beneficiarios del militar o policía muerto recibirían el sueldo íntegro correspondiente al ascenso póstumo, actualizándose este monto cada vez que se produjeran aumentos para los de actividad. Para el personal de tropa, este beneficio se calculaba en base al sueldo de un guardia en actividad y se disponía, además, que recibirían una casa en propiedad, “cuyo costo no será inferior al poder adquisitivo actual de S/. 90,000.00, incluyendo en esta cantidad el valor del terrero y de la fábrica.”

Se contempló en el artículo 6° de la Ley, igualmente, el pago de una pensión de invalidez para los individuos de tropa y clases de la Fuerzas Armadas.

VIII.6.3. Recompensas otorgadas por Ley a los que intervinieron en las operaciones contrasubversivas del año 1965 y monumentos a los que murieron.

El 28 de octubre de 1966 se promulgó la Ley N° 16289, que otorgó bonificaciones a los que

intervinieron directamente en las operaciones contrasubversivas en 1965 y enero de 1966; así, se ordenó la bonificación con el 15 y 12% sobre las notas finales de los cuadros de ascensos, para quienes habían actuado en forma sobresaliente y en forma valiente y destacada, respectivamente.

En cuanto a los oficiales que habían comandado las operaciones o participado dentro la zona de operaciones contrasubversivas, la Ley disponía que recibirían “distinciones y honores” y serían citados en su Institución los que habían actuado en forma esforzada.

Igualmente, a los 4 días del mes de noviembre de 1966, por Ley N° 16302, se dispuso erigir un “Monumento a los caídos en la lucha contra las guerrillas comunistas en el Perú”; el lugar debía ser uno donde se hubiese realizado una de las acciones más importantes. El artículo 2° precisaba: “Grábase, en bronce o en granito el nombre de todos los Oficiales, Clases y soldados del Ejército Peruano, Guardia Civil y Guardia Republicana, así como el de los civiles que ofrendaron su vida en las acciones de Púcuta, Mesa Pelada, Andamarca, Vilcabamba, Huancabamba y otras, debiendo ubicarse la placa o la piedra, en un lugar contiguo al monumento a que se refiere el artículo 1°.”

La Ley disponía también, en su artículo 3°, que debía designarse a “una Plaza o a un Parque en la capital de la República, con el nombre del teniente coronel Horacio Patiño Cruzatti, en su calidad

de Oficial de más alta graduación en actividad que fuera inmolado en aras de la Patria en la campaña contra las guerrillas y como homenaje a su acción valerosa.” Más de cuarenta años después, en el distrito de San Luís, en Lima, se inauguró la “Plaza de Armas Horacio Patiño Cruzatti” en su honor, en la que se colocó un busto del héroe; igualmente, una institución educativa de la Policía Nacional en Lima y otra institución educativa inicial cuna jardín de la misma institución en Pucallpa, llevan su nombre. En el distrito de Surco, en Lima, hay también una institución educativa privada que, igualmente, se denomina Horacio Patiño Cruzatti, entre muchos otros reconocimientos.

La Ley N° 16302, en el artículo 4°, expresa el reconocimiento de la Nación a las Fuerzas Armadas del Perú, “por su preparación antelada y por la ejecución de su Plan para conjurar las guerrillas comunistas en nuestra patria.”

En el prólogo del libro “Las Guerrillas en el Perú y su Represión”, aparecen los nombres de los miembros del Ejército, Guardia Civil, Guardia Republicana y ciudadanos muertos por los guerrilleros, en los diferentes escenarios en que se produjeron sus ataques, que enumeraremos a continuación y, que de acuerdo a la Ley N° 16302, debían grabarse en bronce o en granito:

Mayor GC Horacio Patiño Cruzatti
 Capitán San Pol Enrique Torres Gonzales

Alférez GC	Guillermo Alcántara Mena
Sgto. 2° GC	José del Carmen Huamán
Cabo GC	Guillermo Zúñiga Medina
Guardia civil	Eleuterio Ventura Huamán
Guardia civil	Carlos Egúsquiza Ames
Guardia civil	Alfonso Soto Martínez
Guardia civil	León Escobedo Garro
Guardia civil	Eusebio Gálvez Silvera
Guardia civil	Diógenes Valderrama Bravo
Guardia civil	Manuel Solórzano Retamoso
Guardia civil	José Velásquez Laguna
Sgto. 2° GR	Fidencio Huayllasco Alegre
Soldado GR	Alfonso Conchatupa Morales
Soldado GR	Porfirio Rivera Pacheco
Soldado GR	Mauro Palomino Cabello
Mayor EP (R)	Gonzalo Carrillo Rocha
SO2 EP	Julián Del Águila Mendoza
SO2 EP	Manuel Moreno Anchillo
Sgto. 2° EP	Néstor Romero Navarro
Sgto. 2° EP	Raúl Bellota Nieto
Sgto. 2° EP	Gabino Chura Loma
Sgto. 2° EP	Albino Velasco Serruto
Soldado EP	Silvino Fernández Condor
Soldado EP	Tomás Contreras García
Soldado EP	Modesto Medrano Espinoza
Soldado EP	Oscar Cuya Espinoza
Soldado EP	Joaquín Llaque López

Soldado EP	Juan Vargas Gomero
Soldado EP	Manuel Torres Sánchez
Soldado EP	Antonio Leyva Ramírez
Ing° Agrónomo	Ismael Castillo Matasoglio
Ing° Agrónomo	Miguel Carrillo Cazorla
Campesino	Melquiades Torres Coronel
Campesino	Mauricio Cruz Huari
Campesino	Fortunato Mejía
Campesino	Alberto Aroni Tello (menor de edad)

VIII.7. Ascensos de oficiales del Cuerpo Jurídico Militar durante el gobierno de Belaunde

Mediante Resolución Legislativa N° 14815, de 14 de enero de 1964, ascendió al grado de coronel FAP Cuerpo Jurídico el comandante Federico Canta Orjeda.

El coronel FAP Cuerpo Jurídico asimilado Ángel Andrés Bernui Arriarán obtuvo la efectividad en el grado, por Resolución Legislativa N° 15304, de 31 de diciembre de 1964.

El ascenso a coronel del Cuerpo Jurídico Militar del teniente coronel Juan Miranda Garrido, se produjo por Resolución Legislativa N° 15328, de 31 de diciembre de 1964.

Mediante Resolución Legislativa N° 15338, de 31 de diciembre de 1964, se produjo el ascenso a coronel del Cuerpo Jurídico de la Guardia Civil, del teniente coronel Enrique Acevedo Haro. Por Resolución Legislativa 15339, de la misma fecha, el teniente coronel del Cuerpo Jurídico de la Guardia Civil Alejandro Murguía Marañón, fue ascendido al grado de coronel.

Con fecha 1° de enero de 1966, se produjo el ascenso a general de brigada del coronel Cuerpo Jurídico Militar Alberto Ruiz de Somocurcio, mediante Resolución Legislativa N° 15870, de 30 de diciembre de 1965.

VIII.8. Se designa patrono del Cuerpo Jurídico Militar a Mariano Lorenzo Melgar y Valdivieso

Mediante Resolución Suprema N° 116. – CGE/X., de 2 de junio de 1964, firmando por el presidente Fernando Belaunde Terry y refrendado por el ministro de Guerra, general de división Julio Humberto Luna Ferreccio, se proclamó a Mariano Melgar, “Auditor General de Guerra del ejército libertador del Brigadier Mateo Pumacahua y Prócer de la Independencia del Perú”, como “Patrono del Cuerpo Jurídico Militar”, instituyéndose como el día de dicho Cuerpo el 12 de agosto, “debiendo conmemorarse todos los años para realzar su significación.”



General de brigada CJM Alberto Vargas Ruíz de Somocurcio
Fiscal General del Consejo Supremo de Justicia Militar
(1966 – 1967)

Retrato ubicado en la galería de fiscales generales del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor).

Escribimos sobre Melgar con ocasión de las celebraciones por el bicentenario de su muerte, hecho ocurrido el 12 de marzo de 1815, en Umachiri. El título del artículo es: “Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso: su acción guerrera.¹⁶² Nos parece oportuno hablar aquí sobre él, por ser una figura muy relacionada con los abogados militares del Perú, como iremos descubriendo en el texto que sigue.

A manera de introducción.

Se ha escrito bastante sobre la capacidad poética de Mariano Melgar y la calidad de su obra literaria, pero muy poco sobre su acción guerrera y el reconocimiento que por ella ha recibido. Su vida ha sido contada con ribetes míticos, con verbo excesivo, haciendo referencia a un precocísimo desarrollo intelectual que raya con lo inverosímil; en fin, se le ha deshumanizado con frases grandilocuentes. Aquí se pretende resaltar su acción guerrera y su calidad de héroe nacional.

Datos personales.

Nació Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso en Arequipa, en el mes de agosto de 1790; según unos, el ocho, día de San Mariano, y, según otros, el diez, día de San Lorenzo, siendo bautizado el día doce de dicho mes, en la parroquia del Sagrario de la Catedral de Arequipa,¹⁶³ hecho que se corrobora con su Partida de Bautismo, descubierta en 1909¹⁶⁴.

Fue hijo de Juan de Dios Melgar Sanabria y Andrea Valdivieso Gallegos. Inició sus estudios en la escuela que funcionaba en el Convento de San Francisco de Arequipa. El 2 de marzo de 1798, recibió la prima tonsura de manos del recordado obispo Pedro José Chávez de la Rosa, vistiendo, en consecuencia, el hábito clerical.

El 19 de setiembre de 1807, aprobó el examen de ingreso al Seminario Conciliar de San Jerónimo, para estudiar filosofía y teología, donde más adelante enseñaría diversas materias.¹⁶⁵ El 21 de setiembre de 1810, recibió las órdenes menores, pero en 1812 abandonó la carrera eclesiástica. Desde

162 Este artículo fue publicado en: Temas de Justicia Militar, escrito por el autor, como dijimos, en el contexto de las celebraciones por el Bicentenario de su muerte.

163 CARRIÓN ORDOÑEZ, Enrique. Mariano Melgar, Colección Forjadores del Perú, Volumen 5, Editorial BRASA S. A., Lima-Perú, 1995, Pág. 266.

164 Ibidem, Pág. 6.

165 Para un mayor entendimiento de la “vida profesoral de Melgar”: CISNEROS, Luís Jaime, Mariano Melgar, Biblioteca Hombres del Perú, XXVII, Tercera Serie, Editorial Universitaria, Lima-Perú, 1965, páginas 14 y 15.

entonces, su vida tomó un rumbo acelerado hasta su martirologio en Umachiri.

Como datos novedosos, que no han sido revelados por los autores, diremos que varios parientes cercanos a Melgar tuvieron vidas destacadas en el quehacer nacional; así, su hermano Juan de Dios se enroló en los ejércitos patriotas y en 1827, con el grado de Teniente Coronel, solicitó al Congreso, desde Huamanga, “un empleo en Hacienda para José Fabio, y una pensión en la Caja de Arequipa” para Juliana, apelando a la condición de hermanos menores del mártir, cuyo “(...) inhumano fallecimiento ocasionó la ruina de su Casa...”¹⁶⁶ El 18 de setiembre de 1828, según las actas del Congreso Constituyente, se acordó colocar a Fabio en el servicio público y se le denegó la petición respecto de Juliana. José Fabio cumplió empleos municipales y fue secretario del colegio de la Independencia de Arequipa.

Como abogado, fue relator de la Corte Superior de Lima y durante los gobiernos del mariscal Castilla, ejerció cuatro veces el cargo de ministro de Relaciones Exteriores; tres veces de ministro de Hacienda y una vez de ministro de Justicia, Instrucción y Beneficencia.¹⁶⁷

De otro lado, el sobrino del poeta, Juan Miguel del Carpio Melgar, fue médico, abogado, literato, político y magistrado, que ejerció los cargos de ministro General en 1842, ministro de Gobierno entre 1845 y 1846, vicepresidente de la República (1852-1854), ministro de Relaciones Exteriores (interino) en 1860, vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República, senador y presidente del Senado (1861-1863).

Su obra literaria

En el plano literario, es considerado el iniciador del romanticismo en el Perú y América. Augusto Tamayo Vargas precisa que Melgar, incluso, se anticipó al movimiento romántico y marcó el punto de partida del nacionalismo literario, de “una auténtica literatura peruana o mestiza, que nace fruto de los aportes nativos e hispanos”. Riva Agüero llegó a afirmar: “En cierto modo (que) es predecesor remoto del romanticismo.” José Gálvez, por su parte, afirmó: “(...) que debe estar considerado entre los precursores románticos...”¹⁶⁸ Su obra literaria, no obstante, la cortedad de su vida, es significativa; así, tradujo libros, compuso epístolas, odas, fábulas, sonetos, yaravíes y elegías,

166 Ibidem, páginas 8 y 9.

167 Ibidem, Pág. 9.

168 Ibidem, páginas 42 y 43.

siendo, en este último género, paradigmática su “Carta a Silvia”.

Su compromiso patriótico visto por personajes notables.

Luís Alberto Sánchez, que tiene extravíos al señalar datos biográficos de Melgar, no puede, sin embargo, ser cuestionado desde la vertiente literaria y política, por lo obvio de sus capacidades en estos temas; él dijo de Melgar: “Su corta existencia está marcada por hitos inconfundibles: vocación humanista y religiosa, revestida de versos clásicos en el espíritu y sotana sobre el cuerpo; amor deslumbrante a una adolescente inasible, y **descubrimiento de la libertad política y personal, a la par que ahorcamiento de la sotana; enrolamiento en la revolución de Pumacahua, y, en fin muerte, por fusilamiento.** No es posible exigir más en tan pocos años de vida” (resaltado agregado)¹⁶⁹

A su turno, Jorge Basadre afirmaba: “(...) Melgar, en cambio, no solo es el cantor de la desdeñosa Silvia sino **el patriota militante muerto por la libertad**” (resaltado agregado) y José Carlos Mariátegui: “Como en Pumacahua, en Melgar el sentimiento revolucionario se nutre de nuestra propia sangre y

nuestra propia historia.” En suma, Melgar no solo versifica, sino que demuestra una actitud de “rebel-
día política”.¹⁷⁰

Participación de Melgar en la revolución de 1814.

En agosto de 1814 estalló en el Cusco una rebelión contra el dominio español, que encabezaron los hermanos Angulo y el Brigadier Mateo Pumacahua Chihuantito. Los entretelones de este levantamiento deben verse en un contexto más amplio; en principio, como la continuación de la efervescencia revolucionaria que se había iniciado en 1805, con el alzamiento fallido de José Gabriel Aguilar y Manuel Ubalde en el Cusco, que les costaría la vida; el intento de Mateo Silva y otros patriotas para deponer al Virrey Abascal en 1809; el alzamiento de Guillermo del Río y otros en 1810; la proclamación de la independencia del Perú en Tacna, bajo la dirección de Francisco Antonio de Zela; el levantamiento de Juan José Crespo y Castillo en Huánuco, en 1812; y la no puesta en vigencia de la Constitución de Cádiz, que tanta “esperanza” de mayor libertad había levantado.

169 SÁNCHEZ, Luís Alberto. Panorama de la Literatura del Perú, Desde sus orígenes hasta nuestros días, Biblioteca de Autores Peruanos, Tomo/ocho, Editorial Milla Batres, Lima-Perú, 1974, Pág. 73.

170 CISNEROS, Luís Jaime, Ob. Cit., páginas 44 y 49.

Tres fuerzas expedicionarias se conformaron: una partió al Alto Perú al mando de José Pinelo y el Cura Ildefonso de la Muñecas; la otra hacia Andahuaylas-Huamanga y la tercera, al mando de Pumacahua y de Vicente Angulo hacia Arequipa. “Este Ejército estuvo formalmente establecido, poseía bandera y símbolos patrios para diferenciarse del ejército español, y dio a su movimiento un carácter netamente nacionalista. **Se escogió a la Virgen de las Mercedes como patrona y los colores de su hábito blanco y celeste, dieron vida a su flamante bandera. La mascaypacha inca fue adoptada como símbolo patrio**”¹⁷¹ (resaltado agregado). Como es sabido, la Virgen de las Mercedes, Mariscal del Perú, es la “Patrona de las Fuerzas Armadas del Perú.”

En la columna que marchó a Arequipa, iban “Unos 5,000 hombres... pero solo la décima parte tiene armamento moderno. Los demás portan lanzas, hondas y macanas...”¹⁷² El levantamiento

resultó inicialmente exitoso en los tres frentes; no obstante, el más significativo será el obtenido por los rebeldes en la “Batalla de la Apacheta”, el 10 de noviembre de 1814, que dará lugar a la ocupación de Arequipa. En noviembre de ese año, “Melgar entra a su ciudad natal con la Columna de Chuquibamba, para ponerse a las órdenes de Vicente Angulo.”¹⁷³ “Su sólida formación le valdría para ser nombrado después auditor de guerra, cargo que desempeñó hasta su muerte.”¹⁷⁴

La Batalla de Umachiri

Melgar estuvo presente en la Batalla de Umachiri (Puno), el 11 de marzo de 1815, en su condición de “Auditor de Guerra”¹⁷⁵ “La tradición oral indica que, además de llevar los asuntos jurídicos, sirvió eficazmente en el arma de artillería”¹⁷⁶, pero esta última afirmación no está corroborada, como tampoco que fuera nombrado Auditor de Guerra por

171 Comisión Permanente de Historia del Ejército (CPHEP), Compendio de la Historia General del Ejército del Perú, Volumen II, agosto del 2011, Pág. 17.

172 CARRIÓN ORDOÑEZ, Enrique, Ob. Cit., Pág. 96.

173 Ibidem, Pág. 99.

174 Ibidem, Pág. 97.

175 Auditor: “funcionario del Cuerpo jurídico militar que informa sobre la interpretación o aplicación de las leyes y propone la resolución correspondiente en los procedimientos judiciales y otros instruidos en el Ejército o región militar donde tiene su destino.” Esta definición moderna de Auditor de Guerra ha sido tomada de: Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Militar, Tomo I, Buenos Aires-Argentina, 1961.

176 CARRIÓN ORDOÑEZ, Enrique, Ob. Cit., Pág. 108.

ser abogado, como sugieren algunos; no obstante, no se puede negar que Melgar era “bastante hábil en varios terrenos.”¹⁷⁷ El día 10 de marzo de 1815 ambos ejércitos se avistaron y en la madrugada del día 11, el general Juan Ramírez Orozco levantó sus reales de madrugada, que estaban en la estancia Tacañahui, y ordenó a sus hombres vadear el río Llalli, pequeño pero crecido y pedregoso. “Los soldados se despojaron de sus pantalones y con “la cartuchera sobre la cabeza y los fusiles al pescuezo” se metieron en el agua, que les daba hasta el pecho; y unos seis perecieron ahogados. Las descargas cerradas se sucedían, y en un instante un grupo de 500 patriotas bien montados salió de la quebrada del pueblo de Umachiri para atacar por la retaguardia. Sin embargo, ya todo era inútil. En el combate duro triunfaron el arrojo, la habilidad en el despliegue y los tiros certeros de los realistas. Cuando cayó la noche, la batalla había terminado y mil cadáveres quedaron tendidos en el campo.”¹⁷⁸ Consumada su victoria, los realistas cobraron venganza por la muerte del mariscal de campo cusqueño Picoaga, oficial muy querido entre sus

soldados, y la del intendente Moscoso, apresados ambos en la toma de Arequipa y que fueron pasados por las armas posteriormente, por orden de Angulo, con el argumento de que conspiraban en prisión. Miro Quesada Guerra refiere que en el Diario de las Operaciones se afirma: “se pillaron al coronel Dianderas y al coronel yerno de Pumacahua, a quienes después de darles tiempo para su disposición espiritual se les pasó por las armas, reservando para el día siguiente al auditor de Guerra Melgar, y al cacique de Umachiri”, refiriendo, además, que Melgar era uno de los prisioneros “que sobresalían entre todos los demás por su obstinada decisión y otras calidades”.¹⁷⁹ El general Ramírez, en su parte de guerra ampliatorio del 3 de abril de 1815, que dirigió al virrey Abascal, precisó con más detalle: “haber mandado pasar por las armas a dos coroneles que se tomaron prisioneros, reservando la vida del auditor de Guerra, que también cayó, hasta recibir su declaración, que concebí interesante a mis subsecuentes medidas.”¹⁸⁰ Melgar fue fusilado al día siguiente de la batalla de Umachiri, el 12 de marzo de 1815.

177 Ibidem, Pág. 108.

178 MIRO QUESADA SOSA, Aurelio, Historia y Leyenda de Mariano Melgar (1790-1815), UNMSM, Fondo Editorial, Lima-Perú, 1998, Pág. 91.

179 Ibidem, páginas 91 y 92.

180 Ibidem, Pág. 92.

Los reconocimientos recibidos.

Melgar ha recibido numerosos reconocimientos por su condición de prócer de la independencia nacional, y naturalmente, por su obra literaria; así, colegios, calles, plazas, clubes deportivos y culturales y hasta una provincia en la región de Puno llevan su nombre; no obstante, hay una arista que no se incluye en sus datos biográficos y es el hecho que **en 1964 se le reconoció oficialmente “como uno de los primeros patriotas y soldados del país”. Ese mismo año, se le reconoció como Patrono del Cuerpo Jurídico Militar^{181 182} y al crearse, en 1977, el Servicio Jurídico del Ejército¹⁸³, se instituyó el 12 de agosto como su aniversario y se designó a Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso como su patrono, dándosele el grado de Teniente Coronel.**

Una publicación oficial del Ejército peruano refiere: “El Cuerpo Jurídico Militar desde 1964 celebra su día el 12 de agosto, conmemorando en esa fecha el nacimiento de su Patrono, el poeta y prócer Mariano Melgar, quién fue ratificado como su patrono en 1978, al establecerse el Servicio Jurídico del Ejército”¹⁸⁴; así mismo, la sexta promoción de la Escuela Técnica del Ejército del Perú (1977-1980), lleva el nombre: “Auditor de Guerra Mariano Melgar Valdivieso”¹⁸⁵ “Su busto se encuentra en el Panteón Nacional de Próceres como homenaje a su memoria y como lección permanente de heroísmo y patriotismo para las generaciones venideras. Dicho busto, erigido en bronce, ha sido inaugurado el 16 de abril de 1962”¹⁸⁶

181 El Cuerpo Jurídico Militar se creó con el Código de Justicia Militar de 1950, promulgado durante el gobierno de Manuel Odría Amoretti, mediante Decreto Ley N° 11380, de 29 de mayo de 1950, ratificado por la Ley N° 11490, del 1 de Setiembre de 1950. Al analizar los alcances de dicho código hemos ya hablado sobre el Cuerpo Jurídico Militar.

182 Al promulgarse el 25 de Julio de 1963 la primera Ley Orgánica de Justicia Militar, mediante Decreto Ley N° 14612, el artículo 64° disponía: “El Cuerpo Jurídico Militar es único, comprende dos especialidades: a) La Judicial; y, b) La Administrativa”, composición que hoy mismo ocurre.

183 El Servicio Jurídico del Ejército fue creado mediante DS N° 0017-77-GU/SG y su Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado por DS N° 0013-78, del 11 de agosto de 1978. Como diría el general de brigada Eduardo Pacheco Subauste, su impulsor, “prácticamente, como un homenaje al día del Primer Aniversario del Servicio Jurídico del Ejército...” INSTITUTO ACADÉMICO DE DERECHO MILITAR, Revista Peruana de Derecho Militar, N° 1, Año I, Lima-Perú, 1986, p. 18.

184 Comisión Permanente de Historia del Ejército, Compendio de la Historia General del Ejército del Perú, Volumen II, agosto del 2011, Pág. 293.

185 Comisión Permanente de Historia del Ejército (CPHEP) y Fondo Editorial de la Universidad Alas Peruanas, Tomo I, Lima-Perú, 2007, páginas 231y 233.

186 GÓMEZ ESPINOZA, Enrique, Manual de Educación Patriótica, Ediciones: Escuela Peruana, Sexta Edición, Lima-Perú, 1978, Pág. 125.



Retrato de Mariano Lorenzo Melgar y Valdivieso
Ubicado en el salón consistorial de la Municipalidad de Arequipa
(De autor anónimo. Sus dimensiones son: 1.47 X 1.06)
(Fotografía tomada por el autor).

Consideraciones finales

Muchos aspectos de la vida de Mariano Melgar han sido mitificados; así sus cualidades intelectuales resultan tan precoces que a los tres años de nacido hablaba ya en lenguas; el amor platónico que sentía por “Silvia”, de cortos 13 años, raya, por exceso de algunos autores, en lo enfermizo; se le declara un indigenista convicto y confeso; se dice que fue hecho auditor de guerra “porque ya era Doctor en ambos Derechos” y que “como también era matemático, prestó espontáneamente sus servicios en la artillería, arma que necesita ciencia y cálculo”, lo que es dudoso o apenas una conjetura.

Lo que es real, fuera de toda duda, porque podemos apreciar de su obra literaria, es su capacidad intelectual y su legado singular en el campo de las letras, que lo han puesto en un lugar privilegiado. Lo que también es real es su amor a la Patria y a la libertad, por la que entregó su vida en Umachiri y, el ejemplo que legó a las generaciones de hoy y de mañana, por lo que se le ha reconocido singularmente; no obstante, un acto está pendiente: declararlo héroe nacional, que con creces lo merece. Como parte de las conmemoraciones por el bicentenario de su muerte, su busto ha sido colocado en

el pasaje más singular del Congreso de la República: “Los pasos perdidos”.

VIII.9. El Consejo Supremo de Justicia Militar sesiona entre azulejos y cúpulas moriscas

Por Resolución Suprema N° 146-CGE/X, del 5 de agosto de 1966, el ministerio de Guerra concedió al Consejo Supremo de Justicia Militar el uso de un local nuevo, ubicado en la avenida Arequipa N° 310, urbanización Santa Beatriz, Cercado de Lima.

En la memoria del año 1966, que el general de división Luís Palacios Trujillo leyó en la apertura del año judicial de 1967, dijo, respecto del nuevo local, que había sido la “(...) culminación de gestiones llevadas a cabo durante años, para dotar al más alto Tribunal Castrense de la República de un Edificio que guardara relación y armonía con su singular prestancia y trascendental misión.”¹⁸⁷

Según la versión recogida del empleado civil del Ejército Lucio Solís León, trabajador del Fuero Militar Policial por más de 50 años, el Consejo

187 Memoria del año 1966, del Consejo Supremo de Justicia Militar, leída en la apertura del año judicial de 1967 por el señor general de división Luís Palacios Trujillo, Lima-Perú, 1967, Pág. 8.

Supremo de Justicia Militar se trasladó a su nuevo local de la avenida Arequipa, a mediados del mes de julio de 1966, cuando él era todavía cabo del Ejército y ejercía la presidencia del Consejo el general de brigada Néstor Mendoza Rodríguez.

Este traslado incluyó una maceta con un pequeño pino, algo macilento y desgarbado, que por las manos primigenias del entonces cabo Lucio Solís León y el mayor del Cuerpo Jurídico Militar Oscar Parodi Izarra, jefe de Personal, sentó sus reales en un minúsculo jardín del Fuero Militar y hoy crece derecho y desafiante, tan alto como el edificio que se levanta a su lado, cual palo mayor de una antigua fragata de guerra, invencible y extraña. Es el árbol de todos, también de las palomas que anidan en sus ramas.¹⁸⁸

En cuanto a los detalles de este nuevo local, el propio General Palacios, en la memoria referida,

dijo: “Este inmueble, un verdadero palacete morisco¹⁸⁹, ha sido debidamente reparado y acondicionado para el mejor desenvolvimiento de las labores de este Supremo Tribunal, habiéndose adquirido, en parte, el mobiliario y objetos artísticos adecuados; sin embargo, falta bastante por hacer al respecto, y para cuyo efecto esperamos contar con el aporte necesario de los Ministerios de la Fuerza Armada y Fuerzas Auxiliares, que concluirán así la imperiosa tarea de otorgar a la Justicia Castrense de las comodidades acordes con la función del más alto organismo judicial militar y una de las Instituciones Tutelares de la República.”¹⁹⁰

El Consejo Supremo permaneció en este local algo más de 32 años, sin los apremios de falta de espacio y con “las comodidades acordes con la función del más alto organismo judicial militar”.

188 CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS DE JUSTICIA MILITAR. El Jurista del Fuero Militar Policial, Año 4, N° 5, agosto 2015, Pág. 160.

189 Se refiere al local ubicado en la Av. Arequipa 310, que hace esquina con la primera cuadra del Jr. Manuel Corpancho, frente a la Embajada de Venezuela y a inmediaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Su construcción data de los años veinte del siglo pasado, cuando la “afrancesada” urbanización Santa Beatriz se levantó bajo los auspicios del presidente Augusto Bernardino Leguía y Salcedo, cuya avenida principal (hoy avenida Arequipa) llevaba su nombre hasta antes del golpe de estado del teniente coronel Luís Miguel Sánchez Cerro, de quién se dice que también ocupó esta vivienda, temporalmente, al convertirse en presidente de la República, sin mayor fundamento. Antes de que el Consejo Supremo de Justicia Militar (CSJM) se trasladara a este local, en la quincena de julio de 1966, estuvo ocupado por el Instituto Geográfico Militar (Desde 1987 Instituto Geográfico Nacional). En los años 70 del siglo pasado, durante el gobierno militar, el CSJM compartió este local con el Comité de Asesoramiento del Primer Ministro (COAPRIN) y en los ochentas y parte de los noventas, ocupó dos ambientes, en el segundo piso, el Instituto Peruano de Estudios Geopolíticos (IPEGE), que conducía el general de división Edgardo Mercado Jarrín. El CSJM abandonó gradualmente estas instalaciones entre 1998 y 1999.

190 Ibidem memoria del año 1966, p. 8.



En este palacete de aires moriscos, ubicado en la avenida Arequipa N° 310, Santa Beatriz, Cercado de Lima, funcionó el Consejo Supremo de Justicia Militar entre el 15 de julio de 1966 y fines de diciembre de 1999. (Fotografía tomada por el autor).

VIII.10. Causa N° 62-65 seguida contra el guardia civil Ulises Campos Villanueva y otros, por el delito de insubordinación¹⁹¹

Hechos.

El 31 de enero de 1966, el teniente coronel del Cuerpo Jurídico Militar Nicolás Dulanto Pinillos, fiscal de la Segunda Zona Judicial de Policía, en base a la información recogida de los periódicos de ese día, formuló denuncia penal “contra los que resulten responsables por los presuntos delitos de instigación al motín militar, insubordinación, insulto al superior, ultraje a las Fuerzas Armadas e infidencia.” Los medios periodísticos daban cuenta de una huelga policial al interior de una iglesia, ocurrida el 30 de enero de 1966, a horas ocho, cuando policías de tránsito se negaron a salir al servicio de calle; 100 custodios hicieron huelga de “brazos caídos”, durante dos horas, decía el Procurador Público del Estado, en la denuncia que formuló ante la Zona Judicial de Policía.

Diligencias judiciales.

El 5 de febrero de 1966, el Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial de Policía,

abrió instrucción contra los que resulten responsables por los delitos de instigación al motín militar, insubordinación, insulto al superior, ultraje a las Fuerzas Armadas e infidencia, como lo había solicitado el fiscal, disponiendo que la instrucción corra a cargo del Segundo Juzgado de Instrucción Permanente.

Recibidas las declaraciones de los testigos, se pudo conocer los hechos con más claridad. Días antes del 30 de enero habían circulado, en varias dependencias de la Guardia Civil de Lima, “comunicados sin pie de imprenta”, pidiendo reivindicaciones económicas; pero, también, criticando abiertamente a sus superiores: “¿Cuál es la función del servil general Manuel Corrales Tello?; ¿Tenemos superiores?; el grado de teniente no sea regalado”, entre otras cosas. Estos comunicados eran emitidos por el “CRUPS” (Comando de reorganización y unidad del personal subalterno).

Precisiones sobre los hechos.

El domingo 30 de enero, a horas siete, el personal de la 30 Comandancia de la Guardia Civil, acantonada en el Rímac, de servicio ese día, asistió, como de costumbre, a la misa que celebraba el capellán teniente René Paredes Araya, en la iglesia San José

191 Este expediente se encuentra en el archivo de la Vocalía Institucional de la Policía Nacional del Perú, que integra el Tribunal Superior Militar Policial del Centro (Lima).

de los Descalzos; al término de la misma, un grupo se retiró a formar para dar inicio al servicio y, otro, permaneció en el interior de la iglesia, manifestando que no saldrían si no se atendía sus reclamos salariales. De los 144 guardias que debían salir al servicio, 86 se encontraban presentes y 54 faltaron a la lista, presumiéndose que todos ellos estaban al interior del templo; no obstante, el capellán había contado la presencia de 114, lo que implicaba que personal que se hallaba de franco había también asistido a la protesta.

El personal policial permaneció en la iglesia escuchando varias misas, hasta la llegada del Director General de la Guardia Civil, teniente general Manuel Corrales Tello, quien encontró a los policías en el templo, arrodillados, prometiéndoles que no se tomaría ninguna acción disciplinaria contra ellos y haría las gestiones pertinentes ante el gobierno para el mejoramiento de sus sueldos, dándoles media hora para salir a cubrir sus servicios; al cumplirse el plazo, los policías salieron de la iglesia y se integraron al servicio.

Continúan las diligencias judiciales.

El 20 de setiembre de 1966, el juez de la causa formuló el informe final que correspondía, señalando que los delitos de instigación al motín militar, insubordinación, insulto al superior e infidencia se habían producido, no así el ultraje a las Fuerzas

Armadas; no obstante, no era posible individualizar a los responsables, miembros del “CRUPS”.

No estando de acuerdo con lo informado por el juez, el Consejo de Guerra dispuso, en dos ocasiones, la ampliación de las investigaciones, señalando el juez, finalmente, el 31 de julio de 1969, que los guardias Ulises Campos Villanueva, Fidel Torrejón Perea, Julio Cortega Ludeña, Avilio Reyes Evangelista y Mario Amoretti Mendoza eran responsables de la comisión del delito de insubordinación que se les imputaba, más no de los delitos de instigación al motín militar, insulto al superior, infidencia y ultraje a las Fuerzas Armadas.

Siguiendo la opinión del Auditor, el Consejo de Guerra, con fecha 25 de agosto de 1969, sobreseyó la causa a favor de los que resulten responsables de los delitos investigados; igualmente, por los delitos de instigación al motín militar, insulto al superior, infidencia y ultraje a las Fuerzas Armadas, a favor de los guardias Ulises Campos Villanueva, Fidel Torrejón Perea, Julio Cortega Ludeña, Avilio Reyes Evangelista y Mario Amoretti Mendoza y elevó la causa a proceso contra éstos, por el delito de insubordinación.

Consultado el auto al Consejo Supremo de Justicia Militar, fue revocado en cuanto sobreesía a los que resulten responsables de la comisión de los delitos imputados, confirmando el auto en lo demás que contenía.

Acusación fiscal.

El 18 de diciembre de 1969, el fiscal acusó a los guardias Ulises Campos Villanueva, Fidel Torrejón Perea, Julio Cortega Ludeña, Avilio Reyes Evangelista y Mario Amoretti Mendoza, como autores del delito de insubordinación¹⁹² y pidió para cada uno de ellos la pena de 4 meses de prisión, con la pena accesoria de separación del servicio durante el tiempo de la condena y sin lugar al pago de reparación civil.

Juzgamiento y sentencia.

Se señaló como fecha para la audiencia el 8 de abril de 1970, la que se llevó a cabo recién el 16 de febrero de 1973. La sentencia declaró extinguida la posibilidad de pronunciar sentencia contra los guardias civiles Ulises Campos Villanueva, Fidel Torrejón Perea, Julio Cortega Ludeña, Avilio Reyes Evangelista y Mario Amoretti Mendoza, por el delito de insubordinación; igualmente, declaró prescrita la posibilidad de pronunciar condena contra los que resulten responsables de los delitos instruidos, ordenando su ejecución. No aparece en el expediente otra resolución superior.

Consideraciones finales.

Claramente, no hubo celeridad en la tramitación de la causa, demorándose el juez en la instrucción y el Consejo en el juzgamiento, permitiéndose que la posibilidad de pronunciar condena prescriba.

Desde el 30 de enero de 1966 en que ocurrieron los hechos y el 16 de febrero de 1973 en que se dictó la sentencia, habían transcurrido 7 años y 17 días. La insubordinación, en ese tiempo, conforme al artículo 162°, se penaba con prisión o reclusión militar, “de duración proporcional a la gravedad del delito”. El fiscal pidió pena de prisión, pero el Consejo, en la parte considerativa de la sentencia, explicó que les correspondía la pena de reclusión militar, “por la forma y circunstancias en que intervinieron los acusados, los mismos que en el acto de la audiencia han expresado su remordimiento y arrepentimiento, habiendo expuesto cada uno de ellos, al terminar sus interrogatorios, la difícil situación y estado psicológico en que se encontraban el día de los hechos.” Con la pena de reclusión militar, la posibilidad de pronunciar condena contra los acusados prescribía a los 6 años y, al tiempo de emitirse la sentencia, habían transcurrido más de 7.

192 La figura típica básica de la insubordinación estaba prevista en el artículo 158° del Código de Justicia Militar de 1963, bajo los términos siguientes: “Comete insubordinación el que viola manifiestamente una orden del servicio, haciendo resistencia ostensible al cumplimiento de ella; o el que, en cualquier otra forma, rehúsa de modo expreso la obediencia al superior a que está subordinado.”

Este fue un caso más, de los muchos que se han tramitado en el Perú en relación con los paros o huelgas policiales. La celeridad procesal, que se exige especialmente en el proceso castrense, no estuvo presente, tanto que la causa terminó por prescripción. Uno de los procesados sin sanción, Julio César Cortegana Ludeña, ya con el grado de sargento segundo, encabezará el 5 de febrero de 1975 el motín policial de mayor trascendencia en la historia del Perú, por las muertes, incendios y saqueos que se produjeron en Lima ese día, al haber quedado la ciudad desguarnecida de protección policial.

VIII.11. Causa N° 14-67 seguida por la muerte del sargento primero Guardia Civil Arturo Palomino Rodríguez en el Juzgado de Instrucción Sustituto del Cusco¹⁹³

El viernes 4 de agosto de 1967, en horas de la tarde, el menor de 12 años Casiano Mamani Espirilla, halló el cadáver del Sgto 1° GC Arturo Palomino Rodríguez, en la margen izquierda del río Mapacho, a trescientos metros, aproximadamente, del puente Carlos III de Paucartambo, río abajo. El Sargento Palomino desempeñaba el cargo de “Jefe

de Puesto de Paucartambo” y desde la noche del 3 de agosto se encontraba no habido.

Con fecha 5 de agosto de 1967, se abrió instrucción contra los que resulten responsables por el delito de ataque a Fuerza Armada, con muerte subsecuente del sargento primero GC Arturo Palomino Rodríguez, en la jurisdicción militar. El juez instructor de Paucartambo se había inhibido del conocimiento del caso y el juez instructor sustituto que conocía del mismo era el teniente coronel GC Carlos Durante Anzardo y su secretario el capitán jurídico Rubén D. Carpio Meléndez.

En el “Protocolo de Autopsia”, de fecha 5 de agosto de 1967, se describen las lesiones en el rostro y cuerpo del sargento Palomino, pero se precisa que la causa de la muerte es: “ASFIXIA POR SUMERSIÓN (Ahogamiento).” El Acta de levantamiento del cadáver está firmado por el juez instructor suplente doctor Alejandro Casas Paredes y por el agente fiscal doctor Rómulo Tapia Ricalde. El secretario del juzgado es Severo Méndez Escobar.

El proceso se siguió, en principio, contra Gustavo Yábar Gonzales, de 24 años de edad; Ciro Yábar Zevallos, de 19 años de edad; Pío Yábar Zamañoa, de 29 años de edad; Rómulo Américo Yábar

193 El expediente se encuentra en el Archivo Central del Fuero Militar Policial.

Zevallos, de 21 años de edad, todos ellos hijos de Augusto Yábar Ordóñez y, contra Rubén Darío Yábar Victoria, de 20 años de edad, hijo de Danilo Yábar Ordóñez, hermano de Augusto y sub prefecto de la provincia de Paucartambo cuando ocurrieron los hechos.

Tras recibir sus declaraciones instructivas, el juez resolvió la situación jurídica de los cinco procesados el 9 de agosto de 1967, ordenando su detención definitiva, “medida de seguridad que cumplirán en Cárcel Central de Varones de esta ciudad...”

Realizadas las investigaciones, el juez elevó los actuados, con el informe final respectivo, al coronel presidente del Consejo de Guerra Permanente de la Tercera Zona Judicial de Policía (Arequipa). Tras la opinión del Auditor, el Consejo declaró la nulidad de todo lo actuado y resolvió abrir instrucción por el delito de homicidio “previsto en el artículo 150° del Código Penal, aplicable en virtud de lo dispuesto por el artículo 765° y 333° del Código de Justicia Militar”, en contra de los civiles indicados y de los que resulten responsables de la muerte del sargento Palomino.¹⁹⁴ El juez se avocó nuevamente

al conocimiento de la causa el 4 de setiembre de 1967 y con fecha 6 de setiembre pone a los cinco instruidos en libertad, “con la obligación de señalar domicilio legal y estar atentos a los llamados de los tribunales militares...”

El 9 de noviembre de 1967, el juez instructor hizo constar: “Habiéndose instalado la Cuarta Zona Judicial de Policía el día de ayer miércoles ocho del que cursa, en la que el suscrito ha prestado el juramento de ley para desempeñar las funciones de Juez Instructor Permanente de la indicada zona...” El 5 de diciembre de ese mismo año, la Tercera Zona Judicial de Policía de Arequipa se inhibió del conocimiento de la causa a favor de la Cuarta Zona Judicial de Policía del Cusco. Preside el Consejo de Guerra Permanente el coronel GC Adolfo Rubatto Arce, como fiscal actúa el mayor Mario A. Ochoa Ortega; el Auditor es el teniente coronel del Cuerpo Jurídico César Revatta Cáceres y el relator secretario Manuel Sáenz Chávez.

El 11 de enero de 1968, el juez de la causa dictó detención definitiva contra los 5 procesados, luego de recibirles sus declaraciones instructivas

194 El 30 de enero de 1973 se promulgó el Decreto Ley N° 19910, en cuyo primer artículo se disponía: “los que ataquen a miembros de las Fuerzas Policiales, encontrándose estos en acto de servicio o con ocasión del mismo o en funciones propias de su Instituto, o perpetre el delito como acto de venganza por hechos derivados de aquél, serán reprimidos con: 1° La pena de muerte si de la comisión del delito resultase el fallecimiento del agraviado... El proceso se llevaba en términos sumarios, en los Consejos de Guerra de las Zonas Judiciales de Policía.

ampliatorias y en el “Informe Final N° 27-67, de 20 enero 1968” se expresa que los cinco inculpados son responsables del delito que se les imputa.

El Auditor, coronel Enrique Acevedo Haro, opinó que no se habían actuado diligencias importantes; que debía comprenderse en la instrucción al civil Luís Yábar Jiménez por el delito contra la administración de justicia (Art. 312.1 del CJM), por haber simulado pruebas; se sacaran copias del escrito de Gustavo Yábar denunciando la conducta del teniente Guillermo Guerrero Reyes, investigador policial del caso, por el delito contra la administración de Justicia Militar; se abriera instrucción contra el guardia Alberto Amador Frisancho Mayorga por negligencia, por no haber hecho lo correcto ante la desaparición del sargento Palomino. El Consejo de Guerra Permanente, de acuerdo con el Auditor, mandó abrir instrucción contra Luís Yábar y el Guardia Frisancho ... Presidia el Consejo de Guerra el coronel Enrique Borda Vallejo y actuaban como vocales los tenientes coroneles Guillermo Hinostroza Rodríguez y Leopoldo Agreda Alegre.

Tras la investigación, el juez de la causa teniente coronel Humberto N. Seminario Allain, elevó el Informe Final Ampliatorio N° 6-68, concluyendo: “los inculpados Rubén Yábar Victoria, Américo Yábar Zevallos y Ciro Yábar Zevallos, son responsables del delito de Homicidio que se les imputa...; es responsable como encubridor del delito

de homicidio, el civil Pío Yábar Zevallos (Zama-lloa)... No es responsable del delito de homicidio el civil Gustavo Yábar Gonzales.”

Igualmente, dijo el juez: “Es responsable del delito de Negligencia el Guardia Civil Alberto Frisancho Mayorga... Es igualmente responsable del delito Contra la Administración de Justicia el civil Luís Yábar Jiménez.” El Juez dictó mandato de detención contra el guardia Frisancho y el civil Yábar Jiménez. El secretario de la causa, el 13 de junio de 1968, al elevarse la causa con el informe ampliatorio correspondiente, era el capitán GC- jurídico Ronald V. Ampuero Begazo.

El Consejo de Guerra, de acuerdo con su Auditor, amplió el proceso; así, por auto de 14 de julio de 1969, se comprendió en la instrucción a los guardias civiles Walter Valles Ruiz y Samuel Apaza Arias, por el delito de negligencia. El día 15, se dictó detención definitiva contra el guardia Valles; igualmente, con fecha 22 de julio de dicho año, se comprendió a los hermanos Augusto y Danilo Yábar Ordoñez, padres de los presuntos autores de la muerte del sargento Palomino, por el delito contra la administración de justicia.

Con fecha 25 de julio de 1969 se incluyó en el proceso, por el delito contra la administración de justicia, “sancionado por el inciso primero del artículo trescientos doce del Código de Justicia Militar, concordante con los artículos trescientos treinta y trescientos treinta y cuatro del Código Penal”, a

los civiles Guillermo Tecse Quispe, Silvestre Barreto Flores, Andrés Barreto Tecse, Eufasio Mamani Tecse, Luís Valencia Álvarez, Melchor Palomino Zapata y Manuel Mundaca Vásquez.

El 6 de agosto se dictó mandato de detención definitiva contra Guillermo Tecse Quispe, Eufasio Mamani Tecse y Melchor Palomino Zapata y dos días después contra Manuel Mundaca Vásquez; el día 16 se incluyó en la instrucción al sanitario Mario Exaltación Matamoros Sánchez, por el delito contra la administración de justicia, siendo detenido definitivamente el 20 de agosto. En esta misma fecha, Danilo Yábar Ordóñez fue detenido en la comisaría de Wanchac y el 29 de agosto Carlos Augusto Yábar Ordóñez, en la segunda comisaría del Cusco.

El proceso tuvo importantes implicancias en su tiempo, por la gravedad de los hechos y la posición social de los procesados Yábar Ordóñez. El Auditor de la Cuarta Zona Judicial de Policía, teniente coronel Enrique Rillit Angulo estaba impedido de participar como tal, por haber actuado con anterioridad como defensor de oficio en la causa; el Auditor suplente, doctor Aquiles Chacón Almanza, fue recusado por la parte civil. Se intentó nombrar un Auditor suplente entre los letrados de la ciudad del Cusco, pero ninguno aceptó por motivos diversos. Finalmente, fue nombrado “Auditor Accidental” el coronel CJM Jesús Fernández Hernani Velarde, Auditor de la

Tercera Zona Judicial de Policía de Arequipa, a quién se le ordenó constituirse en el Cusco, por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que se comunicó a la Zona Judicial del Cusco el 6 de octubre de 1970.

Términos del dictamen del “Auditor accidental”.

Dijo el coronel Jesús Fernández Hernani Velarde, entre otras cosas:

1. Rubén Yábar Victoria resulta ser el autor principal del delito de homicidio en agravio del sargento primero Arturo Palomino Rodríguez, “al haber faltado primeramente de palabra y luego de obra a dicho Clase agraviado que cumplía un acto del servicio, ocasionándole lesiones graves en la cabeza que le produjo una conmoción cerebral como consecuencia de un fuerte golpe con un objeto contundente (botella con contenido de alcohol), así como otras lesiones en la nariz y en el oído por efecto de puñadas que le dio con un anillo que llevaba en la mano, al mismo tiempo que profería los siguientes términos: “So cachaco y mierda, no me importa matarte”; agresión que se cometió aprovechando la oscuridad de la noche y con ventaja en número de los agresores...” Rubén Yábar no pudo probar ni dar razón suficiente sobre las lesiones en el cuello y sobre el mentón que recibió del sargento Palomino

- que se defendió. Delito de homicidio previsto y penado en el Art. 150° del C. P., por aplicación de lo que disponen los artículos 334° y 765° del C. de J: M.
2. Ciro Yábar Zeballos es otro de los autores principales, al participar activamente “en la agresión al Sgto. Palomino, al haberle propinado un puntapié en la pierna, a quien previamente provocó profiriendo insultos y palabras soeces, en voz alta, haciendo un círculo con Rubén, Américo y Pío, para agredirlo físicamente...”
 3. El auditor juzga que el delito típico para el caso es el homicidio, por los elementos objetivos y subjetivos que concurren al hecho y que no es aplicable al caso el delito de Ataque a fuerza armada a que se refiere el Art. 133° del C.J.M., “porque este dispositivo legal se refiere al hecho en que la agresión a un miembro de la Fuerza Armada, se comete sin la intencionalidad de ocasionarle la muerte, sino de ofenderlo o como un acto de venganza a una actitud también agresiva del custodio del orden...” “Opinión que se encuentra respaldada por la Ejecutoria Suprema de 31 de julio de 1950... “Para reputarse un hecho como homicidio, no basta que las lesiones hayan causado la muerte del agraviado, es preciso que sea acreditada la intencionalidad de matar, de su autor”.
 4. Sobre la participación de Américo y Pío Yábar, si bien no intervinieron directamente en la agresión al sargento Palomino, favorecieron que Rubén y Ciro agredieran al Sargento al formar un círculo en su entorno y luego colaboraron con el ocultamiento del cuerpo. Su participación es como cómplices en el delito de homicidio.
 5. Gustavo Yábar Gonzales, “no ha participado directa ni indirecta en la agresión al Sgto. Palomino Rodríguez, limitándose su participación a colaborar en el plan de coartadas que preparó su tío Danilo Yábar” Está exento de toda responsabilidad por el delito de homicidio.
 6. La participación de Melchor Palomino Zapata “se concreta a haber presenciado los hechos en que el Sgto. Palomino era agredido por Rubén y Ciro Yábar, interponiéndose entre los acusados y el agraviado con el propósito de separarlos... sin resultados positivos”. Haber ayudado a trasladar el cuerpo del Sgto. Palomino para ocultarlo y buscar conversación al guardia Frisancho para distraerlo. Ser ahijado de matrimonio de Augusto Yábar, quien era además su patrón, lo colocaba en una posición especial. Pide se sobresea su causa, por cuanto está exento de responsabilidad.
 7. En cuanto al encausado Manuel Matamoros Sánchez (sanitario), “cuya intervención en los

hechos materia de esta instrucción consiste en haber indicado la gravedad de la lesión que sufrió el Sgto. Palomino Rodríguez, y de haber tenido conocimiento del origen de la misma, sin haberle prestado el auxilio necesario, ni denunciado este hecho a las autoridades correspondientes. Dado sus conocimientos de medicina y la circunstancia del hecho solicita se le sobresea.

8. Los hechos cometidos por Augusto y Danilo Yábar Ordóñez son constitutivos del delito contra la administración de justicia, previsto en el Art. 312°, inciso 1°, del CJM, por lo que debe elevarse la causa a proceso contra ellos, toda vez que planearon diversos hechos con el fin de que se tergiversara la verdad. Planearon coartadas para destruir las pruebas y ofrecieron dinero para que se sindicara a personas inocentes como responsable de la muerte del sargento Palomino.
9. Luis Yábar Jiménez es autor del delito contra la administración de justicia, por tanto debe elevarse la causa a proceso en su contra, toda vez que “intervino activamente en la preparación de cada una de las coartadas y de modo personal para desvirtuar la veracidad de los hechos delictuosos en que perdiera la vida el malogrado sargento Arturo Palomino Rodríguez, haciendo ver que Faustino Lima, en compañía de Valentín Mamani y Justo Vera

fueron los que victimaron al Sgto., por encontrarlo a dicho clase con la mujer del 1er citado Faustino Lima, a los que se ofrecieron prebendas o se les obligó bajo amenazas, repartiendo incluso unos volantes anónimos conteniendo dicha versión, y así favorecer a los encausados Rubén, Ciro, Américo y Pío...”

10. El Guardia Alberto Frisancho Mayorga, encontrándose de vigilante de puertas en el Puesto de Paucartambo, “y pese a ser el más antiguo entre sus compañeros, no dio ninguna importancia a la denuncia que le hiciera el encausado Américo Yábar, en el sentido de que el Sgto. Palomino Rodríguez había sido lesionado por Rubén Yábar...”, no investigó lo sucedido y tampoco dio cuenta a la superioridad como era su deber. El Auditor opina que “estando probada la culpabilidad y responsabilidad del encausado, se eleve la causa a proceso en su contra por el delito de Negligencia, previsto en el art. 247° del C. de J.M.
11. Los cargos que se imputan a los guardias Walter Valles Ruíz y Samuel Apaza Arias, son semejantes a las del guardia Frisancho; no obstante, el Auditor solicita el sobreseimiento del delito de negligencia que se les imputa, de acuerdo al inciso 3° del Art. 575° del C. de J.M., por cuanto, siendo menos antiguos que el guardia Frisancho, estaban subordinados a éste, a quién correspondía dar cuenta de los

hechos a la superioridad y disponer la búsqueda del sargento Rodríguez, entre otras cosas.

12. Sobre Luís Valencia Álvarez, Eufrasio Mamani Tecse, Guillermo Tecse Quispe, Andrés Barreto Tecse, Silvestre Barreto y Manuel Mundaca Vargas, que prestaron deposiciones falsas, negaron tener conocimiento de los hechos, dieron distintas versiones de la realidad “con el propósito de favorecer a los encausados”, el Auditor refiere que se sobresea la causa a su favor por el delito contra la administración de justicia, “por estar exentos de responsabilidad”, dado que varios de ellos son servidores de los encausados Yábar, de escaso desarrollo mental, que obedecen ciegamente los mandatos de sus patrones, “amén del temor reverencial a que se hallaban sometidos por dicha influencia impositiva que mediatiza sus capacidades mentales y volitivas, sin un claro discernimiento de los hechos...” Les es aplicable la eximente de responsabilidad contemplada en el inciso 4° del artículo 19° del C. de J.M.

Términos de la acusación fiscal.

Tras haberse elevado la causa a proceso, el teniente coronel CJ-GC Héctor Escobar Barrientos, fiscal del caso, formuló acusación el 31 de diciembre de 1970 y pidió para los procesados las penas siguientes:

1. Para Rubén Yábar Victoria y Ciro Yábar Zevallos pidió la pena de 20 años de penitenciaría, para cada uno de ellos, como autores principales del hecho.
2. Para Américo Yábar Zevallos, Pío Yábar Zavalloa y Gustavo Yábar Gonzales solicitó la pena de 15 años de penitenciaría, para cada uno de ellos, en calidad de cómplices del hecho.
3. El delito cometido por estos acusados era, para el fiscal, el de “Ataque a fuerza Armada”, previsto en los artículos 126° y 127° del Código de Justicia Militar¹⁹⁵ y no homicidio, delito por el que también se había abierto instrucción.

195 “Artículo 126°. – Los que agredieren de obra, en campaña, a centinela o fuerza armada, serán penados con internamiento. Si el delito se comete frente al enemigo, la pena será de muerte.”

4. Solicitó como reparación civil, a favor de los herederos legales del sargento Palomino, la suma de cien mil soles, que debían pagar los cinco acusados, en forma solidaria.
5. Para los hermanos Danilo y Carlos Augusto Yábar Ordóñez solicitó la pena de cinco años de prisión, para cada uno de ellos; para Luís Yábar Jiménez cuatro años de prisión; para Melchor Palomino Zapata, Mario Matamoros Sánchez y Luís Valencia Álvarez, la pena de tres años de prisión, para cada uno de ellos, por el delito “Contra la administración de justicia”, previsto y penado en el artículo 312°, inc. 1°, del Código de Justicia Militar.¹⁹⁶
6. La reparación civil que los acusados por el delito contra la administración de justicia debían pagar era 30,000 soles, a favor del Estado, en forma solidaria.
7. Para el guardia civil cesado Alberto Frisancho Mayorga, el fiscal solicitó la pena de dos años de prisión, como autor y responsable del

delito de negligencia, previsto en el artículo 247°¹⁹⁷ y penado en el artículo 267° del Código de Justicia Militar. La reparación civil que el fiscal pidió para Frisancho fue de 5,000 soles, a favor del Estado.

La sentencia de primera instancia

1. La sentencia se pronunció el 1° de junio de 1971. El fallo absolvió a los acusados Rubén Yábar Victoria y Ciro Yábar Zevallos del delito de homicidio; igualmente, absolvió a Américo Yábar Zevallos, Pío Yábar Zamalloa y Gustavo Yábar Gonzales, como cómplices del delito de homicidio.
2. Los integrantes del Consejo consideraron que el delito cometido por los acusados era el de ataque a fuerza armada, sancionado por el artículo 133° del Código de Justicia Militar; en consecuencia, impusieron la pena de nueve años de prisión para Rubén Yábar Victoria y

196 “Artículo 312°. – Comete delito contra la administración de justicia:

1°. – El que denunciare maliciosamente ante la Autoridad Judicial Militar una infracción, sabiendo que no se ha cometido, al que simular pruebas o indicios de ella, que puedan servir de motivo a una instrucción judicial, o el que falsamente, para salvar a otro que no sea su ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano, se acusare de haber cometido una infracción.”

197 “Artículo 247°. – Incurren en negligencia los militares que dejen cumplir por omisión o descuido los deberes que corresponden a su grado, empleo o cargo.”

- Ciro Yábar Zevallos, que con la carcerería sufrida vencía el 27 de diciembre de 1978, pena que debían cumplir en la cárcel pública del Cusco.
3. Condenaron a Américo Yábar Zevallos, Pío Yábar Zamalloa y Gustavo Yábar Gonzales, como cómplices del delito de ataque a fuerza armada, a la pena de tres años de prisión, que para Américo y Pío vencía el 27 de diciembre de 1972 y para Gustavo el 7 de diciembre de 1973.
 4. Fijaron el pago de reparación civil en la suma de cien mil soles, pagaderos en forma solidaria, por los cinco condenados, a favor de los herederos legales del sargento Palomino.
 5. Absolvieron del delito contra la administración de justicia a los hermanos Danilo y Carlos Augusto Yábar Ordóñez; igualmente, a Melchor Palomino Sánchez y Mario Matamoros Sánchez.
 6. Condenaron a Luis Yábar Jiménez, como autor del delito contra la administración de justicia, a la pena de seis meses de prisión, que venció el 10 de octubre de 1971; igualmente, condenaron por el mismo delito a Luis Valencia Álvarez, a la pena de seis meses de prisión, con el carácter de condicional y sujeto a las reglas fijadas por el Consejo.
 7. Condenaron al guardia civil cesado Alberto Frisancho Mayorga, por el delito de negligencia, a la pena de un año de prisión, que, con descuento de la carcerería sufrida, venció el 14 de febrero de 1972; sin reparación civil.
 8. Dispusieron se abra instrucción, por el delito de prevaricato, contra los capitanes CJ-GC Rubén Carpio Meléndez y Manuel Saenz Chávez.
 9. La sentencia fue suscrita por el coronel GC Ángel Carrera Cárdenas, como presidente, y los tenientes coroneles Carlos A. Rodríguez Tirado y Ángel Villar Cerpa, como vocales.

La ejecutoria del Consejo Supremo de Justicia Militar.

El 10 de febrero de 1972, el Consejo Supremo de Justicia Militar emitió la ejecutoria suprema correspondiente, confirmando la sentencia en varios de sus extremos y revocándola en cuanto a la extensión de las penas impuestas a Rubén Yábar, Ciro Yábar y Américo Yábar; igualmente, en cuanto a la extensión y calidad de la pena impuesta al guardia en cesación definitiva Alberto Frisancho Mayorga; así como en el monto de la reparación civil que debían pagar los cinco presos y en cuanto manda abrir instrucción en contra de los capitanes del CJ-GC Rubén Carpio Meléndez y Manuel Saenz Chávez, por el delito de prevaricato.

Reformándola, impusieron a Rubén Yábar, en su calidad de promotor y autor del delito a que se refería el fallo, la pena de seis años de prisión, que debía vencer el 27 de diciembre de 1975; a Ciro Yábar Zevallos, cinco años de prisión, que vencía el 27 de diciembre de 1974; a Américo Yábar Zevallos dos años de prisión, que venció el 27 de diciembre último. Impusieron al guardia Alberto Frisancho Mayorga dos años de prisión, que vencería el 14 de febrero de 1973.

La reparación civil fue fijada en 200 mil soles, a ser pagada por los cinco condenados por el delito de ataque a fuerza armada, en forma solidaria, y

se dejó sin efecto la apertura de instrucción contra los capitanes CJ-GC Rubén Carpio Meléndez y Manuel Saenz Chávez, por el delito de prevaricato.

La ejecutoria estableció también el pago de reparación civil por parte de los condenados Luis Yábar Jiménez y Luis Valencia Álvarez, por la suma de 20 mil soles, a favor del Estado, en forma solidaria. Firmaron la ejecutoria los generales Merino, García, Piccone, Villavisencio y Conterno.

Cumplidas las penas impuestas y pagada la reparación civil, la causa se archivó definitivamente.



Local de la Institución Educativa PNP Arturo Palomino Rodríguez, ubicada en la calle Aguas Marinas N° C-10 de la urbanización Kennedy, distrito de Wánchaq – Cusco. Lleva ese nombre en honor al sargento 1° GC Arturo Palomino Rodríguez, muerto en Paucartambo – Cusco, el 3 de agosto de 1967.
(Fotografía tomada por el autor).



Busto del sargento Palomino, en el frontis de la Institución Educativa que lleva su nombre.
(Fotografía tomada por el autor).



Puente de piedra Carlos III de Paucartambo, sobre el río Mapacho.
En la versión popular de la época, se dijo que el sargento Palomino había sido arrojado de este puente al río, sin fundamento.
(Fotografía tomada por el autor).

CAPÍTULO IX

Datos biográficos, memorias y retratos de los presidentes del Consejo Supremo de Justicia Militar entre 1963 y 1968

IX.1. Datos biográficos del general de brigada Reynaldo Enríquez Quesada

Nació el 12 de octubre de 1909. Ingresó a la Escuela Militar de Chorrillos como cadete, el 12 de marzo de 1927, egresando como subteniente de ingeniería el 1° de febrero de 1931.¹⁹⁸

Mediante Resolución Legislativa N° 11934, de 31 de diciembre de 1952, ascendió al grado de coronel y con resolución Legislativa N° 12721, de 31 enero de 1957, al grado de general de brigada, a partir del 1 de febrero de ese año.

Fue presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar entre el 16 de febrero de 1963 y el 31 de enero de 1966, pasando al retiro al día siguiente, por haber cumplido 35 años como oficial.

Fue un presidente activo, que se preocupó especialmente porque la máxima instancia de la jurisdicción militar tuviera un local adecuado para su labor; en tal sentido, como se ha anotado ya en esta obra, realizó las gestiones, primero, para la construcción de un local y al no haber sido ello posible, en lo inmediato, hizo que el Ministerio de Guerra cediera al Consejo parte de las instalaciones de la hermosa casona que hasta hoy deslumbra en el número 310 de la avenida Arequipa, en Santa Beatriz, Lima. De otro lado, siendo él el presidente del Consejo de Oficiales Generales, en el primer semestre de 1963, propició y logró que se promulgaran una Ley Orgánica y un nuevo Código de Justicia Militar, acorde con el desafío de esos tiempos. Ese compromiso con la jurisdicción de guerra, ha sido el motivo por el cual hemos incluido su retrato en la contratapa de este libro.

198 Escalafón General de Oficiales del Ejército de 1963, primera parte, N° 96.



General de brigada Reynaldo Enríquez Quesada
Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar
(16 de febrero de 1963 al 31 de enero de 1966)
Retrato ubicado en la galería de presidentes del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor)

IX.2. Memoria del presidente del Consejo de Oficiales Generales, general de brigada Reynaldo Enríquez Quesada, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1963¹⁹⁹

El general Enríquez dio cuenta que el Consejo había iniciado sus tareas del año judicial de 1962 bajo la presidencia del contralmirante Florencio Teixeira Vela, habiendo cesado en el cargo el 23 de julio de dicho año, por haber sido nombrado comandante general de la Marina. Asumió entonces la presidencia del Consejo, con fecha 24 de julio de 1962, el general de brigada Pedro Sarmiento Bernhard, permaneciendo en el cargo hasta el 31 de enero de 1963, fecha en que pasó a la situación militar de retiro por haber cumplido 35 años de servicios. El general Enríquez asumió la presidencia del Consejo el 16 de febrero de 1963.

Durante el año judicial de 1962 se dieron varios cambios entre los vocales del Consejo; así, el general de brigada Augusto Valdez Oviedo dejó el Consejo para ocupar el cargo de ministro de Hacienda²⁰⁰ y el general de brigada Néstor Mendoza Rodríguez para desempeñar el comando de la V

región militar; los contralmirantes Gustavo Mathey Morillas y Juan Luís Kruger Alzamora fueron designados para ocupar cargos en la Marina y el mayor general Fernando Ordóñez de la Haza pasó a la situación militar de retiro por tiempo cumplido en el servicio.

Fueron designados vocales del Consejo, en reemplazo de los arriba nombrados, el general de brigada César Benavente Arbulú; el contralmirante Alfonso Pareja Marmanillo y el mayor general FAP Isaac Zapater Vantose, quienes, conjuntamente con los generales Carlos Bockos Heredia y Manuel Corrales Tello, actuaron como vocales dicho año judicial. Cumplían las funciones de Fiscal General y Auditor General del Consejo los generales de brigada del Cuerpo Jurídico Militar Rodolfo Morante Salcedo y José Pacheco Gamboa, respectivamente.

Comentó el general Enríquez que la actividad procesal en la jurisdicción de guerra había sido intensa “debido a la mayor celeridad en el procedimiento y a los actos delictivos motivados por los atentados producidos contra la organización democrática de la República.”

199 Imprenta del Ministerio de Guerra, Lima – Perú, 1963.

200 Fue ministro de Hacienda y Comercio entre el 17 de julio de 1962 y el 27 de julio de 1963, durante el Gobierno de la Junta Militar.

Refirió que “los proyectos de la ley Orgánica de Justicia Militar y del Código de Justicia Militar”, organizados independientemente, tal como ocurre en la legislación ordinaria, venían siendo reestructurados tras los estudios formulados por los ministerios de guerra, marina y aeronáutica. La razón era que la organización estaba sujeta “a más frecuentes cambios, a medida que los Institutos Armados alcanzan un mayor desarrollo de acuerdo a la época actual, en que existe la amenaza de una guerra termonuclear y la guerra de guerrillas ideada por los comunistas con fines de expansión.”

El proyecto de ley orgánica establecía una mayor autonomía judicial; ampliaba las facultades de los jueces para que actuaran como jueces de fallo en las causas por abandono de destino; establecía que podían ser nombrados jueces, para los casos de desertión, los oficiales del grado de capitán; posibilitaba el ingreso de los empleados civiles, que optasen el título de abogado, al Cuerpo Jurídico Militar; permitía que los miembros de dicho cuerpo actuaran como jueces instructores, al llegar a los grados de mayor o teniente coronel, entre otros cambios.

En cuanto al proyecto del Código de Justicia Militar, en su parte sustantiva, ampliaba el catálogo

de delitos, figurando entre estos: la conspiración; la proposición para la rebelión, la sedición, el motín y la propaganda respecto de esos delitos; el encubrimiento; el delito contra la administración de justicia; el delito de ultraje a la Nación y a sus símbolos representativos; y el delito de arbitrariedad punible en el ejercicio de la función. Se variaba la extensión de las penas; se aumentaban los términos de prescripción de la acción penal y otros cambios. En la parte procesal se introducían modificaciones para la mayor rapidez y eficacia de la investigación judicial: se facultaba el uso de la máquina de escribir; se daba facultades de fallo a los jueces en los delitos de abandono de destino, desertión y faltas; se suprimía las consultas de los autos de corte de secuela de juicio por muerte del inculcado y por prescripción, entre otros cambios.

Entre los problemas que el general Enríquez señalaba, estaban las huelgas de hambre que propiciaban los procesados por el delito de rebelión,²⁰¹ que, según el referido oficial general, había “dado lugar a la reactualización de una antigua arma política... lo que resulta una extensión inadmisibles de dicha facultad de huelga y, aún más, un medio de presión indebido contra los funcionarios que administran justicia para obtener privilegios injustificados en la

201 El caso paradigmático que el general Enríquez conoció fue la huelga de hambre de Hugo Blanco Galdós.

tramitación de sus causas, con desmedro de otros encausados, detenidos desde épocas anteriores.”

Otro problema en la administración de Justicia Militar era el procesamiento de los omisos a la inscripción en los registros militares, asunto este que ocupaba mucho tiempo de los “funcionarios y auxiliares de la Justicia Militar, tiempo que, indudablemente, se resta del necesario a la investigación y juzgamiento de otros delitos más graves.”

En cuanto a las actividades de las zonas judiciales, la presidencia de la Primera Zona Judicial del Ejército estuvo ejercida, hasta octubre de 1962, por el coronel Luis Jordán Becerra, quien fue reemplazado por el coronel Fidel Bernuy Arriarán. En el Juzgado Permanente de Tumbes, sirvieron como jueces accidentales los tenientes coroneles Javier Tantalean Vanini²⁰², Enrique Falconí Mejía²⁰³,

Carlos Bobbio Centurión²⁰⁴ y Rafael Benzaquén Oyarce, respectivamente. En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, el mayor Juan P. Quiñe Arista, defensor de oficio, fue cambiado de colocación con fecha 20 de diciembre de 1962. El 17 de julio de ese mismo año, el mayor Alfonso García Schreimuller, relator secretario del Consejo de Guerra, pasó a la situación de disponibilidad, siendo relevado por el capitán Juan M. Barandiarán Pagador,²⁰⁵ quien finalmente fue cambiado al Consejo de Oficiales Generales en diciembre de 1962, quedando como relator-secretario el mayor Mario Ochoa Ortega. El capitán Oscar Parodi Izarra, secretario letrado del Juzgado Militar Permanente de Talara, fue cambiado al Consejo de Oficiales Generales, siendo relevado en el cargo por el capitán asimilado Luis Carneiro Debernardi,²⁰⁶ nombrado mediante resolución ministerial de 2 de

202 Javier Tantalean Vanini llegó al grado de general de división y fue el primer ministro de Pesquería, entre el 3 de febrero de 1970 y el 30 de agosto de 1975, durante el gobierno del general Velasco. Falleció el 3 de julio de 2002.

203 Enrique Falconí Mejía llegó a general y fue alcalde de Lima en 1977 y 1978, durante el gobierno de Morales Bermúdez.

204 Carlos Bobbio Centurión llegó al grado de general de brigada. Siendo Comandante General del Centro de Instrucción Militar del Perú (CIMP), en 1976, por problemas que surgieron con el Comandante General del Ejército, general de división Jorge Fernández Maldonado, y la línea ideológica velasquista que éste representaba, Bobbio, que conspiraba con la Marina la salida de Fernández Maldonado, fue pasado a la situación de retiro. Enterado de este hecho, el 16 de julio de 1976, se atrincheró en las instalaciones del CIMP, generándose zozobra en el Ejército. Los comandantes generales de las regiones militares le quitaron el respaldo a Fernández Maldonado y éste pidió su pase al retiro. (TELLO, María del Pilar. *¿Golpe o Revolución?*, Hablan los militares del 60, Servicios de Artes Gráficas S.A. SAGSA, segunda edición, 25 de marzo de 2003, tomo 1, Lima – Perú, páginas 145 y 146).

205 Llegó al grado de general de brigada.

206 Llegó al grado de general de brigada.

diciembre de 1962, fecha en la que también fue nombrado el capitán asimilado Abraham Talavera Delgado²⁰⁷ como secretario del Juzgado Militar Permanente de Tumbes.

En la Segunda Zona Judicial del Ejército, el coronel Juan J. Ureta Chávez presidió el Consejo de Guerra hasta el 18 de enero de 1963, siendo reemplazado por el coronel Jesús Nández Barnett. Los movimientos de los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar fueron los siguientes: con fecha 1º de enero de 1963 el mayor Mario Ochoa Ortega pasó a servir como relator secretario de la Primera Zona Judicial del Ejército. En igual fecha, el capitán César Patrón Miranda ascendió al grado de mayor y fue nombrado relator; el capitán Carlos Irigoyen Salas pasó como secretario del Auditor General del Consejo de oficiales Generales; el mayor Juan P. Quiñe Arista fue designado defensor de oficio; el mayor Felipe Novella Castre, como relator secretario; el capitán Julio Galarza Peralta, como secretario del Primer Juzgado Permanente y el capitán Ernesto Figueroa Málaga, secretario de los juzgados sustitutos.

La Tercera Zona Judicial del Ejército estuvo presidida por el coronel José Cerdeña Oquendo. Los

oficiales del Cuerpo Jurídico Militar permanecieron todos en sus puestos, produciéndose el ascenso a teniente coronel del mayor Néstor Pomareda, defensor de oficio.

Durante el año judicial de 1962, la Cuarta Zona Judicial del Ejército estuvo presidida, accidentalmente, por el coronel de la GC Elías Jiménez Guerra hasta el 15 de setiembre, siendo reemplazado por el coronel del mismo cuerpo Arturo Zapata Cesti, hasta el 8 de febrero de 1963, en que fue sustituido por el coronel julio Madalengoitia. En Sandía estuvo de juez militar sustituto el teniente coronel Raúl Meneses Arata y en Huancané el de igual grado Abel Astete Luna.²⁰⁸ El movimiento de los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar fue como sigue: el mayor Miguel Aquis Bocangel, que actuaba como fiscal hasta el 20 de diciembre fue designado Auditor; el mayor César Revata Cáceres, que desempeñaba el cargo de relator secretario, fue designado defensor de oficio, ocupando la relatoría el capitán Jesús Leoncio Abarca Venero; el capitán asimilado Rolando Benavente Rodríguez, que actuaba como secretario del Primer Juzgado Permanente fue dado de baja a su solicitud, siendo reemplazado por el capitán asimilado Julio Aurelio Oblitas Tristán. La auditoría

207 Llegó al grado de general de brigada. Hallándose ya en la situación militar de retiro fue vocal del Fuero Militar Policial.

208 Ascendió al grado de general de brigada el 1º de enero de 1974.

del Consejo fue servida por los suplentes doctores Gustavo Palacios Pimentel y Rafael Lechuga Andía y la defensoría de oficio por el doctor Mario Alberto Gilt Contreras.

En la Quinta Zona Judicial del Ejército actuó como presidente, accidentalmente, el coronel Juan Pinto Llerena, hasta el 3 de setiembre de 1962, fecha en la que asumió el titular coronel Jesús Nández Barnett. Por enfermedad de éste, ocuparon el cargo, accidentalmente, el coronel de la Guardia Civil Ernesto Delhonte Tijero y los coroneles del Ejército Juan Pinto Llerena y Armando Elías, respectivamente. Entre los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, el coronel Constantino Revoredo Matallana que actuaba como Auditor fue reemplazado en el cargo por el mayor Héctor Palacios Cortez, quien dejó el cargo de fiscal, ocupando este puesto el capitán Víctor Meléndez Cárdenas, que ascendió a mayor con fecha 1º de enero de 1963. La defensoría de oficio fue ejercida por el capitán asimilado Florentino V. Cornejo Effio, que a partir de diciembre fue nombrado relator secretario en reemplazo del suplente doctor Willy Benzanquen

Nájar. El capitán asimilado Miguel Vega actuó como secretario del Juzgado Militar Permanente desde diciembre de 1962, en que reemplazó al doctor Julio Portocarrero Vegas.

La Zona Judicial de Marina fue presidida, desde enero de 1962, por el capitán de navío Juan A. Freundt Sparovich, que relevó a Hernán Vásquez Lapeyre, ascendido al grado de contralmirante. A partir del 14 de enero de 1963, ocupó el cargo el capitán de navío Fernando Elías Aparicio.

La Zona Judicial de Aeronáutica estuvo presidida por el coronel FAP Juan Bellatín La Rosa. El cargo de juez instructor permanente fue ejercido por el teniente coronel Cuerpo Jurídico Federico Canta Orjeda; en Iquitos, actuaron como jueces sustitutos, respectivamente, los comandantes FAP Jorge Tamayo de la Flor²⁰⁹ y Hernán Souza Peixoto del Castillo. El capitán Cuerpo Jurídico José R. Badani Souza fue nombrado como secretario del Juzgado Permanente de Aeronáutica en Chiclayo, cargo que finalmente no ocupó, siendo designado para suplirlo, accidentalmente, el capitán del Cuerpo Jurídico Erasmo Bocanegra Espinoza, secretario

209 Ascendió hasta el grado de teniente general. Fue ministro de Salud, ministro de Aeronáutica y Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú durante el gobierno de Morales Bermúdez, entre agosto de 1977 y noviembre de 1978. Una biografía suya se encuentra en el libro de: ZLATAR STAMBUK, José. Ob. Cit., páginas 102 a 105.

del juzgado permanente de la Primera Zona Judicial de Policía.

La Primera Zona Judicial de Policía fue presidida por el coronel Guardia Civil Abelardo Delgado Malca, quien fue reemplazado, en enero de 1963, por el coronel del mismo instituto Juan M. Lozada Aguilar. Entre los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, el mayor Manuel Angulo Morales, que desempeñaba las funciones de fiscal, fue cambiado de colocación en febrero de 1963, siendo reemplazado por el mayor del mismo cuerpo Héctor A. Indacochea Salazar.

En la Segunda Zona Judicial de Policía, se sucedieron en la presidencia los coroneles Guillermo Vaudenay Ayllón y Oscar Elliott Pizarro. En el Cuerpo Jurídico Militar, el coronel Enrique Diez Canseco Yáñez, que actuaba como Auditor, fue suspendido en el cargo en febrero de 1963, ocupando dicho puesto, accidentalmente, el suplente doctor Germán Grimaldos Soto. En febrero de 1963, fue nombrado el capitán Jorge Parodi Solari como secretario del Tercer Juzgado Permanente, en la vacante dejada por el capitán Gustavo Benavides Lozano, que ascendió a mayor.

Los coroneles Fortunato Carrasco García y Eleuterio Alarcón Málaga, sucesivamente, presidieron la Tercera Zona Judicial de Policía con sede en Arequipa. Los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar que actuaron en esta zona judicial fueron el coronel Jesús Hernández Hernani, como Auditor, los tenientes coroneles Gonzalo Herrera Abregú y Enrique Acevedo Haro como defensor de oficio y fiscal, respectivamente; el mayor Oswaldo Paulinich García, como relator y el capitán Luís Dongo Denegri, como secretario del juzgado permanente.

La Cuarta Zona Judicial fue presidida, hasta el 22 de enero de 1963, por el coronel Ernesto Delhonte Tijero y posteriormente por el coronel Pelayo Bonilla Sánchez. Entre los oficiales jurídicos, el mayor Julio Bances Mori actuó como Auditor; el mayor Gustavo Benavides Lozano, como fiscal; el capitán Héctor Escobar Barrientos, como defensor; el capitán Napoleón Cabrejo Vera, como relator; habiendo sido cambiado de colocación el capitán Jorge Parodi Solari, nombrándose en su reemplazo al capitán asimilado Hernán Monsante Hague²¹⁰, como secretario del juzgado permanente.

210 Fue hijo del coronel del Cuerpo Jurídico Militar Hernán Monsante Rubio. Pasó a integrar las filas de la Marina de Guerra, en la que llegó al grado de capitán de navío.

IX.3. Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, general de brigada Reynaldo Enríquez Quesada, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1964²¹¹

El 23 de marzo de 1964, el general de brigada Reynaldo Enríquez Quesada leyó su segunda memoria como presidente del más alto organismo de la jurisdicción de guerra. La ocasión fue propicia para analizar, someramente, los alcances de la nueva Ley Orgánica de Justicia Militar y el nuevo Código de Justicia Militar.

Sobre la promulgación de la Ley Orgánica de Justicia Militar, el general Enríquez manifestó que mediante resolución suprema N° 218, de 18 de mayo de 1963, se había nombrado una comisión para que preparara el proyecto de Ley Orgánica de Justicia Militar, que reformara las disposiciones del Código de Justicia Militar promulgado el 29 de mayo de 1950, específicamente, el libro primero, y sustituyera también el “Reglamento Interior Judicial Militar”, aprobado por resolución del Consejo de Oficiales Generales de 8 de noviembre de 1951.

El 25 de julio de 1963, la Junta Militar de Gobierno que presidía el general de división Nicolás Lindley López, expidió el Decreto - Ley N° 14612, promulgando la nueva Ley Orgánica de Justicia Militar, que entró en vigencia el 28 de agosto de ese mismo año. Se introdujo en ella, completamente, el libro primero del Código de Justicia Militar de 1950, sobre la organización y atribuciones de los organismos que administraban justicia militar en tiempo de paz y de guerra; las atribuciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de los Consejos de Guerra Permanentes; de los jueces instructores; de los Consejos de Revisión, entre otros.

El general Enríquez resaltó algunos puntos de la ley, como la nueva denominación del tribunal: “Consejo Supremo de Justicia Militar”; la supresión de los “Consejos de Guerra Especiales” que se establecían para juzgar a oficiales del grado de coronel y sus equivalentes en la Marina de Guerra y la Policía de Investigaciones; la facultad que se dio a los jueces instructores para fallar en primera instancia en los juicios por deserción simple, abandono de destino y en los procedimientos por faltas; y la posibilidad que oficiales del grado de mayor y

211 Imprenta del Ministerio de Guerra, Lima – Perú, 1964.

capitán, y sus equivalentes, fueran nombrados jueces para conocer de casos de deserción y abandono de destino cometidos por el personal de tropa, entre otros cambios.

Refirió también, que el 25 de julio de 1963, la Junta Militar de Gobierno había promulgado el Decreto - Ley N° 14613 sobre el Código de Justicia Militar, que entró en vigencia el 28 de agosto de ese mismo año. El código constaba de cinco libros, 773 artículos, y se habían realizado modificaciones sustanciales y establecido nuevos procedimientos; reagrupado las figuras delictivas e introducido nuevas figuras delictivas, entre otras modificaciones respecto del Código de Justicia Militar de 1950.

Explicó los cambios ocurridos en la nueva Ley Orgánica y en el nuevo Código de Justicia Militar, que nosotros ampliaremos al tratar la vigencia de esas normas en la jurisdicción de guerra. Expuso, además, los detalles de la labor realizada por miembros del Consejo en la reestructuración y actualización de las nuevas normas organizativas, sustanciales y procedimentales de la jurisdicción de guerra, cuya impresión estaba en ejecución; la actualización del “Manual para Jueces” destinado a “unificar procedimientos para los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Auxiliares que prestan sus servicios en los Juzgados”, que se publicaría como un anexo del Código de Justicia Militar.

En lo relacionado al funcionamiento del Tribunal Supremo, se incorporó “las funciones de “Vocal Informante” con todas las ventajas que ese sistema trae consigo; se estableció “un estricto rol para el ingreso de las causas a tabla y su publicación en las vitrinas para conocimiento tanto de los miembros de este Tribunal, así como para el público en general.”

Se estableció y sistematizó la publicación “de la Orden Interna” que regulaba la labor de todos los componentes del Consejo y la publicación “de la Orden General Judicial”, en la que se transcribían las leyes, decretos y demás disposiciones relativas a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas Auxiliares, además de difundir “las ejecutorias de este Tribunal estableciendo unidad de doctrina.”

Respecto a la instrucción, se estableció “el Ciclo de Capacitación”, teniendo en cuenta “la necesidad que existe de uniformar criterios y particularmente de proporcionar a los miembros del Cuerpo Jurídico Militar de los conocimientos sobre Reglamentos que les son necesarios para completar su experiencia jurídica.” Igualmente, se estableció “el Ciclo de Injerencia y Contribución”, para que todos los miembros de los tribunales militares participasen efectivamente en el mejoramiento de la administración de justicia. Creemos que esta fue la primera vez que en la jurisdicción de guerra se realizó un ciclo de capacitación y se buscó involucrar a sus integrantes en el mejoramiento de su labor jurisdiccional.

En 1963 el Consejo Supremo de Justicia Militar estuvo integrado por los generales de brigada Reynaldo Enríquez Quesada, presidente, Carlos Bockos Heredia y César Benavente Arbulú; los contralmirantes Carlos Lindley López y Alfonso Navarro Romero; el mayor general Isaac Zapater Vantosse y el general GC Humberto Quea Pérez.

En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, los generales de brigada Rodolfo Morante Salcedo y Arturo Hernández del Águila actuaban como Auditor y Fiscal General, respectivamente. El teniente coronel Juan Francisco Miranda Garrido como secretario del Consejo, el mayor César Patrón Miranda como relator, los capitanes Oscar Parodi Izarra y Luis Carneiro Debernardi como jefes de personal y estadística, respectivamente, el mayor Felipe Novella Castre como secretario del vocal instructor de la Sala de Guerra, el teniente coronel Alfredo Guerra Busso como defensor de oficio y los capitanes Carlos Schiaffino Acuña y Carlos Irigoyen Salas como secretarios del Fiscal y del Auditor General, respectivamente.

En la Primera Zona Judicial del Ejército, durante el año de 1963 y parte de 1964, ocuparon la presidencia los coroneles Luis Jordán Becerra y

Fidel Bernuy Arriarán. Respecto a los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, el mayor Mario Ochoa Ortega pasó a desempeñar el cargo de defensor y el mayor Juan M. Barandiarán Pagador fue nombrado relator; el capitán Luis Carneiro Debernardi, secretario del juzgado de Talara, fue cambiado de colocación, ocupando su lugar el capitán asimilado Augusto Montes Lecaros.²¹² El capitán asimilado Abraham Talavera Delgado, secretario del Juzgado Permanente de Tumbes, fue cambiado de colocación, siendo relevado por el capitán asimilado José A. Garaycochea Millos.

La Segunda Zona Judicial del Ejército fue presidida por el coronel Jesús Nández Bennett. Los movimientos de los oficiales jurídicos fueron los siguientes: el mayor Felipe Novella Castre, que desempeñaba las funciones de relator secretario, pasó a servir como fiscal a la Quinta Zona Judicial del Ejército; los mayores recién ascendidos Julio Galarza Peralta y Ernesto Figueroa Málaga, fueron nombrados relator del Consejo de Guerra de la Segunda Zona Judicial del Ejército y defensor de oficio de la Cuarta Zona Judicial, respectivamente; el capitán Víctor Lastres Marini fue nombrado secretario de los juzgados sustitutos y el capitán asimilado Abraham Talavera Delgado secretario del Juzgado

212 Hermano del vicealmirante Luis Humberto Montes Lecaros, Comandante General de la Marina entre julio de 1990 y el 31 de diciembre de 1991.

Permanente. El teniente coronel Héctor Palacios Cortez fue designado defensor de oficio.

En la Tercera Zona Judicial del Ejército, presidió el Consejo, en forma accidental, el coronel José Cerdeña Ocampo. Los tenientes coroneles Ernesto Leyva Salas²¹³ y Oscar Morales Jaramillo²¹⁴ actuaron como vocales accidentales. Entre los miembros del Cuerpo Jurídico Militar no hubo movimientos.

En la Cuarta Zona Judicial del Ejército actuó como presidente, hasta el 2 de enero de 1964, el coronel Julio Madalengoitia Moreno, siendo relevado por el coronel Jorge Barandiarán Pagador.²¹⁵ Como jueces sustitutos actuaron en Sandía el teniente coronel Raúl Meneses Arata,²¹⁶ siendo reemplazado por el de igual clase César Rosas Cresto²¹⁷; en Juliaca actuó como juez sustituto el teniente coronel

René Balarezo Vallebuona²¹⁸ y en Pomata el teniente coronel Luís Arbulú Ibáñez²¹⁹. En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, el mayor César Revatta Cáceres que actuaba como defensor fue nombrado fiscal; como defensor fue designado el mayor Ernesto Figueroa Málaga; el capitán asimilado Julio Oblitas Tristán ejercía como secretario del primer y segundo juzgados, hasta que el capitán asimilado Ernesto Benavente López²²⁰ se hizo cargo de la secretaría del segundo juzgado.

La Quinta Zona Judicial del Ejército fue presidida, hasta el 18 de julio de 1963, por el coronel Armando Elías Olivera. Cambiado de colocación éste, ocupó el cargo, accidentalmente, hasta el 20 de enero de 1964, el coronel GC Pelayo Bonilla Sánchez, ocupando el puesto, posteriormente, el coronel Jorge Viale Solari.²²¹ Entre los oficiales del

213 Ascendió al grado de general de brigada el 1° de enero de 1973, según Decreto – Ley N° 19674.

214 Ostentó el grado de general de división y fue presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar del 1° de enero de 1978 al 31 de enero de 1979.

215 Llegó al grado de general de brigada y fue ministro de Agricultura del 12 de setiembre de 1969 al 27 de setiembre de 1971. Hermano de Juan Mariano Barandiarán Pagador, general de brigada del Cuerpo Jurídico Militar. Lambayecanos de nacimiento.

216 Llegó al grado de general de brigada. Fue ministro de Transportes y Comunicaciones durante el gobierno de Velasco Alvarado y brevemente en el gobierno de Morales Bermúdez. (31 de diciembre de 1972 – 16 de setiembre de 1975). Fue Espada de Honor de su promoción de la Escuela Militar de Chorrillos.

217 Llegó al grado de general de brigada. Fue ministro de Vivienda y Construcción en el gobierno de Morales Bermúdez.

218 Llegó al grado de general de brigada. Fue ministro de Energía y Minas durante el gobierno de Morales Bermúdez.

219 Llegó al grado de general de brigada. Fue ministro de Agricultura durante el gobierno de Morales Bermúdez.

220 Fue general de brigada del Ejército.

221 Llegó al grado de general de división. Fue presidente del directorio del Banco de la Nación entre octubre de 1968 y 1975; igualmente, miembro del directorio del Banco Central de Reserva entre 1969 y 1975. Ocupó estos cargos durante el gobierno de Velasco Alvarado.

Cuerpo Jurídico, con fecha 1º de enero de 1964 ascendió al grado de teniente coronel el mayor Héctor Palacios Cortez, que desempeñaba las funciones de Auditor, siendo cambiado de colocación a la Segunda Zona Judicial, como defensor de oficio. Pasó a desempeñar el cargo de Auditor el mayor Víctor Meléndez Cárdenas, que actuaba como fiscal, función que fue asumida por el mayor Felipe Novella Castre. La defensa de oficio estaba a cargo del capitán Héctor Escobar Barrientos, quien ejercía también dicho cargo en la Zona de Policía. El capitán Miguel Vega Maguiña, secretario letrado del juzgado permanente, pasó a la situación de retiro a su solicitud con fecha 31 de marzo de 1963, reemplazándolo el suplente doctor Alfredo Villacorta Vásquez, hasta que se hizo cargo del puesto el capitán asimilado Guillermo Zegarra Barrionuevo.

La Zona Judicial de Marina inició el año judicial bajo la presidencia del capitán de navío Fernando Elías Aparicio,²²² permaneciendo en el cargo hasta el 21 de enero de 1964, fecha en que fue relevado por el capitán de navío Ramiro Ramírez de Piórola. El personal jurídico no sufrió cambios.

La Zona Judicial de Aeronáutica estuvo presidida, hasta el 14 de enero de 1964, por el coronel FAP

Juan Bellatín La Rosa, reemplazándolo en el cargo el coronel Alfonso Reátegui Weninger. En 1963 actuó como juez instructor permanente el teniente coronel CJ Federico Canta Orjeda, dejando el cargo por haber ascendido a coronel. El capitán CJ asimilado Ismael Pagador Rosell fue nombrado secretario de los juzgados especiales y sustitutos, hasta que el 24 de octubre de 1963 se le canceló la asimilación; el capitán CJ asimilado José R. Badani Souza fue nombrado jefe de la mesa de partes y el archivo judicial. En el Juzgado Permanente de Chiclayo actuó como secretario el capitán CJ Erasmo Bocanegra Espinoza, que desempeñaba igual cargo, como titular, en la Primera Zona Judicial de Policía.

En la Primera Zona Judicial de Policía actuó como presidente el coronel Juan Lozada Aguilar. En el Cuerpo Jurídico, el teniente coronel Antonio Chávez Méndez, que desempeñaba las funciones de defensor, fue cambiado de colocación, siendo reemplazado por el mayor José N. Cerro Rivera, quien venía ejerciendo las funciones de relator, cargo que asumió el mayor Enrique Tillit Angulo.

En la Segunda Zona Judicial de Policía ocupó el cargo de presidente el coronel GC Oscar Elliot

222 Llegó al grado de vicealmirante y fue nombrado ministro y Comandante General de Marina el 4 de marzo de 1971. Permaneciendo en el cargo 10 meses.

Pizarro y, al ser cambiado en noviembre de 1963, fue reemplazado por el coronel José Gurmendi Ramos. En el Cuerpo Jurídico, el teniente coronel Alejandro Murguía Marañón, que desempeñaba el cargo de fiscal, fue nombrado Auditor, haciéndose cargo de la fiscalía el teniente coronel Enrique Acevedo Haro; el mayor Enrique Tillit Angulo, que cumplía las funciones de relator, fue cambiado de colocación, siendo designado para relevarlo el mayor Gustavo Benavides Lozano; el capitán Jorge Parodi Solari, secretario letrado del Tercer Juzgado Permanente, fue cambiado de colocación, siendo relevado por el capitán asimilado Hernán Monzante Hague.

En la Tercera Zona Judicial de Policía la presidencia fue ocupada por el coronel Fortunato Carrasco García, hasta el 25 de octubre de 1963, siendo reemplazado por el coronel GC Vicente Acosta Rodríguez. Posteriormente, fue designado el coronel Oscar Elliot Pizarro. En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico, el teniente coronel Enrique Acevedo Haro, que desempeñaba las funciones de fiscal, fue cambiado de colocación, siendo reemplazado, accidentalmente, por el teniente coronel Jorge Núñez Málaga, fiscal de la Tercera Zona Judicial del Ejército; el coronel Jesús Fernández

Hernani, que cumplía las funciones de Auditor, fue cambiado de colocación, siendo reemplazado por el teniente coronel Antonio Chávez Méndez; el mayor Julio Bances Mori fue nombrado fiscal; el teniente coronel Gonzalo Herrera Abregú, que ejercía el cargo de defensor de oficio, fue cambiado de colocación, cargo que fue cubierto por el mayor Oswaldo Paulinich García, que desempeñaba el puesto de relator, nombrándose para este cargo al capitán Luis Dongo Denegri, quien dejó el cargo de secretario letrado del Juzgado Permanente, nombrándose para este puesto el capitán Héctor Escobar Barrientos.

Finalmente, en la Quinta Zona Judicial de Policía, actuó como presidente, hasta enero de 1964, el coronel GC Pelayo Bonilla Sánchez²²³ y, posteriormente, el coronel Jovino Pita Jave. En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico, el mayor Julio Bances Mori que actuaba como Auditor fue cambiado, designándose en su lugar al coronel Jesús Fernández Hernani; el mayor Gustavo Benavides Lozano fue relevado en la fiscalía por el teniente coronel Gonzalo Herrera Abregú; el capitán Héctor Escobar Barrientos, defensor de oficio, fue relevado por el capitán Jorge Parodi Solari; el capitán asimilado Hernán Monzante Hague, secretario del

223 El general de brigada Pelayo Bonilla Guerrero es su hijo. Ostentando el grado de coronel, presidió el Consejo de Guerra Permanente de la Primera Zona Judicial del Ejército.

Juzgado Permanente, fue cambiado de colocación, reemplazándolo el capitán asimilado Rogelio A. Díaz Terán.

IX.4. Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, general de brigada Reynaldo Enríquez Quesada, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1965²²⁴

El general de brigada Reynaldo Enríquez Quezada leyó su tercera memoria como presidente el 23 de marzo de 1965. Inició su exposición señalando los cambios que se habían producido entre los vocales del Consejo. Los generales de brigada Carlos Bockos Heredia y César Benavente Arbulú; el mayor general Isaac Zapater Vantosse y el contralmirante Carlos Lindley López, pasaron a la situación militar de retiro. El contralmirante Alfonso Navarro Romero fue cambiado a la inspección de Marina; el general Humberto Quea Pérez pasó a la Dirección General de la Guardia Civil y el general Dagoberto Vildoso Núñez a la inspección de esa institución.

Se integraron al Consejo Supremo de Justicia Militar los generales de brigada Néstor Mendoza Rodríguez y Alfredo del Carpio Maldonado; el mayor general Ernesto Jochamowitz Alcántara; los contralmirantes Fernando Rojas Guerrero y Enrique Carbonel Crespo; y el general de la guardia civil Rómulo Merino Arana.

Respecto de los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, los generales Rodolfo Morante Salcedo y Arturo Hernández del Águila continuaron en sus cargos de Auditor y Fiscal General del Consejo; Juan Francisco Miranda Garrido ascendió a coronel y permaneció como secretario del Consejo; el mayor César Patrón Miranda continuó como relator; los capitanes Oscar Parodi Izarra y Luis Carneiro Debernardi siguieron como jefes de personal y estadística, respectivamente; el mayor Felipe Novella Castre era el secretario del vocal instructor de la Sala de Guerra; el teniente coronel Alfredo Guerra Busso permaneció como defensor de oficio y los capitanes Carlos Schiaffino Acuña y Carlos Irigoyen Salas siguieron como secretarios del Fiscal y del Auditor, respectivamente.

El general Enríquez describió también la labor normativa del Consejo, particularmente, sobre la

224 Imprenta del Ministerio de Guerra, Lima – Perú, 1965.

aplicación del nuevo Código de Justicia Militar respecto de algunas figuras típicas y de procedimiento. Sobre los “caracteres típicos de los delitos de ultraje a la Nación y a sus símbolos representativos y a los institutos armados”, el general Enríquez dijo que “a tenor de lo dispuesto en el Art. 332°, Inc. 3° del Código de Justicia Militar y, particularmente con lo preceptuado en el Art. 103° del mismo Cuerpo de Leyes”, la jurisdicción privativa se hallaba expedita para conocer de los mismos, cualquiera que sea la calidad de los infractores, civiles o militares; no obstante, la norma se encontraba “en una zona jurisdiccional fronteriza con el Fuero Común”, por lo que se requería de una exacta tipificación de los hechos que se denunciaran con esa calificación, “para evitar una indebida extensión de la jurisdicción militar a problemas que realmente no le son de su competencia, con las consiguientes controversias a que ello da lugar.” En ese sentido, en la Orden Judicial N° 28, de 31 de diciembre de 1964, el Consejo hizo una especial recomendación para que al configurarse este delito el agravio sea a las Fuerzas Armadas, ya que el Art. 101° del código establecía como requisito esencial en su comisión, “que los autores persigan la finalidad de socavar su prestigio, minar su disciplina o provocar su desintegración, nada de lo cual podría ocurrir en actos que solo ofenden o ultrajan individualmente a alguno o algunos de los miembros de la Fuerza Armada; hechos éstos que, de producirse, constituirían delitos comunes, calificados como injurias, difamación, calumnia, según los casos, respecto

de los que la competencia está fijada en el Fuero Común, cuando los infractores son civiles, y cuando se trata de militares, se califica el delito como insulto al superior, contemplado en el Código de Justicia Militar, siempre que los infractores tengan la calidad de subalternos.”

El siguiente tema que trató el general Enríquez fue la “relación entre los nuevos procedimientos contra ausentes y la condena condicional”. Decía que la innovación que establecía un procedimiento contra reos ausentes que debía seguirse hasta su terminación, incluso por sentencia condenatoria, había traído problemas en su aplicación, que eran materia de continuas consultas, por lo que en la Orden General Judicial N° 25, de 30 de noviembre de 1964, el Consejo señaló que la “concesión del beneficio de la condena condicional no puede sujetarse exclusivamente a la consideración de la extensión de la pena impuesta, con criterio puramente objetivo y formal.” Igualmente, tratándose de delitos contra la propiedad del Estado y contra la disciplina de los institutos armados, se imponía un criterio restrictivo en la aplicación del beneficio de la condena condicional y “del todo improcedente... a los reos condenados en ausencia.”

El “concepto de la reiterancia en relación con la concesión de la libertad provisional” fue otro aspecto que tocó en su memoria el presidente Enríquez. Expresaba que el personal que administraba justicia militar debía considerar “la reiterancia en su verdadera significación; esto es, como la probable

comisión de más de un hecho delictivo en épocas diferentes.” Debía considerarse al procesado reiterante, cuando de la instrucción le resultasen cargos por la comisión de más de un delito en épocas diferentes, para lo cual los jueces instructores debían recabar certificación de los otros jueces sobre la situación jurídica del encausado en las otras instrucciones; esto es, “sobre si el mismo se encuentra en libertad provisional, o prófugo, o con libertad incondicional, y solo podrá considerar reiterante y negarle el beneficio de la libertad provisional a aquel contra quien se le haya acreditado cargos no solo en la propia instrucción que conoce el juez, sino en la que se le sigue en otro juzgado.”

En el rubro “labor realizada por el Consejo Supremo de Justicia Militar durante el año de 1964”, el general Enríquez recordó que ese año se había continuado con el “ciclo de capacitación” para los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar. Refirió, también, que había sido motivo de constante preocupación para él “dotar al Consejo Supremo de Justicia Militar de un local apropiado, acorde con su prestancia”, por lo que mientras se construía su local, en el terreno ya adjudicado, **había gestionado con el ministro de Guerra se proporcione el local que ocupaba “el Instituto Geográfico Militar, cito en la segunda (tercera) cuadra de la avenida Arequipa de esta Capital, el que una vez desocupado y debidamente reacondicionado, servirá como sede del más alto Tribunal de la Justicia Castrense.”**

La noticia de la elaboración de dos documentos fundamentales para la eficiente administración de justicia es para resaltar: la impresión de un manual para el juez y la elaboración de un “Reglamento sobre Prisiones Militares”. En este último punto, en sesión del Consejo de 22 de octubre de 1964 se nombró una comisión para la formulación del reglamento, presidida por el general de brigada Carlos Bockos Heredia e integrada por el general de brigada Dagoberto Vildoso Núñez, el contralmirante Alfonso Navarro Romero y por el general Arturo Hernández del Águila, actuando como secretario el capitán del Cuerpo Jurídico Militar Oscar Parodi Izarra, que era en ese entonces, jefe de personal del Consejo Supremo de Justicia Militar. El proyecto fue remitido al Comando Conjunto de la Fuerza Armada, por considerar que dicho proyecto tenía “estrecha relación con la organización interna de los Institutos Armados y Fuerzas Auxiliares, muy particularmente, con el aspecto administrativo de ellos, por lo que resulta conveniente y oportuno tomar en consideración la opinión y las recomendaciones que tenga a bien formular el mencionado Alto Organismo Militar.”

En cuanto al trabajo estadístico, en la Orden General Judicial N° 22 se dictaron disposiciones para la adecuada formulación de las razones de causas y mejorar el control de las causas que se tramitaban ante los Consejos de Guerra de las Zonas Judiciales de la República. Igualmente, se elaboraban instrucciones y directivas que permitieran “**aplicar el**

sistema IBM para el registro de enjuiciados y el registro de condenados.” (Resaltado agregado).

En la Primera Zona Judicial del Ejército ocupó la presidencia, hasta el 22 de junio de 1964, el coronel Fidel Bernuy Arriarán, siendo reemplazado, accidentalmente, por el coronel GC Juan M. Lozada Aguilar. El 1º de enero de 1965 fue nombrado presidente el coronel José Cerdeña Oquendo. Durante ese año judicial prestaron servicios en el ámbito de esta Zona Judicial, como jueces permanentes o accidentales, oficiales que con el correr de los años llegaron a la clase de general; así, en el Juzgado Permanente de Lambayeque fue juez accidental el teniente coronel Ramón Miranda Ampuero;²²⁵ en Tumbes, actuó como juez el teniente coronel Atilio López Ameri;²²⁶ en Talara el teniente coronel Jorge Morales Jaramillo; en Piura el teniente coronel José Loayza Amézquita y en el campamento de Montenegro actuaron como jueces sustitutos, sucesivamente, los mayores Tomás Beas Piza,²²⁷ Julio Roncalla Pío²²⁸ y Hernán Romero Accinelli.²²⁹

Los movimientos de los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar en esta zona fueron: el teniente coronel Jorge Muñoz Baratta, que desempeñaba las funciones de Auditor, fue cambiado de colocación, siendo reemplazado por el teniente coronel Néstor Pomareda Lizarde. El mayor Mario Ochoa Ortega que desempeñaba el cargo de defensor, pasó al puesto de fiscal, cargo en el que fue relevado, posteriormente, por el de igual clase, Jorge Pol Arce. El mayor Juan M. Barandiarán Pagador que actuaba como relator, pasó a la defensoría de oficio, ocupando el cargo de relator el capitán Oscar Gárate Burgos, que dejó el cargo de secretario de juzgado, que fue asumido por el capitán Jesús A. Monroe Echenique, que después pasó al juzgado de Piura, quedando como secretario del juzgado de Lambayeque el capitán José A. Pino Delgado.

En la Segunda Zona Judicial del Ejército, la presidencia recayó en el coronel Jesús Nández Bernett, nombrado para el cargo en diciembre de 1962. En el Juzgado Sustituto de Chimbote ejerció como juez el mayor José Velit Sabatini²³⁰. Entre

225 Con el grado de general de brigada, fue ministro de Educación en 1975 y 1976. En 1981, como general de división, fue Jefe de Estado Mayor General del Ejército.

226 Ascendió a general de brigada el 1º de enero de 1973, mediante Decreto- Ley N° 19678.

227 Oficial del Arma de Ingeniería, Espada de Honor de la promoción: “Cincuentenario de la Escuela Militar de Chorrillos” 1949. Ascendió a general de brigada el 1º de enero de 1977, según Decreto -Ley N° 21719.

228 Llegó al grado de general de brigada. Fue jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército en 1983 y 1984.

229 Oficial del Arma de Ingeniería, llegó al grado de general de división y ocupó, entre otros cargos, el de Comandante de Personal del Ejército.

230 Llegó al grado de general de brigada y fue ministro del Interior durante el gobierno de Morales Bermúdez.

los jurídicos, el mayor Juan P. Quiñe Arista, fiscal del Consejo, fue cambiado a la Tercera Zona Judicial, ocupando ese cargo el teniente coronel Jorge Núñez Málaga.

El coronel José Cerdeña Ocampo presidió la Tercera Zona Judicial del Ejército durante el año de 1964, siendo relevado en el cargo por el coronel Mariano Ponce Medina. Entre los oficiales del Cuerpo Jurídico, se produjeron varios cambios: el coronel Gustavo Landázuri Ricketts, que desempeñaba el cargo de Auditor, pasó a la situación de disponibilidad, a su solicitud; más adelante, ocuparon ese cargo, sucesivamente, los tenientes coroneles Jorge Núñez Málaga, Néstor Pomareda Lizarde y en enero de 1965 Jorge Muñoz de Baratta. La fiscalía estuvo servida, sucesivamente, por el teniente coronel Jorge Núñez Málaga y los mayores Jorge Pol Arce y Juan P. Quiñe Arista. Como defensor de oficio actuó el teniente coronel Néstor Pomareda Lizarde, siendo relevado por el mayor Francisco Corrales Carbajal, que desempeñaba el cargo de relator, para el que fue nombrado el capitán Leopoldo Cuentas Bedregal, quien ascendió al grado de mayor en enero de 1965, continuando

como relator. En el Juzgado Militar Permanente actuó como secretario el capitán asimilado Guillermo Zegarra Barrionuevo.

En la Cuarta Zona Judicial del Ejército estuvo como presidente el coronel Jorge Barandiarán Pagador. Como jueces sustitutos actuaron: en Sandia, el teniente coronel César Rosas Cresto;²³¹ en Juliaca, el teniente coronel René Balarezo Vallebuona, siendo relevado por el teniente coronel Eduardo Salhuana Mackee²³².

Los movimientos de los oficiales jurídicos fueron los siguientes: el mayor Miguel Aquise Bocángel, que desempeñaba las funciones de Auditor, pasó al Ministerio de Gobierno y Policía, siendo reemplazado por el suplente doctor Rafael Lechuga Andía, hasta el nombramiento del titular teniente coronel Jorge Núñez Málaga. El mayor César Revatta Cáceres, que actuaba como fiscal, ascendió al grado de teniente coronel y se hizo cargo de la auditoría, mientras el mayor Mario Ochoa Ortega fue designado fiscal.

En la Quinta Zona Judicial del Ejército actuó como presidente el coronel Jorge Viale Solari, hasta el 10

231 Como general de brigada, fue ministro de Vivienda y Construcción durante el gobierno del general Morales Bermúdez.

232 Llegó al grado de general de división. Como Comandante General de la V Región Militar en 1981, fue nombrado, además, Comandante General del Teatro de Operaciones del Nor – Oriente, durante el “Conflicto del Alto Comaina”, conocido también como “Falso Paquisha”, con el Ecuador.

de junio de 1964. Desde esa fecha y el 28 de enero de 1965, presidieron esa Zona Judicial, accidentalmente, los coroneles GC Jorge Zapata Monroy, hasta el 5 de diciembre de dicho año; Pelayo Bonilla Sánchez, hasta el 19 de enero de 1965 y Aldo Gonzales Bardales hasta el 28 de enero de ese año, fecha en la que se hizo cargo, como titular, el coronel EP Julio Carrillo Roca.

Entre los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, el capitán asimilado Guillermo Zegarra Barrionuevo, que desempeñaba las funciones de secretario letrado del juzgado permanente, fue cambiado de colocación, reemplazándolo, accidentalmente, el capitán Rogelio Díaz Terán, secretario del Juzgado Permanente de la Quinta Zona Judicial de Policía, hasta el 25 de agosto de 1964, fecha en que se hizo cargo del puesto el titular capitán Napoleón Vigil Chávez. La defensa de oficio estaba a cargo del mayor Napoleón Cabrejo Vera, que ejercía ese mismo cargo, como titular, en la Zona de Policía.

En la Zona Judicial de Marina ejerció el cargo de presidente, hasta el 17 de diciembre de 1964, el capitán de navío Ramiro Ramírez de Piérola, siendo reemplazado por el de igual clase José Namihás Neshalí. Actuó como juez instructor permanente, a partir del 18 de diciembre de 1964, el capitán de fragata Daniel Masías Abadía. El personal del Cuerpo Jurídico no sufrió cambios.

La Zona Judicial de Aeronáutica estuvo presidida, hasta el 12 de enero de 1965, por el coronel FAP

Alfonso Reátegui Weninger, siendo reemplazado por el coronel FAP Jorge Penny Donayre. El capitán FAP jurídico José R. Badani Souza Peixoto fue nombrado secretario del Juzgado Permanente de Chiclayo.

En la Primera Zona Judicial de Policía fue presidente, hasta el 29 de diciembre de 1964, el coronel GC Juan Lozada Aguilar, siendo relevado por el coronel Lucio Cavassa Laos. En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico, el mayor Víctor Indacochea Salazar, que desempeñaba las funciones de fiscal, fue cambiado de colocación, nombrándose para el cargo al teniente coronel Antonio Chávez Méndez. El mayor José N. Cerro Rivera, quien ejercía las funciones de defensor, ascendió al grado de teniente coronel.

La Segunda Zona Judicial de Policía fue presidida por el coronel José Gurmendi Ramos hasta el 23 de noviembre de 1964, siendo relevado por el coronel Reynaldo Angeldonis Arrieta, hasta el 29 de diciembre del mismo año. Posteriormente, se hizo cargo del puesto el coronel Juan Lozada Aguilar. En el Cuerpo Jurídico, los tenientes coroneles Alejandro Murguía Marañón y Enrique Acevedo Haro, que desempeñaban los cargos de Auditor y fiscal, respectivamente, ascendieron al grado de coronel. El coronel Acevedo fue designado Auditor de esta Zona Judicial y el coronel Murguía de la Tercera Zona Judicial de Policía. El teniente coronel Nicolás Dulanto Pinillos fue nombrado fiscal

y el mayor Víctor Indacochea Salazar defensor de oficio. Con fecha 29 de mayo de 1964, fueron nombrados como secretarios de los juzgados sustitutos de Huaraz y Huancayo, respectivamente, los capitanes asimilados Justo Zapana Acobo y Jorge López Zapata. El 1º de febrero de 1965 fue cambiado de colocación el capitán López Zapata, siendo relevado por el capitán asimilado Rogelio Díaz Terán.

La presidencia de la Tercera Zona Judicial de Policía, entre 1964 y 1965, fue ejercida por los coroneles GC Oscar Elliot Pizarro y Carlos León Olaya, por el coronel EP José Cerdeña Oquendo y por el coronel GC Jorge Baccaro Sánchez. Los movimientos de los oficiales del Cuerpo Jurídico fueron varios: el teniente coronel Antonio Chávez Méndez fue cambiado de colocación, reemplazándolo en la auditoría el teniente coronel Oswaldo Paulinich García; para el cargo de defensor fue nombrado el mayor Luis Dongo Denegri; para relator el mayor Jorge Parodi Solari. El capitán asimilado César Rizal Bragagnini Aguirre fue designado secretario del Juzgado Permanente de Arequipa y el capitán Percy Urday Masías fue nombrado secretario del Juzgado Sustituto del Cusco. El mayor Julio Bances Mori,

que desempeñaba el cargo de fiscal pasó a la “situación de actividad fuera de cuadros”, siendo reemplazado por el mayor Víctor Indacochea Salazar. La auditoría recayó finalmente en el coronel Alejandro Murguía Marañón.

La Quinta Zona Judicial de Policía fue presidida, en forma accidental, por el coronel EP Jorge Viale Solari hasta abril de 1964, haciéndose cargo del puesto el coronel GC Jorge Zapata Monroy hasta diciembre de ese año; el coronel GC Aldo Gonzales Bardales, brevemente y después el coronel GC Pelayo Bonilla Sánchez, que ejercía la jefatura de la Octava Región de Policía. En cuanto los oficiales jurídicos, el mayor Napoleón Cabrejos Vera fue nombrado defensor de oficio y el mayor Héctor Escobar Barrientos relator.

IX.5. Datos biográficos del general de brigada Néstor Mendoza Rodríguez

Nació el 15 de marzo de 1909. Ingresó a la Escuela Militar de Chorrillos el 8 de abril de 1929, egresando como subteniente de infantería el 1º de febrero de 1934²³³.

233 Escalafón General de Oficiales del Ejército de 1963, N° 96.



General de brigada Néstor Mendoza Rodríguez
Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar
(1° de febrero al 31 de diciembre de 1966)
Retrato ubicado en la galería de presidentes del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor).

Con el grado de teniente coronel, en 1954, fue jefe del Batallón de Infantería Motorizado “Zarumilla” N° 5.²³⁴

Ascendió a general de brigada con fecha 1° de febrero de 1960, mediante Resolución legislativa N° 13320, de 30 de enero de ese mismo año.

Durante el año judicial de 1962 fue vocal del Consejo de Oficiales Generales, cargo que dejó en 1963 para desempeñar el comando de la V Región Militar de Iquitos. En 1964 retornó al Consejo Supremo de Justicia Militar para servir como vocal.

Fue presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar entre el 1° de febrero y el 31 de diciembre de 1966.

El teniente general FAP Jorge Debernardi León, en la memoria que leyó en la apertura del año judicial de 1974, dijo: “(...) debo expresar que el Tribunal ha lamentado el fallecimiento del señor General de Brigada EP don Néstor Mendoza Rodríguez, quien fuera Vocal, primero, y posteriormente, presidente del Tribunal.”

IX.6. Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, general de división Luis Palacios Trujillo, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1967²³⁵

Esta memoria comprendía el período del 23 de marzo de 1966 al 22 de marzo de 1967. El general de división Luís Palacios Trujillo inició su exposición señalando que el año judicial del Consejo Supremo de Justicia Militar se había iniciado bajo la presidencia del general de brigada Néstor Mendoza Rodríguez e integrada por el general de brigada Rafael Dávila Mesía; mayor general FAP Jaime T. Cayo Murillo; contralmirante Manuel S. Fernández Castro; general GC Enrique Canales Gutiérrez; general de brigada Alfredo del Carpio Maldonado; contralmirante Pedro Vargas Prada Zollner; general CJM Alberto Vargas Ruiz de Somocurcio, Fiscal General y general CJM Rodolfo Morante Salcedo, Auditor General.

Durante el curso de año de 1966 pasó al retiro el general de brigada Rafael Dávila Mesía y al iniciarse

234 Historial de Unidades del Ejército, pág. 13.

235 Imprenta del Ministerio de Guerra, Lima – Perú, 1967.

el año 1967 pasaron a servir en sus instituciones el mayor general FAP Jaime T. Cayo Murillo; contralmirante Manuel S. Fernández Castro y el general GC Enrique Canales Gutiérrez. Para ocupar las vocalías vacantes fueron designados el general de brigada Enrique Salaverry Carrión; contralmirante Natalio Sánchez Carvallo y el general GC Alejandro Gonzales Flores.

Los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar que sirvieron ese año en el Consejo Supremo de Justicia Militar fueron: el general Alberto Vargas Ruiz de Somocurcio, Fiscal General; general Rodolfo Morante Salcedo, Auditor General; coronel Juan Francisco Miranda Garrido, secretario general; teniente coronel César Patrón Miranda, relator; teniente coronel Alfredo Guerra Busso, defensor; mayor Oscar Parodi Izarra, jefe de personal; mayor Carlos Schiaffino Acuña, secretario del fiscal; mayor Miguel Goytizolo de la Lama, secretario del vocal instructor; capitán Carlos Irigoyen Salas, secretario del auditor y el capitán Luis Carneiro Debernardi, jefe de estadística.

Mediante resolución suprema N° 146-CGE/X, de 5 de agosto de 1966, el Ministerio de Guerra concedió al Consejo Supremo de Justicia Militar el uso del local ubicado en la cuadra tres de la avenida Arequipa, del cercado de Lima, culminando así las gestiones que iniciara el general de brigada Reynaldo Enríquez Quesada para la asignación de este local. El general Palacios expresaba que ese inmueble era “un verdadero palacete morisco” que

se había reparado y acondicionado “para el mejor desenvolvimiento de las labores de (ese) Supremo Tribunal.”

Hablando de las funciones de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas Auxiliares de la República, el general Palacios decía que “Desde los albores de la Independencia Nacional y a través de los difíciles años de su afianzamiento, pasando por etapas de prosperidad y tragedia, sin excluir la extirpación de ese cáncer político que se ha dado en llamar “Las Guerrillas”, nuestras Instituciones Militares han cumplido con eficiencia y sobre todo, con dignidad, la misión que la Constitución y las Leyes les han confiado.” En cuanto a la labor de los jueces de la jurisdicción de guerra, decía que era de gran responsabilidad, “desde que, no solo es preciso considerar la situación particular del sujeto sometido a ella, sino la repercusión que la decisión judicial pueda tener en la disciplina de la Fuerza Armada y Fuerzas Auxiliares.”

En otro pasaje de su memoria, el general Palacios, sin duda, influenciado por la coyuntura política de aquel tiempo y las guerrillas levantadas por de la Puente Uceda y sus adeptos, dijo: “Frente a la dialéctica marxista que despersonaliza al hombre y lo trata de igualar hacia abajo; frente a la tendencia de crear un hombre que no piensa sino repite frases hechas; asumimos, con el sólido apoyo que nos brinda el amor a la Patria, y el recuerdo de la gloria de nuestros héroes y mártires; la muy particular e individual responsabilidad de administrar justicia

a nombre de la Nación, con la certeza de que nuestra Bandera y nuestra Fuerza Armada y Fuerzas Auxiliares, así como la Ciudadanía Peruana, son y serán los mejores testigos del siempre recto criterio de conciencia que inspira las decisiones de la Justicia Militar.” El general Palacios hizo notar, también, algunos problemas en la tramitación de las causas y señaló las recomendaciones del Consejo para corregirlos.

En la Primera Zona Judicial del Ejército ocupó la presidencia el coronel José Cerdeña Oquendo, cargo que venía ejerciendo desde el 1º de enero de 1965. En el juzgado de Tumbes actuó como juez accidental el teniente coronel César Iglesias Barrón²³⁶ y en Lobitos, como juez titular, el teniente coronel Abraham Antezana Morales. Respecto a los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, el mayor Jorge Pol Arce ascendió al grado de teniente coronel y permaneció como Auditor de guerra; el mayor Oscar Parodi Izarra fue nombrado defensor; el capitán Oscar Gárate Burgos, secretario del Juzgado Permanente de Lambayeque, permutó su cargo con el capitán Florentino Cornejo Effio, de la Segunda Zona Judicial del Ejército.

En la Segunda Zona Judicial del Ejército actuó como presidente, hasta el 31 de diciembre de 1966,

el coronel Jesús Nández Bernett, siendo reemplazado por el de igual clase Armando Elías Olivera. El movimiento de los oficiales del Cuerpo Jurídico fue el siguiente: el mayor Julio Galarza Peralta, relator, pasó a desempeñarse como defensor de oficio de la Cuarta Zona Judicial, nombrándose en su reemplazo al mayor Carlos Schiaffino Acuña; el capitán asimilado Ismael Chauca Vásquez, secretario del Auditor, pasó como secretario del Segundo Juzgado Sustituto, nombrándose en su reemplazo al capitán Julio Oblitas Tristán; el capitán Oscar Gárate Burgos se hizo cargo de la secretaría del Juzgado Permanente y, el capitán asimilado Luis Suárez Ampuero fue nombrado secretario del Juzgado Militar Sustituto de Huancayo.

Durante el año de 1966, presidió la Tercera Zona Judicial del Ejército el coronel Alfredo Corzo Masías y, a partir de 1967, el coronel Augusto Cáceres Echeandía. Los movimientos entre los oficiales jurídicos fueron los siguientes: el capitán Abraham Talavera Delgado dejó la defensoría de oficio para hacerse cargo de la relatoría; el mayor Leopoldo Cuentas Bedregal fue designado defensor de oficio; el capitán Guillermo Zegarra Barrionuevo, que actuaba como relator, pasó al Juzgado Permanente, como secretario, cargo que dejó el capitán José Garaycochea Millos.

236 Con el grado de general de brigada fue ministro del Interior en el gobierno de Morales Bermúdez.

En la Cuarta Zona Judicial del Ejército, la presidencia recayó en el coronel Carlos Souza Ferreyra, nombrado para el cargo el 1º de enero de 1966. Como jueces sustitutos actuaron, entre otros, en Juliaca, el teniente coronel Eduardo Salhuana Mackee; en Huancané, el teniente coronel César Vinatea Montenegro;²³⁷ en Pomata, el teniente coronel Manuel Zegarra Ciquero;²³⁸ en Salvación (selva del Cusco), el teniente coronel Luis Figari Ferreyra. En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, los movimientos fueron los siguientes: el mayor Leopoldo Cuentas Bedregal, defensor de oficio, fue cambiado de colocación y relevado en el cargo por el mayor Julio Galarza Peralta; el capitán Julio Oblitas Tristán, secretario del Primer Juzgado Militar Permanente, fue cambiado de colocación y se hizo cargo del puesto el capitán asimilado Luis Suárez Ampuero, hasta el 2 de marzo de 1967, en que fue relevado por el capitán Ernesto Benavente López, a quien relevó, en la secretaría del Segundo Juzgado Permanente, el capitán asimilado Gerardo A. Soto Quiroz.

El presidente de la Quinta Zona Judicial del Ejército, hasta el 6 de febrero de 1967, fue el coronel Roberto Gonzales Polar, haciéndose cargo de la

presidencia, accidentalmente, el coronel GC Manuel Vizcarra Fernández. Entre los oficiales jurídicos, el capitán asimilado Salvador Ramos Nieto, secretario letrado del Juzgado Militar Permanente de Iquitos, fue nombrado relator secretario, en reemplazo del capitán Armando Vigil Chávez, que pasó a ocupar el cargo de defensor de oficio. El capitán asimilado Enrique Ramos Macedo fue nombrado secretario del Juzgado Militar Permanente.

El capitán de navío Mario Celli Coronado presidió la Zona Judicial de Marina, cargo para el que fue nombrado mediante resolución suprema del 15 de diciembre de 1965. El personal del Cuerpo Jurídico sufrió varios cambios; así, por resolución suprema de 26 de agosto de 1966, el capitán de navío asimilado Máximo Cisneros Sánchez, “quien desempeñaba las funciones de Auditor, fue destinado para el cargo de Procurador General de la República en el Ramo de Marina con la asimilación al grado de Contralmirante, siendo reemplazado en el cargo por el Auditor Suplente Doctor Alfredo Ramírez Gastón, hasta el 31 Dic 66, que por Resolución Suprema de fecha 01 Ene 67 pasó como Auditor Titular el Capitán de Fragata CJ. Néstor Voto Bernales, quien desempeñaba las funciones

237 Ascendió hasta el grado de general de división, ocupando, entre otros cargos, el de Comandante de Personal del Ejército.

238 Ascendió a general de brigada con fecha 1º de enero de 1976, según Decreto – Ley N° 21340.

de Fiscal...” Se hizo cargo de la fiscalía el capitán de corbeta César Balladares Napurí, dejando la defensoría de oficio a cargo del teniente primero Federico Luna Cortez, que actuaba de relator, cargo para el cual fue designado el teniente primero asimilado Geraldo Arosemena Ferreyros, quien ejercía las funciones de secretario del Juzgado Permanente de Marina, “nombrándose para este cargo con la asimilación al grado de teniente 1º CJ: al Doctor Hernán Monsante Hague.”²³⁹

En la Zona Judicial de Aeronáutica, la presidencia recayó en el coronel Francisco Cavero Calixto, entre el 2 de enero y el 13 de diciembre de 1966. En enero de 1967 fue nombrado el coronel Alfonso Alva Gómez. “En el Cuerpo Jurídico, no se ha operado cambios de colocación, únicamente se ha producido el ascenso del Capitán CJ. Jaime Sparks Ramírez, al grado de Mayor CJ., por Resolución Suprema de fecha 01 Ene 67; y el nombramiento con la asimilación al grado de Capitán CJ. del Doctor Raúl Solórzano Mercado, para el cargo de jefe de la Mesa de Partes y Estadística, por Resolución Suprema de fecha 25 Oct 66.”

El coronel GC Ernesto Ruíz Vega presidió la Primera Zona Judicial de Policía hasta el 1º de enero

de 1967, siendo relevado por el coronel Ramón Ramírez Espinoza. Entre los oficiales del Cuerpo Jurídico no se produjeron cambios, salvo el ascenso del teniente coronel Luis Santiago Suárez Córdoba al grado de coronel, continuando en su puesto de Auditor.

La Segunda Zona Judicial de Policía fue presidida por el coronel Alberto Moscoso Mercado hasta el 1º de enero de 1967, siendo reemplazado por el coronel Vicente Acosta Rodríguez. En el Cuerpo Jurídico, el mayor Gustavo Benavides Lozano, que actuaba como relator, ascendió al grado de teniente coronel, siendo cambiado de colocación. El mayor Jorge Parodi Solari fue nombrado relator; los capitanes asimilados Freddy Velarde Arias e Ismael Pagador Rossel, que desempeñaban las funciones de secretarios letrados del primer y segundo juzgados, fueron cambiados, nombrándose en su reemplazo, con fecha 1º de enero de 1967, a los capitanes asimilados Ruperto Caro Durango y Jorge López Zapata.

La presidencia de la Tercera Zona Judicial de Policía recayó en el coronel Roberto Acosta Rodríguez, hasta el 31 de diciembre de 1966, siendo relevado por el coronel Félix Grados Roca. Los cambios de

²³⁹ Como ya hemos visto, antes de pertenecer a la Marina de Guerra, Hernán Monsante Hague estuvo asimilado a la Guardia Civil como capitán.

los oficiales del Cuerpo Jurídico fueron los siguientes: el mayor Luis Dongo Denegri, que actuaba como defensor de oficio, pasó a servir como relator en reemplazo del mayor Jorge Parodi Solari, quien fue cambiado de colocación. El capitán asimilado Rubén Carpio Mendoza, secretario del Juzgado Sustituto del Cusco y, el capitán asimilado Manuel Sáenz Chávez, secretario letrado del Juzgado Sustituto de Puno, fueron cambiados de colocación.

La Quinta Zona Judicial de Policía fue presidida por el coronel GC Enrique Franco Mendiola, hasta el 1° de enero de 1967, siendo reemplazado por el de igual clase Manuel Vizcarra Fernández. Entre los oficiales del Cuerpo Jurídico hubo algunos movimientos; así, el capitán asimilado Jorge López Zapata, secretario del juzgado permanente, fue cambiado de colocación, siendo relevado por el capitán asimilado Ismael Pagador Rossel.

IX.7. Datos biográficos del general de división Luís Palacios Trujillo.

Egresó de la Escuela Militar de Chorrillos, con el grado de subteniente de artillería, el 1° de febrero de 1933, integrando la promoción “Atahualpa”.

Fue jefe del Grupo de Artillería de Campaña “Coronel Ruiz” N° 8, los años de 1952 y 1953.²⁴⁰

Ascendió al grado de general de brigada el 1° de enero de 1962, mediante Resolución Legislativa N° 13860. Su ascenso al grado de general de división se produjo el 1° de enero de 1967, según Resolución Legislativa N° 16434, de 17 de enero de dicho año.

Fue presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar en 1967.

240 Historial de las Unidades del Ejército, pág. 172.



General de división Luis Palacios Trujillo
Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar (1967)
Retrato ubicado en la galería de presidentes del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor).



Oficiales del Consejo Supremo de Justicia Militar en el Country Club de Lima, en febrero de 1967. El general de división Luis Palacios Trujillo, presidente entonces, se halla sentado al centro; a su derecha el general de brigada Néstor Mendoza Rodríguez, presidente el año anterior; el general de brigada Enrique Salaverry Carrión; contralmirante Natalio Sánchez Carvallo; general GC Alejandro Gonzales Flores; generales Alberto Vargas Ruiz de Somocurcio y Rodolfo Morante Salcedo, entre otros. Fotografía conservada por el contralmirante Carlos Schiaffino Cherre, cuyo padre, Carlos Schiaffino Acuña, entonces mayor del CJM, prestaba servicios en ese alto organismo.

CAPÍTULO X

El gobierno del general de división
Juan Velasco Alvarado (1968-1975)
y la Justicia Militar

X.1. Llegada al poder del general de división Juan Velasco Alvarado

En la madrugada del 3 de octubre de 1968 se produjo en el Perú un golpe de estado contra el gobierno del arquitecto Fernando Belaunde Terry, encabezado por el general de división Juan Velasco Alvarado,²⁴¹ Comandante General del Ejército y presidente del Comando Conjunto de la Fuerza Armada, que venía madurándose por más de cinco meses.

El 21 de abril de 1968, en las instalaciones del Ministerio de Guerra, ubicado entonces en la

tercera cuadra de la avenida Arequipa, a instancias del general Velasco, se reunieron de emergencia los comandantes generales de los tres Institutos Armados, para responder a las declaraciones del diputado demócrata cristiano Rafael Cubas Vinatea, miembro de una comisión del Congreso que investigaba una red de contrabando en el Perú.

La cuestión era que los ministros de Guerra, Marina y Aeronáutica habían solicitado a la Comisión Parlamentaria “la potestad singular de ser las propias instituciones militares las que investiguen

241 Juan Francisco Velasco Alvarado nació en Piura, el 16 de junio de 1910. Fue hijo de Juan Manuel Velasco Gallo y de Clara Luz Alvarado Zevallos. Realizó sus estudios primarios en el Centro Escolar N° 21 y los secundarios en el Colegio San Miguel, de su natal Piura, entre 1923 y 1927. Se incorporó al Ejército como soldado, el 5 de abril de 1929 y, posteriormente, ingresó a la Escuela Militar de Chorrillos como cadete, egresando el 1° de febrero de 1934, con el grado de subteniente, como brigadier del Arma de Infantería, integrando la “Promoción Huáscar”.

Prestó servicios como instructor en la Escuela Militar de Chorrillos y como profesor en la Escuela Superior de Guerra, donde se graduó, en principio, como oficial de Estado Mayor.

Con el grado de teniente coronel, en 1952, fue director de la Escuela Militar de Chorrillos. Entre 1953 y 1954 comandó un Batallón de Infantería de la División de Selva. Ascendido a coronel fue nombrado director de la Escuela de Infantería; posteriormente, fue Jefe de Estado Mayor de la IV División del Centro de Instrucción Militar del Perú. Con el grado de general de brigada fue Director General de Tiro y Comandante General de la II División Ligera entre 1960 y 1961.

En 1962 fue nombrado Agregado Militar en la Embajada del Perú en París y, a su retorno al Perú, actuó como Jefe de Estado Mayor de la Primera Región Militar (1964). Ascendido a general de división, comandó el Ejército y presidió el Comando Conjunto de la Fuerza Armada en 1968.

Sus ascensos ocurrieron como sigue: a teniente en 1937; a capitán en 1940; a mayor en 1945; a teniente coronel en 1949; a coronel en 1955; a general de brigada en 1959 y, a general de división, en 1965.



Retrato del general de división Juan Francisco Velasco Alvarado
(Fotografía tomada por el autor del libro "5 años de revolución").²⁴²

a sus miembros. Además, exigían se les liberara de ser citados e interrogados por el Parlamento. Como es lógico suponer, la Comisión rechazó estos pedidos y, por supuesto, surgió el entredicho. El diputado Cubas Vinatea sostuvo ardorosos duelos verbales con los personeros de las instituciones aludidas, quienes pretendieron descalificarlo...”, dice Vargas Haya.²⁴³ El 22 de abril los referidos ministros dieron una conferencia de prensa en el local del Ministerio de Guerra al respecto.

Augusto Zimmermann Zavala expresa que “A la mitad de la reunión de aquel domingo 21 de abril, el general Velasco salió a respirar un poco de aire fresco y en el corredor de un pasadizo tropezó con los coroneles Enrique Gallegos Venero, jefe del Servicio de Inteligencia del Ejército y Leónidas Rodríguez Figueroa, sub director de Inteligencia, (produciéndose el siguiente diálogo):

Si esto sigue así quizás tengamos necesidad de un Gabinete Militar o incluso tomar las riendas del gobierno. (habría dicho Velasco)

Mi General, –le respondió el Coronel Gallegos– si existe esa posibilidad deberíamos estar ya trazando los lineamientos de un Plan de Gobierno y de objetivos por alcanzar porque, en cualquiera de las dos hipótesis, estando en el gobierno no tendríamos ya tiempo de encarar la situación.

Rodríguez Figueroa estuvo de acuerdo.”²⁴⁴

El 25 de abril el general Velasco hizo llamar a los coroneles Rodríguez, Gallegos y Oscar Molina Palochia, que servía en la Dirección de Inteligencia, y les dijo: “deben ustedes estructurar un estudio que analice el curso de la acción del Ejército si la situación continúa agravándose. Trabajen el asunto con carácter estrictamente secreto.”²⁴⁵

El 3 de octubre de 1968 encabezó un golpe de estado contra el gobierno de Fernando Belaunde Terry y se mantuvo como presidente de la República hasta el 29 de agosto de 1975.

El 22 de febrero de 1973 un aneurisma le provocó la ruptura de la aorta abdominal y se le amputó la pierna derecha. En octubre de 1977 fue operado nuevamente en los Estados Unidos, para evitar otro aneurisma en la aorta torácica, pero su salud se deterioró rápidamente, falleciendo el 24 de diciembre de 1977, en el Hospital Militar de Lima. Una promoción de la Escuela Militar de Chorrillos, egresada en diciembre de 2014, lleva su nombre.

242 Producciones del Perú S.A. (PROPERSA). 5 años de revolución, 1973.

243 VARGAS HAYA, Héctor, Ob. Cit., Pág. 137.

244 ZIMMERMANN ZAVALA, Augusto. El Plan Inca, Objetivo: Revolución Peruana, Empresa Editora del Diario Oficial “El Peruano”, Pág. 36.

245 Ibidem, Pág. 37.

Rodríguez Figueroa dice a ese respecto: “Esa noche del 21 de abril estábamos trabajando... y salimos el coronel Gallegos y yo a fumar a los pasillos del Ministerio. En forma casual salió también el general Velasco con el mismo motivo y nos pusimos a conversar sobre la situación, coincidimos en expresar nuestra preocupación por la forma como se estaba deteriorando la situación política y contemplamos la posibilidad de que la Fuerza Armada tuviera que hacerse cargo del gobierno y, que, de ser así, ello requería la formulación de un plan.”²⁴⁶

El grupo de coroneles designados siguió trabajando en la elaboración de los planes, esperando la evolución de la situación política del país, que se agravó después de la firma del “Acta de Talara” con la Internacional Petroleum Company y la posterior renuncia del Gabinete Herculles, que desencadenaron, finalmente, la ejecución del plan golpista.

El general Rodríguez narra las circunstancias del golpe, así: “El Plan Inca (Plan de Gobierno) se había perfeccionado durante el año, se había preparado el Manifiesto, el Estatuto y el Plan Militar. Se determinó que el operativo se realizaría en la noche del dos al tres de octubre y para ello ya habíamos

comprometido algunas personas tanto de la Fuerza Aérea como de la Marina. Estaban con nosotros los generales Chamot y Obradovich de la FAP y los almirantes De las Casas y Navarro...Se señaló que el comando de la Revolución estaría en el CIMP (Centro de Instrucción Militar del Perú) al mando del General Velasco... En el curso de la noche, a las tres de la mañana, estaba prevista la toma de Palacio. Se produce la operación, desde la División Blindada, dirigida por el General Arrisueño. La ejecución estaba a cargo del coronel Hoyos. La acción de captura del presidente Belaunde estaba a cargo de un equipo dirigido por el Coronel Gallegos. Yo estaba en el comando con el General Velasco...”²⁴⁷

Se ha dicho que el golpe de estado de 1968 había sido de carácter institucional, en cuanto, la Fuerza Armada en su conjunto, lo había propiciado, apreciación que no resulta correcta desde nuestro punto de vista. En el planeamiento inicial participaron cuatro coroneles y el general Velasco; más adelante, se suman al grupo cuatro generales, de forma que son nueve las personas que deciden el golpe y lo ejecutan en Lima: los generales de división Juan Velasco Alvarado, Comandante General del Ejército y presidente del Comando Conjunto

246 TELLO, María del Pilar. Ob. Cit., tomo 2, Pág. 68.

247 Ibidem, Pág. 71.

de la Fuerza Armada y Ernesto Montagne Sánchez, Inspector General del Ejército; los generales de brigada Alberto Maldonado Yáñez, Comandante General de la Segunda Región Militar; Alfredo Arrisueño Cornejo, Comandante General de la División Blindada y Edgardo Mercado Jarrín, Comandante General del Centro de Instrucción Militar del Perú; los coroneles Enrique Gallegos Venero, Rafael Hoyos Rubio, Jorge Fernández Maldonado y Leónidas Rodríguez Figueroa.²⁴⁸

Durante la noche del 3 de octubre, luego de la toma de Palacio de Gobierno y la captura de Belaunde, se realizaron los contactos con otros comandos militares y recién al medio día del 3 de octubre se aproximaron al CIMP los comandos de la Marina y la Fuerza Aérea. “Después de una discusión bastante amplia sobre lo que se estaba haciendo y lo que se pensaba hacer finalmente la FAP y la Marina aceptaron participar y fue así que recién se

desplazó el Comando Revolucionario a Palacio de Gobierno.”²⁴⁹ Naturalmente, después participaron muchos más, unos convencidos de la necesidad del cambio estructural que sus iniciadores habían propuesto y, los más, como simples burócratas o por interés personal.

El general de brigada Arturo Valdés Palacio,²⁵⁰ en una entrevista que le hiciera María del Pilar Tello, decía al respecto: “A media mañana del 3 de octubre ingresaron los Comandantes Generales, que acababan de llegar en helicóptero, al CIMP... El Comandante General de la Marina, Castro de Mendoza había enviado su renuncia con el Jefe de Estado Mayor que era el que estaba presente, el Contralmirante, Raúl Ríos Pardo de Zela, quien suscribe el manifiesto. El general FAP Alberto López Causillas lo suscribe por la Aviación, no sin antes protestar por una presunta presión sobre el General Chamot. Velasco hizo llamar a

248 Todos estos personajes que acompañaron a Velasco en los actos iniciales del golpe llegaron a ocupar cargos importantes durante su gobierno: Ernesto Montagne Sánchez, hijo del general de brigada Ernesto Montagne Markholz, fue Comandante General del Ejército, Ministro de Guerra y Primer Ministro; Alberto Maldonado Yáñez fue designado Ministro de Energía y Minas; Alfredo Arrisueño Cornejo Ministro de Educación; Edgardo Mercado Jarrin fue designado Ministro de Relaciones Exteriores y más adelante, con el grado de general de división, fue Comandante General del Ejército, Ministro de Guerra y Primer Ministro. Los cuatro coroneles llegaron todos al grado de general de división: Enrique Gallegos Venero fue Ministro de Agricultura; Rafael Hoyos Rubio fue Ministro de Alimentación y posteriormente Comandante General del Ejército, cargo en el que murió al estrellarse el helicóptero en el que viajaba; Jorge Fernández Maldonado Solari fue Ministro de Energía y Minas, Comandante General del Ejército, Ministro de Guerra y Primer Ministro; y Leónidas Rodríguez Figueroa jefe del Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social (SINAMOS) y Comandante General de la II Región Militar.

249 Ibidem, Pág. 71 (Entrevista al general Rodríguez Figueroa).

250 Oficial general del Cuerpo Jurídico Militar.

Chamot para aclarar la situación; éste llegó en traje de campaña. Todos escuchábamos “¿Yo, en algún momento te he presionado?”. “No, mi General”. “Por qué te has plegado a la revolución?” “Por qué estoy con ella mi General”. Volteó donde López Causillas y preguntó “¿Ya está Ud. Satisfecho?” “Si, mi General”. Es indudable que fue el Ejército el que hizo todo. La Policía ya estaba conversada desde la noche anterior y no hubo problema con ella.”²⁵¹

Chirinos Lizares y Chirinos Soto señalan que “El golpe es inicialmente el fruto de una conspiración de coroneles –entre otros, Jorge Fernández Maldonado, Rafael Hoyos Rubio, Leónidas Rodríguez Figueroa, Enrique Gallegos Venero–. Son los coroneles a los que ya el rumor público llama “coroneles nasseristas”, y que, para escudarse, como explica Zimmermann pormenorizadamente, despiertan los apetitos del Comandante General del Ejército, vale decir, de Velasco.”²⁵² Esta afirmación, en nuestro concepto, tiene de verdad el extremo de

la participación de los coroneles citados en el planeamiento y ejecución del golpe, pero es odiosa, en primer término, en cuanto quiere mostrar a Velasco como un sujeto utilizado por cuatro subalternos para sus propósitos y, en segundo lugar, que él mismo se aproveche de la coyuntura para hacerse del poder por interés personal, lo que solo se explica por la evidente animadversión de los autores citados.²⁵³

En cuanto a los factores de éxito del golpe, el general Jorge Fernández Maldonado decía: “En primer lugar está el hecho de que se pudo mantener en secreto todo el planeamiento de la operación y se consiguió por tanto el efecto de sorpresa. Igualmente, el hecho de la oportunidad en la determinación del Día D: la noche del 2 al 3 de octubre... Los acontecimientos políticos se fueron desarrollando muy rápidamente y con la caída del Gabinete Herculles y el nombramiento de un nuevo Gabinete se presentó la oportunidad precisa. El presidente Belaunde se encontraba

251 Ibidem, Pág. 250.

252 CHIRINOS SOTO, Enrique y otro. Ob. Cit., páginas 66 y 67.

253 En la revista “OIGA”, N° 584, de 19 de julio de 1974, páginas 11, 12 y 13, bajo el título: “Como se planeó la revolución peruana” y en calidad de “primicia”, se cuenta el episodio del golpe, exaltando la figura de Velasco Alvarado: “El General Juan Velasco Alvarado, piurano, de la tierra del algarrobo, recio como un roble, astuto como un águila, valeroso y “macho” en el sentido militar de la palabra, humano y adolorido por los demás, por aquellos peruanos que había visto en su tierra y en otras tierras a las que su carrera de soldado lo condujo, postrados, sin esperanza, explotados, zaheridos, por la indiferencia de una sociedad cada día más ansiosa de privilegios, se sintió llamado a la cruzada de la Revolución...”

descansando tranquilo al igual que los ministros salientes y en cuanto a los nuevos ministros aún no habían podido hacerse efectivamente de sus cargos. El factor sorpresa y el secreto en que se mantuvo fueron los factores determinantes del éxito.”²⁵⁴

Las causas del golpe podemos encontrarlas en el “Manifiesto del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada” y del “Estatuto del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada”, Decreto – Ley N° 17063 (Decreto – Ley N° 1, inicialmente), del 2 y 3 de octubre de 1968, respectivamente. En el artículo 1° de la citada Ley se refiere: “La Fuerza Armada del Perú, recogiendo el anhelo ciudadano y consiente de la impostergable necesidad de poner fin al caos económico, a la inmoralidad administrativa, a la improvisación, al entreguismo respecto a las fuentes naturales de riqueza y a su explotación en beneficio de grupos privilegiados, así como la pérdida del principio de autoridad y la incapacidad para realizar las urgentes reformas estructurales que reclama el bienestar del pueblo peruano y el desarrollo del país, asume la responsabilidad de la dirección del Estado, con el fin de encauzarlo definitivamente hacia el logro de los objetivos nacionales.”

En la revista “OIGA” N° 293, de 4 de octubre de 1968, su director, Francisco Igartua, dijo, en su “Carta al Lector”, entre otras cosas: “Lo que ha ocurrido, tenía que suceder. Y no por obra de los milites precisamente sino del propio régimen. Sucedió porque se había llegado al colmo del cinismo, a una aberrante manera de practicar la democracia. Con ligereza sin nombre se disculpó a los responsables de la devaluación. Con inaceptable tontería se quiso ocultar la gravedad del contrabando y, luego, el país, indignado, el desfachatado paseo de los contrabandistas por las calles. A los que protestamos y gritamos por el escándalo se nos acusó de estar propiciando el golpe. Y agitando el mismo chantaje se intentó más tarde hacernos cómplices a todos los peruanos de las denigrantes condiciones, lesivas al interés nacional, que la Internacional Petroleum exigió y logró del gobierno para la devolución –simbólica– de La Brea y Pariñas. Con la misma amenaza del golpe se pretendía ocultar arreglos que debían ser públicos, se acallaban protestas, se encubrían delitos, se prostituía la democracia. ¡Se malvendía, con comisión de por medio, un pedazo del Perú y había que guardar silencio para que los militares no interrumpieran el orden constitucional!... Y el presidente Belaunde no era ajeno a esta inmundicia...”

254 TELLO, María del Pilar, Ob. Cit., tomo 1, Pág. 125.



Portada de la revista "OIGA" N° 293, de 4 de octubre de 1968.
(Fotografía tomada por del autor)

X.2. El Plan del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada (Plan Inca)

La finalidad general del Plan de Gobierno era llevar a cabo “un proceso de transformación de las estructuras económicas, sociales, políticas y culturales, con el fin de lograr una nueva sociedad, en la que el hombre y la mujer peruanos vivan con libertad y justicia... Será nacionalista, por estar inspirada en los altos valores de la Patria, en los intereses del pueblo peruano y en nuestra propia realidad; independiente, por no estar ligada a ideologías existentes, partidos políticos o grupos de poder y porque luchará contra toda dependencia; y humanista, porque considera la realización plena del hombre de una comunidad solidaria, cuyos valores esenciales e inseparables son la justicia y la libertad.”

Los objetivos generales por cumplir se establecieron en el artículo 2° del Estatuto del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada:

1. “Transformar la estructura del Estado, haciéndola más dinámica y eficiente para una mejor acción de gobierno.
2. Promover a superiores niveles de vida, compatibles con la dignidad de la persona humana, a los sectores menos favorecidos de la población, realizando la transformación de las estructuras económicas, sociales y culturales del país.

3. Imprimir a los actos de gobierno un sentido nacionalista e independiente, sustentado en la firme defensa de la soberanía y dignidad nacionales.
4. Moralizar al país en todos los campos de la actividad nacional y restablecer plenamente el principio de autoridad, el respeto a la Ley, el imperio de la justicia.
5. Promover la unión, concordia e integración de los peruanos, fortaleciendo la conciencia nacional.”

El Plan Inca estableció también treinta objetivos específicos y acciones, de los cuales citaremos algunos por su trascendencia. En el caso del petróleo, las acciones que proponía el Plan estaban en estrecha relación con lo que había pasado en agosto de 1968: “(1) Anular el contrato suscrito el 12 de agosto de 1968 con la IPC, así como el “Acta de Talara” y todas las acciones conexas. (2) Expropiar los bienes de la IPC y cobrarle los adeudos al Estado. (3) Crear una sólida empresa estatal encargada de todas las actividades petroleras, entre otras acciones. El 9 de octubre de 1968 las instalaciones de la IPC en Talara fueron tomadas militarmente, se declaró esa fecha como el “Día de la dignidad nacional”, las actividades petroleras se nacionalizaron y se creó Petróleos del Perú (PETROPERU).

Otro objetivo trascendente fue la “Reforma agraria”. El Plan, tras señalar la situación del sector, fija el objetivo y las acciones por ejecutar; entre ellas,

“Aplicar la Reforma en todo el territorio nacional, sin privilegios ni excepciones”; Expropiar inmediatamente los complejos agro-industriales de la Costa, adjudicándolos a sus trabajadores organizados en cooperativas”; y “Crear los organismos administrativos y judiciales necesarios”, entre otras medidas.

Si bien es cierto que socialmente la reforma agraria tuvo un impacto especial en un sector de la población explotada, especialmente andina, económicamente hizo retroceder al país, por haberse aplicado “sin privilegios ni excepciones”, cuando era necesario hacer diferencias; por ejemplo, entre la agricultura de exportación, como la del azúcar, de la hacienda serrana de pan llevar. De otro lado, es evidente que las formas asociativas de explotación de la tierra fracasaron estrepitosamente; verbigracia, las cooperativas agrarias y las sociedades agrarias de interés social (SAIS). Sin ninguna ayuda técnica y sin capital para comprar semillas y abonos, el campesino “descansó” de la explotación del gamonal y las tierras dejaron de trabajarse por años; en otros casos, el gamonal explotador fue reemplazado por los mestizos vivarachos que se apropiaron de las mejores tierras y propiciaron la conversión de la antigua hacienda en una comunidad campesina para sus propósitos personales.

Entre los objetivos específicos del Plan estaban también la planificación, el régimen de aguas, eliminando todo derecho adquirido sobre las aguas, la reforma de la empresa, la industria, la minería,

la pesquería, el turismo, el comercio, el transporte, las comunicaciones, finanzas públicas, régimen monetario y crediticio, la balanza de pagos, investigación científica y tecnológica, reforma de la educación, la vivienda, la salud, el trabajo y la seguridad social, la participación de la mujer peruana, la libertad de prensa, propiciando, en este ítem, peruanizar la prensa, asegurar la responsable y libre expresión de ideas, poner los órganos de prensa en manos de las organizaciones representativas de la nueva sociedad, entre otras acciones. Eso de la libertad de prensa y la libre expresión de las ideas, resultó ser una declaración decorativa, porque en los hechos ello no era posible, dado el propósito de la “Revolución”. Muchos periodistas fueron desterrados del país.

Otros objetivos específicos fueron promover la participación de la población, el control de la administración de los recursos públicos, la reforma de la administración pública, el Poder Judicial, del que en la situación del Plan se dice que “La administración de justicia es muy lenta y parcializada en favor de los poderosos, no es autónomo, no existe un sistema de preparación profesional para sus magistrados, las leyes y procedimientos judiciales son anacrónicos y favorecen a grupos privilegiados”.

Sobre la función legislativa, el Plan precisaba: “En siglo y medio de vida republicana la labor del Poder Legislativo ha sido negativa para el país, fluctuando entre actitudes obstruccionistas y sumisas que no pudieron ser superadas pese a la acción

destacada, pero aislada, de ilustres parlamentarios. El Gobierno Revolucionario realizará los cambios necesarios para asegurar la eficacia de la función legislativa.” En cuanto a la Constitución se decía en el Plan: “Una nueva Constitución consolidará las leyes, institucionalizando las transformaciones esenciales e irreversibles logradas por la Revolución.” Ello no ocurrió y tampoco era posible señalar una fecha probable para tal propósito, dado que “los revolucionarios” pensaban continuar en el poder hasta tanto el pueblo consiente y organizado hiciera posible que los cambios estructurales propugnados resultasen irreversibles.

En cuanto a las “Bases ideológicas de la revolución peruana”, decía ésta que “La Revolución Peruana se define como Nacionalista e Independiente y doctrinariamente se fundamenta en un Humanismo Revolucionario de clara oposición a los sistemas de explotación social y a los dogmáticos y totalitarios. Por tanto, recusa los sistemas capitalista y comunista.” El Perú se afilió al grupo de países tercer mundistas no alineados (NO AL).

Francisco Guerra García, en su libro: “Velasco: Del Estado Oligárquico al Capitalismo de Estado”, propone una preliminar periodización de la revolución y distingue tres momentos diferenciales: 1)

etapa de legitimación del proceso entre octubre de 1968 y fines de 1969, signada por la reforma agraria y la nacionalización del petróleo, que repercutieron social y políticamente; 2) etapa de despliegue y expansión entre 1970 y mediados de 1973, en la que se profundiza la reforma agraria; se inicia la reforma de la empresa y la educación; se nacionalizan las grandes empresas y se limita la participación del capital extranjero; el desarrollo de una nueva política internacional; la creación de SINAMOS; La estatización de la industria pesquera; etc. 3) etapa de declinación entre mediados de 1973 y agosto de 1975, en que Velasco, por su limitación física, se distanciará de la conducción de la revolución y surgirán conflictos internos en la Policía y las Fuerzas Armadas; aparecerán los primeros efectos de la crisis económica y el incremento importante de los gastos en defensa nacional, etc.²⁵⁵

X.3. Los primeros Decretos – Leyes promulgados por el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada.

El primer Decreto – Legislativo promulgado por el Gobierno Revolucionario fue el referido al

255 GUERRA GARCÍA, Francisco. Velasco: Del Estado Oligárquico al capitalismo de Estado, Ediciones CEDEP, noviembre de 1983, Lima – Perú. Páginas 82 a 84.

Estatuto, Decreto Legislativo N° 17063, de 3 de octubre de 1968, que ya hemos comentado.

El segundo Decreto – Legislativo promulgado fue el signado con el N° 17064, también, de 3 de octubre de 1968, con el que se designó presidente de la República al general de división Juan Velasco Alvarado.

El Decreto – Legislativo N° 17065, de 4 de octubre, en su artículo único, dispuso: “Son nulos el contrato celebrado entre el Estado y la Internacional Petroleum Company Limited de fecha 12 de agosto de 1968, sobre la entrega de los yacimientos de la Brea y Pariñas, el Acta de Talara del 13 del mismo mes y todos los actos administrativos vinculados a dichos instrumentos.”

Decreto – Legislativo N° 17066, de 9 de octubre de 1968, “Ley de Expropiación del Complejo Industrial de Talara, Refinería, Instalaciones y Anexos”. El artículo primero establecía: “Declárese de necesidad, utilidad y seguridad públicas la expropiación del llamado Complejo Industrial de Talara, incluyendo la Refinería de Talara con sus anexos y tanques de almacenamiento del Tablazo de Talara; instalaciones de Verdún Alto, incluyendo las plantas de destilación, eléctrica y de agua

de Portechuela; los sistemas de transporte de gases e hidrocarburos análogos; las instalaciones portuarias; los campamentos; la superficie del fundo Brea y Pariñas en las partes que fueron de dominio privado; y todo lo que le sea anexo y accesorio a dicho Complejo Industrial y autorizase al Ministerio de Fomento y Obras Públicas a iniciar y culminar el procedimiento de expropiación pertinente, debiendo tenerse en cuenta, para los efectos del pago, el monto de los adeudos que tiene la Internacional Petroleum Company Limited a favor del Estado, cuyo cobro hará efectivo.” En el artículo segundo se estableció: “Tómese posesión en la fecha por la Fuerza Armada de los yacimientos de la Brea y Pariñas de propiedad del Estado y del Complejo Industrial de Talara a que se contrae el artículo anterior.”

En efecto, el 9 de octubre de 1968, como dijimos líneas arriba, tropas de la Primera Región Militar del Ejército, acantonadas en Lobitos, al mando del general de brigada Fermín Málaga Prado,²⁵⁶ tomaron posesión de todas las instalaciones de Talara.

Posteriormente, muchas otras Leyes se promulgarán, particularmente, referidas a reformas, nacionalizaciones y expropiaciones que llevaron al Perú, económicamente hablando, a un capitalismo de

256 Ascendió a general de división el 1° de enero de 1969, mediante Decreto – Ley N° 17177, de 26 de noviembre de 1968.

Estado, que fue aplaudido por tirios y troyanos en principio, que, en un corto período de tiempo puso la economía del país en una situación crítica. Hay que decir, no obstante, que ello pasó, sin que suene a justificación, en una coyuntura tercermundista del no alineamiento y de gobiernos militares, esencialmente de facto.

X.4. Leyes que se dieron sobre Justicia Militar o en relación a ella durante el gobierno de Velasco Alvarado

La primera ley que citaremos de esas relacionadas con la Justicia Militar, será el Decreto -Ley N° 17716, de 24 de junio de 1969, “Ley de Reforma Agraria”, que con la “Ley de Propiedad Social”, deben ser, posiblemente, las leyes “sociales” más significativas del tiempo de Velasco, positiva y negativamente hablando.

Para entender mejor el proceso de la reforma agraria, se pueden consultar los varios trabajos que se

han publicado al respecto, particularmente, por Instituto de Estudios Peruanos. Sobre la formación de la hacienda en el Perú, por ejemplo, Karen Spalding a escrito: De indio a campesino²⁵⁷ y José Matos Mar ha compilado varios artículos en: Hacienda, comunidad y campesinado en el Perú,²⁵⁸ Sobre la reforma agraria, más propiamente, Luis Pásara ha escrito Reforma agraria: Derecho y conflicto²⁵⁹ y José Matos Mar y José Manuel Mejía han escrito: La reforma agraria en el Perú.²⁶⁰ De otro lado, Rodrigo Sánchez Enríquez ha escrito Toma de tierras y conciencia política campesina,²⁶¹ sobre eventos ocurridos en la zona de Andahuaylas, en 1974, por el atraso de la aplicación de la reforma agraria.

La “Ley de Reforma Agraria” se imbricaba con la Justicia Militar, en cuanto establecía sanciones penales para quienes atentaban contra la normal aplicación de la reforma, resultando la jurisdicción militar la competente para conocer de ellas. El artículo 153° del citado Decreto – Ley creó el Tribunal Agrario, “como órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver en instancia definitiva

257 SPALDING, Karen. De indio a campesino, IEP, primera edición, 1974, Lima – Perú.

258 MATOS MAR, José (compilador). Hacienda, comunidad y campesinado en el Perú, IEP, Perú problema 3, 2ª edición, octubre 1976, Lima - Perú.

259 PÁSARA, Luis. Reforma agraria: Derecho y conflicto, IEP, 1ª edición, octubre de 1978, Lima – Perú.

260 MATOS MAR, José y MEJÍA, José Manuel. La reforma agraria en el Perú, IEP, Perú problema 19, 1ª edición, agosto de 1980, Lima – Perú.

261 SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Rodrigo. Toma de tierras y conciencia política campesina, IEP, 1ª edición, agosto de 1981, Lima – Perú.

los conflictos y controversias que se originen con motivo de la aplicación de la legislación sobre la Reforma Agraria, aguas, tierras eriazas y de selva y derecho agrario en general”, integrado por cinco vocales elegidos por el Poder Ejecutivo, por Decreto Supremo.

De otro lado, en la cuestión penal, en la “Octava Disposición Especial” de la Ley, se precisó: “El que individualmente o en complicidad con otras personas atentara contra la producción agropecuaria con la finalidad de frustrar la ejecución de las normas legales sobre Reforma Agraria, omitiendo las labores normales de cultivo o demorarse el recojo y/o venta de cosechas para que se malogren, los quemara o causa (re) daños en las instalaciones y plantaciones de los predios de su propiedad o pertenecientes a sociedades de las que sea socio o diera órdenes en dicho sentido a sus servidores, incitara o dispusiera la paralización de actividades, el bloqueo de las vías de comunicación o realzar cualquier acto similar **será considerado delito de Sabotaje comprendido en la Jurisdicción Militar**

en conformidad con el inciso 4° del artículo 156°²⁶² y el inciso 6° del artículo 332°²⁶³ del Código de Justicia Militar²⁶⁴ y será sancionado por los Tribunales Militares con la pena de prisión no menor a un año, ni mayor de diez, y una multa equivalente al valor de los predios rústicos de su propiedad y de las acciones o participaciones en sociedades propietarias o poseedoras de predios rústicos. En estos casos, no procede el beneficio de la libertad bajo caución, ni fianza.” (Resaltado agregado).

La Novena Disposición Especial del Decreto - Ley en referencia establecía, además, que los “predios o negociaciones en que se realicen alguno de los actos a que se refiere el artículo anterior, serán cooperativizados de inmediato, suspendiéndose el pago de indemnizaciones a las resultas del juicio criminal correspondiente.”

Mediante el Decreto – Ley N° 18692, de 31 de diciembre de 1970, se concedió amnistía e indulto a los inculpados, acusados y sentenciados por

262 Hay aquí un error. Se debe referir al artículo 146°, inciso 4°: Cometén delito de sabotaje: “Los que, a fin de paralizar ilegalmente las actividades de la producción, de la circulación y del consumo, hagan uso de la violencia en las personas o en las cosas, sufrirán la pena de prisión o reclusión militar.”

263 Artículo 332°. - La jurisdicción militar conoce también (por razón del delito) de las causas que, contra cualquier persona, sea militar o civil se instruya: inciso 6°: “Por los delitos de saqueo, devastación, sabotaje y secuestro, organización ilegal de agrupaciones armadas, fabricación, comercio y empleo de armas y explosivos.”

264 Se refiere al Código de Justicia Militar de 1963.

delitos políticos – sociales. En la parte considerativa de la Ley se refería: “Que uno de los objetivos del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada es promover la unión, concordia e integración de los peruanos fortaleciendo la conciencia nacional. Que actualmente hay inculpadados contra quienes se ha abierto instrucción, acusados sometidos a proceso judicial y diversas personas que cumplen condena por delitos político – sociales y conexos, por cuanto pretendieron, aunque por medios errados, superar el estado de postración e injusticia en que se encontraba el país, durante el régimen depuesto. Que el Colegio de Abogados de Lima, universidades, fábricas, sindicatos, periodistas, reiteradamente, solicitan amnistía antes del 3 de octubre.” En la parte resolutive de la norma se dispone: “Artículo 1°, - Concédase amnistía e indulto a todos los inculpadados, acusados y sentenciados por delitos calificados como políticos – sociales y conexos córtense, en consecuencia, todas las acciones penales que

a la fecha de expedición del presente Decreto – Ley se encuentra en trámite. Artículo 2°. – Póngase en inmediata libertad a quienes favorezca el artículo precedente.”²⁶⁵

Al promulgarse esta Ley, dejaron la prisión, por ejemplo, Hugo Blanco Galdós y Héctor Béjar Rivera, como ya dijimos antes.

El 21 de setiembre de 1971 se promulgó el Decreto – Ley N° 18968, que disponía la aplicación de la pena de muerte solo por traición a la Patria y delitos en agravio de menores. El artículo 1° disponía: “Déjese subsistente la pena de muerte únicamente para los autores de traición a la Patria, homicidio como consecuencia de rapto y sustracción de menores a que se refieren los Decretos – Leyes N° 10976 y 17388, respectivamente, sustituyéndose en los demás casos la pena de muerte por la de internamiento.”

265 En la revista “OIGA”, N° 405, de 24 de diciembre de 1970, se hizo amplia referencia a esta Ley que concedía amnistía a unos e indulto a otros. Páginas 8 a 10 y 36. En la página 7, el director, en su carta a los lectores, dice, entre otras cosas: “Belaunde no quiso entender que las elecciones en las que participó no tuvieron el anecdótico carácter de una contienda personal, sino el de una pugna histórica entre dos sectores opuestos e inconciliables: el que preconizaba la reforma, el cambio del Perú, y el que tácitamente representaba el continuismo moral, económico y social. Por eso se produjeron las guerrillas y por eso, también, el pueblo solo fue pasivo espectador cuando la Fuerza Armada defenestró al régimen e instauró un gobierno militar revolucionario para realizar la reforma estructural que todos los políticos de todas las tiendas nunca dejaron de prometer y nunca supieron o no quisieron realizar. Cinco años después de esa quimérica y descabellada aventura de jóvenes desesperados que fue la guerrilla peruana, el gobierno de la Fuerza Armada, que está realizando la transformación que ellos pretendieron lograr poniéndose en el camino de la muerte, les ha abierto las puertas de la prisión, en una amnistía amplia, total y generosa, que no solo evidencia el profundo espíritu humanista que la anima y su seguridad y confianza en el respaldo popular, sino que salva una flagrante incongruencia... La amnistía decretada es la demostración más cabal, más tajante, de que estamos viviendo un proceso distinto, diferente, cuya originalidad reside, precisamente, en que es libertario, humanista, respetuoso de la dignidad y de los derechos del hombre.”

Resulta necesario explicar que el Decreto – Ley N° 10976, promulgado el 25 de marzo de 1949, durante el gobierno del general Odría, modificó los artículos 151°, 152°, 154°, 289° y 290° del Código Penal de 1924²⁶⁶, para imponer la pena de muerte por delitos de homicidio con circunstancias calificativas y traición a la Patria, delitos que con anterioridad se castigaban solo con la pena de internamiento. Luego de la modificación legislativa, basada en el artículo 54° de la Constitución Política del Estado de 1933, que prescribía: “la pena de muerte se expondrá por los delitos de traición a la Patria y homicidio calificado y por todos aquellos que señale la Ley”, a quienes dolosamente causaban la muerte de sus ascendientes, descendientes o su cónyuge; con ferocidad o por lucro, o para facilitar y ocultar otro delito, o con gran crueldad o con perfidia, o por veneno o por fuego, explosión, u otro medio capaz de poner en peligro la vida o la salud de un gran número de personas, se les aplicaba la pena de muerte; igualmente, al peruano que cometía traición a la Patria practicando “un acto dirigido a someter la República en su totalidad o en parte, a la dominación extranjera o a hacer independiente una parte de ella” o tomara armas contra la República o se alistase en un

ejército enemigo, o prestara al enemigo cualquier socorro o ayuda.

De otro lado, el Decreto – Ley N° 17388, de 24 de enero de 1969, modificó el artículo 10° del Código Penal en los términos siguientes: “las únicas penas y medidas de seguridad que puede imponerse son las de muerte, internamiento, penitenciaria, relegación, prisión, expatriación, multa e inhabilitación.” En el artículo 2° de la norma se disponía: **“La pena de muerte será cumplida veinticuatro horas después de ejecutoriada la sentencia, por el personal que el Ministerio de Gobierno y Policía proporcionará, aplicándose en lo pertinente el Art. 683 y siguientes del Código de Justicia Militar”** (Resaltado agregado). En el artículo 3° se modificó el numeral 199 del Código Penal, en los términos siguientes: “Será reprimido con pena de muerte el que hubiere hecho sufrir el acto sexual o un acto análogo a un menor de siete o menos años de edad...”; igualmente, se reprimía con pena de muerte a quien sustraía a un menor de siete o menos años para explotarlo, o para obtener rescate o con otro fin ilícito, modificándose para el efecto el artículo 229° del citado Código, entre otras conductas ilícitas de naturaleza penal. La norma fijó también un procedimiento abreviado para estos casos.

266 En el Código Penal de 1924 no se estableció la pena de muerte, siguiendo una corriente de época. La pena más grave era la de internamiento.

El 27 de setiembre de 1971, en la ciudad del Cusco, se promulgó el Decreto – Ley N° 18978, que sustituyó el Título III – Libro Segundo – del Código de Procedimientos Penales, modificó y derogó varios artículos del Código de Justicia Militar, sobre Libertad Provisional. En la parte considerativa de la norma se expresa: “Que es principio universal que en donde hay una misma razón existe un mismo Derecho, no obstante el cual personas con igual derecho, pero diferenciadas económicamente, no pueden alcanzar el beneficio de la libertad provisional, por falta de recursos; Que la igualdad de los hombres ante la ley, justifica eliminar de los Códigos de Procedimientos Penales y de Justicia Militar, la caución como condición para que pueda ser concedida la libertad provisional; Que la concesión de tal libertad debe quedar librada al prudente arbitrio del Juez Instructor, el tribunal Correccional o del Consejo de Guerra, en su caso...” En consecuencia, en el Código de

Procedimientos Penales, se sustituyeron los artículos del 103° al 115°.

En cuanto al Código de Justicia Militar, en el artículo 2° de la Ley se dispuso la modificación de los artículos 540°, 546° y 548°. El artículo 540° quedó redactado así: “El inculpado contra quien se haya dictado detención definitiva, puede solicitar su libertad provisional en los casos especificados en el artículo siguiente.” Artículo 546°.– “El encausado podrá pedir que se le ponga en libertad y el Juez cursará la petición al Consejo de Guerra con un informe, el que expresará si accede o no a ella.” Artículo N° 548°.– “Si el encausado en libertad no compareciere al llamado de la autoridad judicial, se cancelará la libertad provisional de que viniera gozando.” La norma derogó también los artículos 543°, 544°, 547°, 549° y 550° del Código de Justicia Militar de 1963.²⁶⁷

267 “Art. 543°.– La fianza será presentada por persona legalmente capacitada, con domicilio conocido y solvencia económica.

Los militares en servicio activo no podrán ser fiadores. Tampoco lo serán los Representantes a Congreso y los miembros del Cuerpo Diplomático Consular.”

“Art. 544°.– El fiador se obliga especialmente a presentar a su fiado ante la autoridad judicial, cuantas veces la justicia lo demande.

Las citaciones que se hagan al encausado en libertad provisional serán hechas también a su fiador, cuando se relacionen con las obligaciones de éste.

“Art. 547°.– La caución se constituirá depositando la suma que fije el Consejo de Guerra, según el dictamen del Auditor.

El depósito se hará en la Caja de Depósitos y Consignaciones a orden del Consejo de Guerra. En los lugares en que no la hubiere, el depósito se hará en la mesa del Juzgado o en un banco comercial, y en defecto de éste, en una casa comercial de reconocida solvencia.”

Mediante Decreto – Ley N° 19644, de 5 de diciembre de 1972, se dispuso: “Artículo 1°.– El personal de las Fuerzas Policiales que, en actos del servicio o con ocasión de él, haga uso de sus armas en forma reglamentaria, está exento de responsabilidad penal, civil y administrativa; sin perjuicio de la investigación correspondiente. Artículo 2°.– Los miembros de las Fuerzas Policiales que a la vigencia del presente Decreto – Ley, se encuentren sujetos a investigación administrativa o judicial ante los Fueros Común o Privativo Militar, por razón del uso de sus armas en actos del servicio o con ocasión de él, no serán objeto de medida preventiva administrativa ni judicial, mientras no se expida sentencia condenatoria que les imponga pena efectiva privativa de la libertad. **Artículo 3°.– Todos los hechos descritos en el presente Decreto – Ley serán de competencia exclusiva del Fuero Privativo Militar.**” (Resaltado agregado).

Por Decreto – Ley N° 19910, de 30 de enero de 1973, ante el alarmante aumento de la criminalidad

y la reiterada frecuencia con la que se cometían hechos delictuosos que causaban la muerte de miembros de la Fuerzas Policiales y de otras personas, se dispuso: Artículo 1°.– “Los que ataquen a miembros de la Fuerzas Policiales, encontrándose éstos en acto de servicio o con ocasión del mismo o en función propia de su Instituto, o perpetren el delito como acto de venganza por hechos derivados de aquél, serán reprimidos con:

- 1°.– La pena de muerte, si de la comisión del delito resultare el fallecimiento del agraviado;
- 2°.– Internamiento, en el caso de que el agraviado quede permanentemente inválido o inutilizado para el trabajo...”

“Art. 2°.– Los autores del delito a que se refiere el artículo anterior, serán juzgados por el Consejo de Guerra de la correspondiente Zona Judicial de Policía. (Resaltado agregado).

Cuando el delito haya sido perpetrado como consecuencia de otros delitos, los autores de éstos

“Art. 549°.– Si la libertad provisional ha sido concedida bajo caución y el encausado no se presenta perderá éste la suma depositada, sin perjuicio de emplazársele como ausente en la forma de ley.

El monto de la caución o fianza hecha efectiva servirá para resarcir los daños a la parte civil, y en caso de no haberla, ingresará a fondos de justicia.”

“Art. 550°.– La libertad provisional quedará cancelada a solicitud del fiador, siempre que éste presente a su fiado ante la autoridad judicial que la ordenó y en todos los casos de sobreseimiento o sentencia absolutoria.”

serán también juzgados por la Justicia Militar con sujeción al Código Penal.”

“Art. 3°.- Los Jueces Instructores y Consejos de Guerra Permanentes actuarán con arreglo al procedimiento que señala el Título segundo de la Sección XI del Libro Segundo del Código de Justicia Militar.²⁶⁸

El Decreto – Legislativo N° 19910, modificó también el artículo 239° del Código Penal, que había sido sustituido por el Art.1° del Decreto Ley 19000, de forma que, aquellos que para perpetrar un robo ejercían violencia sobre una persona o la amenazaban con un peligro inminente para su vida o su salud, resultando de ello la muerte del agraviado, recibían la pena de muerte; igualmente, se retomó la pena de muerte para castigar a los autores de homicidios con circunstancias calificativas, que el Decreto – Ley N° 19000 había dejado sin efecto; es decir, los homicidios cometidos por “ferocidad o lucro; para facilitar u ocultar otro delito; con perfidia o crueldad o por veneno o por fuego, explosión u otro medio capaz de poner en peligro la vida o la salud de un gran número de personas.” La norma disponía en el artículo 8°, además, que “cuando no constare quiénes practicaron las acciones o quién causó individualmente la muerte,

se tendrá por autores a todos los protagonistas del hecho delictuoso.”

Por Decreto – Ley N° 21049, de 30 de diciembre de 1974, se cortaron los juicios seguidos en la jurisdicción militar, “en contra de quienes habrían perpetrado delitos de ultraje a la Nación y sus símbolos representativos, contra la tranquilidad pública, Ataque a Fuerza Armada y daños, motivando la alteración del orden público en los días de Fiestas Patrias últimas en diferentes lugares de la Capital de la República”.

Los hechos tenían que ver con las manifestaciones de un significativo grupo de jóvenes en calles y plazas miraflores, los días 28 y 30 de julio de 1974, en protesta por la ocupación de los locales de los últimos diarios libres: La Prensa, Última Hora, El Comercio, Correo y Ojo, en cuyo contexto se habrían perpetrado los presuntamente delitos señalados. Más de 400 manifestantes sufrieron detención y la propaganda gobiernista calificó la protesta de “pituca” y “oligárquica”. Se iniciaron procesos judiciales en la Segunda Zona Judicial de Policía contra ellos.

Conforme a esa Ley, se archivaron también las “denuncias o procedimientos derivados de anteriores

268 Es decir, se tramitaban estos casos como si se tratase de los “juicios en el Teatro de Operaciones”, con procedimientos sumarios y plazos perentorios, aplicando, en cuanto eran posible, las disposiciones de los artículos 731° a 745° del Código de Justicia Militar de 1963.

procesos por los delitos de desacato, abuso de autoridad y contra la administración de justicia.”

X.5. Las vicisitudes de Velasco en el poder y su partida del gobierno

La percepción que se tiene de Velasco en el poder, comúnmente, es que él tomó el gobierno de la República el 3 de octubre de 1968, tras un golpe de estado, en una coyuntura de desgobierno belaundista, crisis económica y “entreguismo” y llevó adelante diversas reformas sociales y económicas estatistas (capitalismo de Estado, lo llaman algunos), que andando el tiempo abortaron y generaron una importante crisis en la República. No obstante, ello, se puede decir también, aun sin consenso, que su gobierno cambió radicalmente la fisonomía del país por el desplazamiento del poder de la oligarquía tradicional, el nacimiento de una burguesía más comprometida con los intereses del país, la desaparición del gamonalismo y obtener el indio “un estatus de campesino”, que en criterio nuestro estaba más ligado a su libertad de decidir, fenómeno, que bastante más adelante, generó una “masiva cholificación” de la sociedad peruana, que rompió las distancias sociales. Como fuere, todo lo que decimos al final resulta una apreciación bastante elaborada, pero, lo cierto es, que, desde entonces, el rostro del Perú ya no fue el mismo.

X.5.1. Su pase al retiro y la permanencia en el poder

Para mantenerse en el gobierno, Velasco tuvo que sortear varias vicisitudes; así, la primera cuestión conflictiva que tuvo que resolver fue su lugar en el gobierno después de pasar a la situación militar de retiro, que debía ocurrir el 1° de febrero de 1969, dado que él había egresado de la Escuela Militar de Chorrillos el 1° de febrero de 1934 y en esa fecha cumplía 35 años como oficial. La respuesta fue encontrada en el Estatuto, en el que se preveía que la Junta Militar de Gobierno estaba integrada por los tres comandantes generales de las Fuerzas Armadas, quienes debían designar, unánimemente, al presidente de la República, de quien no se decía que debía estar necesariamente en la situación militar de actividad. Los comandantes generales del Ejército y la Marina votaron por el relevo de Velasco, pero el Comandante General de la Fuerza Aérea, teniente general Rolando Gilardi Rodríguez, sostuvo a Velasco en el poder.

X.5.2. La permanencia en el poder y su salud

El 22 de febrero de 1973 Velasco fue hospitalizado. La presencia de un aneurisma le provocó la ruptura de la aorta abdominal y el 10 de marzo se le amputó la pierna derecha. Esa mala situación de su salud generó que sus obligaciones

como presidente no fueran cumplidas a cabalidad y se discutió su relevo temporal por el primer ministro, que finalmente fue breve y con deberes puntuales, volviendo a asumir la presidencia muy pronto, incluso con riesgo para su salud. Las personas que estuvieron en su entorno entonces, coinciden en afirmar que su carácter se hizo más irascible y comenzó a tomar medidas discutibles y apresuradas, que afectaron al gobierno en sus obligaciones económicas, de respeto a los derechos de otros, tomándose actitudes dictatoriales flagrantes como la deportación de opositores, en números significativos, la toma de los medios de prensa que aún permanecían en poder de sus propietarios, etc.

X.5.3. El paro policial del 5 de febrero de 1975

El 5 de febrero de 1975 se produjo en Lima una huelga policial, seguida de manifestaciones y saqueos. El estudioso social Aldo Panfichi narra esos acontecimientos de la manera siguiente: “A mediodía del 31 de diciembre de 1974²⁶⁹ el

Presidente General EP Juan Velasco Alvarado, como era costumbre, salió por una puerta lateral de Palacio de Gobierno. Ese día se había dado la orden que no se permitiera que los periodistas se acercaran a la comitiva presidencial, ya que el presidente no quería declarar. La orden fue desatendida por un guardia civil que se encontraba de servicio en palacio y, por ende, el automóvil presidencial (fue) interceptado por los periodistas. Al observar esta situación, el jefe de la Casa Militar, General EP Enrique Ibáñez Burga, montó en cólera, maltrató verbalmente y le aplicó una bofetada al policía responsable, ordenando además su detención y el retiro inmediato de todo el personal policial a la 22 Comandancia. Momentos después, en dicha comandancia, el personal subalterno que debería salir de servicio en el turno de la una de la tarde se negó a hacerlo aduciendo como inaceptables tanto las ofensas como la agresión física recibida. Estalló de esta manera un conato de huelga que fue resuelto con la intervención del general de la Guardia Civil Ernesto Olivares Montano, quien ordenó la libertad inmediata del policía detenido y expreso la solidaridad institucional con el personal maltratado.”²⁷⁰

269 En la causa que se siguió por el motín protagonizado por la policía el 5 de febrero de 1975, se refiere que la fecha del incidente fue el 14 de diciembre de 1974.

270 <http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/38/2012/02/lima5defebrerode1975.pdf>

El general Graham Hurtado, en una entrevista concedida a María Pilar Tello, confirmaría por entero esta versión, más, Chirinos Lizares y Chirinos Soto, cuentan una versión distinta. Según ellos, el incidente habría ocurrido en la noche del 31 de diciembre cuando el general Ibáñez Burga, jefe de la Casa Militar del Presidente de la República, trató de estacionar su vehículo junto al Palacio de Gobierno, por la Estación de Desamparados, encontrando su estacionamiento reservado ocupado por otro vehículo, increpó airadamente a un policía que se hallaba en las cercanías y cuando este le respondió que no era policía de tránsito sino resguardo del presidente de la República, “Pasando como se dice de las palabras a los hechos, agredió al guardia, esto es, le dio una bofetada, máximo vejamen que un ser humano de sexo masculino puede inferir a otro ser humano, por lo menos entre gentes de nuestro temperamento.”²⁷¹

Posteriormente, durante el mes de enero de 1975, circularon en las comisarías de Lima volantes anónimos convocando a paros de protesta, que se hizo efectivo el lunes 3 de febrero, cuando Lima amaneció sin custodia policial, con el personal subalterno de la Guardia Civil acantonado en su Cuartel de Radio Patrulla de La Victoria

y exigiendo el cumplimiento de una plataforma reivindicativa, entre otras, el desagravio a la guardia civil por el ultraje sufrido por uno de sus miembros por parte de un oficial del Ejército y el aumento mensual de 2,000 soles. Después de permanecer Lima sin custodia policial por casi tres días, el Comando Conjunto de la Fuerza Armada calificó la huelga como sedición y ordenó a la Segunda Región Militar del Ejército develarla, lo que ocurrió en la madrugada del 5 de febrero. De otro lado, piquetes de universitarios del ARE (Alianza Revolucionaria Estudiantil), de ideología aprista, y maoístas de Bandera Roja, realizan manifestaciones relámpago en señal de protesta por la actitud represiva del gobierno militar y en solidaridad con los policías huelguistas.

“Horas más tarde la ciudad presenció asombrada cómo ante la falta de resguardo policial, multitudes descontroladas producían incendios, saqueaban establecimientos comerciales del centro de la ciudad, atacaban diarios y locales de instituciones públicas, en fin, como en medio de una situación generalizada de agitación social se efectuaban los más vandálicos actos que la capital del Perú recuerde. Esto fue posible porque cotidiana rutina de Lima y el funcionamiento de sus instituciones

271 CHIRINOS LIZARES, Guido y CHIRINOS SOTO, Enrique, Ob. Cit., Pág. 467.

se paralizó y el orden social pareció haber desaparecido. A medio día el Comando Conjunto de la Fuerza Armada rompe el inmovilismo gubernamental, declara el estado de emergencia en el territorio nacional y ordena reprimir la asonada. Los tanques y tropas salen nuevamente a las calles, esta vez en un número considerablemente superior. En la noche el ejército controla la situación y el toque de queda es impuesto. Según fuentes oficiales 86 personas murieron, 155 resultaron heridas, y fueron 1012 detenidas. 162 establecimientos comerciales fueron saqueados y varios edificios públicos destruidos.”²⁷²

El gobierno responsabilizó de los hechos a la Central de Inteligencia Americana (CIA) y al APRA. Velasco, en el mensaje que dirigiera a la Nación el 17 de febrero así lo explica claramente, pero en cuanto al APRA, culpa a su dirigencia: “Esta condenación no se refiere en absoluto a los hombres y mujeres del pueblo que conforman las bases de ese partido político. Nunca hemos tenido nada contra ellos. Sabemos que siempre fueron engañados. Sabemos que siempre siguen utilizados como instrumentos al servicio de la ambiciosa vanidad de su

camarilla dirigente. Día llegará en que despierten del engaño y abandonen para siempre a quienes hicieron escarnio de su fe y juego banal de su esperanza.”²⁷³

Más adelante, diría Velasco: “Elementos que obedecen a la dirigencia de un partido ya caduco (Apra), elementos de un grupo caudillista despojado del poder (belaundista) y también elementos de la llamada “ultraizquierda” figuran entre los ejecutores de aquel siniestro plan que desató el robo y los incendios. Pero detrás de ellos está, sin duda alguna, la mano de los viejos grupos de privilegio y de poder nacional y extranjero que nuestra Revolución arrojó del control del Perú. Y muy probablemente está también la inspiración y el dinero de un conocido organismo de espionaje internacional.”²⁷⁴

Para Denis Sulmont, los acontecimientos del 5 de febrero de 1975 precipitaron la crisis del gobierno y el paro del personal subalterno de la Guardia Civil “fue aprovechado por los partidos de derecha opuestos al régimen para desencadenar un amplio movimiento de saqueo en Lima, protagonizado

272 <http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/38/2012/02/lima5defebrerode1975.pdf>

273 CHIRINOS LIZARES, Guido y CHIRINOS SOTO, Enrique, Ob. Cit., Pág. 476.

274 Ibidem, pág. 477.

por sectores populares desorganizados, al mismo tiempo que actos de contenido antigubemamental: destrucción de locales de diarios y edificios públicos. Este fenómeno es altamente significativo de los descontentos y esperanzas insatisfechas de las mayorías pauperizadas de la capital. En esta circunstancia, dicho fenómeno fue instrumentalizado por la derecha para reorientar la política del régimen en su relación con los movimientos populares.”²⁷⁵

Estos hechos debilitaron más al gobierno, se cuestionó al Comando Conjunto de la Fuerza Armada y al Comandante General de la Segunda Región Militar del Ejército, general de división Leónidas Rodríguez Figueroa, por no haber protegido militarmente la ciudad de Lima y haberla dejado desguarnecida por tres días; en el caso de Rodríguez, tanto, que incluso se cuestionó su lealtad a Velasco. De otro lado, se dice, también, haciendo alusión a los participantes en los saqueos e incendios, que fueron detenidos, que el gran porcentaje de ellos eran gente sin antecedentes judiciales o policiales, de condición social y económica humilde y precaria y que el fenómeno fue espontáneo, etc.

X.5.4. Miembros de la Marina cuestionan la dirección tomada por el gobierno de Velasco

Dos fueron los momentos en que miembros de la Marina de Guerra del Perú cuestionaron, notoriamente, el rumbo seguido por el “Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada”, conducido por Velasco.

El primero, en mayo de 1974, cuando a raíz de unas declaraciones del entonces ministro y Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, vicealmirante Luís Vargas Caballero, sobre la libertad de expresión y otros asuntos de política interna, como las deportaciones que se practicaban en el gobierno de Velasco. La prensa oficialista trató de tergiversar sus declaraciones y ridiculizarlo por su defensa de la “civilización occidental y cristiana”. Vargas Caballero había sido ministro de Justicia (5 de diciembre de 1968 – 31 de mayo de 1969) y ministro de Vivienda (1° de abril de 1969 – 31 diciembre de 1971) de Velasco, antes de ser miembro de la Junta Militar de Gobierno, en su calidad de Comandante General de la Marina de Guerra.

275 SULMONT, Dennis. CRISIS, HUELGAS Y MOVIMIENTOS POPULARES URBANOS EN EL PERU. file:///D:/Mis%20Documentos/Descargas/6798-Texto%20del%20art%C3%ADculo-26405-1-10-20130726.pdf

El vicealmirante Vargas, como la gran mayoría de almirantes de la Marina, estaban en desacuerdo con la política que condujera al Perú al socialismo o comunismo. Se mostraban de acuerdo en que se respetara la libertad de prensa, la propiedad privada y la libertad de empresa, entre otras libertades. La coyuntura política se puso difícil y el almirante Vargas presentó su renuncia al cargo, aún, cuando, el “Consejo de Almirantes”, lo respaldó. Velasco “Consideró que esa era una sublevación de la marina por el hecho de haberse pronunciado apoyándose a mí”, dijo Vargas Caballero en una entrevista que dio a María del Pilar Tello.²⁷⁶

Tras la renuncia de Vargas Caballero, el vicealmirante José Arce Larco, que se hallaba en Estados Unidos de Norteamérica, se hizo cargo de la Comandancia General y del ministerio de Marina. “Y en seguida a eso buscaron unos cuantos pretextos y Velasco descabezó la Marina pasando al retiro a una serie de almirantes. A los pocos días pasaron al retiro al almirante Indacochea, al almirante Arróspide. Unos cuantos días después al almirante Carbajal. Y después, ya a fin de año, para que pudieran poner como Comandante General a Faura,

que parece que era amigo de Velasco, pasaron al retiro a los almirantes Amat, López de Castilla, Bellina, etc.”²⁷⁷

El vicealmirante José Arce Larco²⁷⁸ dice que defender al hombre de abajo en la Marina era muy difícil, “una institución tan llena de caciquismos y de apellidos, donde quien tenía ojos azules era el ganador. Yo era para muchos el cholo Arce. Era un camino difícil. Felizmente creo que todo esto ya en parte fue superado después del 3 de octubre de 1968.”²⁷⁹

Para Arce Larco, “La CIA estaba actuando en Lima y muy activamente dentro de la Marina, con el objeto de desestabilizar al gobierno de Velasco.” Pensaba que el enfrentamiento de la Marina con Velasco “Respondió fundamentalmente a una labor de infiltración de la CIA.”

Respecto al retiro de varios almirantes durante su permanencia en la Comandancia General de Marina, Arce dijo: “Velasco, ya en Palacio, me dijo que los almirantes habían firmado un documento contra él, a excepción de Jiménez de Lucio, Faura

276 TELLO, María del Pilar, Ob. Cit. Tomo 2, Pág. 204. Una larga entrevista al almirante Vargas Caballero aparece en la obra, páginas del 167 al 208.

277 Ibidem, Pág. 205.

278 El retrato del almirante Arce Larco fue retirado de la galería de Comandantes Generales de la Marina de Guerra.

279 Ibidem, Pág. 20.

y Fernández Dávila, y concluyó indignado: Todos tienen que salir” y él le pidió: “Déjame manejar ese asunto a mí”. “Fui al Ministerio y reuní a mis almirantes, entre ellos estaban Arróspide, Ministro de Vivienda e Indacochea, Ministro de Integración. A los dos les dije que tenían que renunciar a pesar de sus protestas..., que, siendo miembros del Gobierno, del Gabinete Ministerial del General Velasco y al haberse manifestado abiertamente contra la política del Gobierno, del cual ellos mismos formaban parte, solo les quedaba presentar su renuncia y solicitar su pase al retiro.”

En cuanto al pase al retiro del almirante Cuadros, Arce Larco refería, que “quiso hacer que los buques de Faura, Comandante General de la Escuadra, se sublevaran.” Ante esta situación, refería, le dijo a Cuadros: “Solo me quedan dos caminos: o te instauró una corte marcial o me constituyo en juez supremo y, como soy Comandante General, dispongo que te vayas de baja por medida disciplinaria. Si voy donde Juan Velasco y le informo de esto te fusila y yo no quiero sangre sobre mis hombros²⁸⁰... Mandé un motociclista a Palacio para que Velasco firmara la baja y así pasó al retiro Cuadros.”

En fin, con varios pretextos, pasaron también al retiro a los almirantes Carbajal, Amat, López de Castilla, Bellina y otros cuatro. Lo real de todo ello fue que Velasco quería al vicealmirante Guillermo Faura Gaig como Comandante General de la Marina. Arce Larco dijo que “Uno de los errores de Velasco fue sacar a Faura de la Comandancia General de la Escuadra. Si no lo hacía ministro, y lo dejaba en su puesto, hubiera tenido más permanencia, no sé cuánto, pero hubiera tenido más permanencia y Morales no se habría atrevido a dar el golpe.”²⁸¹

El segundo momento, durante el gobierno de Velasco, que en la Marina se produjo un conato de motín, fue en junio de 1975. El vicealmirante Guillermo Faura Gaig, que había sido designado Comandante General y ministro de Marina el 1° de enero de 1975, narra ese evento de la manera siguiente: “El complot se realiza en mi ausencia. El 25 de junio me encontraba ya en Lima, de regreso de Iquitos a donde había ido a inspeccionar la Fuerza Fluvial del Amazonas, y por encargo especial del gobierno hacer entrega de títulos de propiedad de tierras a los nativos de

280 Supongo que es solo una expresión hiperbólica, queriendo explicar una coyuntura. Desde las reglas establecidas, en ese tiempo ni en éste, Arce no podía “instaurarle” a Cuadros “una corte marcial”, ni Velasco podía fusilarlo y, eso de la sangre sobre los hombres debe ser apenas una expresión “cuasi poética”. Arce fue “Espada de Honor” de su promoción.

281 La entrevista que Arce Larco dio a María del Pilar Tello, se halla en el tomo 2 del libro *¿Golpe o Revolución?*, páginas del 15 a 35.

esa región. Me enteré de la salida de los buques ¿Qué había pasado? Las dotaciones habían sido engañadas pues se les dijo que el movimiento de los buques obedecía a un cambio de fondeaderos que es usual en la Escuadra, tan es así que al enterarse las dotaciones de los fines que se perseguían protestaron airadamente. Había asumido el mando, usurpándolo, el contralmirante José Carbajal Pareja, Director de Abastecimientos de la Marina, que se encontraba cuestionado por la institución debido a irregularidades encontradas en su Dirección y que fueron denunciadas ante la Contraloría General de la República.”²⁸²

Se había lanzado un comunicado acusando a Faura Gaig²⁸³ de haber cometido “actos que socavan las bases institucionales de nuestra Marina de Guerra, que han originado entre otros efectos negativos un ambiente de malestar institucional y de frustración profesional.”²⁸⁴ Mostraron el mensaje a Velasco, quien convenció a Faura de renunciar, siendo relevado por el vicealmirante Augusto Gálvez Velarde.

X.5.5. Velasco deja el poder

En 1975 se comenzó a hablar del relevo presidencial. Los generales más allegados a Velasco como Rodríguez Figueroa y Graham Hurtado, por ejemplo, coinciden en señalar que se había hablado del tema y que el propio Velasco había designado como su sucesor al general de división Francisco Morales Bermúdez y, que tal relevo, se debía producir, en principio, el 28 de julio de 1975, fecha que habría sido postergada después para el 3 de octubre del mismo año. Morales Bermúdez no habría querido seguir con los alargues y planeó el golpe para el 29 de agosto de 1975,²⁸⁵ con el apoyo, en principio, de la Tercera Región Militar, la “Región de Hierro”, y de todas las guarniciones militares del Perú, la Armada y la Fuerza Aérea. Ese día Velasco dejaría el poder.

En los últimos años hay un fenómeno, moderado, de reconocimiento al general Velasco, sobre todo, en la sierra. Como muestra de ello, incluimos dos fotografías de monumentos que se le han erigido en el Cusco.

282 TELLO, María del Pilar, Ob. Cit., tomo 2, páginas 109 a 110.

283 Su retrato fue retirado de la galería de Comandantes Generales de la Marina. Tras un proceso judicial, su retrato fue colocado nuevamente en dicha galería.

284 TELLO, María del Pilar, Ob. Cit., tomo 2, páginas 111 a 112.

285 En la versión de Morales Bermúdez no hubo tal planeamiento y la decisión fue más de momento. Trataremos ello más adelante, con mayor amplitud.



Vicealmirante Luis E. Vargas Caballero
Ministro y Comandante General de Marina.
(1° de enero de 1971 al 31 de mayo de 1974)
Retrato tomado por el autor del libro "5 años de revolución".



Monumento al general de división Juan Velasco Alvarado en la plaza del centro poblado menor "Juan Velasco Alvarado" de Sunchubamba, Challabamba, Paucartambo, Cusco.
(Fotografía tomada por el autor).



Monumento al general de división Juan Velasco Alvarado en la plaza Manco Cápac de Chimpahuaylla, San Jerónimo, Cusco.
(Fotografía tomada por el autor).

CAPÍTULO XI

Causas notorias que se han seguido en la
Justicia Militar durante el gobierno del
general de división Juan Velasco Alvarado

Incluimos en este capítulo, por mantener un orden adecuado, un significativo número de causas que se tramitaron en la jurisdicción militar, en el período que le tocó gobernar el Perú al general de división Juan Francisco Velasco Alvarado.

En principio, se han incluido cinco causas que se siguieron por el delito de sabotaje a la Reforma Agraria, cuatro en la entonces Tercera Zona Judicial del Ejército de Arequipa y uno en la Primera Zona Judicial del Ejército de Lambayeque, en razón de haberse dispuesto, en la Octava Disposición Especial del Decreto – Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, la competencia de la jurisdicción militar para la investigación y juzgamiento de este delito, como hemos explicado con mayor profusión líneas arriba.

XI.1. Causa N° 411-71 seguida contra Dionny Farfán Alcocer y demás que resulten responsables del delito de sabotaje a la Reforma Agraria²⁸⁶

Denuncia.

El ingeniero Hernán Torres La Jara, director de la Zona Agraria XII del Ministerio de Agricultura, en representación de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, denunció a Dionny Farfán Alcocer, propietario de los predios rústicos “ESTANCIA RAY”, “ESTANCIA SAN JOSÉ”, “ESTANCIA COLLARA” y “ESTANCIA SAN MATEO”, ubicadas en el distrito de Pusi, provincia de Huancané, departamento de Puno, por el

286 Este expediente se encuentra en el archivo del Tribunal Superior Militar Policial del Sur (Arequipa).

delito de sabotaje al proceso de Reforma Agraria, previsto en el artículo 65° y la octava disposición especial del Decreto – Ley N° 17716, concordante con los artículos 146°, Inc.4 y 33°, Inc. 6, del Código de Justicia Militar.

En los fundamentos de hecho de la denuncia se precisaba que Farfán Alcocer, “con evidente ánimo de perturbar la posesión a sus servidores, que ocupaban distintas cabañas en las áreas de dichos predios y, desalojarlos de las mismas, acusó a éstos del robo de 50 quintales de chuño blanco o “tunta”, que se hallaban almacenados en un depósito clausurado por el Banco de Fomento Agropecuario, en garantía de un préstamo avío-pecuario, ubicado en el caserío de la “Estancia Ray”. Tal robo se habría producido en la madrugada del 11 de octubre de 1971.

El 14 de octubre de dicho mes y año, Farfán Alcocer se constituyó en el lugar del robo, junto con el sargento 2°GC Carlos Monca Bellido y los guardias Silas Sacia Roque y Andrés Enríquez Calsín, deteniendo y esposando a los feudatarios Francisco Huacani, Juana Llanqui, Angelino Pacompía y Dominga Quispe Aquino, conduciéndolos al Puesto de Taraco, donde fueron incomunicados y algunos de ellos “vejados y maltratados”. Posteriormente, acompañado de servidores de su fundo, desmanteló algunas cabañas, tratando de expulsar de los predios a sus feudatarios. De otro lado, ha descuidado los sembríos y el ganado, originando una frustración en la ejecución de las normas de

Reforma Agraria, habiendo también formulado acusaciones en forma escrita y verbal contra instituciones de la administración pública.

Proceso judicial.

El Consejo de Guerra Permanente de la Tercera Zona Judicial del Ejército de Arequipa, abrió instrucción contra Dionny Farfán Alcocer y demás que resulten responsables del delito de sabotaje a la Reforma Agraria, disponiendo que el Juzgado Militar Permanente de Puno realice la investigación. Este juzgado se avocó al conocimiento de la causa el 7 de febrero de 1972.

Llevada adelante la instrucción, en la que se practicó incluso una inspección ocular en el lugar de los hechos, el juez formuló el informe final el 19 de febrero de 1972, concluyendo que no se había perpetrado el hecho denunciado.

El Auditor opinó que se llevaran adelante otras diligencias y el Consejo así lo ordenó el 1° de febrero de dicho año. El 11 de noviembre se formuló el informe final ampliatorio, sosteniendo el juez su posición inicial.

Auto de sobreseimiento y su confirmación.

El 20 de diciembre de 1972, conformándose con la opinión de su Auditor, el Consejo de Guerra Permanente de la Tercera Zona Judicial del Ejército,

dictó auto de sobreseimiento a favor de Dionny Farfán Alcocer y demás que resulten responsables del delito de sabotaje a la Reforma Agraria, ordenando se eleve el auto en consulta.

El 5 de abril de 1973, el Consejo Supremo de Justicia Militar confirmó el auto de sobreseimiento consultado, en todos sus extremos. Firmaron la resolución los generales: Coquis, De las Casas, Ceballos, Gonzales y Villavicencio y como secretario el coronel CJM Alfredo Guerra Busso. La causa se archivó definitivamente el 29 de agosto de 1973.

XI.2. Causa N° 93-72 seguida contra Miguel Alberto Sardón Girona y demás que resulten responsables de los delitos de sabotaje a la Reforma Agraria y ataque a Fuerza Armada²⁸⁷

Denuncia.

El 28 de abril de 1972, el doctor José Camina da Hermoza, jefe de la Oficina de Reforma Agraria de Huancané, interpuso denuncia ante el juez instructor de dicho lugar, por actos de invasión,

perturbación posesoria, instigación, resistencia a la autoridad, ataque a Fuerza Armada y sabotaje a la Reforma Agraria.

En cuanto a los hechos, se refiere que el 27 de mayo de 1972, a horas 8.00, en circunstancias que personal de la Zona Agraria XII de Puno y los adjudicatarios de la pre cooperativa “ESQUERICA ANCCOCARCA” realizaban diligencias de “alinderamiento y demarcación del perímetro correspondiente a dicho predio”, de acuerdo al plano de afectación aprobado por Decreto Supremo N° 179-69-AG, de 12 de setiembre de 1969, en el sector “QUINSA COTAÑA” e hito número 10, los comuneros o miembros de la parcialidad de “AQUERANI”, de la jurisdicción de Vilquechico, provincia de Huancané, encabezados por el personero Pedro Vega Herrera y otros, atacaron, en forma violenta, al personal de la Zona Agraria y pre adjudicatarios, “con piedras y hondas, en gran tumulto, impidiendo, obstaculizando y oponiéndose a la demarcación”, procediendo luego a destruir el hito 10 que se había colocado el día anterior.

Ese mismo día, encabezados por Miguel Alberto Sardón Girona, del fundo “LLOCALLA-MARCA”, ubicado en el distrito de Rosaspata,

287 Este expediente se encuentra en el archivo del Tribunal Superior Militar Policial del Sur (Arequipa).

procedieron a colocar hitos en las cumbres de los cerros Puyo, Puyuni, Esquerica y Caarani, en una longitud aproximada de 3 kilómetros, esto, en terrenos de la pre cooperativa, comprendidos dentro del plano de afectación.

Luego, en el sector norte, a horas 10.00, Alfredo y Rufino Miranda, acompañados de sus colonos, entre los que estaban Simón Quispe y Mariano Cama, destruyeron, en forma violenta, los hitos colocados, uniéndose al otro grupo que colocaba hitos, sin respetar a los guardias civiles Victórico Evangelista Montes, del Puesto de Rosaspata, Eladio Chávez Ruíz y Víctor Calderón Vega, del Puesto de Huancané.

El juez de Huancané, previa vista del fiscal, resolvió: “declarar fundada la declaratoria (declinatoria) de jurisdicción, por tanto, se remita la denuncia al Juzgado Militar Sustituto de Puno.”

Proceso judicial.

El 31 de mayo de 1972, el Consejo de Guerra Permanente de la Tercera Zona Judicial del Ejército de Arequipa, abrió instrucción contra Miguel Alberto Sardón Gironda y demás que resulten responsables de los delitos de sabotaje a la Reforma Agraria y ataque a Fuerza Armada, disponiendo que el

Juzgado Militar Permanente de Puno practique la instrucción.

Concluida la investigación, recibidos los medios de prueba pertinentes y haberse practicado, incluso, una inspección ocular, el juez de la causa, en el informe final que formuló, expresó que Miguel Alberto sardón Gironda “se encontraba exento de responsabilidad, procediendo el sobreseimiento.”

Auto de sobreseimiento y su confirmación.

El 26 de diciembre de 1972, de acuerdo con la opinión de su Auditor, teniente coronel CJM Jorge Muñoz de Baratta, el Consejo de Guerra Permanente de la Tercera Zona Judicial del Ejército, sobreseyó la causa a favor de Miguel Alberto Sardón Gironda y demás que resulten responsable de los delitos de sabotaje a la Reforma Agraria y ataque a Fuerza Armada; disponiendo se eleve el auto en consulta.

El 5 de abril de 1973, el Consejo Supremo de Justicia Militar confirmó el auto de sobreseimiento en todos sus extremos. Firmaron la resolución los generales Coquis, De las Casas, Cebreros, Villavicencio y Gonzales; actuando como secretario el coronel CJM Alfredo Guerra Busso. La causa se archivó definitivamente el 29 de agosto de 1973.

XI.3. Expediente N° 08-72- 45- 291B:
denuncia contra Alfonsina Ortiz Quispe por
el presunto delito de sabotaje a la reforma
agraria (Fundo San Vicente de Cajamarca)²⁸⁸

El 13 de marzo de 1972, el comisario segundo Félix Chira Vargas Machuca, jefe Departamental de la Policía de Investigaciones de Cajamarca, suscribe el Atestado N° 02-DSE, “Por los delitos de Usurpación, Estafa y Sabotaje, cometidos por Alfonsina Ortiz Quispe (26) en agravio del Ministerio de Agricultura, y de otras personas, ocurridos en Cajamarca”. Esta investigación fue realizada a petición del ingeniero agrónomo Flavio César Moreno Jiménez, del área de Reforma Agraria de la Oficina Agraria de Cajamarca.

El Atestado concluye: “1. Que Alfonsina Ortiz Quispe, ha cometido el delito de Usurpación, al haber instigado y promovido con las ventas de terreno del Fundo San Vicente, su ocupación posesionaria masiva, en agravio del Ministerio de Agricultura. 2. (...) ha cometido el delito de Estafa, mediante el engaño procurándose de un beneficio pecuniario ilícito que sobrepasa los cuatrocientos sesentaiocho mil quinientos soles, en agravio de Baltazar Infante Llico... y otros. 3. (...) es autora del delito de Sabotaje en agravio del Estado

(Ministerio de Agricultura), al haber cambiado las características del Fundo San Vicente, mediante las ventas de parcelas, donde se han constituido viviendas; y hacer inoperante e ilusoria la afectación y expropiación del predio, frustrando en consecuencia la ejecución de las normas legales sobre Reforma Agraria.”

El atestado fue remitido al Fuero Común para que conociera de los hechos por los presuntos delitos de usurpación y estafa y al Fuero Militar en cuanto al presunto delito de sabotaje a la Reforma Agraria.

En la jurisdicción militar, el Auditor del Consejo de Guerra Permanente de la Primera Zona Judicial del Ejército de Lambayeque, teniente coronel Mario Ochoa Ortega, opinó “porque se desestime esta denuncia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146°, inc. 4°, 332°, inc. 6°, 394°, inc. 2° del Código de Justicia Militar”, por cuanto, con Resolución Directoral Zonal N° 075-72-DZA-II, de 14 de febrero de 1972, se declaró “nulas y sin ningún efecto legal las transferencias efectuadas por el propietario del fundo San Vicente, las mismas que fueron realizadas contraviniendo la ley.” Así mismo, se declaró “la afectación total consistente en 153 Has., 5,800 m2 correspondientes al Predio rústico San Vicente.” De otro lado, el

288 Este expediente se encuentra en el Archivo Central del Fuero Militar Policial.

Auditor expresó que “Habiéndose declarado nulas las parcelaciones y dispuesto la afectación del total del Fundo “San Vicente” es de aplicación al caso de autos la severa sanción señalada en el Art. 113° de la Ley de reforma agraria N° 17716, con una multa no menor de la mitad ni mayor del doble de la suma fijada como precio de venta de las unidades transferidas, así como invalidando las transferencias de fracciones que no consten de instrumentos públicos, etc., etc.”

El 5 de mayo de 1972, el Consejo de Guerra Permanente de la Primera Zona Judicial del Ejército, “de conformidad con lo opinado por el Señor Auditor, cuyos fundamentos se reproducen, resolvió “Desestimar la presente denuncia que por delito de Sabotaje a la Ley de Reforma Agraria se hace en contra de Alfonsina Ortiz Quispe, en razón de no constituir los hechos imputados el delito que se denuncia; en consecuencia: Ordenaron el archivamiento de los actuados, dejando a salvo el derecho de los denunciantes para que lo hagan valer en la vía legal que corresponda.” Presidía el Consejo de guerra el coronel Héctor Gómez Sánchez Ríos.

La resolución fue notificada al denunciante y al fiscal militar, teniente coronel Juan M. Barandiarán

Pagador, por el relator secretario del Consejo, mayor Florentino V. Cornejo Effio.

XI.4. Causa N° 171-74 seguida contra Víctor Eyzaguirre Salas y demás que resulten responsables del delito de sabotaje a la Reforma Agraria²⁸⁹

Denuncia.

El ingeniero Fernán G. Valer Carpio, director de la Zona Agraria XII del Ministerio de Agricultura, en representación de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, denunció a Víctor Eyzaguirre Salas, propietario de los predios rústicos “CHAMACA SECTOR A” y “ESPARTA 1”, por el delito de Sabotaje al proceso de Reforma Agraria, previsto en el artículo 65° y la octava disposición especial del Decreto – Ley N° 17716, concordante con los artículos 146°, Inc.4 y 33°, Inc. 6, del Código de Justicia Militar.

En los fundamentos de hecho de la denuncia se precisaba que dichos predios habían sido materia

289 Este expediente se encuentra en el archivo del Tribunal Superior Militar Policial del Sur (Arequipa).

de afectación con fines de Reforma Agraria, en su área total de 332 hectáreas, mediante Decreto Supremo N° 1581-72-AG, de 21 de diciembre de 1972, comprendiendo la afectación, además, construcciones, instalaciones, plantaciones permanentes y ganado existente en el predio.

En esa fecha, el ganado vacuno existente en el predio era de 15 hembras y 2 machos y, el ganado ovino, de 131 hembras y 59 machos. “Al momento de efectuarse la ministración de posesión por el señor juez de tierras de Ayaviri, solamente se recepción: ganado vacuno 9 y ganado ovino 100, faltando, precisamente, el ganado hembra apta para la reproducción”, lo que implicaba, que Eyzaguirre había hecho “una saca indiscriminada de ganado apto para la reproducción, sin la respectiva autorización...” Según el denunciante, con esas acciones se estaba atentando contra la producción agropecuaria, en desmedro de la economía de los nuevos beneficiarios, así como, de las empresas a constituirse y, por ende, de la economía nacional.

Proceso judicial.

El 28 de julio de 1974, el Consejo de Guerra Permanente de la Tercera Zona Judicial del Ejército de Arequipa, abrió instrucción contra Víctor Eyzaguirre Salas y demás que resulten responsables del delito de sabotaje a la Reforma Agraria, disponiendo que el Juzgado Militar Permanente de Puno realice la investigación.

Víctor Eyzaguirre Salas, que resultó ser abogado y juez instructor del fuero común en Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, planteó una excepción de declinatoria de jurisdicción, alegando que los hechos que se le imputaban no constituían el delito de sabotaje a la Reforma Agraria y, en todo caso, si hubiese cometido algún delito, este debía ser de conocimiento de la jurisdicción común. El 18 de febrero de 1975, el Consejo declaró improcedente la petición.

Después de realizada la instrucción, en la que se recibieron testimonios, documentos y se realizó una pericia grafotécnica para descartar si Eyzaguirre había ordenado o no por escrito una “saca de ganado”, el juez de la causa, el 24 de julio de 1973, formuló el informe final concluyendo que Víctor Eyzaguirre Salas no era “autor del delito de sabotaje a la Reforma Agraria”.

Auto de sobreseimiento y su confirmación.

El 20 de octubre de 1975, de acuerdo con la opinión de su Auditor, el Consejo de Guerra Permanente de la Tercera Zona Judicial del Ejército, dictó auto de sobreseimiento a favor de Víctor Eyzaguirre Salas y demás que resulten responsables del delito de sabotaje a la Reforma Agraria, ordenando se eleve el auto en consulta.

El 5 de febrero de 1976, el Consejo Supremo de Justicia Militar confirmó el auto de sobreseimiento

consultado en todos sus extremos, archivándose definitivamente la causa el 7 de diciembre de 1976.

XI.5. Causa N° 172-74 seguida contra José Antonio Paredes Lizares y demás que resulten responsables del delito de sabotaje a la Reforma Agraria²⁹⁰

Denuncia.

El ingeniero Fernán Valer Carpio, director de la Zona Agraria XII del Ministerio de Agricultura, en representación de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, denunció a José Antonio Paredes Lizares y Rosa Eyzaguirre de Paredes, propietarios del fundo rústico “ORDIGA”; igualmente, a Nilda Eyzaguirre Salas, hermana de la propietaria; a Luis Grimaldo Luque, Marcos Chambi Vilca y Gerardo Vilca Apaza, servidores de los nombrados propietarios, por el delito de sabotaje al proceso de Reforma Agraria, previsto en el artículo 65° y la octava disposición especial del Decreto – Ley N° 17716, concordante con los artículos 146°, Inc.4 y 33°, Inc. 6, del Código de Justicia Militar.

En los fundamentos de hecho de la denuncia, Valer Carpio afirmó que el predio rústico “ORDIGA”, ubicado en el distrito de Muñani, provincia de Azángaro, departamento de Puno, de propiedad de José Antonio Paredes Lizares, había sido materia de afectación con fines de Reforma Agraria, en su área total de 997.54 hectáreas, mediante Decreto Supremo N° 706-72-AG, de 16 de agosto de 1972, comprendiendo la afectación, además, a construcciones, plantaciones y ganado existente en el predio.

Prosiguiendo con el trámite que señala el artículo 52° de la Ley de Reforma Agraria, dijo que se había notificado el referido Decreto Supremo a Paredes Lizares, para que en el plazo perentorio de 15 días otorgue la escritura de transferencia, plazo que se había vencido con exceso, sin que se procediera a dicha transferencia, por lo que en aplicación del artículo 53° de la referida Ley se le exigió la entrega, señalando el juez de tierras de Ayaviri, día y hora para esta diligencia, oportunidad en la que opuso “tenaz resistencia para llevarse a efecto el recuento y clasificación del ganado, llegando hasta a su ocultamiento, y lo que es más grave, haber amenazado de muerte al personal del juzgado; asimismo, se profirieron insultos y frases hirientes en

²⁹⁰ Este expediente se encuentra en el archivo del Tribunal Superior Militar Policial del Sur (Arequipa).

contra de los funcionarios asistentes, así como, del Gobierno Revolucionario, habiéndose llegado hasta a la agresión física en contra de una trabajadora social, encargada de las labores de motivación y capacitación, razones por las cuales el juez de tierras tuvo que suspender la diligencia.

En otro punto de la denuncia, se dice que el 10 de junio de 1972 se habían valorizado 58 vacunos, de los cuales 47 eran hembras y 73 ovinos. El 22 de marzo de 1974, al momento de la recepción del predio, solo había 23 vacunos y 47 ovinos, lo que constituía una flagrante descapitalización, tipificada como delito por la Ley de Reforma Agraria.

Proceso judicial.

El 28 de junio de 1974, el Consejo de Guerra Permanente de la Tercera Zona Judicial del Ejército de Arequipa, abrió instrucción contra José Antonio Paredes Lizares y demás que resulten responsables del delito de sabotaje a la Reforma Agraria, encargándose la investigación al Juzgado Militar Permanente de Puno. Este juzgado se avocó al conocimiento de la causa el 5 de setiembre de 1974.

Llevada adelante la instrucción, el juez formuló el informe final el 17 de diciembre de 1975,

concluyendo que no se había cometido el delito por el que se abrió instrucción; resultando, además, que José Antonio Paredes Lizares había fallecido en Arequipa, el 31 de agosto de 1975, por lo que procedía cortar la secuela del juicio respecto de él.

Auto de corte de secuela de juicio, sobreseimiento y su confirmación.

El 25 de febrero de 1976, el Consejo de Guerra Permanente de la Tercera Zona Judicial del Ejército, cortó la secuela del juicio por el fallecimiento de José Antonio Paredes Lizares y sobreseyó la causa a favor de los que resulten responsables del delito de sabotaje a la Reforma Agraria, ordenando se eleve el auto en consulta, en el extremo del sobreseimiento.

El 27 de mayo de 1976, el Consejo Supremo de Justicia Militar confirmó el auto de sobreseimiento consultado y la causa se archivó definitivamente el 1° de junio de 1977.

Otro hecho significativo durante el gobierno de Velasco, fue el motín protagonizado por personal subalterno de la Guardia Civil, entre el 3 y el 5 de febrero de 1975, que ya hemos explicado ampliamente. Incluimos aquí los pormenores de la causa que se siguió por ese hecho, manteniendo la fidelidad del mismo.

XI.6. Causa N° 943-1-18 seguida contra el sub oficial de tercera GC Juan Sotomayor Moreno y Otros, por el delito de motín y otros. (Motín de 1975)²⁹¹

Denuncia.

El 5 de febrero de 1975, el Auditor de la Segunda Zona Judicial de Policía refirió que “el Director General de la Guardia Civil” había remitido, a esa Zona Judicial, los informes 1 y 2, denunciando a un numeroso grupo de miembros de las Fuerzas Policiales, por la comisión de hechos delictuosos.

Estos se habrían producido a raíz de un incidente suscitado entre el general de brigada Enrique Ibáñez Burga, jefe de la Casa Militar del presidente de la República, y un miembro del personal subalterno de la 22 Comandancia de la Guardia Civil (22 CGC), el 14 de diciembre de 1974. Desde entonces, algunos integrantes de la 22 CGC habían iniciado actos de indisciplina, actuando contra el reglamento, reuniéndose en diferentes lugares y Unidades de la Guardia Civil de Lima, contactando con personal subalterno de otras Fuerzas Policiales (GRP y PIP) y emitiendo

volantes con la exigencia de aumento de haberes y otros beneficios, hasta que los primeros días de febrero de 1975, parte del personal que prestaba servicios en Lima se resistió a cumplir con el servicio, produciéndose una situación caótica, reñida con la disciplina militar, concentrándose por último en el cuartel de la 29 Comandancia de la Guardia Civil (29 CGC), donde habían sido reducidos por personal de la Fuerza Armada, quienes los habían detenido y remitido al Cuartel “Alfonso Ugarte” de la División Aero-transportada del Ejército.

Se abre instrucción por el delito de motín.

El Auditor opinó porque se abriera instrucción por el delito de motín, contemplado en el numeral 116°, inc. 1°, del Código de Justicia Militar, contra el personal subalterno que a continuación se indica: Sub oficial de 3ª GC Juan Sotomayor Moreno y siguen nombres.

El mismo 5 de febrero, el Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial de Policía, abrió instrucción por el delito de motín, contra los que resulten responsables.

²⁹¹ Este expediente se encuentra en el archivo de la Vocalía Institucional de la Policía Nacional del Perú, integrante del Tribunal Superior Militar Policial del Centro, en Lima, que el sub oficial brigadier Giuseppe Lelio Bianchi Martínez cuida con esmero.

Instrucción.

La instrucción de estos hechos se llevó a cabo en siete juzgados, uno permanente y seis Ad – Hoc. Los jueces designados fueron los tenientes coroneles GC Hugo L. Bernal Gómez, Ignacio F. Barreto Rodríguez, Adolfo Uribe Patiño y Daniel Fernández Cornejo y, los mayores GC Pedro M. Calderón Carrera, Ricardo A. Fonseca Urdanivia y Emilio Garma Gutarra.

Los procesados inicialmente fueron 574 y para la instrucción se dividieron en siete grupos: Primer cuaderno del 1 al 96; segundo cuaderno del 97 al 190; tercer cuaderno del 191 al 285; cuarto cuaderno del 286 al 379; quinto cuaderno del 380 al 473; sexto cuaderno del 474 al 568 y el séptimo cuaderno del 569 al 574.

Informe final del juez.

Resumimos aquí los hechos que el juez instructor permanente, teniente coronel GC Adolfo Uribe Patiño, describe en su informe final, porque sigue la secuencia de los acontecimientos, explica la

magnitud del motín y señala la actuación de los que la encabezaron.

El primer incidente descrito por el juez fue el ocurrido entre el general de brigada Enrique Ibáñez Burga y un guardia de la 22 CGC, el 14 de diciembre de 1974. Se inician actos de indisciplina en la indicada unidad, “traducidos en la negativa a salir al servicio como protesta por tal hecho, actitud que fue depuesta mediante la intervención del general GC, jefe de la II Región de la Guardia Civil, Oscar Olivares Montano.”²⁹²

Esta situación se agudizó, porque aparecieron volantes apócrifos, que contenían exigencias de aumento de haberes, crisis que se agudizó aún más, con el aumento de 400 soles que se había decretado.

El 3 de febrero de 1975, personal subalterno de la primera compañía de la 29 CGC (Radio Patrulla), se negó a salir al servicio de patrullaje motorizado, de 7 a 13 horas. El sargento 2° GC Julio Cortegana Ludeña, en representación de sus “hermanos subalternos”, tomó la palabra, exponiendo que la actitud tomada se debía al aumento exiguo que se había fijado y por el faltamiento del que había sido

292 No se explica “el incidente” en la causa. El general Ibáñez Burga propinó una bofetada a un guardia de la 22 CGC que cubría servicio en Palacio de Gobierno, dispuso se le sancionara y mandó retirar al personal de dicha Comandancia que cubría servicio, porque un grupo de periodistas pararon el automóvil del presidente Velasco, pidiéndole realice declaraciones, que no estaban acordadas.

objeto un guardia de la 22 CGC, por un oficial del Ejército.

A las 9 horas se hizo presente en la 29 CGC, cuyo primer jefe era el teniente coronel GC Carlos Bastos Gallo, el jefe del “Servicio Policial Básico”, coronel GC Francisco Agurto Ravines, para dialogar con el personal, sin ningún resultado. Más tarde, concurrió al lugar el general jefe de la Segunda Región de la Guardia Civil (II RGC), Humberto Pasano Nieto,²⁹³ para dialogar con el personal. Tomaron la palabra el sargento 2° GC Julio Cortegana Ludeña, los sub oficiales de 3ª Filomeno Marcial Vidal Gonzales y Máximo Huillca Inga y el cabo GC Héctor López Ames, todos de la 29 CGC; igualmente, el guardia Pedro Mori Gonzales de la 41 CGC. Los reclamos fueron los siguientes:

1. Reorganización del Hospital Central de las Fuerzas Policiales, por prestar una atención nula;
2. El maltrato físico que había sufrido un guardia de la 22 CGC, de parte de un oficial general del Ejército;
3. Problemas de vivienda;

4. Servicios domésticos que prestaba el personal subalterno de la GC, en algunas residencias, encontrándose de puesto fijo;
5. Sobre la detención de 25 hombres del personal subalterno de la GC;
6. Que se respete el sueldo mínimo vital de los haberes;
7. Que se estudie la posibilidad de que la mutualista del personal subalterno sea administrada por el mismo personal;
8. Diferencia de haberes entre el magisterio y el personal subalterno de la GC;
9. Descuento del 1% sobre los haberes del personal subalterno; ¿Qué se hace con ese dinero?; y,
10. Servicio recargado en la 41 CGC.

A 11.55 horas del mismo día, se hizo presente en la 29 CGC, el teniente general Roberto Acosta Rodríguez,²⁹⁴ presidiendo una comitiva de oficiales generales, pero el personal continuó con su actitud; es más, a las 12.30 horas, los integrantes de

293 Llegó al grado de teniente general y fue “Director Superior de la Guardia Civil” entre 1979 y 1980.

294 Director superior de la Guardia Civil entre 1971 y 1975.

la tercera compañía, que debían salir al servicio, se plegaron a la actitud asumida por personal de la primera compañía.

A 13.30 horas, en la avenida 28 de julio, a la altura de la 13 comisaría de la GC, piquetes de huelguistas interceptaron los vehículos que conducían al personal de la 30 y 49 CGC, obligándolos a ingresar a la 29 CGC.

Durante la tarde, varios oficiales superiores se hicieron presentes en el lugar, para disuadir al personal a que abandone su actitud; entre ellos, el coronel GC Jorge Monge Llanos,²⁹⁵ sin resultados. A las 19.00 horas se plegó la segunda compañía y posteriormente la cuarta compañía, con lo que ningún subalterno de esa Comandancia cubrió servicio ese día.

El Director Superior de la Guardia Civil llevó el reclamo del personal subalterno al ministro del Interior, quién manifestó que no concurriría al local de la 29 CGC, como solicitaban los huelguistas, pero que recibiría a una comisión para escuchar sus reclamos, lo que no fue aceptado por los subalternos.

El 4 de febrero, a las 10.30 horas, 50 subalternos de la 29 CGC salieron con dirección a la 22 CGC, para solicitar se plieguen al movimiento, retornando con 80 subalternos de esa Comandancia, armados con ametralladoras, que después retornaron a dejar el armamento. En las siguientes horas llegaron a la 29 CGC, personal subalterno de la 25, 31, 32, 34 y 41 comandancias de la Guardia Civil, para plegarse a la huelga.

A las 13.00 horas se hizo presente en el local de la 29 CGC el ministro del Interior, general de división Pedro Richter Prada. El sargento 2° Julio Cortegana Ludeña expuso los reclamos y, dijo, que aun sabiendo que sería dado de baja asumía toda la responsabilidad por sus compañeros. Hablaron también el sargento 2° Arnaldo Días Farías de la 34 CGC, siendo identificado como uno de los organizadores de los piquetes de personal nombrados para salir al exterior a pedir apoyo a otras Unidades y a la Guardia Republicana; el sub oficial de 3ª Máximo Huillca Inga, quien, además, cometió actos de indisciplina al arrebatarse al teniente coronel Héctor Mur Neyra el megáfono con el que se dirigía al personal; el guardia Matías Trujillo Alarcón;

295 Oficial de mucho ascendiente entre el personal de la Guardia Civil, que llegó al grado de teniente general. El Complejo Policial “Teniente General Jorge Monge Llanos” lleva ese nombre en su honor. Es comúnmente conocido como “Radio Patrulla”, aun cuando en su interior funcionan también otras dependencias.

el cabo Sandor Beni Zea Moreno; el guardia Víctor Cueto Quintanilla, quien pidió que no se les aplicara el Código de Justicia Militar por la actitud tomada; y, el guardia Grandes de la 42 CGC, que no había sido comprendido en la instrucción.

A las 16.15 horas, los tenientes GC Luís Castañeda Meza y Roberto Castillejo Ibarra, que se encontraban de civil, fueron introducidos a viva fuerza al interior de la 29 CGC, por un grupo de subalternos, quienes les faltaron el respecto de palabra y obra, siendo rescatados luego. En el transcurso de la tarde se fueron concentrando en la 29 CGC más subalternos de la Guardia Civil, elementos de la Guardia Republicana y de la Policía de Investigaciones, en número de 80 por cada uno de estos últimos Institutos, aproximadamente, de forma que a las 22.00 horas del 4 de febrero había un efectivo aproximado de 3,000 hombres, inquietos e indisciplinados.

A las 23.55 horas se presentó el teniente general Oscar Olivares Montano para tratar de persuadir al personal y ofrecer su intermediación ante la superioridad, a fin de dar solución a los reclamos,

sin resultado. A horas 3.00 del 5 de febrero, se presentó en el lugar de los hechos el general GC Francisco Agurto, para leer un mensaje del ministro del Interior. En tales circunstancias, el sargento 2° Julio Cortegana Ludeña, exigió se le mostrara previamente el mensaje para leerlo él, lo que el general Agurto no aceptó y cuando éste leía el último párrafo del mensaje: “El personal que permanezca en rebeldía se atenderá a las consecuencias, derivadas de su actitud”, se produjo una protesta general, lanzando algunos tierra y piedras y escuchándose tres disparos de arma de fuego, ejecutados por un subalterno que no fue identificado.

A las 3.30 horas del 5 de febrero, se hizo presente en la 29 CGC el coronel Justo Jara Ugarte,²⁹⁶ conduciendo tropas y varios tanques de la División Blindada. Se dispuso que los oficiales de la Guardia Civil que se hallaban en los alrededores se replegaran a los jirones obreros y Andahuaylas. Luego de cumplirse el plazo concedido para la salida del personal, se inició el fuego, ingresando los tanques por las puertas de acceso de las comisarías 12 y 13 y por la puerta de la 29 CGC que da a la avenida Bausate y Meza, después de ser derribadas

296 El coronel Justo Emilio Jara Ugarte, cusqueño de nacimiento, era en ese tiempo jefe del Estado Mayor de la División Blindada. Fue uno de los 13 fundadores de la Escuela de Comandos del Ejército y padre del mayor Marko Jara Schenone, héroe del conflicto de 1995 con el Ecuador. Falleció el 13 de junio de 2018, siendo su deceso muy sentido, especialmente por los comandos del Ejército.

las puertas. Terminada la operación, a horas 5.30, fueron detenidos 505 subalternos de la Guardia Civil, 13 de la Guardia Republicana y 2 de la Policía de Investigaciones, resultando heridos de bala 6 subalternos. Los detenidos fueron conducidos al cuartel “Alfonso Ugarte” de la División Aerotransportada del Ejército (DAT). A las 9.30 horas del 5 de febrero, el coronel Jara entregó las instalaciones de la 29 CGC al teniente coronel GC Carlos Bustos Gallo.

En el transcurso de la investigación se dictó, en principio, detención preventiva para los investigados y, luego, contra algunos de ellos, detención definitiva; no obstante, al tiempo de concluir la investigación judicial habían recuperado su libertad provisional casi todos, permaneciendo en detención tan solo el sargento 2° Julio César Cortegana Ludeña.

Auto de sobreseimiento y elevación de la causa a proceso.

El Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial de Policía, con opinión de su Auditor, sobreseyó la causa a favor de la gran mayoría de los inculpados y elevó la misma a proceso, tan

solo contra 24 policías. El 23 de octubre de 1975, el Consejo Supremo de Justicia Militar confirmó el auto del Consejo de Guerra en todos sus extremos.

Acusación fiscal.

El 9 de febrero de 1976, el fiscal de la Segunda Zona Judicial de Policía, teniente coronel CJM Erasmo Bocanegra Espinoza, formuló acusación. Tras exponer los hechos y evaluar los medios de prueba existentes en el expediente: acusó al teniente capellán GC, con cesación temporal (CT), Francisco Sutta Gallegos,²⁹⁷ como autor del delito de motín, previsto y penado en los artículos 116°, inc. 1°, y 117° del Código de Justicia Militar (CJM-63), y pidió para él la pena de seis meses de prisión; acusó a los sub oficiales de 3ª GC Máximo Huillca Inga, Clemente Bernardo Soto Quijano y Filomeno Vidal Gonzales, como autores del delito de motín y pidió para el primero cinco meses de prisión y para los otros dos cuatro meses de la misma pena, para cada uno; acusó al sargento 2° GC Arnaldo Díaz Farías y a los cabos Sandor B. Zea Moscoso, Macario León Vergara, José León Alcántara, Gerardo Sánchez Cárdenas, Juan Yaquiana Abad y Manuel Acosta Ocampo, como autores del delito de motín, a la

297 Habría conocido del motín con antelación y guardó silencio.

pena de seis meses de reclusión militar, para cada uno; acusó a los guardias Maximiliano Gonzales Gil, Filemón Pinedo Mendoza, Víctor Huamanchumo Iquira, Manuel Vargas Cárdenas, Pedro Segundo Mori Gonzales, Claudio Amésquita Torres, Teodoro Waldemar Núñez Cruzado, Jorge Fajardo Navarro, Manuel Espíritu Baylón Paredes, Santiago Castro Carrión y Gerardo Vilca Gonzales, como autores del delito de motín, pidiendo para cada uno ellos la pena de cinco meses de reclusión militar; acusó al sargento 2°GC Julio César Cortegana Ludeña, como autor de los delitos de motín, abandono de destino e insulto al superior, previsto y penado en los artículos 116°, inc. 1°, 117°, 227°, inc. 2°, 148° y 155° del CJM-63, con las agravantes previstas en los incisos 9°, 12° y 14° del artículo 21° del Código acotado, solicitando se le imponga la pena de tres años de prisión, con la accesoria de inhabilitación relativa y perpetua para volver a prestar servicios en las Fuerzas Policiales; acusó al guardia Andrés López Boyer, como autor de los delitos de motín y abandono de servicio, previstos y penados en los artículos 116°, inc. 1°, 117° y 219° del CJM-63 y pidió se le imponga la pena de seis meses de prisión.

Dijo, también, que la mayor parte de los acusados que sufrían detención habían sido liberados, salvo el sargento 2° GC Julio César Cortegana Ludeña, que sufría detención desde el 14 de febrero de 1975.

Sentencia de primera instancia.

El 12 de marzo de 1976, el Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial de Policía, emitió la sentencia de primera instancia. Falló absolviendo al teniente capellán (CT) Francisco Sutta Gallegos y a los guardias Maximiliano Gonzales Gil y Jorge Fajardo Navarro (CD),²⁹⁸ del delito de motín; absolviendo al guardia (CD) Andrés López Boyer del delito de abandono de servicio, que se considera incurso en el delito de motín, por el que se le condena a la pena de cuatro meses de prisión, con carácter de condicional, sujeto a reglas de conducta; condenando, como autor del delito de motín, con la agravante de los delitos de insulto al superior y abandono de destino, al sargento 2°GC (CD) Julio César Cortegana Ludeña, a la pena de un año que se da por compurgada con el mayor tiempo de detención que

298 CD: cesación definitiva (retiro).

viene sufriendo desde el 14 de febrero de 1975, disponiendo su inmediata libertad; condenando como autores del delito de motín, a la pena de tres meses de prisión condicional a los suboficiales de 3ª, Máximo Huillca Inga y Filomeno Vidal Gonzales; asimismo, al sargento 2º GC Arnaldo Díaz Farías a la pena de dos meses de prisión condicional; condenando al suboficial de 3ª GC Clemente Soto Quijano, a la pena de tres meses de reclusión militar condicional; condenando a los cabos GC Sandor Beni Zea Moscoso, Gerardo Sánchez Cárdenas y Juan Yaquiána Abad, así como a los guardias Víctor Huamanchumo Iquirra, Pedro Morí Gonzales y Claudio Amésquita Torres, a la pena de dos meses de reclusión militar condicional; a los cabos Macario León Vergara, José León Alcántara y Manuel Acosta Ocampo; igualmente, a los guardias Filemón Pinedo Mendoza, Manuel Vargas Cárdenas, Teodoro Núñez Cruzado, Manuel Espíritu Baylón Paredes, Santiago Castro Carrión y Gerardo Vilca Gonzales, sujetos a reglas de conducta, sin lugar al pago de reparación civil. Firman la sentencia el coronel GC Ricardo Gálvez T., los tenientes coroneles GC Tomás Álvarez Astete y Oscar Veliz Ruvira y como relator el mayor CJM Rizal Bragagnini A.

Ejecutoria Suprema.

El 22 de junio de 1976, el Consejo Supremo de Justicia Militar confirmó la sentencia en casi todos

sus extremos, revocándolo solo en cuanto consideraba al sargento 2º GC Julio César Cortegana Ludeña autor del delito de abandono de destino; modificándola en esta parte, lo absolvieron de tal delito. Firmaron la ejecutoria los oficiales generales y almirantes: Masías A., Vidal B., Acevedo del C., Arana N., Paz C. y el secretario del Consejo coronel César Patrón Miranda.

Comentario final.

La celeridad del proceso fue adecuado, dado la notable cantidad de inculpados (574), pues en un año y tres meses llegó hasta la ejecutoria suprema. Finalmente, fueron acusadas 24 personas, de las que 3 fueron absueltas y 20 condenadas a penas muy menores, con carácter condicional, bastante por dejado de las solicitadas por el fiscal, que, de por sí, parecían ya benignas, salvo el caso del sargento 2º Cortegana, a quién se le impuso un año de prisión efectiva, cuando el fiscal había solicitado para él la pena de 3 años.

El motín del 5 de febrero de 1975 sentó un precedente nefasto; en la siguiente década, se producirían otras manifestaciones de ese tipo, pero ninguna con las consecuencias que tuvo el de ese año para la ciudad de Lima, en la que se produjeron saqueos, incendios y la muerte de un número significativo de civiles, que ya hemos comentado en esta obra.

Tomo I
 Libro
 Folio
 Número de orden 1143
 Cuaderno N° 943-1-18
 Juzgado Permanente
 Policia

ZONA JUDICIAL DEL

Juicio seguido contra *Suboficial 3ra. grado Juan Satomayer*
Moreno y otros

Por delito *Motín*

Lugar donde se cometió el delito *LIMA*

Fecha en que principió el juicio *5-FEB-75*

Fecha en que se formalizó el juicio criminal

Fecha de la prisión preventiva

Fecha de la prisión definitiva

Terminó el juicio por

Condenado a

Fecha en que comienza la condena

Fecha en que termina la condena

Responsabilidad civil

Fecha en que se archiva el expediente

MOTIN
75

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR
 MESA DE PARTES
 Ingresado el *APR. 2. O. 1975*
 No. *10876*

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GUERRA
 CORONEL DON *Ricardo Galvez*

JUEZ INSTRUCTOR PERMANENTE
 CORONEL DON *Rodolfo Chibe Patino*

SECRETARIO
 CAPITAN DON *Guillermo Barrantes Estela*

Carátula del expediente seguido contra personal subalterno de la Guardia Civil por el delito de motín en 1975 (Tomo I).

El caso del sargento 2° Julio César Cortegana Lu-deña es significativo, pues, estuvo también involucrado en otro caso de insubordinación en 1966, cuya causa hemos expuesto en esta obra. En tal oportunidad, no recibió sentencia condenatoria porque la demora en el juzgamiento hizo que la posibilidad de pronunciar condena en su contra y en la de los otros procesados en esa causa, se extinguiera por prescripción.

Por Decreto – Ley N° 19910, de 30 de enero de 1973, se estableció la pena de muerte, entre otros casos, para “Los que ataquen a miembros de la Fuerzas Policiales, encontrándose éstos en acto de servicio o con ocasión del mismo o en función propia de su Instituto, o perpetren el delito como acto de venganza por hechos derivados de aquél...” y les causen la muerte. La ley señalaba, también, que los autores de ese delito serían “(...) juzgados por el Consejo de Guerra de la correspondiente Zona Judicial de Policía.”

En ese contexto, fueron juzgadas varias personas. Nosotros incluiremos en este capítulo los resúmenes de dos causas, en las que se condenaron a muerte a tres individuos. Para tener un panorama más amplio de quienes han sido condenados a pena de muerte en el Perú, hemos formulado un cuadro que abarca el período 1957 – 1979, con información recogida de una tesis doctoral y medios periodísticos nacionales, que mostramos a continuación (siguiente página).

XI.7. Causas Acumuladas 220- 474-14 y 473- 322- 11 seguidas contra Alejandro Lastra Villanueva y Gerardo Pinto Sulcahuamán, por el delito de ataque a Fuerza Armada y otros

Hechos y antecedentes del caso.

El 21 de mayo de 1973, el teniente coronel GC primer jefe de la Octava Comandancia de la Guardia Civil de Huánuco, pone en conocimiento del juez instructor sustituto de policía de esa ciudad, la comisión de los delitos de asalto, robo y homicidio en agravio de Leónidas Huaytán Ortega, funcionario del Banco de la Nación de Monzón y del guardia civil Pedro Bazán Panduro, por Alejandro Lastra Villavicencio y Gerardo Pinto Sulcahuamán, quienes se encontraban detenidos.

Realizadas las investigaciones se supo “que el 16 de mayo de 1973, a horas 12.30, aproximadamente, en el lugar denominado “Mono Punco”, en el camino que conduce de Monzón a Tantamayo, en circunstancias que el jefe de la oficina del Banco de la Nación de Monzón, señor Leónidas Huaytán Ortega, conducía la suma de 259. 559.45 soles, en billetes circulares y otros documentos valorados, en una alforja, cabalgando una acémila, custodiado por el guardia civil Pedro Bazán Panduro, fueron emboscados por sus atacantes, los que, disparando sus escopetas, les causaron lesiones que les

CUADRO DE CONDENADOS A PENA DE MUERTE EN EL PERÚ (1957 - 1979)²⁹⁹

SENTENCIADOS	DELITO COMETIDO	FECHA DE EJECUCIÓN
Jorge Villanueva Torres "Monstruo de Armendáriz"	Asesinato de un menor de edad	12/12/1957
Guillermo Lavelle Vásquez "Pichuzo"	Violación y asesinato de un menor de edad	10/10/1966
Alejandro Lastra Villanueva y Gerardo Pinto Sulcahuamán ³⁰⁰	Robo a un banco y asesinato de un policía y un empleado del Banco de la Nación	19/11/1973
José Murillo Andrade "Patita de Cuy"	Asesinato de un policía de investigaciones	18/12/73
Juan Machare (Marache) Zapata ³⁰¹	Asesinato de un policía	19/6/1974
Miguel Salazar Valdivia	Asesinato de un policía durante el asalto a una tienda	23/01/1976
Alfredo Benítez Caldas y Luis Uscovilca Patiño	Asalto a un banco y asesinato de un policía	04/02/1976
Julio Vargas Garayar ³⁰²	Espionaje (Traición a la Patria)	20/01/1979

299 Este cuadro ha sido elaborado, en parte, con información obtenida de la Tesis Doctoral: "Pena de muerte en Perú: De la imposibilidad de desconocer los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, y de la crueldad en su aplicación", sustentada por Vanessa Herrera Noriega, en la Universidad de Castilla La Mancha, Toledo, en octubre de 2017, Pág. 46, revisada en versión digital.

300 El resaltado tiene por objeto señalar que hemos encontrado los expedientes de estos casos y los resúmenes aparecen en este libro. Técnicamente, el asesinato de un policía se tipificaba como "Ataque a Fuerza Armada" y el asalto como "Robo".

301 En algunas informaciones periodísticas de la época, el apellido materno aparece como "Marache".

302 El resumen de este caso está en el capítulo referido al gobierno del general Francisco Morales Bermúdez.

produjeron la muerte, después les despojaron de sus pertenencias, armas (revólveres de propiedad particular) y de la cantidad de 240,000.00 soles, en billetes circulares, emprendiendo la fuga.”

Los cadáveres fueron trasladados a la morgue de Tingo María, donde se les practicó la autopsia de ley, siendo los restos del guardia Bazán inhumados en el cementerio de Tingo María, el 19 de mayo de 1973, y los del civil Huaytán, ese mismo día, en el cementerio de Huánuco.

Realizadas las pesquisas pertinentes, conforme se refiere en el Atestado N° 221 – DIC, el 18 de mayo, a las 4.10 horas, se logró identificar y capturar, en el fundo “La Esperanza”, ubicado en “Espino Alto”, comprensión de Cachicoto, distrito de Monzón, a Alejandro Lastra Villanueva (guardia civil con cese definitivo) y al civil Gerardo Pinto Sulcahuamán, los que se declararon “convictos y confesos”. Se recuperó la suma de 240, 000.00 soles, que estaba enterrado en el piso de la habitación, en una caja de madera fabricada por los delincuentes, dos revólveres de las víctimas y las escopetas de los autores, entre otras cosas.

En cuanto a los hechos puntuales de la muerte de Bazán y Huaytán, se refiere que Lastra y Pinto esperaron a las víctimas emboscados entre la maleza. El guardia Bazán se desplazaba a pie, masticando caña de azúcar, y Huaytán montaba un caballo. Estando a pocos metros de sus víctimas, Lastra disparó su escopeta contra el guardia Bazán,

impactándole en el costado izquierdo del tórax; disparándole también Pinto. Bazán pidió auxilio y al acercársele Huaytán con ese propósito, Lastra le disparó a éste en el brazo y el costado derecho del tórax, quién herido corrió unos 350 metros, siendo perseguido y alcanzado por Pinto, que le propinó varios culatazos con su escopeta (hasta romper la culata de esta) en el cráneo, arrojándolo luego al costado del camino, creyéndolo muerto.

Lastra y Pinto tomaron de la alforja que llevaba Huaytán 240,000.00 soles, se apropiaron de dos revólveres de las víctimas y entre ambos tiraron el cuerpo del guardia Bazán dentro de la maleza, con el propósito de ocultarlo. Se aproximaron al lugar donde Pinto había quedado tirado y al constatar que seguía con vida, Lastra le disparó en el lado derecho del rostro, con el revólver que tomara del guardia Bazán. Los protocolos de autopsia que se practicaron en los cuerpos de Bazán y Huaytán arrojaron: “Muerte por arma de fuego para ambos”.

Lastra tenía 32 años, había sido guardia civil desde 1964 y cesado definitivamente por medida disciplinaria. Tenía pendiente la Causa N° 473- 322-11 que se le seguía por los delitos de abandono de servicio, evasión de presos y hurto, que se hallaba, con acusación, en la Zona Judicial de Aeronáutica, causa en la que había sufrido detención entre el 6 de mayo y el 19 de noviembre de 1970, fecha en que salió con libertad provisional.

Los hechos tenían relación con el abandono de servicio que había cometido el 20 de setiembre de 1969, cuando cubriendo el servicio de vigilante de puertas, en el puesto de Cauri (Línea de Baños), había abandonado su servicio para beber licor con varios civiles, circunstancia en la que se había perdido del Puesto una máquina de escribir, un correo, una gorra de uniforme y un grillete, hechos que configuraban el presunto delito de hurto. Poco tiempo después, el 8 de enero de 1970, se le ordenó que condujera, del puesto de Cauri a la jefatura de Baños, al civil Luís Zevallos, a quien se le imputaba haber cometido incesto con su menor hija. Llegado a Baños, pidió al teniente jefe de línea llevar al civil Zevallos hasta La Unión, donde se le solicitaba, por tener que resolver problemas personales. Autorizado por el teniente para seguir camino hasta La Unión, se puso a beber licor en el camino con el civil Teodoro Saldívar Campos, escapando al día siguiente el detenido que conducía.

Lastra había planeado asaltar al empleado del Banco de la Nación de Monzón, Leónidas Huaycán Ortega, en 1971 y en abril de 1973, persona a la que conocía desde niño por ser su tío, primo hermano de su padre, quien solía llevar el dinero a los pueblos cercanos, personalmente, para el pago de los profesores y, de paso, visitar a su esposa que trabajaba en uno de esos lugares, circunstancias que eran conocidas por Lastra.

Gerardo Pinto Sulcahuamán, de otro lado, también conocía del manejo de armas de fuego, por

haber prestado servicio en la Marina de Guerra del Perú, “como infante de artillería”, durante dos años. Había nacido en Cachora, Apurímac, el 20 de diciembre de 1935, de forma que, cuando cometió los delitos que se le imputaban, tenía algo más de 38 años y había procreado ocho hijos, conforme al memorial que en su favor suscribieron los vecinos de Cachicoto.

Diligencias judiciales.

El 21 de mayo de 1973 se abrió instrucción contra Alejandro Lastra Villanueva y Gerardo Pinto Sulcahuamán, “por los delitos de ataque a fuerza armada, homicidio y robo, en agravio del guardia civil Pedro Bazán Panduro, el civil Leónidas Huaytán Ortega y de la Nación, respectivamente.” El juez de la causa era el mayor de la guardia civil Oscar A. Marino Ortega y el secretario el capitán CJ- GC Luis F. Plaza Meyer.

Realizadas las investigaciones judiciales, el juez emitió el informe final correspondiente, afirmando, entre otras cuestiones:

- a. Está probado que el guardia civil (CD) Alejandro Lastra Villavicencio y el civil Gerardo Pinto Sulcahuamán, después de ponerse de acuerdo y realizar los preparativos correspondientes, el 16 de mayo de 1973, entre las 12.30 y las 13.00 horas, en el lugar denominado “Mono Puncu”, victimaron al guardia

- civil Pedro Bazán Panduro y al civil Leónidas Huaytán Ortega, jefe de la oficina distrital de Monzón del Banco de la Nación, en circunstancias en que ambos se dirigían, trasladando caudales, de la localidad de Monzón a Tantomayo y Araucay, por la suma de 259,500 soles y 45 centavos, para el pago de profesores;
- b. Lastra intentó robar caudales en 1971 y abril de 1973, sin conseguirlo;
 - c. Ambos sabían usar armas, por ser uno marino y el otro guardia civil;
 - d. Se repartieron el dinero a 120,000.00 soles cada uno, escondiéndolo en una caja que fabricaron, enterrándolo en el piso de la casa, en el fundo “La esperanza”;
 - e. “Está probado, por los peritajes balísticos, análisis biológicos y protocolos de autopsia, que la causa de la muerte de las víctimas se debió a las heridas que les causaron los proyectiles disparados por la escopeta para perdigones marca Eibar, calibre 16 y por los golpes de culata de la escopeta marca Chauge Cho Hebore, calibre 20, que usaron Lastra y Pinto, respectivamente”;
 - f. Los proyectiles en los cuerpos de Bazán y Huaytán, corresponden a la escopeta marca Eibar, calibre 16, usado por Lastra.

- g. Lastra y Pinto resultan responsables de los delitos de ataque a Fuerza Armada, homicidio y robo, en agravio del guardia civil Pedro Bazán Panduro, el civil Leónidas Huaytán Ortega y el Estado (Banco de la Nación).

El 16 de julio de 1973, el Auditor de la Segunda Zona Judicial de Policía opinó porque se acumule a esta causa la seguida contra Lastra Villavicencio por los delitos de abandono de servicio, evasión de presos y hurto (Causa N° 473- 322- 11), que se hallaba en la Zona Judicial de Aeronáutica, pendiente de juzgamiento. El Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial de Policía así lo hizo.

Acusación fiscal.

El fiscal se abstuvo de acusar a Lastra Villavicencio por el delito de hurto, pero lo hizo por el delito de ataque a Fuerza Armada, con muerte del guardia civil Pedro Bazán Panduro, y como autor del delito de homicidio del civil Leónidas Huaytán Ortega, previstos en los artículos 127° del Código de Justicia Militar y 239° del Código Penal, modificados por el Decreto – Ley N° 19910, de 30 de enero de 1973, penados con muerte, con las agravantes de robo, previsto en el artículo 238° del Código Penal y los delitos de abandono de servicio y evasión de presos, previstos en los

artículos 216° y 269°, inc., a, del Código de Justicia Militar, respectivamente.

Acusó a Gerardo Pinto Sulcahuamán por los delitos de ataque a Fuerza Armada con muerte del guardia civil Pedro Bazán Panduro y homicidio en agravio del civil Leónidas Huaytán Ortega, con la agravante de robo. Pidió “se aplique la pena de muerte a los dos acusados..., que se ejecutará conforme a los dispositivos 683° a 689° del Código de Justicia Militar.”

Solicitó se fije en 50,000.00 soles la reparación civil que los acusados deberán pagar, por cada víctima, a favor de sus herederos legales; asimismo, pidió cayeran en comiso las dos escopetas con las que se cometieron los crímenes y se remitiese estas a la Dirección de los Servicios de Armamento y Munición; el cuchillo y el revólver “Rossi” debían ser devueltos a los herederos del guardia Bazán y el revólver marca “Gecado” a los herederos de Huaycán. Firma la acusación el fiscal V. Alfredo Indacocha, el 14 de setiembre de 1973.

Argumentos de los defensores.

Augusto C. Tambini del Valle fue el defensor de Gerardo Pinto Sulcahuamán. Su argumento de defensa se basaba en que Pinto se había negado a disparar, porque el acuerdo que tenían con Lastra era “asaltar sin hacer daño”. Refirió, también, que si Gerardo Pinto efectuó un disparo no fue con la intención

de matar sino coaccionado por su coacusado Lastra, siendo un simple ejecutor de las órdenes de éste.

El defensor de Lastra Villavicencio fue el doctor Mario Quito Vidal. Argumentó en contra de la pena de muerte; dijo: “El temor a la muerte no detiene a los proclives del delito. Si eso fuera así, “la solución del problema estaría dada hace mucho tiempo.” Solicitó rebajar la pena pedida por el fiscal.

Sentencia de primera instancia.

El 16 de noviembre de 1973, al medio día, se pronunció la sentencia de primera instancia. Luego de la audiencia que se llevó a cabo y votadas las cuestiones de hecho planteadas, se leyó la sentencia, cuyo fallo fue como sigue: “Falla: absolviendo al guardia civil en cesación definitiva Alejandro Lastra Villavicencio del delito de hurto que se le imputa, por improbadado; condenándolo como autor del delito de ataque a fuerza armada, con muerte subsecuente, en agravio del guardia civil Pedro Bazán Panduro, con la agravante de los delitos de homicidio en agravio del civil Leónidas Huaytán Ortega, de robo, abandono de servicio y evasión de presos, a la pena de muerte. Condenando, igualmente, al civil Gerardo Pinto Sulcahuamán, como autor del delito de ataque a fuerza armada, con muerte subsecuente en agravio del guardia Bazán Panduro, con la agravante de los delitos de homicidio en agravio del civil Huaytán Ortega y robo en agravio del Estado, a la pena de muerte, que se

ejecutará conforme al Código de Justicia Militar, confirmada sea esta sentencia. Condenando a ambos sentenciados al pago de la suma de cincuenta mil soles, cada uno, en forma solidaria, a favor de los herederos legales de las víctimas.” Dispusieron, también, el destino de las armas, en la forma pedida por el fiscal. Firmaron la sentencia, como presidente del Consejo de Guerra Permanente, el coronel GC César Morón Espinoza; como vocales, los teniente coroneles GC Oscar Velit Ruvira y Carlos Arredondo Peñalva y como relator el mayor CJ-GC Rizal Bragagnini.

Ejecutoria del Consejo Supremo de Justicia Militar.

El 28 de noviembre de 1973 se emitió la ejecutoria suprema, en la que el Consejo Supremo de Justicia Militar confirmó, en todos sus extremos, la sentencia apelada.

Ejecución de sentencia.

Se fijó el 29 de noviembre de 1973, a horas 6.00, como fecha para la ejecución de la pena de muerte, siguiendo las pautas del artículo 683° y siguientes del Código de Justicia Militar. Lastra pidió auxilio religioso, que se le otorgó, más no testó, por no tener bienes muebles o inmuebles que disponer. Pinto, pidió también auxilio religioso y testó. El día y hora señalados se cumplió la ejecución de la pena de muerte, a cargo de dos piquetes de la Guardia

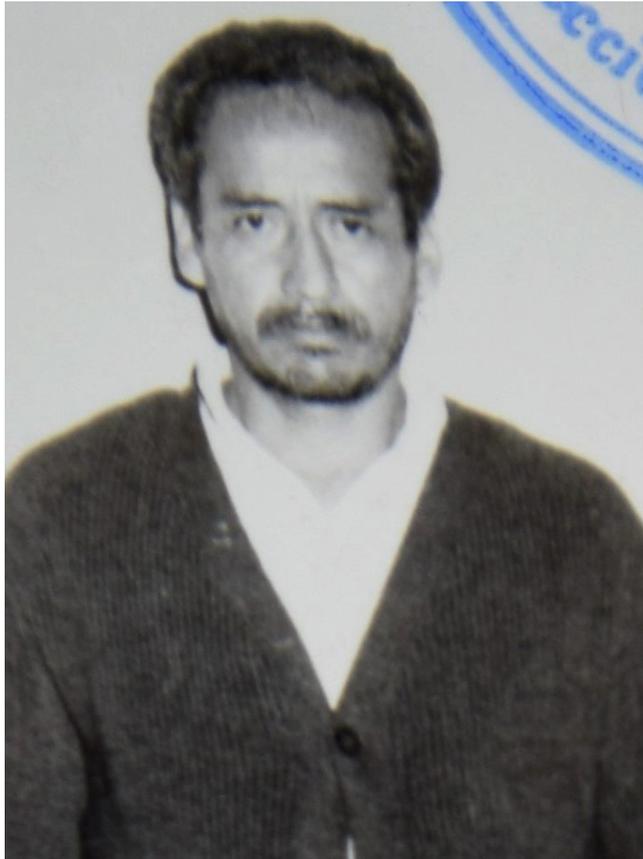
Republicana, en la “isla penal EL Frontón”. El juez ejecutor de la sentencia fue el teniente coronel GC Manasés Edmundo Moreno Odicio, del Tercer Juzgado Permanente de la Segunda Zona Judicial de Policía, teniendo como secretario al capitán CJ-GC José Carreño Carrillo.

Los peritos que certificaron la muerte de los condenados fueron los doctores Nazario Basurto Sánchez y Oscar Luna Vertiz. Los peritos dactilográficos que estuvieron presentes fueron el comisario primero Fernando Zevallos Palao y el comisario segundo Rafael Zárate Flores. El fotógrafo fue el técnico de segunda PIP Carlos Glave Revilla y los capellanes Juan José Arrasco Canovio y Mario Azaña Sánchez. El pago de la reparación civil quedó pendiente, por la imposibilidad material de los deudos de los fusilados.

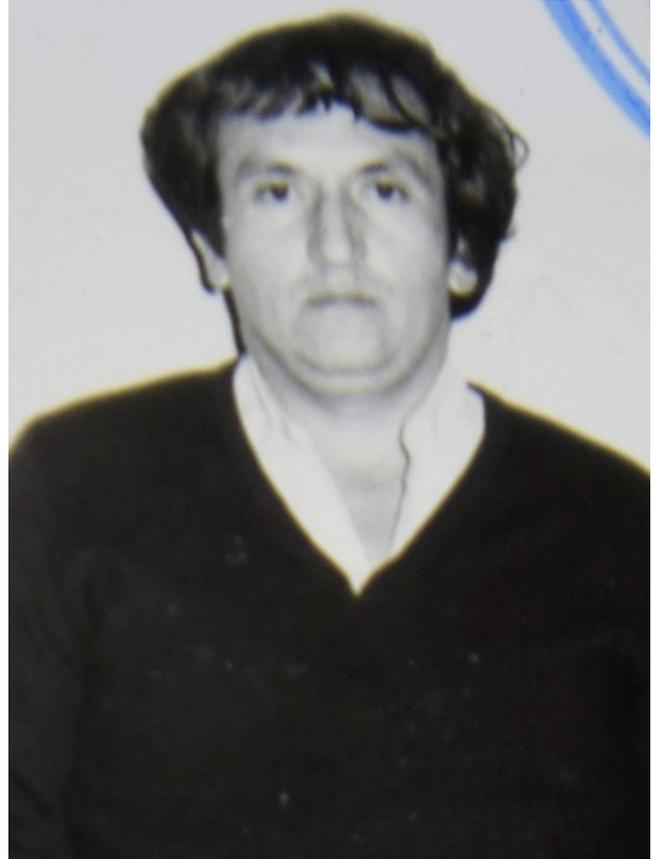
XI.8. Causa N° 26- 73 (141-395) seguida contra José Eduardo Murillo Andrade (a) “Patita de Cuy”, por los delitos de ataque a Fuerza Armada, con muerte, lesiones y robo

Hechos y antecedentes del caso.

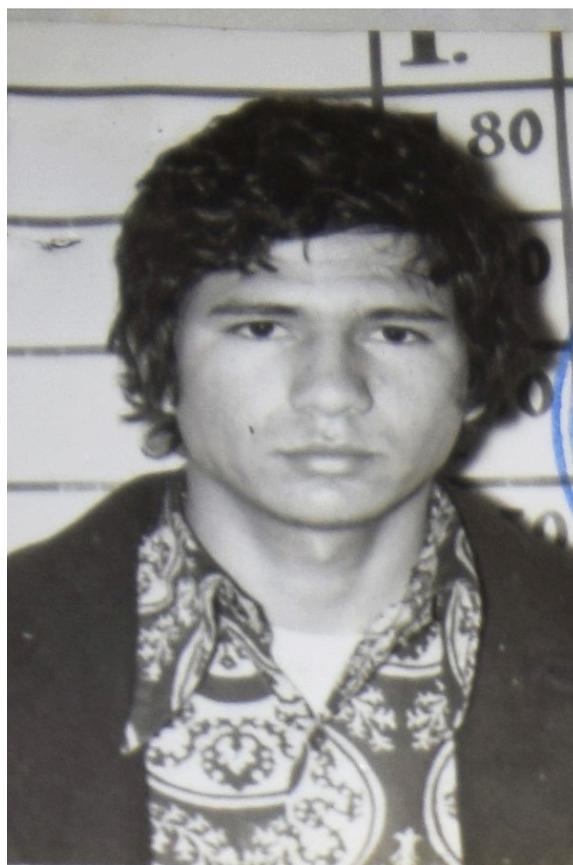
De acuerdo con el Atestado Policial N° 213-H-DIC, de 31 de mayo de 1973 y el oficio de elevación del mismo, José Eduardo Murillo Andrade (a) “Patita de Cuy”, de 20 años de edad, resultaba ser autor



Gerardo Pinto Sulcahuamán
Fotografía que aparece en el expediente judicial.
(Tomada por el autor)



Alejandro Lastra Villavicencio
Fotografía que aparece en el expediente judicial.
(Tomada por el autor)



José Eduardo Murillo Andrade (a) "Patita de Cuy"
Al momento de ser fusilado, tenía 21 años, 5 meses
y 15 días de edad.
(Fotografía tomada por el autor del expediente judicial)

del delito de ataque a Fuerza Armada, para cuyo efecto había utilizado el revólver “Ruby Extra”, calibre 32, N° 604010, que había robado en marzo de dicho año, en el inmueble sito en el jirón Pachacútec N° 1146-502 de Jesús María, que pertenecía al sargento 2° GC, en cesación definitiva, Camilo Mattos Lagos.

Murillo Andrade causó la muerte, por disparo de arma de fuego, del comisario segundo (CS) PIP Pedro Gálvez Galindo (29), el 3 de mayo de 1973, en la cuadra 27 de la avenida La Paz, La Perla, Callao; igualmente, causó lesiones, con la misma arma de fuego, al chofer Grimaldo Martínez Gil.

Murillo había nacido el 19 de julio de 1952, siendo su padre Alfredo Murillo Santa Cruz y su madre Juana Andrade Román. Integraba una banda de asaltantes con Gerardo Gutiérrez Manzanares, Víctor Hugo Flores Villegas, Saúl Concha Fernández y Alejandro Gutiérrez Miranda, dedicados al robo en domicilios y asaltos a bancos. Durante su captura se le encontró un pasaporte con el nombre de Mario Chávez Ortiz, nombre que utilizó porque era de un muchacho al que “mataron en Constanza y no tenía antecedentes.” Pensaba viajar a Bolivia o a Brasil.

En cuanto a los detalles de los hechos, Murillo Andrade manifestó que el día 23 de mayo de 1973, en compañía de Hugo Flores Villegas (a) “cholo”, había subido a un microbús entre las calles Buenos Aires y Cochrane, bajándose el

“cholo” en la cuadra 23 de La Paz, luego de pagar los pasajes de ambos, y él en la cuadra 27, reclamándole el chofer el pago del pasaje y al decirle que su amigo ya le había pagado, el microbusero insistió, refiriendo: “y para terminar la discusión saqué el revólver “Baby Extra” y le metí un balazo al chofer del microbús, apuntando hacia abajo, sin saber si el proyectil le impactó” y comenzó a caminar con el revólver en la mano, cuando escuchó que uno del microbús decía: “yo soy de investigaciones” y al voltear vio que se llevaba la mano a la parte derecha de la cintura y ante ello efectuó dos disparos al cuerpo de la persona y se fue corriendo con el arma en la mano, llegando a la casa del “cholo”..., enterándose, después, por El Comercio, que “el raya había muerto”. Se encontró en su poder tres armas de fuego: revólver “Taurus”, calibre 38, N° 470487, revólver “Ruby Extra”, calibre 32, N° 604010 y la pistola “Baby”, calibre 6.35, N° 107616.

Diligencias judiciales.

El 18 de junio de 1973, el Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial de Policía, abrió instrucción contra el civil José Eduardo Murillo Andrade, por los delitos de ataque a Fuerza Armada con muerte, lesiones y robo en agravio del C2 PIP Pedro Gálvez Galindo, del civil Grimaldo Martínez Gil y el sargento 2° GC (CD) Camilo Mattos Lagos, disponiendo se realice la instrucción

por el juez del Primer Juzgado de Instrucción Permanente.

El juez, teniente coronel GC Tomás Álvarez Astete, se avocó al conocimiento del caso el 26 de junio y el 5 de julio dictó detención provisional para Murillo Andrade. Tras las diligencias actuadas, formuló el Informe Final N° 39 – 73, en el que se precisa: que los hechos ocurrieron a las 20.30 horas del día 3 de mayo de 1973; que el microbús que abordaron el civil José Eduardo Murillo Andrade y el comisario Pedro Gálvez Galindo, conducido por Grimaldo Martínez Gil, era de la línea Callao – Surquillo, de placa de rodaje 80039; que Murillo Andrade hirió a Martínez Gil en la pierna izquierda, cara externa de la rodilla; que las heridas de bala recibidas por el comisario Gálvez fueron en la parte superior y posterior del brazo izquierdo, a la altura de la axila, y la otra en el canto de la mano izquierda; que fue capturado el 21 de mayo de 1973, encontrándose en su poder la pistola Browning N° 107616 y un pasaporte N° 364209, adquirido fraudulentamente a Miguel Burga Collantes, “con el que pretendió identificarse y fugar al extranjero, entre otras precisiones.

El juez de la causa concluyó que José Eduardo Murillo Andrade era responsable de los siguientes delitos:

1. Ataque a Fuerza Armada, con muerte, en agravio del C2 PIP Pedro Gálvez Galindo, previsto y penado en el artículo 127° del Código de

Justicia Militar, concordante con el inciso 1° del artículo 1° del Decreto – Ley N° 19910;

2. Lesiones, en agravio de del chofer Grimaldo Martínez Gil, previsto en el artículo 165° del Código Penal; y
3. Robo, del revólver “Ruby Extra” N° 604010, previsto en el artículo 237° del Código Penal.

El Auditor consideró que no se habían actuado todas las pruebas y el Consejo de Guerra ordenó al juez indagara sobre la verdadera edad del procesado y la situación en que se encontraban los procesos que se le seguía en el fuero común y en el de guerra, por robo y desertión, respectivamente.

En el Informe Final Ampliatorio N° 67 – 73, de 29 de noviembre de 1973, el juez refirió:

1. El inculpado, el día de los hechos, tenía 20 años, 10 meses y 10 días;
2. Contra el cabo SMO José Murillo Andrade se sigue una instrucción por el delito de desertión simple, en la II Zona Judicial del Ejército; y
3. La causa seguida a Murillo Andrade por el asalto al Banco Popular del jirón de la Unión y que se remitiera al 13° Juzgado de Instrucción del fuero común, en inhibición, se encontraba para la vista del fiscal.

Acusación fiscal.

El fiscal, teniente coronel CJ – GC Alfredo Indacochea S., formuló la acusación el 30 de noviembre de 1973, en los términos siguientes: “Por el delito más grave de ataque a Fuerza Armada con muerte subsecuente del C2 PIP Pedro Gálvez Galindo, previsto en los artículos 127° del C. de J.M. y 1°, 2°, 9° y 10° del Decreto – Ley N° 19910 (de 30 de enero de 1973), con los agravantes del delito de lesiones en agravio del civil Grimaldo Martínez Gil, previsto en el Art. 166° del C. P.; y delito de robo de armas (revólveres “Ruby Extra” y “Taurus”) previsto en el Art. 238° del C.P.; y por la concurrencia de delitos debe imponerse la pena más grave a Murillo Andrade, o sea, la pena de muerte”, que se ejecutará conforme a los Arts. 25°, 683° a 689° del C. de J. M.

Hay lugar a pago de reparación civil por parte del acusado Murillo Andrade:

1. S/. 80,000.00 a favor de los herederos del C2 PIP Pedro Gálvez Galindo; la suma de S/. 1,000.00 en favor del chofer Grimaldo Martínez Gil, “por el daño físico recibido y el material en su trabajo causado.”
2. El revólver “Ruby Extra” N° 604010 se devolverá a su dueño Magno Lagos Espinel; el revólver “Taurus” N° 470487 al capitán GRP Edgard Whittenvuy Sablich y “las otras armas caerán en comiso y deben remitirse a la

Dirección de Armamento y Munición; igualmente, la munición encontrada.”

3. El pasaporte apócrifo deberá remitirse, en su oportunidad, para su anulación y destrucción. Las prendas de vestir, después de concluida la causa, se incinerarán.

Sentencia de primera instancia.

El 6 de diciembre de 1973, a las 13.00 horas, el Consejo de Guerra Permanente de la II Zona Judicial de Policía, con sede en Lima, hizo conocer la sentencia. Falló condenando al acusado civil José Eduardo Murillo Andrade, como autor del delito de ataque a Fuerza Armada, con muerte subsecuente, en agravio del comisario segundo de la PIP Pedro Gálvez Galindo, con las agravantes de los delitos de lesiones, en agravio del civil Grimaldo Martínez Gil y de robo en agravio del sargento segundo GC, en cesación definitiva, Camilo Mattos Lagos, a la pena de muerte, que se ejecutará conforme a las disposiciones del Código de Justicia Militar, confirmada que sea esta sentencia; lo condenaron, igualmente, al pago de las sumas de cien mil soles, a favor de los herederos legales del comisario segundo Pedro Gálvez Galindo, y de cinco mil soles en favor del agraviado civil Grimaldo Martínez Gil, en concepto de reparación civil; dispusieron la devolución de las armas a las personas que acrediten su propiedad y nombrados en el considerando respectivo, debiendo caer en comiso

las otras armas, remitiéndolas a la Dirección de Control de Armamento, Munición y Explosivos de uso civil, para los fines siguientes de Ley; mandaron formular la respectiva denuncia ante el juez instructor de turno del fuero común, contra el civil Vicente Burgos Collantes (que entregó el pasaporte a Murillo Andrade), por el delito contra la fe pública. Firmaron la sentencia el coronel GC César Morán Espinoza, como presidente del Consejo de Guerra, y los tenientes coroneles GC Carlos Arredondo Peñafiel y Oscar Velit Ruvira como vocales. El relator fue el mayor CJ-GC Rizal Bragagnini A.

Ejecutoria del Consejo Supremo de Justicia Militar.

El condenado apeló de la sentencia de primera instancia; en todo caso, la Ley disponía la revisión obligatoria de la misma. El 17 de diciembre de 1973, en revisión, el Consejo Supremo de Justicia Militar, confirmó la sentencia de primera instancia, en todos sus extremos. Firmaron la ejecutoria los generales Morales, Coquis, Cebreros, Zapata, Gonzales y el contralmirante De las Casas.

Ejecución de sentencia.

El “Acta de Ejecución del Sentenciado” que obra en el expediente precisa: “En la colonia penal “El Frontón”, siendo las 5.25 horas del 18 de diciembre de 1973, personal del 1er Juzgado de Instrucción Permanente de la II Zona Judicial de la Policía, teniente coronel GC Tomás Álvarez Astete, juez, y secretario capitán CJ-GC Luis Guzmán Ascarza, en compañía de los señores médicos legistas de Lima, doctores Oscar Luna Vértiz y Herminio Malpartida G., del jefe del piquete de fusilamiento de la GRP, de los técnicos en dactiloscopia de la PIP, comisario primero Fernando Zevallos Palao y comisario segundo Rafael Zárate Flores, del fotógrafo policial técnico de 2da PIP Carlos Glave Revilla, el capellán del penal y de la guardia republicana Juan José Canales Carrasco, presentes en la colonia penal con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria del Consejo Supremo de Justicia Militar. Cumplida la ejecución se otorgaron las certificaciones respectivas y la partida de defunción. Estuvo también presente el jefe de los Registros Civiles de la Municipalidad de La Punta, Félix Caqueda Bahamonde.”

CAPÍTULO XII

Datos biográficos, memorias y retratos de
los presidentes del Consejo Supremo de
Justicia Militar entre 1968 y 1975

XII.1. Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, general de brigada Enrique Salaverry Carrión, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1969³⁰³

Dijo el general Salaverry que el año 1968 se había caracterizado “por un inusitado y nunca igualado movimiento de causas... no solo por el volumen de procesos tramitados y resueltos, sino por la calidad de los enjuiciados y la gravedad de los cargos formulados.” Según el general Salaverry, “El desquiciamiento del orden jurídico del país y la falta de acierto en la conducción del Estado, ha derivado (en) numerosas denuncias por graves infracciones que corresponde a los Tribunales Militares dilucidar y sancionar con la severidad que el honor, prestigio y disciplina, atributos inherentes a la Fuerza Armada, exigen.”

“Establecido un nuevo régimen político por acción de la Fuerza Armada”, se imponía la necesidad de

mantener la disciplina, que es fuerza que cohesiona y es base fundamental sobre la que reposa la institución armada. Expresaba el general Salaverry, que durante el año que había terminado, los tribunales militares y especialmente el Consejo Supremo, habían tenido “tanto recargo en su labor, pudiéndose afirmar que nunca en la historia de la Justicia Militar peruana, se han producido tantos casos de conocimiento ordinario del Consejo Supremo, determinando la necesidad de designar varios Vocales Instructores, en aras a la pronta sustanciación de las investigaciones judiciales.”

En el año de 1968, el Consejo Supremo de Justicia Militar estuvo conformado por el mayor general FAP Jaime Cayo Murillo; general de brigada Carlos Ponce Huacán; general GC Luis Marroquín Cueto; contralmirante José Namihás Meshalí; general de brigada Alfredo Carpio Becerra;³⁰⁴ contralmirante Jesús Polar Valdivia; general CJM Alberto Ruiz de Somocurcio (Auditor) y el coronel del mismo cuerpo Juan Francisco Miranda

303 Imprenta del Ministerio de Guerra, Lima – Perú, 1969.

304 Ostentó el grado de general de división. Fue director de la Escuela Militar de Chorrillos, Comandante General de la Segunda Región Militar y ministro de Educación entre el 27 de abril de 1971 y el 31 de enero de 1975, entre otros cargos.

Garrido (Fiscal). Durante el año de 1968 y en el primer mes de 1969, se produjeron algunos cambios; dejaron el Consejo el general GC Luis Marroquín Soto, el 15 de julio de 1968; general de brigada Alfredo Carpio Becerra, el 4 de octubre de 1968; contralmirante Jesús Polar Valdivia, el 20 de diciembre de 1968; contralmirante José Namihás Neshalí, el 27 de diciembre de 1968; mayor general Jaime D. Cayo Murillo, el 2 de enero de 1969 y el general de brigada Carlos Ponce Huacán, el 31 de enero de 1969.

Para el año de 1969, la composición del Consejo Supremo fue la siguiente: general de brigada Enrique Salaverry Carrión, presidente; mayor general FAP Alfonso Terán Branvilla; general de brigada Eduardo Arrieta Orjeda; general de brigada Oscar Zamalloa Orbegoso; general GC Efraín Tisoc Escalante; contralmirante Carlos Salmón Caverero y el contralmirante Miguel Rotalde de Romaña.³⁰⁵ Los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar que sirvieron ese año en el Consejo Supremo de Justicia Militar fueron: el general Alberto Vargas Ruiz de Somocurcio, Auditor General; coronel Juan Francisco Miranda Garrido, Fiscal General; teniente coronel César Patrón Miranda, defensor;

teniente coronel Alfredo Guerra Busso, secretario; teniente coronel Felipe Novella Castre, relator; mayor Oscar Parodi Izarra, jefe de personal; mayor Carlos Schiaffino Acuña, secretario del fiscal (accidental); mayor Carlos Irigoyen Salas, secretario del Auditor y el capitán Luis Carneiro Debernardi, jefe de estadística y secretario del vocal instructor (accidental).

Después de hablar sobre la necesidad de la Justicia Militar, expresó que la experiencia hacía notar algunas fallas en la aplicación del Código de Justicia Militar, especialmente en el procedimiento. El artículo 383° del código establecía la obligatoriedad que los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Auxiliares tenían de denunciar las infracciones que se cometían en dichas fuerzas; sin embargo, se notaba que esas denuncias se hacían por cuestiones intrascendentes, particularmente, por simples faltas reglamentarias y que frecuentemente llegaban al Consejo voluminosos expedientes que habían “determinado abrumador trabajo, dispendio de tiempo y de dinero, por hechos que han debido ser castigados de inmediato por la Superioridad Militar. Este inmoderado abuso de las denuncias es perjudicial para la administración de justicia...”

305 Fue instructor en la Escuela de Submarinos, jefe de Bienestar de la Marina, subdirector de Armas Navales y director general de Personal de la Marina. Con el grado de capitán de navío fue ministro de Gobierno en el primer mandato del presidente Belaunde, entre julio de 1964 y julio de 1965, formando parte del gabinete Schwalb López-Aldana. En 1967 fue nombrado jefe de la Casa Militar del presidente de la República. Ascendió a contralmirante el 1° de enero de 1969.

El general Salaverry decía que una de las características esenciales de la Justicia Militar era la celeridad, pero que tuvo oportunidad de comprobar “que, en numerosos casos, existe suma dilación en los trámites, lo que redundaba en prolongación indebida de la duración de la instrucción y del proceso.” Otro problema que señalaba, tenía que ver con la posición de los Consejos de Guerra de la Policía, “que al tipificar delitos incurren en el error de aplicar el Código Penal, no obstante que la infracción denunciada está prevista, bajo otra denominación en el Código de Justicia Militar.” Ello ocurría especialmente cuando como consecuencia de la intervención de miembros de la policía, en función del servicio, causaban lesiones o muerte. En tales casos la investigación judicial debía hacerse por el delito de abuso de autoridad, conforme a lo previsto en el artículo 334° del Código de Justicia Militar, que hacía referencia a los casos de delitos comunes cometidos en actos del servicio.

Entre otros casos que el general Salaverry apreciaba como problemas en la administración de Justicia Militar estaban: la existencia de abundantes casos de prescripción de la posibilidad de pronunciar condena, especialmente, contra ausentes, no obstante

existir un procedimiento a seguirse contra reos ausentes; que los consejos de guerra eran pródigos en la concesión de condenas condicionales, beneficio que solo debía “limitarse a casos de poca gravedad y corta finalidad”; recomendaba a los consejos de guerra hacer uso de la pena accesoria de inhabilitación “en los casos de elementos que han demostrado su poca adaptación a la vida militar”, dado que las Fuerzas Armadas y Fuerzas Auxiliares debían “estar integradas por elementos selectos, de notoria probidad y que reúnan las virtudes que deben caracterizar al militar”; finalmente, recomendaba a los jueces instructores analizar adecuadamente el caso antes de dictar una detención definitiva, pues apreciaba que frecuentemente ordenaban esta medida, “no obstante que las imputaciones constituyen leves infracciones que no justificaban la medida.

Haciendo referencia a las zonas judiciales de la República, decía que en la Primera Zona Judicial del Ejército había actuado como presidente, hasta el 31 de diciembre de 1968, el coronel Carlos Valderrama Coronado, siendo relevado por el de la misma clase Héctor Gómez Sánchez. En el Cuerpo Jurídico Militar, los capitanes Víctor Mantilla Cueva³⁰⁶ y Vicente Gerbi León, quienes desempeñaban las

306 Llegó al grado de coronel. Padre de la jurista Julissa Mantilla Falcón, elegida integrante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en representación del Perú, para el período: 1° de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2023. El coronel Víctor Raúl Mantilla Cueva, después de pasar a la situación militar de retiro, actuó como defensor de oficio del Consejo Supremo de Justicia Militar entre 1994 y 1997. Falleció hace ya algunos años.

funciones de secretarios letrados en los juzgados de Tumbes y Talara, respectivamente, fueron cambiados de colocación, siendo relevados por los capitanes asimilados Manuel Bautista Gómez y Tomás Cossío Coronado, respectivamente.

En la Segunda Zona Judicial del Ejército ejerció la presidencia, desde el 2 de enero de 1967, el coronel Armando Elías Olivera. En el Cuerpo Jurídico Militar, el capitán Ismael Chauca Vásquez, secretario del juzgado permanente, fue cambiado de colocación, siendo relevado por el capitán Vicente Gerbi León.

La presidencia de la Tercera Zona Judicial del Ejército recayó en el coronel Augusto Cáceres Echeandía y a partir del 1° de enero de 1969 en el coronel José Tejero Cornejo. Respecto al movimiento de los oficiales del Cuerpo Jurídico, el capitán Guillermo Zegarra Barrionuevo fue cambiado de colocación, siendo relevado por el capitán Ernesto Benavente López en el puesto de secretario letrado.

En la Cuarta Zona Judicial del Ejército, actuó como presidente, hasta el 4 de octubre de 1968, el coronel Gastón Ibáñez O'Brien,³⁰⁷ siendo reemplazado,

accidentalmente, por el coronel Víctor Jarrín Valdizán, a quien relevó el coronel César Carmen Nolle, que por razones de salud dejó el cargo. El 1° de enero de 1969 se hizo del puesto el coronel Alfredo Gargurevich Gargurevich. Los movimientos de los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar fueron: el mayor Mario Ochoa Ortega ascendió al grado de teniente coronel, permaneciendo como fiscal; el capitán Ernesto Benavente López fue cambiado de colocación, siendo reemplazado, en la secretaría del Segundo Juzgado Permanente, por el capitán asimilado José Demetrio Sánchez Gamarra.

En la Quinta Zona Judicial del Ejército ejerció la presidencia el coronel Justo Arias Aragüés Bedoya, entre marzo de 1967 y el 3 de octubre de 1968, en que fue nombrado prefecto del departamento de Loreto.³⁰⁸ Se hizo cargo de la presidencia, accidentalmente, el coronel Teobaldo Pacheco Armas, quien fue cambiado de colocación al finalizar el año. Para 1969 fue nombrado el coronel César Carmen Nolle. Entre los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar no se produjeron cambios.

En la Zona Judicial de Marina, el cargo de presidente fue desempeñado por el capitán de navío

307 Llegó al grado de general de división. Fue ministro de Industria y Turismo en el gobierno de Morales Bermúdez.

308 Luego del golpe de estado de Juan Velasco Alvarado.

Alejandro Arana Noriega. En el Cuerpo Jurídico, por Resolución Suprema de 28 de marzo de 1968, “el comandante FAP Jurídico Manuel Calle Luna, fue nombrado Auditor, con el grado de Capitán de Fragata C.J., en reemplazo del Doctor Alfredo Ramírez Gastón, Auditor Suplente de esa Zona Judicial.”

En la Zona Judicial de Aeronáutica, el coronel Juan Rodríguez Cavero actuó como presidente. En el Cuerpo Jurídico, el comandante Manuel Calle Luna, que desempeñaba las funciones de fiscal, pasó a la Zona Judicial de Marina como Auditor, siendo relevado por el suplente, doctor Julio Olivares Muñoz, hasta junio de 1968, en que fue designado para el puesto el comandante Luís García Matute, que actuaba como defensor. Para ese cargo fue nombrado el mayor Jaime Sparks Ramírez,³⁰⁹ quién actuaba como relator, siendo relevado en este puesto por el capitán José Manuel Villavisencio Consiglieri,³¹⁰ quien servía como secretario letrado del Juzgado Permanente de Lima. Para este cargo fue designado el capitán José Badani Souza Peixoto, que dejó la secretaría del juzgado de Chiclayo,

puesto que fue cubierto en enero de 1969 por el capitán asimilado Luís A. Rubio Castillo.

La presidencia de la Primera Zona Judicial de Policía fue ejercida por el coronel GC Lucio Cavassa Laos, siendo relevado, a partir del 1º de enero de 1969, por el coronel César Morán Espinoza. Entre los oficiales del Cuerpo Jurídico no se produjeron cambios.

La Segunda Zona Judicial de Policía fue presidida por el coronel GC Félix A. Grados Roca. En el Cuerpo Jurídico, el teniente coronel Nicolás Dulanto Pinillos, que desempeñaba el cargo de fiscal, fue ascendido a coronel y cambiado de colocación; el teniente coronel Víctor Indacochea Salazar se hizo cargo de la fiscalía, dejando el puesto de defensor de oficio al mayor Jorge Parodi Solari, quien ejercía el cargo de relator. Para dicho cargo fue designado el mayor Miguel Goytizolo de la Lama y el capitán asimilado Hugo Fernández Bengoa, que actuaba como secretario del Auditor, paso al retiro a su solicitud, siendo designado para este puesto el capitán César Raziél Bragagnini Aguirre³¹¹. El capitán Justo Zapana Acobo, secretario del Segundo

309 Llegó al grado de mayor general y fue, por muchos años, Auditor General del Consejo Supremo de Justicia Militar. Luego de pasar al retiro, fue vocal del Fuero Militar Policial.

310 Llegó al grado de mayor general y fue vocal instructor por varios años. Luego de pasar a la situación militar de retiro, por los cambios introducidos en la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, integra hoy mismo la Sala Suprema Revisora, máxima instancia de la jurisdicción castrense.

311 Llegó al grado de general, fue viceministro en el Sector Interior y vocal del Fuero Militar Policial.

Juzgado Permanente, fue cambiado de colocación y relevado en el puesto por el capitán Rogelio Díaz Terán, quien actuaba como secretario del Juzgado Sustituto de Huancayo, cargo para el que se designó, más adelante, al capitán asimilado Hugo Méndez Donayre; el capitán asimilado Roberto Caro Durango, secretario del Primer Juzgado Permanente, fue cambiado de colocación, siendo reemplazado por el capitán Ismael Pagador Rossel.

La Tercera Zona Judicial de Policía fue presidida por el coronel Víctor H. Portugal Carbajal. El movimiento de los oficiales del Cuerpo Jurídico fue el siguiente: el capitán César R. Bragagnini Aguirre fue cambiado de colocación, siendo reemplazado en el cargo de secretario letrado por el capitán Justo Zapana Acobo, que después actuará como relator en reemplazo del mayor Luis Dongo Denegri, quien ascendió al grado de teniente coronel y fue cambiado de colocación. Con fecha 1° de enero de 1969, el capitán asimilado Ronald Ampuero Begazo fue nombrado como secretario del juzgado permanente.

La Cuarta Zona Judicial de Policía, durante el año de 1968, fue presidida por el coronel Guardia Civil Enrique Borda Vallejo, siendo relevado por el de igual clase Víctor Zapata Cesti. Entre los oficiales del Cuerpo Jurídico se produjeron los siguientes movimientos: el coronel Enrique Acevedo Haro, que actuaba como Auditor, fue cambiado de colocación, siendo relevado por el coronel Nicolás Dulanto Pinillos, que no asumió el cargo por

permanecer en el ministerio de Gobierno y Policía, siendo sustituido, accidentalmente, por el teniente coronel César Revatta Cáceres, titular de la Cuarta Zona Judicial del Ejército. El mayor Miguel Goytizolo de la Lama, fiscal del Consejo, fue cambiado de colocación y relevado por el teniente coronel Luis Dongo Denegri; el capitán Rubén Carpio Meléndez, que desempeñaba el cargo de secretario del juzgado permanente, fue nombrado defensor de oficio, siendo reemplazado por el capitán asimilado Ronald Ampuero Begazo, que dejó el cargo en enero de 1969, por haber sido cambiado a la Tercera Zona Judicial de Policía.

La presidencia de la Quinta Zona Judicial de Policía, durante el año de 1968, "recayó en el coronel GC Alfredo Anaya Cova. En 1969 fue nombrado el coronel Carlos Blanco Montesinos. Los oficiales del Cuerpo Jurídico sufrieron los cambios siguientes: el capitán Ismael Pagador Rosell, que actuaba como secretario del juzgado permanente, fue cambiado de colocación, reemplazándolo el capitán asimilado Roberto Caro Durango.

XII.2. Datos biográficos del general de brigada Enrique Salaverry Carrión

Perteneció el general Salaverry a la 36 promoción "Cahuide" de la Escuela Militar de Chorrillos. Egresó de dicha escuela el 1° de febrero de 1936, como número uno del arma de artillería.

Fue jefe del Grupo de Artillería de Campaña “Dos de Mayo” N° 1, entre 1952 y 1953.³¹²

Con fecha 1 de febrero de 1957, mediante Resolución Legislativa N°12732, de 31 de enero de 1957, ascendió al grado de coronel. Su ascenso a general de brigada, con fecha 1° de enero de 1963, ocurrió mediante Decreto – Ley N° 14281, de 28 de diciembre de 1962. Por Ley N° 14715, promulgada el 19 de noviembre de 1963, se dio fuerza y efecto de Resolución Legislativa al citado Decreto – Ley.

Llegó al Consejo Supremo de Justicia Militar, como vocal, en 1967, y fue su presidente entre 1968 y 1970.

XII.3. Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, general de brigada Práxedes Merino Machuca, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1971³¹³

El general Merino inició su memoria hablando sobre la responsabilidad que los jueces de la jurisdicción de guerra debían tener. Dijo que administrar

justicia, esa labor “orientada a dar a cada uno lo que le corresponde, sin rebasar los derechos de los demás, (exige) en el juez la concurrencia de cualidades singulares y la ausencia de todo prejuicio; el juez debe ser justo, probo y desapasionado. Sus veredictos deben ajustarse a la Ley y al espíritu de justicia, tras una consiente y recta apreciación de los hechos y circunstancias concurrentes. El juez es el sacerdote de la ley y por ende debe procurar ser acertado en sus decisiones a fin de que la Justicia resplandezca en toda su magnitud.”

Expuso, que, al iniciarse el año judicial de 1970, la composición del Consejo Supremo de Justicia Militar era la siguiente: el general de brigada Enrique Salaverry Carrión como presidente; como vocales los generales de brigada Práxedes Merino Machuca y Eduardo Arrieta Orjeda; contralmirantes Manuel Morán Márquez y Guillermo Faura Gaig³¹⁴; el mayor general Alfonso Terán Branvilla y el general GC Efraín Tisoc Escalante, quien pasó al retiro por resolución del 31 de mayo de 1970, siendo relevado por el general Casimiro Horna Aliaga hasta el 31 de diciembre de dicho año y, éste, por el general Félix Fernández Castro. El general Terán pasó al retiro con fecha 5 de junio de 1970, siendo

312 Historial de Unidades del Ejército, pág. 154.

313 Imprenta del Ministerio de Guerra, Lima – Perú, 1971.

314 Llegó al grado de vicealmirante. Fue miembro de la Junta Militar de Gobierno en tiempos de Velasco Alvarado, por tanto, ministro de Marina y Comandante General de esta Institución, entre el 1° de enero y el 25 de junio de 1975. Dejó el cargo tras un sisma en la Armada.



General de brigada Enrique Salaverry Carrión
Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar (1968- 1970)
Retrato Ubicado en la galería de presidentes del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor).

relevado, recién el 2 de enero de 1971, por el mayor general Enrique Schroth Carlín; el general de brigada Ernesto Del Rosario Arrieta relevó al general Arrieta Orjeda.

Expresó que el general Salaverry, “quien fue Vocal del Consejo durante un año y presidente durante 3 (1968 -1970), deja un vacío difícil de llenar, por su capacidad, espíritu de trabajo, probidad, espíritu justiciero, caballerosidad y sentido de camaradería, (quien, además, había desarrollado una) importante labor que ha prestigiado la Justicia Militar.”

En 1971 se integraron también al Consejo los contralmirantes Guillermo de las Casas Fraysinett y Hernán Ponce Mendoza.³¹⁵ En cuanto a los oficiales del cuerpo jurídico, desempeñaron las funciones de Auditor General y Fiscal General, respectivamente, los generales de brigada Alberto Vargas Ruiz de Somocurcio y Juan Francisco Miranda Garrido; el secretario del Consejo fue el coronel Alfredo Guerra Busso; el teniente coronel César Patrón Miranda, defensor de oficio; el teniente coronel Felipe Novella Castre, relator; el jefe de

personal y estadística fue el mayor Oscar Parodi Izarra; mayor Luis Carneiro Debernardi, secretario de la Sala de Guerra y del vocal instructor; mayor Carlos Schiaffino Acuña, secretario accidental del Fiscal General; capitán Carlos Irigoyen Salas, secretario del Auditor General. En 1970 prestó también servicios en el Consejo, como adjunto del ayudante, el capitán de infantería Jorge Miranda Gille.³¹⁶

El general Merino recordó que su antecesor había propuesto una serie de cambios en la Ley Orgánica de Justicia Militar, con lo que él estaba de acuerdo, por considerarlo necesario y urgente. Pero no solo debía reformarse la Organización Judicial, sino, además, era indispensable efectuar una revisión total y meditada del Código de Justicia Militar, en procura de una mejor administración de Justicia, y, “principalmente, en una más efectiva aplicación de la sanción penal a los autores de infracciones juzgables por el Fuero Castrense.”

Un primer cambio que el general Merino proponía, tenía que ver con separar el Código de Justicia

315 Ascendió a vicealmirante con fecha 1° de enero de 1973, mediante Decreto –Ley N° 19668. Su hijo, el contralmirante CJ Hernán Ponce Monge, ha prestado servicios por varios años en la Justicia Militar. Entre los cargos que ha ocupado en la jurisdicción de guerra están la de presidente de la Sala de Guerra, Fiscal General del Consejo Supremo de Justicia Militar en 2005 y presidente de la Fiscalía Suprema del Fuero Militar Policial entre 2011 y 2015.

316 Gran atleta en sus tiempos de cadete. Con el grado de coronel fue director de la Escuela de Paracaidistas del Ejército y, como general de brigada, vocal del Consejo Supremo de Justicia Militar y Comandante General del Comando de Instrucción y Doctrina del Ejército (COINDE).

Militar en dos cuerpos: un Código Penal Militar o Código de Justicia Militar y un Código de Procedimientos en materia penal militar. Justificaba esta propuesta señalando: “Si en el Fuero Común tales cuerpos legales son independientes, no se explica porque en el Castrense se unifiquen en un solo Cuerpo Legal.”³¹⁷

Proponía también, que, en la primera sección del código, era necesario algunos reajustes, porque consideraba que la concesión del beneficio de la liberación condicional era muy restringida. Por ejemplo, en los delitos contra la disciplina, eran “frecuentes los casos de insubordinación y desobediencia, que sin revestir mayor gravedad y sin haber causado trastornos en el servicio, a los condenados no se les (podía) otorgar dicho beneficio.”

En cuanto a los delitos, en ciertos casos se empleaba calificaciones impropias o desusadas, y en otras se independizaban figuras que bien podían integrar una especie clara y definida de delito. Por ejemplo, decía, se mantenía “entre los delitos contra el Honor y Seguridad de la Nación, el titulado

“Violación del Derecho de Gentes”, denominación arcaica, pues ya no se habla de Derecho de Gentes sino de Derecho Internacional; podría titularse tal especie delictiva como “Delitos contra el Derecho Internacional”.³¹⁸

Decía, igualmente, el general Merino, **que por ley 17761 se había considerado “como infracción juzgable por el Fuero Privativo de Guerra, los actos de sabotaje contra la Reforma Agraria”. Recomendaba, por razones de técnica legislativa, “incorporar el articulado correspondiente de dicha Ley”, dentro del título séptimo de la sección IV del libro primero del código, en el que se consideraban los delitos de saqueo, devastación, sabotaje y secuestro.**

Hacía notar, también, el general Merino, que en el título primero de la sección VI del mismo libro, se consideraba los delitos de abuso de autoridad y en el título tercero el delito de arbitrariedad punible en el ejercicio de la función, siendo este delito no otra cosa que una modalidad del abuso de autoridad, “por lo que procedería se integrara ambos

317 Una característica particular de la Justicia Militar en el mundo, ha sido integrar en un solo texto tanto la organización como el Código en sí, por fundamentos que no es menester reiterar aquí. En el Código, las partes general y especial anteceden al procedimiento. En el Perú, desde 1963, se separó la organización del Código, con una Ley Orgánica de Justicia Militar y la norma vigente, en este extremo es hoy la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, Ley N° 29182.

318 En el Código Penal Militar Policial vigente, se tipifican como delitos contra el Derecho Internacional Humanitario.

títulos en uno solo que se denominaría Abuso de Autoridad, como denominación específica.” Finalmente, respecto del libro primero del código, el general Merino pensaba que debía reformarse la Ley de Servicio Militar Obligatorio y desaparecer del código determinadas figuras constitutivas actualmente del delito de desertión simple; casos que debían ventilarse y resolverse administrativamente por las Direcciones de Reservas.

En cuanto al procedimiento previsto en el libro segundo, sugería se independizara como “Código de Procedimientos Penales en materia Militar” y debía otorgarse a los jueces y consejos de guerra mayores atribuciones y reducirse los casos de consulta al Consejo Supremo, “con la consiguiente descongestión de labor en este Supremo Tribunal.” Otra reforma, que merecía una consideración especial, era el juzgamiento de ausentes; decía: “Se da el caso de quien no habiendo sido oído ni haberse defendido sea condenado. Este procedimiento atenta contra elementales principios de Derecho. Debe modificarse el sistema, consignando normas en el sentido

de que terminada la instrucción y no lograda la comparecencia del inculpado, se mande reservar la causa hasta que se presente o sea habido. Con esta forma se aliviaría la labor de los Consejos de Guerra y Juzgados y aún del Supremo Tribunal, y no se atentaría contra un principio de Derecho.”³¹⁹

Otro aspecto que debía tenerse en cuenta en la reforma, según el general Merino, era que el conocimiento originario de casos por el Consejo Supremo debía limitarse a denuncias contra oficiales generales y que “los Consejos de Guerra tengan competencia para conocimiento de casos hasta coroneles o capitanes de navío, inclusive.”³²⁰ En esta memoria se señalaron también las deficiencias en la administración de justicia militar en ese tiempo y las recomendaciones para subsanarlas.

En cuanto a la organización de las zonas judiciales, el general Merino señaló que en la Primera Zona Judicial del Ejército había actuado como presidente el coronel Héctor Gómez Sánchez. En el Juzgado Militar Permanente de Talara, con sede

319 En el Código de Justicia Militar de 1980 se previó ese tratamiento para los ausentes.

320 En los códigos de justicia militar anteriores, en efecto, el conocimiento originario del Supremo Tribunal era solo respecto de oficiales generales y almirantes y, para el juzgamiento de coroneles y capitanes de navío, era necesario conformar consejos de guerra especiales, presididos por un general o almirante, e integrados por coroneles o capitanes de navío, asunto éste engorrosísimo, por falta de oficiales de alta jerarquía, especialmente, cuando los hechos que se juzgaban ocurrían en provincias. Siendo la regla en el Derecho Penal Militar: “iguales juzgan a iguales”, los tenientes coroneles y capitanes de fragata que integraban los Consejos de Guerra Permanentes debían ser reemplazados por coroneles y capitanes de navío, respectivamente, situación aún más complicada por falta de personal.

en Lobitos, ejerció como juez accidental, hasta diciembre de 1970, el teniente coronel Guillermo Monzón Arrunátegui.³²¹ En el Cuerpo Jurídico Militar, ocurrieron los movimientos siguientes: el teniente coronel Jorge Pol Arce pasó a la situación de retiro con fecha 6 de setiembre de 1970, siendo reemplazado como Auditor por el de igual clase Mario Ochoa Ortega. El capitán Jesús A. Monroe Echenique, secretario del Juzgado Militar Permanente de Piura, fue cambiado de colocación, ocupando el puesto el capitán José Demetrio Sánchez Gamarra, siendo también cambiado de colocación el capitán Tomás Cossio Coronado, secretario del Juzgado Permanente de Talara.

En la Segunda Zona Judicial del Ejército fue presidente el coronel Alfredo Corzo Masías. En el Cuerpo Jurídico Militar, el capitán Augusto Montes Lecaros, quien actuaba como secretario letrado del Tercer Juzgado Permanente, pasó a la rama administrativa.

La Tercera Zona Judicial del Ejército estuvo presidida por el coronel José Tejero Cornejo. El movimiento de los oficiales jurídicos fue el siguiente: el mayor Leopoldo Cuentas Bedregal ascendió al grado de teniente coronel y continuó actuando

como fiscal; el capitán Abraham Talavera Delgado actuó como defensor de oficio en forma accidental y tras su ascenso a mayor, el 1º de enero de 1970, fue nombrado como titular en dicho cargo, en reemplazo del mayor Julio Galarza Peralta, que fue cambiado de colocación; el capitán Guillermo Zegarra Barrionuevo, quien desempeñaba el cargo de relator-secretario, en forma accidental, ascendió al grado de mayor y ocupó el mismo cargo como titular. El capitán Ernesto Benavente López, que actuaba como secretario del Juzgado Permanente de Arequipa fue cambiado a la Comandancia General del Ejército.

En la Cuarta Zona Judicial del Ejército, actuó como presidente titular, hasta el 17 de agosto de 1970, el coronel Ricardo Salmón Herrera. Fue reemplazado, en forma accidental, por el coronel Guardia Civil Víctor Zapata Cesti, presidente de la Zona Judicial de Policía. El 1º de enero de 1971, ocupó el puesto accidentalmente el coronel Oswaldo Vildoso Peralta. En cuanto a los oficiales jurídicos, se produjeron los movimientos siguientes: el teniente coronel Mario Ochoa Ortega, fiscal titular, fue cambiado de colocación, siendo reemplazado accidentalmente por el teniente coronel CJ - GC Héctor Escobar Barrientos, fiscal

321 Llegó al grado de general de división y fue Comandante General del Ejército.

titular de la Cuarta Zona Judicial de Policía. En enero de 1971, ese puesto fue ocupado, accidentalmente, por el teniente coronel CJ-GC Erasmo Bocanegra Espinoza³²², fiscal titular de la Cuarta Zona Judicial de Policía; el capitán José Demetrio Sánchez Gamarra, secretario letrado del primer y segundo juzgados, fue cambiado de colocación, designándose para cubrir dichos puestos a los capitanes Tomás Cossio Coronado y Carlos Dianderas Espinoza, respectivamente.

El coronel Horacio Cueto la Riva ocupó el puesto de presidente de la Quinta Zona Judicial del Ejército. Entre los oficiales del Cuerpo Jurídico, el mayor Víctor Meléndez Cárdenas ascendió al grado de teniente coronel con fecha 1º de enero de 1971, permaneciendo en el puesto de fiscal. La defensa de oficio fue asumida, accidentalmente, por el teniente coronel Napoleón Cabrejo Vera, defensor de oficio titular de la Quinta Zona Judicial de la Policía.

En cuanto a la Zona Judicial de Marina, ejerció la presidencia de ella el capitán de navío Armando Figueroa Roggero, hasta el 24 de abril de 1970, siendo reemplazado por el de igual clase Jorge Villavicencio Soto, quien dejó el cargo el 31 de

diciembre de dicho año, por haber ascendido al grado de contralmirante, haciéndose cargo de la presidencia el capitán de navío Luis de la Barra Olivares. Entre los oficiales jurídicos se produjeron varios movimientos; por resolución ministerial de 4 de junio de 1970 fue designado relator–secretario el teniente primero Hernán Monsante Hague, en reemplazo del de igual clase Geraldo Arosemena Ferreyros, quien pasó al Ministerio de Marina y fue destacado al Consejo Supremo de Justicia Militar. El teniente primero Víctor Castagnola Maldonado, quien prestaba servicios en el Ministerio de Marina, pasó destacado a la Zona de Marina para desempeñar, accidentalmente, el cargo de secretario del Auditor, por encontrarse el titular, teniente primero José Manuel Cisneros Gallo, en misión de estudios en el extranjero. El teniente primero Arosemena Ferreyros retornó a la zona judicial, cesando el destaque del teniente Castagnola, quien pasó a prestar servicios en el Comando Conjunto de la Fuerza Armada. Finalmente, con fecha 1º de enero de 1970, el teniente primero Federico Luna Cortez ascendió a capitán de corbeta y permaneció como defensor de oficio.

En la Zona Judicial de Aeronáutica, el coronel Juan Rodríguez Cavero actuó como presidente hasta el

322 Ostentó el grado de general en la Policía Nacional.

31 de diciembre de 1970, siendo reemplazado por el coronel Carlos Pagador Rosell. En el Cuerpo Jurídico, el Auditor de zona, comandante Luis A. García Matute, ascendió al grado de coronel con fecha 1º de enero de 1970. “Por R.M. N° 0082 de 04 de febrero de 1970, fueron nombrados como Capitanes FAP-CJ Asm., los Abogados: Julián Alvarado Paul³²³ y Percy Catacora Santisteban, como secretario del auditor y jefe de la Sección de Estadística y Mesa de Partes, respectivamente”.

En la Primera Zona Judicial de Policía, la presidencia fue ejercida por el coronel GC César Morán Espinoza, siendo relevado, en enero de 1971, por el coronel León Vásquez Campos. Entre los oficiales jurídicos se produjeron los siguientes movimientos: el mayor Erasmo Bocanegra Espinoza, que actuaba como relator-secretario, ascendió al grado de teniente coronel con fecha 1º de enero de 1971, siendo relevado en su puesto por el mayor Abel Saavedra Dávila. El coronel Santiago Suárez Córdova pasó a la rama administrativa, siendo reemplazado como Auditor por el de igual clase Nicolás Dulanto Pinillos.

El coronel Augusto Santiago Swayne presidió la Segunda Zona Judicial de Policía hasta el 31 de

diciembre de 1970, siendo relevado por el coronel Carlos R. Farje Allende. En el Cuerpo Jurídico, el coronel Alejandro Murguía Marañón, Auditor titular, fue cambiado de colocación, siendo reemplazado por el coronel Oswaldo Paulinich García en enero de 1971. El mayor Jorge Parodi Solari, que actuaba como defensor de oficio, ascendió a teniente coronel y fue cambiado de colocación, siendo reemplazado en el puesto por el teniente coronel Gustavo Benavides Lozano. El capitán asimilado Antonio Padilla Yépez, secretario letrado del Juzgado Sustituto de Huaraz, fue cambiado de colocación a la Quinta Zona Judicial de Policía.

En la Tercera Zona Judicial de Policía actuó como presidente el coronel Víctor H. Portugal Carbajal, hasta el 31 de diciembre de 1970, siendo relevado por el de igual clase Ernesto Baigorria Guillet. En el Cuerpo Jurídico los movimientos fueron los siguientes: el teniente coronel Jorge Muñoz de Baratta, Auditor titular de la Tercera Zona Judicial del Ejército, actuó como Auditor accidental, hasta el 21 de marzo de 1970, fecha en que se hizo cargo del puesto el teniente coronel Oswaldo Paulinich García. El 3 de agosto de ese mismo año, el coronel Jesús Fernández Hernani

323 Ascendió hasta el grado de coronel.

Velarde reasumió el cargo de Auditor, tras dejarse sin efecto su baja del servicio. El teniente coronel Paulinich continuó como fiscal, cargo que dejó por haber sido cambiado de colocación por ascenso, siendo reemplazado como fiscal por el teniente coronel Héctor Escobar Barrientos. La defensoría de oficio fue ejercida, hasta el 31 de diciembre de 1970, por el teniente coronel Gustavo Benavides Lozano, siendo relevado por el de igual clase Jorge Parodi Solari. El capitán asimilado Luis Guzmán Ascarza, quien actuaba como secretario del Juzgado Permanente de Arequipa, fue cambiado de colocación como secretario del Juzgado Sustituto de Tacna, reemplazándolo en el Juzgado Permanente de Arequipa el capitán Ronald Ampuero Begazo.³²⁴

La presidencia de la Cuarta Zona Judicial de Policía, durante el año de 1970, fue ejercida por el coronel Víctor Zapata Cesti, siendo relevado por el coronel Ángel Carrera Carbajal. Entre los oficiales jurídicos hubo varios movimientos; así, en junio de 1970, fue nombrado como Auditor el teniente coronel Enrique Tillit Angulo. En el mismo mes y año, el teniente coronel Luis Dongo Denegri, quien actuaba como fiscal, fue reemplazado por el defensor de oficio teniente coronel

Héctor Escobar Barrientos. La defensoría de oficio fue asumida por el capitán Rubén D. Carpio Meléndez; el capitán Alfredo Rodríguez Bustamante asumió las funciones de relator-secretario y los capitanes asimilados José Carreño Carrillo y Héctor Aparicio Esquivel, fueron nombrados, por resolución suprema de 1º de mayo de 1970, como secretarios del Juzgado Permanente del Cusco y del Juzgado Sustituto de Puno, respectivamente. En enero de 1971, el teniente coronel Escobar Barrientos fue cambiado de colocación, siendo reemplazado como fiscal por el teniente coronel Erasmo Bocanegra Espinoza.

En la Quinta Zona Judicial de Policía, la presidencia recayó en el coronel Enrique Borda Vallejos. En el Cuerpo Jurídico, por resolución suprema de 7 de enero de 1971, el coronel Gonzalo Herrera Abregú, Auditor titular, pasó a la situación de retiro por límite de edad, reemplazándolo el coronel Alejandro Murguía Maraón. El teniente coronel Enrique Tillit Angulo, fiscal titular, fue cambiado de colocación, siendo reemplazado por el de igual clase Luis Dongo Denegri. En enero de 1971, el mayor Abel Saavedra Dávila, relator-secretario, fue cambiado de colocación, “reemplazándolo el capitán Asm. CJ-GC Orlando

324 Ascendió hasta el grado de coronel.

Tafur del Águila,³²⁵ que venía desempeñándose como secretario del Juzgado Permanente, nombrándose en su lugar al Capitán CJ-GC Antonio Padilla Yépez, por R.M. de fecha 28 de diciembre de 1970.”

XII.4. Datos biográficos del general de brigada Práxedes Merino Machuca

Egresó de la Escuela Militar de Chorrillos, como subteniente de artillería, el 1° de febrero de 1939, integrando la 39 promoción “Coronel Ruíz de Sotomurcio”, primera sección.

Con el grado de teniente coronel, comandó el Grupo de Artillería de Campaña “Dos de Mayo” N° 1, entre 1954 y 1955.³²⁶

Ascendió al grado de coronel con fecha 1° de febrero de 1959, mediante Resolución Legislativa N° 13106, de 30 de enero de 1959. Su ascenso a general de brigada se produjo con fecha 1° de enero de 1965, de acuerdo a la Resolución Legislativa N° 15314, de 30 de diciembre de 1964.

Llegó al Consejo Supremo de Justicia Militar como vocal en 1970 y fue su presidente entre enero de 1971 y el 16 de julio 1972.

XII.5. Datos biográficos del contralmirante Guillermo Luís De las Casas Frayssinet³²⁷

Nació en Huacho, el 10 de mayo de 1916. Fue hijo del ingeniero Pedro A. De las Casas Arce y de Rosa Frayssinet Conterno. Estudió hasta el cuarto año de secundaria en el Colegio Inmaculada.

Solicitó su ingreso a la sección de preparación de la Escuela Naval del Perú el 2 de marzo de 1933, siendo nombrado cadete naval el 9 de mayo de ese mismo año. Se graduó de alférez de fragata el 31 de diciembre de 1938 y entre 1939 y el primer semestre de 1941 prestó servicios en el B.A.P. “Coronel Bolognesi”, como ayudante de la 3ª División de Armamento, jefe del Departamento de Comunicaciones en la 2ª y 1ª División de Ingeniería, sucesivamente.

325 Pasó después a la Fuerza Aérea y llegó al grado de mayor general, ejerciendo labores como vocal en el Consejo Supremo de Justicia Militar.

326 Historial de Unidades del Ejército, Pág. 154.

327 La información para esta biografía ha sido tomada de su legajo personal que obra en las dependencias de pensiones de la Marina de Guerra del Perú. Legajo N° 5/ Exp. 36-A-2/ D-53-180.

Dada su calificación en comunicaciones, entre el 16 de setiembre de 1941 y el 1° de enero de 1942, fue designado “Oficial de radio y clave de la Comandancia General de la Escuadra. En su foja de servicios consta que participó en la “Campaña contra el Ecuador del 6 de julio de 1941 hasta el 1° de enero de 1942, a bordo del B.A.P. “Coronel Bolognesi” y B.A.P. “Almirante Grau”. Durante el año de 1942 permaneció en la Comandancia de la Escuadra como “Oficial de Comunicaciones”, ostentando ya el grado de teniente segundo.

El 1° de enero de 1943 fue cambiado de colocación al B.A.P. “Almirante Villar”, como jefe de la 3ª División de Ingeniería. Ese mismo año, el 20 de setiembre, fue destacado al B.A.P. “Rímac”, como jefe de comunicaciones, viajando a Buenos Aires. En 1944 permaneció en dicho buque, como jefe de comunicaciones y secretario, realizando viajes comerciales al extranjero.

El 30 de setiembre de 1944 pasó a la Base Naval de San Lorenzo, como jefe del Departamento de Ingeniería y Comunicaciones. El 2 de abril de 1945, ya con el grado de teniente primero, fue cambiado a la Defensa Naval de Costa del Callao, como jefe de la Sección Comando y Comunicaciones y de la Batería Antiaérea de 90 milímetros.

Mediante Resolución Suprema N° 804, de 3 de agosto de 1946, fue designado oficial de la 2ª División de Ingeniería del B.A.P. “Mariscal Castilla”,

viajando a Sorel, Canadá, a la recepción del buque, siendo designado oficial electricista.

Estaba calificado en comunicaciones, era especialista en criptografía y su foja de servicios indica que era, además, ingeniero mecánico electricista. Posteriormente se calificaría también en inteligencia naval, en España.

El 1° de diciembre de 1947 pasó a prestar servicios en la 3ª Sección del Estado Mayor General de la Marina, como jefe de la División de Radio Inteligencia Naval y, en 1952, como jefe de la Estación “Alfonso Ugarte”. Ese mismo año, fue también profesor de criptografía e informaciones de la Escuela Superior de Guerra del Ejército, realizando, entre enero y julio de dicho año, además, “Trabajos Estrictamente Secretos Criptográficos”.

Entre 1953 y 1956, con el grado de capitán de fragata, continuó como comandante de la “Estación Alfonso Ugarte y en 1956, además, como jefe del “Servicio de Inteligencia Naval”, cargos que continuó ejerciendo hasta el 10 de julio de 1958, cuando fue cambiado de colocación a la Comandancia General de la Escuadra, como jefe de Comunicaciones y jefe de la Oficina de Electrónica e Inteligencia. En esas circunstancias, realizó un viaje de instrucción a San Diego y otro a Long Beach y San Francisco, en Estados Unidos de Norteamérica, como ayudante del Comandante General de la Escuadra.



General de brigada Práxedes Merino Machuca
Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar
(1° de enero de 1971 – 16 de julio 1972)
Retrato ubicado en la galería de presidentes del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor).



Contralmirante Guillermo De las Casas Fraysinett
Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar
(17 de Julio de 1972- 8 de enero de 1973)
Retrato ubicado en la galería de presidentes del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor).

Con fecha 6 de abril de 1959 fue designado nuevamente jefe de la Estación “Alfonso Ugarte”, jefe del Servicio de Inteligencia Naval y se le dio un nuevo cargo, el de jefe del despacho “M-22”. En 1960, ya con el grado de capitán de navío, realizó el curso de “Defensa Nacional” en el Centro de Altos Estudios Militares (CAEM), manteniendo su puesto de jefe de la Estación Naval “Alfonso Ugarte”.

El 14 de enero de 1961 fue designado jefe del Servicio de Inteligencia Naval, puesto en el que permaneció los siguientes años de 1962 y 1963. En 1964, el Servicio de Inteligencia Naval se convirtió en Dirección, siendo, el entonces capitán de navío De las Casas, el primer director de Inteligencia Naval, cargo que desempeñó también en 1965.

El 1° de enero de 1966 fue ascendido a contralmirante, según Resolución Legislativa N° 15835, de 27 de diciembre de 1965. En octubre de 1966 viajó a España en comisión del servicio y de vuelta al país continuó ejerciendo sus funciones de director de Inteligencia Naval. En 1968 fue designado profesor del Curso de Alto Mando de la Academia de Guerra Aérea; ese mismo año, **por Resolución Suprema N° 0418-68/MA/DP, de 4 de octubre, fue nombrado director de Inteligencia Nacional, con retención de su cargo de director de Inteligencia Naval.**³²⁸

El 10 de enero de 1969 pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo nombrado “Agregado Naval a la Embajada del Perú en Francia y Comisionado Naval en Inglaterra”. El 4 de julio de ese mismo año, se dispuso que “asuma también las funciones de Agregado Naval a la Embajada del Perú en Inglaterra y comisionado naval en dicho país, con residencia en Londres.”

Durante su estancia en Europa, asistió como delegado del Perú a la sexta sesión de la asamblea de la “Organización Consultiva Marítima Intergubernamental” (INCO) y fue designado observador partícipe en las reuniones del XXII Congreso Internacional de Navegación, en París.

Mediante Resolución Suprema N° 0558-70-MA/DP, de 30 de diciembre de 1970, fue cambiado de colocación al entonces Consejo Supremo de Justicia Militar, como vocal, permaneciendo en este alto tribunal militar 3 años, presidiéndolo entre el 17 de Julio de 1972 y el 8 de enero de 1973. Permaneció después el almirante De las Casas en el Consejo Supremo de Justicia Militar, como vocal, hasta la fecha de su pase al retiro.

Su pase a la situación naval de retiro ocurrió con fecha 1° de enero de 1974, por cumplir 35 años como

328 El contralmirante De las Casas fue uno de los dos almirantes comprometidos en el golpe de estado del 3 de octubre de 1968. El otro fue el contralmirante Navarro. (versión del general de división Leónidas Rodríguez Figueroa, como se ha señalado líneas atrás).

oficial, mediante Resolución Suprema N° 0668-73-MA/DP, de 19 de diciembre de 1973.

Los ascensos del contralmirante De las Casas se produjeron como sigue: alférez de fragata el 31 de diciembre de 1938; teniente segundo: 2 de febrero de 1942; teniente primero: 2 de febrero de 1945; capitán de corbeta: 1° de febrero de 1948; capitán de fragata: 1° de febrero de 1953; capitán de navío: 1° de febrero de 1960; y a contralmirante el 1° de enero de 1966.

Se le otorgó, entre otras condecoraciones, la “Orden Militar de Ayacucho” y la “Cruz Peruana al Mérito Naval”, ambas en el grado de “Gran Oficial.”

XII.6. Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, teniente general Miguel Coquis Rodríguez, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1973³²⁹

El teniente general de la Fuerza Aérea Miguel Coquis Rodríguez prestó juramento como presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar el 9 de enero de 1973. Leyó esta memoria en marzo de dicho

año, ocasión en la que habló, en principio, sobre la responsabilidad del juez. Dijo, entre otras cosas: “Solo Dios, puede ser justo a cabalidad. El hombre juez, por su propia fragilidad, por los sentimientos o pasiones que puedan influir en su espíritu, sea por deficiencia o limitación en su inteligencia, sea por deficiente conocimiento de la ley, puede ser injusto muchas veces, aún sin quererlo, las menos de las veces intencionalmente. De ahí que pese sobre los hombros frágiles y débiles del Magistrado esa tremenda carga, que si bien lo eleva en el aspecto espiritual otorgándole facultades y poder de los que no participan los demás integrantes del grupo social; carga que lo dignifica pero que también lo obliga a actuar con la pureza y corrección conducentes al logro de ese ideal de justicia...; en una palabra, es quien restablece con sus fallos justos e imparciales, el orden jurídico conturbado por las acciones humanas que configuran delitos...” Concluyendo el general Coquis que la administración de justicia militar requería de jueces probos, serenos, imparciales, honestos y eficientes, pues se debía mantener en la Fuerza Armada la disciplina, la obediencia, el decoro y la moral militar.

El general Coquis señaló que el año de 1972 se había iniciado bajo la presidencia del general de brigada

329 Imprenta del Ministerio de Guerra, Lima – Perú, 1973.

Práxedes Merino Machuca, quien permaneció en el cargo hasta el 16 de julio de ese año, fecha en la que pasó a la situación militar de retiro, siendo relevado en el cargo por el contralmirante Guillermo de las Casas Fraysinett, permaneciendo en el cargo hasta el 9 de enero de 1973, día en que él se hizo cargo de la presidencia de ese alto tribunal de justicia militar. Como vocales actuaron el propio contralmirante de las Casas; el general de la Guardia Civil Alejandro García Rosell Argumedo, quien por haber pasado al retiro fue reemplazado por el de la misma clase Juan Fuentes Jara; los generales de brigada Ernesto del Rosario Arrieta y Roberto Zapata Vélez; el mayor general Oscar Piccone Ocampo y el contralmirante Jorge Villavisencio Soto. Los generales de brigada del Cuerpo Jurídico Militar Alberto Ruiz de Somocurcio y Juan Francisco Miranda Garrido actuaron como Auditor General y Fiscal General, respectivamente. En enero de 1973 fueron destinados al Consejo Supremo, como vocales, el general de brigada César Cebberos Rueda y el general de la Guardia Civil Aldo Gonzales Bardales, en reemplazo de los generales Ernesto del Rosario Arrieta y Juan Fuentes Jara.

Los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar que prestaron servicios en el Consejo Supremo de Justicia Militar durante el año 1972, además, de los

generales Ruiz de Somocurcio y Miranda Garrido, fueron: el coronel Alfredo Guerra Busso, secretario general; teniente coronel César Patrón Miranda, defensor de oficio; teniente coronel Felipe Novella Castre, secretario del Auditor General; teniente coronel Carlos Schiaffino Acuña³³⁰, secretario del Fiscal General; mayor Luis Carneiro Debernardi relator del Consejo y secretario de la Sala de Guerra; mayor Oscar Parodi Izarra, jefe de personal y estadística y el mayor Ismael Chauca Vásquez, secretario del vocal instructor.

El general Coquis refirió en su memoria que la principal preocupación del Consejo en 1972 había sido el estudio y preparación de los anteproyectos de reforma de la Ley Orgánica de Justicia Militar y del Código de Justicia Militar. “Las Comisiones designadas al efecto, decía, han terminado ya los anteproyectos de Ley Orgánica y de Código Penal Militar, estando avanzado el trabajo relacionado con el Código de Procedimientos Penales en materia Militar, el que, seguramente, quedará terminado en el curso del año.” Expresaba el general Coquis que la reforma era indispensable, dado que las leyes penales militares databan de casi diez años y que en el decurso de ese decenio habían ocurrido “importantes transformaciones en el País”.

330 Ostentó el grado de coronel.

Informó que por Decreto Supremo N° 028-72 se había anexado a la jurisdicción de la Tercera Zona de Policía el departamento de Puno, dado que administrativamente este departamento dependía del comando de la Tercera Región de Policía, con sede en Arequipa. Todo ello a propuesta del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Expresó que en el transcurso del año de 1972 el gobierno había concedido, en varias oportunidades, amnistías e indultos. Por Decreto Ley N° 19466 se “otorgó amnistía a los enjuiciados por los sucesos ocurridos en Cobriza y otros lugares del Centro del País. Con motivo de Fiestas Patrias se indultó a varios reos, algunos de los cuales cumplían condena dictada por la Justicia Militar. Con ocasión de celebrarse el Cincuentenario de la creación de la Guardia Civil, se dictó el D.L. 19506 que concede amnistía o indulto a los miembros de las Fuerzas Policiales enjuiciados o condenados por delitos culposos.” Todo ello, en palabras del general Coquis, había descongestionado la recargada labor de los consejos de guerra, pues en cumplimiento de dichas leyes se habían cortado muchos juicios.

Sobre la promulgación de los Decretos Leyes 19644 y 19910, el general Coquis refería que el “alarmante crecimiento de la criminalidad en los últimos tiempos”, había determinado que el “Supremo Gobierno” se vea precisado a dictar esos dos “importantes instrumentos legales.” Comentaba, que el Decreto Ley N° 19644 amparaba a

los miembros de las fuerzas policiales, cuando en cumplimiento de sus deberes de función hacían uso de sus armas y causaban lesiones o muerte; que, “Dicha ley contiene atinadas disposiciones al establecer que en tales casos no se dicte ninguna medida restrictiva de libertad contra el personal referido, en tanto se practique la investigación judicial...” Afirmaba el general Coquis, que la doctrina uniforme de ese “Supremo Tribunal”, a través de múltiples ejecutorias, había establecido “la irresponsabilidad penal de quienes han utilizado sus armas, con las prescripciones reglamentarias, en su labor de prevenir los delitos o de perseguir a los delincuentes.”

Sobre el Decreto – Ley N° 19910, promulgado el 30 de enero de 1973, el general Coquis decía que había merecido la opinión favorable unánime de la ciudadanía, por el acierto de las disposiciones que contenía. Dicho Decreto - Ley restablecía la pena de muerte para los casos de homicidio calificado en su Art. 6° y también la imponía para los casos en que tratándose de delitos contra el patrimonio se produzca la muerte de alguna persona. Ese dispositivo legal modificaba normas del Código de Justicia Militar: en su primer artículo aumentaba la penalidad para los autores del delito de ataque a Fuerza Armada, “imponiendo la pena de muerte si (de) la comisión del delito resultare la muerte del agraviado y eleva en calidad y quantum las penas en los demás casos.” El segundo artículo ampliaba la competencia de la Justicia Militar

para el conocimiento de otros delitos, cuando hayan ocurrido en relación con el delito de ataque a Fuerza Armada. El tercer artículo establecía un procedimiento sumarísimo para el conocimiento de esos casos; el seguido en el juzgamiento de delitos cometidos en el teatro de operaciones, en tiempo de guerra, establecidos en el Código de Justicia Militar. Se suprimieron los beneficios de la libertad provisional y de la liberación condicional para los casos comprendidos en esa ley.³³¹

Tras hacer notar los errores frecuentes en la administración de Justicia Militar, el general informó sobre la organización de los consejos de guerra y los oficiales que han servido en ellas. En la Primera Zona Judicial del Ejército, con sede en Lambayeque, ejerció la presidencia el coronel Héctor Gómez Sánchez Ríos, hasta el 31 de diciembre de 1972, siendo reemplazado, accidentalmente, por el coronel Guardia Civil Francisco Agurto Ravines, presidente de la Primera Zona Judicial de Policía. El movimiento de los oficiales jurídicos fue el siguiente: el teniente coronel Mario Ochoa Ortega, Auditor de guerra, fue cambiado de colocación con fecha 1º de enero de 1973, ocupando dicho cargo el de igual clase Juan M. Barandiarán Pagador, quien actuaba

como fiscal. El mayor Oscar Gárate Burgos fue designado fiscal, dejando la defensoría de oficio a cargo del mayor Florentino V. Cornejo Effio, que a su vez dejó la relatoría que fue ejercida por el mayor Jesús Américo Monroe Echenique. “Por Resolución Ministerial de 01 mayo 72, han sido nombrados como Capitanes CJM Asimilados, los abogados Máximo Borda Toledo y Jorge Molina Huamán,³³² para desempeñar los cargos de Secretarios Letrados en los Juzgados Permanentes de Tumbes y Talara, respectivamente.”

En la Segunda Zona Judicial del Ejército, actuó como presidente el coronel Alfredo Corzo Masías, hasta el 31 de diciembre de 1972, siendo relevado por el coronel Luis Saldaña Valencia. Entre los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, el coronel César Patrón Miranda fue designado Auditor de guerra, con fecha 1º de enero de 1973. En igual fecha ascendió al grado de teniente coronel el mayor Julio Galarza Peralta, que actuaba como relator-secretario, siendo cambiado de colocación. Se hizo cargo de la relatoría el mayor Ernesto Figueroa Málaga y dejó la defensoría de oficio a cargo del teniente coronel Mario Ochoa Ortega. El capitán Jesús Monroe Echenique, que desempeñaba las funciones de secretario del tercer y cuarto juzgados

331 Ya hemos señalado ampliamente los alcances de esta norma.

332 Ambos ascendieron hasta el grado de coronel.

permanentes, ascendió al grado de mayor, siendo cambiado de colocación, ocupando esos cargos el capitán asimilado Hugo Pow Sang Sotelo.³³³ “Por Resolución Ministerial de fecha 01 May 72, fue nombrado el Capitán CJM Asimilado Luis E. Delgado Arena, como Secretario Letrado del Juzgado Sustituto de Huancayo.”³³⁴

El coronel José Tejero Cornejo presidió la Tercera Zona Judicial del Ejército, con sede en Arequipa. En el Cuerpo Jurídico, el teniente coronel Leopoldo Cuentas Bedregal, que actuaba como fiscal, fue cambiado de colocación, ocupando ese lugar el mayor Abraham Talavera Delgado, quien desempeñaba la defensoría de oficio, reemplazándolo el mayor Guillermo Zegarra Barrionuevo, a quien reemplazó en la relatoría el capitán Enrique Ramos Macedo.

En la Cuarta Zona Judicial del Ejército, actuaron, como presidentes accidentales, sucesivamente, los coroneles de la Guardia Civil Oswaldo Vildoso Peralta y Víctor H. Portugal Carbajal. En el Cuerpo Jurídico Militar, el mayor Jesús L. Abarca Venero

ascendió al grado de teniente coronel, permaneciendo como fiscal.

En la Quinta Zona Judicial del Ejército, el coronel Horacio Cueto La Riva continuó como presidente. Entre los oficiales del Cuerpo Jurídico, el teniente coronel Víctor Meléndez Cárdenas, que actuaba como fiscal, fue cambiado de colocación con fecha 23 de junio de 1972. Ocupó dicho puesto, accidentalmente, el teniente coronel CJ Guardia Civil Erasmo Bocanegra Espinoza, fiscal titular de la Quinta Zona Judicial de Policía, hasta el 1º de enero de 1973, en que fue designado el titular teniente coronel Julio Galarza Peralta. El capitán asimilado Hugo Pow Sang Sotelo, que actuaba como secretario letrado del juzgado permanente fue cambiado de colocación, ocupando ese puesto, accidentalmente, el capitán asimilado Nicolás Chávez Villanueva, secretario titular del Juzgado Permanente de la Quinta Zona Judicial de Policía.

En la Zona Judicial de Marina, el capitán de navío Mario Celi Coronado actuó como presidente. Fue vocal accidental del Consejo de Guerra

333 Ostentó el grado de general de brigada. Estuvo muy vinculado a la jurisdicción castrense, donde ocupó diversos cargos. Como general de brigada fue Auditor General por varios años y vocal instructor del Consejo Supremo de Justicia Militar. Hallándose ya en la situación de retiro fue vocal y presidente del Fuero Militar Policial, en enero de 2013 y marzo de 2014.

334 Con el grado de general de brigada fue Auditor General del Consejo Supremo de Justicia Militar y jefe de la asesoría del ministro de Defensa. Ascendido al grado de general de división, presidió el Consejo Supremo de Justicia Militar el año 2000.

Permanente durante el año de 1972, entre otros, el capitán de fragata Alfredo Arnaiz Ambrosiani³³⁵. En 1973 cumplió esa función el de igual clase Eduardo Reátegui Macedo³³⁶ y como juez instructor sustituto fue nombrado el capitán de fragata Olej Kriljencko Vujich³³⁷. Entre los oficiales del Cuerpo Jurídico se produjeron varios movimientos: con fecha 25 de abril de 1972 pasó a la situación de retiro, por límite de edad, el capitán de fragata César Balladares Napurí, que actuaba como fiscal, nombrándose en su lugar al capitán de corbeta Federico Paredes Luna, quien ejercía el cargo de defensor de oficio. Para ese cargo fue designado el teniente primero Geraldo Arosemena Ferreyros, quien se desempeñaba como secretario del Auditor de Zona. Con fecha 1º de enero de 1973, fueron ascendidos al grado de capitán de corbeta los tenientes primero Geraldo Arosemena Ferreyros y Hernán Monsante Hague, defensor de oficio y relator-secretario, respectivamente. Con fecha 6 de junio de 1972, fueron asimilados

con el grado de teniente primero, los abogados Mario Palacios Vallacychtz y Carlos Pajares Reátegui, siendo nombrados como secretario del Auditor y jefe de estadística y mesa de partes, respectivamente.

La presidencia de la Zona Judicial de Aeronáutica, durante el año de 1972, recayó en el coronel Carlos Pagador Rosell, siendo relevado al año siguiente por el de igual clase Juan Rodríguez Cavero, que ocupaba el cargo por segunda vez, al igual que su antecesor. El comandante José Slatar Stambuck³³⁸ integró el Consejo de Guerra como vocal accidental y el de igual clase Luis Abraham Caballerino³³⁹ actuó como juez permanente en Chiclayo, en 1973. En el Cuerpo Jurídico, el capitán Luis Rubio Castillo, que actuaba como relator-secretario, pasó a la situación militar de disponibilidad, a su solicitud, ocupando dicho cargo el capitán César Ramírez Román³⁴⁰, que dejó la secretaría del juzgado permanente, que fue ocupado por el capitán

335 Ostentó el grado de vicealmirante y fue Comandante General de la Marina.

336 Ascendió a contralmirante y con ese grado fue vocal del Consejo Supremo de Justicia Militar.

337 Con el grado de contralmirante presidió el Consejo Supremo de Justicia Militar entre agosto y octubre de 1985.

338 Ostentó el grado honorífico de general del aire. Fue Comandante General de la Fuerza Aérea entre enero y diciembre de 1983 y ministro de Aeronáutica entre diciembre de 1983 y julio de 1985. Una biografía detallada de su vida militar se halla en el libro que el mismo escribió: *Ministros y Comandantes Generales de la Fuerza Aérea*, páginas del 122 al 125. Cusqueño (Urcos) de nacimiento, ha sido autor de numerosos libros. Falleció el 19 de agosto de 2017.

339 Como general del aire fue Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú entre setiembre de 1985 y marzo de 1987.

340 Llegó al grado de mayor general. Fue vocal instructor del Consejo Supremo de Justicia Militar el año 2000.

Julián Alvarado Paul, quien venía desempeñándose como jefe de la sección de estadística y mesa de partes.

En la Primera Zona Judicial de Policía, el coronel GC Francisco Agurto Ramírez ejerció la presidencia en 1972, continuando en el cargo el siguiente año. Entre los oficiales del Cuerpo Jurídico se produjeron varios movimientos: el coronel Nicolás Dulanto Pinillos, que actuaba como Auditor, fue cambiado de colocación con fecha 1º de enero de 1972, siendo reemplazado en el cargo por el coronel Luis Santiago Suarez Córdova. El 1º de enero de 1972 ascendió a la clase de coronel el teniente coronel Gustavo Benavides Lozano, siendo reemplazado como defensor de oficio por el teniente coronel Enrique Tillit Angulo. El 26 de julio de 1972, el mayor Abel Saavedra Dávila, que actuaba como relator-secretario, falleció en un accidente de tránsito, ocupando ese cargo el capitán Percy A. Urday Masías, quien desempeñaba el cargo de secretario del Juzgado Permanente de Chiclayo. Actuaron como secretarios accidentales de ese juzgado, sucesivamente, el capitán de la Fuerza Aérea Percy Catacora Santisteban y Gerardo Soto Quiroz, ocupando el puesto como titular, a partir del 1º de enero de 1973, el capitán Roberto E. Ramos

de Rosas Hernández, quien venía ejerciendo las funciones de secretario letrado del Juzgado Sustituto de Policía de Cajamarca. En enero de 1973 ascendió al grado de mayor el capitán Manuel Sáenz Chávez, secretario letrado del Juzgado Sustituto de Trujillo, siendo relevado en el puesto por el capitán Héctor N. Aparicio Esquivel.

Durante el año de 1972 presidió la Segunda Zona Judicial de Policía el coronel Carlos R. Farje Allende, siendo relevado por el coronel César Morón Espinoza. Entre los oficiales del Cuerpo Jurídico hubo varios movimientos: el capitán César R. Bragagnini Aguirre, que ejercía las funciones de relator-secretario, ascendió al grado de mayor con fecha 1º de enero de 1973 y continuó en el cargo; en esa misma fecha, el capitán Jorge López Zapata, que actuaba como secretario del Auditor, ascendió también al grado de mayor,³⁴¹ siendo cambiado de colocación. El capitán Felipe Salgado Padilla, que era secretario del Juzgado Sustituto de Chimbote, fue designado como secretario del Auditor; el capitán Ismael Pagador Rossel ascendió al grado de mayor y dejó la secretaría del primer juzgado, que fue asumida por el capitán Luis Guzmán Ascarza. El capitán Rogelio Díaz Terán, secretario del segundo juzgado,

341 Llegó al grado de general. Hallándose ya en situación de retiro actuó de vocal en el Fuero Militar Policial.

ascendió al grado de mayor y fue relevado por el capitán Hugo Méndez Donayre, que dejó la secretaría del Juzgado Sustituto de Huancayo. “Por Resolución Suprema de 01 Oct 72, el Capitán CJ-GC Asimilado Orlando Tafur Del Águila, que venía desempeñándose como secretario del Tercer Juzgado Permanente, pasó a prestar servicios como Capitán Jurídico FAP al Ministerio de Aeronáutica.”³⁴² El capitán José Carreño Carrillo fue nombrado secretario del tercer juzgado. “Por Resolución Suprema de 01 Jul 72, fueron asimilados al grado de Capitán CJ-GC los abogados Jorge Cuadros Huere y Froilán Segundo Mesía Panduro, siendo nombrados como Secretarios Letrados de los Juzgados Sustitutos de Policía en Huaraz y Huánuco, respectivamente.”

En la Tercera Zona Judicial de Policía, durante el año de 1972, actuó como presidente el coronel Ernesto Baigorria Guillet, siendo reemplazado por el coronel Alfredo Costa Alfaro. En el Cuerpo Jurídico los movimientos fueron los siguientes: el capitán Justo Zapana Acobo ascendió al grado de mayor y permaneció como relator-secretario del consejo; el capitán Luis Guzmán Ascarza, secretario letrado

del juzgado sustituto fue cambiado de colocación. “Con fecha 01 May 72, fue asimilado al grado de Capitán CJ-GC el abogado Demetrio Rojas Talla,³⁴³ siendo nombrado como Secretario Letrado del Juzgado Sustituto de Puno.”

La Cuarta Zona Judicial de Policía, durante el año de 1972, fue presidida por el coronel Víctor Portugal Carbajal, siendo reemplazado, en 1973, por el coronel Héctor Miranda Zevallos. Los movimientos que se produjeron entre los oficiales del Cuerpo Jurídico, fueron los siguientes: el teniente coronel Enrique Tillit Angulo, que actuaba como Auditor, fue evacuado a Lima por razones de salud, relevándolo, accidentalmente, el teniente coronel César Revatta Cáceres, Auditor de la Cuarta Zona Judicial del Ejército. Con fecha 1º de enero de 1973, el coronel Gustavo Benavides Lozano fue nombrado Auditor titular. La defensoría de oficio continuó a cargo del capitán Rubén D. Carpio Meléndez, que ascendió al grado de mayor; el capitán Alfredo Rodríguez Bustamante, que actuaba como relator-secretario, fue relevado por el mayor Rogelio Díaz Terán y pasó a servir como secretario del juzgado permanente, en

342 Como ya señalamos, llegó al grado de mayor general.

343 Llegó al grado de general. Fue Fiscal General del Consejo Supremo de Justicia Militar entre 2005 y 2008 y presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial entre 2008 y 2010.

reemplazo del capitán José Carreño Carrillo, que fue cambiado de colocación.

En la Quinta Zona Judicial de Policía, la presidencia recayó, en 1972, en el coronel Fidel Astete García, siendo reemplazado por coronel Leonardo Velásquez Reátegui. En el Cuerpo Jurídico, con fecha 1º de enero de 1973, el capitán Héctor N. Aparicio Esquivel, que desempeñaba las funciones de relator-secretario, fue cambiado de colocación, siendo nombrado para el cargo el mayor Manuel Sáenz Chávez.

XII.7. Datos biográficos del teniente general Miguel Coquis Rodríguez

Ascendió al grado de coronel por Resolución Legislativa N° 13152, de 30 de enero de 1959.

Mediante Resolución Legislativa N° 15817, de 28 de diciembre de 1965, ascendió al grado de mayor general, con fecha 1º de enero de 1966.

Presidió el Consejo Supremo de Justicia Militar entre el 9 de enero y el 31 de diciembre de 1973.

XII.8. Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, teniente general Jorge Debernardi León, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1974³⁴⁴

Esta memoria fue leída el 23 de marzo de 1974. El teniente general de la Fuerza Aérea Jorge Debernardi León dijo que era especialmente grato que en ese día en que se iniciaba el año judicial, se cumplía “el septuagésimo quinto aniversario de la instalación del Consejo Supremo de Guerra y Marina, actual Consejo Supremo de Justicia Militar, y la consiguiente puesta en vigencia del Primer Código de Justicia Militar que tuvo el Perú Republicano...”³⁴⁵

Durante el año 1973, integraron el Consejo Supremo de Justicia Militar, como vocales, los oficiales generales siguientes: teniente general Miguel Coquis Rodríguez, presidente; contralmirante Guillermo de las Casas Fraysinett, los generales de brigada César Cebreros Rueda y Roberto Zapata Vélez, el general GC Aldo Gonzales Bardales y el contralmirante Jorge Villavicencio Soto.

344 Imprenta del Ministerio de Guerra, Lima – Perú, 1974.

345 Sobre ese episodio histórico, hay una detallada referencia en el tomo II de esta obra; páginas 55 a 58.



Teniente general Miguel Coquis Rodríguez
Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar
(9 de enero – 31 de diciembre de 1973)
Retrato ubicado en la galería de presidentes del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor).

En 1974, integraron el Consejo: el teniente general Jorge Debernardi León, como presidente; el general de brigada Roberto Zapata Vélez; el mayor general Guillermo Castro Esparza; el general GC Eduardo Delgado Bernal y el contralmirante Carlos Boza Lizarzaburu.

En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, los generales de brigada Alberto Ruiz de Somocurcio y Juan Francisco Miranda Garrido, actuaron como Auditor General y Fiscal General, respectivamente, tanto en 1973 como en 1974. Los demás oficiales jurídicos que sirvieron en el Consejo, durante esos años, fueron los siguientes: coronel Alfredo Guerra Busso, secretario; teniente coronel Felipe Novella Castre, secretario del Auditor General durante 1973; teniente coronel Leopoldo Cuentas Bedregal, defensor; teniente coronel Carlos Schiaffino Acuña, secretario del Fiscal General; teniente coronel Oscar Parodi Izarra, jefe de personal, estadística y logística; mayor Luis Carneiro Debernardi, relator y secretario de las salas Revisora y de Guerra y, el mayor Ismael Chauca Vásquez, secretario del vocal instructor. En 1974, el teniente coronel Novella Castre ascendió al grado de coronel y fue cambiado de colocación como Auditor de la Primera Zona Judicial del Ejército,

siendo designado como secretario del Auditor General el teniente coronel Juan Mariano Barandiarán Pagador.

El 11 de julio de 1973 se promulgó el Decreto -Ley N° 20078, por el que se modificó el artículo 6° de la Ley Orgánica de Justicia Militar, “aumentándose el número de vocales a 8, correspondiendo a la Fuerza Aérea 2 en vez de 1. Este aumento en el número de Vocales del Tribunal se justifica plenamente y su necesidad se hacía sentir”, dijo el general Debernardi.

Dio cuenta que la comisión designada había “continuado la labor de preparación del Ante-Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica y del Código de Justicia Militar, esperando que dichos anteproyectos queden terminados en el presente año”

Sobre los casos en los que procedió la pena de muerte, el general Debernardi dijo: “En aplicación del Decreto -Ley N° 19910, que reprime con la pena de muerte los delitos de ataque a la fuerza armada con muerte subsecuente... el año 1973 se ha impuesto en dos casos, por la Justicia Militar, tan severa pena;³⁴⁶ existiendo en trámite algunas causas por hechos similares, los que serán resueltos en el

346 Se refería a las dos causas seguidas en la Segunda Zona Judicial de Policía. Una contra Alejandro Lastra Villanueva y Gerardo Pinto Sulcahuamán y, la otra, contra José Murillo Andrade, “Patita de Cuy”, ambas por el delito de ataque a Fuerza Armada y otros. Estos casos han sido presentados en esta obra.

decurso del nuevo Año Judicial.” Dijo, también, “que, en otro caso, y teniendo en cuenta que concurrían circunstancias de atenuación, (se) revocó el fallo que impuso la pena de muerte, conmutándose por la de internamiento.” Comentó, igualmente, que el Consejo Supremo había confirmado la sentencia del Consejo de Guerra de la Segunda Zona Judicial de Policía, “que declaró inimputable al reo Juan La Torre Loreto, conocido por el apodo de “Comanche” y que victimara al Mayor de la Guardia Civil Bernardo Balaguer Morales. El referido sentenciado ha sido internado en el Hospital Larco Herrera a fin de que sea tratado de su dolencia mental...”

En esta memoria, el general Debernardi lamentó el fallecimiento del general de brigada Néstor Mendoza Rodríguez, “(...) quien fuera vocal, primero, y posteriormente, presidente del Tribunal.”

En la Primera Zona Judicial del Ejército actuó como presidente, accidentalmente, el coronel GC Francisco Agurto Ravines, presidente titular de la Primera Zona Judicial de Policía, hasta el 5 de setiembre de 1973, en que se hizo cargo del puesto el coronel EP Gustavo Saona Butrón, continuando en 1974. En cuanto a los oficiales jurídicos, con fecha 1° de enero de 1974 fue cambiado de colocación el teniente coronel Juan M. Barandiarán Pagaador, siendo relevado en la auditoría por el coronel Felipe Novella Castre; el mayor Florentino Cornejo Effio, que desempeñaba el cargo de defensor de oficio, fue cambiado a la rama administrativa el 22

de mayo de 1973, ocupando ese puesto el suplente doctor Dante Vílchez Reynoso. El 10 de junio de 1973, el mayor Jesús Monroe Echenique, relator del Consejo, fue cambiado de colocación a la Comandancia General del Ejército, ocupando el puesto el capitán Gerardo Soto Quiroz, siendo relevado en el cargo de secretario del Juzgado Permanente por el capitán asimilado Manuel Vargas Velarde. El 1° de enero de 1974, el capitán Máximo Borda Toledo fue cambiado de colocación, siendo relevado en el cargo de secretario letrado del Juzgado Permanente de Tumbes, por el capitán Marcial Bautista Gómez. En los juzgados sustitutos de Trujillo y Cajamarca, prestaron servicios como secretarios los capitanes CJ-GC Héctor Aparicio Esquivel y Benjamín Rivera Molina, respectivamente.

En la Segunda Zona Judicial del Ejército estuvo de presidente el coronel Luis Saldaña Valencia, continuando en el puesto en 1974. En el Cuerpo Jurídico Militar, el teniente coronel Mario Ochoa Ortega, defensor de oficio, fue cambiado de colocación, nombrándose en su lugar al de igual clase César Revatta Cáceres. El capitán Salvador Ramos Nieto ascendió al grado de mayor con fecha 1° de enero de 1974 y dejó la secretaría del Segundo Juzgado Permanente, ocupando este puesto el capitán asimilado Máximo Borda Toledo. En igual fecha ascendió al grado de mayor el capitán Vicente Gerbi León, dejando la secretaría del Primer Juzgado Permanente para hacerse cargo de la relatoría, reemplazando al mayor Ernesto Figueroa Málaga,

que pasó a servir a la rama administrativa. Con fecha 1° de enero de 1974, el capitán Marcial Bautista Gómez, secretario del Auditor, fue cambiado a Tumbes, nombrándose en su lugar al capitán Luís Suarez Ampuero.

El coronel EP José Tejero Cornejo presidió la Tercera Zona Judicial del Ejército en 1973 y continuó en el cargo en 1974. En Pomata, actuó como juez sustituto el teniente coronel César Rubina Espinar³⁴⁷ y en Moquegua el mayor José Del Solar Céspedes.³⁴⁸ En el Cuerpo Jurídico se produjeron los cambios siguientes: el teniente coronel CJ-GC Héctor Escobar Barrientos, ejerció, accidentalmente, como fiscal durante el año 1973, siendo nombrado para el cargo, en 1974, el mayor Guillermo Zegarra Barrionuevo, dejando el cargo de defensor de oficio al mayor Salvador A. Ramos Nieto. El 1° de junio de 1973 fue nombrado como secretario del Juzgado Permanente el capitán asimilado Wilfredo Valdivia Dueñas y el 1° de enero de 1974 dejó el cargo de secretario del Juzgado Permanente de Puno el capitán Luis Bendezú Jaúregui, siendo relevado por el capitán asimilado Juan Alfonso Vera Pérez.

La Cuarta Zona Judicial del Ejército tuvo como presidente, accidentalmente, al coronel GC Héctor G. Miranda Zevallos, presidente titular de la Cuarta Zona Judicial de Policía. El movimiento de los oficiales del Cuerpo Jurídico fue el siguiente: el teniente coronel César Revatta Cáceres fue cambiado de colocación con fecha 1° de enero de 1974, dejando la auditoría a cargo del teniente coronel Jesús L. Abarca Venero, siendo éste reemplazado en la fiscalía por el mayor Julio Oblitas Tristán, quién dejó la defensoría de oficio. El capitán Tomás Cossio Coronado se hizo cargo de la relatoría.

Ejerció la presidencia de la Quinta Zona Judicial del Ejército, durante el año judicial de 1973, el coronel EP Horacio Cueto La Riva, siendo reemplazo en 1974, accidentalmente, por el coronel GC Leonardo Velásquez Reátegui, presidente de la Quinta Zona Judicial de Policía. Entre los oficiales jurídicos, el teniente coronel Julio Galarza Peralta, quien desempeñaba el cargo de fiscal, pasó a la situación de disponibilidad a su solicitud, con fecha 31 de marzo de 1973, siendo relevado en el cargo, accidentalmente, por el teniente

347 Oficial de caballería que llegó al grado de general de brigada.

348 Llegó al grado de general de división. Fue presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar entre abril y diciembre de 1990. Tiene una importante producción literaria que revisaremos al llegar a su período de presidente.

coronel Erasmo Bocanegra Espinoza, fiscal de la Quinta Zona Judicial de Policía. El 1° de enero de 1974 fue nombrado como fiscal el mayor Armando Vigil Chávez, dejando el puesto de relator al capitán asimilado Félix Pantigoso Páez, quien venía actuando como secretario del Juzgado Permanente desde el 1° de junio de 1973, fecha en la que fue asimilado.

En la Zona Judicial de Marina ejerció como presidente el capitán de navío Mario Celi Coronado, tanto en 1973 como en 1974. En el Cuerpo Jurídico, con fecha 1° de enero de 1974 ascendió a capitán de fragata Federico Luna Cortés, continuando en el cargo de fiscal. “Por RM de 16 de julio de 1973, fue Asimilado al grado de Teniente Primero CJ (J) el Abogado Javier Valencia Gonzáles y por RM de 16 de setiembre de 1973, fue Asimilado con igual grado el abogado Francisco Salinas Castañeda, siendo nombrado el primero como jefe de la Mesa de Partes y el segundo como adjunto a la Secretaría del Juzgado.”

La Zona Judicial de Aeronáutica fue presidida por el coronel Juan Rodríguez Cavero, continuando en el cargo en 1974. En cuanto a los miembros del Cuerpo Jurídico, actuó como secretario del Juzgado Sustituto de Lima el capitán Percy Catacora

Santisteban. Por RM de 26 de diciembre de 1973 fue asimilado como capitán César Julio Quiroz Rospigliosi. Con fecha 16 de noviembre de 1973, el capitán César Ramírez Román, que desempeñaba el cargo de relator, fue cambiado a la Asesoría Jurídica de Aeronáutica, reemplazándolo, hasta el 31 de enero de 1974, el capitán José Luis Merino Reyna Castellano, fecha en la que se hizo cargo de la relatoría el capitán Julián Alvarado Paul, quien dejó la secretaría del Juzgado Permanente de Chiclayo a cargo del capitán asimilado Gonzalo Echaiz Velásquez.³⁴⁹

En la Primera Zona Judicial de Policía actuó como presidente el coronel GC Francisco Agurto Ravines, hasta el 31 de diciembre de 1973, siendo relevado en el cargo por el coronel Jaime Scamarone Scamarone. Entre los oficiales del Cuerpo Jurídico, el teniente coronel Enrique Tillit Angulo pasó a la situación de retiro por “Incapacidad Física”, nombrándose como defensor de oficio en su lugar, con fecha 5 de junio de 1973, al teniente coronel Jorge Parodi Solari. Con fecha 1° de abril de 1973 fue asimilado como capitán el abogado Benjamín C. Rivera Molina, siendo nombrado, con fecha 29 de abril de dicho año, secretario letrado del Juzgado Sustituto de Cajamarca.

349 Llegó al grado de mayor general y fue vocal de la Sala de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar. Enseñó, por muchos años, el curso de Procedimientos Civiles en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Presidió la Segunda Zona Judicial de Policía, hasta el 31 de enero de 1974, el coronel César Morón Espinoza, siendo relevado por el coronel Alberto López Díaz. En el Cuerpo Jurídico, con fecha 1° de mayo de 1973, el capitán asimilado Froilán S. Mesía Panduro, secretario del Juzgado Sustituto de Huánuco, pasó a servir como secretario en el Juzgado Sustituto de Huancayo. Con fecha 1° de abril de 1973, fueron asimilados al grado de capitán los abogados Víctor Luis Padilla Tejada y Luis Felipe Plaza Meyer, siendo nombrados como secretarios de los juzgados sustitutos de Chimbote y Huánuco, respectivamente.

En la Tercera Zona Judicial de Policía, actuó como presidente el coronel Alfredo Costa Alfaro, siendo relevado, con fecha 1° de enero de 1974, por el coronel César W. Del Castillo Ruíz. En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico, por RS de 5 de junio de 1973, el teniente coronel Jorge Parodi Solari, defensor de oficio del Consejo, fue cambiado de colocación, nombrándose en su reemplazo al mayor Rogelio Díaz Terán. Con fecha 4 de setiembre de 1973, el capitán asimilado Víctor Alfonso Grández Peláez, “que venía desempeñándose como secretario del Juzgado Sustituto de Policía de Tacna, pasó a la Cesación Definitiva a su solicitud.”

El coronel Héctor Miranda Zevallos presidió la Cuarta Zona Judicial de Policía en 1973, continuando en el cargo el siguiente año. En cuanto a

los oficiales de Cuerpo Jurídico, el mayor Rogelio Díaz Terán dejó la defensoría de oficio por haber sido cambiado de colocación con fecha 11 de junio de 1973. Ocupó el cargo de defensor de oficio, accidentalmente, el mayor Julio Oblitas Tristán, defensor de oficio de la Cuarta Zona Judicial del Ejército, hasta el 31 de diciembre de 1973, fecha en la que se hizo cargo de la defensoría el mayor Rubén Carpio Meléndez, dejando el cargo de relator al capitán Alfredo Rodríguez Bustamante, que desempeñaba el cargo de secretario del Juzgado Permanente.

En la Quinta Zona Judicial de Policía, la presidencia recayó en el coronel GC Leonardo Velásquez Reátegui, quien continuó en el cargo en 1974. Entre los oficiales del Cuerpo Jurídico no se produjeron cambios.

XII.9. Datos biográficos del teniente general FAP Jorge Debernardi León

Ascendió al grado mayor general con fecha 1° de enero de 1965, por Resolución Legislativa N° 15289, de 30 de diciembre de 1964.

Fue presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar en 1974. Pasó al retiro con fecha 31 de diciembre de ese año.

XII.10. Datos biográficos del general de brigada José Rivera Zumarán

Perteneció a la 43° promoción “Zarumilla” y egresó de la Escuela Militar de Chorrillos el 1° de febrero de 1942, con el grado de subteniente de infantería.

Comandó el Batallón de Infantería “3 de Octubre” N° 39, hoy “Crl Juan Valer Sandoval”, en 1958 y 1959.³⁵⁰

Ascendió al grado de coronel con fecha 1° de enero de 1962, mediante Resolución Legislativa N° 13879, de 30 de diciembre de 1961. Ostentando este grado, fue director de la Escuela Militar de Chorrillos en 1964.³⁵¹

Ascendió a general de brigada con fecha 1° de enero de 1971, mediante Decreto – Ley N° 18499.

Fue presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar en 1975, pasando a la situación de retiro el 31 de diciembre de ese año.

XII.11. Memoria leída por el general de brigada José Rivera Zumarán, presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, en la apertura del año judicial de 1975³⁵²

Esta memoria fue leída en marzo de 1975. Los hechos que se describen en ella, mayormente, están referidos al año judicial de 1974, año en el que presidió el Consejo Supremo de Justicia Militar el teniente general de la Fuerza Aérea del Perú Jorge Debernardi León. Sirvieron como vocales supremos ese año, el general de brigada Roberto Zapata Vélez; mayor general Guillermo Castro Esparza, quien pasó a la situación de retiro el 14 de julio de 1974, siendo relevado por el de igual clase Felipe Schroth Díaz; general GC Eduardo Delgado Bernal y el contralmirante Carlos Boza Lizarzaburu. En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, durante 1974 prestaron servicios en el Consejo Supremo de Justicia Militar el general de brigada Alberto Ruíz de Somocurcio, como Auditor General; el general de brigada Juan Francisco Miranda Garrido como Fiscal General; coronel José Alfredo

350 Historial de Unidades del Ejército, pág. 70.

351 https://es.wikipedia.org/wiki/Escuela_Militar_de_Chorrillos

352 Imprenta del Ministerio de Guerra.

Guerra Busso, secretario del Consejo; teniente coronel Juan Mariano Barandiarán Pagador, secretario del Auditor General; teniente coronel Leopoldo Cuentas Bedregal, defensor de oficio; teniente coronel Carlos Schiaffino Acuña, secretario del Fiscal General; teniente coronel Oscar Parodi Izarra, jefe de personal y estadística; teniente coronel Luis Carneiro Debernardi, relator del Consejo y secretario de las salas Revisora y de Guerra; y el mayor Ismael Chauca Vásquez como secretario del vocal instructor.

Durante el año de 1975, la composición del Consejo Supremo de Justicia Militar fue la siguiente: general de brigada José Rivera Zumarán, presidente; general de brigada Roberto Zapata Vélez; mayores generales Felipe Schroth Díaz y Gastón Iturriaga Martínez; este último fue cambiado el 23 de enero de 1975; general GC Eduardo Delgado Bernal y el contralmirante Carlos Tirado Alcorita.³⁵³ En cuanto a los oficiales generales del Cuerpo Jurídico Militar, continuaron prestando servicios en el Consejo Supremo de Justicia Militar los generales de brigada Alberto Ruíz de Somocurcio, como Auditor General y Juan Francisco Miranda Garrido como Fiscal General.

El general Rivera habló sobre las visitas de inspección que los oficiales generales y almirantes del Consejo habían realizado a las Zonas Judiciales, haciendo las recomendaciones necesarias para mejorar la administración de Justicia Militar; igualmente, expresó que se habían proporcionado medios materiales a las zonas judiciales y juzgados, dado que, no obstante que la responsabilidad era de los Institutos, las limitaciones presupuestales no permitían cumplir con los requerimientos de la Justicia Militar.

Dijo, además, “El 23 de marzo de 1974, se conmemoró el Septuagésimo Quinto Aniversario de la solemne instalación del Consejo Supremo de Guerra y Marina, hoy Consejo Supremo de Justicia Militar, así como, de la puesta en vigencia del primer Código de Justicia Militar que tuvo el Perú Republicano. Tan especial acontecimiento fue celebrado institucionalmente en toda la República por los Consejos de Guerra, y, en el Consejo Supremo de Justicia Militar se realizó (una) sesión solemne con la concurrencia de los miembros integrantes de todos los Tribunales Castrenses con sede en Lima. En esta actuación, que se vio realzada con la presencia de los señores ex presidentes del Tribunal; el

353 Ascendió al grado de vicealmirante y fue ministro y Comandante General de Marina en 1979, durante el gobierno de Morales Bermúdez.



Teniente general FAP Jorge Debernardi León
Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar
(1974)

Retrato ubicado en la galería de presidentes del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor).



General de brigada José Rivera Zumarán
Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar
(1975)

Retrato ubicado en la galería de presidentes del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor).

señor presidente General Debernardi, pronunció un adecuado discurso alusivo a la conmemoración. En esta oportunidad se entregó Diplomas Conmemorativos al personal que labora en la Justicia Militar. Igualmente, el Tribunal, en fecha posterior, quiso honrar a quienes fueron vocales, realizando también en acto íntimo, con la asistencia de muchos de ellos, una sesión en la que se repartieron Diplomas Conmemorativos. Fue muy grato para el Tribunal tener en su seno, en esa oportunidad, a quienes nos antecedieron en la función judicial, dejándonos luminosos ejemplos de su labor, lo que resaltó el señor Presidente Teniente General Debernardi León en su inspirado discurso.”

Resaltó que durante el año de 1974 se habían emitido disposiciones legales que tenían relación con la administración de Justicia Militar. Refirió que el 12 de noviembre de dicho año se había promulgado el Decreto Ley N° 20788, nueva Ley del Servicio Militar Obligatorio, que reemplazaba a la antigua Ley N° 10967. La nueva Ley tenía importantes innovaciones, como que el servicio militar era ahora obligatorio y se hacía extensivo a las mujeres; se limitaban el número de excepciones

y se suprimían las dispensas; la inscripción era obligatoria para varones y mujeres a la edad de 18 años; entre otras disposiciones. Los artículos 9°, 87° y 88° se referían “a las infracciones contra dicha ley, estableciendo este último dispositivo que corresponde a los Jueces y Tribunales Castrenses la represión de tales infracciones, además de las previstas en el Código de Justicia Militar.” En términos generales, estos artículos sancionaban a los que no se habían inscrito en los registros militares; no habían canjeado la boleta de inscripción por la Libreta Militar; y a los que no cumplían con presentarse al servicio militar al ser llamados. En el argot militar, eran “omisos a la inscripción, al canje o al llamamiento”, según correspondiese, siendo juzgados en la jurisdicción militar; igualmente, quienes cumpliendo funciones propias no exigían, por ejemplo, a los postulantes a centros de estudios o laborales, la presentación previa de la Boleta de Inscripción o la Libreta Militar, según correspondiese, eran pasibles de sanción penal militar.^{354 355}

Hizo el general Rivera también referencia a leyes que el gobierno dictó concediendo amnistía y cortando la secuela de juicios seguidos contra civiles

354 Estas medidas legales generaron una significativa recarga en la labor de los jueces de las zonas judiciales de las Fuerzas Armadas.

355 Con la dación de la Ley N° 27178, Ley del Servicio Militar, promulgada el 28 de setiembre de 1999, las omisiones a la inscripción, al canje y al llamamiento fueron despenalizados, sancionándose “esas faltas” pecuniaria y administrativamente. La vigente Ley de Servicio Militar, Ley N° 29248, promulgada el 27 de junio de 2008 y vigente desde el 1° de enero de 2009, sigue al respecto las cláusulas de la norma que derogó.

en la jurisdicción militar; así, con fecha 9 de julio de 1974, se promulgó el Decreto- Ley N° 20668, “que mandó cortar la secuela de los juicios instaurados contra los maestros, miembros del SUTEP, por los delitos de: comercio y uso de armas y explosivos, organización ilegal de agrupaciones armadas, contra la tranquilidad pública, ataque a Fuerza Armada y daños³⁵⁶, así como, la seguida en el Juzgado Sustituto de Huaraz al ciudadano Arturo Juan Sánchez Vicente y otros, por el delito de Ataque a Fuerza Armada y daños.” Por Decreto – Ley N° 21049, de 30 de diciembre de 1974, se cortaron los procesos instaurados en los Consejos de Guerra de la Segunda Zona Judicial del Ejército y la Segunda Zona Judicial de Policía, “por delitos contra la seguridad y el honor de la Nación, contra la Seguridad del Estado y contra la tranquilidad pública”, a “raíz de los lamentables y censurables acontecimientos ocurridos los días 29 y 30 de julio del año pasado”;³⁵⁷ así como, por el Consejo

Supremo de Justicia Militar por incumplimiento de órdenes judiciales.

Hizo el general Rivera, asimismo, algunos llamados sobre la tramitación de las causas en la jurisdicción de guerra; entre ellas, sobre la aplicación de la detención definitiva, de la que dijo que solo se justificaba cuando existían cargos de responsabilidad sobre el inculpado. “No es posible privar de la libertad a nadie, sin fundamentos suficientes. Se dan casos en que la denegatoria de libertad se basa en el considerando de que no habiendo probado el culpado su inocencia, no procede la libertad; este hecho viene a significar una inversión de la doctrina y de la ley. La inocencia se presume; la culpabilidad debe ser acreditada por el Juez.”

Respecto al personal que prestó servicios en las Zonas Judiciales de las Fuerzas Armadas y de Policía, manifestó que, en la Primera Zona Judicial del

356 Se refería a las Causas Acumuladas 543-298-15 seguidas contra Nicéforo Horacio Zevallos Gámez y otros. Zevallos, maestro de profesión, nacido en Carumas, Mariscal Nieto, Moquegua, el 20 de julio de 1942, participó activamente en las protestas de los profesionales de su gremio durante los gobiernos militares de Velasco Alvarado y Morales Bermúdez, sufriendo prisión en reiteradas ocasiones. Fue el primer Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación Peruana (SUTEP), que se fundó en el Cusco, el 6 de julio de 1972. Fue autor de los poemarios: “El Eco de mi Voz” (1962), “Cisne Amante o Luna del Cisne” (1963), “Pluma esclava” (1963), “Los Esclavos de Corbata” (1970) y “Alegrías de la prisión” (1979). Candidato a la presidencia de la República por la Unión de Izquierda Revolucionaria (UNIR) en 1980, fue finalmente elegido diputado por Arequipa ese mismo año. Murió el 7 de marzo de 1984, a los 42 años, por un paro cardíaco producido por un “coma hiperglucémico”.

357 Se refería a las manifestaciones de jóvenes que se produjeron en el distrito de Miraflores contra la última toma de los medios de prensa durante el gobierno de Velasco, a los que el gobierno calificó de “pitucos” y “oligarcas”, a la que hicimos referencia ya.

Ejército, durante el año de 1974, actuó, como presidente accidental, el coronel Gustavo Saona Butrón y en 1975 el coronel Rafael Salazar Morey. En cuanto a los oficiales jurídicos que prestaron servicios en esa Zona Judicial, con fecha 1° de enero de 1975 fue nombrado defensor de oficio el mayor Armando Vigil Chávez, reemplazando al suplente doctor Alexander Becerra Pérez; el capitán Gerardo Adán Soto Quiroz, ascendido al grado de mayor, continuó como relator secretario; el capitán Jorge Molina Huamán, que venía desempeñando las funciones de secretario del Juzgado Permanente de Talara, fue cambiado en 1975 a la rama administrativa, relevándolo en el cargo el capitán Manuel Vargas Velarde, quien en 1974 sirvió como secretario del Juzgado Permanente de Lambayeque; puesto que fue cubierto por el capitán asimilado Alberto Rioja Sipión. En el Juzgado Sustituto de Trujillo, el capitán CJ-GC Héctor Aparicio Esquivel sirvió como secretario; igual cargo ejerció el capitán CJ-GC Benjamín Rivera Molina en el Juzgado Sustituto de Cajamarca, teniendo como juez al entonces mayor Jorge Hoyos Rubio³⁵⁸.

La Segunda Zona Judicial del Ejército fue presidida, en 1974, por el coronel Luis Saldaña

Valencia, continuando en el puesto en 1975. En cuanto a los oficiales jurídicos, el teniente coronel César Revatta Cáceres actuó como defensor de oficio y ascendido a coronel, con fecha 1° de enero de 1975, fue cambiado de colocación; el teniente coronel Mario Ochoa Ortega fue nombrado defensor de oficio para 1975; el mayor Vicente Gerbi León estuvo de relator secretario hasta el 2 de abril de 1974, siendo relevado por el capitán Luis Suarez Ampuero, dejando éste la secretaría del Auditor, que fue ocupado por el capitán Luis Bendezú Jáuregui. El capitán Máximo Borda Toledo, quien desempeñaba las funciones de secretario del Segundo Juzgado Permanente, pasó a servir en la rama administrativa, nombrándose en su lugar al capitán Luis E. Delgado Arena, quien venía desempeñándose como secretario del Juzgado Permanente de Huancayo, cargo que fue cubierto por el capitán Víctor Pedro Cabezas Córdova.³⁵⁹

El coronel José Tejero Cornejo presidió la Tercera Zona Judicial del Ejército hasta el 30 de abril de 1974, fecha en la que pasó a la situación de retiro a su solicitud. Asumió la presidencia, interinamente, el coronel GC César Del Castillo Ruiz, presidente

358 Llegó al grado de general de brigada y fue alcalde provincial de Cajamarca. Su hermano mayor, el general de división Rafael Hoyos Rubio, fue Comandante General del Ejército durante el conflicto armado con el Ecuador, en 1981, falleciendo trágicamente en un accidente de helicóptero el 5 de junio de 1981, año en el que Jorge era director de la Escuela de Paracaidistas del Ejército.

359 Llegó al grado de general y fue vocal instructor del Consejo Supremo de Justicia Militar.

titular de la Tercera Zona de Policía, hasta el 27 de junio en que asumió esa función el coronel EP Ramón Pinto Zambrano. Los movimientos de los oficiales jurídicos fueron los siguientes: el capitán Wilfredo Valdivia Dueñas, secretario letrado del Juzgado Permanente de Arequipa, fue cambiado de colocación con fecha 1° de enero de 1975, reemplazándolo el capitán Juan Alfonso Pérez Vera, quien venía ejerciendo las funciones de secretario del Juzgado Permanente de Puno, nombrándose en su lugar al capitán Armando Torreblanca De Velasco.

La Cuarta Zona Judicial del Ejército estuvo presidida, hasta el 3 de mayo de 1974, accidentalmente, por el coronel GC Héctor G. Miranda Zevallos, fecha en la que asumió la presidencia de dicha Zona Judicial el coronel EP José Olivera Azuela. Respecto a los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, el teniente coronel Jesús L. Abarca Venero desempeñó las funciones de Auditor, siendo relevado por el coronel César Revatta Cáceres. El teniente coronel Abarca fue designado fiscal, dejando ese cargo el mayor Julio Oblitas Tristán que fue nombrado defensor de oficio. Con fecha 1° de enero de 1975, el capitán Wilfredo Valdivia Dueñas³⁶⁰ fue

designado secretario letrado del primer y segundo Juzgados Permanentes.

En la Quinta Zona Judicial del Ejército actuó como presidente, accidentalmente, el coronel GC Leonardo Velásquez Reátegui, presidente de la Quinta Zona Judicial de Policía, hasta el 21 de marzo de 1974 en que se hizo cargo del puesto el coronel EP Julio Palacios Valle. En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, el mayor Armando Vigil Chávez actuó como fiscal, siendo relevado, el 1° de enero de 1975, por el capitán Félix Pantigoso Paca, quien dejó el cargo de relator secretario, que fue ocupado por el capitán Virgilio Román Cabezas Córdova, quien dejó, a su vez, la secretaría del Juzgado Permanente al capitán Roger Narciso Araujo Calderón.³⁶¹

La Zona Judicial de Marina fue presidida por el capitán de navío Mario Celi Coronado hasta el 31 de diciembre de 1974, fecha en la que pasó al retiro, siendo relevado por el de igual clase Ciro Saravia Hudson, no habiéndose producido, entre los oficiales del Cuerpo Jurídico, ningún movimiento.

360 Ascendió hasta el grado de coronel.

361 Llegó al grado de general de brigada. Fue vocal instructor del Consejo Supremo de Justicia Militar y jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Defensa, entre otros puestos. Oficial totalmente vinculado con la jurisdicción militar durante su carrera.

En 1974, la Zona Judicial de Aeronáutica estuvo presidida por el coronel Juan Rodríguez Cavero Walker, no habiéndose producido cambios de colocación entre los oficiales del Cuerpo Jurídico.

En la Primera Zona Judicial de Policía sirvió como presidente el coronel Jaime Scamarone Scamarone. En el Cuerpo Jurídico, el teniente coronel Jorge Parodi Solari fue el defensor de oficio, siendo relevado, el 1° de enero de 1975, por el mayor Percy Urday Masías, que desempeñaba el cargo de relator secretario; para este último cargo, fue designado el capitán Roberto Ramos de Rosas Hernández, que actuó en 1974 como secretario del Juzgado Permanente. El capitán Benjamín Rivera Molina, secretario del Juzgado Sustituto de Cajamarca, fue cambiado de colocación, ocupando ese puesto el de igual clase Juan Cerna Pereyra; el capitán Nicolás Chávez Villanueva, secretario del Juzgado Sustituto de Piura, fue cambiado de colocación a la Segunda Zona Judicial de Policía.

La Segunda Zona Judicial de Policía estuvo presidida por el coronel Alberto López Díaz. Los movimientos de los oficiales del Cuerpo Jurídico fueron los siguientes: el teniente coronel Víctor Indacochea Salazar, que servía como fiscal, ascendió al grado de coronel con fecha 1° de enero de 1975, siendo cambiado de colocación; para ocupar el cargo de fiscal fue designado el teniente coronel Erasmo Bocanegra Espinoza. El capitán Hugo Méndez Donayre, secretario del Segundo Juzgado Permanente, ascendió al grado de mayor y fue cambiado

de colocación, ocupando el cargo de secretario el capitán Nicolás Chávez Villanueva. Con fecha 1° de enero de 1975, el capitán Benjamín Rivera Molina fue designado secretario del Cuarto Juzgado Permanente y el de igual clase Víctor Padilla Tejada, secretario del Juzgado Sustituto de Chimbote, fue designado como “jefe de la Mesa de Partes y Sección Estadística”.

La Tercera Zona Judicial de Policía fue presidida, durante el año de 1974, por el coronel César W. Del Castillo Ruíz, siendo relevado por el coronel Alfonso Beraún Pestana. Los movimientos de los oficiales del Cuerpo Jurídico fueron los siguientes: el teniente coronel Héctor Escobar Barrientos, fiscal de Zona, ascendió al grado de coronel el 1° de enero de 1975 y fue cambiado de colocación, ocupando el puesto de fiscal el teniente coronel Jorge Parodi Solari. El mayor Justo Zapana Acobo, relator secretario, fue cambiado de colocación, ocupando el cargo el mayor Manuel Saenz Chávez. El 1° de enero de 1975, el capitán Ronald Ampuero Begazo, secretario letrado del Juzgado Permanente, ascendió al grado de mayor, nombrándose en su lugar al capitán Demetrio Rojas Talla. Por Resolución Ministerial del 1° de junio de 1974, “fueron asimilados al grado de Capitán CJ-GC los Abogados Genaro Quispe Poccohuanca y Juan E. Cervantes Muñoz, siendo nombrados como Secretarios Letrados de los Juzgados Sustitutos de Policía de Puno y Tacna, respectivamente.”

La Cuarta Zona Judicial de Policía fue presidida por el coronel GC Héctor Miranda Zevallos, nombrándose para el año de 1975 al coronel Nicolás C. Cayo Urteaga. Los cambios que se produjeron entre los oficiales del Cuerpo Jurídico fueron los siguientes: el coronel Gustavo Benavides Lozano, que sirvió de auditor en 1974, fue cambiado de colocación, ocupando el cargo el de igual clase Héctor Escobar Barrientos. El mayor Rubén Carpio Meléndez, defensor de oficio en 1974, pasó a desempeñar el puesto de relator secretario, ocupando la defensoría de oficio el mayor Justo Zapana Acobo. El capitán Demetrio Rojas Talla, secretario del Juzgado Permanente, fue cambiado de colocación y ocupó dicho puesto el capitán Alfredo Rodríguez Bustamante.

Presidió la Quinta Zona Judicial de Policía el coronel Leonardo Velásquez Reátegui, siendo relevado

el 1° de enero de 1975 por el coronel Félix Carreras Grillo. En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico, con fecha 5 de febrero de 1974, el coronel José María Cerro Rivera, Auditor, pasó a la situación de retiro a su solicitud, siendo reemplazado en el cargo, accidentalmente, por el coronel CJM Héctor Palacios Cortez, Auditor de la Quinta Zona Judicial del Ejército, hasta el 1° de enero de 1975, en que se hizo cargo del puesto el teniente coronel Napoleón Cabrejo Vera. El fiscal, teniente coronel Erasmo Bocanegra Espinoza, fue cambiado de colocación, ocupando el cargo el mayor Ronald Ampuero Begazo. El mayor Manuel Saenz Chávez, relator secretario de la Zona, fue cambiado de colocación, ocupando el puesto el capitán Víctor Mendoza Chávez, que ejercía las funciones de secretario del Juzgado Permanente, asumiendo este cargo el capitán César Reynel Texeira.

CAPÍTULO XIII

El Gobierno del general de división Francisco Morales
Bermúdez Cerrutti (1975 - 1980) y la Justicia Militar

XIII.1. Llegada al poder del general de división Francisco Morales Bermúdez Cerrutti.

El 29 de agosto de 1975, en Tacna, el general de división Francisco Morales Bermúdez Cerrutti³⁶² dio un golpe de estado. Desplazó del poder al general de división Juan Velasco Alvarado e inicio la “Segunda Fase” del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada.

En tal fecha, al mediar el día, a través de un “Manifiesto al País”, suscrito por los comandantes generales de las cinco regiones militares, “con la adhesión de los otros institutos de la Fuerza Armada

y Fuerzas Policiales”, se propaló el texto siguiente: **“Los peruanos que deseamos una Patria Libre** en la que se realicen tanto los individuos como las personas, así como la sociedad peruana en pleno, nos pronunciamos revolucionariamente **para eliminar los personalismos y las desviaciones** que nuestro Proceso viene sufriendo **por quienes se equivocaron y no valoraron el exacto sentir revolucionario de todos los peruanos.** Confiamos en que la dirección que el señor General de División E. P. D. FRANCISCO MORALES BERMÚDEZ CERRUTTI imprima al nuevo Gobierno Peruano concrete las justas aspiraciones del Pueblo, la Fuerza Armada y las Fuerzas Policiales

362 El general de división Francisco Morales Bermúdez Cerrutti nació en Lima el 4 de octubre de 1921. Hijo de Remigio Morales Bermúdez Sánchez y de Nila Cerruti Gonzáles y nieto del general de brigada Remigio Morales Bermúdez, que ejerció la presidencia del Perú entre 1890 y 1894. Fue alumno de secundaria del Colegio de la Inmaculada y concluyó esta fase de sus estudios con una certificación de excelencia. Ingresó a la Escuela Militar de Chorrillos a los 18 años y egresó de ella como subteniente de ingeniería, como “Espada de Honor” de la promoción 1943.

Realizó estudios de oficial de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra del Perú, donde ocupó el primer lugar en el cuadro de mérito, que le valió para estudiar también en la Escuela Superior de Guerra de Argentina, donde obtuvo el segundo lugar entre todos los oficiales alumnos.

Fue profesor de la Escuela Militar de Chorrillos, la Escuela de Aplicación de Ingeniería y la Escuela Superior de Guerra. Realizó el curso de Defensa Nacional en el Centro de Altos Estudios Militares (CAEM), obteniendo la calificación de “sobresaliente”. Estudió, igualmente, en el “National War College”, en Estados Unidos de Norteamérica.

Se casó con Rosa Pedraglio, con quien tuvo cinco hijos. Al enviudar de ella, casó en segundas nupcias, en 1999, con Alicia Saffer Michaelsen, de profesión abogada.

Durante el primer gobierno de Fernando Belaunde Terry, con el grado de general de brigada, ocupó la cartera de Hacienda y Comercio, entre el 20 de marzo y el 21 de mayo de 1968, cargo al que renunció prontamente por el difícil estado en que se encontraba la situación política y económica del país en esa coyuntura.



General de división Francisco Morales Bermúdez Cerrutti
Presidente de la República
(29 de agosto de 1975- 28 de julio de 1980)
Retrato tomado por el autor del libro "5 años de revolución".

del Perú. Lima, 29 de agosto de 1975.”³⁶³ (Resaltado agregado).

El manifiesto, en los puntos resaltados supra, expresa el sentir de una parte de la sociedad peruana en esa coyuntura. En concepto de muchos peruanos, el llamado “Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada”, había virado, de un nacionalismo independiente y no alineado, a una posición radical de izquierda, a una potencial dictadura comunista, sin libertades. La permanencia en el poder de Velasco, que un grupo cercano a él se obstinaba en mantener, naturalmente, con su anuencia, devino en el personalismo que el

manifiesto resalta, que se agravó, incluso, por su precario estado de salud.

El pronunciamiento de Morales Bermúdez ocurrió en el contexto de las celebraciones del retorno de Tacna a la heredad nacional, tras el Tratado que suscribieron el Perú y Chile en 1929. El “paseo de la Bandera”, emoción pura de peruanidad, hasta el llanto, pareciera haber influido en el espíritu del general para decidirse por el relevo presidencial. El Comandante General de la Tercera Región Militar, general de división Luís La Vera Velarde³⁶⁴ y su apoyo e insistencia, pareciera, también, haber sido el otro acicate.

Dadas sus habilidades económicas, durante el gobierno de Juan Velasco Alvarado, ocupó nuevamente dicha cartera, entre el 1° de marzo de 1969 y fines de 1973, tiempo en el que se establecieron las bases para la modernizar del manejo económico - financiero, con la creación del Ministerio de Economía y Finanzas. En esa labor se esforzó por producir importantes reformas tributarias, fortalecer la posición cambiaria y refinanciar la deuda externa.

Ascendido al grado de general de división en 1974, fue nombrado jefe del Estado Mayor General del Ejército y el 1° de febrero de 1975 presidente del Consejo de Ministros, ministro de Guerra y Comandante General del Ejército, integrando desde entonces la Junta de Gobierno, que la conformaban, además, los Comandantes Generales de la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Permaneció en esos cargos hasta el 29 de agosto de ese año, fecha en la que encabezó, como se suele decir, un “incruento golpe de Estado en Tacna (El Tacnazo)”. Presidió el Perú entre el 29 de agosto de 1975 y el 28 de julio de 1980, durante la “Segunda fase” del Proceso Revolucionario de las Fuerzas Armadas.

Formó el Frente Democrático de Unidad Nacional, partido con el que asistió, como candidato presidencial, a las elecciones generales de 1985, sin éxito alguno, los votos que recibió fueron exigüos.

Juzgado por crímenes de lesa humanidad, fue condenado, a la edad de 96 años, por un tribunal de Roma, a cadena perpetua, junto a otros 8 militares retirados de la Sudamérica andina, por el secuestro y desaparición de ciudadanos italianos, en aplicación del “Plan Cóndor”. La sentencia fue ratificada por la justicia italiana en julio de 2019.

Es autor de los libros: Proyecto Nacional (1982); Autoritarismo y Democracia (1989); Pensando en el Perú (1999); y Filosofía Militar. (Esta biografía se ha formulado con datos que se hallan en la contratapa de su libro “Filosofía Militar” y la Enciclopedia Ilustrada del Perú, Tauro del Pino, tomo 11, Pág. 1722).

363 CHIRINOS LIZARES, Guido y CHIRINOS SOTO, Enrique, Ob. Cit., Pág. 490.

364 Era promoción de la Escuela Militar de Chorrillos de Morales Bermúdez.

Esas circunstancias, parecieran reflejarse en las propias palabras de Morales Bermúdez, cuando ese mismo día 29 de agosto dijera en Tacna: “Como soldado y como peruano, el día de ayer me he hecho aquí en Tacna, más soldado y más peruano que nunca. Estoy seguro de que esta vivencia de mi espíritu logró permitirme decidir una posición política en nuestra Patria en relación al cambio en la Jefatura del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada... Les anuncio que mañana temprano viajo a la capital de la República, y sepan ustedes que lo que viví yo en Tacna, el día de ayer y el día de hoy, nunca podrá borrarse de mi corazón y de mi mente. Vuestro presidente gobernará para todos los peruanos. Un pedazo de mi corazón y mucho de mis acciones y de mis hechos de gobierno permanecerán en esta tierra de Tacna...”^{365 366}

El 30 de agosto de 1975, mediante Decreto – Ley N° 21268, el general de división EP Francisco Morales Bermúdez Cerrutti fue designado presidente de la República. El considerando del Decreto señalaba: “Que de conformidad con el artículo 4° del Estatuto del Gobierno Revolucionario N° 17063,

el presidente de la República será un miembro de la Fuerza Armada designado unánimemente por la Junta Revolucionaria”. Esa Junta estaba integrado por el general de división EP Oscar Vargas Prieto, Comandante General del Ejército; teniente general FAP César Podestá Jiménez, Comandante General de la Fuerza Aérea; y el contralmirante AP Jorge Parodi Galliani, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú.

En principio, Morales Bermúdez expresó su intención de profundizar el “proceso revolucionario”, pero la situación económica, política y social del Perú no admitía ya más ensayos. Los militares de alto rango que habían respaldado a Velasco fueron pasando a la situación de retiro y dejando el poder; los políticos de izquierda, que ocupaban altos cargos en el gobierno fueron separados; algunas instituciones influyentes en la movilidad social como SINAMOS fueron desactivados; el Consejo Nacional Agrario dejó de existir, etc. La situación económica era apremiante, se produjo una fuerte devaluación de la moneda en 1976 y las manifestaciones sociales, por el alto costo de vida, se hicieron

365 Ibidem, Pág. 496.

366 En la entrevista que concede a María del Pilar Tello, en 1982, Morales Bermúdez dice, sobre la preparación del movimiento del 29 de agosto de 1975: “Con absoluta sinceridad le diré que había ciertas corrientes que apoyaban el relevo, pero proyectado hacia un futuro no precisado... Yo tomé una definición de conciencia y pensé que debía producirse el relevo en ese momento, cualesquiera que fueran los resultados... Era la primera vez que yo estaba en Tacna un 28 de agosto y hay que ir a Tacna ese día para sentir, realmente, lo que es la Patria, esto influyó en mi decisión...” (TELLO, María del Pilar, Ob. Cit., tomo 2, Pág. 45.)

presentes, con huelgas y paralizaciones duraderas, que incluso resultó necesario la suspensión de garantías y que se dictaran toques de queda.

De otro lado, reaparecieron algunas revistas clausuradas y se permitió el retorno al Perú de un numeroso grupo de exiliados.

XIII.2. Los retos económicos y sociales del gobierno de Morales Bermúdez

La buena situación económica de un país es esencial para llevar en paz la cuestión social y aspirar a un desarrollo ordenado. Es mi impresión, que quienes condujeron la revolución, no tenían conocimiento del manejo económico y como lo social y las reformas estructurales podían incidir en ella. El manejo de la economía fue puesto en un segundo plano, privilegiándose la dación de leyes, como la reforma agraria, que no implicaban un correcto manejo económico productivo sino, buscar el impacto político - social. Se sabía, que, durante el gobierno de Belaunde, el presupuesto era nominal, porque no tenía sustento económico financiero. Declarar traidor a la Patria a un ministro de Economía que devaluara la moneda para resolver un manejo económico precario, era no entender

cómo se manejaba la economía, tal cual ocurrió en el gobierno de Belaunde.

Durante los primeros años del gobierno de Velasco, los norteamericanos bloquearon las fuentes de financiamiento, pero refinanciada la deuda, el Perú se endeudó rápidamente con el euromercado. En 1974, el 45% del presupuesto fue financiado con préstamos internacionales. “El caos económico provocado por estas situaciones, favoreció el recrudecimiento de las movilizaciones populares y los frecuentes ataques de la burguesía. Frente a éstos, Velasco decidió expropiar los medios de comunicación, ante el “egoísmo” e “incomprensión” de la burguesía a sus constantes llamados para sumarse a su proyecto político. Esta expropiación selló el divorcio entre burguesía y militares, pero también puso de manifiesto la escisión existente entre los mandos militares. Así la crisis económica del populismo militar anticipaba la bancarrota del experimento “original” de la revolución militar.”³⁶⁷

Según Rosemary Thorp, “Los militares sostenían que la monopolización y mala distribución de los recursos por parte de la oligarquía e inversionistas extranjeros, eran responsables del estancamiento económico... Por consiguiente, la reforma de la propiedad era el elemento crucial e indispensable

367 COTLER, Julio. Democracia e integración nacional en el Perú, en el gobierno militar, una experiencia peruana 1968 – 1980, Instituto de Estudios Peruanos, 1era. Edición, setiembre de 1985, Pág. 49.

para reestructurar la economía...”³⁶⁸ El objetivo era un crecimiento de “nuevo estilo” determinado por las exportaciones con un valor agregado y una mayor integración dentro de la economía local. “Las exportaciones no tradicionales iban a ser seriamente promovidas. Las reformas a la propiedad y la creciente protección permitirían al sector nacional privado jugar su parte y la apropiación de sectores exportadores beneficiosos ayudarán a proporcionar una fuente de fondos.”³⁶⁹ Nada de lo pensado se cumplió. El sector privado peruano no reaccionó como se pensó, temeroso de la legislación de la “comunidad industrial” y no hubo una real reinversión de las ganancias; la nacionalización de una empresa extranjera, que produjera ganancias de inmediato no ocurrió, porque estaban desgastadas o descapitalizadas; fue difícil persuadir a empresas extranjeras, aun tras largas tratativas, de que invirtieran a escala requerida, “debido a la incertidumbre generada por las nacionalizaciones y los nuevos reglamentos sobre participación del obrero y la transferencia de tecnología.”³⁷⁰ El

análisis económico de la llamada “segunda fase” del “Gobierno Militar”, tampoco es halagüeño, es más de lo mismo y aun con mayores problemas sociales por la reducción de los sueldos y las manifestaciones populares continuas y prolongadas.

No siendo nuestro propósito incidir más en este tema, diremos, no obstante, que la opinión de la gran mayoría de estudiosos de la economía peruana, en el período 1968 - 1980, es mala. Por ejemplo, Daniel M. Schydłowsky y Juan J. Wicht, en el libro *Anatomía de un Fracaso Económico, Perú 1968 – 1978*, así lo confirman.³⁷¹

De otro lado, en lo social, el gobierno de Morales Bermúdez tuvo que enfrentar masivas protestas populares. “En 1995, la acción huelguística alcanza un nivel sin precedentes, movilizando a más de 600,000 trabajadores. El año termina con el primer paro general de 24 horas en Lima en solidaridad con una base de la Federación de Trabajadores de Cuero, Calzado y Anexos.”³⁷²

368 THORP, Rosemary. *Evolución de la economía peruana*, Instituto de Estudios Peruanos, 1era. Edición, setiembre de 1985, Pág. 68.

369 Ibidem.

370 Ibidem, Pág. 69.

371 SCHYDŁOWSKY, Daniel M. y WICHT, Juan J. *Anatomía de un Fracaso Económico, Perú 1968 – 1978*, Centro de Investigación de la universidad del Pacífico, sexta edición, 1982, Lima – Perú.

372 SULMONT, Dennis. *El Movimiento Obrero Peruano (1890 – 1980)*, reseña histórica, Tarea, Talleres Gráficos Fénix Impresores, 30 de julio de 1980, Lima – Perú, Pág. 110.

En junio de 1976 se produce un “paquetazo”. La gasolina sube en un 100% y los alimentos en casi 50%, mientras los aumentos en las remuneraciones se fijan entre el 10 y el 15%. En respuesta, se produce un paro de transportes y movilizaciones sociales, particularmente, en los Pueblos Jóvenes, adoptando el Gobierno “drásticas medidas de control y represión: decreta el Estado de Emergencia y la suspensión de garantías que se prolongan más de un año...”³⁷³

El 19 de julio de 1977, pese a la suspensión de garantías, se produce una paralización importante a nivel nacional, que, según Sulmont, contribuyó al aislamiento político del Gobierno Militar. “Esta situación es aprovechada por los partidos políticos de derecha que han dejado llegar el paro y tratan de cosechar sus frutos políticos. Consiguen del Gobierno por un lado la convocatoria a elecciones y por otro lado la dación del DS 010, autorizando el despido de los “responsables” del paro, con el cual 5,000 trabajadores, en su mayoría los dirigentes más combativos del movimiento sindical, son separados de su centro de trabajo.”³⁷⁴

En 1978 las protestas sociales se intensifican y, en medio de ellas, se instala la Asamblea Constituyente,

el 28 de julio de ese año. La situación económica del país es complicada y las protestas continúan, con distintas intensidades, hasta la entrega del poder a los civiles.

XIII.3. Leyes que se dieron sobre Justicia Militar o en relación a ella, durante el gobierno de Francisco Morales Bermúdez

Mediante Decreto – Ley N° 21491, de 11 de mayo de 1976, se cortó “la secuela de los juicios por los delitos de Ultraje a la Nación y a sus símbolos representativos, así como a los Institutos Armados y Fuerzas Policiales, que prevé y sanciona el Código de Justicia Militar.” Con el artículo 2° de la norma se derogó el Decreto – Ley N° 19003, de 19 de octubre de 1971, que declaraba traidor a la Patria a Manuel Antonio José D’ornellas Suárez y, en consecuencia, se le privaba de la nacionalidad peruana, prohibiéndosele definitivamente su ingreso al país. En el considerando del Decreto se decía que D’ornellas, en Argentina, escribía sobre la economía peruana, entregando información falsa, que ahuyentaba la inversión privada.³⁷⁵ En

373 Ibidem, Pág. 111.

374 Ibidem, Pág. 113.

375 En Argentina editaba un semanario de información económica sobre Latinoamérica, “Semana Latinoamericana” y “Latin American Week”.

el artículo 3° se corta los procesos judiciales por delitos en agravio del Estado, seguidos contra 33 personas, varios de ellos, periodistas de la época. El artículo 4° establecía: “Indúltase a Enrique Zileri Gibson”³⁷⁶ y, el artículo 5° señalaba: “Córtase los procesos judiciales iniciados en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 057-75-TC/CO de 19 de junio de 1975, de competencia del Fuero Privativo de Guerra.”

Por Decreto – Ley N° 21511, promulgado el 11 de mayo de 1976, el gobierno dispuso: “Artículo 1°. – Córtese el juicio seguido por delitos contra el Estado por los sucesos ocurridos en Chimbote en los días 24 a 26 de mayo de 1973, que gira ante la Justicia Militar, Segunda Zona Judicial de Policía. Artículo 2°. – Córtese el juicio seguido por delitos contra el Estado, por los sucesos ocurridos en el Cusco el 23 de noviembre de 1973, instruidos por el Juez Instructor del Fuero Común de esa ciudad. Artículo 3°. – Córtese los juicios seguidos por delitos en agravio del Estado, ante el Fuero Privativo, contra las siguientes personas...” Se listan los nombres de 46 personas.

Mediante Decreto – Ley N° 22298, de 3 de octubre de 1978, se aprobó el “Protocolo relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases

Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos”, suscrito en la ciudad de Ginebra, el 17 de junio de 1925.” Como sabemos, los medios y métodos de hacer la guerra tienen parámetros y, en tal sentido, el Derecho Internacional Humanitario prohíbe el uso de gases asfixiantes, tóxicos y medios bacteriológicos. El vigente Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo N° 1094, de 31 de agosto de 2010, establece en el artículo 92° que está prohibido: 1. Utilizar veneno o armas venenosas; 2. Utilizar armas biológicas o químicas; o 3. Utilizar balas que se abran o aplasten fácilmente en el cuerpo humano. La pena prevista para la comisión de este delito es no menor de ocho ni mayor de quince años de pena privativa de la libertad.

Durante el gobierno de Francisco Morales Bermúdez se aprobaron varias Convenciones sobre Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, que de una u otra forma, se relacionan con aspectos judiciales y, naturalmente, con la jurisdicción de guerra.

El 28 de marzo de 1978, se promulgó el Decreto – Ley N° 22129, que aprobó el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en la Asamblea General de la Naciones

376 Director de la revista “Caretas”, que había sido condenado a tres años de prisión, por difamar a funcionarios del gobierno de Velasco.

Unidas, mediante Resolución 2200 A (XXI), de 16 de octubre de 1966.”

Mediante Decreto – Ley N° 22231, de 11 de julio de 1978, se aprobó la “Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita por el Gobierno del Perú el 27 de julio de 1977. Esta Convención, sin duda, ha sido la más relevante en la preservación de los Derechos Humanos en América. El Perú ha sido condenado, en varias oportunidades, por la violación de sus normas, particularmente, por decisiones jurisdiccionales que involucran también a la jurisdicción militar. Las reglas que contiene sobre el debido proceso judicial, han sido asumidas por la Justicia Militar, de forma que el proceso acusatorio que se aplica hoy en la jurisdicción militar peruana, es conforme a la Convención.

El 5 de setiembre de 1978, mediante Decreto – Ley N° 22280, se aprobó la Convención Internacional sobre la Prevención y el Castigo del Crimen de Apartheid, adoptada en la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante Resolución N° 3068 (XXVIII), de 30 de noviembre de 1973.

En relación con el Derecho Internacional Humanitario, por Decreto – Ley N° 22299, de 3 de octubre de 1978, se aprobó la “Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción”, suscrita por el gobierno del Perú, el 10 de abril de 1972. Esta convención tiene estrecha relación con el

“Protocolo relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos”, suscrito en la ciudad de Ginebra, el 17 de junio de 1925 y, que, el Perú aprobó mediante Decreto – Ley N° 22298, de 3 de octubre de 1978.

XIII.4. Expediente N° 60-78: juicio seguido contra los que resulten responsables del delito de sabotaje a la Reforma Agraria en la Cuarta Zona Judicial del Ejército

El 10 de enero de 1978, Felipe Aucua Leyva, presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa Agraria de Producción Túpac Amaru II de Antapampa Ltda. N°106, denunció ante la 4ta Zona Judicial del Ejército (Cusco), la comisión del delito de sabotaje a la Reforma Agraria, previsto en el artículo octavo de las Disposiciones Especiales del Decreto - Ley N° 17716, contra Esteban Puma Ataullico, Carlos Hanco Zavaleta, Melquiades Huamán Accostupa, Sabino Valdez Salcedo, José Huamán Salguerón, Edgar Vargas Moscoso, Nazario Huamán Mollehuanca, Aurelio y Juan Huallparimachi, Dámaso Bravo, Paulino Ovalle Puma y Gabriel Huari, integrantes de diversas comunidades campesinas, quienes en setiembre y diciembre de 1977, acompañados de otras personas, habrían invadido los predios rústicos de Banda, San Ezequiel, Mazocacca, Ichubamba-La Florida y Chamancalla, en zonas aledañas a sus

comunidades, terrenos pertenecientes a la Cooperativa Túpac Amaru, destruyendo cultivos de avena, alfa alfa y hortalizas.

Los fundamentos legales que invoca el denunciante son la 8va Disposición Especial, acápite 1° al 4° del Decreto- Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, concordante con los artículos 146°, inciso 4° y 332°, inciso 6°, del Código de Justicia Militar. Solicitando constituirse en parte y civil y pidiendo se señale fecha para la inspección ocular y disponga la captura de los denunciados.

El Auditor, con fecha 10 de febrero de 1978, opinó que no estando claros los hechos, procedía llevar a cabo diligencias previas, habilitándose para ello el juzgado militar, por el plazo de 15 días, más el término de la distancia, puntualizando las diligencias pertinentes. El Consejo de Guerra Permanente así lo dispuso el 14 de febrero de 1978, firmando como relator el capitán Padén Pablo Altez Paredes³⁷⁷.

El Juzgado Militar Permanente se avocó al conocimiento de la causa el 10 de marzo de 1978, actuando como juez el mayor Salvador Ramos Nieto y como secretario letrado el capitán Benjamín Carlos Segovia Medina.³⁷⁸

Llevadas a cabo las diligencias previas, el juez informó al Consejo de Guerra, “que de todo lo actuado no se (ha) establecido la responsabilidad de los denunciados...”

El Auditor de Guerra, coronel Felipe I. Novella Castre,³⁷⁹ no conformándose con el informe del juez, opinó que procedía “ABRIR INSTRUCIÓN contra los que aparecieran responsables del señalado delito...” El Consejo de Guerra, de acuerdo con el Auditor, abrió instrucción contra los que resulten responsables del delito de sabotaje a la Reforma Agraria, avocándose nuevamente el juez al conocimiento de la causa el 20 de octubre de 1978.

377 Padén Pablo Altez Paredes llegó al grado de Mayor y, según contaba el teniente coronel Juan Zelaya Medrano, las sentencias que éste oficial solía repetir eran proverbiales: “Juez que no abusa de su poder pierde prestigio” y “Toda invitación a un jefe es una buena inversión”, ello para incentivar a sus subalternos en su magnanimidad.

378 Benjamín Segovia Medina llegó al grado de coronel y laboró en la jurisdicción militar muchos años; así, fue relator de la Sala Revisora del entonces Consejo Supremo de Justicia Militar, por varios años, con el grado de teniente coronel. Ascendido a coronel fue Auditor de la Sexta Zona Judicial del Ejército, con sede en Bagua Chica, y Fiscal de la Sala de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar.

379 El coronel Felipe Novella Castre, prestó servicios en el Fuero Militar varios años. Entre los cargos que ocupó están los de secretario del vocal instructor con el grado de mayor; relator del Consejo Supremo de Justicia Militar y secretario del Auditor General, con el grado de teniente coronel; Auditor de Guerra de la Primera, Tercera y Cuarta zonas judiciales del Ejército, con el grado de coronel, como es de verse de las memorias de los presidentes del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1964, 1971, 1973, 1974, 1976 y 1977.

Actuadas las diligencias ordenadas por el juez, particularmente, la “Inspección Ocular”, se formuló el informe final correspondiente el 16 de julio de 1979, expresando: “EN CONSECUENCIA: este juzgado respetuosamente opina que no se ha acreditado en forma individual a los Posibles Responsables del delito de Sabotaje a la Reforma Agraria en agravio de la CAP Túpac Amaru II de Antapampa Ltda. N° 106, por lo que se sugiere el sobreseimiento de la Causa a su favor.”

El Auditor opinó porque se amplíe la instrucción, “a efecto de que la Zona Agraria XI informe a la mayor brevedad, a quienes estaban adjudicados los fundos aludidos en 1977 y en base a que instrumento legal...” El Consejo de Guerra, en acuerdo con su Auditor, así lo dispuso y actuadas las diligencias ordenadas el juez lo elevó nuevamente con el informe pertinente, insistiendo en el sobreseimiento. El Consejo de Guerra así lo declaró el 22 de enero de 1980 y el Consejo Supremo de Justicia Militar lo confirmó en 12 de junio de 1980.

XIII.5. Causa N° 394-78 seguida contra el sub oficial de tercera FAP, en situación de retiro, Julio Alfonso Vargas Garayar, por el delito de traición a la Patria

El 9 de noviembre de 1978, el teniente general FAP (Fuerza Aérea del Perú) Jorge Tamayo de la Flor, Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú,

mediante oficio II-125-DISA-N° 0012, se dirige al presidente del Consejo de Guerra Permanente de la Fuerza Aérea del Perú, poniendo a su disposición al sub oficial de 3ra. FAP (R) Julio Alfonso Vargas Garayar, refiriendo: “a quien se le ha probado fehacientemente haber cometido los Delitos de Traición a la Patria, previstos en los incisos 1°, 2°, 3° y 7° del artículo 81° y penado en el Artículo 84° del Código de Justicia Militar; a efectos de aperturar la correspondiente instrucción y juzgamiento de conformidad con los incisos 1° y 2° del Artículo 332° del propio Código”.

El general Tamayo refería, también, “que los ciudadanos chilenos Pedro Benjamín Carbajal Montenegro, secretario del Agregado Aéreo a la Embajada de Chile en Lima, y José Aqueveque Pérez, funcionario administrativo del Consejero Administrativo de dicha representación diplomática; son quienes han requerido y obtenido las informaciones que el Sub-Oficial de 3ra FAP (R) JULIO ALFONSO VARGAS GARAYAR ha proporcionado; conforme consta en el Parte N° 291-DIRINT-D de la Dirección de Inteligencia de la PIP...”

En el citado Parte, de 24 de octubre de 1978, instruido por el comisario primero PIP Juan Gerardo Alva Sánchez, se concluye que Vargas Garayar, movido por fines económicos, “ha venido proporcionando información y secretos militares relativos a instalaciones, personal, armamento y equipos de las Bases aéreas FAP; así como fotografías y esquemas de las Bases de Pisco y La Joya...”; que, los

funcionarios de la Embajada de Chile en el Perú que han intervenido directamente en acciones de espionaje contra el Perú son Pedro Benjamín Carbajal Montenegro y José Aqueveque Pérez y que el coronel FACH Vicente Rodríguez Bustos “se encuentra implicado indirectamente en estas acciones, por ser quien canalizó en primera instancia las entrevistas del SO3 FAP (R) Julio Alfonso Vargas Garayar...”

En la manifestación que prestó el 17 de octubre de 1978, Vargas Garayar señalaba los lugares donde prestó servicios antes de ser dado de baja de la FAP, el 24 de abril de 1978, por insuficiencia profesional. Refería que como alumno de CEFAP había hecho prácticas en los Grupos Aéreos 6 de Chiclayo, 11 de Talara, 8 de Lima, 3 del Callao y en el Servicio de Mantenimiento de Las Palmas; y, como sub oficial de tercera, había servido en la Base Aérea N° 9 de Pisco, entre 1975 y 1976, y en la Base Aérea N° 4 de La Joya (Arequipa). Refería, así mismo, que la primera entrevista que había sostenido con el Agregado Aéreo de Chile había ocurrido en la Embajada de dicho país, aproximadamente, los primeros días del mes de agosto de ese año y que en la segunda entrevista que sostuvo, “Ricardo” (José Aqueveque), al expresarle que tenía necesidad de dinero, le entregó la suma de S/. 2,000.00, a cuenta del trabajo que realizaría para ellos en Chile y le entregó, además, una tarjeta de presentación a nombre de Ricardo Rivera Leyton, “con las siglas impresas de SELTRONIC,

para en (sus visitas) posteriores preguntara directamente por él.” En su manifestación refería haberse entrevistado, en la Embajada de Chile en el Perú, en once oportunidades, mayormente con “Ricardo”, quien le entregó diversas sumas de dinero en distintos momentos. Sumados los montos que decía haber recibido, en cinco oportunidades, arrojaban la suma de S/. 42,000.00, de los cuales se le incautaron S/. 13,000.00 durante su intervención en la Base FAP de Talara, el 13 de octubre de 1978.

Respecto a la información que los chilenos le solicitaron, estaba el confirmar la cantidad de aviones que había en La Joya; cuántos de los aviones A-37B existentes en dicha Base estaban operativos; si La Joya contaba con defensas antiaéreas y su ubicación; que procedimiento se seguía con la seguridad de los aviones en caso de ataque, entre otras cosas. En otros momentos, la información solicitada giraba en torno a la identidad de los oficiales que comandaban dichas Bases, a los sistemas de defensa de las instalaciones, a la operatividad de los medios e incluso a fotografiar las Bases de Pisco y La Joya con una cámara fotográfica proporcionada por “Ricardo”.

En el Parte N° 166-SESEG-PIP, de 9 de noviembre de 1978, formulado por el comisario primero PIP Fernando C. Flores Barrios, se hace relación a mayores hechos; así, en su manifestación amplia-toria del 3 de noviembre de 1978, Vargas Garayar

refería, entre otras cosas, que habiendo viajado a Arequipa y caminando por la calle La Merced, en horas de la noche, había sido interceptado por tres sujetos que lo introdujeron a un automóvil y procedieron a interrogarlo a golpes, sobre la cantidad de aviones existentes en La Joya; sobre la forma de abastecimiento del combustible; las dimensiones de los hangares; la cantidad disponible de pilotos en la Base; los tiempos de reacción ante un ataque, entre otras cosas, abandonándolo en el Puesto de Control de Uchumayo con lesiones en el cuerpo. Esa misma información le fue requerida después por “Ricardo”, cuando tras curarse de sus heridas se constituyó en la Embajada chilena. Refería, en su manifestación, que había proporcionado, a solicitud de “Ricardo”, los nombres completos y números de serie del personal superior de La Joya, específicamente, del coronel FAP Luís Sipán Mendizábal,³⁸⁰ comandante FAP Alipio Molina Vera y capitán FAP Luis Silva Benaducci. Dijo, además, que “Ricardo” lo comisionó para averiguar en Las Palmas sobre el CODEF (Grupo de Radars), cantidad de aviones de aerofotografía, etc. Entregó a

“Ricardo” un “libro de servicio en guarnición antiguo”, cuatro Ordenanzas FAP sobre castigos, un cuestionario desarrollado sobre reglamentos para su grado.

Sobre la forma en que fue detenido Vargas Garayar, el entonces coronel Luis Abraham Cavallerino³⁸¹, comandante del Grupo Aéreo N° 11 de Talara, comunicó al Director de Inteligencia y Seguridad de la FAP, el 19 de octubre de 1978, que: “En circunstancias que se dirigía a Sanidad fue reconocido por el Sub Oficial de 2da. FAP Carlos García Jiménez, quien en forma inmediata manifestó su inquietud al Oficial de Inteligencia de esta Unidad, entre otros:

- a.- Que, encontrándose de vacaciones en la ciudad de Lima, aproximadamente a fines del mes de agosto del presente año, se encontró con el Sub-Oficial de 2da. FAP Rodolfo SEMINARIO PALACIOS (de la Especialidad Auxiliar de Inteligencia) del Ala Aérea N° 2, a quien lo acompañó a la Embajada chilena a realizar actividades de la Especialidad (Visas), sorprendiendo al Sub-Oficial de 3ra. FAP

380 Luís Sipán Mendizábal, conocido entre sus compañeros de promoción como “La Rata”, llegó al alto grado de teniente general. Fue comandante del Grupo Aéreo de La Joya los años 1978 y 1979. Falleció en 2016. Los dos primeros aviones A 37B, de un lote de 36 adquiridos en EE. UU. de NA, llegaron a La Joya en 1977. (http://www.arribasiemprearriba.com/Articulos/a37b_al_su22.htm).

381 Luis Abram Cavallerino, ascendió a coronel el 1° de enero de 1975, por Decreto Ley N° 20936. Llegó al grado de teniente general de la Fuerza Aérea del Perú y, como ya dijimos, ocupó el cargo de Comandante General de esa Institución, durante el primer gobierno de Alan García Pérez, quien lo destituyó de dicho comando por realizar demostraciones de fuerza en su contra, oponiéndose a la creación del Ministerio de Defensa.

Julio VARGAS GARAYAR laborando en dicha Embajada; y,

- b.- Asimismo, que el Sub-Oficial de 2da FAP Rodolfo SEMINARIO PALACIOS había quedado en informar sobre el particular.”

El 15 de noviembre de 1978, el Auditor del Consejo de Guerra de Aeronáutica, coronel FAP Jurídico Jaime Sparks Ramírez, emitió su dictamen, afirmando que procede se abra instrucción contra el SO3-FAP (R) Julio Alfonso Vargas Garayar, por el delito de traición a la Patria, previsto en el inciso 14° del artículo 78° del Código de Justicia Militar.³⁸² Refiere, igualmente: “Dada la gravedad de los hechos denunciados, esta Auditoría es de opinión el nombramiento de un Juez Instructor y Secretario Letrado Ad-Hoc.”

En la misma fecha, el Consejo de Guerra Permanente de Aeronáutica, abrió instrucción contra Vargas Garayar, por el delito de traición a la Patria, nombrando como Juez de la causa al comandante

FAP Juan A. Pretell Anzardo y como secretario letrado al Capitán FAP Cuerpo Jurídico Militar José Balarezo La Riva.³⁸³

El 20 de noviembre de 1978 se recibió la declaración inestructiva de Vargas Garayar, la que corre de fojas 58 a 63 del expediente. Actuó como fiscal el mayor FAP CJM Julián Alvarado Paul³⁸⁴ y como defensor de oficio el mayor FAP CJM Percy Catacora Santisteban³⁸⁴. En su inestructiva ahondó más en detalles, como el hecho de haber recibido la suma de mil soles del propio coronel FACH Vicente Rodríguez Busto, por el trabajo de haber archivado periódicos. Refirió, que “el cinco o seis de agosto Ricardo Rivera Leyton lo hizo llamar al deponente para proponerle que vendiera información de la Fuerza Aérea, preguntándole el deponente cuánto va recibir, contestándole Rivera Leyton que podía ser sesenta mil soles oro, a lo que replicó el instruyente que sus informaciones valían mucho más que eso, tratando con ello de esquivar su proposición; Rivera Leyton le manifestó que lo que el deponente le podía decir ya era de

382 “Suministrar en tiempo de paz y sin la debida autorización a cualquier persona o potencia extranjera, y al enemigo en tiempo de guerra, memorias, estadísticas, datos o informes sobre la constitución, organización, movilización, disciplina, recursos de guerra o armamentos de la Nación... planos o descripción de las fortificaciones, arsenales, plazas, fuertes, puertos militares, canales, caminos, vías férreas, puentes, buques de guerra y aeronaves militares, puestos de vigilancia y puestos de observación así como proporcionar datos sobre sus disposiciones...”

383 Pasó a la situación de retiro con el grado de coronel.

384 Pasó al retiro con el grado de coronel.

385 Llegó al grado de mayor general. Fue Secretario General, Fiscal, Auditor General y Vocal del Fuero Militar.

conocimiento de ellos (los chilenos) y lo que buscaban saber era si era leal con ellos, por cuanto el gobierno chileno gastaría mucho dinero en el deponente, tanto al dárselo en efectivo como a través del trabajo permanente que le proporcionaría en Chile.” Vargas Garayar confirma en su instructiva las respuestas que dio durante su interrogatorio en la Policía de Investigaciones del Perú, como haber viajado a Arequipa (La Joya) con dinero proporcionado por “Ricardo” (S/. 10,000.00), para confirmar los datos que éste necesitaba de dicha Base, como donde se encontraba la antena parabólica, zonas de servicio, hangares, polvorines, operatividad de los aviones. Precisaba que “como a eso de las nueve de la mañana del día quince de agosto del año en curso (1978) llegó a la Base de Vitor, identificándose como Sub Oficial retirado... permaneciendo en la Base por espacio de dos horas, aproximadamente, aprovechando después de una movilidad de la Fuerza Aérea para trasladarse a la Base de La Joya, donde permaneció dos horas, aproximadamente, trasladándose a Arequipa en un vehículo (ómnibus) de la Fuerza Aérea; bajando en el kilómetro cuarenta y ocho, donde tomó un carro con destino a Lima, bajando en Pisco...” De vuelta en Lima, dijo haberse entrevistado con “Ricardo”, “entregándole el esquema que había traído de la Base, además, de decirle que Vitor era una zona de entrenamiento de comandos; que la antena parabólica se encontraba en Chala...”; que sobre los servicios que se realizaba, le dijo que habían veinte puestos de vigilancia; “le dibujó los

subterráneos en número de tres...”; que regresó a Arequipa para averiguar sobre el CODEF; querían saber sobre instalación de radares, que tipo de radares, si tenían personal ruso de asesoramiento, de cuantos cuerpos se conformaba el misil y de qué tipo eran los misiles que existían en dicha Base...”, recibiendo para el viaje la suma de S/. 10,000.00. En las sucesivas diligencias en las que participó Vargas Garayar confirmó que viajó a Pisco y dio información sobre los nombres de los oficiales que comandaban la Base; que tomó fotografías de la Base con una cámara que le proporcionó “Ricardo”; igualmente, entregó información sobre Las Palmas, entre otras cosas, “para averiguar los números de los LEAR YET, cosa que así hizo.”

Luego de deponer extensamente, Vargas Garayar fue puesto “en detención definitiva” el 23 de noviembre de 1978, en la sede del Cuartel “Bolívar” del Ejército, en Pueblo Libre. El 24 de noviembre se ordenó se practique a Vargas Garayar un peritaje, a fin de “establecer técnicamente el origen y naturaleza de las lesiones que se afirma presenta el inculpado, para lo cual es necesario contar con la opinión pericial de personal idóneo. Se resolvió nombrar peritos a los médicos César Eduardo Gonzales Bustamante y Abdón Vargas Velarde, a fin de que previo estudio de los antecedentes y demás actuados que corren en autos, así como lo que ellos juzguen necesarios, emitan el correspondiente dictamen pericial en el plazo de cuarentiocho horas a partir de la notificación de la presente resolución.”



Julio Alfonso Vargas Garayar
Fotografía tomada de su libreta militar que obra en el expediente judicial.

A solicitud de su abogado defensor, el mismo día 24, se ordenó una pericia siquiátrica del imputado, nombrándose peritos a los médicos psiquiatras Alejandro Barturén Dávila y Adalberto Bravo Ugarte, para que en el plazo de diez días emitan su informe pericial.

El 24 de noviembre de 1978 se nombraron peritos a los capitanes Alfredo Raygada Cavagnaro y Luis Enrique Spicer Whittembury, “a fin de que previo estudio de los antecedentes y demás actuados que corren en autos, así como (aquellos que ellos juzguen) necesario emitan el correspondiente dictamen pericial en el plazo de veinticuatro horas, (para) establecer técnicamente si el croquis de la Base Aérea de La Joya, confeccionado por el inculpado Julio Alfonso Vargas Garayar, que corre a fojas ochenta y cuatro, refleja las características técnicas de dicha Base Aérea.” El informe emitido por estos oficiales dice, entre otras cosas: “En conclusión, el croquis refleja el noventa y ocho por ciento de las instalaciones.”

En el peritaje médico ordenado, los peritos refirieron que se “aprecian lesiones cicatriciales

hipercrómicas superficiales y lineales; en la muñeca derecha: dos, una de 1.5 centímetros en la cara posterior y lateral derecha y otra de 0.5 centímetros en la cara postero lateral izquierda, al mismo nivel en el plano horizontal. En la muñeca izquierda, tres de 1 centímetro superpuestas horizontalmente, en la parte lateral externa...” Igualmente, los médicos refirieron que tenía “lesiones lineales hipercrómicas y superficiales” en los tobillos y en el “tórax, dolor leve a la palpación profunda a nivel del 3° y 4° arco costales, antero superior izquierdo.” En la discusión, los peritos expresaron: “Las lesiones descritas son al parecer de más de 15 días de antigüedad, probablemente causadas por roce o presión moderada. El dolor referido en parrilla costal, al parecer contuso, no se puede determinar la causa precisa. Se recomienda radiografía de tórax y parrilla costal, para descartar patología orgánica.”³⁸⁶ La pericia fue ratificada el 29 de noviembre de 1978.

El 29 de noviembre de 1978, José Benjamín De Rivera Lucero³⁸⁷, Procurador General de la República, a cargo de los asuntos del Ministerio de

386 Pareciera que Vargas Garayar, durante la investigación policial o encontrándose detenido, fue objeto de maltrato físico. La experiencia en casos semejantes nos hace pensar ello.

387 Durante el gobierno de Velasco Alvarado, con el grado de coronel del Ejército, fue miembro del Comité de Asesoramiento del presidente de la República (COAP), permaneciendo como asesor durante el gobierno de Morales Bermúdez. Pasó a la Fuerza Aérea, donde ascendió al grado de mayor general. Fue allí Procurador Público y al pasar al retiro sirvió como asesor de la Caja de Pensiones Militar Policial, por muchos años. Fue autor del libro: “Notas graves y agudas en el piano de mi vida”, publicado por la editorial Santorini, Lima, 2013. Falleció recientemente.

Aeronáutica, solicitó constituirse en parte civil. El 1° de diciembre de dicho año, el juez de la causa resolvió: “(...) acéptese como parte civil al señor Procurador General de la República José B. de Rivera Lucero.”

El resultado del Peritaje Psiquiátrico arrojó las conclusiones siguientes:

“a.- No padece enfermedad psicótica, ni alteraciones de conciencia; b.- Presenta trastornos de personalidad con rasgos fundamentalmente sociopáticos; y c.- En la actualidad, se observa manifestaciones de ansiedad relacionadas con su situación judicial.”

El 11 de diciembre de 1978, el juez emite el informe final, resumiendo las diligencias actuadas, en cuyo párrafo décimo se expresa, como conclusión: “Por todo lo expuesto, resulta plenamente acreditado que el SO3.FAP. (R) JULIO ALFONSO VARGAS GARAYAR, es autor y responsable del delito de Traición a la Patria previsto en el inciso 14° del artículo 78° del Código de Justicia Militar.” El mismo día, el Auditor del Consejo, tras analizar la investigación realizada, expresa: “(...) por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 579° y siguientes del acotado cuerpo de leyes (Código de Justicia Militar de 1963), procede se eleve la causa a proceso contra el indicado Sub-Oficial de Tercer en Retiro, por el mencionado delito.”

El día 12 de diciembre, el Consejo de Guerra Permanente de Aeronáutica, de conformidad con el dictamen de su Auditor, elevó la causa a proceso. El fiscal de la causa, mayor Julián R. Alvarado Paul, en el día, formuló acusación, refiriendo, entre otras cosas, lo siguiente: “El inculpado, conforme a las abundantes pruebas actuadas en su contra, en concepto de este Ministerio Público, ha incurrido en el delito de Traición a la Patria, previsto en el inciso 14° del Art. 78° del C. de J.M. y penado en el Art. 79°, segundo párrafo, del mismo cuerpo de leyes. Por tales fundamentos: Este Ministerio Público, ACUSA al SO3. FAP (R) JULIO ALFONSO VARGAS GARAYAR, como autor del delito de Traición a la Patria y solicita se le imponga la pena de Muerte; en lo que respecta a la Reparación Civil, la magnitud del daño causado a la Nación y a la Fuerza Aérea del Perú, es imposible medirlo en suma alguna de dinero, por lo que solicito se fije en forma simbólica en S/. 100,000.00.” (El acusado se encuentra con orden de detención definitiva desde el 23 de noviembre, medida de seguridad que cumple en el Cuartel Bolívar del Ejército, sito en Pueblo Libre, hasta la fecha).

El alegato de defensa escrito obra a fojas 178 y siguientes de autos, en el que su defensor, mayor Percy Catacora Santisteban, refiere, entre otras cosas, que “consta del examen pericial siquiátrico, por propia versión de los peritos en la materia, que Vargas Garayar tiene rasgos de anormalidad en su comportamiento sicopático; tenemos el

convencimiento que es una persona sin el completo equilibrio mental, es casi un semi civilizado, que lo único que sabe es jugar ajedrez; por estas consideraciones y sin utilizar el atrevimiento de pedir su absolución, solicito en favor del Sub Oficial Vargas Garayar, se le imponga una pena inferior a la solicitada por el Señor Fiscal, considerándose que carece de antecedentes, que no ha hecho daño a la Institución ni existe daño material a la Nación, y además, fundamentalmente, porque solo existe su propia incriminación.”

Llevada adelante la audiencia de juzgamiento y pronunciada la sentencia de 14 de diciembre de 1978, el Consejo de Guerra Permanente de Aeronáutica falló: “Condenando al Sub Oficial de Tercera de la Fuerza Aérea del Perú en situación militar de Retiro Julio Alfonso Vargas Garayar, como autor del delito de Traición a la Patria, a la pena de muerte, debiendo pagar por concepto de reparación civil la suma de cien mil soles oro en favor del Ministerio de Aeronáutica...” Integraron el Consejo de Guerra el coronel FAP Fernando Meza Argumedo, como presidente y los comandantes FAP Fernando de La Portilla y Andrés Izquierdo M., como vocales. Actuando como relator-secretario el mayor Nelson Echaiz Velásquez.

La sentencia fue apelada y los autos remitidos al Consejo Supremo de Justicia Militar con tal fin. El 19 de enero de 1979, cinco miembros de este colegiado confirmaron la sentencia del Consejo de Guerra Permanente de Aeronáutica en todos sus

extremos. Era presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar el general de división Oscar Morales Jaramillo.

El mismo día, avocándose nuevamente al conocimiento de la causa, en vía de ejecución de sentencia, el juez dispuso se notifique al condenado la Ejecutoria del Consejo Supremo de Justicia Militar, ordenando, además, “de conformidad con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochentatrés y siguientes del Código de Justicia Militar, facilíten-se los auxilios religiosos y derecho a otorgar testamento, si así lo desea; habiéndose señalado para la ejecución de la pena el día de mañana sábado veinte de enero del año en curso, a las seis horas, en las instalaciones del Servicio de Material de Guerra ubicada en Punta Lobos, Chilca.”

Se realizaron las gestiones para que se designe el pelotón de fusilamiento, “(...) al mando de un oficial que se encargará de dar el tiro de gracia al reo...”; al Hospital Central de Aeronáutica para que designe a un médico patólogo para realice la autopsia; a la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea para que designe un capellán “para los efectos de facilitar los auxilios religiosos a que hubiere lugar”; al Director Superior de la Policía de Investigaciones del Perú, para que por intermedio de la División de Identificación “proporcione dos oficiales peritos en Dactiloscopia, para los efectos de la identificación del reo antes y después de la ejecución; a la Segunda Región Militar del Ejército, para que el reo sea conducido, con especiales medidas de seguridad,

del Cuartel Bolívar al lugar de la ejecución; al Comando de Bienestar de la Fuerza Aérea, para que ponga a disposición del juzgado un ataúd, “adquiera un nicho, y asimismo proporcione la movilidad correspondiente para el traslado del cadáver al cementerio para su inhumación...”

En la Orden General de la FAP N° 178, de 19 de enero de 1979, se publicó el fallo de la sentencia del Consejo de Guerra Permanente de Aeronáutica y la Ejecutoria del Consejo Supremo de Justicia Militar; igualmente, mediante Resolución Ministerial N° 0099-79/AE, de 19 de enero de 1979, artículo primero, se resolvió “Cancelar el Grado Militar y el Título correspondiente que hasta la fecha ostenta el Sub- Oficial de 3ra. FAP (R) JULIO ALFONSO VARGAS GARAYAR, así como la Toma de Razón de dicho Título y consecuentemente suprimir su inscripción en el Escalafón correspondiente, a mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución” (La condena a muerte impuesta por la Justicia Militar y la disposición de “Privar de los honores y derechos inherentes que pudieran corresponder al referido Sub-Oficial.)

El día 20 de enero de 1979, a horas 05.30, se constituyeron en el lugar del fusilamiento las personas notificadas previamente: El juez de la causa,

comandante Alberto Pretell Anzardo dispuso que los peritos tomen las huellas dactiloscópicas del condenado; que el secretario de la causa, capitán José Alberto Balarezo La Riva, de lectura a la resolución ministerial por la que se dispone cancelar el grado y título del condenado y privarlo de todos los honores y derechos que pudieran corresponderle como Sub Oficial; dispuso, acto seguido, que se coloque al condenado “una venda en los ojos, sea atado de pies y manos al poste respectivo, ordenando al Oficial Jefe del Pelotón proceda al acto de fusilamiento; y con el permiso correspondiente, el Oficial Jefe de Pelotón ordenó “fuego” para la ejecución, procediendo el mismo Oficial a darle el “tiro de gracia”; a continuación, el señor juez, el secretario letrado, acompañados del médico patólogo, constataron “que el ejecutado ya era cadáver”; acto seguido, el juez dispuso que los peritos dactiloscópicos tomaran huellas nuevamente, ordenó el levantamiento del cadáver y que el médico patólogo practique la autopsia y otorgue el “Certificado Médico de Defunción y con el mismo se inscriba la Partida de Defunción”; finalmente, dispuso la inhumación del cadáver. Los peritos dactiloscópicos designados fueron el comisario segundo PIP Gaspar Alayo Loyola y el comisario primero PIP Félix Murazzo Carrillo.³⁸⁸

388 Llegó al grado de teniente general de la Policía Nacional. Fue Director General de esa institución y, posteriormente, ministro en el despacho del Interior.

Los médicos fueron el doctor Juan Takano Morón (Patólogo) y el mayor FAP Alberto García Cáceres. El capellán que asistió al condenado fue el comandante FAP Pedro Alva Méndez; el fotógrafo el técnico inspector FAP Luís Rodríguez Caballero; el jefe de Pelotón: un oficial FAP.

Durante un buen tiempo se realizaron acciones para cobrar la reparación civil. Se cobró S/. 13,000.00³⁸⁹ y quedaron pendientes 87,000.00 nuevos soles, siendo la última diligencia realizada en el expediente la reserva provisional de la causa, el 30 de setiembre de 1980.

389 Es el monto que se le incautó cuando fue detenido.

CAPÍTULO XIV

Datos biográficos, memorias y retratos de los
presidentes del Consejo Supremo de Justicia Militar
(1975 – 1980)

XIV.1. Memoria leída por el contralmirante Aurelio Juan Masías Abadía, presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, en la apertura del año judicial de 1976

La memoria corresponde al año judicial de 1975, año en el que presidió el Consejo el general de brigada José Rivera Zumarán³⁹⁰, siendo leída en el mes de marzo de 1976 por el contralmirante Aurelio Masías Abadía, quien se hizo cargo de la presidencia del Consejo Supremo de Justicia Militar el 26 de febrero de ese año.

Integraron en 1975 ese alto Tribunal, además del general de brigada José Rivera Zumarán, como vocales, el general de brigada Eduardo Canales Vélez; el mayor general Felipe Schroth Díaz³⁹¹; el contralmirante Carlos Tirado Alcorta,³⁹² hasta el 17 de julio; general de brigada Rudecindo Zavaleta

Rivera, desde el 1° de setiembre; general de brigada Eduardo Segura Gutiérrez,³⁹³ desde el 1° de setiembre; mayor general Isaías Noriega García, vocal accidental, desde el 16 de setiembre; contralmirante Alejandro Marchini Faccione, desde el 3 de setiembre, y el general GC Eduardo Delgado Bernal.

En 1975 prestaron también servicios en el Consejo Supremo de Justicia Militar, los generales de brigada Cuerpo Jurídico Militar Alberto Ruíz de Somocurcio como Auditor General y Juan Francisco Miranda Garrido como Fiscal General; igualmente los oficiales del Cuerpo Jurídico siguientes: coronel José Alfredo Guerra Busso, secretario del Consejo; teniente coronel Juan M. Barandiarán Pagador, secretario del Auditor General; teniente coronel Leopoldo Cuentas Bedregal, defensor de oficio; teniente coronel Carlos Schiaffino Acuña, secretario

390 Pasó a la situación de retiro el 31 de diciembre de 1975.

391 Presidió el Consejo entre el 1° de enero y el 25 de febrero de 1976. Fue cambiado al Consejo, como vocal en julio de 1974.

392 Ostentó el grado de vicealmirante. En 1979 fue ministro de Marina.

393 Los generales de brigada Eduardo Segura Gutiérrez y Rudecindo Zavaleta Rivera fueron jefes del Servicio de Inteligencia Nacional durante el gobierno del general de división Juan Velasco Alvarado, que tras el golpe de estado del general de división Francisco Morales Bermúdez Cerrutti, ocurrido el 29 de agosto de 1975, en Tacna, fueron cambiados de colocación al Consejo Supremo de Justicia Militar.



Mayor general FAP Felipe Schroth Díaz ³⁹⁴
Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar
(1° de enero - 25 de febrero de 1976)
Retrato ubicado en la galería de presidentes del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor).

del Fiscal General; teniente coronel Oscar Parodi Izarra, jefe de personal y estadística; teniente coronel Luis Carneiro Debernardi, relator del Consejo y el mayor Ismael Chauca Vásquez como secretario del vocal instructor.

El contralmirante Masías se refirió, también, a la composición del Consejo Supremo de Justicia Militar para el año 1976; actuaba él como presidente y como vocales los generales de brigada Rodolfo Acevedo del Campo y Marcos Paz Cupén; el contralmirante Alejandro Noriega y el general GC Miguel Vidal Bergeot. En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, los generales Alberto Ruíz de Somocurcio y Juan Francisco Miranda Garrido continuaron como Auditor General y Fiscal General, respectivamente; el coronel José Alfredo Guerra Busso, ascendido al grado de general de brigada, fue relevado en la secretaría del Consejo por el coronel César Patrón Miranda; el teniente coronel Juan Mariano Barandiarán Pagador, ascendido al grado de coronel, fue reemplazado en la secretaría del Auditor General por el capitán Hugo Pow Sang Sotelo; el teniente coronel Leopoldo Cuentas Bedregal, ascendido al grado de coronel, fue relevado en la defensoría de oficio por el teniente coronel Luis Carneiro Debernardi, dejando

la relatoría a cargo del mayor Ismael Chauca Vásquez; el teniente coronel Carlos Schiaffino Acuña continuó como secretario del Fiscal General; el teniente coronel Oscar Parodi Izarra se mantuvo como jefe de personal y estadística y el capitán Luis Bendezú Jáuregui fue nombrado secretario del vocal instructor.

Refirió, además, el contralmirante Masías, que en 1975 se habían cumplido 25 años de la creación del Cuerpo Jurídico Militar, hecho que fue recordado con una ceremonia en la que hicieron uso de la palabra los generales de brigada Alberto Vargas Ruíz de Somocurcio y José Rivera Zumarán.

De otro lado, expresó que: “Estando ya terminados los ante-proyectos de Ley Orgánica de Justicia Militar y de Código de Justicia Militar, tanto sustantivo como procesal, se ha acordado adecuarlos al ante-proyecto formulado por la Comisión de Alto Nivel creada por Decreto Supremo N° 015-75 CCFA, de 1° de diciembre de 1975, de la que formaron parte el vocal señor General de Brigada EP Rudecindo Zavaleta Rivera y el Auditor General, señor General de Brigada CJM D. Alberto Vargas Ruiz de Somocurcio, habiéndose designado las Comisiones correspondientes, para que, dentro del término de 60 días, ejecuten tal labor.”³⁹⁵

394 Ascendió al grado de mayor general con fecha 1° de enero de 1965, mediante Resolución Legislativa N° 15297, de 31 de diciembre de 1964.

395 La Ley Orgánica y el Código de Justicia Militar que se hallaban vigentes al tiempo de elaborarse esos proyectos de reforma, apenas habían cumplido doce años de vigencia, pues, fueron promulgados en julio de 1963.

Igualmente, señaló, que se había visto en el Consejo Supremo de Justicia Militar, en apelación, “dos causas por delitos previstos en el Decreto – Ley N° 19910, siendo condenados a muerte tres inculpados, fallos que fueron cumplidos.”³⁹⁶

El contralmirante Masías, en otro punto de su disertación, expresó: “Para aligerar la labor judicial del Consejo de Guerra de la Segunda Zona de Policía, ha sido preciso constituir una Sala Ad-Hoc encargada de sentenciar numerosas causas, que por exceso de trabajo están pendientes de sentencia, y, no podían ser resueltos por el Consejo de Guerra Permanente. Es indispensable desdoblar la jurisdicción de esta Zona Judicial, a cuyo efecto se ha propuesto al Supremo Gobierno, se cree una Sexta Zona Judicial de Policía, cuyo Consejo de Guerra tendría sede en el Callao, con jurisdicción en las provincias del Departamento de Lima, menos la provincia de Lima, y los demás departamentos de la costa central, pues los de Huánuco, Junín, Pasco, Huancavelica y Ayacucho, serían comprensión de la actual Quinta Zona Judicial de Policía, cuya sede sería la ciudad de Huancayo.”

En la Primera Zona Judicial del Ejército, durante el año de 1975, presidió esta Zona el coronel Rafael

Salazar Morey, siendo relevado por el coronel Luis Herrán Ríos. Respecto de los oficiales jurídicos que prestaron servicios en esa Zona Judicial, estuvieron el coronel Felipe Novella Castre, Auditor durante el año 1975, siendo remplazado en el cargo, para el año 1976, por el coronel Juan Mariano Barandiarán Pagador; capitán José Demetrio Sánchez Gamarra, secretario letrado del Juzgado Militar Permanente de Piura en 1975, ascendió al grado de mayor, siendo relevado por el capitán Manuel Antonio Sánchez Velarde, que dejó la secretaría del juzgado de Talara.

La Segunda Zona Judicial del Ejército fue presidida, en 1975, por el coronel Luis Saldaña Valencia y en 1976 por el de igual clase Gerardo Chanduví Torres. En cuanto a los oficiales jurídicos, actuó como Auditor el coronel César Patrón Miranda, siendo reemplazado en 1976 por el coronel Leopoldo Cuentas Bedregal. Actuó como fiscal el teniente coronel Juan Pablo Quiñe Arista hasta el 30 de octubre de 1975, fecha en pasó al retiro por límite de edad en el grado; los capitanes Hugo Pow Sang Sotelo y Luis Bendezú Jaúregui actuaron como relator secretario y secretario del Auditor, respectivamente. En los juzgados sustitutos de Huancayo, Huaraz

396 En una de las causas fue condenado a muerte, pena que se cumplió el 23 de enero de 1976, Miguel Salazar Valdivia, por el asesinato de un policía durante el asalto a una tienda. En la segunda causa fueron condenados a la pena de muerte Alfredo Benítez Caldas y Luis Uscivilca Patiño, por el asesinato de un policía durante el asalto a un banco, pena que se cumplió el 4 de febrero de 1976.

y Huánuco sirvieron como secretarios letrados el capitán SJE Pedro Cabezas Córdova, Capitán CJ-GC Jorge Cuadros Huere y capitán CJ-GC Isaías Tamayo Torres, respectivamente.

En la Tercera Zona Judicial del Ejército estuvo como presidente, hasta el 31 de enero de 1975, el coronel Ramón Pinto Zambrano, asumiendo la presidencia, después, en forma accidental, el coronel GC Alfonso Beraún Pestana, presidente de la Tercera Zona Judicial de Policía, hasta el 10 de abril del citado año, fecha en que se hizo cargo el coronel Eleuterio Rosas Flores, quién continuó en el cargo en 1976. Respecto a los oficiales jurídicos, el teniente coronel Jorge Muñoz de Baratta ejerció las funciones de Auditor, pasando a la situación de retiro, por invitación, con fecha 1° de enero de 1976, siendo relevado en el cargo por el coronel Felipe Novella Castre. El mayor Salvador A. Ramos Nieto, que servía como defensor de oficio, fue cambiado de colocación con fecha 16 de junio de 1975, siendo relevado, accidentalmente, por el mayor CJ-GC Rogelio Díaz Terán, defensor de oficio de la Tercera Zona Judicial de Policía.

La Cuarta Zona Judicial del Ejército estuvo presidida en 1975 por el coronel José Olivera Azuela, quien continuó en el cargo en 1976. Actuó como relator secretario, en 1975, el mayor Julio Oblitas

Tristán, siendo relevado en el cargo por el capitán Wilfredo Valdivia Dueñas, que el año anterior había ejercido el cargo de secretario letrado del Primer Juzgado Permanente; el capitán Tomás Cossio Coronado, secretario del Segundo Juzgado Permanente, fue evacuado al Hospital Militar Central por enfermedad, permaneciendo en el cargo el abogado civil Juan Zapata Quiroga.

En la Quinta Zona Judicial del Ejército actuó como presidente, accidentalmente, el coronel GC Carlos Hernández de Sousa, hasta el 11 de abril de 1975, fecha en la que fue reemplazado por el coronel Jesús Santivañez Espinel. En 1976, presidió esta Zona Judicial el coronel Antonio Winkelried Benner. En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, el 5 de mayo de 1975 pasó a la situación de retiro, a su solicitud, el coronel Héctor Palacios Cortez, que actuaba como Auditor, siendo reemplazado, accidentalmente, por el teniente coronel CJ-GC Napoleón Cabrejo Vera, Auditor de la Quinta Zona Judicial de Policía y la defensa de oficio fue cubierta por el mayor CJ-GC Hugo Méndez Donayre, que ejerció igual cargo en la Zona de Policía.

La Zona Judicial de Marina fue presidida en 1975 por el capitán de navío Ciro Saravia Hudson y en 1976 por el de igual clase Julio Reátegui Pezo. El teniente 1° CJ Bernardo Velarde Rivero³⁹⁷ estuvo

397 Ostentó el grado de contralmirante. Fue Fiscal General del Consejo Supremo de Justicia Militar en 1993 y 1994.

como secretario letrado del Primer Juzgado de Instrucción Permanente en 1975; ascendido a capitán de corbeta, con fecha 1° de enero de 1976, fue designado secretario del Auditor, cargo que en 1975 ocupaba el teniente 1° CJ Mario Palacios Vellacychtz y que en 1976 actuó como secretario letrado del Primer Juzgado de Instrucción Permanente. El teniente 1° CJ Jaber Valencia Gonzales, “Jefe de Estadística y Archivo” en 1975, pasó a desempeñarse como secretario letrado del Segundo Juzgado de Instrucción Permanente.

En la Zona Judicial de Aeronáutica estuvo de presidente, en 1975, el coronel Walker Del Águila Bocanegra, siendo relevado por el coronel FAP Samuel D’Carlly del Valle. En cuanto a los oficiales jurídicos se produjeron varios movimientos; así, el 18 de febrero de 1975, el coronel Luis A. García Matute, Auditor titular, fue cambiado de colocación, nombrándose en su lugar al comandante Jaime Sparks Ramírez, quien venía desempeñando el cargo de Fiscal, reemplazándolo el mayor Raúl Solórzano Mercado, que había estado ejerciendo las funciones de defensor de oficio, siendo nombrado en dicho cargo el capitán Julián Alvarado Paul, que dejó las funciones de relator secretario al capitán Percy Catacora Santisteban. El capitán José Luis Merino Reyna sirvió en 1975 como secretario letrado del Juzgado Permanente de Lima, cargo que ocupó en 1976 el capitán Nelson G. Echaiz Velásquez, después de haber ocupado igual cargo, en 1975, en el Juzgado Permanente de Chiclayo; el

capitán José Balarezo La Riva fue designado secretario letrado del Juzgado Permanente de Chiclayo en 1976 y, el de igual clase, César C. Quiroz Rospigliosi, fue “Jefe de Estadística y Mesa de Partes” en 1975. Con fecha 1° de enero de 1976 el comandante Sparks ascendió al grado de coronel y los capitanes Julián Alvarado Paul y Percy Catacora Santisteban al grado de mayor.

En la Primera Zona Judicial de Policía, la presidencia fue desempeñada en 1975 por el coronel GC Jaime Scamarone Scamarone y en 1976 por el de igual clase e Instituto Juan Romero Sánchez. Respecto a los oficiales del Cuerpo Jurídico, con fecha 8 de setiembre de 1975 pasó a “la Situación de Cesación Definitiva”, a su solicitud, el teniente coronel Antonio R. Chávez Méndez, quien se desempeñaba como fiscal, ocupando dicho cargo, desde el 16 de diciembre de ese año, el teniente coronel Luis Dongo Denegri. En igual fecha, el mayor Percy Urday Masías, que desempeñaba el cargo de relator secretario, fue designado defensor de oficio; el capitán Roberto Ramos de Rosas Hernández, que actuaba como secretario del Juzgado Permanente, pasó a ocupar el cargo de relator secretario, siendo relevado en su anterior cargo por el capitán Juan Cerna Pereyra, que dejó la secretaría del Juzgado Sustituto de Cajamarca.

La Segunda Zona Judicial de Policía estuvo presidida, en 1975 y 1976, por el coronel GC Ricardo Gálvez Tío. En cuanto a los oficiales del Cuerpo

Jurídico, se produjeron los cambios siguientes: el coronel Oswaldo Paulinich García, que servía como Auditor dejó su cargo el 28 de febrero de 1975, por licencia médica, ocupando el puesto el coronel Gustavo Benavides Lozano hasta el 31 de diciembre de dicho año, siendo relevado, en enero del siguiente año, por el coronel Héctor Escobar Barrientos. Con fecha 9 de noviembre de 1975, “el capitán CJ-GC José Antonio Peláez Bardales³⁹⁸, que desempeñaba el cargo de secretario del Cuarto Juzgado Permanente, pidió su baja a su solicitud, nombrándose en su lugar, con fecha 1° de enero de 1976, al capitán CJ-GC Demetrio Rojas Talla.” El capitán Víctor Padilla Tejada dejó el cargo de “jefe de la Mesa de Partes y Sección Estadística” el 27 de mayo de 1975, para ocupar un puesto administrativo en su Institución. El 1° de enero de 1976, el capitán Víctor Mendoza Chávez fue nombrado secretario del Juzgado Sustituto de Chimbote.

La Tercera Zona Judicial de Policía fue presidida, hasta el 16 de diciembre de 1975, por el coronel GC Alfonso Beraún Pestana, nombrándose al coronel GC Rodolfo Martínez Fano para el año 1976. En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico, el

coronel Jesús Fernández Hernani Velarde pasó a la “Situación de Cesación Definitiva por límite de edad”, con fecha 15 de diciembre de 1975, siendo relevado en el cargo de Auditor por el de igual clase Jorge Parodi Solari. El capitán Demetrio Rojas Talla actuó como secretario letrado del Juzgado Permanente, hasta su cambio de colocación en enero de 1976, ocupando el puesto el capitán Jorge Cuadros Huere. El 9 de junio de 1975 se asimiló como capitán el abogado Eliodoro Coello Giles, siendo designado como secretario del Juzgado Sustituto de Puno.

En 1975, la Cuarta Zona Judicial de Policía fue presidida por el coronel GC Nicolás C. Cayo Urteaga y en 1976 por el coronel GC Juan Ibáñez Burga. El 17 de octubre de 1975, el coronel CJ-GC Héctor Escobar Barrientos, Auditor de Zona, pasó destacado a la Segunda Zona Judicial de Policía, como Auditor de la Sala Ad-Hoc, siendo reemplazado, accidentalmente, por el Auditor de la Cuarta Zona Judicial del Ejército. Desempeñó el cargo de fiscal en 1975 el teniente coronel CJ-GC Luís Dongo Denegri y en 1976 el mayor CJ-GC Rubén Carpio Meléndez, quién el año anterior

398 José Antonio Peláez Bardales nació en Chachapoyas, Amazonas, el 21 de agosto de 1946. Hijo del abogado Mario Peláez Bazán, quien fue presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales, y de Matilde Bardales Monsante. Estudió Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y se hizo abogado en 1973. Se inició en la magistratura, como fiscal provincial, el 26 de noviembre de 1981, en los inicios de esta Institución nacida de la Constitución de 1979. Fue Fiscal de la Nación entre el 2011 y el 2014, cesando en sus funciones de Fiscal Supremo el 21 de agosto de 2016, por haber cumplido 70 años de edad.

había actuado como defensor de oficio; como Auditor, en 1976, fue designado el teniente coronel CJ – GC Napoleón Cabrejo Vera; como defensor de oficio el mayor CJ-GC Hugo Méndez Donayre; como relator secretario el capitán CJ-GC Alfredo Rodríguez Bustamante, dejando la secretaría del Juzgado Permanente a cargo del capitán CJ-GC Genaro Quispe Poccohuanca.

En la Quinta Zona Judicial de Policía, hasta el 18 de marzo de 1975, actuó como presidente el coronel GC Félix Carreras Grillo, asumiendo el cargo, luego, hasta el 31 de diciembre de ese año, el coronel GC Carlos Hernández De Sousa. En 1976, el presidente fue el coronel GC Gregorio Uceda Orrego. En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico, el teniente coronel Napoleón Cabrejo Vera, que ejercía las funciones de Auditor fue cambiado de colocación con fecha 1° de enero de 1976, siendo designado para ese cargo el mayor Ronald Ampuero Begazo, que dejó la fiscalía en manos del capitán César Reynel Texeira, que en 1975 actuara como secretario del Juzgado Permanente. El capitán Víctor Mendoza Chávez, relator secretario en 1975, fue cambiado de colocación.

XIV.2. Memoria leída por el contralmirante Aurelio Juan Masías Abadía, presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, en la clausura del año judicial de 1977

El 27 de diciembre de 1977, durante la clausura del año judicial, el contralmirante Aurelio Masías Abadía, en calidad de presidente, dio cuenta “de la labor realizada por la Justicia Privativa Castrense, durante el año judicial de 1977.”

Se refirió, en principio, a la organización del Consejo Supremo de Justicia Militar en ese año, el que estuvo integrado, además del contralmirante Masías, por el mayor general Isaías Noriega García; contralmirante Hernán Quiroz Alva; general de brigada Marcos Paz Cupén y el general GC Julio César Costa Ferrecio, como vocales titulares. Integraron, además, el Consejo, como vocales accidentales, el contralmirante Guillermo Runcimán Navarrete; general de brigada Adolfo Reátegui Cárdenas; mayor general Oscar Aramburú Elejalde; general de brigada Emilio Ghersi Siña; mayor general José J. Guerra Lorenzetti³⁹⁹ y el general GC Samuel Yépez Pomareda.

399 José Jaime Guerra Lorenzetti llegó a ostentar el grado de teniente general. Fue ministro de Aeronáutica. Entre julio de 1985 y octubre de 1987. Una prolija biografía de él ha sido escrita por: ZLATAR STAMBUK, José, Ob. Cit., páginas 126 a 129. Falleció el 10 de agosto de 2019, habiendo sido su último domicilio en Calle 17- 490, Córpac, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima.



General de brigada Alfredo Guerra Busso
Fiscal General del Consejo Supremo de Justicia Militar en 1977
Retrato ubicado en la galería de fiscales generales del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor).

En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, el general de brigada Alberto Ruíz de Somocurcio actuó como Auditor General hasta el 12 de setiembre de 1977, siendo relevado por el general de brigada José Alfredo Guerra Busso, quien servía como Fiscal General, ocupando este puesto, desde el 13 de setiembre, el general de brigada Carlos Serquén Jiménez. El resto de oficiales jurídicos que prestaron servicios ese año en el Consejo Supremo de Justicia Militar fueron: coronel César Patrón Miranda, secretario; teniente coronel Oscar Parodi Izarra, jefe de personal y estadística; teniente coronel Luis Carneiro Debernardi, defensor de oficio; mayor Ismael Chauca Vásquez, relator del Consejo; capitán Hugo Pow Sang Sotelo secretario del Auditor General; capitán Roger Narciso Araujo Calderón, secretario del Fiscal General; capitán Luis Bendezú Jáuregui, secretario del Fiscal General, desde el 1° de setiembre y el capitán FAP-CJ Jorge Chávez Lobatón como secretario del Vocal Instructor.

Durante la lectura de la memoria, el contralmirante Masías tuvo frases elogiosas para el general de brigada Alberto Vargas Ruiz de Somocurcio, quien pasó a la situación de retiro el 12 de setiembre, cuando ejercía el cargo de Auditor General. El contralmirante Masías, dijo: “Esta oportunidad es propicia para rendir un especial homenaje de aprecio, a nombre de todos los que prestamos servicios en la Justicia Militar, al señor General Vargas Ruiz de Somocurcio, con motivo de su pase al retiro, lo

cual no significa que no sigamos contando con su eficiente asesoramiento, toda vez que, por generosa decisión suya, continúa y continuará ofreciéndolo sin reserva alguna. La trayectoria del General Vargas Ruíz de Somocurcio, como miembro del Cuerpo Jurídico Militar, y, especialmente, en su calidad de funcionario del Consejo Supremo de Justicia Militar; primero como secretario y después, sucesivamente como Fiscal General y Auditor General, ha marcado indeleble huella por su capacidad y vocación de justicia.”

Expuso que debido “a urgentes necesidades del servicio”, a principios del año se había creado la segunda sala del Consejo de Guerra de la Segunda Zona Judicial de Policía y dos Juzgados de Policía más, lo que hacía un total de seis Juzgados Permanentes de Policía con sede en Lima. Asimismo, dijo, que el Juzgado Militar Permanente de Talara, que tenía como sede Lobitos, había sido trasladado a Lambayeque con fecha 11 de marzo de 1977, funcionando como Segundo Juzgado Militar Permanente en la sede de la Primera Zona Judicial del Ejército.

Dando cuenta siempre de la reorganización de algunas dependencias de la Justicia Militar, el contralmirante Masías, refirió: “Se ha reiterado la creación del Juzgado Militar Permanente de Moquegua y el traslado del Segundo Juzgado Militar Permanente de la 4ta. ZJE, con sede en el Cusco, a Tacna, y, además, la creación del 2do. Juzgado

Militar Permanente de Arequipa, en aras de una adecuada, eficiente y correcta administración de Justicia.”

Dijo, que, por las múltiples necesidades del servicio, había solicitado al ministro de Marina la creación del Juzgado Naval Permanente de Iquitos; la creación del Segundo Juzgado Naval Permanente de Lima, que viene funcionando como sustituto y la creación del Juzgado Sustituto de Puerto Maldonado. Con fecha 30 de junio, previas las gestiones ante el ministro de Aeronáutica, se había afectado a la Zona Judicial de Aeronáutica un nuevo local en el distrito de Miraflores, teniendo en cuenta el mal estado del local anterior; asimismo, dijo haber solicitado la creación del Segundo Juzgado Permanente de Aeronáutica.

El Juzgado Sustituto de Policía de Puno fue elevado a la categoría de Juzgado de Instrucción Permanente, dependiente de la Tercera Zona Judicial de Policía, “habiendo demostrado la inspección efectuada, que se requiere la creación de un Segundo Juzgado Permanente de Policía en Arequipa, por lo que se han hecho las gestiones pertinentes.” Refirió, también, el contralmirante Masías, que se habían incrementado significativamente, en las Zonas Judiciales de las Fuerzas Armadas, las causas contra omisos a la inscripción, canje y llamamiento, “que se origina por el aumento de la población, y, además, para las dos primeras modalidades de omisión, al haberse comprendido a las mujeres

en la Ley del Servicio Militar.” Con el fin de solucionar tal situación, se habían realizado coordinaciones con los comandos militares, a fin de que proporcionen más personal para que atiendan la tramitación de esas causas; incluso, se dispuso que un juzgado funcionase en la misma Oficina de Reclutamiento del Ejército, en San Juan de Miraflores (Lima).

En otro punto de la memoria, el contralmirante Masías hacía referencia al retardo en la tramitación de las causas y exhortaba a los funcionarios de la Justicia Militar a cumplir con los plazos establecidos en el Código de Justicia Militar, más, cuando la Justicia Militar se caracteriza esencialmente por su celeridad y la tardía decisión judicial afecta a “los fines ejemplarizadores e intimidatorios, que son consustanciales con la sanción penal.” De otro lado, refería, que “El criterio ponderado que debe tenerse para abrir una instrucción se hace aún más necesario al considerar que un juicio en sí, independientemente como termine, ya representa un castigo para el enjuiciado, por la ansiedad y angustia que le ocasiona.”

“La jurisdicción penal militar no es prorrogable ni renunciable. Así lo establece el artículo 327° de nuestro código. Esto es, que solo debe ejercerse contra personas y por delitos que señalan, el propio código y otras leyes, como la de Reforma Agraria y la de Telecomunicaciones, y, en caso de sabotaje contra las mismas.” No obstante, ello, decía

el contralmirante Masías, algunos Consejos de Guerra, rebasando sus atribuciones, se abocaban al conocimiento de denuncias por delitos justiciables en la jurisdicción penal común, “llegándose a expedir fallo condenatorio”, que el Consejo Supremo de Justicia Militar se veía precisado a declarar la nulidad y disponer la remisión de la causa al fuero común.

Durante el año de 1977, la Primera Zona Judicial del Ejército fue presidida por el coronel Jorge Sánchez Valera, siendo nombrado para 1978 el coronel José Velarde Soto. En cuanto al movimiento de los oficiales jurídicos que prestaron servicios en esa zona judicial, el mayor José Sánchez Gamarra, que servía como fiscal, fue relevado por el teniente coronel Luis Carneiro Debernardi; el capitán Manuel Antonio Sánchez Velarde, que actuaba como relator secretario, fue cambiado de colocación. Los capitanes CJ-GC Héctor Aparicio Esquivel y Eleodoro Coello Giles prestaron servicios como secretarios letrados en los juzgados sustitutos de Trujillo y Cajamarca,

Durante el año judicial de 1977, presidió la Segunda Zona Judicial del Ejército el coronel José Vallejos Magliochetti, siendo relevado por el coronel Julio Ortiz Ugaz para presidirlo en 1978. Respecto

a los oficiales jurídicos, actuó como fiscal el teniente coronel Mario Ochoa Ortega, quien dejó el cargo a fin de año, por haber ascendido al grado de coronel, reemplazándolo el teniente coronel Florentino Cornejo Effio. El mayor Manuel Macedo Dianderas desempeñó las funciones de defensor de oficio y el de igual clase Luis Suarez Ampuero las de relator secretario, cargo que recayó en el mayor Enrique Ramos Macedo al año siguiente. En el Juzgado Sustituto de Huancayo sirvió como secretario el capitán José Salcedo Hánkory.⁴⁰⁰

En la Tercera Zona Judicial del Ejército estuvo como presidente, durante 1977, el coronel Eleuterio Rosas Flores, relevándolo en el puesto el coronel Fernando Morote Solari. En cuanto a los oficiales jurídicos, el coronel Felipe Novella Castre sirvió como Auditor, siendo reemplazado por el coronel Jesús Abarca Venero. El teniente coronel Guillermo Zegarra Barrionuevo actuó como fiscal y el mayor Enrique Ramos Macedo como defensor de oficio, siendo relevado por el teniente coronel Ismael Chauca Vásquez. El capitán Félix E. Pantigoso Paca fue relator secretario, pasando a servir en 1978 como “jefe de la Sección Estadística y Mesa de Partes” y el mayor Hugo Pow Sang Sotelo como relator secretario.

400 Llegó al grado de coronel.

La Cuarta Zona Judicial del Ejército estuvo presidida por el coronel José Olivera Azula, siendo reemplazado por el coronel Danilo Luna Pinto. El teniente coronel Jesús L. Abarca Venero sirvió como Auditor, siendo cambiado de colocación por haber ascendido al grado de coronel; ocupó ese cargo, al año siguiente, el coronel Felipe Novella Castre. Desempeñó el cargo de fiscal el mayor CJM Salvador Ramos Nieto y el de juez, el de igual clase y especialidad, Buenaventura Cervantes Puma; el capitán Wilfredo Valdivia Dueñas actuó como relator secretario.

En la Quinta Zona Judicial del Ejército fue presidente el coronel Tomás Carnero Ramos, quien fue ratificado en el puesto para el año 1978. En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, el teniente coronel Julio Oblitas Tristán sirvió como Auditor y, al ser reemplazado en dicho cargo por el coronel Mario Ochoa Ortega, pasó a ejercer las funciones de fiscal en 1978. El mayor Gerardo Soto Quiroz sirvió en 1977 como fiscal, pasando al año siguiente a ejercer como juez instructor; el capitán Julio Escobedo Medina, relator secretario en 1977, pasó a desempeñar las funciones de secretario de juzgado y el capitán José Villalobos Segura, que servía en dicho puesto, fue cambiado de colocación.

La Zona Judicial de Marina fue presidida por el capitán de navío Armando Pereyra Ramos, siendo ratificado en el cargo para 1978. Respecto a los oficiales del Cuerpo Jurídico, como juez

instructor sustituto de Marina en Lima actuó el capitán de corbeta Miguel Venero Deacon, desde el 29 de agosto de 1977, en reemplazo del capitán de corbeta Hernán Monzante Hague, quien fue cambiado de colocación. Con fecha 18 de agosto de 1977, el capitán de corbeta Bernardo Velarde Rivero, quien actuaba como relator secretario, fue cambiado de colocación, ocupando el cargo el teniente 1° Andrés Graña Acuña. En la misma fecha, el teniente 1° Juber Valencia Gonzáles, secretario letrado del Juzgado de Instrucción Permanente, pasó a servir como secretario del Juzgado Sustituto y el teniente 1° Víctor Ramírez Crespo, que cumplía esa función, pasó al Juzgado Permanente. El teniente 1° Carlos Esteves Bravo, “jefe de la Mesa de Partes del Consejo de Guerra”, pasó como destacado, con fecha 23 de setiembre de 1977, a la Fiscalía General del Consejo Supremo de Justicia Militar.

La Zona Judicial de Aeronáutica fue presidida por el coronel FAP Fernando Meza Argumedo. Los cambios que se produjeron entre los oficiales jurídicos fueron los siguientes: El capitán José Balarezo La Riva, secretario letrado del Juzgado Permanente de Chiclayo fue cambiado a la Mesa de Partes del Consejo de Guerra de Lima, cargo que en 1977 fue ocupado por el capitán Nelson G. Echaiz Velásquez, quien fue designado como secretario del Juzgado Permanente de Lima; el capitán Juan Montoya Ibarra, que en 1977 sirvió como secretario letrado del Juzgado Permanente de Lima, pasó

a servir el mismo cargo en el Juzgado Permanente de Chiclayo en 1978.

En la Primera Zona Judicial de Policía, la presidencia fue desempeñada por el coronel GC Juan Romero Sánchez, continuando en el cargo en 1978. En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico, con fecha 2 de enero de 1978 fue cambiado de colocación el mayor José Carreño Carrillo, que sirvió como defensor de oficio, ocupando ese puesto el mayor Roberto Ramos de Rosas, quien dejó la relatoría al capitán Juan Cerna Pereyra, que durante 1977 actuó como secretario del Juzgado Permanente.

La Segunda Zona Judicial de Policía estuvo presidida por el coronel GC Ricardo Gálvez Tío, continuando en el puesto en 1978.

Por DS N° 016-77, de 8 de junio de 1977, se creó la segunda sala del Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial de Policía; asimismo, se crearon el quinto y sexto juzgados permanentes con sedes en el Callao y Lima, respectivamente. La Presidencia del Consejo de Guerra Ad-Hoc y de la 2da Sala del Consejo de Guerra de la Segunda Zona Judicial de Policía fue ejercida por el coronel GC Julio García Celle, que continuó en el cargo en 1978. El mayor Amadeo F. Salgado Padilla, defensor de oficio de la 1ª. Sala en 1977, fue cambiado a la 2da. Sala, para ocupar el mismo cargo en 1978. El mayor Hugo Méndez, fiscal de la 2da. Sala, fue nombrado defensor de oficio de la 1ª. Sala,

reemplazándolo, como fiscal, el teniente coronel Jorge López Zapata. El capitán Víctor Mendoza Chávez, que ejercía como secretario del Cuarto Juzgado Permanente, fue cambiado al Sexto Juzgado Permanente, en el mismo cargo y el capitán Marco Gil Seminario fue designado secretario del Auditor de la 2da. Sala.

Presidió la Tercera Zona Judicial de Policía en 1977 el coronel GC Eugenio Fernández Castro, siendo relevado por el coronel GC Gonzalo Dávila Cogorno. En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico, desempeñó el cargo de Auditor el coronel Jorge Parodi Solari; fue fiscal el mayor Justo Zapana Acobo; defensor de oficio, el mayor Rogelio Díaz Terán; relator secretario, el mayor Manuel Saenz Chávez; secretario del Juzgado Permanente de Arequipa, el capitán Jorge Cuadros Huere y como secretario del Juzgado Sustituto de Tacna el capitán Germán Vargas Mayta, manteniéndose todos en sus cargos en 1978.

La Cuarta Zona Judicial de Policía, en 1977, fue presidida por el coronel GC Juan Ibáñez Burga, siendo relevado al año siguiente por el coronel Jorge Hinostroza Rodríguez. El capitán CJ-GC Alfredo Rodríguez Bustamante, que servía como defensor de oficio, ascendió al grado de mayor, con fecha 1° de enero de 1978, permaneciendo en el cargo y, el capitán CJ-GC Marco Gil Seminario, quien actuaba como secretario del Juzgado Permanente, fue cambiado de colocación.

En la Quinta Zona Judicial de Policía actuó como presidente el coronel GC Adolfo Palao Tong, siendo reemplazado en 1978 por el coronel GC Augusto Ocaña Tarazona. En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico, el coronel Jorge López Zapata, que ejercía como Auditor, fue cambiado de colocación, ocupando el cargo de Auditor el mayor Ronald Ampuero Begazo, que dejó la fiscalía a cargo del capitán Pedro A. León Lescano, que durante 1977 se desempeñó como defensor de oficio; el capitán Delfo E. Rodríguez Ticona, relator secretario, fue cambiado de colocación, ocupando el puesto el capitán Victiliano Bazán Vacalla y el capitán Camilo Santillán Vergara fue nombrado defensor de oficio para 1978.

XIV.3. Datos biográficos del contralmirante Aurelio Juan Masías Abadía

Nació el contralmirante Aurelio Juan Masías Abadía el 16 de setiembre de 1925. Ingresó a la Escuela Naval el 2 de enero de 1941 y egresó de ella como alférez de fragata, el 1° de enero de 1945. En 1946 estuvo en misión de estudio en el extranjero; en 1949 fue oficial secretario en el B.A.P. “Almirante

Grau”; ese mismo año se desempeñó como jefe de turbinas del B.A.P. “Callao”.

En 1951 estuvo como jefe de la sala 3 en el CI-TEN; en 1953 fue jefe de departamento en el B.A.P. “Rodríguez”; en 1956 sirvió como jefe de turbinas del B.A.P. “Callao”; en 1957 como jefe de sala en DIRESNA; en 1958 fue oficial alumno y estuvo asignado a la DIRESUUV; en 1959 fue segundo comandante del B.A.P. “Aguirre”; en 1961 comandó el B.A.P. “Castilla”; en 1964 fue segundo comandante del B.A.P. “Bolognesi”; en 1966 estuvo como oficial alumno; en 1967 comandante del B.A.P. “Mollendo”; en 1975 fue director de la Escuela Naval del Perú; el 2 de enero de 1976 fue cambiado de colocación al Consejo Supremo de Justicia Militar, presidiendo esta institución del 26 de febrero de 1976 al 31 de diciembre de 1977.

Ascendió a capitán de navío con fecha 1° de enero de 1967, mediante Resolución Legislativa N° 16462 y a contralmirante con fecha 1° de enero de 1972, según Decreto – Ley N° 19095.

Pasó a la situación de retiro el 2 de enero de 1979, a su solicitud, con 38 años de servicios prestados a la Nación. Estuvo casado con doña Mercedes Olga Quiroga Guerinoni.⁴⁰¹

401 Información tomada de su expediente que obra en pensiones de la Marina.

XIV.4. Datos biográficos del general de división Oscar Morales Jaramillo

Con el grado de teniente coronel, fue jefe del Grupo de Artillería de Campaña (GAC) “Coronel Ruíz” N° 8, durante los años 1962 y 1963.⁴⁰²

Realizó el XX Curso de Desarrollo y Defensa Nacional, en el Centro de Altos Estudios Militares (CAEM), ostentando el grado de coronel.

Ascendió a general de brigada con fecha 1° de enero de 1973, mediante Decreto – Ley N° 19675, de 12 de diciembre de 1972. Su ascenso a general de división se produjo con fecha 1° de enero de 1978, por Decreto – Ley N° 22016, de 6 de diciembre de 1977.

Fue presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar del 1° de enero de 1978 al 31 de enero de 1979. Este mismo año pasó a servir en Piura y en la ceremonia por el centenario de la muerte de Grau se le encuentra como Prefecto del Departamento. Su retrato no se encuentra en la galería de presidentes del Fuero Militar Policial.

XIV.5. Datos biográficos del vicealmirante Jorge Esteban Del Águila Alcorta

El vicealmirante Del Águila nació en Iquitos, el 23 de abril de 1928. Sus padres fueron Francisco Del Águila Sánchez, natural de Moyobamba, y Ángela Alcorta Arana, oriunda de Iquitos.

El 19 de enero de 1945 solicitó su ingreso a la sección preparatoria de la Escuela Naval del Perú, egresando de ella, con el grado de alférez de fragata, en 1950.

Se calificó en hidrografía naval en 1958, en Brasil. En 1963 realizó el Curso Básico de Estado Mayor; en 1965 el Curso Comando y Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra Naval; en 1965 realizó una visita de orientación a los Estados Unidos de Norte América, año en el que también realizó el curso de Guerra Anfibia en dicho país; en 1969, en la Academia Diplomática, asistió al octavo Curso de Perfeccionamiento. En 1977 se calificó en guerra en superficie.

Sus ascensos ocurrieron en las fechas siguientes: alférez de fragata en 1950; teniente segundo: 1953; teniente primero: 1956; capitán de

402 Historial de Unidades del Ejército del Perú, pág. 172.

corbeta: 1960; capitán de fragata: 1965; capitán de navío: 1970; contralmirante: 1976; y a vicealmirante en 1982.

En 1950 y 1951 prestó servicios en el B.A.P. “Bolognesi”; entre 1953 y 1954 en el B.A.P. “Rodríguez”; 1955 y 1956 en el B.A.P. “Talara”; 1957 en el B.A.P. “Talara”; 1958 en misión de estudios en Brasil; 1959 en el B.A.P. “Ilo”; 1959 en el Servicio de Hidrografía y Navegación, como jefe del Departamento de Cartografía, entre otros puestos.

Con el grado de contralmirante, fue presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar entre el 26 de febrero y el 31 de diciembre de 1979; en 1980 fue Comandante General de Zonas Navales y Comandante General de la Base Naval del Callao y, a partir del 1° de enero de 1981, Sub jefe del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Ascendido a vicealmirante el 1° de enero de 1982, fue Agregado Naval a la representación permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos y delegado de la Marina ante la Juna Interamericana de Defensa, los años de 1982 y 1983.

Fue designado jefe del Estado Mayor General de la Marina con fecha 1° de enero de 1984, según Resolución Suprema N° 0789-83-MA/DP, de 11 de noviembre de 1983.

Desempeñó los comandos siguientes: en 1963, con el grado de capitán de corbeta, comando el B.A.P. “Unanue”; en 1964, con igual grado, el B.A.P. “Diez Canseco”; en 1966, como capitán de fragata, el B.A.P. “Zorritos”; y en 1968, con idéntico grado, el B.A.P. “Castilla”.

Se le otorgaron, entre otras condecoraciones, la “Orden Gran Almirante Grau” y la “Orden Cruz Peruana al Mérito Naval”, ambas, en su máximo grado: “Gran Cruz”.

Pasó a la situación de retiro, por cumplir 35 años como oficial, con fecha 2 de enero de 1985, mediante Resolución Suprema N° 0787-84-MA/DP, de 10 de diciembre de 1984, con 39 años, 10 meses y 7 días de servicios prestados a la Nación.

Estuvo casado con doña Clara Brain Valencia. Falleció el 16 de mayo de 2006, en el Centro Médico Naval de Bellavista, Callao, al siguiente mes de haber cumplido 78 años de edad.⁴⁰³

403 Esta información ha sido obtenida en el archivo de pensiones de la Marina de Guerra: Expediente N° 10-A (D-25-178).



Contralmirante Aurelio Juan Masías Abadía
Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar
(26 de febrero de 1976 - 31 de diciembre de 1977)

Su retrato no se encuentra en la galería de presidentes del Fuero Militar Policial.
Esta imagen ha sido tomada por el autor de la galería de directores de la Escuela Naval del Perú, publicada por el Tte. 1° AP Jorge Ortiz Sotelo en 1981, en su libro "Escuela Naval del Perú (Historia Ilustrada)".



Contralmirante Jorge Del Águila Alcorta
Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar
(26 de febrero – 31 de diciembre de 1979)
Retrato ubicado en la galería de presidentes del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor).

XIV.6. Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, contralmirante Jorge Esteban Del Águila Alcorta, leída el 27 de diciembre de 1979, durante la clausura del año judicial de ese alto organismo jurisdiccional

Durante la lectura de su memoria, el contralmirante Del Águila expresó, entre otras cosas, que se había hecho cargo de la presidencia del Consejo Supremo de Justicia Militar el 1° de febrero de ese año, reemplazando al general de división Oscar Morales Jaramillo, quien había cesado en el puesto el 31 de enero de 1979. Expresó que en reiteradas ocasiones se había hecho hincapié en el rol de la Justicia Militar en tiempo de paz, por lo que estimaba dable, en esa oportunidad, “tratar de la intervención de la Justicia Militar en tiempo de Guerra” y consideraba que la organización militar exigía la implantación “de un régimen estricto y riguroso, y nada más adecuado para ello que el funcionamiento de los Tribunales Militares; que como expresión del mando encontraban en el Código de Justicia Militar, los principales elementos de orden, moralidad y disciplina que es necesario cautelar; aplicando los principios legales que sancionan las infracciones penales, tanto en la paz como en la guerra.”

Refería el contralmirante Del Águila, que hablar de la Justicia Militar en tiempo de guerra era un tema subyugante, que era necesario conocer, porque la

guerra era un hecho histórico que se podía presentar en cualquier momento; decía: “En la guerra aumentan ciertos delitos, la estafa, el bandolerismo, el hurto, el estupro, las devastaciones, incendios, daños, el uso de las armas por menores, el abandono en que estos se hallan, ocasionando el desarrollo de ciertas conductas criminales. Las mujeres favorecen la prostitución, considerándose entre ellas la heroica, en que estas hacen el sacrificio de su honor para corresponder a la misión depositada por sus Superiores, proporcionando la información requerida...” Explicaba el disertante, que en la guerra las conductas delictivas eran amplias como la afectación de la propiedad, los delitos de orden económico y otros, que quería decir, que en tiempo de guerra, “habían facetas definidas respecto a la criminalidad, que son la criminalidad masculina, la femenina, la de menores, la económica y la del regreso, que es como consecuencia de la desmovilización.” De otro lado, refería el contralmirante Del Águila, que surgían “formas de delincuencia militar, o aumento del número ordinario de los mismos, porque el ejercicio de las armas convertido en tarea profesional de una parte crecida de la población, por virtud del extraordinario aumento de los efectivos castrenses, a que obliga a toda guerra, produce esas conductas de un modo necesario aumentando en consecuencia la intervención de la Justicia Armada.”

Prestaron servicios en el Consejo Supremo de Justicia Militar, durante 1979 o parte de él, además

del contralmirante Del Águila, como vocales, los generales de brigada Marcial Figueroa Arévalo, Víctor Linarez Linarez, Gustavo López Ameri y Daniel Morales Bermúdez; el contralmirante Enrique Anderson Rosas; el mayor general Julio Castellanos Llontop; el general GC Julio Ochoa Nieves, hasta el 31 de enero, y el general GC César Morón Espinoza; como Auditor General actuó el general de brigada Carlos Serquén Jiménez y, como suplente, el general de brigada en situación de retiro Alberto Vargas Ruiz de Somocurcio; el general de brigada en situación de retiro Juan Francisco Miranda Garrido fue el Fiscal General, accidental. Entre los oficiales superiores y subalternos estuvieron: el coronel del Servicio Jurídico del Ejército (SJE) Juan M. Barandiarán Pagador, secretario del Consejo; teniente coronel SJE Jesús Monroe Echenique, relator del Consejo; mayor SJE Gerardo Soto Quiroz, secretario del Auditor General; mayor del Cuerpo Jurídico de la GC (CJ-GC) Roberto Ramos de Rosas Hernández, secretario del Auditor General hasta el 30 de agosto de 1979; mayor del CJ-GC Hugo Méndez Donayre, secretario del Auditor General desde el 1° de setiembre de 1979; mayor del CJ-GC Felipe Salgado Padilla, secretario del Fiscal General hasta el 8 de junio de 1979; mayor CJ-GC José Carreño Carrillo, secretario del Fiscal General desde el 9 de junio de 1979; capitán SJE Roger Narciso Araujo

Calderón, secretario del Auditor General; capitanes del SJE Manuel Vargas Velarde y Wilfredo Valdivia Dueñas, secretarios del Fiscal General; capitán CJ-GC Nicolás Chávez Villanueva y teniente primero Cuerpo Jurídico (CJ) Carlos Esteves Bravo, secretarios del Auditor General.

En la Primera Zona Judicial del Ejército, durante el año de 1979, actuó como presidente el coronel Raúl Alarco Gonzales. En cuanto a los oficiales jurídicos que prestaron servicios en esa zona judicial, estuvieron los mayores SJE José Demetrio Sánchez Gamarra y Carlos Dianderas Espinoza, como jueces del primer y segundo juzgados militares permanentes, respectivamente; el mayor SJE Marcial Bautista Gómez como juez del Juzgado Militar Permanente de Piura; los capitanes del CJ- GC Enrique Cieza Diaz e Isaías Tamayo Torres, como secretarios de los juzgados sustitutos de Cajamarca y Trujillo.

Con fecha 30 de junio de 1979, pasó a la situación de retiro, a su solicitud, el coronel SJE Carlos Schiaffino Acuña, quien venía sirviendo como Auditor, cargo que ocupó, hasta el 25 de julio, el coronel del CJ- GC Luis Santiago Suarez Córdova y, posteriormente, el teniente coronel SJE (R) Jorge Pol Arce; sirvió como fiscal el teniente coronel SJE Armando Vigil Chávez y como relator el capitán SJE Gregorio Huerta Tito.⁴⁰⁴

404 Llegó al grado de coronel.

La Segunda Zona Judicial del Ejército fue presidida por el coronel Julio Ortiz Ugaz. En cuanto a los oficiales jurídicos, actuó como juez del primer y segundo juzgados permanentes el teniente coronel SJE Florentino Cornejo Effio; como juez del Segundo Juzgado Militar Permanente el teniente coronel SJE Guillermo Zegarra Barrionuevo; en los juzgados sustitutos de Huancayo y Huánuco, sirvieron como secretarios letrados, el capitán SJE José Salcedo Hánkory y el capitán CJ-GC Alberto Ugarte Salas, respectivamente. Como fiscal sirvió el teniente coronel SJE Oscar Gárate Burgos y, con fecha 1° de setiembre, fueron nombrados los capitanes SJE asimilados Alejandro Álvarez Pedroza y Emiliano Reyes Huerta,⁴⁰⁵ como secretarios letrados del primer y cuarto juzgados militares permanentes.

En la Tercera Zona Judicial del Ejército actuó como presidente el coronel de caballería Humberto Trillo Solís. Los oficiales jurídicos que prestaron servicios en esta zona judicial fueron el teniente coronel SJE Simón Barletti Montoya,⁴⁰⁶ que estuvo a cargo

del Segundo Juzgado Militar Permanente hasta el 2 de marzo, asumiendo después las funciones de fiscal, nombrándose como juez al teniente coronel SJE Ismael Chauca Vásquez. Con fecha 9 de julio, el mayor SJE Hugo Pow Sang Sotelo, defensor de oficio, fue nombrado relator secretario, en lugar del capitán SJE Augusto Gamio Oré, asumiendo la defensa el teniente coronel SJE (R) Jorge Muñoz de Baratta. En los juzgados militares sustitutos de Tacna y Moquegua, actuaron como secretarios letrados accidentales, los capitanes SJE Raúl Talledo Valdiviezo⁴⁰⁷ y Luis Béjar Frisancho, quienes se desempeñaban “como Procuradores y Asesores Legales del Destacamento Tacna y 6ta. División de Locumba”, respectivamente.

La Cuarta Zona Judicial del Ejército estuvo presidida por el coronel EP Segundo Mendoza Cruzado. El 2 de marzo fue nombrado como juez del primer y segundo juzgados militares permanentes del Cusco el mayor SJE Buenaventura Cervantes Puma, dejando la fiscalía a cargo del mayor SJE Salvador Ramos Nieto. La defensoría de oficio

405 Ambos llegaron al grado de coronel.

406 Ostentó el grado de general de brigada. Fue Fiscal General del Consejo Supremo de Justicia Militar entre 1989 y 1991.

407 Ostentó el grado de general de brigada. Con el grado de coronel, actuó como fiscal de la Sala de Guerra entre 1993 y 1996. Como general de brigada, fue el primer vocal instructor jurídico y el primer presidente abogado de la Sala de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar. Fue también agregado militar del Perú ante la Organización de Estados Americanos y, encontrándose ya en situación de retiro, jefe de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) del Fuego Militar Policial. Falleció el 11 de octubre de 2018. En la revista “El Jurista del Fuego Militar Policial”, año VII – N° 12, diciembre de 2018, el autor, como editor de esa publicación, le dedicó una nota tras su muerte.

estuvo a cargo del mayor CJ-GC Alfredo Rodríguez Bustamante, hasta el 10 de julio, fecha en la que se contrató al doctor Carlos E. Bárcena Vega, con tal fin.

En la Quinta Zona Judicial del Ejército actuó como presidente el coronel Carlos Pásara Cavero. Respecto a los oficiales jurídicos, con fecha 1° de setiembre, el capitán SJE asimilado Miguel Sierra López, que desempeñaba las funciones de secretario del Juzgado Permanente, fue promovido como relator, nombrándose en su lugar al capitán SJE Asm. Humberto León Vega.

La Zona Judicial de Marina fue presidida por el capitán de navío Jorge Castañeda Pilo País y el capitán de fragata CJ Miguel Venegas Deacon tuvo a su cargo el Juzgado Sustituto de Marina en Lima.

En la Zona Judicial de Aeronáutica estuvo de presidente el coronel Walker Del Águila Bocanegra y el coronel Jurídico Jaime Sparks Ramírez, que se desempeñaba como Auditor, fue cambiado de colocación en el mes de abril, siendo relevado por el mayor Jurídico Juan Manuel Tovar Garcilaso.

En la Primera Zona Judicial de Policía la presidencia fue desempeñada por el coronel GC Manuel Landauro y Váscones. En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico, con fecha 25 de julio, el coronel Luis S. Suarez Córdova, quien ejercía como

Auditor, pasó a la situación de retiro, por límite de edad, siendo reemplazado por el suplente, Manuel Becerra Barrantes, hasta el 11 de setiembre en ocupó ese puesto el teniente coronel Percy A. Urday Masías, quien dejó la fiscalía a cargo del mayor Roberto E. Ramos de Rosas Hernández.

La Segunda Zona Judicial de Policía (Primera Sala), estuvo presidida por el coronel GC Nicolás Cayo Urteaga. Entre los oficiales del Cuerpo Jurídico se produjeron los cambios siguientes: el teniente coronel Jorge López Zapata, que venía desempeñando el cargo de fiscal en la 2da Sala, pasó a la 1ra Sala, con fecha 1° de febrero, para ocupar el mismo cargo; en la misma fecha, el mayor Hugo Méndez Donayre, quien actuaba como defensor de oficio, pasó como fiscal de la 2da Sala, dejando la defensa a cargo de los doctores Rómulo Muñoz Arce y Alfonso Delgado Alarco.

En la segunda Sala de la Segunda Zona Judicial de Policía, actuó como presidente el coronel GC Jorge Hinojosa Rodríguez. En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico, el teniente coronel Jorge López Zapata dejó el cargo de fiscal el 1° de febrero, siendo relevado por el mayor Hugo Méndez Donayre, quien permaneció en el cargo hasta el 6 de agosto, fecha en que pasó a la auditoría del Consejo Supremo de Justicia Militar, siendo nombrado para el cargo de fiscal el teniente coronel Rizal Bragagnini Aguirre. El mayor José Carreño Carrillo, defensor de oficio, pasó a la fiscalía del Consejo Supremo de Justicia Militar, con fecha 12

de junio, dejando la defensa a cargo de los doctores Enrique Tillit Angulo, Gustavo Benavides y Javier Luna García.

En la Tercera Zona Judicial de Policía estuvo de presidente el coronel Gonzalo Dávila Cogorno y en cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico no se produjeron cambios.

Presidió la Cuarta Zona Judicial de Policía el coronel GC Mario García Salan, hasta el 25 de abril, nombrándose en su lugar al coronel GC Federico Arias Bulnes. Con fecha 30 de abril, el teniente coronel CJ – GC Napoleón Cabrejo Vera dejó la auditoría, por haber cesado en el servicio, por límite de edad en el grado, asumiendo el cargo, accidentalmente, el coronel SJE Felipe Novella Castre, Auditor titular de la Cuarta Zona Judicial del Ejército.

Presidió la Quinta Zona Judicial de Policía el coronel GC Manuel A. Palomino Morales. Entre los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar se produjeron los movimientos siguientes: con fecha 20 de agosto, el capitán Raúl H. Espinoza Cornejo, que actuaba como fiscal, pasó como secretario del Juzgado Permanente, ocupando la fiscalía el capitán

Victiliano Bazán Vacalla, que dejó la defensoría de oficio, permaneciendo en el cargo hasta el 30 de octubre, siendo cambiado a la Dirección Legal de la Guardia Civil.

XIV.7. Datos biográficos del general de brigada Teobaldo Castro Pásara

Con el grado de teniente coronel fue jefe del Batallón de Infantería Motorizado “Pucará” N° 37, entre 1967 y 1968.⁴⁰⁸

Ascendió al grado de general de brigada el 1° de enero de 1975, mediante Decreto – Ley N° 20855. Ese mismo año, fue nombrado Comandante General de la División Blindada del Rímac, permaneciendo en el puesto hasta el 29 de octubre, fecha en que fue relevado del cargo, sin el conocimiento del general de división Leónidas Rodríguez Figueroa, Comandante General de la Segunda Región Militar, dando lugar a que éste presentara su solicitud de pase al retiro.⁴⁰⁹

Fue presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar en 1980 y 1981.

408 Historial de Unidades del Ejército, pág. 65.

409 En la entrevista que concedió a María del Pilar Tello, Rodríguez Figueroa explica los entretelones de ese episodio. Ob. Cit., Tomo 2, Pág. 107.

XIV.8. Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, general de brigada Teobaldo Castro Pásara, leída el 31 de diciembre de 1980, durante la clausura del año judicial

El general Teobaldo Castro Pásara hizo referencia, en primer lugar, a los oficiales que habían prestado servicios en el Consejo Supremo de Justicia Militar durante el año de 1980. Prestaron servicios en dicho año, como vocales supremos, el contralmirante Andrés Ferrari Rodríguez, hasta el 25 de julio, siendo relevado por el contralmirante Juan Castro Baudacio; contralmirante Enrique Ánderson Rojas; general de brigada Gustavo López Ameri; General de brigada Daniel Morales Bermúdez, hasta el 21 de julio y, a partir de esta fecha, el general de brigada Javier Benítez Vélez; mayor general FAP Eduardo Struque Herrera; general GC César Morón Espinoza, desde el 8 de agosto, y el general GC Julio César Costa Ferrecio, desde el 27 de agosto.

En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, el general de brigada Carlos Serquén Jiménez actuó como Auditor General; el general de brigada (R) Juan Francisco Miranda Garrido como Fiscal General; coronel SJE Juan M. Barandiarán Pagador, secretario del Consejo; coronel SJE (R) Gonzalo Herrera Abregú, defensor de oficio; teniente coronel SJE Julio Oblitas Tristán, relator del Consejo; teniente coronel CJ-GC (R)

Oscar Parodi Izarra, jefe de personal y estadística; igualmente, prestaron servicios en la Auditoría General el mayor SJE Gerardo Soto Quiroz como secretario del Auditor General y como adjuntos los capitanes SJE Roger Narciso Araujo Calderón y Segundo Ramos Ruíz y, el teniente 1° CJ AP Carlos Esteves Bravo. Los secretarios del Fiscal General fueron el teniente coronel CJ-GC Hugo Méndez Donayre y el mayor CJ-GC José Carreño Carrillo y, los adjuntos a éstos, el mayor CJ-GC Nicolás Chávez Villanueva, capitán SJE Manuel Vargas Velarde y el capitán SJE Wilfredo Valdivia Dueñas; actuó como adjunto a la Secretaría General el mayor Serv. PIP Mario Guizado Quintana; como adjunto del relator el capitán SJE Fortunato Huamán Santillán; adjunto al vocal instructor el capitán Jurídico FAP Jorge Chávez Lobatón, hasta el 31 de marzo, siendo relevado en el cargo por el capitán Jurídico FAP José Balarezo La Riva, desde esta fecha, y el capitán Serv. PIP Víctor Hugo Becerra Ruiz en la sección de estadística y archivo.

Dijo el general Castro que un hecho importante acaecido en el año 1980 había sido “la expedición de la Nueva Ley Orgánica de Justicia Militar (LOJM) y su Código Castrense respectivo, que mediante Decretos Leyes Números 23201 y 23214, entraron en vigencia el 28 de Julio del mismo año. Instrumentos legales donde el tiempo y la experiencia actuarán como censor, en orden a la bondad de sus dispositivos.”



General de brigada Teobaldo Castro Pásara
Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar
(1980-1981)

Retrato ubicado en la galería de presidentes del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor).

Señaló las modificaciones más importantes que se habían producido, tanto en el Código de Justicia Militar como en la Ley Orgánica, en referencia a iguales normas promulgadas en 1963. Algunas de esas modificaciones al código fueron:

1. La supresión de la pena de muerte, excepto en los casos de traición a la Patria, “cuando se produzca guerra exterior, en que involucra a civiles y militares”;
2. “La no injerencia de la Justicia Militar en el juzgamiento de los civiles, funcionando ésta solo para militares, en los casos de delito de función, de acuerdo con el Art. 282° de la Constitución Política del Perú...”;
3. La supresión de las sentencias condenatorias en ausencia;
4. La revisión de las condenas emitidas contra ausentes; y
5. Aptitud de los órganos jurisdiccionales para trabar embargos preventivos en los bienes de los inculpados, con efectos reparatorios posteriores, sin necesidad de que se dicte orden de detención definitiva, entre otros.
6. La organización de la jurisdicción militar sufrió también cambios, que el general Castro los resaltó, de los que señalamos los más notorios:
7. El Art. 10 de la LOJM estableció la competencia del Consejo Supremo de Justicia

Militar para juzgar a cualquier oficial general o almirante, “en su condición de Tribunal Colegiado”, aun cuando su presidente ostente el grado de general de brigada o su equivalente y el inculpado tenga el grado de general de división, vicealmirante o teniente general;

8. Se creó la representatividad de las Fuerzas Policiales en el Consejo, mediante la rotación de sus miembros; es decir, generales de la Guardia Civil, Policía de Investigaciones del Perú y Guardia Republicana;
9. Las Cortes de Honor pasaron a ser parte de los Institutos Armados, dejando de lado “el Artículo 758° del anterior Código, el cual disponía que el Consejo Supremo en su modo y tiempo oportuno, actuaría de Corte de Honor; y
10. Se mantuvo la denominación de Consejo de Guerra Permanente para los órganos jurisdiccionales que debían juzgar a miembros de las Fuerzas Armadas y se varió a Consejo Superior de Justicia para las Fuerzas Policiales, entre otras.

Otro aspecto que comentó el general Castro, que nosotros citaremos in extenso por lo especial y controvertido del análisis que hizo, es el referido a los alcances del artículo 231° de la Constitución de 1979, sancionada el 12 de julio de dicho año y puesta en vigor el 28 de julio de 1980. Ese artículo, relativo al régimen de excepción, establecía:

“El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decreta, por plazo determinado, en todo o parte del territorio y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede suspender las garantías constitucionales relativas a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, que se contemplan en los incisos 7, 9 y 10 del artículo 2° y en el inciso 20 - g del mismo artículo 2°. En ninguna circunstancia se puede imponer la pena de destierro. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. La prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia, las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno cuando lo dispone el presidente de la República.
2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, o guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con especificación de las

garantías personales que continúan en vigor. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.”⁴¹⁰

El general Castro dijo: “Cuando este Régimen de Excepción se actualice por mandato del Presidente de la República (se refería al “Estado de emergencia”), disponiendo que la Fuerza Armada asuma el control del orden interno, se suspende la garantía prevista en el Artículo 1° del Código de Justicia Militar, en cuanto a que “La privación o la restricción de derechos a título de pena solo podrá ser impuesta en virtud de una condenación, no pudiendo nadie ser condenado a pena alguna que no esté prevista en la Ley, especialmente para la infracción juzgada, tampoco podrá ser condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estuviese calificado en la Ley de manera expresa e inequívoca como punible.”

Este artículo 1° del Código de Justicia Militar (CJM-80) era una consecuencia del “Principio de legalidad” establecido en el artículo 2° de la Constitución de 1979, incisos d): “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo

410 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Las Constituciones del Perú, Biblioteca Jurídica del Bicentenario 1821- 2021, Colección Constituciones y Debates Constitucionales 1, Primera edición, octubre 2017, páginas 605 y 606.

de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”; y f):”Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”; pero, del “análisis” que el general Castro hace de la norma, tales presupuestos no se cumplían para los militares en un “Estado de Emergencia”. Ello es claramente una distorsión de los alcances del “Estado de emergencia” que se preveía en la Constitución de 1979, que estaban referidas a la “eventualidad” de “suspender las garantías constitucionales relativas a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, que se contemplaban en los incisos 7, 9 y 10 del artículo 2° y en el inciso 20 - g del mismo artículo 2°”. Nada tenía que ver con ello el artículo 1° del CJM-80, relativo al cumplimiento del “Principio de legalidad”.

Expresaba el general Castro al respecto: “Cuando el Comandante del Teatro de Operaciones se encarga del control interno, éste asume los tres Poderes del Estado, en razón de que al crear normas de conducta para la población en cuanto afecte o prohíba actos de la vida ciudadana, crea el delito y se convierte en Poder Legislativo; al establecer la sanción correspondiente por la violación de la norma, asume las funciones del Poder Judicial y si consecuentemente ejecuta la sanción, se convierte en Poder Ejecutivo.”

Decía, también, que de ello se colegía: “(...) que el Comandante del Teatro de Operaciones ejerce atribuciones absolutas en razón de los tres Poderes que dispone, situación momentánea que dura lo que dura el estado de emergencia, hasta que éste cesa por mandato del Presidente de la República que es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, por mandato Constitucional”; ello, significaba, “que las garantías de la Ley Penal Militar que mencioné antes, no son permanentes, sino que, éstas no funcionan en el medio militar, ni aún para los civiles cuando una zona es declarada en estado de emergencia.” Decía, además: “Sin embargo, las garantías previstas en el Código Penal Común para los ciudadanos comunes, considerados en los Artículos 2° y 3°, que es exactamente igual a las establecidas en el Penal Militar, no pueden ser detenidas, permanecen inmutables y permanentes a través del tiempo como garantía ciudadana.”

“Esto demuestra que el régimen militar es un régimen especial por la naturaleza de las funciones, en que la Justicia Militar, como expresión del mando, no es un fin, sino un medio, que vela por la moralidad, el orden y la disciplina, que sirve para garantizar la eficacia de la fuerza en el combate y el éxito de la misión que se le confía.” “En la Justicia Militar solo existe el Juez de la Obediencia que es atributo y virtud esencial del medio militar...”

Las expresiones y conceptos que hemos glosado no son, a criterio nuestro, los que correspondían a las

normas de la Constitución y el Código de Justicia Militar referidas. Declarado el Estado de emergencia, en ese tiempo y en éste, no se establecían ni se establecen “Teatros de Operaciones”, que eran propios de un conflicto armado de carácter internacional (CAI), en la doctrina de ese tiempo, sino “Zonas de emergencia”, en las que los “Poderes del Estado” funcionan plenamente y mantienen todas sus obligaciones constitucionales y legales; luego, el jefe de dicha zona no tiene ninguna atribución legislativa, judicial o ejecutiva en cuanto al cumplimiento de decisiones judiciales.

La Justicia Militar en el Perú, desde la promulgación del primer Código de Justicia Militar en 1898, ha transitado siempre el camino de la jurisdiccionalidad y no, como se pretende, del disciplinarismo; no obstante, un resabio de esta última corriente resulta ser lo dispuesto en el artículo 2°, In fine, del Código de Justicia Militar de 1980, que pareciera dar sustento, en parte, a las expresiones del general Castro: “Se consideran delitos y faltas militares las infracciones previstas en este Código. **Lo son igualmente, en estado de guerra, las contravenciones a las disposiciones del Poder Ejecutivo y a las órdenes de los Comandos Militares, dictadas con arreglo a sus facultades**”. (Resaltado agregado).

Esta consideración no es propia y exclusiva del CJM-80, sino que funde sus raíces en el Código de Justicia Militar de 1898, que establecía, en su

artículo 148°: “Constituyen los delitos y faltas militares, las acciones u omisiones voluntarias y maliciosas, penadas en este código. **Lo son, igualmente, las contravenciones a las ordenanzas dictadas por el poder ejecutivo, y a los bandos que los Generales en jefe y los jefes de plazas sitiadas y bloqueadas dicten con arreglo a sus facultades.**” (Resaltado agregado).

En el código de 1939, el artículo 152° establecía: “Se consideran delitos y faltas militares las infracciones previstas y sancionadas en este Código. **Lo son igualmente, en estado de guerra, las contravenciones a las ordenanzas dictadas por el Poder Ejecutivo y a las disposiciones de los Comandos Militares, dictadas con arreglo a sus facultades.**” (Resaltado agregado).

El artículo 105° del código de 1950 precisaba: “Se consideran delitos y faltas militares las infracciones previstas en este Código. **Lo son igualmente, en estado de guerra, las contravenciones a las disposiciones del Poder Ejecutivo y a las órdenes de los Comandos Militares, dictadas con arreglo a sus facultades.**” (Resaltado agregado). Este texto fue replicado, enteramente, en el artículo 2° del código de 1963 y en el artículo 2° del código de 1980; implica ello, que, en este punto, el CJM-80 no fue adecuado a la Constitución de 1979, pues esas atribuciones legislativas que en materia penal se concedían a los comandos militares, violaban diversos principios y disposiciones de la Constitución.

Presumo, *juris tantum*, que disposiciones de este tipo hicieron pensar que un comandante militar, en un “Teatro de Operaciones”, podía ejercer funciones legislativas penales. El argumento de la corriente doctrinaria del disciplinamiento en la Justicia Militar ha sido que la guerra es un acto tremendo en el que hay que entregar a un solo hombre, el “Comandante en jefe”, todas las potestades ejecutivas, legislativas y judiciales, en pro del salvamento de la Patria, a semejanza de las potestades que el “Dictador” recibía en la Roma antigua.

El autor ve en los conceptos vertidos por el general Castro la “mano” del Auditor General del Consejo Supremo de Justicia Militar de entonces, general de brigada Carlos Serquén Jiménez, quien me honró con su amistad durante la última década del siglo anterior, hallándose ya en la situación militar de retiro. Hombre apasionado con la tesis del disciplinamiento, tema sobre el que tenía una interesante bibliografía; entre muchos otros libros, la obra del general de brigada argentino Carlos Riso Domínguez⁴¹¹: “Justicia Militar”⁴¹², en el que trata largamente sobre esa corriente.

Dice Riso Domínguez, por ejemplo: “El Presidente ejerce pues una jurisdicción administrativa en lo referente a sus funciones de mando militar, la cual en la parte relativa a la disciplina de la fuerza armada constituye la jurisdicción disciplinaria militar, llamada también “justicia militar”. Esta jurisdicción, por ser consecuencia del poder militar del mando, no la ejerce ni el Poder Legislativo, ni el judicial, sino únicamente el Ejecutivo”.⁴¹³

En otra parte del libro, se refiere: “Tanto el mando como el ejercicio de la jurisdicción necesaria para hacerlo efectiva pueden ser delegados por el presidente en sus agentes de mando militar, de acuerdo con la reglamentación dictada por el Congreso... En consecuencia, la parte de poder jurisdiccional que ejercen los Oficiales del Ejército y Armada la ejercen por delegación, en la forma reglamentada por el Congreso, pues el poder ha sido conferido exclusivamente al presidente y tan sólo en ese carácter de delegados suyos lo podrían ejercer sus agentes de mando militar”.⁴¹⁴

En el Perú, desde la dación del primer Código de Justicia Militar en 1898, siempre se ha impuesto

411 Desempeñó en Argentina el cargo de Auditor General de Guerra y Marina por 25 años, desde 1906.

412 RISSO DOMINGUEZ Carlos, *La Justicia Militar*, Tomo I, Imp. Ferrari Hnos., Bs As.-Argentina; 1939.

413 *Ibidem*, p. 32.

414 *Ibidem*, p. 33.

la corriente de la jurisdiccionalidad y el Fuero Militar Policial de hoy se sujeta a todos los principios constitucionales y convencionales del debido proceso.

En la Primera Zona Judicial del Ejército, durante el año de 1980, actuó como presidente, el coronel EP Carlos Gonzales Terán. En cuanto a los oficiales jurídicos, el coronel SJE Felipe Novella Castre ejerció como Auditor y el teniente coronel SJE Armando Vigil Chávez como Fiscal. En el Juzgado Militar Permanente de Tumbes sirvió como secretario letrado el capitán SJE Juan Rivarola Rovigno; en el Juzgado Militar Permanente de Piura actuó como juez el mayor SJE Marcial Bautista Gómez y como secretario letrado el capitán SJE Juan Zelaya Medrano; en el Primer Juzgado Militar Permanente de Lambayeque el mayor SJE José Demetrio Sánchez Gamarra, como juez, y el capitán SJE Segundo Salomón Rojas Herrera como secretario; en el Segundo Juzgado Militar Permanente de Lambayeque fue secretario letrado el capitán SJE Sergio Vásquez Namuche y el capitán CJ- GC Isaías Tamayo Torres secretario letrado del Juzgado Sustituto de Trujillo. Como defensor de oficio actuó el coronel CJ-GC (D) José María Cerro Rivera; fue relator el mayor SJE Tomás Cossio Coronado y el capitán SJE Gregorio Huerta Tito como secretario del Auditor.

La Segunda Zona Judicial del Ejército fue presidida por el coronel Daniel Valderrama Maquilon.

En cuanto a los oficiales jurídicos, actuó como juez del primer y segundo juzgados permanentes el teniente coronel SJE Florentino Cornejo Effio y como secretarios letrados de los mismos los capitanes SJE Hugo Apesteгуía Moyano y Raúl Talledo Valdiviezo, respectivamente; como juez del Segundo Juzgado Militar Permanente el teniente coronel SJE Guillermo Zegarra Barrionuevo y como secretario letrado el capitán SJE Víctor Cabezas Córdova; en el Cuarto Juzgado Militar Permanente, como secretario letrado, el capitán SJE Ramón Rishing Mendoza y en el Quinto Juzgado Militar Permanente de Huancayo el mayor SJE Enrique Ramos Macedo como juez y el capitán SJE Emiliano Reyes Huerta como secretario letrado.

En la Tercera Zona Judicial del Ejército ejerció como presidente el coronel Humberto Trillo Solis. En cuanto a los oficiales del Servicio Jurídico del Ejército, prestaron servicios en 1980, el coronel SJE Jesús Leoncio Abarca Venero como Auditor; como defensor de oficio el teniente coronel SJE (R) Jorge Muñoz de Baratta; como relator secretario el mayor SJE Hugo Pow Sang Sotelo; como fiscales suplentes, a falta del titular, actuaron los doctores Luis Burga Febres y César Villalva Treviño, hasta el mes de octubre en que fue nombrado el teniente coronel SJE Ismael Chauca Vásquez. En el Primer Juzgado Militar Permanente sirvió como secretario letrado el capitán SJE Daniel Velásquez Savatti y en el Segundo Juzgado Militar Permanente, hasta octubre, fue juez el teniente coronel SJE Ismael

Chauca Vásquez y secretario letrado el capitán SJE Iván Lara Servat, siendo relevado, éste último, por el capitán SJE César Augusto Gamio Oré. En el Juzgado Militar de Puno sirvió como secretario letrado el capitán SJE José Antonio Manrique y en los juzgados militares sustitutos de Tacna, Locumba y Moquegua, actuaron como secretarios letrados, los capitanes SJE Oscar Sullcahuamán Carrión, Félix Pantigoso Paca y Hermenegildo Béjar Frisancho, respectivamente.

La Cuarta Zona Judicial del Ejército fue presidida por el coronel Segundo Mendoza Cruzado. Como Auditor se desempeñó el teniente coronel SJE Jesús Monroe Echenique; como fiscal el mayor SJE Luís Delgado Arena y como relator el capitán SJE Padén Altez Paredes. Como secretarios letrados del primer y segundo juzgados militares permanentes actuaron los capitanes SJE Daniel A. Carrión Vargas y Gilberto Blancas Campos, respectivamente.

En la Quinta Zona Judicial del Ejército fue presidente el coronel Ángel Pastor Ramírez. Estuvo de Auditor el coronel SJE Mario Ochoa Ortega, hasta agosto, en que fue cambiado al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ocupando el puesto el suplente, doctor Edgar Vera Romero; actuó como fiscal el teniente coronel SJE Carlos Dianderas Espinoza y como relator secretario el mayor SJE Luís Suárez Ampuero. En el Juzgado Militar Permanente de Iquitos, desempeñó el puesto de secretario letrado el capitán SJE Porfirio Quinte Villegas.

En la Zona Judicial de Marina, la presidencia recayó en el capitán de navío José Luis Noriega La Hoz. La auditoría estuvo a cargo del capitán de navío CJ Federico Luna Ortiz y la fiscalía a cargo del capitán de fragata CJ Geraldo Arosemena Ferrerros. El capitán de fragata CJ Miguel Venegas Deacon tuvo a su cargo el Juzgado Sustituto de Marina en Lima, teniendo como secretario al teniente primero CJ Manuel Cuenca Cabanillas y el teniente primero CJ Víctor Ramírez Crespo fue secretario letrado del Juzgado Militar Permanente de Lima.

En la Zona Judicial de Aeronáutica estuvo de presidente el coronel FAP Juan Alberto Pretell Anzardo. En cuando a los oficiales jurídicos, el comandante FAP Jurídico Julián Rolando Alvarado Paul se desempeñó como Auditor; el comandante FAP Jurídico Percy Catacora Santisteban estuvo como fiscal hasta el 20 de marzo, fecha en que pasó a actuar como juez del Juzgado Sustituto de Lima, siendo relevado en la fiscalía por el mayor FAP Jurídico Juan Daniel Tovar Garcilaso. Como relator secretario actuó, hasta el 20 de marzo, el mayor FAP Jurídico Gonzalo Echaiz Velásquez, siendo reemplazado por el capitán FAP Jurídico Juan Montoya Ibarra, quien, dejó la secretaría del Juzgado Sustituto de Chiclayo. En el Juzgado Permanente de Lima sirvió como secretario letrado el capitán FAP Jurídico Jorge Chávez Lobatón; en los juzgados sustitutos de Lima, Arequipa e Iquitos, sirvieron como secretarios letrados, los capitanes FAP

jurídicos Julio Vásquez Alegría, Orlando Mazeira Ojeda y Jorge Cortez Mansilla, respectivamente.

En la Primera Zona Judicial de Policía, la presidencia fue desempeñada por el coronel GC Manuel Landauro y Váscones. En cuanto a los oficiales del Cuerpo Jurídico, actuó como Auditor el teniente coronel Percy A. Urdy Masías; como fiscal el mayor Roberto E. Ramos de Rosas Hernández y como relator secretario el capitán Juan Cerna Pereyra. En el Juzgado Permanente de Chiclayo actuó como secretario letrado el capitán CJ-GC Ruperto Guerrero Facundo y en los juzgados sustitutos de Piura, Trujillo y Cajamarca los capitanes CJ-GC Eulogio Huamán Urbina, Isaías Tamayo Torres y Enrique Cieza Díaz, respectivamente.

La Segunda Zona Judicial de Policía (1ra Sala), estuvo presidida por el coronel GC Nicolás Cayo Urteaga. El Auditor fue el coronel CJ-GC Héctor Escobar Barrientos y su secretario el capitán CJ-CG Luís Plaza Meyer; la fiscalía estuvo a cargo del teniente coronel CJ-GC Jorge López Zapata y de relator actuó el mayor CJ-GC Carlos B. Rivera Molina. En el primer, segundo y tercer juzgados permanentes prestaron servicios como secretarios letrados los capitanes CJ-CG Juan Cervantes Muñoz, César Reynel Texeira y Genaro Quispe

Pocohuanca y en los juzgados sustitutos de Huaraz y Huancayo los capitanes CJ-GC Reynero Núñez Barbosa y Luis Pastor Guittn, respectivamente.

En la Segunda Zona Judicial de Policía (2da Sala), estuvo de presidente el coronel GC Jorge Hinostroza Rodríguez. Fue Auditor el coronel CJ-GC Erasmo Bocanegra Espinoza; fiscal el teniente coronel CJ-GC Rizal Bragagnini Aguirre y relator secretario el mayor CJ-GC Víctor Mendoza Chávez. En el cuarto, quinto y sexto juzgados permanentes sirvieron como secretarios letrados los capitanes CJ-GC Raúl Espinoza Cornejo, Alfonso Quiroz Silva y Alberto Ugarte Salas,⁴¹⁵ respectivamente.

La Tercera Zona Judicial de Policía fue presidida por el coronel Gonzalo Dávila Cogorno hasta el 16 de julio de 1980, asumiendo esta función, accidentalmente, el coronel EP Humberto Trillo Solís, presidente de la Tercera Zona Judicial del Ejército, hasta el 30 de noviembre en que fue nombrado el coronel GC Jorge León Rivas. La auditoría estuvo a cargo del teniente coronel CJ-GC Manuel Saenz Chávez, quien fue relevado por el teniente coronel CJ-GC Rubén Carpio Meléndez; la fiscalía a cargo del teniente coronel CJ-GC Justo Zapana Acobo y

415 Llegó al grado de coronel.

como relator secretario el capitán CJ-GC Segundo Manuel Rebaza Ravelo. En el Juzgado Permanente de Arequipa actuó como secretario letrado el capitán CJ-GC Pedro Cossio Calderón⁴¹⁶ y en los juzgados sustitutos de Puno y Tacna actuaron como secretarios letrados los capitanes CJ-GC Hipólito Yarín Terán y Germán Vargas Mayta,⁴¹⁷ respectivamente. Con fecha 28 de julio de 1980, el Juzgado Sustituto de Puno pasó a depender de la Cuarta Zona Judicial de Policía.

Presidió la Cuarta Zona Judicial de Policía el coronel GC Tomás Álvarez Astete. Como Auditor se desempeñó el teniente coronel CJ-GC Rubén Carpio Meléndez, hasta el 25 de mayo, en que

fue relevado en el cargo por el teniente coronel CJ-GC Manuel Saenz Chávez; la fiscalía estuvo a cargo mayor CJ-GC Alfredo Rodríguez Bustamante y como relator el mayor CJ-GC Marcial Jara; el capitán CJ-GC José Hurtado Ganoza actuó como secretario letrado del Juzgado Permanente del Cusco.

La Quinta Zona Judicial de Policía fue presidida por el coronel GC Carlos Vélez Moncada. Se desempeñó como Auditor el teniente coronel CJ-GC Ronald Ampuero Begazo; como fiscal el capitán CJ-GC Miguel Oscar Aguado Donayre y como relator secretario el capitán CJ-GC Luis Miguel Cedrón Tarazona.

416 Ibidem.

417 Ambos llegaron al grado de coronel.

CAPÍTULO XV

La Constitución de 1979 y el Código de Justicia
Militar de 1980

XV.1. La Asamblea Constituyente

Mediante Decreto – Ley N° 21949, de 4 de octubre de 1977, se convocó a “Elecciones para representantes a una Asamblea Constituyente, las que se realizarán el 4 de junio de 1978.” Conforme al artículo 2°, esa Asamblea tenía como exclusiva finalidad la dación de la nueva Constitución Política del Estado, la que debía contener “esencialmente, entre otras, las disposiciones que institucionalicen las transformaciones estructurales que viene llevando a cabo el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada.”⁴¹⁸ El artículo 3° establecía: “La Asamblea Constituyente se instalará el 28 de julio de 1978 y concluirá sus funciones en la primera quincena de julio de 1979.” Se disponía, igualmente, que una nueva Ley fijaría los procedimientos y condiciones que regulasen el proceso electoral y la conformación de la Asamblea.

Sobre las circunstancias en las que se definió esa convocatoria, el general Morales Bermúdez, en

una entrevista concedida a María Delfina y Enrique Álvarez Calderón, dijo que no había sido tomado sobre la base de acciones externas de las Fuerzas Armadas. Que, tenía, plena conciencia del desgaste sufrido en lo político, lo económico o lo social y aseguraba que no fue una decisión precipitada sino el proceso que se fue dando en la medida en que se percataban de ser la más saludable, tanto para el país como para la Fuerza Armada misma. Militares, marinos y aviadores compartían este punto de vista con claridad y de allí surgió en 1978 la decisión de convocar una Asamblea Constituyente, como paso previo para la convocatoria a elecciones generales que llevarían al retorno del sistema democrático.⁴¹⁹

El 15 de noviembre de 1977 se promulgó el Decreto – Ley N° 21995, Ley de Elecciones Para la Asamblea Constituyente. De acuerdo con esta norma, los integrantes de la Asamblea eran cien, elegidos por voto secreto y obligatorio. Los candidatos debían ser peruanos de nacimiento, mayores

418 Estos mismos conceptos se expresaban en el “Plan Inca” respecto a una futura Constitución.

419 ÁLVAREZ CALDERÓN A., María Delfina y ÁLVAREZ CALDERÓN G., Enrique. La Revolución que sacudió al Perú, Aerolíneas Editoriales S.A.C., sello editorial MITIN, primera edición, setiembre de 2016, Pág. 133.

de 25 años y estar inscritos en los respectivos registros electorales. La edad mínima para votar era de 18 años y después de los 60 años el voto era facultativo. Los partidos políticos estaban representados por una letra y los candidatos tenían asignados un número, de forma que se estableció el voto preferencial, entre otras disposiciones.

Participaron en las elecciones el Partido Aprista Peruano (PAP), que obtuvo 37 escaños; el Partido Popular Cristiano (PPC), con 25 escaños; el Frente Obrero Campesino Estudiantil Popular (FOCEP), con 12 representantes; el Partido Socialista Revolucionario (PSR), obtuvo 6 representantes; el Partido Comunista Peruano (PCP), igualmente, 6 representantes; el Frente Nacional de Trabajadores y Campesinos (FRENATRACA), con 4 escaños; la Unidad Democrática Popular (UDP), 4 escaños; Partido Demócrata Cristiano (PDC), 2 escaños; el Partido Unión Nacional Odriista (UNO), 2 escaños y el Movimiento Democrático Pradista 2 escaños. No participaron en las elecciones Acción Popular (AP) y Patria Roja (PR).

El 28 de julio de 1978 se instaló la Asamblea Constituyente, bajo la presidencia de Víctor Raúl Haya de la Torre, quien en su discurso inicial dijo: “El pueblo, al votar el 18 de junio, hizo una auténtica revolución: recuperar el ejercicio de una soberanía que le fuera negada hace diez años» y respondiendo al condicionamiento que el gobierno había hecho, sobre incluir en la Constitución “los cambios

estructurales” que se habían producido en el país, dijo, enfáticamente: “La Asamblea Constituyente no admite condicionamientos, limitaciones ni parámetros; ningún mandato extraño a su seno puede recortar sus potestades; no reconoce poderes por encima de ella misma.”

La Comisión Principal, presidida por Luis Alberto Sánchez, elaboró el proyecto de Constitución, sobre cuya base se debatió desde abril de 1979. El 12 de julio concluyó el trabajo de la Asamblea, con la promulgación de la Constitución por ella misma y, el cúmplase, fue puesto por Belaunde Terry, el 28 de julio de 1980.

La Constitución de 1979 dio un salto hacia adelante en varias materias; pero, esencialmente, en el tratamiento de los Derechos Humanos, que tras la Segunda Guerra Mundial se desarrolló grandemente, tanto a nivel mundial (ONU) como a nivel regional (OEA), lo que fue adoptado por la Constitución de 1979. A grandes trancos podríamos señalar, algunas otras innovaciones que se adoptaron:

1. La elección del presidente de la República, los vicepresidentes y los miembros del Congreso (diputados y senadores) se hacían conjuntamente, por 5 años. Fue dejado de lado las anteriores renovaciones parlamentarias por tercios o mitades, que generaban caos político y se redujo de 6 a 5 años los mandatos de todos ellos.

2. Instauró la segunda vuelta en las elecciones para presidente de la República, en caso de no alcanzar más de la mitad (el 50% más uno) de los votos válidamente emitidos. Desapareció la posibilidad que el Congreso designara al presidente entre los tres candidatos más votados, si ninguno alcanzaba más del tercio de los votos, que la Constitución de 1933 establecía.
3. Reforzó la autoridad del presidente de la República. Este podía observar, “en todo o en parte”, los proyectos de ley aprobados en el Congreso y podía disolver la Cámara de Diputados si ésta censuraba a tres consejos de ministros.⁴²⁰ Podía también conceder indultos y conmutar penas. Se le otorgó también mayor poder en materia presupuestal, lo cual le permitió una mayor capacidad de implementar sus políticas.
4. Corrigió los excesivos poderes parlamentaristas contemplados en la Constitución de 1933.
5. Limitó la pena de muerte solo para casos de traición a la Patria en guerra exterior. Quedó así abolida la pena de muerte para los delitos de homicidio con circunstancias calificativas.
6. Estableció la ciudadanía para todos los peruanos a partir de los 18 años (antes, la edad mínima era de 21 años).
7. Se derogó la restricción al voto de los analfabetos.
8. Contempló el derecho de los ciudadanos a insurgir en defensa del orden constitucional. Una medida “anti golpes de Estado”.
9. Creó el Tribunal de Garantías Constitucionales, como órgano de control de la Constitución.
10. En el aspecto económico, las reglas básicas serían la economía social de mercado, el pluralismo empresarial y la libertad de comercio e industria.
11. Modificó las pautas del régimen de excepción. “Como efecto positivo, se tiene la prohibición del destierro sin previo juicio y sentencia judicial, lo que es una garantía frente a la Constitución de 1933 que autorizaba el exilio.”⁴²¹ Aparece el estado de sitio en la Constitución de 1979, que “es una institución profundamente

⁴²⁰ Esta consideración estaba basada en la experiencia de la censura de gabinetes durante el primer gobierno de Belaunde.

⁴²¹ RUBIO, Marcial y BERNALES, Enrique. Constitución y sociedad política, Mesa redonda Editores, 2º Edición reformulada y ampliada, 1983, Lima, Pág 217.

represiva, que no tiene antecedentes en nuestro sistema.”⁴²²

12. El capítulo relativo al Poder Judicial varió notoriamente; así, en el artículo 232° se señaló una serie de garantías en la administración de justicia, esenciales para el debido proceso.
13. La creación del Ministerio Público, independiente del Poder Judicial, con autonomía y atribuciones particulares.
14. Se planteó la regionalización en términos nuevos.
15. El capítulo sobre Defensa Nacional y el Orden Interno resultaba nuevo, entre otros cambios.

En cuanto a la Justicia Militar, el tratamiento constitucional fue absolutamente distinto. En el artículo 229° de la Constitución de 1933 se consignaba: “La ley determinará la organización y las atribuciones de los tribunales militares y de los demás tribunales y juzgados especiales que se establezcan por la naturaleza de las cosas.”⁴²³

En la Constitución de 1979 se introdujeron cláusulas puntuales para la aplicación de la Justicia

Militar. El artículo 233°, inciso 1°, establecía: “Son garantías de la administración de justicia: 1. – La unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la arbitral y militar...” De otro lado, el artículo 282° prescribía: “Los miembros de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales en los casos de delitos de función están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar, cuyas disposiciones no son aplicables a los civiles, salvo lo dispuesto en el artículo 235°.”⁴²⁴ Este último artículo establecía: “No hay pena de muerte, sino por traición a la Patria en caso de guerra exterior.” Implicaba ello, que, tratándose de un delito de traición a la Patria, los civiles estaban sujetos a la jurisdicción militar, lo que a partir de la Constitución Política de 1993 no es posible.

XV.2. Convocatoria a elecciones generales y el triunfo de Belaunde Terry

Teniendo ya una nueva Constitución, por Decreto – Ley N° 22622, de 30 de julio de 1979, el gobierno presidido por Morales Bermúdez, convocó a

422 Ibidem.

423 Las Constituciones del Perú, Ob. Cit. Pág. 540.

424 Ibidem. Pág. 606.

elecciones generales. El artículo 1° de la norma establecía: “Convócase, para el 18 de mayo de 1980, a elecciones generales de Presidente de la República, Primer y Segundo Vicepresidente, Senadores y Diputados.” El artículo 2° fijaba que las elecciones generales se regirían por las disposiciones electorales sobre la materia, “con las modificaciones y adiciones que contendrá el Decreto – Ley que oportunamente se expedirá.”

En efecto, el 18 de mayo de 1980 se llevaron a cabo las elecciones generales, saliendo vencedor Acción Popular con Fernando Belaunde Terry a la cabeza, con el 45 % de los votos, seguido por Armando Villanueva del Campo, del partido aprista con el 27 % de votos. El tercer lugar fue para Luis Bedoya Reyes del Partido Popular Cristiano, con el 9 % de los votos válidos, seguido de Hugo Blanco Galdós, del Partido Revolucionario de los Trabajadores, con un 3 %. El 28 de julio de 1980, Belaunde Terry prestó juramento como presidente de la República.

XV.3. La Ley Orgánica de Justicia Militar de 1980

El 19 de julio de 1980 se promulgó el Decreto – Ley N° 23201, Ley Orgánica de Justicia Militar, que entró en vigencia el 28 de julio de dicho año. El único considerando de la norma decía: “Que la Ley Orgánica de la Justicia Militar 14612 que

establece la organización y atribuciones de la Justicia Militar, debe ser actualizada y adecuada a la Constitución Política del Perú de 1979 que entrará en vigencia el 28 de julio de 1980.”

El general Teobaldo Castro Pásara, presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar en 1980 y 1981, en la memoria que leyó el 31 de diciembre de 1980, durante la clausura del año judicial, citó algunos cambios ocurridos en la Ley Orgánica de Justicia Militar (LOJM) de 1980, en relación con la de 1963:

1. En el Art. 10 de la LOJM se estableció la competencia del Consejo Supremo de Justicia Militar para juzgar a cualquier oficial general o almirante, “en su condición de Tribunal Colegiado”, aun cuando su presidente ostente el grado de general de brigada o su equivalente y el inculpado tenga el grado de general de división, vicealmirante o teniente general;
2. Se creó la representatividad de las Fuerzas Policiales en el Consejo, mediante la rotación de sus miembros; es decir, generales de la Guardia Civil, Policía de Investigaciones del Perú y Guardia Republicana;
3. Se mantuvo la denominación de Consejo de Guerra Permanente para los órganos jurisdiccionales que debían juzgar a miembros de las Fuerzas Armadas y se varió a Consejo Superior de Justicia para las Fuerzas Policiales, entre otras.

En cuanto a las competencias territoriales, el Juzgado Militar de Puno pasó a depender de la Tercera Zona Judicial del Ejército, saliendo de la organización de la Cuarta Zona Judicial del Ejército. Al crearse el departamento de Ucayali,⁴²⁵ durante el gobierno de Morales Bermúdez, este territorio pasó a formar parte de la competencia de la Quinta Zona Judicial del Ejército y de la Quinta Zona Judicial de las Fuerzas Policiales, dependiendo si el procesado era un miembro del Ejército o uno de las Fuerzas Policiales. En el caso de la Marina y la Fuerza Aérea, sus zonas judiciales, asentadas en Lima, tenían competencia nacional.

Como se ve, las modificaciones que se realizaron a la Ley Orgánica de Justicia Militar de 1963 fueron muy pocas. Los cambios sustanciales que se introdujeron en la Ley Orgánica de 1980, ocurrieron recién en 1996, con la dación de la Ley N° 26677, de 22 de octubre de dicho año, de los que nos ocuparemos oportunamente.

XV.4. Código de Justicia Militar de 1980 (CJM-80)

El Código de Justicia Militar fue promulgado mediante Decreto – Ley N° 23214, de 24 de julio de

1980 y, entró en vigencia, junto con la Ley Orgánica de Justicia Militar, el 28 de julio de 1980. El considerando único del Decreto – Ley de promulgación del Código precisaba que era necesario: “adecuar el Código de Justicia Militar a la nueva Constitución Política, así como actualizar sus normas en concordancia con la evolución y desarrollo operados en las Fuerzas Armadas y Policiales.”

El general Teobaldo Castro Pásara, al leer la memoria a la que hicimos ya referencia, señaló también algunas de las modificaciones que se habían producido, en el Código de Justicia Militar; entre ellas:

1. La supresión de la pena de muerte, excepto en los casos de Traición a la Patria, “cuando se produzca guerra exterior, en que involucra a civiles y militares”;
2. “La no injerencia de la Justicia Militar en el juzgamiento de los civiles, funcionando ésta solo para militares, en los casos de delito de función de acuerdo con el Art. 282° de la Constitución Política del Perú...”;
3. La supresión de las sentencias condenatorias en ausencia;

⁴²⁵ El departamento de Ucayali, fue creado mediante Ley N° 23099, de 18 de junio de 1980, sobre la base de las provincias de Ucayali y Coronel Portillo; y por Ley N° 23416, de 1 de junio de 1982, quedó conformado, definitivamente, con cuatro provincias: Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús. https://es.wikipedia.org/wiki/Departamento_de_Ucayali.

4. La revisión de las condenas emitidas contra ausentes;
5. Aptitud de los órganos jurisdiccionales para trabar embargos preventivos en los bienes de los inculcados, con efectos reparatorios posteriores, sin necesidad de que se dicte orden de detención definitiva; y,
6. Las Cortes de Honor pasaron a ser parte de los Institutos Armados, dejando de lado “el Artículo 758 del anterior Código, el cual disponía que el Consejo Supremo en su modo y tiempo oportuno, actuaría de Corte de Honor, entre otros.

XV.4.1. Parte general del Código de Justicia Militar de 1980.

La parte general y especial estuvieron comprendidos en el Libro – Primero del Código. Las disposiciones generales sobre las garantías de la ley penal, a quienes se consideraba delincuentes y las circunstancias que modificaban la responsabilidad (eximentes, atenuantes y agravantes), eran semejantes a las disposiciones del Código derogado.

Donde se produjeron algunos cambios fue en lo relativo a las penas. En la pena de muerte se especificó que solo procedía por el delito de traición a la Patria, en caso de guerra exterior. En el CJM-80 desapareció la pena de “Recargo en el tiempo

del servicio militar”, que en el CJM-63 era de 30 días a 2 años. La penitenciaría, que en el CJM-63 tenía una pena máxima de 25 años, fue reducida a 20 años en el CJM-80; igualmente, la reclusión militar que en el CJM-63 tenía una pena mínima de 30 días, en el CJM-80 fue modificado a 2 días, manteniéndose la pena máxima de 2 años.

En cuanto a la extinción de la acción penal, se produjo apenas una modificación. En el artículo 55° del CJM-63, la posibilidad de iniciar acción penal o de pronunciar condena se extinguía: a) Por muerte del encausado; b) Por autoridad de cosa juzgada; c) Por indulto; y d) Por prescripción. En el CJM-80 el indulto fue cambiado por la amnistía, lo cual resultaba correcto, porque el indulto procede después de la condena; en todo caso, el indulto hace que la condena penal se extinga. Todo lo relativo a la condena condicional, liberación condicional y a la rehabilitación se mantuvo en el CJM-80 tal cual estaba establecido en el CJM-63.

XV.4.2. Parte especial del Código de Justicia Militar de 1980.

Respecto a la parte especial del Código, en los delitos “Contra la seguridad y el honor de la Nación” se mantuvieron la traición a la Patria, el espionaje y la infidencia, con tipificaciones semejantes al CJM-63. La diferencia se hallaba en su aplicación a civiles y militares, que con el CJM-63 se hacía

sin mayor discriminación; en cambio, con el CJM-80, por regla, estos delitos eran imputables solo a militares y policías y, excepcionalmente, en el caso de traición a la Patria, en caso de guerra exterior, se podía juzgar civiles en la jurisdicción militar, por mandato constitucional.

El artículo 79° del CJM-80, tercer párrafo, preveía: “En caso de guerra exterior, todo peruano civil o militar que comete cualesquiera de los delitos considerados en los incisos 1 al 12 y 21, 22 y 23 del artículo anterior, sufrirán la pena de muerte. En los demás casos se aplicará la pena de internamiento o penitenciaría no menor de quince años, según la gravedad del delito.”

El resto de tipos penales del Código de Justicia Militar de 1980, eran los mismos que se habían contemplado en el Código de 1963. Lo que cambió, radicalmente, fue el juzgamiento de civiles en la jurisdicción militar, que con el CJM-63 ocurría comúnmente, porque de acuerdo con el artículo 332°, la jurisdicción de guerra conocía también de las causas que, contra cualquier persona, sea militar o civil, se instruía por los delitos siguientes:

- “1.– Por delito de traición;
- 2.– Por el delito de espionaje y los cometidos contra el Derecho de Gentes;
- 3.– Por el delito de ultraje a la Nación y a su bandera;

- 4.– Por los delitos de rebelión, sedición, motín o falsa alarma;
- 5.– Por el delito de ataque a centinela o fuerza armada de cualquier cuerpo militarmente organizado y sujeto a las leyes militares;
- 6.– Por los delitos de saqueo, devastación, sabotaje y secuestro, organización ilegal de agrupaciones armadas, fabricación, comercio y empleo ilícito de armas y explosivos;
- 7.– Por el delito de robo de caudales, material, armas, pertrechos municiones y demás efectos militares, estafas y otros atentados contra la hacienda militar, aunque el delito se cometa fuera del cuartel, dependencias o establecimientos militares;
- 8.– Por el delito de inducción a la desertión, auxilio o encubrimiento de ella;
- 9.– Por el delito de falsificación de marcas y sellos usados en las oficinas militares o de falsedad de documentos que deban expedirse por las dependencias militares o de cualquier otro documento de que deba hacerse mérito en ellas;
- 10.– Por el delito de adulteración de provisiones destinadas al suministro de tropas;
- 11.– Por el delito cometido por los que intervienen en la ejecución de la Ley del Servicio Militar Obligatorio;

- 12.– Por los delitos contra la administración de justicia y de encubrimiento de acuerdo a este Código; y,
- 13.– Por delito de corrupción de funcionarios previsto en la última parte del Art. 208.⁴²⁶

XV.4.3. Los procedimientos judiciales en el Código de Justicia Militar de 1980.

El Libro Segundo del Código estaba referido a los “Procedimientos Judiciales” y ordenado por secciones. En la Sección I se refería a las disposiciones generales y, dentro de ella, en los títulos segundo y tercero, a los parámetros de la jurisdicción militar y su competencia, asuntos estos esenciales para descubrir que los términos del delito de función que preconizaba la Constitución de 1979 no se cumplían, porque el Código de Justicia Militar de 1980 no se adecuó a ellos, creyéndose que con retirar a los civiles de la competencia de la jurisdicción militar el asunto estaba cerrado.

Desde la promulgación del primer Código de Justicia Militar en 1898, la jurisdicción militar se ejercía:

1. Por razón del delito;
2. Por razón del lugar; y,
3. Por razón del estado de guerra.

Podemos comprobar ello revisando los artículos 8° del CJM-1898; 6° del CJM-39; 407° del CJM-50; 327° del CJM-63 y 319° del CJM –80; no obstante, en el caso del Código de Justicia Militar de 1980, esa clasificación o forma de ejercer la jurisdicción militar ya no era propia, dado que la Constitución de 1979 había establecido que en la jurisdicción militar solo podían ser juzgados los militares y policías por delitos de función, cuestión esta que se entendió recién después de 20 años, cuando el Tribunal Constitucional señaló los parámetros de su aplicación.

La única excepción que la Constitución de 1979 hacía para el juzgamiento de civiles en la jurisdicción de guerra, era la comisión del delito de traición a la Patria, en caso de guerra exterior; no obstante, el artículo 323° del Código de 1980 establecía: “La jurisdicción militar es también competente para conocer las causas que se sigan contra civiles por el delito de traición a la Patria, en caso

426 Los militares o policías que exigían dinero, aceptaban regalos, recibían dádivas, etc., para hacer u omitir algo en violación de sus obligaciones, cometían el delito contra el deber y dignidad de la función, siendo el delito castigado, como ningún otro en el Código de Justicia Militar, con una pena principal, una accesoria de inhabilitación y multa. Los civiles eran juzgados en la jurisdicción militar, por el delito de corrupción de funcionarios, previsto y penado en el Código Penal Común.

de guerra exterior, y por infracciones en la aplicación de la Ley del Servicio Militar.” (Resaltado agregado).

De otro lado, la cláusula prevista en el artículo 324° del CJM-80: “La jurisdicción militar conoce también de los delitos comunes cometidos en acto del Servicio cuando agraviado e inculpado son militares, aplicándose las normas del Código Penal Común” y lo contenido en el artículo 326°: “Por razón del lugar, la jurisdicción militar es competente para conocer de las causas que contra cualquier militar se instruyan por delitos cometidos en plazas sitiadas o bloqueadas, cuarteles, campamentos, maestranzas, fábricas, talleres, centros de Instrucción Militar y demás establecimientos militares”, eran artículos abiertamente contrarios a los mandatos de la Constitución de 1979, porque extendían la competencia de la jurisdicción militar, indebidamente. Con el tiempo, tras varias sentencias del Tribunal Constitucional, esta competencia se restringió de forma tal que solo abarcaba el juzgamiento de los delitos típicamente militares, yéndose al otro extremo de lo útil y deseado.

En este Código, como en el de 1963, se establecía un juicio ordinario, un juicio especial por “Deserción Simple”, juicios extraordinarios por delito flagrante y en campaña, y un procedimiento por faltas.

XV.4.3.1. El juicio ordinario en el Código de Justicia Militar de 1980.

El Juicio Ordinario, conforme al artículo 526°, constaba de dos etapas: instrucción y proceso. La forma como se practicaba la instrucción, los plazos legales para ella y las reglas que se seguían en lo demás, no eran distintos del Código de Justicia Militar de 1963, habida cuenta que el procedimiento del juicio ordinario militar, era también el que se practicaba en la jurisdicción común, en conformidad con el Código de Procedimientos Penales de 1940; de forma tal, que no repetiremos aquí aquello que ya enunciamos largamente al hablar del Código de Justicia Militar de 1963.

Lo que si señalaremos es algo sobre el papel del fiscal en el juicio ordinario. Durante la instrucción concurría a algunas diligencias, como la declaración instructiva del encausado, sin que ello fuese obligatorio, limitándose su papel a la acusación escrita, previa a la audiencia pública y, en ella, referir la misma oralmente. Luego de la sentencia, si no se conformaba con ella, apelaba para que el superior en grado le diera la razón. Lo llamativo de su papel secundario en el proceso se aprecia de las prescripciones de los artículos 571° a 573°. Si el fiscal no formulaba acusación en un proceso y el Consejo de Guerra o Consejo Superior, dependiendo si se trataba de un proceso seguido contra un militar o un policía, estaba de acuerdo, “declaraba no haber mérito para el juzgamiento” y consultaba sobre la

validez de su decisión al Consejo Supremo de Justicia Militar; pero, si no estaba de acuerdo, nombraba un segundo fiscal, quién estaba obligado a formular acusación. De otro lado, si el Consejo Supremo de Justicia Militar no estaba de acuerdo con los términos del auto de no haber mérito para juzgamiento, que el Consejo (primera instancia) había elevado en consulta, ordenaba que se designara un segundo fiscal y se llevara a cabo la audiencia.

Estos eran los términos en que la justicia penal peruana actúa en aquellos años, siguiendo un procedimiento mixto, inquisitivo en la instrucción y medianamente acusatorio en el juzgamiento. Hoy, desde las pautas del proceso acusatorio, en el caso de la jurisdicción militar desde el 1° de enero de 2011, el papel del fiscal en el proceso es central, por no decir determinante.

XV.4.3.2. El juicio especial: “Juicio por Deserción Simple” en el Código de Justicia Militar de 1980.

En este “Juicio Especial”, que era exclusivo para los que cometían el delito de deserción simple, el procedimiento ante el juez debía durar 5 días. El fiscal debía acusar dentro de los tres días de notificado y

el defensor formular su alegato en igual plazo. El juez instructor era también juez de fallo, siendo la sentencia materia de revisión por el Consejo de Guerra Permanente.

XV.4.3.3. Juicios extraordinarios en el Código de Justicia Militar de 1980.

A semejanza del Código de Justicia Militar de 1963, los juicios extraordinarios procedían por delitos flagrantes y delitos cometidos en campaña. Se consideraba flagrante “el delito sorprendido en el acto de su ejecución o inmediatamente después.”⁴²⁷ Conforme al artículo 704°, el juez instructor abría instrucción y practicaba las diligencias pertinentes; los enjuiciados permanecían detenidos y las diligencias debían terminar en ocho días, elevando el juez los actuados al superior con un breve informe. Continuando el procedimiento ordinario.

El procedimiento para los juicios extraordinarios en campaña, que en el Código de Justicia Militar de 1980 estaba previsto en los artículos del 710° al 724°, en principio, se ajustaba a las reglas del juicio ordinario, en cuanto era posible, pero su principal característica, como en los códigos anteriores, era la rapidez con que se actuaba.

427 Art. 703 del Código de Justicia Militar de 1980.

En este juicio extraordinario, los enjuiciados permanecían detenidos; las declaraciones se recibían con continuidad; se recibían solo los testimonios más relevantes y los antecedentes de los imputados, de no tener a la mano los legajos personales, se suplían con las declaraciones o informes de sus jefes. Terminada esa etapa investigativa, el juez resumía brevemente los resultados alcanzados, pasando los autos al Auditor. Si opinaba por la elevación de la causa a proceso, pasaba el expediente al fiscal para que en el plazo de 12 horas formule acusación y el defensor alegue en igual plazo. Para el juzgamiento, el “Consejo de Guerra Especial” seguía las pautas del juicio ordinario. La sentencia era pasible de apelación ante el “Consejo de Revisión en Campaña”, cuya decisión causaba ejecutoria.

Si el delito que se cometía en Campaña era, además, flagrante, era el mismo Consejo de Guerra Especial el que recibía las pruebas sumariamente y fallaba en el acto. Si el proceso se seguía en plazas sitiadas o bloqueadas, la sentencia quedaba ejecutoriada, aun contra la opinión del Auditor.

XV.4.3.4. Procedimiento por Faltas en el Código de Justicia Militar de 1980.

El artículo 725° establecía que eran faltas militares, “las acciones u omisiones contrarias al deber militar y a la disciplina que, sin constituir delito, infringían las disposiciones del Código y de los Reglamentos Militares...” Las faltas sancionadas

en este Código, como en los códigos de 1950 y 1963, eran por desobediencia, abuso de autoridad, abandono de destino, abandono de filas, negligencia, contra el espíritu militar, contra la propiedad y desacato o resistencia a la autoridad. Las faltas se castigaban con llamada de atención, apercibimiento, arresto simple hasta de sesenta días y arresto de rigor hasta de treinta días; suspensión del empleo por tiempo no mayor a treinta días; prohibición de defender en los tribunales militares para los defensores civiles y pérdida total o parcial de los honorarios para los peritos.

En el Código de Justicia Militar de 1963, las Cortes de Honor eran atribución del Consejo Supremo de Justicia. En el Código de 1980, esa atribución pasó a los Institutos Armados. El artículo 736° establecía: “Los oficiales de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, en cualquier situación militar o policial, que incurran en acción u omisión trascendente y grave, así como pública y notoria, que lesionen la integridad y la lealtad debida a su propio Instituto u otro Instituto, o que en su doble condición de hombre y de soldado falten a los dictados del honor y de la hidalguía, serán sometidos a una Corte de Honor.”

Cada Comandante General o Director Superior de los institutos armados o policiales, debía designar 5 oficiales generales para que integraran la Corte de Honor, quienes debían prestar juramento, antes de ejercer el cargo, ante el presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar. La resolución

que declaraba responsable al denunciado debía ser acordada por los menos por cuatro de sus miembros. La sanción que se imponía era la expulsión del Instituto al que pertenecía, la que conllevaba la pérdida del grado o jerarquía, y, consecuentemente de los honores, tratamiento, preeminencias, condecoraciones, goces, etc.

Estas Cortes de Honor son hoy parte del pasado, rezagos de tiempos cuasi caballerescos, que violaban principios básicos del Derecho.

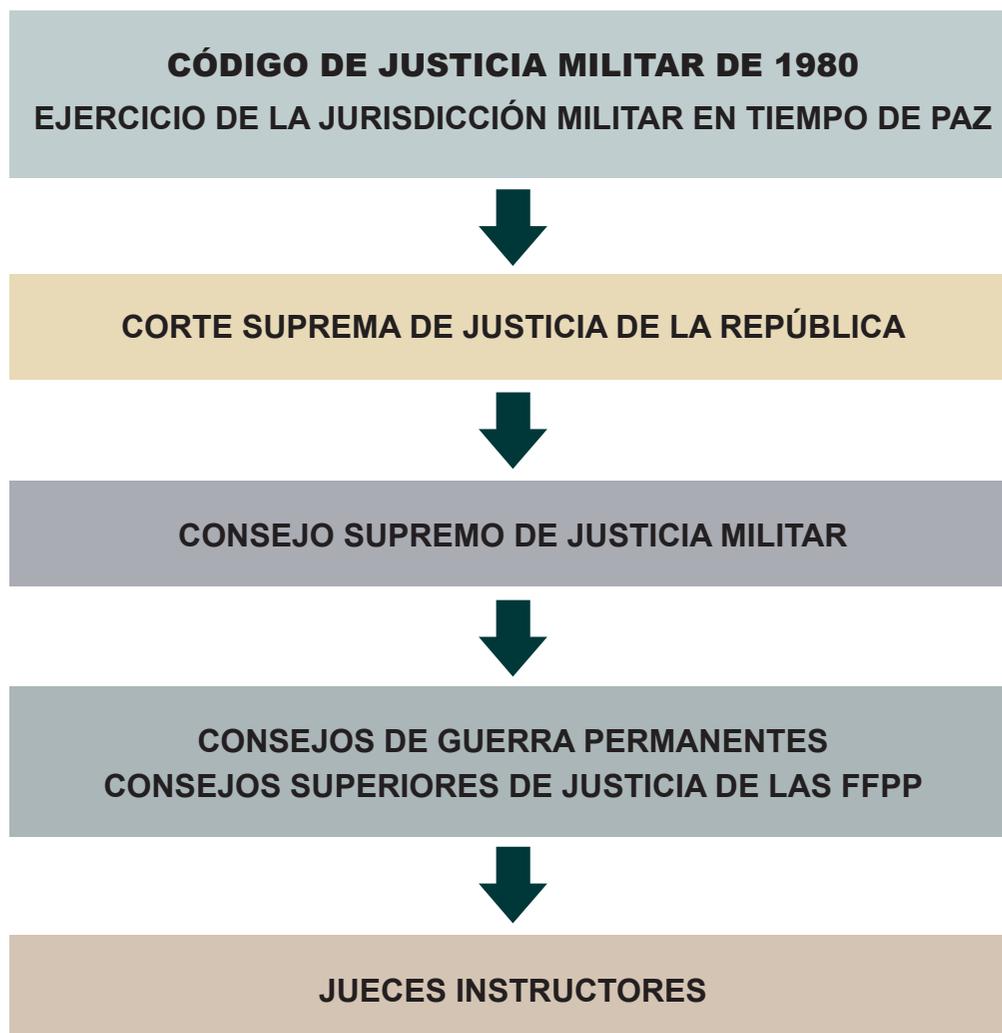
Finalmente, el Código traía disposiciones finales y transitorias; entre estas últimas, la primera señalaba: “Las causas en trámite seguidas contra civiles por delitos previstos en el Código de Justicia Militar y que también lo estuvieran en el Código Penal Común, se remitirán, cualquiera que fuera su estado, al Fuero Común de la jurisdicción correspondiente para la prosecución del proceso. Tratándose de causas en que estén comprendidos civiles y militares se remitirá lo actuado al Fuero Común, dejándose fotocopia autenticada del expediente, para la prosecución del proceso en lo que fuera de competencia del Fuero Militar.”

De otro lado, la segunda disposición transitoria establecía: “En las causas incoadas contra civiles por delitos previstos en el Código de Justicia Militar y no tipificadas en el Código Penal, se dictará auto de sobreseimiento sin perjuicio de las acciones de

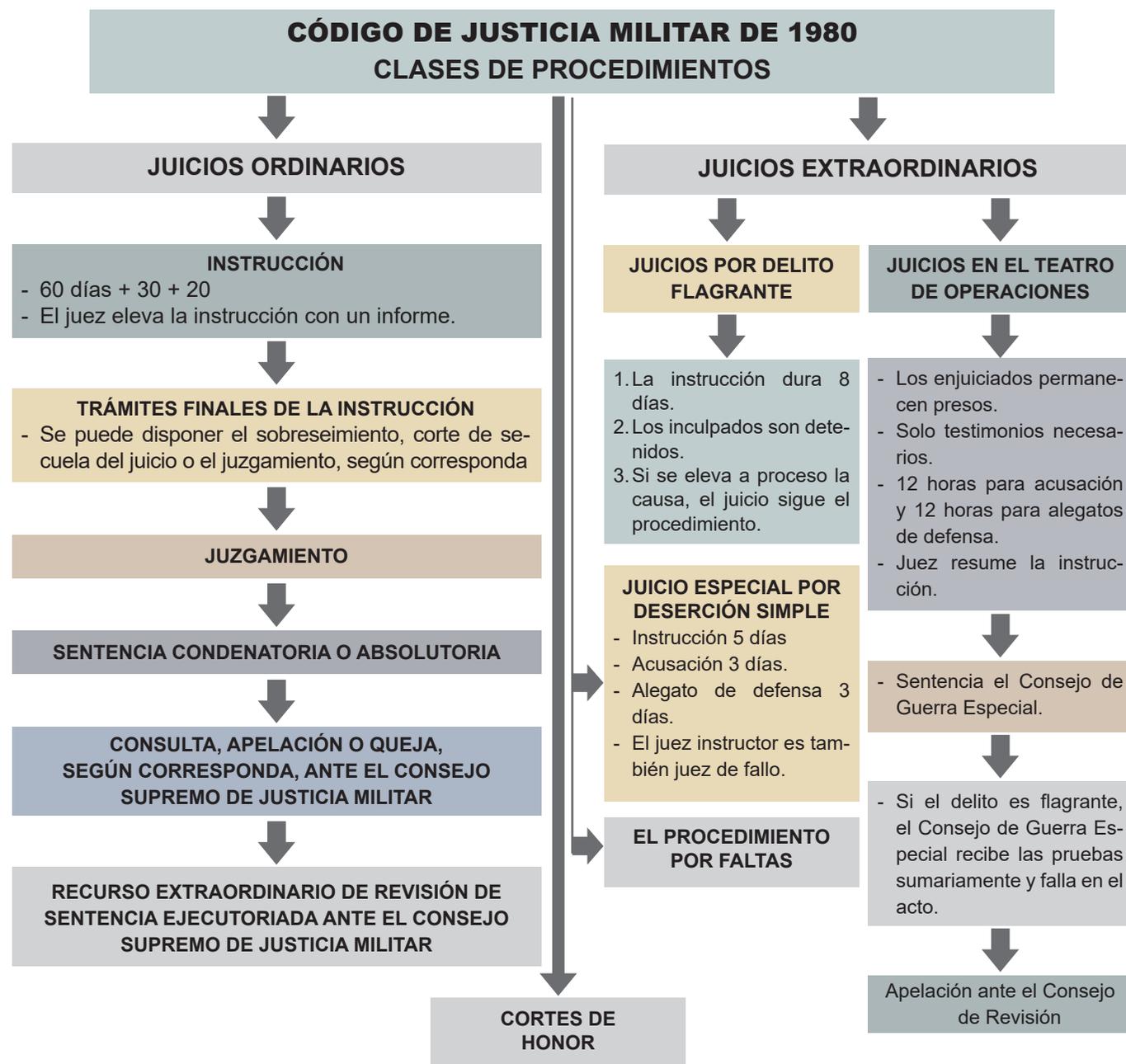
reparación civil a que hubiere lugar. Asimismo, se dispondrá dicho sobreseimiento a favor de los encausados, por hechos que, a la vigencia del presente Decreto Ley, ya no constituyan delito.”

Nadie ha realizado una estadística de la incidencia del juzgamiento de civiles en la jurisdicción militar antes del 28 de julio de 1980; no obstante, de la lectura de algunas memorias de los presidentes del Consejo Supremo de Justicia Militar, podemos advertir que el delito de ataque a fuerza armada, que era cometido casi con exclusividad por civiles, tenía una notoria incidencia.

En la memoria de 1966, por ejemplo, de las 980 causas que habían ingresado al Consejo Supremo de Justicia Militar, 268 habían sido por deserción calificada, **118 por ataque a fuerza armada**, 114 por abuso de autoridad y el resto por otros delitos, pero ninguno superaba los 50 casos; igualmente, en la memoria del año judicial de 1968, de 1049 causas ingresadas al Consejo Supremo de Justicia Militar, 288 eran por deserción calificada, **138 por ataque a fuerza armada**, 94 por abuso de autoridad y el resto por debajo de este último número. Ello nos da pie para afirmar que las causas que se sobreseyeran o remitieron a la jurisdicción común, luego de la promulgación del Código de Justicia Militar de 1980 y en cumplimiento de sus disposiciones transitorias, fueron numerosas.









General de brigada Carlos Serquén Jiménez
Fiscal General del Consejo Supremo de Justicia Militar
(1977 – 1979)

Retrato ubicado en la galería de fiscales generales del Fuero Militar Policial.
(Fotografía tomada por el autor).

PALABRAS DE CIERRE DE ESTE TOMO

En este cuarto volumen de “La Justicia Militar en la Historia del Perú”, que comprende el período 1951 – 1980, nos hemos servido de diecisiete memorias que los presidentes de la jurisdicción militar presentaron en esos años, durante los cierres o aperturas de los años judiciales. Encontramos en ellas noticias del quehacer continuo de la Justicia Militar, que la moldearon, poco a poco, en el tiempo.

La presentación de algunas causas emblemáticas que se han juzgado en la jurisdicción de guerra, es otro aporte de la obra, dado que no ha sido fácil hallarlos. Los archivos históricos en el Perú sufren la continua crisis del desorden, la precariedad y el abandono; pareciera, según el criterio de algunos, que nuestro pasado nos avergonzara y no habría que mostrarlo.

En este período de la historia del Perú, vivimos tres golpes de Estado, cuando no, y movimientos subversivos en la década de 1960. Estos asuntos son tratados también en la obra, en cuanto tienen alguna relación con la Justicia Militar.

Respecto de las fotografías que se publican en el libro, diremos que, en un porcentaje muy alto, las hemos tomado nosotros mismos, por lo que aparecen por primera vez en este libro. Gracias como siempre por leer el libro.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES:

- Archivo Central del Fuero Militar Policial. Expedientes judiciales diversos.
- Archivo del Centro de Estudios Histórico Militares. Documentos históricos diversos.
- Archivo Central de la Marina de Guerra del Perú. Expedientes diversos.
- Archivo de Pensiones de la Marina de Guerra del Perú. Expedientes de montepío y pensiones.
- Archivo Digital de la legislación del Perú (Congreso de la República)
- Centro de Altos Estudios de Justicia Militar. Revista especializada en Derecho Militar: El Jurista del Fuero Militar Policial, 14 números (2012 – 2019).
- Escalafón General del Ejército, primera parte, N° 139, de 1952.
- Escalafón General del Ejército, primera parte, N° 269, de 1953.
- Escalafón General del Ejército, primera parte, N° 260, de 1956.
- Escalafón General del Ejército, segunda parte (retiro) N° 373, de 1957.
- Escalafón General del Personal de Oficiales del Ejército, Situación de Retiro, N° 77, de 1961.
- Escalafón General del Ejército, primera parte, N° 96, de 1963.
- La información obtenida de la web, se cita a pie de página.

MEMORIAS LEÍDAS POR LOS PRESIDENTES DE LA JURISDICCIÓN MILITAR ENTRE 1951 Y 1980, QUE SE INCLUYEN EN ESTA OBRA.

1. Memoria del presidente del Consejo de Oficiales Generales, general de brigada Luis E. Vinatea, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1952.
2. Memoria del presidente del Consejo de Oficiales Generales, general de brigada Eduardo Castro Ríos, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1953.
3. Memoria del presidente del Consejo de Oficiales Generales, general de brigada Eduardo Castro Ríos, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1954.
4. Memoria del presidente del Consejo de Oficiales Generales, general de brigada Rodolfo Ravines Cortés, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1955.
5. Memoria del presidente del Consejo de Oficiales Generales, general de brigada Reynaldo Enríquez Quesada, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1963.
6. Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, general de brigada Reynaldo Enríquez Quesada, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1964.
7. Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, general de brigada Reynaldo Enríquez Quesada, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1965.
8. Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, general de división Luis Palacios Trujillo, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1967.
9. Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, general de brigada Enrique Salaverry Carrión, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1969.
10. Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, general de brigada Práxedes Merino Machuca, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1971.
11. Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, teniente general Miguel Coquis Rodríguez, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1973.

12. Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, teniente general Jorge Debernardi León, leída en la ceremonia de apertura del año judicial de 1974.
13. Memoria leída por el general de brigada José Rivera Zumarán, presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, en la apertura del año judicial de 1975.
14. Memoria leída por el contralmirante Aurelio Juan Masías Abadía, presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, en la apertura del año judicial de 1976.
15. Memoria leída por el contralmirante Aurelio Juan Masías Abadía, presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, en la clausura del año judicial de 1977.
16. Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, contralmirante Jorge Esteban Del Águila Alcorta, leída el 27 de diciembre de 1979, durante la clausura del año judicial de ese alto organismo jurisdiccional.
17. Memoria del presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, general de brigada Teobaldo Castro Pásara, leída el 31 de diciembre de 1980, durante la clausura del año judicial.

CAUSAS “ESPECIALES” SEGUIDAS EN LA JURISDICCIÓN MILITAR ENTRE 1950 Y 1980, INCLUIDAS EN ESTE TOMO.

1. Causa N° 111-59 seguida contra Hugo Blanco Galdós y otros por los delitos de ataque a Fuerza Armada y contra la tranquilidad pública.
2. Causa N° 62-65 seguida contra el guardia civil Ulises Campos Villanueva y Otros, por el delito de insubordinación.
3. Causa N° 14-67 seguida contra los hermanos Yábar y otros, por la muerte del sargento primero Guardia Civil Arturo Palomino Rodríguez, tramitado en el Juzgado de Instrucción Sustituto de Policía del Cusco.

4. Causa N° 411-71 seguida contra Dionny Farfán Alcocer y demás que resulten responsables del delito de sabotaje a la Reforma Agraria.
5. Causa N° 93-72 seguida contra Miguel Alberto Sardón Girona y demás que resulten responsables de los delitos de sabotaje a la Reforma Agraria y ataque a Fuerza Armada.
6. Expediente N° 08-72- 45- 291B: denuncia contra Alfonsina Ortiz Quispe por el presunto delito de sabotaje a la Reforma Agraria (Fundo San Vicente- Cajamarca).
7. Causa N° 171-74 seguida contra Víctor Eyzaguirre Salas y demás que resulten responsables del delito de sabotaje a la Reforma Agraria.
8. Causa N° 172-74 seguida contra José Antonio Paredes Lizares y demás que resulten responsables del delito de sabotaje a la Reforma Agraria.
9. Causa N° 943-1-18 seguida contra el sub oficial de tercera GC Juan Sotomayor Moreno y Otros, por el delito de motín y otros (Motín de 1975).
10. Causas Acumuladas 220- 474-14 y 473- 322- 11 seguidas contra Alejandro Lastra Villanueva y Gerardo Pinto Sulcahuamán, por el delito de ataque a Fuerza Armada y otros.
11. Causa N° 26- 73 (141-395) seguida contra José Eduardo Murillo Andrade (a) “Patita de Cuy”, por los delitos de ataque a fuerza armada, con muerte, lesiones y robo.
12. Expediente N° 60-78: juicio seguido contra los que resulten responsables del delito de sabotaje a la Reforma Agraria en la 4ta Zona Judicial del Ejército.
13. Causa N° 394-78 seguida contra el sub oficial de tercera FAP, en situación de retiro, Julio Alfonso Vargas Garayar, por el delito de traición a la Patria.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ CALDERÓN A., María Delfina y ÁLVAREZ CALDERÓN G., Enrique. *La Revolución que sacudió al Perú*, Aerolíneas Editoriales S.A.C., sello editorial MITIN, primera edición, setiembre de 2016.
- ARTOLA AZCÁRATE, Armando. *Subversión*, Lima – Perú, 1976.
- BEJAR, Héctor. *Las Guerrillas de 1965: Balance y Perspectiva*, Ediciones PEISA, Biblioteca Peruana, Lima, 1973.
- BLANCO GALDÓS, Hugo. *Nosotros los indios*, Bartolomé de las Casas, Tercera edición corregida y aumentada.
- BASADRE GROHMANN, Jorge. *Historia de la República del Perú (1822- 1933)*, Empresa Editora El Comercio S. A., Primera edición 2005.
- BORRICOUD, Françoise. *Poder y sociedad en el Perú Contemporáneo*, traducción de Roberto Bixio, Editorial Sur S.A., 1967, Buenos Aires – Argentina.
- BRAVO MAXDEO, Roosevelt. *Personajes de la Justicia Militar*. Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, 2014.
- BRAVO MAXDEO, Roosevelt. *Temas de Justicia Militar*. Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, primera edición, 2015.
- BRAVO MAXDEO, Roosevelt. *La Justicia Militar en la Historia del Perú*, segunda parte: Desde 1895 hasta 1925, Publicaciones especiales del Fuero Militar Policial, Impreso en Bio Partners SAC, Lima – Perú, marzo de 2018.
- BRAVO MAXDEO, Roosevelt. *La Justicia Militar en la Historia del Perú*, tercera parte: Desde 1926 hasta 1950, Publicaciones especiales del Fuero Militar Policial, Impreso en Bio Partners SAC, Lima – Perú, febrero de 2019.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario Militar (Aeronáutico Naval y Militar)*, Editorial Claridad, Buenos Aires, Argentina.

- CARRIÓN ORDOÑEZ, Enrique. *Mariano Melgar*, Colección Forjadores del Perú, Volumen 5, Editorial BRASA S. A., Lima-Perú, 1995.
- CISNEROS, Luís Jaime, *Mariano Melgar*, Biblioteca Hombres del Perú, XXVII, Tercera Serie, Editorial Universitaria, Lima-Perú.
- CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR DE 1898, edición oficial, oficina tipográfica de “El Tiempo”, por L. H. Jiménez, calle de Ica, antes de Concha, N° 96 – A, Lima, 1899.
- CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR DE 1939, edición oficial, Lima, 1939.
- CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR DE 1950, edición oficial, Ministerio de Guerra, Lima, 1961.
- CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y LEY ORGÁNICA DE 1963, edición oficial, Ministerio de Guerra, Lima, Julio -1963.
- CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y LEY ORGÁNICA DE 1980, edición oficial, Consejo Supremo de Justicia Militar, Lima - Perú, 1998.
- COMISIÓN PERMANENTE DE HISTORIA DEL EJÉRCITO. Compendio de la Historia General del Ejército del Perú, INDUSTRIALgráfica S.A., Volumen II, agosto 2001. Lima – Perú.
- COMISIÓN PERMANENTE DE HISTORIA DEL EJÉRCITO (CPHEP) y Fondo Editorial de la Universidad Alas Peruanas, Tomo I, Lima-Perú, 2007.
- COTLER, Julio. *Clases, Estado y Nación*, Instituto de Estudios Peruanos, tercera edición, 2ª reimpre-
sión, octubre 2009. (La primera edición es de marzo de 1978).
- COTLER, Julio. *Democracia e integración nacional en el Perú, en el gobierno militar, una experiencia peruana
1968 – 1980*, Instituto de Estudios Peruanos, 1era. Edición, setiembre de 1985.
- CHIRINOS LIZARES, Guido y CHIRINOS SOTO, Enrique. *El Septenato, 1968 – 1975*, Editorial
“Alfa”, Lima, 1977.
- CHIRINOS SOTO, Enrique. *Historia de la República (1883 – 1968)*, Tomo II, Editorial A. CH. Edi-
tores S.A., cuarta edición, 1991.
- DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS DEL EJÉRCITO. *Las guerrillas en el Perú y
su represión*, Ministerio de Guerra, 1966.

- EDICIONES NAUTA. *Historia de España*, Barcelona, España, 2003.
- EDITORIAL OCÉANO. *Historia Universal*, tomo 4, Ediciones Océano S.A., impreso en Bogotá, Colombia.
- ESPINO PÉREZ, Julio. *Código Penal, Concordancias*, Editorial Importadora, sexta edición, 1982, Lima – Perú.
- GALLEGOS VENERO, Enrique. *Un Siglo de Luchas (1863 – 1962)*, Imprenta del Ejército, marzo de 1999, Lima.
- GÓMEZ ESPINOZA, Enrique. *Manual de Educación Patriótica*, Ediciones Escuela Peruana, Sexta Edición, Lima-Perú, 1978.
- GUERRA GARCÍA, Francisco. *Velasco: Del Estado Oligárquico al capitalismo de Estado*, Ediciones CEDEP, noviembre de 1983, Lima – Perú.
- GUERRA, Margarita. *Historia General del Perú, La República Contemporánea (1919 – 1950)*, Tomo XII, Editorial Milla Batres, primera edición, Lima- Perú, 1984.
- INSTITUTO ACADÉMICO DE DERECHO MILITAR. *Revista Peruana de Derecho Militar*, N° 1, Año I, Lima-Perú, 1986.
- LEXUS. *Grandes Forjadores del Perú*, edición 2001.
- LÓPEZ PORTILLO, Felicitas. *El Gobierno Militar de Manuel A. Odría en Perú (1948 -1956)*, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- MATOS MAR, José (compilador). *Hacienda, comunidad y campesinado en el Perú*, IEP, Perú problema 3, 2ª edición, octubre 1976, Lima - Perú.
- MATOS MAR, José y MEJÍA, José Manuel. *La reforma agraria en el Perú*, IEP, Perú problema 19, 1ª edición, agosto de 1980, Lima – Perú.
- MERCADO, Rogger, *Las Guerrillas del Perú y la Revolución de Trujillo*, 2da edición, Editorial de Cultura Popular, enero 1982.
- MEZA, Tomás, *40 años al servicio de los presidentes del Perú en la Casa de Pizarro*, 1959.

- MILLA BATRES, Carlos. *Diccionario Histórico y Biográfico del Perú (Siglos XV – XX)*, Tomos VI y IX, Lima, 1986.
- MIRO QUESADA SOSA, Aurelio, *Historia y Leyenda de Mariano Melgar (1790-1815)*, UNMSM, Fondo Editorial, Lima-Perú, 1998.
- MONZANTE RUBIO, Hernán. *Fuerzas morales militares*, Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, Lima, 2014.
- MORALES BERMÚDEZ CERRUTI, Francisco. *Filosofía Militar*, A.F.A. Editores Importadores S.A. Lima – Perú.
- OFICINA DE INFORMACIÓN DEL EJÉRCITO Y COMISIÓN PERMANENTE DE HISTORIA DEL EJÉRCITO. *Historial de las Unidades del Ejército del Perú*.
- PALACIOS RODRÍGUEZ, Raúl. *Historia de la República del Perú (1933 – 2000)*, El Comercio, tomo 18.
- PÁSARA, Luis. *Reforma agraria: Derecho y conflicto*, IEP, 1ª edición, octubre de 1978, Lima – Perú.
- PIRENNE, Jacques. *Historia Universal*, Grupo Editorial Océano, Edición 98, tomo 14, Barcelona – España.
- PIZARRO ROJAS, Tomás. *El resurgimiento de la Armada Peruana*. Memorias del señor contralmirante Don Tomás M. Pizarro Rojas, 1884 -1971. Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú.
- PRODUCCIONES DEL PERÚ S.A. (PROPERSA). *5 años de revolución*, 1973.
- RISSO DOMINGUEZ Carlos, *La Justicia Militar*, Tomo I, Imp. Ferrari Hnos., Bs As.-Argentina; 1939.
- RUBIO, Marcial y BERNALES, Enrique. *Constitución y sociedad política*, Mesa redonda Editores, 2º Edición reformulada y ampliada, 1983, Lima.
- SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Rodrigo. *Toma de tierras y conciencia política campesina*, IEP, 1ª edición, agosto de 1981, Lima – Perú.
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Luís Alberto. *Panorama de la Literatura del Perú, Desde sus orígenes hasta nuestros días*, Biblioteca de Autores Peruanos, Tomo 8, Editorial Milla Batres, Lima-Perú, 1974.

- SCHYDLOWSKY, Daniel M. y WICHT, Juan J. *Anatomía de un Fracaso Económico, Perú 1968 – 1978*, Centro de Investigación de la universidad del Pacífico, sexta edición, 1982, Lima – Perú.
- SPALDING, Karen. *De indio a campesino*, IEP, primera edición, 1974, Lima – Perú.
- SULMONT, Dennis. *El Movimiento Obrero Peruano (1890 – 1980)*, reseña histórica, Tarea, Talleres Gráficos Fénix Impresores, 30 de julio de 1980, Lima – Perú.
- TAURO DEL PINO, Alberto. *Enciclopedia Ilustrada del Perú*. Tercera edición. PEISA. Empresa editora El Comercio S. A., tomos 11 y 16, Lima, 2001.
- TELLO, María del Pilar. *¿Golpe o Revolución? Hablan los militares del 68*, ediciones SAGSA, 2 tomos, Lima – Perú.
- THORP, Rosemary. *Evolución de la economía peruana*, Instituto de Estudios Peruanos, 1era. Edición, setiembre de 1985.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. *Las Constituciones del Perú*, Biblioteca Jurídica del Bicentenario 1821- 2021, Colección Constituciones y Debates Constitucionales 1, Primera edición, octubre 2017,
- URETA MONTEHERMOSO, Mario. Eloy G. *Ureta trayectoria de una vida*, Editorial Jurídica S.A., Lima, Perú, 1973.
- VARGAS HAYA, Héctor. *Contrabando*, segunda edición, Lima – Perú, 1976.
- VARGAS LLOSA, Mario. *Conversación en la Catedral*, ALFAGUARA, primera edición, junio 2016.
- VARGAS LLOSA, Mario. *Historia de Mayta*, Seix Barral, Biblioteca Breve, primera edición, noviembre de 1984.
- ZIMMERMANN ZAVALA, Augusto. *El Plan Inca, Objetivo: Revolución Peruana*, Empresa Editora del Diario Oficial “El Peruano”, Pág. 36.
- ZLATAR STAMBUK, José. *Ministros y Comandantes Generales de la Fuerza Aérea*.

REVISTAS:

Revista "OIGA", N° 286, de 16 de agosto de 1968.

Revista "OIGA", N° 293, de 4 de octubre de 1968.

Revista "OIGA", N° 405, de 24 de diciembre de 1970.

Revista "OIGA", de 9 de marzo de 1973.

Revista "OIGA", N° 584, de 19 de julio de 1974.

“La Justicia Militar en la Historia del Perú
Cuarta Parte: Desde 1926 hasta 1950”
del autor Alejandro Roosevelt Bravo Maxdeo
Se terminó de imprimir en octubre de 2022 en
Editorial Agüero E.I.R.L., Jr. Las Toronjas 309,
Urb. El Naranjal, Independencia, Lima.



En este local de la Santa Inquisición y del Senado de la República, funcionó la máxima instancia de la jurisdicción militar, entre abril de 1950 y el 28 de julio de 1963, con el nombre de Consejo de Oficiales Generales y, entre esa fecha y el 15 de julio de 1966 como Consejo Supremo de Justicia Militar.

En esta casona señorial y arabesca de la avenida Arequipa N° 310, funcionó el Consejo Supremo de Justicia Militar entre el 15 de julio de 1966 y el mes de diciembre de 1999.



Av. República de Chile N° 321
Santa Beatriz - Lima
Telf. (511) 614 4747

